



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
DOCTORADO EN DERECHO

**“RAZONES DE LA DECISIÓN JUDICIAL
Y CALIDAD DE LAS SENTENCIAS PENALES EN MÉXICO”**

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:
ROBERTO CARLOS FONSECA LUJÁN

TUTOR PRINCIPAL:
DR. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD DE MÉXICO, DICIEMBRE DE 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*¡Jueces del mundo, detened la mano!
¡Aún no firméis! Mirad si son violencias
las que os pueden mover, de odio inhumano;*

examinad primero las conciencias...

Sor Juana Inés de la Cruz

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO PRIMERO	
MARCO TEÓRICO	
1. CALIDAD DE LA JUSTICIA	
1.1 Concepto de calidad en el ámbito judicial	1
1.2 Relación entre calidad y legitimidad judicial	3
1.3 Percepciones sobre la justicia y satisfacción ciudadana	6
1.4 Especificaciones de calidad de la justicia	10
2. CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	
2.1 Concepto de sentencia	15
2.2 Especificaciones de calidad de las sentencias y metodologías para su valoración	16
2.2.1 Valoraciones jurídicas	17
2.2.1.1 Cumplimiento de requisitos formales o externos	17
2.2.1.2 Cumplimiento de requisitos sustanciales, internos o de fondo	18
2.2.2 Valoraciones empíricas	22
2.2.2.1 Productividad y número de citas de <i>opiniones</i>	23
2.2.2.2 Revocabilidad	26
2.2.2.3 Cuestionarios y encuestas a expertos	30
2.2.3 Valoraciones estilísticas	31
2.2.3.1 Importancia del lenguaje y redacción de las sentencias	31
2.2.3.2 Claridad	35
2.2.3.3 Brevedad	37
2.2.3.4 Corrección gramatical	40
2.2.3.5 Formato	42

2.2.4 Valoraciones argumentativas	45
2.2.4.1 Estructura y forma de los argumentos	46
2.2.4.2 Suficiencia de la motivación	47
2.2.4.3 Cumplimiento de los principios del sistema acusatorio	50
2.2.4.4 Razonamientos sobre la prueba de los hechos	52
3. CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN	
3.1 Motivación de la decisión judicial desde la teoría de la argumentación	56
3.1.1 Concepto argumentativo de motivación	56
3.1.2 Contexto de justificación de la decisión	59
3.1.3 Justificaciones interna y externa de la decisión	62
3.1.4 Dimensión formal de la motivación	65
3.1.4.1 Silogismo subsuntivo	66
3.1.4.2 Argumentos conforme a la regla de justicia	69
3.1.4.3 Argumentos interpretativos	70
3.1.4.4 Argumentos inductivos	73
3.1.5 Dimensión material de la motivación	76
3.2 Motivación y razonamiento probatorio	82
3.2.1 Verdad, prueba y proceso	82
3.2.2 Estructura y elementos de los argumentos probatorios	80
3.2.3 Valoración de los argumentos probatorios	99
3.2.3.1 Cuestiones de probabilidad	99
3.2.3.2 Calidad de las premisas y fuerza de los argumentos	103
3.2.3.3 Sistemas de valoración judicial de la prueba	108
3.2.3.4 Estándares probatorios	113
3.2.3.5 Narrativas judiciales	118
3.3 Motivación en materia penal	121
3.3.1 Juicio de hecho	124
3.3.2 Juicio de derecho	130

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO METODOLÓGICO

1. DISEÑO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	
1.1 Planteamiento	133
1.2 Aspectos cuantitativos	135
1.3 Aspectos cualitativos	137
1.3.1 Variables estilísticas	137
1.3.2 Variables argumentativas	139
2. DELIMITACIÓN DE LA MUESTRA DE SENTENCIAS PENALES	144
3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	150

CAPÍTULO TERCERO ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. RESULTADOS CUANTITATIVOS	
1.1 Productividad	154
1.2 Revocabilidad	160
1.3 Duración de los procesos	163
1.4 Desempeño general	165
2. RESULTADOS CUALITATIVOS	
2.1 Panorama general	166
2.2 Variables estilísticas	169
2.2.1 Claridad	169
2.2.2 Brevedad	172
2.2.3 Corrección gramatical	175
2.2.4 Formato de la sentencia	176
2.3 Variables argumentativas	179

2.3.1 Motivación de la sentencia	179
2.3.2 Dimensión formal de la motivación	181
2.3.3 Dimensión material de la motivación	196
2.3.3.1 Juicio de derecho	196
2.3.3.2 Juicio de hecho	201
3. DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS.	224
CONCLUSIONES	227
FUENTES DE INFORMACIÓN	
1. BIBLIOGRAFÍA	234
2. HEMEROGRAFÍA	240
3. INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS	245
4. TESIS DOCTORALES	246
5. LEGISLACIÓN	247
6. JURISPRUDENCIA	247
ANEXOS	
Anexo 1	
Tabla de Resultados 1. Variables estilísticas	248
Tabla de Resultados 2. Variables argumentativas	249
Anexo 2	
Fichas de sentencias S1-S30 (CD)	251

ÍNDICE DE FIGURAS, GRÁFICOS Y DIAGRAMAS

Figura 1. Inferencia probatoria	90
Figura 2. Niveles de probanda en una argumentación	91
Figura 3. Fragmento de diagrama de una argumentación	95
Figura 4. Diagramación paralela de las argumentaciones interpretativa y probatoria	98
Tabla 1. Número de asuntos ingresados y concluidos por órgano jurisdiccional Año 2016	155
Tabla 2. Número de apelaciones resueltas en el sentido de confirmar la sentencia apelada Año 2016	161
Tabla 3. Duración promedio de los procesos de primera instancia Año 2016	163
Tabla 4. Duración de los procesos en las sentencias de la muestra	164
Gráfica 1. Cociente de productividad. Año 2016	160
Gráfica 2. Cociente de confirmación. Año 2016	162
Gráfica 3. Calidad de las sentencias de la muestra. Puntajes totales	167
Gráfica 4. Calidad de las sentencias de la muestra. Puntajes correspondientes a los dos grupos de variables	168
Gráfica 5. Claridad de la sentencia	169
Gráfica 6. Claridad de la sentencia	170
Gráfica 7. Brevedad de la sentencia	172
Gráfica 8. Brevedad de la sentencia	173
Gráfica 9. Corrección gramatical y ortográfica	175
Gráfica 10. Formato de la sentencia	178
Gráfica 11. Motivación	180
Gráfica 12. Motivación	181
Gráfica 13. Dimensión formal de la motivación	182
Gráfica 14. Dimensión formal de la motivación	194

Gráfica 15. Juicio de derecho	197
Gráfica 16. Juicio de derecho	198
Gráfica 17. Juicio de derecho	200
Gráfica 18. Juicio de hecho	201
Gráfica 19. Juicio de hecho	219
Gráfica 20. Juicio de hecho	220
Gráfica 21. Juicio de hecho	221
Gráfica 22. Juicio de hecho	222
Gráfica 23. Juicio de hecho	223
Diagrama 1. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S2)	183
Diagrama 2. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S18)	184
Diagrama 3. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S11)	186
Diagrama 4. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S8)	187
Diagrama 5. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S28)	188
Diagrama 6. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S13)	189
Diagrama 7. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S25)	190
Diagrama 8. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S17)	191
Diagrama 9. Estructura de argumento de admisibilidad de pruebas (S7)	191
Diagrama 10. Estructura de argumento de exclusión de pruebas (S22)	192
Diagrama 11. Estructura de argumento de contestación de agravio (S5)	193
Diagrama 12. Estructura de argumento con aplicación de tratados (S19)	198
Diagrama 13. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S3)	203
Diagrama 14. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S13)	205
Diagrama 15. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S26)	209
Diagrama 16. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S28)	210
Diagrama 17. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S18)	213
Diagrama 18. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S23)	217

ABREVIATURAS

<i>cfr.</i>	confróntese
comps.	compiladores
coords.	coordinadores
dirs.	directores
ed.	editor
ed.	edición
<i>et al.</i>	y otros
frac.	fracción
núm.	número
<i>op. cit.</i>	obra citada
p.	página
pp.	páginas
ss.	siguientes
t.	tomo
<i>vid.</i>	véase
vol.	volumen

INTRODUCCIÓN

La implementación del sistema procesal penal acusatorio en México promovió múltiples discusiones en los ámbitos académico y forense. La argumentación de los jueces penales fue uno de los temas de interés; particularmente a partir de la pregunta sobre si el cambio de sistema procesal iba a suponer un cambio en la forma de argumentar las decisiones. La presente tesis se interesó originalmente por ese problema de la argumentación de los jueces penales y las razones de la decisión expresadas en la sentencia, aunque durante el desarrollo de la investigación se reorientó la perspectiva, al precisarse que los cambios exigidos por el nuevo sistema no eran solo cuestión de argumentación, sino que quedaban mejor expresados en el concepto de mejora de la “calidad de la sentencia”.

El estudio de la argumentación judicial, en concreto desde el concepto de “motivación” perfilado por las teorías de la argumentación jurídica en boga, puede enriquecerse con la perspectiva de la “calidad de la justicia”, que propone valorar el servicio jurisdiccional a partir de la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos usuarios de la justicia. Esto porque el objetivo de que una decisión esté bien argumentada es, finalmente, que la misma resulte convincente y sea aceptada por los destinatarios y por el público que pueda acceder a ella. Una justicia que no convence, sino que solo impone sus decisiones, produce insatisfacción y desconfianza, lo cual se refleja en el problema de poca aceptación y legitimidad de la judicatura que se presenta actualmente.

Dado esto, a partir de este entrecruzamiento entre los enfoques de la argumentación en sede de justicia penal y la calidad de la justicia, se desarrollan las nociones de “calidad de las sentencias” y “calidad de la motivación”, como objetos de estudio en esta tesis. La investigación no se limita a la dimensión teórica, sino que incluye una fase empírica, que tiene por objeto evaluar de forma integral la “calidad” de una muestra de sentencias dictadas por jueces penales.

Para ello, se elabora un “instrumento” de valoración, cuya concepción y lineamientos de aplicación son propuestas relevantes de esta investigación.

La tesis tiene una estructura sencilla en tres capítulos; esta estructura mínima pretende ser ejemplo de la posición minimalista que se recomienda para las sentencias, de acuerdo con un principio de brevedad o economía en la redacción. El Capítulo primero, Marco teórico, plantea un recorrido que inicia por el estudio del concepto de “calidad” en el ámbito judicial, y la manera en que se relaciona con la legitimidad de la función judicial y la satisfacción de la ciudadanía con el servicio de justicia. Se ciñe la perspectiva al estudio de la calidad de la sentencia, como principal producto que los jueces dan al ciudadano usuario de la justicia, y se da un panorama sobre las distintas evaluaciones de calidad de que puede ser objeto una sentencia: jurídica, empírica, estilística y argumentativa.

Como punto de partida se analiza lo relativo a la calidad jurídica de la sentencia, dada por el cumplimiento de los requisitos de legalidad y constitucionalidad. A continuación, la investigación pone su principal interés en las cualidades no jurídicas de la sentencia, que se refieren a los rubros estilístico y argumentativo. En lo relativo a la calidad estilística, se describen las cualidades que debe tener una sentencia, como comprensibilidad e inteligibilidad, que son imprescindibles para la comunicabilidad o eficacia comunicativa de la decisión.

En el rubro de las valoraciones empíricas, se comentan las perspectivas que proponen valorar la calidad de las decisiones judiciales a partir de datos sobre indicadores observables empíricamente, como son las cifras sobre productividad y revocabilidad, entre otros aspectos. Estos enfoques contribuyen a enriquecer la idea de calidad como un concepto integral.

Se sigue con el estudio del tema de la argumentación en la sentencia, dada en el marco de la motivación, con el propósito de establecer los fundamentos de teoría de la argumentación que se utilizan para diseñar el instrumento de evaluación de la calidad de la motivación. El estudio de la motivación sigue la distinción entre justificación interna y justificación externa que se ha propuesto dentro de la teoría estándar de la argumentación, así como la distinción entre

juicio de hecho y juicio de derecho propuesta para el análisis de la decisión en materia penal. Como complemento indispensable, se analizan los temas relativos al razonamiento probatorio, según son explicados por las teorías de la evidencia y de la prueba. En este estudio, se abre un apartado para profundizar sobre las técnicas de diagramación, que resultan ser herramientas útiles para la comprensión y evaluación de los argumentos probatorios.

Una vez definido en el marco teórico lo que significa “calidad de la sentencia” y los múltiples rubros que integran la misma, el Capítulo segundo, Marco metodológico, se ocupa de los lineamientos de la fase empírica de la investigación. En este capítulo se fijan tres cuestiones principales: a) el diseño del “instrumento de evaluación de la calidad de las sentencias” y su forma de aplicación; b) los criterios para la delimitación y selección de la muestra de sentencias que son objeto de valoración; y c) las hipótesis concretas a probar sobre la calidad de las sentencias.

La herramienta de análisis del discurso que se propone para llevar a cabo la valoración de las sentencias de la muestra es el “instrumento de medición” de la calidad. Este instrumento tiene la forma de una lista de corroboración o *test*, que el analista ha de responder tras la lectura de la sentencia en particular, para capturar información sobre variables cualitativas de dos tipos: estilísticas y argumentativas. Las primeras recuperan información sobre características del documento escrito de la sentencia: claridad, brevedad, corrección gramatical y formato. Las variables argumentativas se interesan por varios aspectos que reflejan la calidad de la motivación, tanto en sentido formal como material.

El test consta de 60 preguntas, a las cuales se asigna un puntaje convencional, según una valoración sencilla de las características que se identifican en cada pregunta del test. Tras la lectura de cada sentencia seleccionada se aplica el test, y según el desempeño de la sentencia se le asigna un puntaje. Aunque el test se propone como una guía para la valoración de la calidad de la motivación, el cuestionario deja de lado el análisis de cuestiones propiamente jurídicas. Esto se realiza por dos razones. Primero, para evitar que el

evaluador termine colocado en una posición de “juez sustituto”, desde la cual decida si la resolución se apegó o no a derecho. El propósito de la investigación no es determinar cuál decisión debió tomarse en cada caso, sino estimar si la decisión tomada cumple con criterios de racionalidad argumentativa mínimos como para considerarse convincente.

El segundo motivo de la omisión del análisis jurídico es que la investigación propone construir un instrumento de evaluación con el suficiente grado de generalidad, como para poder aplicarse a sentencias dictadas por distintas jurisdicciones, de acuerdo con distintas leyes procesales. De ahí que el instrumento propuesto se enfoque en cuestiones que deben encontrarse en toda sentencia de primera instancia penal, independientemente de la norma procesal.

Dados los anteriores lineamientos metodológicos, el Capítulo tercero, Análisis de resultados, discute los hallazgos de la parte práctica de la investigación. Se discuten los resultados obtenidos con la aplicación del “instrumento de evaluación de la calidad de las sentencias” a 30 sentencias penales que integraron la muestra, y la comprobación de las hipótesis planteadas.

Como resultado general de la evaluación aparece que las sentencias analizadas tienen, en promedio, una calidad menor a la aceptable. Esta calidad no supone incorrección jurídica; se trata de deficiencias en el rubro del estilo, el lenguaje o la consistencia argumentativa. Se presentan gráficas y diagramas que muestran el desempeño de las sentencias en los distintos aspectos que integran la calidad como concepto integral, en el sentido aquí propuesto.

En todo caso, estos resultados son observaciones preliminares. No obstante, entre las conclusiones aparece con claridad que el instrumento y la metodología desarrollados en esta investigación son adecuados y útiles para el objetivo propuesto. De este modo, surge el interés último de que puedan utilizarse en estudios de mayor alcance, que permitan conocer cuál es la calidad de las sentencias que han empezado a dictarse en el nuevo sistema procesal acusatorio, y compararlas en su caso con las del sistema mixto, para determinar qué avances ha habido en este rubro, y en cuáles aspectos se necesita mejorar.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

1. CALIDAD DE LA JUSTICIA

1.1 Concepto de calidad en el ámbito judicial

La “calidad” es una noción de uso creciente en el ámbito jurídico.¹ En un primer acercamiento, desde el lenguaje común, se entiende a la calidad como el conjunto de atributos o propiedades deseables que posee un objeto, a partir de los cuales se puede estimar su valor. Para determinar la calidad de un objeto cualquiera, se requiere previamente definir cuál es el conjunto de atributos que dicho objeto debe poseer. En la medida en que el objeto cumpla con esos atributos esperados o esas expectativas, es que podrá considerarse que posee calidad.

La generalización del término “calidad” se ha dado desde el ámbito de las ciencias empresariales, dentro del cual la calidad de un bien o servicio ofrecido al público se ha entendido, según refiere Tarí Guilló, como “conformidad con las especificaciones” en un primer momento, y como “satisfacción de las necesidades y expectativas del cliente” en la visión contemporánea.² Cuando un producto o servicio tienen los atributos que los usuarios o clientes desean o esperan, es decir, tienen la calidad esperada, entonces resultan satisfactorios. En ese entendido, dentro del mercado, un producto con calidad, genera mayor satisfacción y es más competitivo.

La fabricación de bienes y la prestación de servicios satisfactorios requieren que una empresa o industria organice controles de calidad, los cuales, desde

¹ En el texto constitucional, expresamente se habla de *servicios educativos de calidad* (artículo 3º reformado en 2013); de *servicios de telecomunicaciones y radiodifusión de calidad* (artículo 6º apartado B adicionado en 2013); y del *servicio de defensoría pública de calidad* (artículo 17 reformado en 2008).

² Tarí Guilló, Juan José, *Calidad total: fuente de ventaja competitiva*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, Murcia, 2000, pp. 23-24.

mediados de la década de los cincuenta del siglo XX, han expandido su alcance para entenderse hoy en día como modelos organizativos totales. En la actualidad, el enfoque de la “calidad total” supone que no sólo la producción, sino toda la empresa han de verse inmersas en la gestión de calidad. De acuerdo con el mismo Tarí Guilló: “según esta nueva visión, podrá mejorar la calidad del producto o servicio si mejora la calidad global de la empresa, es decir, si ésta se convierte en una organización de calidad”.³ La gestión de la calidad (*quality management*) es una de las primeras preocupaciones de empresas e industrias en el mundo de hoy en día.

En el mundo del derecho, esta óptica permite evaluar la calidad de un servicio o prestación proporcionado por un ente gubernamental, en relación con la satisfacción que se produce entre los usuarios o destinatarios cuando se cumplen sus expectativas sobre ese servicio público o prestación gubernamental. En la definición de la Red Europea de Consejos de la Judicatura, la calidad significa que el producto o servicio satisface las expectativas de los usuarios. En el ámbito del gobierno, cuando el producto lo proporciona un órgano público o el servicio tiene igualmente ese carácter, los usuarios son los ciudadanos. Un ciudadano puede ser el usuario de un servicio en concreto, y a la vez, como contribuyente, tiene interés en la prestación de esos servicios.⁴

Por su parte, la Cumbre de Justicia Iberoamericana ha señalado que la calidad es: “la satisfacción de los requerimientos, necesidades y expectativas de las personas usuarias”. Estos usuarios son los ciudadanos que dentro del Estado democrático son titulares del derecho a la tutela judicial efectiva. La evaluación de la calidad de la actividad jurisdiccional supone valorar el funcionamiento de la administración de justicia con base en tres criterios principales: “eficacia

³ *Ibidem*, p. 24.

⁴ *cfr. Final Report*, European Network of Councils for the Judiciary, Working Group on Quality Management, Budapest, mayo de 2008. [Disponible en: <https://www.coe.int/t/dghl/cooperation/ccje/textes/11ReportENCJ.pdf>]; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las sentencias penales en México”, en Vallespín Pérez, David (org.), *Direito e justiça núm. IV. Derecho ante los Desafíos de la Globalización*, Juruá, Consinter, Lisboa, 2017, p. 122.

(cumplimiento de metas), eficiencia (forma y recursos empleados para el cumplimiento de metas) y efectividad (impacto de los resultados alcanzados)”.⁵

De este modo, la calidad es un concepto en boga en la agenda de los administradores judiciales. Supone la evaluación constante de un amplio conjunto de indicadores de gestión, que reflejan el funcionamiento y organización del poder judicial en su conjunto, desde una perspectiva estructural. Según ha postulado la misma Red Europea de Consejos de la Judicatura en el Reporte antes citado, la gestión debe hacerse con enfoque en la “calidad total”, esto es, poniendo atención en todos los ámbitos y niveles de la organización judicial. En México, el Consejo de la Judicatura Federal, órgano de administración del Poder Judicial, ha retomado igualmente esta noción de calidad, al señalar como parte de su visión el asegurar medios y elementos de calidad para la impartición de justicia.⁶

1.2 Relación entre calidad y legitimidad judicial

Ahora bien, hay que precisar que la preocupación por la calidad de la justicia es relevante no por sí misma, sino en tanto que la calidad es un factor que puede abonar a la legitimidad de las instituciones judiciales. Esto, si se admite la idea de que una justicia de mayor calidad, al resultar más satisfactoria, puede fomentar mayor confianza de la ciudadanía en la judicatura, reconocimiento, y aceptabilidad de sus decisiones.

La legitimidad de los órganos del poder judicial es un tema de amplia discusión. En términos generales, se considera que los órganos judiciales cuentan con una legitimidad de origen, que deriva de su fundamento constitucional; pero a la vez, requieren reafirmar esa legitimidad mediante su ejercicio, porque los jueces y magistrados, al no ser electos popularmente, no cuentan con legitimidad basada

⁵ *Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad*, XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, Buenos Aires, Argentina, abril de 2012. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=de347a4a-cbcf-4923-8a43-0f5e4ce4e7a9&groupId=10124

⁶ En palabras del miembro del Consejo Alfonso Pérez Daza: “sin una justicia de calidad, una democracia puede tornarse insatisfactoria y hacer inviable a un país como destino de inversiones extranjeras”. Comunicado 09, 24 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2015/comunicado9.pdf>

en el consenso, establecida por vía política directa, sino que la misma sólo puede confirmarse en la medida en que cumplan con su cometido: dar decisiones a los conflictos apegadas a derecho, generando así seguridad jurídica. Desde la concepción del Estado moderno, según recuerda Modesto Saavedra, la legitimidad de la función judicial es una cuestión instrumental: “la función judicial es legítima cuando demuestra ser un medio adecuado para el fin contenido en la ley: la justicia”.⁷

La legitimidad de origen también se ha entendido referida a los métodos por los cuales son designados y reclutados los jueces: si se trata de vías meramente políticas o hay mecanismos que garanticen su capacitación para el puesto. Por otro lado, la legitimidad de ejercicio se refiere a la denominada “aptitud funcional de la judicatura”, es decir, “la capacidad para desempeñar las funciones judiciales de modo idóneo, lo que significa expedir sentencias en tiempo oportuno, con calidad jurídica y una cuota apreciable de razonabilidad y justicia”.⁸

Según Christian Courtis, la legitimidad de la actuación judicial también está vinculada “con la aceptación de sus resultados por la ciudadanía”. La sola investidura judicial, carente de legitimidad electoral, requiere ser compensada por esa aceptabilidad de sus decisiones, por la imagen del órgano judicial y su conducta ante la ciudadanía. La legitimidad de ejercicio requiere, precisamente, “de un correcto ejercicio de sus funciones”, el cual implica características como son “la transparencia y publicidad de su actuación, la calidad argumentativa de sus decisiones, la independencia de criterio, el desarrollo de una jurisprudencia sobre derechos fundamentales, y la sensatez de su posicionamiento frente a cuestiones que susciten el debate de la opinión pública”.⁹

⁷ Saavedra, Modesto, “Poder judicial, interpretación jurídica y criterios de legitimidad”, en Carbonell, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2008, p. 208.

⁸ Sagüés, Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuadernos para la Reforma Judicial núm. 5, México, 1998, p. 37.

⁹ Courtis, Christian, “La legitimidad del poder judicial ante la ciudadanía”, *Nexos*, núm. 329, mayo de 2005, pp. 31-37. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=11516>

La legitimidad de origen implica, *a priori*, la obligatoriedad de las decisiones. Sin embargo, la legitimidad entendida como merecimiento de reconocimiento de la institución, como confianza o aceptación ciudadana, solo se alcanza *a posteriori*, en la medida en que el ciudadano se siente conforme con la labor jurisdiccional. La legitimidad tiende a perderse, como ha sucedido en México, si no se ve confirmado en cada decisión que el órgano está cumpliendo con el fin para el cual fue creado. En estos escenarios, si los ciudadanos se someten a sus decisiones es por la amenaza de la fuerza, pero no porque las acepten en el ámbito interno.

Hablar de la “crisis” de legitimidad de la justicia ha sido un lugar común en las últimas dos décadas. Esto se inscribe en la problemática más amplia de la “crisis” del sistema de justicia en general, descrita y diagnosticada en diversidad de fuentes.¹⁰ La amplia reforma al sistema de justicia penal, no sólo en México sino en la región latinoamericana, ha tenido como uno de sus grandes objetivos solventar esa crisis de legitimidad, la cual supone que los ciudadanos tienen expectativas muy bajas sobre la justicia, o en el extremo más grave, simplemente ya no esperan nada de la misma y prefieren no acudir a juzgados y tribunales.¹¹

Elevar la calidad de la justicia es una vía para atender esa falta de legitimidad de las instituciones judiciales. Para esto, primero se requiere precisar cuáles son las expectativas de los ciudadanos que se han visto frustradas, y que otros factores motivan su insatisfacción hacia las instituciones de justicia.

¹⁰ Esta “crisis” de la administración de justicia ha sido tópico recurrente de notas de prensa, encuestas de opinión, estudios científicos y documentos oficiales en muchas partes del mundo desde las dos últimas décadas del siglo XX. Vid. Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, pp. 1 y ss.

¹¹ En el ámbito de la justicia penal, uno de los datos que sugieren la desconfianza ciudadana hacia las instituciones es la llamada cifra negra: el número de delitos que nunca se denuncian. Según las estimaciones sobre impunidad y cifra negra, se sancionan menos del 1% de los delitos cometidos en el país. Vid. Carbonell, Miguel, *Bases constitucionales de la reforma penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Gobierno del Estado de Chihuahua, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, México, 2010, pp. 9-29.

1.3 Percepciones sobre la justicia y satisfacción ciudadana

Es claro que la mayoría de las personas no tienen formación en derecho, de modo que sus percepciones sobre la administración de justicia y sus resultados, no necesariamente se apoyan en conocimientos jurídicos, sino en el conjunto difuso de ideas y creencias que conforman una opinión.

Según apunta José Juan Toharia, el conocimiento supone certeza, mientras que las opiniones son parte del universo de las percepciones y las impresiones. Una opinión es “una toma de postura ante un determinado tema”, que se compone de dos elementos: una base fáctica, que integra los datos o la información que la gente cree saber o conocer sobre el tema, y una suerte de tamiz valorativo, que comprende las creencias y valores de la persona, su propia personalidad y su condición socio-demográfica que lo identifica con un “público” específico.¹²

Mientras el perfil de una persona, desde el cual emite su opinión, puede ser más o menos estable, la base informativa en la cual sustenta su opinión es imprecisa y mudable. Sus referencias pueden provenir de la propia experiencia, si es que ya ha tratado de forma directa con las instituciones de justicia, pero también pueden alimentarse de lugares comunes o clichés, estereotipos y prejuicios. Evidentemente, los medios masivos de comunicación juegan un papel relevante en este ámbito, en tanto grandes difusores de la información e ideas a partir de las cuales los ciudadanos forman sus opiniones. En este renglón, tiene un gran peso la divulgación de casos judiciales de relevancia, que conlleva generalmente una tensión entre la visión especializada de los operadores jurídicos involucrados que “entienden” el asunto, y la perspectiva de los comunicadores y periodistas, quienes “no entienden jurídicamente” el asunto, pero eso no les impide hacer evaluaciones del desempeño judicial.¹³

¹² *cfr.* Toharia, José Juan, “La opinión pública como instrumento en la evaluación de la justicia”, en Carbonell, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2008, pp. 357-358.

¹³ Como ejemplo de resoluciones valoradas como “malas” por la opinión pública está la sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre el caso Florence Cassez, de 2013, que no fue evaluada como un fallo protector de derechos, sino como una carta de impunidad debida a la

La cuestión con las opiniones públicas sobre el sistema de justicia es que aun estando basadas en preconceptos o ser producto de la desinformación, no pueden simplemente descalificarse ni ignorarse. La relevancia de la opinión pública en las sociedades actuales es algo fuera de duda, de manera que han de atenderse en su justa medida, en tanto sugieren la percepción que la ciudadanía tiene del sistema judicial. Como apunta el mismo Toharia, los datos de opinión expresan “los estados de satisfacción o insatisfacción, de confianza o desconfianza, de aprecio o desprecio existentes entre la ciudadanía. Y esos estados anímicos son sencillamente los que configuran, consolidan o erosionan la legitimidad social de las instituciones”.¹⁴

De este modo, los sondeos sobre la opinión pública pueden resultar útiles para perfilar cuáles son las expectativas ciudadanas en materia de instituciones de justicia y su grado de satisfacción o insatisfacción con el funcionamiento actual de esas instituciones.

El panorama, según ya se adelantaba en el punto anterior, es que existe una “crisis” de legitimidad, derivada de una generalizada insatisfacción y una percepción negativa hacia la judicatura. Recientemente, la Encuesta Nacional de Justicia 2015 encontró que: “La mitad de los mexicanos considera que la justicia en México funciona mal o muy mal”. Los principales problemas que se mencionaron por los participantes en este sondeo fueron cuatro: corrupción, injusticia, impunidad y desigualdad. Entre sus conclusiones, el estudio señala que se requieren “esfuerzos más persistentes en el *combate a la desconfianza general*

presión política. Otro ejemplo es la decisión en el caso de Rubí Frayre en Chihuahua, en 2010; sobre este asunto, en un comentario personal, menciono que en diversos foros y eventos sobre el sistema acusatorio a los que asistí en años pasados, el caso Rubí era señalado de forma recurrente por el público como argumento en contra del nuevo sistema procesal, con la peculiaridad de que en varias de esas ocasiones, la persona que traía a colación la sentencia, tenía información errónea sobre los hechos de ese caso.

¹⁴ Toharia, José Juan, “La opinión pública... *op. cit.*, p. 368.

y a la falta de legitimidad que se expresa hacia las instituciones públicas en general, y a las de la justicia en particular”.¹⁵

La mayoría de los encuestados no percibieron la independencia judicial como una característica de la judicatura: sólo un 38.5% consideró que los jueces o magistrados son independientes o muy independientes. En el renglón del contenido de las resoluciones judiciales, la mayoría de los encuestados expresaron estar de acuerdo, o en parte de acuerdo, con ideas como que los jueces y magistrados dejan libres a muchos sospechosos (66%), y que favorecen a unas personas sobre otras (65.6%). Un porcentaje importante señaló estar en desacuerdo, total o en parte, con frases como que los jueces y magistrados garantizan a todos un juicio justo (45.5%), y que le dan la razón a quien efectivamente la tiene (43.1%). El 50.4% señaló estar de desacuerdo, total o en parte, con la idea de que los jueces y magistrados son honestos. Por lo que hace a las expectativas de la resolución, 30.9% de los encuestados opinó que lo más importante es que las sentencias sean justas, 39.9% consideró que lo más importante es que se apeguen a lo que dispone la ley, y 24.8% opinó que ambas circunstancias son importantes.¹⁶

Por lo que hace al ámbito concreto que interesa a esta investigación, el de la justicia penal, es oportuno mencionar algunos de los resultados de la Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal en México (ENSIJUP) 2012. En términos generales, este estudio señala que el sistema de justicia penal recibió una valoración no positiva, siendo poco confiable para la mayoría de los ciudadanos encuestados, representativos de todas las entidades del país. En una escala del 1 al 5, el promedio nacional a la pregunta relativa a la opinión sobre el

¹⁵ Fix-Fierro, Héctor Felipe *et al.*, *Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, pp. 187-194.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 142, 150, 151, 155.

sistema fue de 1.8, y el promedio a la pregunta sobre qué tanta confianza se tiene en el sistema fue de 2.0.¹⁷

Una percepción que debe atenderse especialmente es la de las víctimas de delitos. La ENSIJUP 2012 señala que las víctimas entrevistadas tuvieron una opinión negativa, mencionando como críticas la demora en la atención, tener que recurrir a varias personas para lograr el objetivo y la falta de claridad en las explicaciones, así como poca información sobre las etapas del proceso. En cuanto al nivel de satisfacción, los usuarios se mostraron muy insatisfechos; mencionaron de forma reiterada el tema de la impunidad, en el sentido de que la denuncia es un trámite que no brinda resultados, ya sea por omisiones o porque no se investiga ni se da seguimiento. Otro aspecto que se mencionó como causa de insatisfacción fue el deficiente servicio de la atención recibida al momento de presentar la denuncia, pues el trato recibido no es adecuado y los tiempos son excesivos. No hubo cumplimiento de expectativas; ante la falta de resultados la mayoría de los usuarios entrevistados en esta encuesta consideró que como víctimas no tienen expectativas sobre la procuración e impartición de justicia.¹⁸

Respecto a la percepción específica sobre el desempeño de los jueces penales, lo primero que destaca de la ENSIJUP es que la mayoría de usuarios señaló que no tuvo contacto directo con los mismos. La evaluación fue también negativa, señalando que sienten insatisfacción con las sentencias, por considerar que en muchas ocasiones son erradas, ya sea por falta de investigación o por corrupción. Sobre la calidad de las decisiones de los juzgados penales de primera instancia prevaleció una evaluación negativa, pues los entrevistados señalaron creer que las decisiones son compradas u obtenidas con tráfico de influencias, o bien, que se decide sin análisis y sin conocimiento de causa, sin que se valoren las pruebas, con base en machotes previos, con falta de profesionalismo.¹⁹

¹⁷ *cfr. Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal en México (ENSIJUP) 2012*, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2012, p. 46.

¹⁸ *Ibidem*, p. 188.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 190,199.

Otros factores de insatisfacción de los usuarios mencionados en la ENSIJUP fueron el mal trato recibido de parte de los funcionarios, que tienen una actitud autoritaria y prepotente, falta de empatía, desinterés en los asuntos y mal desempeño en general, que se sugirió en la imagen constante del funcionario comiendo, platicando o fuera de su lugar en hora de trabajo. Asimismo, el tiempo de que se invierte en los procesos se mencionó como un problema. Los usuarios entrevistados consideraron que no existe la justicia pronta, el tiempo de espera para la atención al momento de presentar la denuncia es insatisfactorio, y también se consideró que en las etapas del proceso se carece de celeridad, o sencillamente hay incertidumbre sobre los tiempos del proceso, llegando a considerarse que los casos son olvidados.²⁰

1.4 Especificaciones de calidad de la justicia

Como se ha señalado antes, desde el enfoque calidad-satisfacción, la determinación de la calidad de la actividad jurisdiccional requiere precisar cuáles son las expectativas de los ciudadanos sobre la misma. Los problemas mencionados en las encuestas y la percepción general sobre la justicia pueden sugerir cuáles son esas expectativas, que hasta ahora se han visto frustradas, motivando insatisfacción de los ciudadanos. Aunque esto puede suponer un margen de subjetividad, pues probablemente cada persona espera cosas diversas del sistema de justicia, en un primer acercamiento no parece problemático coincidir con la idea de que las expectativas de la ciudadanía sobre la justicia pueden inscribirse en dos ámbitos complementarios: la *función* de impartir justicia y el *servicio* de la justicia, según distingue el enfoque del análisis organizacional.

Este enfoque organizacional, aportado desde las ciencias sociales al ámbito del derecho, ha permitido identificar que los poderes judiciales son organizaciones que llevan a cabo labores en dos dimensiones. En primer lugar, la *función jurisdiccional* consiste en la labor de procesar y resolver conflictos mediante la aplicación de la ley al caso concreto, es decir, se trata de la función constitucional

²⁰ *Ibidem*, pp. 194,196.

del poder judicial desde la óptica tradicional de la división de poderes. Simultáneamente, el *servicio judicial* consiste en otras actividades, generalmente de corte administrativo, que son necesarias para llevar a cabo esa función de manera organizada.²¹ En términos simples, esta doble dimensión de la justicia comprende el *resultado* de los procedimientos (resoluciones y sentencias), y el *trato* que se otorga a los justiciables.²²

Por lo que hace a la primera dimensión, la función de decidir y producir sentencias, es claro que todo ciudadano espera que los litigios se resuelvan de acuerdo con lo que señala el derecho (con apego a la ley y/o de forma justa, sin entrar ahora en la distinción entre esos dos ámbitos), y que en el desarrollo del proceso y durante el dictado de la sentencia, resulte indubitable que el órgano se conduce de forma imparcial y objetiva, al margen de arbitrariedades y de corrupción. En complemento, el ciudadano también espera que la decisión que se le brinde sea inteligible, es decir, que no resulte oscura o incomprensible, sino que le permita entender por qué el juez falló en uno u otro sentido.

Como resulta fácil de identificar, estas expectativas se relacionan con los principios de la judicatura, que se han entendido tradicionalmente como garantías de esa decisión justa que el ciudadano espera. De este modo, las primeras *especificaciones de calidad* de la justicia se corresponden con el cumplimiento de principios como los de independencia judicial, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, expedituz y gratuidad, así como los de prontitud, completitud y motivación de las decisiones judiciales, con el complemento del deber de explicar las sentencias en materia penal. La valoración del cumplimiento de esos principios, vistos como *especificaciones*, puede brindar un primer balance de la calidad del servicio jurisdiccional.

En lo relativo al segundo grupo de expectativas sobre el *servicio* de justicia es claro, por ejemplo, que un ciudadano se encontrará más satisfecho si el litigio

²¹ *cfr.* Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia... op. cit.*, pp. 197-198; Fix-Fierro, Héctor Felipe *et al.*, *Entre un buen... op. cit.*, p. 136.

²² *Informe de Resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE, México, abril de 2015, p. 9.

se resuelve en un tiempo razonable. Asimismo, otros elementos que pueden influir en el grado de satisfacción son la actitud y el comportamiento de los empleados, el trato que se brinda al ciudadano durante los trámites y diligencias, la disponibilidad para proporcionarle la información requerida, el profesionalismo y experiencia que muestran jueces y funcionarios, e incluso la accesibilidad de las instalaciones judiciales.

Sobre este segundo grupo de especificaciones para el binomio calidad-satisfacción cabe señalar que en materia de servicio de justicia “la forma es fondo”²³ para los ciudadanos. Diversos estudios empíricos sobre la judicatura, inscritos en la metodología denominada *procedural justice* o *procedural fairness*, han revelado que “la aceptación social y la percepción de justicia que se tenga de las decisiones judiciales no sólo dependen del contenido de las mismas, también están correlacionadas positivamente con la forma o proceso a través del cual los jueces llegan a ellas”.²⁴ Esta idea del proceso para la decisión no se restringe al trámite legal, sino que incluye todo el conjunto de actividades que tanto ciudadanos como funcionarios realizan para llegar al resultado de la decisión; pudiendo afirmarse que “el trato que reciben los justiciables en los procedimientos en que participan o intervienen afecta de manera muy significativa su valoración del resultado de dichos procedimientos”.²⁵ Para los justiciables, son relevantes aspectos procesales como la ausencia de sesgos, la exhaustividad, la claridad, y particularmente la posibilidad de usar la “voz”, de poder contar su propia versión dentro del proceso, así como un trato digno y respetuoso.²⁶

De todo lo anterior deriva que el listado de especificaciones de calidad para la justicia debe integrar aspectos relativos a, cuando menos, cuatro apartados: cumplimiento de los principios institucionales de la judicatura, observancia de

²³ Elizondo Mayer-Serra, Carlos y Magaloni, Ana Laura, “La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los Ministros de la Suprema Corte de Justicia”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 23, julio-diciembre 2010, p. 43.

²⁴ *Idem.*

²⁵ Fix-Fierro, Héctor Felipe *et al.*, *Entre un buen... op. cit.*, p. 136.

²⁶ MacCoun, Robert J., “Voice, Control, and Belonging: The Double-Edged Sword of Procedural Fairness”, *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 1, 2005, pp. 171-172. Disponible en: <http://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev.lawsocsci.1.041604.115958>

procedimientos legales y corrección jurídica de las decisiones, cuestiones de racionalidad económica como es la preocupación por la eficiencia y la productividad, además de elementos de una cultura de servicio al usuario como la desarrollada en el ámbito empresarial.

Una vez perfilados esos rubros mínimos, el aspecto crucial es la medición de los mismos, como estrategia para evaluar el nivel de calidad de un órgano judicial en concreto. Las dos preguntas fundamentales son: qué debería medirse, y cómo habría que hacerlo. Es claro que los cuatro ámbitos integran una gran variedad de elementos y factores de diferente naturaleza, que no pueden ser medidos con las mismas herramientas metodológicas. De tal suerte que, para la evaluación de calidad de los tribunales, se requiere diseñar esquemas integrales, que permitan realizar un balance entre los indicadores de productividad y eficiencia, principal preocupación de los administradores judiciales, y la calidad jurídica de los productos elaborados por las cortes, esto es, las decisiones; además, sin dejar de lado la información sobre el grado de satisfacción de los usuarios.²⁷

Diversos agentes tanto públicos como privados en distintas partes del mundo han perfilado algunos de esos modelos globales de evaluación de la calidad, bajo la forma de listas de verificación (*checklists*) que pueden ser aplicados por los propios administradores de un órgano para “autoevaluar” su desempeño. Por ejemplo, el Consorcio Internacional para la Excelencia de los Tribunales, con apoyo del Centro Nacional de Cortes Estatales de EEUU, en respuesta a las dos preguntas de qué debería medirse para evaluar la actuación de los tribunales, y cómo debería medirse, ha diseñado un esquema de evaluación de once rubros, que tiene en cuenta, entre otros puntos: estadísticas de los tribunales (número de asuntos resueltos, tiempo de procesamiento, costos netos), percepciones de satisfacción recuperadas mediante encuestas a los usuarios,

²⁷ cfr. Albers, Pim, *Performance indicators and evaluation for judges and courts*, Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. Disponible en: http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/events/OnEnParle/MoscowPA250507_en.pdf

estándares sobre la integridad de los expedientes, y valoraciones sobre el compromiso de los empleados con la misión y el trabajo de la corte.²⁸

En Europa, la Comisión para la Eficiencia de la Justicia del Consejo de Europa ha diseñado igualmente un esquema global de autoevaluación que integra indicadores sobre cinco áreas: estrategias gubernamentales y políticas en materia de justicia (dirección, planeación del desarrollo de la justicia, fortalecimiento de la independencia judicial); políticas de recursos humanos (reclutamiento, formación y capacitación del personal, carrera judicial); manejo eficiente de recursos financieros, destacando la promoción del uso de tecnologías de la información y la comunicación; “trabajo” judicial y operación de los procesos, que abarca indicadores sobre todas las actividades propiamente jurisdiccionales, incluyendo la decisión y sentencia; y satisfacción de los usuarios de los tribunales, grado de confianza y legitimidad.²⁹

Perfilado este marco general de lo que supone hablar de calidad de la justicia, de ese universo de factores que pueden tenerse en cuenta para realizar una evaluación de la calidad de la actividad judicial, para el objeto de la investigación interesa concentrarse en el rubro específico de la calidad de las sentencias. De este modo, el estudio se limita ahora a la calidad del “producto” entregado al ciudadano usuario por la judicatura. Las preguntas a seguir en los siguientes apartados son: qué debería valorarse, o en su caso medirse, para determinar la calidad de una sentencia, y cómo habría que hacerlo.

²⁸ Vid. *Global Measures of Court Performance*, International Framework for Court Excellence IFCE, noviembre 2012. Disponible en: <http://www.courtexcellence.com/>

²⁹ Vid. *Checklist for promoting the quality of justice and the courts*, Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia CEPEJ, Estrasburgo, julio 2008. Disponible en: http://www.coe.int/t/dgh/cooperation/cepej/quality/default_en.asp

2. CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

2.1 Concepto de sentencia

La doctrina procesal coincide en señalar que en un sentido estricto, una sentencia es la resolución que pone fin a un proceso decidiendo el fondo del litigio.³⁰ Según la raíz etimológica latina *sententia*, que significa dictamen o parecer, la sentencia supone una declaración del juez, en la cual manifiesta su sentir sobre la controversia o disputa.³¹ El vocablo sentencia puede utilizarse tanto para denominar el acto procesal en el cual se resuelve, como el documento en el cual se asienta la resolución producto de dicho acto del juzgador.³²

En materia penal, dice Binder, la sentencia es el “acto formal” que “materializa la decisión del tribunal”.³³ En ella se “decide respecto al hecho ilícito controvertido en la que el juzgador expresa su juicio con base en lo percibido durante el desarrollo del debate”.³⁴ Para fines de esta investigación, interesa distinguir entre los conceptos de “sentencia” y “decisión” judicial. La sentencia se define como el acto comunicativo por el cual el juez transmite a las partes su resolución sobre el caso. El medio de esta comunicación puede ser un documento escrito o un discurso oral. El concepto de “decisión” se ciñe al objeto del proceso comunicativo, esto es, la resolución, determinación o pronunciamiento de fondo.

De este modo, se trata de un binomio inseparable: la sentencia es el continente y la decisión el contenido. Este binomio se entiende en esta investigación como el “producto” último que la judicatura proporciona a los usuarios del servicio de justicia. Para valorar la calidad de ese “producto”, el

³⁰ *cfr.* Fix-Zamudio, Héctor, “Sentencia”, *Enciclopedia jurídica mexicana*, 2a ed., Porrúa, México, 2002, t. VI, p. 393.

³¹ *cfr.* Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho procesal penal*, McGraw-Hill, México, 1999, p. 457.

³² *cfr.* Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación y lenguaje jurídico. Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, p. 151.

³³ Binder, Alberto M., *Iniciación al proceso penal acusatorio (para auxiliares de la justicia)*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Campomanes Libros, Buenos Aires, 2000, p. 90.

³⁴ Polanco Braga, Elías, *Procedimiento penal nacional acusatorio y oral*, Porrúa, México, 2015, p. 611.

primer paso es identificar las características o atributos que se esperan del mismo. Estos son definidos como “especificaciones de calidad”.³⁵

2.2 Especificaciones de calidad de las sentencias y metodologías para su valoración

Las especificaciones de calidad de las sentencias, en relación con las expectativas de los justiciables, comprenden tres rubros centrales: legalidad, comprensibilidad y potencial persuasivo.³⁶

La legalidad se entiende como el cumplimiento de los requerimientos jurídicos de forma y de fondo. Estos requerimientos han sido estudiados con amplitud y son bien conocidos en la doctrina, según se explican a continuación (*vid. infra* 2.2.1).

La comprensibilidad, relacionada con la accesibilidad y comunicabilidad de la sentencia, así como el potencial persuasivo, se relacionan con las percepciones ciudadanas sobre la justicia que se han comentado en los puntos anteriores (*vid. supra* 1.3). Al ciudadano contemporáneo ya no le basta que la decisión sea conforme a derecho según una concepción formalista; ahora exige también que la sentencia sea eficaz en sentido comunicativo y que sea convincente. El ciudadano no solo quiere enterarse, también espera entender por qué la decisión se inclinó en uno u otro sentido. Igualmente, busca acceder a los argumentos del juez y apreciar si las razones esgrimidas son convincentes.

Además, hay que considerar que el principio de publicidad supone que la sociedad, como gran público, puede ahora acceder al conocimiento de las resoluciones. De este modo, las expectativas de que las sentencias muestren comprensibilidad y potencial persuasivo se extienden a la sociedad en general, que tiene interés en saber cómo resuelven los jueces. De esta visión derivan los análisis que proponen evaluar la claridad del texto y la persuasión de los argumentos, según se verá más adelante (*vid. infra* 2.2.3 y 2.2.4).

³⁵ *cfr.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 123.

³⁶ *Ibidem*, pp. 121-138.

Una vez que se ha identificado un conjunto de atributos relevantes o especificaciones que teóricamente se esperan de una sentencia con *buena* calidad, la tarea más compleja consiste en perfilar una suerte de escala de medición que, al ser aplicada a una sentencia en particular, permita estimar cuál es su grado de cumplimiento de esas especificaciones y en consecuencia cuál es su *nivel* de calidad. La búsqueda de una escala de medición de esta naturaleza debe responder a las preguntas sobre el qué medir en una sentencia, y cómo medirlo. A continuación se comentan también algunos estudios que han hecho propuestas metodológicas sobre la identificación de los factores que pueden ser relevantes para evaluar la calidad de las decisiones y la reunión de datos sobre los mismos (*vid. infra* 2.2.2).

Cabe precisar que dentro de los numerosos estudios sobre la judicatura, la investigación sobre la calidad de las decisiones es limitada. Según apunta Basabe-Serrano, la ausencia de investigaciones sobre este rubro puede relacionarse con las dificultades que supone medir el concepto de calidad, además de que no hay consenso sobre una definición empíricamente observable del concepto.³⁷

2.2.1 Valoraciones jurídicas

2.2.1.1 Cumplimiento de requisitos formales o externos

La valoración jurídica es la perspectiva más conocida para los operadores jurídicos: supone el cumplimiento de los requisitos de legalidad. La doctrina procesal coincide en señalar que los atributos jurídicos de las sentencias se inscriben en dos rubros: requisitos externos y requisitos internos o de fondo.³⁸

³⁷ Basabe-Serrano, Santiago, "The Quality Of Judicial Decisions In Supreme Courts: A Conceptual Definition And Index Applied To Eleven Latin American Countries", *Justice System Journal*, National Center for State Courts, enero 2016, p. 1. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0098261X.2015.1124033>

³⁸ *cfr.* Fix-Zamudio, Héctor, "Sentencia... *op. cit.*", pp. 394-396; Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación... op. cit.*, p. 152; García Castillo, Zoraida y Santiago Jiménez, José Alejandro, "Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LIII, núm. 241, 2004, pp. 89-94; Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del*

Los requisitos formales o externos son los establecidos en el texto de la ley procesal que resulta aplicable. Entre estas exigencias pueden mencionarse los siguientes apartados: información del órgano jurisdiccional, datos de identificación de las partes, antecedentes de hechos, relación de la prueba desahogada en el proceso, señalamiento de los fundamentos legales, exposición de los motivos del fallo, listado de puntos resolutorios. En la práctica jurisdiccional, estos apartados se han denominado tradicionalmente “resultandos”, “considerandos” y “puntos resolutorios”, precedidos del párrafo que expresa que han sido “vistos” los autos de la causa.³⁹

En algunas materias, la legislación procesal establece expresamente cuestiones de estilo. Por ejemplo, en materia penal, se dispone que las pruebas deberán describirse de forma “breve y sucinta”, y que su valoración deberá darse de forma “clara, lógica y completa”.⁴⁰ Igualmente en materia de amparo, la ley estipula que el acto reclamado ha de fijarse de forma “clara y precisa”, y que el análisis de todos los conceptos de violación ha de ser “sistemático”.⁴¹

2.2.1.2 Cumplimiento de requisitos sustanciales, internos o de fondo

Los requisitos internos o de fondo son la congruencia, la exhaustividad, la fundamentación y la motivación. La doctrina también denomina estos elementos como principios de las sentencias.

a) Congruencia externa.- La doctrina habla de dos facetas de la congruencia, una “externa” y otra “interna”. De acuerdo con el principio de congruencia externa, debe existir conformidad y correspondencia entre dos

proceso, 9a ed., Harla, México, 1996, pp. 295-296; Polanco Braga, Elias, *Procedimiento penal... op. cit.*, pp. 614-620; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, pp. 124-127.

³⁹ En la materia de amparo, tras la fórmula “Vistos los autos del juicio de amparo...”, sigue la sección de “Resultando”, que presenta una narración sucinta del procedimiento. Después el “Considerando”, que presenta la parte considerativa, desde la competencia hasta la decisión de fondo del asunto. El resultado concreto del juicio se expresa en los “Puntos resolutorios”. Cada sección puede tener diversas subsecciones de acuerdo a los temas que se tratan. *Vid.* Rosas Baqueiro, Marco Polo, *El nuevo juicio de amparo indirecto. Llevadito de la mano*, Rehtikal, México, 2015, pp. 439-450.

⁴⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 403, fracciones V y VIII.

⁴¹ Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74.

objetos: lo que fue pedido o planteado por las partes durante el proceso, y lo que el juez resuelve en la sentencia. Si la sentencia se entiende como la respuesta que da el juez a los planteamientos de las partes, esta conformidad entre lo pedido y lo resuelto es una congruencia comunicativa.

El deber de congruencia externa en los procesos dispositivos limita al juez a tener en cuenta únicamente las pretensiones y excepciones de las partes, y las pruebas ofrecidas y desahogadas. En los procesos regidos por el principio de oficialidad, la delimitación del objeto corresponde al juzgador. En algunas materias se aplica el principio dispositivo en lo relativo a los hechos y las pruebas, pero se autoriza al juzgador a complementar los conceptos de las partes por el principio de suplencia de la queja. En materia punitiva, una decisión congruente debe establecer también si procede o no aplicar la pena solicitada por el órgano que ha ejercido la acción penal.

b) Congruencia interna.- La congruencia interna se refiere a la coherencia de la propia sentencia vista como un todo. Esta coherencia implica cuestiones como completitud, integralidad y correspondencia. Por ejemplo, no han de existir contradicciones (no afirmar en una parte algo que se niega en otra) ni vacíos de información que interrumpen el sentido. Igualmente, debe existir correspondencia semántica entre las conclusiones, y el conjunto de proposiciones que se afirmen como premisas.

c) Exhaustividad.- Este principio es complementario de la completitud que implica la congruencia. El juez debe dar contestación jurídica a la totalidad de cuestiones que hayan sido planteadas por las partes. De nuevo, desde la perspectiva comunicativa, si la sentencia es la respuesta de da el juez al conflicto planteado por las partes, esta respuesta ha de ser completa. Todos los puntos que hayan sido alegados deben ser respondidos conforme a derecho.

En materia penal, precisa Polanco Braga, el juzgador “ha de agotar todos los puntos aducidos [por las partes y] cada una de las pruebas incorporadas en el

debate de juicio oral”.⁴² Efectivamente, la exhaustividad significa también que se deben estudiar y valorar todas las pruebas que fueron ofrecidas y desahogadas.

d) Fundamentación.- Este principio es expresión del principio de legalidad, que se manifiesta como el deber del juez de decidir conforme a derecho. En un sentido básico, la fundamentación se define como la expresión de las fuentes del derecho que el juez invoca para resolver, las cuales pueden ser principios o reglas de la constitución, tratados, leyes sustantivas y adjetivas, así como jurisprudencia. En el ámbito civil, también pueden invocarse principios generales del derecho en caso de lagunas. Cada punto de la resolución que suponga un problema jurídico, desde la determinación de la competencia hasta la individualización de la pena, debe fundamentarse.

La fundamentación es inseparable de la motivación, porque la pura expresión de las normas aplicables no basta. Deben también precisarse las razones por las cuales esas normas se consideran aplicables al caso concreto.

e) Motivación.- En un sentido básico, este principio se entiende como el deber de exponer los argumentos que respaldan la decisión. Se trata del conjunto de razonamientos por los cuales el juez toma su resolución, tras aplicar el derecho a los hechos acreditados por las partes.

El concepto de motivación, como se profundiza más adelante (*vid. infra* 3.1.1), asume un matiz distinto según la perspectiva teórica que se siga. En la concepción deductiva del razonamiento judicial, que como recuerda Báez Silva, deriva de la tradición que entiende la decisión judicial como un silogismo, la fundamentación da contenido a la premisa mayor de ese silogismo, los hechos probados por las partes componen la premisa menor, y la motivación es la operación deductiva por la cual dichos hechos se tienen por subsumidos en la premisa normativa.⁴³

⁴² Polanco Braga, Elias, *Procedimiento penal... op. cit.*, p. 620.

⁴³ *cfr.* Báez Silva, Carlos, “Las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación”, en Báez Silva, Carlos *et al.* (coords.), *Estudios sobre interpretación y argumentación jurídicas*, Centro de Estudios de Derecho Estatal y Municipal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, El Colegio de Guerrero, Fundación Académica

En el enfoque contemporáneo planteado por la teoría de la argumentación jurídica, la motivación se entiende como la “justificación” de la decisión. Esta justificación es distinta de la explicación sobre cómo el juez llegó a la decisión, y no se agota con la pura exposición de su razonamiento. Más bien, se ocupa de la “corrección” de las razones dadas y de las inferencias que permiten pasar de las premisas a la conclusión.⁴⁴

Cabe agregar que, en el derecho mexicano, estos deberes de fundamentación y motivación derivados del principio de legalidad obligan a la totalidad de las autoridades, las cuales deben fundar y motivar sus actos y decisiones, particularmente aquellos que suponen una molestia para el ciudadano.⁴⁵

Estos cuatro requisitos internos o sustanciales que se han comentado son también identificados como principios constitucionales de las sentencias, porque encuentran fundamento en el propio texto constitucional. En su jurisprudencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) los ha desprendido de la interpretación de los artículos 14 (formalidades esenciales del procedimiento) y 16 (garantía de legalidad).⁴⁶

Guerrerense, Editora Laguna, México, 2010, p. 19; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*”, p. 126.

⁴⁴ *cfr.* Aliste Santos, Tomás-Javier, *La motivación de las resoluciones judiciales*, Marcial Pons, Madrid, 2011, pp. 239-243.

⁴⁵ Al respecto, jurisprudencia de los Tribunales Federales señala que la debida fundamentación consiste en “la cita del precepto legal aplicable al caso”, y la motivación legal consiste en “las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento”. *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN*. Tesis: VI.2o. J/43, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. III, marzo de 1996, p. 769.

⁴⁶ En lo sustancial, la jurisprudencia señala que la fundamentación y motivación consisten en el “análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis”, con apoyo en “los preceptos jurídicos” que facultan a expedir la resolución y que prevén la “hipótesis que genere su emisión”. Esto, junto con la exposición de las circunstancias, razones o causas inmediatas tomadas en consideración para la resolución, siendo necesario que “exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso”. *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE*. Tesis: 1a./J. 139/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXII, diciembre de 2005, p. 162.

Visto lo anterior, aparece que este conjunto de requisitos jurídicos de las sentencias funge como parámetro para establecer la constitucionalidad y la legalidad del acto decisorio. En términos de calidad, estos dos atributos son las primeras características que se han de evaluar para determinar si la sentencia cumple o no con lo exigible en el primer rubro de calidad. Así, defectos de ilegalidad o inconstitucionalidad de la decisión disminuyen la calidad jurídica. En esta dimensión, la valoración de estos elementos es netamente jurídica, y se realiza dentro del propio sistema jurídico. El esquema de medios de impugnación es la vía para efectuar esa valoración. Los recursos y juicios de impugnación aparecen como el ámbito institucional mediante el cual se realiza un primer “control de calidad” de las sentencias.⁴⁷ Este control no es oficioso; su inicio es a petición de parte interesada.

En este entendido, cuando el usuario ciudadano considera que una sentencia es insatisfactoria porque no tiene la calidad jurídica requerida (por estar aquejada de vicios de ilegalidad o inconstitucionalidad), cuenta con un recurso para reclamar esos vicios. Esto puede ser mediante un recurso ordinario ante una segunda instancia o en el juicio extraordinario constitucional (amparo directo). De ahí que, como se apunta más adelante (*vid. infra* 2.2.2.2), las cifras de revocabilidad de las sentencias se utilizan usualmente como un indicador cuantitativo de la calidad de las sentencias emitidas por un determinado órgano judicial.

2.2.2 Valoraciones empíricas

En este apartado se inscriben aquellos estudios que proponen medir o valorar la calidad de las decisiones judiciales a partir de datos sobre indicadores observables empíricamente, como son los elementos descritos por las estadísticas judiciales de desempeño y eficiencia difundidas, o bien la información recuperada mediante ejercicios metodológicos como encuestas de opinión entre expertos.

⁴⁷ *cfr.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, pp. 127, 137.

Para el estudio del sistema judicial estadounidense, se han propuesto interpretaciones que estiman la calidad de los jueces y sus decisiones a partir de cifras sobre productividad, citación de las decisiones por otros tribunales y revocabilidad de las sentencias. Estos estudios surgen en un contexto en el cual actores tanto públicos como privados han impulsado esfuerzos para establecer clasificaciones (*rankings*) de jueces y tribunales en aquel país, las cuales se utilizan para fines diversos. Por ejemplo, algunos gobiernos locales con órganos judiciales bien posicionados en los *rankings*, los citan como publicidad para atraer a las empresas a sus estados; asimismo, la posición de los jueces se menciona en las elecciones judiciales o en las nominaciones a la Corte suprema.⁴⁸ Para el ámbito de la justicia latinoamericana, los estudios de esta índole son más bien escasos.⁴⁹

2.2.2.1 Productividad y número de citas de *opiniones*

El primer criterio estadístico que descuella es la productividad, aunque cabe precisar que este índice no se refiere a la sentencia en sí misma, sino al desempeño del juez en su función de producir resoluciones. Un índice de productividad mide simplemente el número de asuntos que son resueltos por un órgano en un período determinado de tiempo. Por sí solo, el número de sentencias emitidas es un dato de interés porque describe la capacidad del órgano para cumplir con su labor de administrar justicia: un mayor número de sentencias supone que se ha dado respuesta jurídica a un mayor número de conflictos sociales. Sin embargo, este indicador aislado, nada dice sobre la calidad de esas respuestas a los conflictos.

⁴⁸ *cfr.* Choi, Stephen J. *et al.*, "Judicial Evaluations and Information Forcing: Ranking State High Courts and their Judges", *Duke Law Journal*, vol. 58, núm. 7, abril de 2009, p. 1316. Disponible en: <http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/5/>

⁴⁹ *cfr.* Basabe-Serrano, Santiago, "Determinants of the Quality of Justice in Latin America: Comparative Analysis of the Ecuadorian Case from a Sub-national Perspective", *Justice System Journal*, vol. 35, núm. 1, National Center for State Courts, pp. 104-120. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0098261X.2013.868286>

En los estudios realizados en Estados Unidos por Choi, Gulati y Posner, la productividad es uno de los índices tomados en consideración, si bien no en referencia al número de sentencias, sino al número de “opiniones publicadas” por un tribunal en un año.⁵⁰ De acuerdo con estos investigadores, el indicador sugiere que un juez que publica más opiniones es mejor que un juez que publica menor número de conclusiones. Esto, en atención a que un juez que publica más opiniones decide más casos y de esta manera, resuelve más conflictos entre las personas. Como la solución de controversias es la función nuclear de un juez, entre más disputas resuelve un juez, mayor es el servicio que está proporcionando a la sociedad.⁵¹

Choi, Gulati y Posner se concentran en sus estudios en el desempeño de las Cortes superiores de los estados; junto al número de opiniones publicadas, el segundo dato que tienen en cuenta es el de la *citación* de esas decisiones por otros órganos judiciales fuera del ámbito territorial, ya sean otras Cortes estatales, Cortes federales o la propia Corte Suprema. Los autores asumen que una opinión de alta calidad probablemente será útil para otros tribunales fuera del estado del que lo ha emitido, y por lo tanto, probablemente será más citado. La utilización y citación de la opinión por otros jueces refleja la calidad intrínseca del razonamiento que la sostiene.⁵²

Esta metodología propuesta para medir la calidad de los jueces y sus decisiones a partir de la asociación entre el número de opiniones publicadas y el número de citas que reciben dichas opiniones, se asemeja a las escalas de evaluación de investigadores que suelen aplicarse en el ámbito de la academia y la investigación científica. El punto fuerte de la metodología es la utilización de información objetiva y de acceso público, que permite contrastar entre sí el

⁵⁰ Al hablar de “opiniones publicadas” se trata del “precedente”, institución propia del sistema del *Common Law*, por medio de la cual un órgano jurisdiccional “crea derecho”. La opinión publicada se integra al *Case Law* y resulta obligatoria para ciertos órganos, aunque también puede ser utilizada como criterio o citada en casos similares por otros órganos no obligados a ello.

⁵¹ *cfr.* Choi, Stephen J. *et al.*, “Judicial Evaluations... *op. cit.*”, p. 1320.

⁵² *Ibidem*, p. 1321.

desempeño de los distintos tribunales. Sin embargo, la interpretación de los datos ha recibido críticas.

Por ejemplo, Cross y Lindquist apuntan que una numerosa publicación de decisiones que son después citadas no es un rasgo que distinga a un “mejor” juez, sino que más bien identifica a cierto tipo de juez. A partir de la facultad de “crear derecho” que se atribuye a los juzgadores en el sistema anglosajón, estos autores retoman una tipología que distingue entre dos tipos principales de jueces: *emprendedores* y *minimalistas*. Los primeros, una minoría, son jueces innovadores, en el sentido de que cada vez que hay una oportunidad ejercen esa atribución de crear derecho. Los segundos, también minoría, son los jueces meramente intérpretes, para quienes la creación judicial de derecho debe limitarse al máximo. La mayoría de los jueces del sistema estadounidense están entre ambos extremos. De este modo, concluyen estos autores, el número de publicaciones y de citas recibidas no mide la calidad del juez; sólo permite identificar si es *emprendedor* o *minimalista*.⁵³

Un juez que publica muchas “opiniones” que luego son citadas sería un mejor juez, sólo si se admite que la característica de ser innovadores y prolíficos creadores de derecho es deseable para la calidad de los jueces. Sobre esto no hay consenso, pues para otras perspectivas lo deseable es más bien lo contrario: un ejercicio discreto o conservador de esa función judicial.⁵⁴ Al margen de esto, para fines de esta investigación, lo que resalta es que esta metodología para evaluar la calidad de los jueces –y también la calidad de sus decisiones a partir de la idea de que un mejor juez produce mejores resoluciones– parece poco adecuada en contextos distintos del *common law*, en los que esa creación judicial

⁵³ *cfr.* Cross, Frank B. y Lindquist, Stefanie, “Judging the judges”, *Duke Law Journal*, vol. 58, núm. 7, abril de 2009, pp. 1420 y ss. Disponible en: <http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/6/>

⁵⁴ Se trata aquí de una discusión distinta, aunque muy cercana, a la que se da en torno al llamado “activismo” judicial. El concepto del juez “activista” no está uniformemente definido, aunque en términos generales supone que el juez “cruza una línea” en el ejercicio de su función creativa de derecho, sustituyendo al Ejecutivo en asuntos de políticas públicas o las intenciones del legislador. *Cfr.* McIntosh, Wayne V. y Cates, Cynthia L., *Judicial Entrepreneurship. The Role of the Judge in the Marketplace of Ideas*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, EUA, 1997, pp. 2-3.

del derecho está limitada o se entiende de una manera diversa. En dado caso, en el contexto del derecho europeo-continental y latinoamericano, pueden pensarse esquemas de valoración similares para ciertos órganos judiciales con facultades de “publicar” jurisprudencia, por ejemplo los tribunales colegiados en el sistema mexicano. Empero, es claro que esto no es útil para evaluar las decisiones de los juzgados de instancia, que limitan su labor a resolver el caso concreto sin publicar un criterio que pueda ser usado por otros jueces para resolver otros asuntos.

2.2.2.2 Revocabilidad

Este indicador se calcula a partir del número y porcentaje de decisiones dadas por un órgano judicial que son, precisamente, revocadas por un órgano jerárquicamente superior encargado de revisarlas dentro del sistema de medios de impugnación. La asociación entre el índice de revocabilidad y la calidad de las decisiones se basa en la idea de que una resolución con mayor calidad será confirmada por el órgano superior, mientras que una decisión de calidad deficiente será probablemente revocada. A partir de esto, puede estimarse que un órgano judicial con un bajo índice de revocabilidad produce resoluciones de mejor calidad.

De nuevo dentro de los estudios del sistema judicial estadounidense, Richard Posner ha retomado como medida de la calidad de las Cortes federales de apelaciones el índice de revocabilidad de sus decisiones por la Corte Suprema. El autor previene que la revocación de una decisión puede obedecer a un desacuerdo, y no necesariamente a la corrección de un error. Para introducir ese factor en la medida, distingue entre dos tipos de revocaciones: la ordinaria, en la cual la revisión implica el conocimiento completo del caso con oportunidad de alegatos; y la sumaria, en la cual, simplemente se revoca la decisión sin que se dé mayor conocimiento del asunto ni argumentos orales. Esta revocación sumaria puede entenderse como un reproche a la corte inferior; la equivocación en el caso

se considera tan clara, que la Corte Suprema no encuentra necesidad de profundizar.⁵⁵

Junto a las cifras de revocabilidad, Posner también utiliza como medida de la calidad de las decisiones un análisis de citación, particularmente el conteo de las citas hechas por otras cortes. De modo similar a lo señalado antes, se considera como indicador de la calidad de las decisiones, la frecuencia con la cual las decisiones de un juez o un tribunal son citadas por otros jueces o tribunales que no están obligados a seguir esas decisiones por una cuestión de *stare decisis*.⁵⁶

Por lo que hace al contexto latinoamericano, Basabe-Serrano utiliza una metodología de análisis empírico descriptivo similar para evaluar la calidad de las decisiones de los fallos emitidos por los jueces de los tribunales de apelación en Ecuador. Para tal estudio, se relaciona la revocabilidad con la calidad del fallo: un fallo que es confirmado por el Tribunal Supremo se considera de calidad más alta; contrariamente, un fallo que es modificado por el Tribunal Supremo se considera de mala calidad.⁵⁷

En México, Bustillos ha realizado estudios con las cifras del amparo directo, reuniendo estadísticas sobre el porcentaje de sentencias definitivas locales que son consideradas “erróneas”, al ser “corregidas” por los órganos de la justicia federal a través de dicho amparo directo. Esto, asumiendo que conceder el amparo implica afirmar que el órgano local dictó una sentencia jurídicamente equivocada (por inconstitucional) en perjuicio del gobernado. En sus resultados para el período estudiado, Bustillos encuentra que en el promedio nacional, aproximadamente un poco más del 50% de las sentencias locales fueron confirmadas por las sentencias de amparo directo, negando o sobreseyendo el amparo. Las entidades con más sentencias “acertadas”, esto es, confirmadas en

⁵⁵ *cfr.* Posner, Richard A., “Is the Ninth Circuit too Large? A Statistical Study of Judicial Quality”, *The Journal of Legal Studies*, vol. 29, núm. 2, junio 2000, pp. 711-719. Disponible en: <http://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/468090>

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *cfr.* Basabe-Serrano, Santiago, “Determinants of the... *op. cit.*”, pp. 104-120.

todos sus términos por la justicia federal, fueron Sonora, Tabasco y Veracruz; en números redondos, dos de cada tres sentencias definitivas dadas por los tribunales superiores de esos estados fueron confirmadas.⁵⁸

El interés de Bustillos no fue analizar directamente la calidad de las decisiones dadas por los órganos jurisdiccionales locales en México, sino estudiar aspectos relacionados con el federalismo judicial. No obstante, su estudio es de utilidad para el tema de la calidad que aquí se discute. El índice de revocabilidad de las decisiones que se desprende de sus cifras es digno de consideración: aun para los estados mejor posicionados en su tabla, una de cada tres decisiones en promedio fue en algún sentido objetada por la justicia federal. Este panorama resulta poco satisfactorio, al sugerir que una de cada tres decisiones dadas por la justicia local en México es deficiente o de mala calidad desde la perspectiva de la justicia federal.

En general, el índice de revocabilidad resulta un dato útil para medir la calidad de las decisiones judiciales, si se asume que en el esquema jerárquico judicial, los órganos superiores son en algún sentido “mejores” que los inferiores, de modo que la revisión que realizan de las decisiones realmente supone una valoración jurídica más competente. En tal dimensión, cuando un órgano superior confirma una decisión, está dando constancia de que la decisión cumple con la calidad requerida.

En contra de la utilización de este indicador como medida de calidad se pronuncia, por ejemplo, Báez Silva. Para este autor, el índice de revocabilidad de las sentencias no es confiable para tratar de medir o determinar la calidad de la decisión, puesto que la revocación de una sentencia no necesariamente se debe a errores o vicios, sino a una cuestión de interpretaciones. Un juez de segunda instancia puede sostener una interpretación diversa e imponer la misma no porque tenga mejores argumentos, sino porque así lo dispone la estructura jerárquica

⁵⁸ *cfr.* Bustillos, Julio, “La “corrección” de las sentencias locales por los jueces federales en México (1999-2007)”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 14, julio-diciembre de 2009, pp. 3-34.

judicial. Esta estructura jerárquica impone la percepción de que las decisiones de los superiores son mejores, lo que no es obligadamente así.⁵⁹

Esta crítica pone énfasis en las variadas razones que dentro de un sistema de medios de impugnación pueden ocasionar la revocación de una sentencia por un órgano superior, las cuales, efectivamente, no son reflejadas por el dato numérico en solitario. Con todo, para efectos de este estudio, un órgano judicial con altos índices de revocación no aparece como algo deseable, ni para la eficiencia de la institución judicial, ni para la certeza que los justiciables esperan. Un índice de revocabilidad bajo aparece como una característica deseable para un juez de instancia, en tanto supone que sus decisiones tienen la calidad suficiente como para que otro juez –el superior– las confirme, haciéndolas propias.

Esto último, lleva a establecer que tanto el índice de revocabilidad, como el de citación antes comentado, dejan la valoración de la calidad de las decisiones en manos de los jueces, puesto que el factor observado y medido es el respaldo dado a una decisión por otro juez. Una decisión judicial tiene calidad cuando otro órgano judicial comparte el razonamiento y lo respalda: ya sea el juez superior que confirma la decisión dentro del esquema de medios de impugnación, o bien, un juez del mismo nivel que utiliza el criterio y lo cita para dar una decisión propia según permite el sistema judicial norteamericano.

Indirectamente, según señala Knight, las medidas de citación y revocación son indicadores de la capacidad de los jueces para justificar sus decisiones. Reflejan una evaluación a largo plazo de la forma como otros jueces piensan que han realizado la parte principal de su trabajo. Sin embargo, la medida es limitada, porque las decisiones citadas siempre reflejarán sólo una porción de los casos que integran la carga de trabajo de los jueces. Si la preocupación es evaluar la calidad jurídica de las decisiones por esta vía, entonces lo ideal sería tener otras medidas

⁵⁹ *cfr.* Báez Silva, Carlos, “La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LVII, núm. 247, 2007, pp. 115-116.

directas de la calidad de la justificación judicial.⁶⁰ Para esto, pueden servir como complemento los sondeos entre expertos, que se explican a continuación.

2.2.2.3 Cuestionarios y encuestas a expertos

Esta metodología propone medir la calidad de los jueces y sus decisiones a partir de encuestas. Aquí interesan los sondeos que se realizan entre una población de expertos, como pueden ser profesionales del derecho y abogados que conocen el ámbito forense e interactúan con distintos tribunales, de quienes se espera una percepción informada sobre el funcionamiento y desempeño de los órganos. Las encuestas pueden preguntar directamente cuestiones sobre la calidad de las sentencias, o bien, interrogar en general sobre la calidad de jueces y tribunales, lo que igualmente tiene interés desde la perspectiva de que mejores jueces producen mejores sentencias.

En los Estados Unidos, uno de los sondeos más influyentes es el realizado por la Cámara de Comercio, que realiza encuestas anuales entre abogados generales, litigantes y apoderados de empresas y corporaciones, para conocer sus evaluaciones sobre las Cortes estatales. A partir de dichas encuestas, la Cámara de Comercio publica su *ranking* anual. Entre las cuestiones que se preguntan a los encuestados se cuenta su percepción sobre la imparcialidad de los jueces y su competencia.⁶¹ Sobre estos sondeos, Choi, Gulati y Posner advierten que, a pesar de que la información recopilada es subjetiva y los criterios metodológicos son opacos, sus resultados tienen alto impacto, incluso para presionar la realización de reformas judiciales en aquel país.⁶²

Para el ámbito latinoamericano, Basabe-Serrano ha utilizado esta metodología de encuestas a expertos para medir la calidad de las decisiones

⁶⁰ *cfr.* Knight, Jack, "Are empiricists asking the right questions about judicial decisionmaking", *Duke Law Journal*, vol. 58, núm. 7, abril de 2009, p. 1553. Disponible en: <http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/9/>

⁶¹ *Vid.* 2015 *Lawsuit Climate Survey: Ranking the States*, Instituto para la Reforma Legal de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, septiembre 2015. Disponible en: http://www.instituteforlegalreform.com/uploads/sites/1/Full_Report_Final_9.9.15.pdf

⁶² *cfr.* Choi, Stephen J. *et al.*, "Judicial Evaluations... *op. cit.*", pp. 1326-1327.

judiciales de las cortes supremas de once países. En su propuesta, parte de un concepto de calidad derivado de las nociones de *justificación interna* y *justificación externa* de la decisión propias de la teoría de la argumentación jurídica. Según este concepto, una decisión judicial de alta calidad es aquella en la cual el juez identifica la norma aplicable, interpreta correctamente el caso y además, proporciona razones para apoyar su posición a través de precedentes jurisprudenciales y doctrina legal.⁶³

A partir de dicho concepto, este autor elabora un cuestionario que incluye reactivos sobre cuatro capacidades o competencias de los ministros de las cortes supremas: *i*) la capacidad para identificar la norma; *ii*) la capacidad para interpretar la norma aplicable al caso; *iii*) la capacidad para incluir los precedentes jurisprudenciales; y *iv*) la capacidad para incluir la doctrina legal. Para cada una de estas dimensiones, los expertos encuestados en el estudio de Basabe-Serrano evaluaron a la Corte Suprema de su país en una escala de 1 (muy baja capacidad) a 10 (muy alta capacidad).⁶⁴

Una metodología como la utilizada por este autor puede ser útil para realizar estudios relativos a todos los niveles de la organización judicial, incluyendo la valoración de las decisiones de los juzgados de instancia. De cierta manera, mientras los índices de revocabilidad comentados antes indican la capacidad de los jueces para justificar sus decisiones ante otros jueces –sus superiores–, los estudios entre expertos sugieren la capacidad de los jueces para justificar sus decisiones ante otros miembros de una comunidad jurídica, como son de forma relevante los abogados postulantes.

2.2.3 Valoraciones estilísticas

2.2.3.1 Importancia del lenguaje y redacción de las sentencias

En este apartado se inscriben aquellos estudios que relacionan la calidad de la sentencia con su forma de expresión: el texto escrito. Más que una

⁶³ Basabe-Serrano, Santiago, "The Quality Of... *op. cit.*, pp. 3-4.

⁶⁴ *Idem.*

perspectiva de estudio concreta con una metodología delimitada, en este ámbito se encuentran diversos estudios sobre el lenguaje y la redacción de las sentencias, que coinciden en la crítica a la inaccesibilidad del discurso judicial. Los autores interesados en estos asuntos coinciden en señalar que el lenguaje y el estilo judicial están aquejados de diversos defectos; se trata de una prosa difícil de comprender para los justiciables, por su redacción oscura y reiterativa, además de sus rasgos arcaizantes.⁶⁵

Las cuestiones de estilo y redacción cobran una importancia de primer orden, cuando se concibe a la sentencia como un acto comunicativo (*vid. supra* 2.1). Por medio de la sentencia, el órgano estatal informa a los interesados cuál es la solución que de acuerdo con el derecho corresponde a su conflicto. Para que esta comunicación sea efectiva, el texto de la sentencia debe ser claro y comprensible. La redacción de la sentencia debe perseguir ese objetivo: “se exige de ésta una redacción que asegure, con la mayor eficacia posible, su claro entendimiento”.⁶⁶

La “comunicabilidad” de la sentencia, entendida como la eficacia comunicativa de la decisión, depende de dicha comprensibilidad e inteligibilidad. Cuando el mensaje judicial es confuso o dudoso, la comunicación se frustra, lo que produce insatisfacción en el ciudadano. Malem Seña dice al respecto: “la formulación lingüística utilizada en las sentencias ha de servir como un hilo conductor que favorezca tanto la fundamentación como la comunicación de la decisión judicial y no ser, como ocurre a menudo, un elemento que dificulta o que incluso hace imposible su comprensión y su justificación”.⁶⁷ La situación se hace crítica cuando una sentencia mal redactada, enerva los argumentos, “perturba el razonamiento e impide conocer con exactitud cómo y por qué se ha resuelto el fondo de la cuestión”.⁶⁸

⁶⁵ *cfr.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, pp. 127 y ss.

⁶⁶ García Castillo, Zoraida y Santiago Jiménez, José Alejandro, “Generalidades... *op. cit.*, p. 107.

⁶⁷ Malem Seña, Jorge F., “El lenguaje de las sentencias”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 7, enero-junio 2006, p. 47.

⁶⁸ *Idem.*

La exigencia de comprensibilidad se intensifica cuando se entrecruza con el principio de publicidad. Hoy en día, las sentencias deben escribirse ya no solo para las partes; también se dirigen a la ciudadanía, que en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puede conocer cómo resuelven sus jueces. En consecuencia, como señala Lara Chagoyán, el contenido de una sentencia y sus razones deben ser comunicables para las partes y para la comunidad entera; la decisión es “un mensaje que ha de ser comunicado para el mayor número de personas”.⁶⁹

Una sentencia que no se entiende resulta insatisfactoria, aunque sea correcta. Esto es así porque, si el ciudadano no entiende la decisión, difícilmente podrá sentir que la misma es convincente. Esto puede suceder cuando se utiliza un lenguaje impreciso, por una redacción farragosa o por errores de ambigüedad que obstaculizan la transmisión del mensaje. En el peor de los casos, la falta de claridad puede generar sospechas de incorrección; si el ciudadano no entiende, apreciará la decisión como un mero acto de imposición, que incluso puede encubrir razones espurias.⁷⁰

La crítica a la *mala calidad* del lenguaje jurídico tiene ya varias décadas. En diversos países se han iniciado reformas para impulsar la utilización de un lenguaje legal claro y simple, que permita producir documentos jurídicos accesibles y comprensibles. Por ejemplo, en el contexto anglosajón, el *Plain English Movement* propone desde las décadas de los sesenta y los setenta del siglo XX que los documentos legales se redacten en un lenguaje entendible que permita a toda persona entender los derechos y obligaciones.⁷¹

⁶⁹ Lara Chagoyán, Roberto, “Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta factible”, *Quid Iuris*, Año 6, Vol. 12, marzo 2011, p. 66. También en: *Argumentación Jurídica. Estudios Prácticos*, Porrúa, México, 2012, pp. 147-168.

⁷⁰ *cfr.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*”, p. 129.

⁷¹ Desde finales de la década de los sesenta en los Estados Unidos, grupos de abogados de consumidores promovieron legislación para asegurar que el gobierno y las empresas produjeran documentos que el público pudiera leer y entender. Como respuesta, en 1978 el Presidente Carter dictó una Orden Ejecutiva para hacer las regulaciones federales más claras y menos gravosas. En la década de los ochenta, diversos estados de la Unión pasaron leyes sobre la comprensibilidad de los contratos de seguros y otros documentos jurídicos, con el fin de asegurar que toda persona promedio pueda entender los derechos y obligaciones en ellos contenidos. *Vid.* Dorney, Jacqueline

En España, en el año 2010 se realizó un diagnóstico sobre la calidad comunicativa del lenguaje jurídico escrito español, por iniciativa de la “Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico”, instancia creada con el propósito expreso de hacer recomendaciones para hacer el lenguaje jurídico español, particularmente el de la administración de justicia, más claro, comprensible y moderno para el ciudadano.⁷² La colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial español y la Real Academia Española de la Lengua (RAE) ha permitido la publicación de un *Libro de Estilo de la Justicia*, concebido con el propósito de “ayudar al buen uso del lenguaje en todos los ámbitos donde el derecho se crea y aplica”.⁷³

En México, un ejemplo de estas iniciativas son los manuales de redacción publicados por los órganos jurisdiccionales. Entre estos destaca el manual de la Primera Sala de la SCJN, cuyas recomendaciones estilísticas generales pueden extenderse a las resoluciones dictadas por otros órganos e instancias, incluida la rama penal. El punto de partida común es considerar que las sentencias “son documentos con destino o vocación pública”, que “están destinadas a ser leídas por un número indeterminado de personas”.⁷⁴

Las recomendaciones sobre estilo y redacción de las sentencias coinciden en identificar cuatro rubros relevantes, que deben cuidarse para que el texto de la sentencia se considere de calidad: claridad, brevedad, corrección gramatical y formato.⁷⁵ La valoración de la calidad estilística de la sentencia está en función de que se cumplan ciertos requerimientos en cada uno de esos apartados.

M., “ERIC/RCS Report: The Plain English Movement”, *The English Journal*, vol. 77, núm. 3, National Council of Teachers of English, marzo 1988, pp. 49-51. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/818414>

⁷² *cf.* García, María Ángeles, “El lenguaje jurídico escrito español en una perspectiva textual y oracional: patologías, buenas prácticas y versiones alternativas”, *Revista Linha d’Água*, vol. 26, núm. 2, Universidad de Sao Paulo, 2013, pp. 19-49. Disponible en: <http://www.revistas.usp.br/linhadagua/article/view/63173>

⁷³ Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, Barcelona, 2017, p. xxxi.

⁷⁴ Gudiño Pelayo, José de Jesús, “Presentación”, en Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de Redacción Jurisdiccional para la Primera Sala*, 2a ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, pp. x-xi.

⁷⁵ *Vid.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*”, pp. 130-133.

2.2.3.2 Claridad

La claridad se relaciona con la comprensibilidad y la inteligibilidad. Simplemente, significa que el lenguaje y redacción de la sentencia deben ser comprensibles y entendibles para las partes procesales y para los ciudadanos que quieran conocer el sentido y las razones de la decisión. Esta claridad trasciende la exigencia estilística, para aparecer hoy en día como garantía de un derecho fundamental. Según se reconoce en la XVIII Cumbre de Justicia Iberoamericana: “[I]a legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales, y constituye un verdadero derecho fundamental (debido proceso)”.⁷⁶ En el mismo sentido, se afirma que “la defensa de la claridad en los textos jurídicos” no es por una “mejora estilística, sino que se sustenta en un nuevo derecho: el derecho a comprender”.⁷⁷

Los principales problemas de las sentencias relacionados con la claridad son dos: a) el uso excesivo de conceptos técnicos, y b) el empleo tradicional de una redacción solemne, arcaizante y farragosa.

a) Uso de lenguaje técnico.- Por lo que hace a este primer ámbito es innegable que el derecho es una “lengua de especialización”, es decir, una lengua profesional o técnica⁷⁸ que se basa en el lenguaje natural de los hablantes del idioma español, pero lo complementa con términos propios, o bien asigna un significado especializado a vocablos comunes. El uso de estos tecnicismos es indispensable para la comunicación jurídica; sin embargo, debe encontrarse un equilibrio, de modo que el uso de conceptos jurídicos no bloquee la comunicación con el justiciable. Cuando sea indispensable utilizar un concepto técnico, una recomendación para garantizar la comunicabilidad es que el juez explique en qué consiste esa noción jurídica, o mencione qué sentido está dando a ciertas palabras. El juez redactor ha de considerar que: “la sentencia, aun cuando

⁷⁶ *Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia. Documento de trabajo, XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Panamá, septiembre de 2015. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1521992&folderId=1396636&name=DLFE-7016.pdf*

⁷⁷ Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo... op. cit.*, pp. 16-17.

⁷⁸ Malem Seña, Jorge F., “El lenguaje... op. cit.”, pp. 57-58.

encuentra su fundamento en las ciencias jurídicas, no es un trabajo científico”.⁷⁹ Los destinatarios de la sentencia penal no son académicos, sino ciudadanos; en consecuencia, lo ideal es limitar a lo indispensable el uso del lenguaje técnico.⁸⁰

Para lograr la claridad, precisión y sencillez, el funcionario judicial ha de asumirse como “un escritor”, que escribe con el objetivo de que cualquiera pueda comprender sus textos.⁸¹ En esa línea, es preferible la utilización de un lenguaje simple. Pérez Vázquez recomienda la utilización de palabras cotidianas en los escritos judiciales, lo cual no significa que el lenguaje del derecho deba incluir vulgarismos o malas palabras. Simplemente, se trata de usar un lenguaje cercano a todos, que en ese sentido resulte transparente.⁸²

b) Uso de lenguaje en desuso o solemne.- En este renglón, es bien conocido que el lenguaje judicial suele estar cargado de formulismos, frases rituales, arcaísmos o expresiones que no se usan en el lenguaje común. El “tecnolecto” de la ciencia jurídica, según señala la RAE, comparte algunos rasgos con los lenguajes especializados de la ciencia y la técnica, pero a la vez tiene peculiaridades resultado de su evolución, que data desde el derecho romano y ha venido perfilándose por siglos. La consecuencia de esta larga historia es que: “[e]l lenguaje jurídico utiliza con frecuencia términos arcaicos, expresiones añejas y formulismos que no pertenecen al lenguaje común. Son sedimentos seculares que se han venido depositando en el uso y perpetuando en la redacción de los textos y que ya nos son comprendidos o resultan extraños al ciudadano medio”.⁸³

Los ejemplos de estas expresiones son abundantes. Entre los arcaísmos, la propia RAE enumera los siguientes: *afecto, conducto, débito, debitorio, dignarse, decaer, diligencia, empero, susodicho, infraescrito, advenir, aludir, antecedente,*

⁷⁹ *cfr.* Schönbohm, Horst, *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*, Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ, Poder Judicial del Perú, Consejo Nacional de la Magistratura, Ara Editores, Lima, 2014, p. 40.

⁸⁰ *cfr.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 130.

⁸¹ *cfr.* Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de Redacción... op. cit.* pp. 3-4.

⁸² *Ibidem*, p. 19.

⁸³ Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo... op. cit.*, p. 4.

*decretar, dirimir, fehaciente, fundo, incoar, lábil, levantar, librar pedimento, personarse, proveído, subsanación, tesitura, tenor y vicio.*⁸⁴

Los ejemplos de formulismos también son abundantes. La RAE enlista los siguientes: *el abajo firmante; el ahora recurrente; los susodichos; de lo que como secretario doy fe; pende de resolución; a instancia de parte; a la mayor brevedad; para la debida constancia; para su conocimiento y efectos; del siguiente tenor; en tiempo y forma; tener por interpuesto el recurso; debo absolver y absuelvo; entre otros.*⁸⁵

Los juristas están familiarizados con el uso de estas expresiones. Aprender este lenguaje del derecho es parte de su formación universitaria, lo que se consolida durante los primeros años de ejercicio profesional. Sin embargo, el efecto práctico es que este lenguaje los aísla de la sociedad, cuyos conflictos están llamados a resolver. El reclamo de claridad es una llamada a hacer comprensible el derecho y su práctica para la ciudadanía, y no solo para los juristas.

Dado lo anterior, las pautas de calidad de las sentencias en el ámbito de la claridad recomiendan preferir el uso de un lenguaje sencillo y de construcciones simples propias del lenguaje natural. También es preferible eliminar los latinismos, el discurso tendente al barroquismo y las expresiones eruditas. Respecto a los conceptos técnicos, se sugiere limitarlos a lo indispensable y en la medida que sea posible incluir aclaraciones sobre su significado.

2.2.3.3 Brevedad

La brevedad es otro elemento que repercute en la comprensibilidad. La brevedad no significa solamente que la sentencia deba ser corta en su extensión (número de páginas). Más bien, la brevedad supone dos dimensiones: *a)* una dimensión estructural, relativa a la longitud de frases y párrafos, y *b)* una dimensión general, relativa a la concisión del texto en su conjunto. En esta última,

⁸⁴ *Ibidem*, p. 5.

⁸⁵ *Idem*.

se ha de incorporar solo la información estrictamente necesaria según un “principio de economía”⁸⁶ y un minimalismo en la redacción judicial.

a) Brevedad estructural.- Las descripciones del lenguaje judicial coinciden en señalar que la prosa forense en el ámbito hispanoamericano se caracteriza por el uso de frases de extensión desmesurada y párrafos sobredimensionados. Esto incrementa la oscuridad del lenguaje poco claro. La RAE señala que: “[l]a concentración de arcaísmos, unida a la longitud excesiva de los párrafos entre puntos, hace que el lenguaje jurídico tienda a ser pesado, farragoso, oscuro e incluso críptico”.⁸⁷

Al redactar, se recomienda la construcción de enunciados cortos que expresen una idea única. Esto, con base en la investigación psicolingüística, que ha demostrado que las ideas se comprenden mejor si se expresan en oraciones breves. La comprensión de frases extensas está relacionada directamente con el nivel cultural de los lectores. Los especialistas en esta materia mencionan la “barrera de las 30 palabras”, de acuerdo con la cual la comprensión de frases de 30 o más palabras sólo se alcanza en personas con nivel cultural de educación universitaria.⁸⁸

En consecuencia, como la sentencia va dirigida a ciudadanos de todos los estratos educativos, se han de redactar oraciones de estructura sencilla, con los tres elementos de sujeto, verbo y complemento. Cada oración ha de expresar una idea clara. Se ha de buscar la redacción de párrafos también cortos que desarrollen un conjunto de ideas relacionadas. Los párrafos expresan un argumento a partir de un conjunto de ideas. Debe procurarse que constituyan una “unidad de pensamiento”, a partir de la combinación de oraciones principales y secundarias. La primera oración del párrafo debe contener la idea central. Las

⁸⁶ Lara Chagoyán, Roberto, “Sobre la estructura... *op. cit.*, p. 77.

⁸⁷ Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo... op. cit.*, p. 5.

⁸⁸ Prieto de Pedro, Jesús, *Lenguas, lenguaje y derecho*, Civitas, Madrid, 1991, p. 180 *Apud* Malem Seña, Jorge F., “El lenguaje... *op. cit.*, p. 55; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 131.

demás oraciones son secundarias y su papel es el de fortalecer el sentido de la primera asección o negación.⁸⁹

No existen reglas perentorias sobre la longitud de los párrafos; sin embargo, pueden seguirse las recomendaciones establecidas por las guías de redacción de la prosa científica. De acuerdo con estas guías, un párrafo ha de tener entre 7 y 15 líneas, con un máximo de 300 palabras.⁹⁰ Esta medida puede servir como punto de partida para dimensionar la brevedad estructural de una sentencia.

b) Brevedad del texto en su conjunto.- Por lo que hace a la brevedad o concisión del texto en su conjunto, se recomienda evitar las repeticiones y la información innecesaria. Sobre este “principio de economía de las sentencias”, Lara Chagoyán considera que debe evitarse la transcripción de una gran cantidad de información que no sea necesaria para motivar la decisión. Desde su opinión, el principio de exhaustividad no significa una exigencia de dar cuenta literal de todo un documento. Lo que ha de incluirse en todo caso son buenas síntesis de los antecedentes que sea indispensable mencionar.⁹¹

En su estudio sobre las sentencias penales, Pásara coincide en la recomendación de evitar las repeticiones. Este autor señala que los funcionarios judiciales utilizan abusivamente el “cortar y pegar” del procesador de textos, por creer que “es mejor repetir para que no falte nada”. Esto tiene como consecuencia que las transcripciones de pruebas aparecen varias veces en el texto de la sentencia, pues se confunde la repetición con la motivación. Pásara recomienda que el juez redactor ha de hacer resúmenes de cada prueba, incluso parafraseando su contenido.⁹²

Otro aspecto de la concisión es la sobriedad en el texto, dada por la eliminación de todas las palabras que no son necesarias. En el lenguaje jurídico

⁸⁹ *cfr.* Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de Redacción... op. cit.*, pp. 29-32.

⁹⁰ *cfr.* García, María Ángeles, “El lenguaje jurídico... *op. cit.*”, p. 27.

⁹¹ Lara Chagoyán, Roberto, “Sobre la estructura... *op. cit.*”, pp. 77-78; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*”, p. 132.

⁹² *cfr.* Pásara, Luis, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, pp. 61-63.

forense es muy habitual el “uso de paja”, que son aquellos párrafos que no abonan en nada a la argumentación. Lo mismo tratándose de expresiones “de refuerzo” que respaldan artificiosamente los razonamientos. Como ejemplos se mencionan las expresiones: *sin lugar a dudas, a todas luces, evidentemente, indudablemente, como es obvio*, entre otras. Otras expresiones de refuerzo innecesarias son aquellas que incluyen adjetivos o adverbios que no especifican cuestiones esenciales para la argumentación.⁹³

Dado lo anterior, las pautas de calidad de las sentencias en el ámbito de la brevedad recomiendan preferir las oraciones de estructura sencilla, evitar las repeticiones y la información innecesaria, y eliminar de la redacción toda expresión que no contribuya sustancialmente a la argumentación de la decisión.

2.2.3.4 Corrección gramatical

En este rubro se mencionan los siguientes aspectos: *a)* respeto de reglas del idioma (ortográficas y gramaticales); y *b)* uso de formas gramaticales no recomendables.

a) Respeto de las reglas del idioma. En este primer rubro es evidente que todo texto escrito en idioma español debe respetar las reglas de ortografía y gramática. Un texto con errores no solo pierde calidad; es un texto que no debe ser publicado, y mientras mantenga errores exige permanentemente su corrección. Las instituciones públicas son las primeras que están obligadas a respetar las reglas del idioma, pues en cierta dimensión son también garantes de la integridad de la lengua que permite la comunicación en la sociedad.

Los errores pueden ser aislados, debidos a la falta de cuidado. Sin embargo, hay prácticas erróneas sistemáticas que han sido identificadas en la prosa forense. Un error habitual es el uso incorrecto de gerundios, principalmente el gerundio de posterioridad, que se da cuando el gerundio se utiliza para señalar una acción posterior a la que indica el verbo principal o para introducir una

⁹³ *cf.* Schönbohm, Horst, *Manual de sentencias... op. cit.*, pp. 35-38; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 131.

consecuencia. También el gerundio de conclusión, que se utiliza para introducir una conclusión o cierre. En estos casos, lo recomendable es sustituir por una oración coordinada o por un verbo personal separado por medio de un punto.⁹⁴

Igualmente, en la prosa forense aparecen errores sistemáticos como el uso incorrecto de los signos de puntuación (excesivas comas o puntos y coma, en lugar de punto y seguido), la confusión en el uso de preposiciones y los anacolutos (faltas de concordancia en la frase en número, género, tiempo verbal, entre otros).

El mal uso de la puntuación deriva en el “párrafo unioracional”, que característico del estilo tradicional en la redacción de sentencias. Esta forma de redactar es la causa de muchos de los defectos actuales del lenguaje judicial, como son: longitud excesiva, multiplicidad de coordinaciones y uso abusivo de subordinaciones de diverso tipo, abundancia de construcciones explicativas que distraen la atención, multiplicación redundante de palabras sinónimas, incongruencias semánticas, faltas de concordancia, errores gramaticales, entre otras. Dados estos problemas, la Real Academia recomienda que “el primer consejo a la hora de corregir un párrafo largo es dividir, dividir, dividir”.⁹⁵

b) Uso de formas gramaticales no recomendables.- La redacción judicial suele presentar formas gramaticales que es preferible evitar porque oscurecen el texto, aunque no sean en sí mismas incorrectas. Por ejemplo, los críticos de la prosa forense señalan como poco recomendable el uso del futuro de subjuntivo como tiempo verbal (usado por el legislador en las leyes penales: el que *causare* un daño a otra persona) y la voz pasiva. Particularmente, cuando la voz pasiva se presenta con un elemento “agentivo”, esto es, cuando la frase se centra en el objeto de la acción, pero también incluye la referencia expresa al agente o sujeto (ejemplo: “habiéndose presentado por la parte interesada”).⁹⁶

Sobre este último aspecto, la RAE precisa que la voz pasiva en español tiene tres formas: a) “pasiva perifrástica con *ser*”; b) “pasiva refleja”; y c) “pasiva

⁹⁴ *cfr.* Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo... op. cit.*, pp. 63-65.

⁹⁵ *Ibidem*, pp. 34-35.

⁹⁶ *cfr.* Malem Seña, Jorge F., “El lenguaje... *op. cit.*, pp. 51-52; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 132.

nominal”. La primera, formada por el verbo *ser* más un participio pasado, admite un complemento agente (por ejemplo: un equipo *será creado por* la Consejería). Esta forma es correcta, pero por su menor frecuencia resulta afectada. La segunda forma se construye con la partícula “se”. Esta es la forma más común (por ejemplo: los créditos *se distribuirán* entre los destinatarios) y es correcta. Esta forma de pasiva no lleva complemento agente; sin embargo, en los textos jurídicos se le introduce, como si fuera una perifrástica, lo que provoca “extrañeza y rechazo en el ciudadano” (por ejemplo: cuando los accesos *se solicitasen por* los particulares). En la caso de la tercera forma de pasiva, esta también admite el complemento agente, que “se percibe más natural si es introducido por la locución *por parte de*”. En todo caso, la recomendación es preferir las construcciones gramaticales en voz activa.⁹⁷

En la redacción es preferible utilizar tiempos verbales de indicativo: pretérito para narrar los antecedentes y tiempo presente para las argumentaciones y resolutivos. Pérez Vázquez señala que en el caso de las sentencias que incluyen “Resultandos” y “Considerandos”, en el primer apartado es recomendable privilegiar la utilización de oraciones simples conjugadas en pretérito absoluto. Además, la narración debe ser lo más objetiva posible. En el caso de los considerandos, es necesario que los argumentos se expresen en oraciones simples conjugadas en presente.⁹⁸

2.2.3.5 Formato

En el ámbito jurídico, la tradición enseña que *la forma es fondo*. En el caso de la calidad de la sentencia, esta fórmula aparece como una auténtica regla no escrita. Como ocurre con todo documento escrito, desde un libro o una tesis hasta un informe público, la presentación es relevante. En el caso de la sentencia, la presentación ha de tener como principal propósito favorecer la comprensibilidad del texto. En el rubro del formato interesan tres cuestiones básicas: a) la estructura

⁹⁷ *cfr.* Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo... op. cit.*, pp. 71-72.

⁹⁸ Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de Redacción... op. cit.*, pp. 14-15; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 132.

de la sentencia (apartados, subtítulos, puntos divisorios); *b*) los criterios estilísticos del texto (afines a los llamados criterios editoriales); y *c*) el uso de las herramientas que incluyen los procesadores informáticos de texto.

a) Estructura de la sentencia.- En este rubro, se señala que la estructura ha de tener el propósito principal de contribuir a la comunicación efectiva de los distintos elementos informativos y argumentativos de la decisión. En la práctica forense, la estructura de la sentencia se basa en los apartados requeridos por la ley procesal, que coinciden con los requisitos formales o externos antes comentados (*vid. supra* 2.2.1.1).⁹⁹

Como todas las sentencias han de tener los mismos elementos, la tradición ha consolidado la utilización de machotes o modelos de sentencia, organizados según esos elementos que requiere la legislación. Además, es generalizada la división en “resultandos”, “considerandos” y “puntos resolutivos”. En el tema del formato, no se trata de eliminar completamente este uso de machotes, pues el mismo puede tener como fin facilitar el trabajo de los redactores. Sin embargo, es claro que también conlleva riesgos, como el caso en que se cometen errores por la inclusión de información incorrecta, al trabajar sobre el formato de otra resolución anterior. Además, el machote repercute negativamente en la calidad cuando, en lugar de ser solo un esquema flexible de organización, se vuelve un patrón que sujeta la argumentación a modelos prefijados, y no permite que los razonamientos se desarrollen según las particularidades del caso.

⁹⁹ En materia penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en el artículo 403 que la sentencia contendrá los siguientes elementos: *I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran; II. La fecha en que se dicta; III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido; IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado; V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba; VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento; VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución; VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones; IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.*

En un esquema ideal, la estructura o “esqueleto” de la sentencia, además de prever los apartados requeridos por la legislación, ha de construirse a partir del recorrido argumental que el juez va a plantear. De este modo, en la práctica judicial idónea, habrían de establecerse previamente los argumentos y después disponerse la estructura para expresarlos. Lo que sucede es lo contrario, con los machotes, el juez antes de comenzar la redacción ya tiene una estructura, en la cual solo va a “acomodar” la información.¹⁰⁰

b) Criterios estilísticos del texto. Las cuestiones relativas al diseño del texto pueden parecer secundarias, pero cobran relevancia cuando un mal diseño dificulta la comprensión o hace confuso el texto. No hay reglas generales de estilo, pues cada órgano judicial puede tener sus propios criterios tipográficos (tipo de fuente, tamaño, estilos, etcétera). La única exigencia es que el documento ha de utilizar estos criterios tipográficos de forma homogénea para evitar confusiones.

Una recomendación es utilizar distintos estilos tipográficos (negritas, cursivas, tamaños menores de letra) para diferenciar los distintos estilos de discurso que se presentan en una sentencia, como son las citas legales, transcripciones de prueba y argumentaciones del juez. Esto también de manera uniforme, de modo que dentro de la sentencia, se utilice siempre el mismo formato para el mismo tipo de discurso.

c) Uso de herramientas del procesador de texto.- Es claro que las sentencias no son documentos con fines didácticos, pero dado que debe buscarse que resulten comprensibles en la mayor medida posible, no hay impedimento para utilizar las herramientas informáticas para ese propósito.

Así, por ejemplo, se recomienda hacer uso de subtítulos, notas al pie de página para las citas de jurisprudencia, derecho comparado o doctrina, o numeración de párrafos para marcar las líneas argumentales y ordenar el razonamiento.¹⁰¹ No se trata de volver una sentencia un texto académico, sino de aprovechar las herramientas que permiten una mejor organización del texto.

¹⁰⁰ *cf.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 133.

¹⁰¹ *cf.* Lara Chagoyán, Roberto, “Sobre la estructura... *op. cit.*, pp. 81-83.

2.2.4 Valoraciones argumentativas

En este apartado es de interés referir algunas investigaciones que proponen aplicaciones de teorías argumentativas para la evaluación de las decisiones judiciales. Las metodologías propuestas para estos abordajes son múltiples, puesto que no hay consenso respecto a una teoría única que señale cómo se argumenta en sede judicial y cuáles son las características que deben tener los buenos argumentos.¹⁰²

Dentro de los trabajos sobre argumentación jurídica, en México han tenido gran influencia los autores de la llamada “teoría estándar”, como Atienza y Alexy.¹⁰³ Sobre esto se profundiza en el apartado siguiente (*vid. supra* 3.1). Aquí, cabe introducir que la importancia de valorar la argumentación judicial deriva de la relación entre la legitimidad judicial, y la obligación actual del juez de “persuadir”, “convencer” o “justificar”.¹⁰⁴

Este deber de justificar para convencer es el fundamento de la preocupación por la calidad argumentativa de las sentencias. Courtis escribe que “los jueces hablan por medio de sus sentencias”. Dado esto, una de las formas para evaluar su actuar es el examen crítico de las decisiones, que implica revisar “la calidad de la argumentación con la que motivan sus sentencias”.¹⁰⁵ En el mismo sentido, Lara Chagoyán señala que “la legitimidad de los jueces se mide por la calidad argumentativa de sus fallos”.¹⁰⁶

¹⁰² Un argumento se entiende aquí como “conjunto de razones o pruebas en apoyo a una conclusión”. Weston, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006, p. 11. Con mayor detalle, el argumento puede ser un acto que se desarrolla, o un producto textual: “Un argumento viene a ser, en fin, una unidad discursiva básica, bien en el marco de una argumentación vista desde la perspectiva de la actividad de argumentar, o bien en el contexto de una argumentación vista como el producto textual correspondiente”. Vega, Luis, “Argumento/Argumentación”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, p. 67.

¹⁰³ *Vid.* Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011; *Curso de argumentación jurídica*, Trotta, Madrid, 2013; Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.

¹⁰⁴ *cfr.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*”, pp. 133-134.

¹⁰⁵ Courtis, Christian, “La legitimidad... *op. cit.*”, pp. 31-37.

¹⁰⁶ Lara Chagoyán, Roberto, “Sobre la estructura... *op. cit.*”, p. 93.

2.2.4.1 Estructura y forma de los argumentos

Una propuesta de estudio que sigue precisamente a Alexy es el trabajo de Fernández Ruiz. Esta autora propone una metodología para el análisis de una sentencia del Pleno de la SCJN, relativa al tema de la constitucionalidad de las regulaciones del doblaje de películas en idioma extranjero.

Su análisis de los razonamientos vertidos en los considerandos de la sentencia distingue dos rubros: el “análisis de estructura argumentativa” y el “análisis de contenido argumentativo”. El primer análisis se basa en dos conceptos propuestos por Alexy: “estructura de argumento”, que designa las relaciones lógicas entre varios argumentos de un hablante, y “estructura de argumentación”, que se refiere a las relaciones lógicas de las proposiciones emitidas por varios hablantes. La unidad en que se integran estos conceptos es un “asunto”, que la autora identifica como una cuestión puntual sujeta a debate. Para decidir en cada asunto, el órgano resolutor sostiene una tesis o proposición fundamental. Los argumentos que respaldan dicha tesis o proposición siguen relaciones lógicas de “conexión” en niveles: si el argumento respalda de forma directa la proposición es un argumento de primer nivel, si el argumento respalda otro argumento es un “sub-argumento” o argumento de segundo nivel, y así sucesivamente.¹⁰⁷

El segundo rubro de análisis distingue cuáles son las “formas de argumentos” que se emplean. Aquí la autora se basa en una tipología usual de argumentos jurídicos, en la cual se incluyen, entre otros, el silogismo, los argumentos *a simili*, *a fortiori*, a contrario, genético, teleológico, por reducción al absurdo, por el uso de precedentes, semántico y dogmático.¹⁰⁸

El análisis minucioso de Fernández Ruiz incluye el trazado de los esquemas de los razonamientos, con lo cual “desarma” la estructura argumental, permitiendo identificar los puntos neurálgicos de la sentencia. Algún punto débil que aparece en alguno de los “asuntos” es la utilización de la “falacia de la conclusión inatinerente”, cuando un razonamiento que se supone dirigido a

¹⁰⁷ *cf.* Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación... op. cit.*, pp. 153-157.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 110-127.

establecer una conclusión particular es usado para probar una conclusión diferente. Por otra parte, destaca el uso del “argumento a simili” o “argumento por el uso de los precedentes”, que invoca supuestos similares para sostener una decisión, apelando a la regla de justicia, según la cual casos u objetos iguales deben ser tratados de la misma manera.¹⁰⁹

El enfoque de Fernández Ruiz es descriptivo, y no adelanta conclusiones en términos de calidad de la argumentación judicial. Su interés es confirmar que la “lógica jurídica” empleada en las sentencias judiciales es un complejo que incluye diversas herramientas metodológicas, que abarcan todo el “edificio” de la lógica aristotélica: desde el silogismo más perfectamente formado hasta la argumentación menos plausible de retórica, tanto razonamientos formales propios de la lógica deductiva, como razonamientos “informales” propios de lo que se ha llamado teoría de la argumentación.¹¹⁰

2.2.4.2 Suficiencia de la motivación

En este rubro destaca la investigación cualitativa sobre sentencias penales realizada por Pásara. En este trabajo se evalúa una muestra de 82 expedientes con sus sentencias dictadas por juzgados del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), 70 de los cuales corresponden al delito de robo. Su trabajo es relevante, en tanto abre un debate sobre el “contenido, la calidad, y el significado de las sentencias dictadas en materia penal”.¹¹¹

Entre otras cuestiones de las sentencias, este autor se interesa por dos rubros que es de interés reseñar: *a)* tratamiento a los hechos a partir de la prueba y *b)* fuentes normativas y criterios de interpretación. El desempeño descrito por Pásara en esos rubros es regular o deficiente, lo que repercute negativamente en la razonabilidad de la decisión. Entre otras conclusiones, el estudio revela que una parte importante de las sentencias examinadas no cumple con presentar una

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 191, 214.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. x, xi.

¹¹¹ *cf.* Pásara, Luis, *Cómo sentencian... op. cit.*, p. 69.

motivación persuasiva ni suficiente, echándose en falta los razonamientos que conducen al juez a tomar la decisión.¹¹²

a) Tratamiento de los hechos a partir de la prueba.- Pásara describe algunos problemas en la valoración de la prueba, tanto en el renglón de la apreciación de cada una en particular, como en las conclusiones de hecho que se obtienen del análisis de todas las pruebas. En el primer rubro, la prueba testimonial aparece como la fundamental, aunque los criterios de valoración no parecen ser uniformes. La investigación describe inconsistencias en su apreciación, principalmente al comparar las pruebas de cargo y descargo. Los testimonios de cargo son admitidos con mucha facilidad (aun en el caso de policías no presentes en los hechos). Las declaraciones de policías remitentes “en buen número de casos cobran peso decisivo al sentenciar”. Por otro lado, los testimonios de descargo se excluyen sistemáticamente, por considerar que “tratan de corroborar el dicho del acusado”.¹¹³

La investigación describe una falta de “apreciación de la credibilidad” de los testigos, según “criterios de control, y por tanto, de justificación racional”. En los casos en que existen pruebas contradictorias en el expediente, no se razona el por qué la convicción se inclinó en uno u otro sentido, al descartar unos testimonios y aceptar otros. Estas falencias permiten presumir que el modo de valorar del juez “depende en la práctica de sus prejuicios y su idiosincrasia”.¹¹⁴

En el rubro de la fijación de los hechos a partir del análisis de pruebas, Pásara describe el problema de que las pruebas son hiladas pero no razonadas. Las sentencias presentan una relación de constancias probatorias, a partir de la cual el juez da una valoración conjunta que en la mayoría de los casos no es persuasiva. El método principal que se sigue es la exposición de “una serie de pruebas sucesivamente transcritas”, que muestra al lector de la sentencia los elementos que tuvo en cuenta el juez, pero no le permite que “acceda al proceso de razonamiento que creó en el juez determinada convicción”. El lector puede

¹¹² *Ibidem*, pp. 4, 35, 38.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 10-13.

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 14-15.

coincidir con la decisión tomada por el juez, “pero no debido a que la sentencia lo haya persuadido sino porque lo deja asomarse a los elementos probatorios que el juez tuvo a la vista”. Hace en falta “un trazado argumental de la decisión judicial”.¹¹⁵

Los anteriores problemas tienen como consecuencia que la motivación de las sentencias es insuficiente. El investigador considera que al menos en un tercio de las resoluciones estudiadas parecía razonable que el juez tomara una decisión en sentido contrario.¹¹⁶

b) Fuentes normativas y sus criterios de interpretación.- En este rubro, la investigación describe un predominio de la aplicación literal de normas sustantivas. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos (que aun antes de la reforma constitucional de 2011, ya eran de observancia obligatoria) no se aplican. Esta interpretación literal de la ley penal se combina con el uso de machotes, lo que supone que en las resoluciones de un mismo juzgado se da una reutilización rutinaria de un modelo informático que ya incluye las menciones normativas necesarias. Se trata de “conceptualizaciones mecánicamente repetidas según el tipo delictivo, intercaladas en el texto para satisfacer los requisitos estructurales de la sentencia, de uso en el juzgado respectivo”.¹¹⁷

El uso de machotes distorsiona la decisión e impide que se aplique la ley con la precisión técnica necesaria. Pásara describe que en una quinta parte de las sentencias, no se ubicaron con exactitud los hechos dentro de los supuestos normativos. Las deficiencias principales fueron en situaciones como la tentativa, el concurso de delitos, o la diferencia entre descripciones típicas similares como el robo simple y el robo con ánimo de uso. Igualmente, la aplicación rutinaria de la ley impide que se aprecien situaciones especiales, como la responsabilidad por omisión, que pasan desapercibidas para el juzgador.¹¹⁸

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 17-19.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 34.

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 22-23.

¹¹⁸ *Idem*.

Otra fuente normativa utilizada es la jurisprudencia, que aparece en dos de cada cinco casos. Sin embargo, esta se invoca por medio de machotes. Pásara describe que un conjunto de expedientes del mismo juzgado mostró esta práctica de tener un archivo informático con un “legajo jurisprudencial” de interpretaciones generales. Se trata de una “conversión de la jurisprudencia en machote”, cuyo uso mecánico supone el riesgo de sustituir el razonamiento debido por el “encuadramiento forzado del caso particular dentro de los criterios al uso”, lo que afecta la fundamentación. Además, facilita que se presenten errores, pues la aplicación rutinaria puede conducir al uso erróneo de criterios.¹¹⁹

El trabajo de Pásara es un ejemplo de investigación cualitativa que resulta fundamental como antecedente para la presente investigación. Sus descripciones sobre los puntos débiles de la motivación de las sentencias, en los aspectos de la valoración de la prueba y la aplicación de las fuentes normativas, marcan pautas que sirven para fijar las variables a considerar más adelante. Igualmente, el instrumento propuesto el análisis en su trabajo, es influencia para el instrumento que se propone en esta investigación.

2.2.4.3 Cumplimiento de los principios del sistema acusatorio

Una investigación sobre sentencias que interesa mencionar es el estudio de García Castillo, presentado en la coyuntura del tránsito al sistema acusatorio, que relaciona la aplicación de los principios de este sistema con un modelo argumentativo de decisión.

Esta autora propone un “esquema ideal de sentencia”, con el cual examina sentencias de diversos órganos jurisdiccionales, tanto nacionales como de otros países de la región latinoamericana. De acuerdo con su modelo para el sistema acusatorio, una sentencia “ideal” debe cubrir múltiples rubros, que incluyen entre otros la determinación del hecho típico y la identificación del autor, junto con la reparación del daño y la resolución del conflicto, todo en el marco de la aplicación

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 25-27.

de los principios de debido proceso, de la oralidad y de los principios del sistema acusatorio, con la exigencia adicional de que sea clara y asequible a las partes.¹²⁰

A partir de este listado ideal, los indicadores cualitativos de la valoración propuestos por la autora se interesan por los siguientes aspectos: a) estructura básica de la sentencia; b) determinación de los hechos; c) calificación jurídica de los hechos; d) identificación del autor y su responsabilidad; e) claridad y consistencia argumentativa. Cada uno de estos rubros se plantea como una pregunta de investigación, que se responde al revisar cada una de las sentencias de su muestra.¹²¹

La autora describe que las sentencias de Argentina, Chile y Colombia son las que “logran mayor contundencia”, pues muestran “una tendencia a abreviar los argumentos, lo que propicia mayor sencillez, claridad y contundencia. Se reseñan los antecedentes y las pruebas, y en el análisis de los hechos y de la responsabilidad no requieren de transcripciones que propician la redundancia”.¹²²

Por lo que hace a las sentencias de las entidades mexicanas, las observaciones son variables, y se aprecian combinaciones de rasgos del sistema inquisitivo escrito con el modelo ideal de sentencia acusatoria que propone la autora. Por ejemplo, las sentencias de Baja California, Estado de México, Morelos y Nuevo León son largas, con transcripciones íntegras de las pruebas desahogadas, de acuerdo con un entendimiento tradicional del principio de exhaustividad. Este “esquema rigorista” promueve que se presenten “argumentos circulares, reiterativos y aislados”.¹²³

Las sentencias de Chihuahua, Oaxaca y Zacatecas “se muestran más evolucionadas hacia un ideal de sistema acusatorio”, pues tienden a reseñar y sintetizar la información vertida en juicio. De acuerdo con las observaciones de

¹²⁰ García Castillo, Zoraida, *La argumentación del juzgador en el esquema de la reforma constitucional de 2008: hacia la instauración de los juicios orales en México*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p. 261.

¹²¹ *Ibidem*, p. 262.

¹²² *Ibidem*, p. 339.

¹²³ *Ibidem*, p. 340.

esta investigadora, las mejores sentencias son las de Chihuahua, que “son claras y tienen una fuerte consistencia argumentativa”, y siguen los principios del sistema acusatorio. En estas sentencias el órgano: “tejió armónicamente los argumentos, interrelacionó las pruebas, evaluó la confiabilidad de las declaraciones, el desempeño de la fiscalía y la defensa, y logró sostener con firmeza sus conclusiones, sin dejar de analizar (...) tanto los argumentos en pro como en contra y las pruebas de defensa que desechó”. Igualmente, las sentencias de Zacatecas son “ejemplares en su estructura argumentativa”, ya que muestran “una secuencia lógica que permite al lector comprender desde el inicio el sentido de la resolución del Tribunal, para más adelante contar con los elementos de razón que llevaron al órgano juzgador a condenar”.¹²⁴

La posición de esta autora defiende la necesidad de transitar del modelo “aplicativo” del derecho a un modelo “argumentativo” de resolución de conflictos. En el primero, la función judicial se cumple mediante la estricta aplicación de la ley y la jurisprudencia (en el marco de un sistema inquisitorio y escrito). En el segundo, se propone el desarrollo de la capacidad argumentativa e interpretativa del juzgador que suponga una aplicación del derecho más dinámica e integradora.¹²⁵

2.2.4.4 Razonamientos sobre la prueba de los hechos

Destacan otros estudios que ponen énfasis en la calidad de los razonamientos que se construyen para tener por acreditados los hechos a partir de las pruebas. Desde el contexto sudamericano, Agüero y Zambrano han retomado varias metodologías para describir la estructura y el funcionamiento de las sentencias penales en Chile, mediante un enlace dialéctico entre un análisis lingüístico y el análisis de valoración de la prueba conocido como *Modified Wigmorean Analysis (MWA)*. Esta última metodología consiste en una técnica de diagramación propuesta por Twining, Anderson y Schum, que es una actualización

¹²⁴ *Ibidem*, p. 341.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 20, 42-46.

del *Chart Method* desarrollado originalmente por el juez norteamericano Wigmore a comienzos del siglo XX. El *MWA* permite elaborar un diagrama o gráfico para visualizar el razonamiento utilizado y la organización de los argumentos y los medios de prueba.¹²⁶

La diagramación se traza mediante “cadenas de soporte probatorio”, que operan como “trayectos mentales” que van desde las premisas del razonamiento hasta la conclusión. La estructura del diagrama resultante tiene la forma de un árbol, en el cual los argumentos son dibujados con el núcleo de la raíz hacia arriba; cada caso es diagramado mediante dos troncos principales: uno para el argumento de la parte acusadora y otro para la defensa. Dentro de cada tronco el núcleo de más alto nivel representa la acusación principal del caso que debe ser probada por la parte acusadora o refutada por la defensa. El nivel más bajo representa el nivel de los medios de prueba que permiten fundar o anclar los argumentos intermedios y los de mayor nivel de abstracción. De acuerdo con estos autores, la utilidad de esta metodología de diagramación estriba en que permite visualizar los problemas probatorios de la argumentación, particularmente en casos judiciales complejos.¹²⁷

Este método *wigmoreano* de diagramación es utilizado por los investigadores chilenos como estrategia para analizar una sentencia penal dada a un caso difícil, en el cual entraba en juego la “cuestión indígena”. Se trataba de una acusación por el delito de violación cometido en contra de una menor de catorce años de edad; tanto el acusado como la víctima eran indígenas de la etnia mapuche-pewenche. La defensa del justiciado alegaba error de prohibición, invocando la norma consuetudinaria de esa etnia sobre la edad de consentimiento sexual de la mujer, proposición que fue descartada por el juez en favor de la afirmación de culpabilidad. Mediante la diagramación, se visualizaron las

¹²⁶ Agüero San Juan, Claudio Antonio y Zambrano Tiznado, Juan Pablo, “Integración metodológica para el estudio del texto de las sentencias penales chilenas”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 17, núm. 54, septiembre-diciembre 2010, pp. 69-91. Disponible en: <http://convergencia.uaemex.mx/rt/printerFriendly/1162/1693>

¹²⁷ *Idem.*

debilidades del razonamiento con el cual el juez tuvo por probado el conocimiento de la ilicitud del acto: como el acusado tenía en su casa aparatos de televisión y radio, el juez supuso que esos medios de comunicación lo conectaban con el mundo permitiéndole la comprensión de los valores culturales subyacentes a la norma penal. A partir de su análisis, los investigadores concluyen que el diagrama del MWA permite “desarmar” el texto de las sentencias, y reconstruir el razonamiento judicial de forma eficiente, con lo cual se logra identificar esos momentos en los cuales los jueces incurren en generalizaciones no sustentadas en medios de prueba. Sin embargo, el uso generalizado de esta diagramación se dificulta, por ser un análisis proveniente de una cultura jurídica ajena a Chile, en donde el uso de símbolos o lenguajes formalizados resulta extraño para el común de los abogados.¹²⁸

Vale la pena mencionar también las investigaciones realizadas desde el enfoque “narrativo” sobre la decisión judicial, que analizan la reconstrucción de los hechos en un sistema procesal adversarial. Los autores inscritos en este “giro narrativo” proponen que la decisión emerge de una construcción de “historias” sobre lo que realmente sucedió, proceso en el cual el juez, usando la evidencia del caso, compara las historias que le ofrecen las partes, acusación y defensa, hasta encontrar la mejor. Según este enfoque, una buena historia debe ser compatible con la evidencia, y también ha de estar bien estructurada y describir correctamente un patrón general de situaciones y eventos, de los cuales puede esperarse que ocurran en el mundo, es decir, ser verosímil. De acuerdo con esto, las partes procesales no sólo han de buscar contar al juez un relato que tenga la pretensión de ser verdadero, esto es, que esté respaldado en pruebas suficientes;

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 83-85. La aplicación de la metodología del WMA a detalle se explica y ejemplifica en: Valle Rojas, Carlos del *et al.*, “Aproximación al análisis de la valoración de la prueba usando *Modified Wigmorean Analysis (MWA)*”, *Revista Ius et Praxis*, año 15, núm. 1, Universidad de Talca, 2009, pp. 15-53. Disponible en: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/196>

también, han de tener la pretensión de que su historia sea buena, esto es, que narre de forma congruente, persuasiva y consistente lo que sucedió.¹²⁹

Desde este marco, Bex y Verheij analizan la reconstrucción que se hace de la historia de un caso de asesinato en una sentencia penal, a partir de los relatos de las partes y las evidencias que aportan. Como herramienta metodológica para valorar la “historia”, proponen un test de “preguntas críticas”, que buscan explicitar y desterrar dudas sobre el caso, y permiten valorar cada una de las partes de la historia. Estas preguntas estiman la consistencia, completitud y verosimilitud de la historia. Además, atienden al respaldo probatorio, valorando la solidez de los argumentos o cadenas de inferencias que vinculan a los elementos de prueba con los hechos del relato.¹³⁰

Como se sugirió al comienzo de este apartado, los abordajes para evaluar la calidad de las razones que justifican una decisión judicial dependen de los postulados argumentativos que se asuman. En las investigaciones mencionadas arriba, los enfoques se interesan por aspectos como la estructura formal y el tipo de los argumentos empleados, la eficacia persuasiva de la motivación en conjunto, o los razonamientos sobre la prueba de los hechos. El apartado siguiente profundiza en los horizontes teóricos que sustentan estos análisis, con el propósito de perfilar los fundamentos argumentativos que se utilizarán para los fines de esta investigación.

¹²⁹ Bex, Floris, *Arguments, stories and criminal evidence: A formal hybrid theory*, Springer, Dordrecht, Países Bajos, 2011, pp. 57-59. Disponible en: <http://www.springer.com/us/book/9789400701397>

¹³⁰ *cf.* Bex, Floris y Verheij, Bart, “Solving a Murder Case by Asking Critical Questions: An Approach to Fact-Finding in Terms of Argumentation and Story Schemes”, *Argumentation*, vol. 26, 2012, pp. 339-351. Disponible en: <http://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10503-011-9257-0>

3. CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN

3.1 Motivación de la decisión judicial desde la teoría de la argumentación

3.1.1 Concepto argumentativo de motivación

La exposición anterior sugiere que la calidad de la motivación es un elemento fundamental para la calidad de las sentencias. La motivación es a la vez un requisito sustancial y un principio constitucional de las sentencias (*vid. supra* 2.2.1.2) que comprende el conjunto de argumentos de justificación presentados por el juez. Estos argumentos, como también ya se dijo, han de convencer a las partes procesales y al público en general. En este punto particular, Aliste Santos menciona que la motivación cumple dos funciones: intra y extra procesal. La primera, la función intra procesal, busca el convencimiento de las partes sobre la corrección de la decisión, y se dirige también al órgano superior, durante su examen de que la decisión se ajusta a derecho. La segunda, la función extra procesal, responde a un “control difuso de la administración de la justicia” que se materializa a través de la publicación de las decisiones judiciales, para hacerlas del conocimiento de la opinión pública y someterlas a la crítica de los miembros de la comunidad jurídica.¹³¹

Ahora bien, una delimitación precisa del contenido de la motivación –con el fin de identificar cuáles son sus especificaciones de calidad, según la óptica que se ha seguido en este trabajo–, requiere definir la motivación en relación con un concepto de derecho, particularmente en lo relativo a cómo se entiende su aplicación judicial para la resolución de conflictos. En concreto, interesa destacar dos perspectivas: la llamada formalista o legalista, y la que puede llamarse argumentativa.

En breves términos, para la corriente formalista o legalista, el derecho se entiende como un conjunto completo y exhaustivo de normas positivas. Al resolver un conflicto, los jueces cumplen un papel de simples aplicadores de esas normas.

¹³¹ *cfr.* Aliste Santos, Tomás-Javier, *La motivación... op. cit.*, pp. 156,157, 448; Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las... *op. cit.*, p. 136.

En ningún momento “crean” derecho, su labor interpretativa se limita a conocer (en el sentido de averiguar) la solución que para el conflicto concreto ya se encuentra dentro del entramado jurídico. La imagen ideal de este modelo es la del juzgador como “boca de ley”,¹³² que al decidir, se limita a decir el texto de la ley: se trata de la “esclavitud del juez” al texto legal y a sus palabras, según la expresión clásica de Kaufmann.¹³³

Atienza precisa que en esta visión formalista o legalista, la única manera de justificar las decisiones judiciales es mediante la deducción. El esquema es el “silogismo subsuntivo” que se integra por una premisa mayor –la norma de tipo general y abstracto–, una premisa menor –los datos fácticos del caso–, y la conclusión que se infiere al subsumir el supuesto de hecho en la norma, para encontrar la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento.¹³⁴ Así, la motivación desde esta perspectiva se colma con la exposición de ese silogismo mediante el cual los hechos probados por las partes se tienen por subsumidos en la premisa normativa. Esta posición es la primera que se enseña al estudiante de derecho; es también común entre jueces que consideran que su labor se agota en esa aplicación irrestricta del derecho, derivada de una interpretación lo más literal posible del texto de la ley.¹³⁵

En sustitución del anterior esquema de razonamiento formalista, en las últimas décadas se ha desarrollado una concepción “argumentativa” de la motivación, que se identifica con un concepto igualmente “argumentativo” del derecho. En esta perspectiva, explica Atienza, propia del pensamiento jurídico “constitucionalista” o “post-positivista”, el derecho no se entiende como una

¹³² *cfr.* Andrés Ibáñez, Perfecto, *Justicia penal, derechos y garantías*, Palestra, Temis, Lima, 2007, p. 37.

¹³³ *Apud* Bacigalupo, Enrique, *Justicia penal y derechos fundamentales*, Marcial Pons, Madrid, 2001, p. 35.

¹³⁴ Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, p. 23.

¹³⁵ Los jueces son legalistas en la medida en que su práctica cotidiana subordina el derecho a la ley. Sobre el tema pueden verse: Ansolabehere, Karina, “Legalistas, legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados, ministerios públicos y diputados”, *Revista Mexicana de Sociología*, 70, núm. 2, abril-junio de 2008, pp. 331-359; Cuéllar Vázquez, Angélica, “¿Cómo piensan los jueces?”, *Crítica Jurídica*, núm. 27, enero-julio de 2009, pp. 23-32.

realidad ya dada –un conjunto de normas positivas– exclusivamente, también como “una práctica social que incorpora una pretensión de corrección o de justificación”. El concepto argumentativo de la motivación considera que la teoría del silogismo supone una “simplificación excesiva de la argumentación (la justificación) judicial”.¹³⁶ En todo caso, la lógica formal del silogismo ha de complementarse con la consideración de las demás razones que el juez aporta, las cuales además de correctas han de ser “buenas”. Las razones son buenas cuando son convincentes, porque muestran que la decisión del juez fue la mejor, teniendo en cuenta todo lo que estaba obligado a considerar.

En una perspectiva cercana, Aliste Santos señala que en el desarrollo histórico del deber de motivación de las decisiones judiciales, han confluído dos tradiciones. Por un lado, la tesis fruto del pensamiento racionalista, que entiende la motivación como una garantía judicial con un fuerte carácter formalista y positivista, restringe el ejercicio de racionalidad al marco legal, y condiciona la aplicación judicial del derecho a una mera labor mecánica. Por otro lado, la tesis que entronca la motivación con un pensamiento argumentativo de ascendencia medieval, y la conecta con la tópica, la dialéctica, la retórica y la lógica, con lo cual resulta más flexible en tanto atiende tanto la validez formal de la motivación como el tema de la corrección de las razones esgrimidas, postulando que las resoluciones deben satisfacer también el convencimiento de las partes en el litigio.¹³⁷

Cabe precisar que el concepto argumentativo de motivación no supone alejarse de la exigencia de estricta legalidad –que rige particularmente en materia penal–, sino enriquecerla con el examen de las razones justificadoras. Como apunta Iturralde, la decisión judicial está doblemente limitada, por un lado, por el principio de legalidad que supone que el juez debe siempre aplicar el derecho; y

¹³⁶ Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 23-29.

¹³⁷ Aliste Santos, Tomás-Javier, *La motivación... op. cit.*, pp. 445-446.

por otro, por la mejor o más correcta justificación, que está en función de las razones dadas en apoyo a una determinada decisión y su peso.¹³⁸

Se puede hablar también de dos dimensiones de la motivación: una formal y otra material. Desde la perspectiva formal, la motivación es correcta cuando la aplicación del derecho en el caso concreto sigue el esquema lógico formal del silogismo. Desde la perspectiva material, ese silogismo no basta y se requiere examinar la fuerza y calidad del conjunto de razonamientos dados por el juez en su justificación. Ahora bien, es claro que para realizar ese examen de razones en sentido amplio, se requiere un marco referencial que señale cómo se argumenta en sede judicial y cuáles son las características de los buenos argumentos. Sobre los lineamientos básicos de ese marco, proporcionados por una teoría de la argumentación,¹³⁹ se abunda a continuación.

3.1.2 Contexto de justificación de la decisión

Uno de los postulados fundamentales de las teorías de la argumentación jurídica contemporáneas,¹⁴⁰ es la tesis de que el razonamiento jurídico no se opone al razonamiento lógico deductivo, sino que lo rebasa; esto es, que el estudio del razonamiento jurídico incluye un apartado para la lógica deductiva, pero no puede limitarse a esta, pues su complejidad requiere utilizar otras herramientas, por ejemplo las reglas desarrolladas por la teoría del discurso práctico. Este postulado separa a los teóricos que propiamente integran el núcleo de ideas de la teoría estándar, de otro grupo que Atienza llama “precursores”, para quienes existe una separación entre razonamiento jurídico y razonamiento lógico

¹³⁸ Iturralde Sesma, Victoria, *Aplicación del derecho y justificación de la decisión judicial*, Tirant lo blanch, Valencia, 2003, p. 26.

¹³⁹ Entendida como “el estudio y la investigación de los conceptos, modelos y criterios relacionados con la identificación, la construcción, el análisis y la evaluación de argumentos”. Vega, Luis, “Argumentación, Teoría de la”, *Compendio... op. cit.*, p. 55.

¹⁴⁰ Cabe señalar que no existe propiamente una “única” teoría de la argumentación jurídica, sino estudios de diversos autores que comparten preocupaciones sobre cómo argumentar en derecho. La que se ha llamado teoría “estándar” (teniendo como bibliografía básica los textos de Aarnio, Alexy, MacCormick, Wróblewski y en español Atienza), funge como principal modelo o referencia, pero no cuenta con el respaldo para alzarse como teoría general.

formal.¹⁴¹ Para el tema de la motivación, este primer postulado supone que los razonamientos justificativos de la decisión judicial no pueden abordarse sólo desde el enfoque de la lógica deductiva; requieren otras herramientas metodológicas, como ya se sugirió antes.

Un segundo postulado de la teoría en comento sostiene que los argumentos judiciales –uno de sus principales objetos de estudio–, se presentan en lo que se denomina “contexto de justificación”, ámbito en el cual el juez busca, precisamente, justificar su decisión, y que es distinto del “contexto de descubrimiento”, ámbito en el cual se presenta el *iter* psicológico que conduce al juez a tomar la decisión. Esta separación se ha importado del marco teórico de la filosofía de la ciencia,¹⁴² en el cual se denomina contexto de descubrimiento al conjunto de factores que influyen en la génesis de una teoría a partir de una hipótesis o idea, y contexto de justificación al conjunto de pruebas metodológicas a que se somete una hipótesis para su verificación.

Para la teoría de la argumentación jurídica, la motivación se desarrolla en el contexto de justificación. De acuerdo con el propio Atienza, motivar no significa ‘explicar’, esto es, señalar cuáles han sido los factores causales (sociológicos, psicológicos, ideológicos, etc.) que han producido la decisión, sino ‘justificar’, esto es, indicar las razones que permiten considerar la decisión como algo aceptable.¹⁴³ En sentido similar, Aliste Santos señala que en el contexto de justificación no importa explicar cómo se llegó a la decisión, sino cómo se justifica la misma. El contexto de descubrimiento es de interés para una perspectiva descriptiva psicologista, mientras que en la justificación lo que interesa es la cuestión de corrección de las razones dadas.¹⁴⁴

¹⁴¹ *cf.* Atienza, Manuel, *Las razones... op. cit.*, pp. 105-106; *Curso de... op. cit.*, pp. 30-31; “Jurídico, razonamiento”, *Compendio... op. cit.*, p. 333.

¹⁴² Originalmente, la distinción fue propuesta en la primera mitad del siglo XX por Hans Reichenbach, para quien sólo la justificación, que trata de la verificación y la confirmación de las hipótesis científicas, es de interés para la filosofía; mientras que el contexto de descubrimiento compete a la psicología. Audi, Robert (ed.), *Diccionario Akal de Filosofía*, Akal, Madrid, 2004, p. 30.

¹⁴³ Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 114-115; “Jurídico, razonamiento”, *Compendio... op. cit.*, p. 345.

¹⁴⁴ Aliste Santos, Tomás-Javier, *La motivación... op. cit.*, pp. 239 y 243.

Mientras el primer postulado distingue a las teorías de la argumentación del formalismo y su concepción deductiva de la decisión, esta delimitación entre contexto de descubrimiento y de justificación permite separar a las teorías de la argumentación de las concepciones del realismo sociológico del derecho y de la decisión judicial, que precisamente se interesan por explicar el actuar de los jueces, haciendo explícitos los factores empíricos que influyen en sus decisiones. Cabe precisar que la distinción cumple esta función teórica, pero no describe un proceso que se lleve a cabo en la práctica; es decir, el juez no transita sucesivamente por los dos contextos, no “descubre” y después “justifica” la decisión, su camino es único. Sobre este punto en particular, Igartua señala que descubrimiento y justificación no son dos divisiones de un proceso real, sino más bien “dos aspectos epistemológicos”, sujetos a descripciones diferentes: el descubrimiento versa sobre un material psicológico o sociológico, y la justificación analiza un material “semiótico”.¹⁴⁵

Iturralde Sesma también precisa que no existe una separación tajante entre descubrimiento y justificación, porque “lo que cuenta como descubrimiento está parcialmente determinado por los procedimientos de justificación”. En su perspectiva, en el contexto de descubrimiento hay elementos de dos tipos: jurídicos, que son los conocimientos del juez, pero también personales, como su posición política o ideológica. Más que hablar de contextos, tendría que hablarse de diversas perspectivas para el análisis de la decisión judicial: normativa, psicológica, práctica o descriptiva, según los factores o razones que se enfatizan (razón como explicación psicológica de la decisión, razón como motivo, o razón como justificación). Para el derecho, lo que importa son las razones justificativas, aunque también pueden ser relevantes las razones explicativas, en la medida en que se espera que las justificaciones sean equivalentes, y no meras

¹⁴⁵ Igartua, Juan, “La moral en la justificación de las decisiones judiciales”, en Carbonell, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y Derecho... op. cit.*, p. 81.

“racionalizaciones” con las que se busque encubrir los motivos reales de la decisión.¹⁴⁶

Al final, una decisión de calidad requiere que exista “coincidencia” entre razones explicativas y razones justificativas, para asegurar la credibilidad. Aguiló Regla expone sobre este punto que los regímenes de incompatibilidades (impedimentos) judiciales y las causas de abstención (excusas) y recusación, además de relacionarse con los deberes de independencia e imparcialidad de los jueces, buscan salvaguardar la “credibilidad” de las razones jurídicas, al controlar otros motivos por los cuales los jueces podrían actuar. Si un juez no se excusara de conocer el caso en una situación de parentesco, por ejemplo, este factor tendría un potencial explicativo tan alto de la decisión, que sencillamente la misma resultaría deslegitimada. Desde esta perspectiva, es falso que al derecho sólo le interesen el contexto de justificación y las razones justificativas; lo que interesa es que coincidan explicaciones con justificaciones, de modo que las decisiones no se interpreten como motivadas por otras razones ajenas al derecho.¹⁴⁷

3.1.3 Justificaciones interna y externa de la decisión

Un tercer postulado fundamental de la teoría de la argumentación divide la justificación –el ya definido *contexto de justificación*– de la decisión en dos ámbitos: uno interno y otro externo. Esta diferenciación fue propuesta por Wróblewski, quien parte de la consideración de que la “justificación” tiene dos significados lógicos: uno en sentido estricto limitado al campo de las proposiciones y la lógica formal, y otro en sentido amplio referido a las razones adecuadas que se dan para la decisión. Dado esto, la justificación interna trata de la racionalidad interna de la decisión, se trata de la validez de las inferencias que van de las premisas dadas a la decisión como conclusión. Una decisión está justificada

¹⁴⁶ *cfr.* Iturralde Sesma, Victoria, *Aplicación del... op. cit.*, pp. 271-274, 277-278.

¹⁴⁷ *cfr.* Aguiló Regla, Josep, “De nuevo sobre ‘independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica’”, *Jueces para la democracia*, núm. 46, 2003, pp. 47-56; “Imparcialidad y concepciones del derecho”, *Revista Jurídicas*, vol. 6, núm. 2, Colombia, julio-diciembre de 2009, pp. 27-44. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3192069.pdf>

internamente si las inferencias son válidas y la firmeza o solvencia de las premisas no se cuestiona. Por lo que hace a la justificación externa, esta se refiere a la racionalidad externa de la decisión y a la prueba de la firmeza o solvencia de las premisas. Una decisión está justificada externamente cuando las premisas se califican como “buenas” de acuerdo con los estándares aceptados por quien se encarga de la calificación.¹⁴⁸

La distinción de Wróblewski se generalizó; así también para Alexy, en la justificación interna “se trata de ver si la decisión se sigue lógicamente de las premisas que se aducen como fundamentación”, mientras “el objeto de la justificación externa es la corrección de estas premisas”,¹⁴⁹ e igualmente los trabajos posteriores sobre argumentación coinciden en identificar la justificación interna con la validez de la inferencia, y la justificación externa con la corrección de las premisas.¹⁵⁰ De cierta manera, la distinción sugiere que el “núcleo” de la decisión judicial es de naturaleza lógica deductiva (racionalidad interna); mientras las cuestiones previas de interpretación de la norma aplicable o determinación de los hechos a subsumir son circundantes y propias de la lógica informal (racionalidad externa).

Sin embargo, existe cierta confusión respecto a si *todas* las decisiones judiciales requieren justificarse en ambas dimensiones. Esto, debido a que la distinción interno-externo se ha relacionado también con una diferenciación común en la teoría del derecho, entre casos *fáciles* y casos *difíciles* de resolver,¹⁵¹ siendo

¹⁴⁸ cfr. Wróblewski, Jerzy, “Legal decision and its justification”, *Logique & Analyse*, vol. 14, núm. 53-54, 1971, pp. 409-419 [Disponible en: <http://virthost.vub.ac.be/lnaweb/ojs/index.php/LogiqueEtAnalyse/article/view/551>]; “Justification of legal decisions”, *Revue Internationale De Philosophie*, vol. 33, núm. 127/128, 1979, pp. 277-293 [Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/23944028>]; *Sentido y hecho en el derecho*, Fontamara, México, 2001, p. 52.

¹⁴⁹ Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, p. 214.

¹⁵⁰ cfr. Atienza, Manuel, *Las razones... op. cit.*, pp. 25-26; Báez Silva, Carlos, “Las decisiones judiciales... op. cit.”, pp. 19-22; Iturralde Sesma, Victoria, *Aplicación del... op. cit.*, p. 266.

¹⁵¹ Según explica Nieto: “Por un lado, están los casos fáciles (o sencillos), cuya solución está predeterminada en las normas; éstas son claras e inequívocas, de tal manera que sólo hay una única solución correcta. Las otras son equivocadas y cualquier observador puede apreciarlo así [...] En el extremo opuesto se encuentran los casos difíciles o complicados [...] cuya solución no está predeterminada en las normas, bien sea porque éstas sean ambiguas o vagas o incompletas o bien porque el supuesto fáctico sea impreciso o imprecisable con exactitud [...] la dificultad aparece como consecuencia de la imprecisión del esquema normativo o de las reglas de

estos últimos aquellos en los que se exige del juez un mayor ejercicio de discrecionalidad.¹⁵² Según esta asociación, en los casos fáciles, al caracterizarse justamente porque no hay dudas sobre la norma aplicable al caso y su interpretación, la justificación parece colmarse con la dimensión interna: la validez de la inferencia. Contrariamente, en los casos difíciles, en los que hay dudas sobre el derecho aplicable o su interpretación, la justificación externa parece imprescindible para limitar el arbitrio y controlar la racionalidad de la decisión. Dado esto, los términos “interno” y “externo” parecen referirse simplemente al uso de razones justificativas “internas” o “externas” al derecho, con lo cual la utilidad de la distinción ya no es clara.

Sobre estas confusiones, por ejemplo, Redondo considera que la distinción entre justificación interna y externa es imprecisa, pues no es claro qué se pretende captar a través de esos dos conceptos. Para esta autora, en el tema se entrecruzan al menos estas cuestiones: determinar si las razones de la justificación judicial son de carácter interno o externo al sistema jurídico; si la obligación del juez incluye el deber de garantizar la corrección moral del

interpretación o de circunstancias de su aplicación o de la presencia de principios generales o valores o, pura y simplemente, de la constatación de una laguna o vacío legal”. Nieto, Alejandro, *El arbitrio judicial*, Ariel, Barcelona, 2000, p. 64.

¹⁵² Esta distinción se asocia también con los trabajos de Hart y Dworkin y la discusión sobre el alcance de la discrecionalidad judicial en los casos difíciles. Siguiendo a Hart, en cualquier sistema jurídico “habrá casos que no están reglamentados por la ley, en los que la decisión a favor o en contra no está dictada por el derecho”. En estos supuestos, cuando el sistema “es parcialmente indeterminado o incompleto”, si el juez ha de llegar a una decisión, ejerce una “discrecionalidad”, y más aún, “legisla para el caso en lugar de limitarse a aplicar el Derecho establecido preexistente. Por consiguiente, en aquellos casos no previstos ni reglamentados por la ley, el juez crea nuevas leyes y aplica el Derecho establecido que le confiere sus poderes legislativos y a la vez los limita”. Cabe mencionar la crítica de Dworkin a ese planteamiento. Para él, “el juez nunca tiene ocasión de apartarse del Derecho y ejercer una supuesta facultad de creación para llegar a una decisión”. Ello, porque el derecho, además de las normas, incluye, en una “dimensión interpretativa”, principios jurídicos implícitos que mejor se adecuan o son más coherentes con el Derecho explícito y suministran su mejor justificación. *cfr.* Hart, Herbert L. A., “Postscriptum”, en *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*, Siglo del Hombre, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, 1997, pp. 136 y ss.

argumento; y cuáles son los tipos de argumentos –lógicos o no lógicos– adecuados para cada justificación.¹⁵³

Para este trabajo, se considera que toda motivación requiere cubrir las dos dimensiones de justificación: interno y externo. En consecuencia, para evitar imprecisiones, se considera preferible utilizar los calificativos “formal” y “material”, que el propio Atienza utiliza para referirse a dos dimensiones de la argumentación,¹⁵⁴ y que igualmente aparecen desde Wróblewski quien habla de justificación “formal” como aquella que se realiza mediante el examen de lógica formal, y justificación “no-formal” como la que se sigue de la lógica no formal propia de la teoría de la argumentación.¹⁵⁵

De este modo, para este trabajo, la motivación supone justificación en dos dimensiones. La dimensión formal es de carácter lógico y se refiere a la validez de la inferencia que va de las premisas a la conclusión. Por su parte, la dimensión material se ocupa de la corrección de las premisas que componen el argumento de la justificación formal. Igualmente, de acuerdo con Iturralde, “la justificación interna [dimensión formal] tiene por objeto examinar la coherencia entre las premisas y la conclusión”, que es simplemente comprobar que hay conexión según las reglas de la lógica, y “la justificación externa [dimensión material] compete el análisis de las razones sustantivas en apoyo de cada una de las premisas que forman el razonamiento”, razones que en ocasiones no se pueden reducir al principio de legalidad,¹⁵⁶ esto último, como ya se dijo, en los llamados casos difíciles.

3.1.4 Dimensión formal de la motivación

Visto lo anterior, es de interés abundar en primer lugar en lo que la teoría llama justificación interna, ámbito que como ya se dijo, se entiende aquí como la

¹⁵³ *cfr.* Redondo, María Cristina, “La justificación de decisiones judiciales”, *Isegoría*, núm. 21, 1999, pp. 149-163. Disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/Article/81>

¹⁵⁴ *cfr.* Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 110, 114, 170, 275.

¹⁵⁵ *cfr.* Wróblewski, Jerzy, “Justification of legal... *op. cit.*”, pp. 277-293.

¹⁵⁶ Iturralde Sesma, Victoria, *Aplicación del... op. cit.*, p. 266.

dimensión formal de la motivación. En particular interesa destacar dos aspectos: cuál es el contenido –elementos– que debe cubrir este ámbito de la motivación y cómo pueden verificarse, con el fin de establecer si en el mismo se cumple o no con la calidad esperada.

El estudio formal de la motivación se interesa prioritariamente por la forma de los argumentos empleados por el juez para justificar la decisión. Se trata de un estudio desde la lógica, con la precisión de que no se agota en la perspectiva de la lógica formal deductiva; se ubica en el terreno de la “lógica jurídica”, que aquí se entiende en el sentido que Bobbio denomina “lógica de los juristas”, como “estudio de las reglas de la inferencia válida entre normas de un sistema jurídico dado”.¹⁵⁷

La perspectiva usual al hablar de formas de argumentos desarrolla alguna tipología de los principales argumentos que son utilizados en decisiones jurídicas.¹⁵⁸ Entre otros suelen ser mencionados el silogismo subsuntivo, los argumentos conforme a la regla de justicia, los argumentos interpretativos, y las inferencias inductivas.

3.1.4.1 Silogismo subsuntivo

Este argumento es el más general en la aplicación del derecho. Es la versión en lógica jurídica del silogismo deductivo, cuya regla de inferencia se denomina en la lógica de proposiciones con la expresión latina *Modus Ponens*. Se integra por tres partes. La premisa mayor es una proposición condicional (si *p*, entonces *q*), que en lógica jurídica se expresa como una norma que asocia un

¹⁵⁷ De acuerdo con Bobbio, al hablar de “lógica jurídica”, se hace referencia a dos ámbitos de investigaciones distintas: la “lógica de los juristas” y la “lógica del derecho”. La primera de ellas, más tradicional, se refiere a “las investigaciones sobre el razonamiento de los juristas o sobre las llamadas argumentaciones legales”. La segunda, novedosa y en desarrollo, se refiere a “las investigaciones sobre la estructura y sobre la lógica de las proposiciones normativas, de la cual la norma jurídica sería una especie”. Esta última también se denomina “lógica deóntica”. Bobbio, Norberto, *Derecho y lógica*, 2a ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, pp. 20 y 21.

¹⁵⁸ *cfr.* Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 171-185; Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación. Elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*, 6a ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, pp. 361 y ss.; Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación... op. cit.*, pp. 111 y ss.

supuesto con una consecuencia (si se da p , debe ser q). La premisa menor o segunda premisa consiste en la afirmación del antecedente de la expresión condicional (p) o bien, del supuesto de la norma. La conclusión es la afirmación del consecuente (por lo tanto, q) o bien, la decisión de que debe darse la consecuencia normativa por haberse subsumido la premisa menor en la norma (en el caso se presentó p , se decide la consecuencia q).

El núcleo de la decisión judicial tiene la forma de este razonamiento. Vigo denomina esta estructura como “macrosilogismo”, coincidiendo que el juez, si bien emplea otros raciocinios, básicamente debe establecer como mínimo la premisa mayor o enunciado normativo, la premisa menor o enunciado fáctico y la resolución o enunciado normativo individual.¹⁵⁹

Alexy se ocupa del desarrollo minucioso de esta forma de argumento al tratar el tema de la justificación interna. Sin reproducir aquí su notación simbólica, se destaca que para este autor, el punto decisivo de este razonamiento es la seguridad de la universalidad de la norma, derivada del propio principio de universalidad, el cual supone, de acuerdo con el principio de justicia formal, que se debe tratar de la misma manera a todos los seres que se inscriban en la misma categoría.¹⁶⁰ Desde ese punto de partida, Alexy enuncia las siguientes dos reglas iniciales de la justificación interna:

1. Para la fundamentación de una decisión jurídica debe aducirse por lo menos una norma universal.
2. La decisión jurídica debe seguirse lógicamente al menos de una norma universal, junto con otras proposiciones.¹⁶¹

Según esto, la norma que integra la premisa mayor debe tener precisamente ese carácter universal, en el sentido de resultar aplicable de forma incondicional a todos los sujetos que cumplan con las propiedades descritas en el

¹⁵⁹ Vigo, Rodolfo Luis, “Razonamiento justificatorio judicial”, *Doxa*, vol. 2, núm. 21, 1998, p. 492. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/10377>

¹⁶⁰ Esto, en clara relación con su tercera regla fundamental del discurso práctico, según la cual: “Todo hablante que aplique un predicado F a un objeto a debe estar dispuesto a aplicar F también a cualquier otro objeto igual a a en todos los aspectos relevantes”. Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, pp. 185, 220.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 215.

supuesto de la misma norma. En el derecho penal, esta forma se expresa con claridad en la construcción de los tipos penales. La expresión genérica “a quien realice la conducta x se le impondrá la pena z”, reviste ese carácter de norma universal, pues supone en principio ser aplicable a cualquier sujeto que se ubique en el supuesto de “realizar la conducta x”.

En un caso complicado, según sigue el mismo Alexy, esta forma simple resulta insuficiente.¹⁶² Para esos escenarios, lo que propone es el desarrollo de una “cadena” de premisas o de normas cada vez más específicas o concretas, a las que denomina “reglas de uso de las palabras”, puesto que precisan el uso de las expresiones utilizadas en los pasos anteriores de la fundamentación. Estas reglas deben aducirse cuando no hay certeza sobre si un sujeto cumple con las propiedades requeridas para ser incluido en el universo de que se trata. En el siguiente ejemplo sobre la determinación del asesinato, se observa el desarrollo de esa cadena de normas: a) quien asesina a otro debe ser castigado con la pena de reclusión; b) quien mata a otro con alevosía, comete un asesinato; c) de acuerdo con la definición dada por los tribunales, quien se aprovecha de la buena fe o la indefensión de su víctima para matarla, actúa con alevosía; d) la indefensión se da cuando se mata a alguien que no espera ser atacado o tiene posibilidad reducida de defenderse; e) quien mata a una persona mientras está dormida, se aprovecha de su estado de indefensión; f) el sujeto X mató a Y mientras este último estaba dormido; g) como conclusión, a X se le debe imponer la pena de reclusión.¹⁶³

Es esa cadena de premisas la que permite decidir con la seguridad de que se respeta el principio de universalidad. Visto esto, las siguientes reglas de la justificación interna formuladas por Alexy son:

¹⁶² Son casos complicados, por ejemplo: por ejemplo: “(1) cuando una norma contiene diversas propiedades alternativas en el supuesto de hecho, (2) cuando su aplicación exige un complemento a través de normas jurídicas aclarativas, limitativas o extensivas, (3) cuando son posibles diversas consecuencias jurídicas, o (4) cuando en la formulación de la norma se usan expresiones que admiten diversas interpretaciones”. *Ibidem*, p. 216.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 218.

3. Siempre que exista duda sobre si [un sujeto posee el predicado para pertenecer a la clase universal de que se trata], hay que aducir una regla que decida la cuestión.
4. Son necesarios los pasos de desarrollo que permitan formular expresiones cuya aplicación al caso en cuestión no sea ya discutible.
5. Hay que articular el mayor número posible de pasos de desarrollo.¹⁶⁴

El modelo de Alexy es útil para mostrar que la motivación no consiste en un único silogismo subsuntivo, sino en cadenas de estos. De este modo, al hacer la evaluación de la motivación, ha de atenderse a que cada uno de los pasos en esa cadena de inferencias sea válido. El modelo también permite, como señala el propio Alexy, “explicitar cuáles son las premisas que habrán de justificarse externamente”.¹⁶⁵

3.1.4.2 Argumentos conforme a la regla de justicia

Se incluyen en este apartado los argumentos a simili o por analogía, a contrario y a fortiori, que de cierta manera constituyen *desviaciones* de la forma del argumento subsuntivo, en los cuales se introduce una premisa que extiende o bien restringe el ámbito de aplicación de la norma universal, para incluir o excluir de esa algún sujeto, con el fin de hacer prevalecer la regla formal de justicia. Perelman relaciona estos argumentos con el “arte de distinguir”, el cual considera la médula del razonamiento jurídico: “Gracias a los argumentos *a simili* y *a fortiori* el alcance de una decisión se extiende a otras, pero gracias al argumento *a contrario* ese mismo alcance se delimita de manera que excluya la aplicación de las reglas de justicia a los casos distinguidos o diferenciados”.¹⁶⁶ Alexy los denomina como “formas especiales” de argumentos jurídicos.¹⁶⁷ Estas formas son características de la lógica jurídica, puesto que no son formas válidas de argumento para la lógica formal.

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 219-220.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 221.

¹⁶⁶ Perelman, Chaïm, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Civitas, Madrid, 1979, p. 19. *Apud* Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación... op. cit.*, p. 113.

¹⁶⁷ Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, pp. 266 y ss.

La analogía permite incluir en el ámbito previsto por una norma a un sujeto que no posee las propiedades de pertenencia que se predicán, pero sí otras propiedades que guardan un parecido o semejanza esencial con aquellas, lo que justifica su inclusión según la razón determinante de la regla original. La premisa que se introduce es aquella que precisa esa semejanza esencial entre una situación no prevista y la que sí prevé la norma (si p , debe darse q ; p' es semejante a p ; se presenta p' ; debe darse q). Como fácilmente se aprecia, la cuestión principal de la analogía es determinar cuando las propiedades de dos objetos o sujetos distintos son esencialmente semejantes, de modo que ameritan incluirse en el universo de la misma regla.

El argumento *a fortiori* también justifica extender el ámbito de aplicación de la norma a sujetos u objetos que no cumplen con las propiedades predicadas de forma expresa, pero que en atención a la razón determinante de la norma, debieran considerarse incluidas por merecerlo con mayor razón. Esto se da en dos subformas: de mayor a menor, en el caso de predicados positivos, y de menor a mayor en el caso de predicados negativos. Se asocia con máximas clásicas como: “quién puede lo más, puede lo menos”. La premisa que se introduce en estos casos es aquella que precisa ese mayor o menor merecimiento de la consecuencia normativa según la razón determinante de la norma (si p , debe darse q ; p' es más determinante para q que p ; se presenta p' ; debe darse q).

El argumento *a contrario* opera en sentido inverso a los anteriores, en tanto su finalidad es evitar que se incluya a un sujeto u objeto dentro del ámbito de la norma, para lo cual se restringe el alcance de la proposición jurídica en consideración sólo a los sujetos explícitamente mencionados en la misma. La premisa que se introduce es aquella que precisa como necesaria y suficiente la condición prevista por la norma (sólo si p , debe darse q ; no p ; no debe darse q).

3.1.4.3 Argumentos interpretativos

En este apartado se incluyen aquellos razonamientos aplicados específicamente en el campo de la interpretación de la ley. Estos tienen como

finalidad, ya se entiende, respaldar o rechazar una determinada interpretación legal.

Una de las tipologías más desarrolladas es la propuesta por Tarello. Esta describe quince tipos de argumentos interpretativos, no todos con una forma lógica reconocible: argumento a contrario; argumento a simili ad simile (o bien argumento analógico); argumento a fortiori; argumento de la completitud de la disciplina jurídica; argumento de la coherencia de la disciplina jurídica; argumento psicológico (o recurso a la voluntad del legislador concreto); argumento histórico (o presunción de continuidad, o hipótesis del legislador conservador); argumento apagógico (o ab absurdo, o reductio ad absurdum, o hipótesis del legislador racional); argumento teleológico (o hipótesis del legislador provisto de fines); argumento económico (o hipótesis del legislador no redundante); argumento autoritativo (o ab exemplo); argumento sistemático (o hipótesis del derecho ordenado); argumento naturalista (o de la naturaleza de las cosas, o hipótesis del legislador impotente); argumento equitativo; y argumento a partir de los principios generales (o analogía iuris).¹⁶⁸

Describir a detalle cada uno de los argumentos interpretativos excede el propósito de este apartado, pues pertenecen propiamente al ámbito de una teoría de la interpretación de la ley. En muy breves términos, los principales consisten en lo siguiente:

a) Argumento *a contrario sensu*. Postula una interpretación restrictiva de la ley. En el caso de cualquier proposición normativa, se afirma el sentido literal del texto, para negar cualquier sentido distinto o contrario.

b) Argumento a simili ad simile o analógico. Postula una interpretación extensiva de la ley. En el caso de cualquier proposición normativa, se afirma que la misma debe aplicarse a otros casos semejantes.

c) Argumento *a fortiori*. Postula una interpretación extensiva de la ley. En el caso de cualquier proposición normativa, se afirma que su aplicación debe extenderse *por mayor razón* a otro caso que, en principio, no ha sido previsto.

¹⁶⁸ Vid. Tarello, Giovanni, *La interpretación de la ley*, Palestra, Lima, 2013, pp. 309-342.

d) Argumento de coherencia o *a coherentiae*. Postula una interpretación que busca salvar la incompatibilidad inicial de dos enunciados legales entre sí.

e) Argumento psicológico. Propone una determinada atribución de significado a una proposición normativa, apelando a la voluntad del legislador que la emitió.

f) Argumento apagógico o *ab absurdo*. Postula rechazar una interpretación determinada de un enunciado normativo, por las consecuencias absurdas o inaceptables a las que dicha determinación conduce.

g) Argumento teleológico. Postula la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con la finalidad buscada por el legislador.

h) Argumento *ab exemplo* o de autoridad. Postula que una proposición normativa se interprete según el significado que un tercero le ha atribuido con anterioridad. Este es el recurso por el cual se recurre a la aplicación de criterios de interpretación dados por la jurisprudencia, o bien, a la cita de opiniones de la doctrina.

i) Argumento sistemático. Postula la atribución de significado a un precepto o proposición normativa teniendo en cuenta el contenido de otras normas o su contexto jurídico. Una variante puede ser el argumento topográfico, que interpreta el sentido en función de la ubicación o localización de la norma en el ordenamiento jurídico.

j) Argumento equitativo. Apela a la equidad, entendida como el valor por el cual el juez debe lograr que resulte justa la conversión de la norma genérica y abstracta de la ley, en la norma concreta e individualizada de la sentencia dictada para el caso particular.

Por su parte, Alexy identifica seis formas de argumentos interpretativos: semántico, genético, histórico, comparativo, sistemático y teleológico. Cada uno de ellos tiene una forma determinada. Para su invocación, establece como requisito la "saturación", esto es, que se presenten completos, con todas las premisas relativas a la forma de que se trate (según si la cuestión es un asunto de

significado, de invocar la voluntad del legislador).¹⁶⁹ Fiel a su perspectiva, formula las siguientes reglas sobre este renglón de la interpretación:

6. Debe resultar saturada toda forma de argumento que haya de contar entre los cánones de la interpretación.
7. Los argumentos que expresan una vinculación al tenor literal de la ley o a la voluntad del legislador histórico prevalecen sobre otros argumentos, a no ser que puedan aducirse otros motivos racionales que concedan prioridad a los otros argumentos.
8. La determinación del peso de argumentos de distintas formas debe tener lugar según reglas de ponderación.
9. Hay que tomar en consideración todos los argumentos que sea posible proponer y que puedan incluirse por su forma entre los cánones de la interpretación.¹⁷⁰

3.1.4.4 Argumentos inductivos

Otra forma de razonamiento utilizado en el ámbito jurídico es la inducción. Didácticamente, suele explicarse que la inducción lógica se realiza cuando se infiere una conclusión con carácter general de varias premisas con carácter particular. Mientras en la deducción la verdad de la conclusión se infiere por necesidad de premisas verdaderas, en la inducción la inferencia garantiza solamente una probabilidad de que la conclusión sea verdadera a partir de premisas verdaderas (p ; q ; r ; si p y q y r , entonces es probable s ; por lo tanto, s).

Esta forma de razonamiento inductivo es particularmente relevante en el ámbito de los hechos, cuando a partir de varias proposiciones fácticas derivadas de los diversos elementos de prueba (afirmaciones o negaciones de testigos, peritos), se pretende inferir otra proposición fáctica diversa con un nuevo contenido, que es la que se destina a componer el silogismo nuclear de la decisión (el hecho probado).

La *fuerza* de la inferencia depende en particular de la fuente de la regla de probabilidad que respalda la inducción, la cual puede ser una ley científica o una de las llamadas máximas de la experiencia. Sobre la inducción se abunda más adelante. Aquí cabe ya advertir que el problema más común en los razonamientos

¹⁶⁹ Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, pp. 226-229, 235 y ss.

¹⁷⁰ *Ídem.*

inductivos se presenta cuando la conclusión apenas se apoya en las premisas o simplemente no se apoya en ellas. Por ejemplo, en las *generalizaciones precipitadas* o sin fundamento.

Para concluir este apartado, un comentario sobre la evaluación de este ámbito formal de la motivación. El punto de partida es el señalamiento de que un buen razonamiento en sentido formal es aquel “razonamiento que tiene una estructura lógica reconocible y que satisface un esquema de inferencia válido – deductivo o no–”.¹⁷¹ Así, para la evaluación (*test*) de la dimensión formal interesa verificar, primero, que la inferencia del razonamiento nuclear de la decisión judicial –el silogismo subsuntivo– es válido. También, que todas las inferencias de las cadenas de argumentos o sub-argumentos que se utilizan para fundar las premisas del silogismo nuclear también son válidas. En esto, es de utilidad identificar si acaso se presenta algún argumento que cumple la forma sólo en apariencia, esto es, alguna falacia reconocible.¹⁷²

De acuerdo con el manual de Copi y Cohen, hay falacias “formales” e “informales”. Las primeras se cometen en la construcción de silogismos y las segundas se originan en una mala utilización del contenido de las proposiciones del argumento. Las falacias formales son las siguientes:¹⁷³

a) Falacia de los cuatro términos. Un silogismo debe conectar sólo tres términos: sujeto (término menor), predicado (término mayor), y tercer término que los relaciona a ambos (término medio). Un silogismo con otro término es inválido.

b) Falacia del término medio no distribuido en ninguna de las premisas. Cuando ni el sujeto, ni el predicado de la conclusión se relacionan con toda la clase designada por el término medio.

¹⁷¹ Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, p. 549.

¹⁷² Existen diversas tipologías de falacias, que llegan a identificar un centenar de estas. Las más comunes son las trece ya identificadas por Aristóteles y algunas más. *Vid.* Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la... op. cit.*, pp. 417-429.

¹⁷³ *cf.* Copi, Irving M. y Cohen, Carl, *Introducción a la lógica*, 2a ed., Limusa, México, 2013, pp. 280-286.

c) Falacia del proceso ilícito. Cuando la conclusión rebasa las premisas. Cuando va más allá del término menor (sujeto) es un “ilícito menor” y cuando va más allá del término mayor (predicado) es un “ilícito mayor”.

d) Falacia de las premisas exclusivas. Cuando las dos premisas de un silogismo son negativas.

e) Falacia de extraer una conclusión afirmativa de una premisa negativa. Si una de las premisas es negativa, la conclusión también debe serlo.

f) Falacia existencial. Cuando se extrae una conclusión particular de dos premisas universales.

Por lo que hace a las falacias informales, de acuerdo a los mismos autores pueden ser:¹⁷⁴

a) Falacias de relevancia. Cuando las premisas no son relevantes para la conclusión. Dentro de estas se encuentran las premisas que apelan a la emoción (*ad populum*), la introducción de una “pista falsa” para desviar la atención, la distorsión deliberada de la posición del adversario en la figura del “hombre de paja”, la apelación a la fuerza o la amenaza (*ad baculum*), el argumento *ad hominem* que ataca la persona del adversario, y la conclusión irrelevante cuando las premisas apoyan en realidad otra conclusión (*ignoratio elenchi*).

b) Falacias de inducción deficiente. En estos casos, las premisas son demasiado débiles para apoyar la conclusión. Como ejemplos se encuentran la apelación a la ignorancia (*ad ignorantium*) cuando se argumenta la verdad o falsedad por no haberse probado lo contrario, la apelación de autoridad inapropiada (*ad verecundiam*) cuando se apela a quienes no tienen la experticia en el caso, la causa falsa cuando se alega una relación de causalidad donde no la hay, o la generalización precipitada (accidente inverso) cuando a partir de uno o pocos casos particulares se pasa a una afirmación universal.

c) Falacias de presuposición. Cuando el argumento se basa en una proposición que se supone como verdadera sin justificación.

¹⁷⁴ *Ibidem*, pp. 150 y ss.

d) Falacias de ambigüedad. Cuando se dan cambios en el sentido de los términos, sea entre una premisa y otra, o en el paso de las premisas a la conclusión.

Si la decisión presenta alguna otra forma de argumento jurídico, también se tiene que verificar, si es el caso, que este cumple con la forma válida. En este renglón la evaluación lógica de la motivación pierde utilidad, pues esos otros argumentos jurídicos son generalmente *informales*, de modo que su fuerza tiene que valorarse desde la dimensión material, en atención al contenido sustantivo de sus premisas.

3.1.5 Dimensión material de la motivación

En este ámbito interesa establecer la corrección de las premisas que componen los argumentos de la decisión –tanto el silogismo *nuclear* como otros subargumentos–. Una premisa es correcta, si está constituida por una *buena razón*. Una *buena razón* es un enunciado que tiene dos cualidades: se considera verdadero o no disputable, y se le reconoce capacidad de justificar otro enunciado que sí está en disputa. Estas dos cualidades no son intrínsecas al enunciado, sino que se asignan de acuerdo con un estándar determinado según el marco de referencia dentro del cual se argumenta. De este modo, no hay razones buenas por sí mismas, sino razones que son aceptadas como buenas en cierto contexto de argumentación.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Desde el marco de la teoría de la argumentación *general*, según explica San Juan, “las razones son enunciados que no están en disputa, capaces de justificar enunciados que sí están en disputa -o si se prefiere, verdades reconocidas, capaces de justificar verdades no reconocidas todavía-. En términos más precisos quizá, las razones son enunciados que consideramos verdaderos, que convenientemente entrelazados en el seno de un argumento y una argumentación, son capaces de justificar una afirmación, en virtud de lo que se denomina ‘transferencia de aceptación’; ‘una función comunicativa especial’, que el sentido común ya les reconoce, al sancionar que, si uno acepta determinadas razones, entonces también debe aceptar la conclusión que de ellas se deriva”. Más adelante: “ningún enunciado es una razón intrínsecamente”, las razones valiosas “no son ‘unidades naturales’, sino ‘unidades funcionales’, que adquieren su propia identidad conceptual y numérica, y su peculiar capacidad de justificación, en virtud de su singular función en un argumento y una argumentación particulares”. San Juan, Lino, “Razón/ Razones”, *Compendio... op. cit.*, pp. 506-507.

La descripción de esos marcos de referencia que permiten calificar como buenas (sólidas, relevantes, no disputables) las razones y, por tanto, evaluar la corrección material –o justificación externa– de la decisión judicial, es el objeto de estudio privilegiado de las teorías de la argumentación jurídica. No hay consenso respecto a un único marco de referencia en sentido prescriptivo, sino aproximaciones desde cada posición teórica.

En la teoría de Alexy, la corrección de las premisas (razones) depende del cumplimiento de un método determinado de fundamentación. Este método de fundamentación es distinto según el tipo de premisa de que se trate: reglas de derecho positivo, enunciados empíricos, o premisas que no son ni reglas de derecho positivo ni enunciados empíricos. Cuando se trata de una regla de derecho positivo, la fundamentación consiste en mostrar su validez de acuerdo con el sistema jurídico. Si se trata de una premisa empírica, el método difiere según si se aplica un método de las ciencias empíricas, máximas de la presunción racional o reglas procesales de prueba. Para el tercer grupo de premisas, que normalmente son reglas reformuladas, sirve lo que Alexy designa como argumentación jurídica en general, y que contempla seis ámbitos: interpretación de la ley, argumentación dogmática, uso de los precedentes, argumentación práctica general, argumentación empírica, y formas especiales de argumentos jurídicos.¹⁷⁶

Cabe recordar que la teoría de Alexy es procedimental: el cumplimiento de las formas y reglas que postula para cada uno de esos métodos de fundamentación es lo que permite establecer una pretensión de corrección.¹⁷⁷ Así, no proporciona criterios sustantivos sobre la corrección de las premisas

¹⁷⁶ *cf.* Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, pp. 222-223.

¹⁷⁷ La pretensión de corrección en la teoría del discurso racional de Alexy está en función de la observancia del procedimiento: “De acuerdo con esta teoría, un enunciado normativo es correcto o –presuponiendo una teoría liberal de la verdad– verdadero cuando puede ser el resultado de un determinado procedimiento, es decir, el del discurso racional”. El procedimiento tiene exigencias, que pueden ser condiciones o reglas. En el caso de la argumentación jurídica, esas reglas de procedimiento son las reglas del discurso jurídico y también las reglas del discurso práctico, del cual el discurso jurídico es un *caso especial*. *cf.* Alexy, Robert, *Derecho y razón práctica*, Fontamara, México, 2010, pp. 71-88.

normativas del razonamiento, sino reglas procesales para la incorporación de cada categoría de razones en la argumentación. Las reglas relativas a los argumentos interpretativos ya se mencionaron; aquí cabe citar las reglas para las razones que son enunciados de la dogmática o precedentes jurisprudenciales:

10. Todo enunciado dogmático, si es puesto en duda, debe ser fundamentado mediante el empleo, al menos, de un argumento práctico de tipo general.
11. Todo enunciado dogmático debe poder pasar una comprobación sistemática, tanto en sentido estricto como en sentido amplio.
12. Si son posibles argumentos dogmáticos, deben ser usados.
13. Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión, debe hacerse.
14. Quien quiera apartarse de un precedente asume la carga de la argumentación.¹⁷⁸

Una teoría dirigida a esclarecer un catálogo de buenas razones en sentido material es la de Summers. Este autor identifica los siguientes cinco grupos de buenas razones dentro del sistema del *common law*:¹⁷⁹

a) Razones sustantivas. Aquellas que derivan su fuerza de una consideración moral, económica, política, institucional o social. En concreto, pueden ser de tres tipos: de finalidad, de corrección e institucionales. Las razones de finalidad o finalistas se respaldan en la promoción o persecución de un fin social como es la seguridad general, el bienestar comunitario, la salud pública, entre otros. Las razones de corrección derivan su fuerza de la existencia de una norma socio-moral que señala lo que es bueno, justificado o aceptable en el caso concreto. Las razones institucionales son razones de las dos categorías anteriores, que se ligan a procesos o papeles institucionales específicos; su fuerza deriva de la manera en la cual la persecución del fin social o la aplicación de las normas morales se dan en esos contextos institucionales.

¹⁷⁸ Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, pp. 261, 263.

¹⁷⁹ *cf.* Summers, Robert S., "Two Types of Substantive Reasons: The Core of a Theory of Common-Law Justification", *Cornell Law Review*, vol. 63, núm. 5, junio 1978, pp. 714-726. Disponible en: <http://scholarship.law.cornell.edu/clr/vol63/iss5/1>

b) Razones de autoridad. Se trata principalmente de las apelaciones a los precedentes, así como a estatutos y reglamentaciones por analogía, tratados, o incluso doctrina. Sobre este ámbito particular de la clasificación de Summers, Atienza propone que, para hacerla extensiva a los sistemas de derecho civil, las *razones autoritativas* principales no serían los precedentes, sino las leyes.¹⁸⁰

c) Razones fácticas. Se trata de las razones que respaldan las conclusiones de hecho. La fuerza de estas razones depende en parte de la existencia de suficientes relaciones probatorias entre los hechos de la evidencia y el hecho último. Este razonamiento no es “puramente fáctico”, sino que está influenciado racionalmente por finalidades, normas morales y la maquinaria jurídica para la comprobación de la verdad.

d) Razones interpretativas. Se dan para respaldar una cierta interpretación del lenguaje de los textos involucrados en los distintos casos, como puede ser contratos privados, documentos corporativos o de asociaciones, testamentos y fideicomisos.

e) Razones críticas. Se trata de razones no autónomas, que se ofrecen para formular una crítica respecto a algún elemento o aspecto de cualquiera de los cuatro tipos de razones anteriores, con el fin de cuestionar su consideración como *buena razón*.

En principio, es claro que las razones autoritativas tienen prioridad para la resolución de los casos, tanto los precedentes en el *common law* (*stare decisis*) como las razones de derecho positivo en el sistema civilista. No obstante, el interés central de Summers son las razones sustantivas y la justificación de las decisiones a partir de estas. Su teoría da primacía al estudio de estas razones, por considerar que deben constituir el *núcleo* de la justificación judicial en el *common law*, más que las razones de autoridad. Esto porque en todo caso, *detrás* de cada precedente, hay razones sustantivas que el juez debe explicitar para determinar el sentido y alcance del precedente y poder aplicarlo. De cierta manera, la distinción entre razones sustantivas y razones de autoridad es “engañosa”, porque una

¹⁸⁰ *cfr.* Atienza, Manuel, *Las razones... op. cit.*, p. 232.

razón de autoridad usual no puede ser puesta en operación sin recurrir a sus razones sustantivas subyacentes. Asimismo, las razones sustantivas son necesarias cuando no hay precedentes o cuando son contradictorios. Desde estos lineamientos, el estudio de Summers se concentra en dar criterios para la construcción, evaluación y legitimación de las razones sustantivas de finalidad (*goal reasons*) y de corrección (*rightness reasons*).¹⁸¹

Iturralde aporta otra clasificación de razones, de acuerdo con la “naturaleza” del problema que vaya a resolverse mediante el argumento. En esta perspectiva, los tipos de razones pueden ser los siguientes:¹⁸²

a) Lingüísticas, cuando se ofrecen para decidir una cuestión de tipo semántico, como la relativa al significado de los enunciados jurídicos, a la afirmación o negación de la existencia de una contradicción o laguna, o bien, a la validez de un enunciado o proposición jurídica.

b) Empíricas, las que tienen que darse en apoyo de cuestiones de esa índole, frecuentemente identificadas con la “cuestión fáctica” de la decisión, esto es, la consideración de un hecho como acaecido en la realidad.

c) Institucionales, derivadas del deber de legalidad, cuando existe una “metanorma” que establece explícitamente una regla para la aplicación del derecho, sea en apoyo de cuestiones exclusivamente jurídicas, o bien de cuestiones no sustantivas que deben ser planteadas y resueltas en términos jurídicos. Como ejemplos se mencionan normas que establecen definiciones legales, que determinan la norma aplicable en caso de contradicciones o para colmar lagunas, o reglas sobre la prueba, sea para tener por probados ciertos hechos o para considerarlos inexistentes o presunciones.

d) Razones valorativas, cuando se hacen apreciaciones que imponen la elección de una alternativa por ser la mejor o la más justa.

Para servir como justificación –para ser *buenas*– las anteriores razones deben darse de manera explícita, suficiente y completa, debiendo además ser

¹⁸¹ *cf.* Summers, Robert S., “Two Types... *op. cit.*, pp. 730 y ss.

¹⁸² *cf.* Iturralde Sesma, Victoria, *Aplicación del... op. cit.*, pp. 290 y ss.

consonantes y compatibles entre sí. Iturralde sugiere que un esquema de justificación en el aspecto material debe tomar en cuenta el conjunto de las razones/premisas, y cumplir las siguientes condiciones: 1) que se hagan explícitas cada una de las premisas (razones) de la decisión; 2) que sea suficiente, es decir, que justifique cada una de las opciones elegidas por el juez en la medida en que la cultura jurídica y social lo considere bastante; 3) que sea completa, es decir justifique todas aquellas alternativas elegidas para decidir la cuestión; 4) que la justificación sea consonante con la naturaleza de la premisa objeto de justificación; 5) que las razones sean compatibles.¹⁸³

Por lo que hace a los criterios sustantivos de valoración de las razones, Atienza precisa que en esta dimensión material de la argumentación, los conceptos centrales son la “relevancia” y el “peso” o fuerza de las razones. La relevancia se integra de tres elementos: a) *aplicabilidad*, que requiere la existencia de una relación de acoplamiento o encaje entre el contenido de las premisas, de modo que la mayor pueda *aplicarse* a la menor; b) *interpretación*, que constituye el paso de la precisión de un significado o un sentido, desde el “material normativo en bruto” que se encuentra en las fuentes del derecho hasta el enunciado normativo que se utiliza como premisa, e igualmente desde el material probatorio hasta la afirmación fáctica que se convierte en premisa; y c) *validez*, en un sentido amplio, según las reglas de validez aceptadas para las premisas normativas en el marco de argumentación de que se trate, y para las premisas fácticas según criterios epistemológicos de verdad o también reglas probatorias procesales.¹⁸⁴

Respecto al peso de las premisas normativas, Atienza señala que las reglas son *perentorias* (*derrotan* otras razones). Así, el problema del peso se plantea en los casos difíciles, cuando no hay reglas aplicables identificadas y se necesita recurrir a los principios (que no son perentorios). La determinación del “peso” de cada razón supone un método de ponderación, que considere también criterios materiales como los de universalidad, coherencia, adecuación de las

¹⁸³ *cf.* Iturralde Sesma, Victoria, *Aplicación del... op. cit.*, pp. 286-287.

¹⁸⁴ Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 282-283.

consecuencias y en definitiva de moralidad. Respecto a las razones fácticas, el peso de cada enunciado derivado del material probatorio depende de cualidades como la fiabilidad y la suficiencia.¹⁸⁵

Para concluir este apartado, cabe insistir que las teorías de la argumentación no formulan un esquema único para la evaluación de este ámbito material de la motivación. El elemento fundamental es la noción de “razón”; sin embargo, existen varias clasificaciones sobre los tipos de razones que pueden usarse en las premisas, y los criterios para estimar esas razones como “buenas”, como los mencionados de relevancia y suficiencia, no son concluyentes. Atendiendo a ese mínimo, lo que aparece es que un buen argumento en el sentido material es el razonamiento que –considerada la inferencia válida (test formal)– se basa “en premisas, en razones, relevantes y suficientemente sólidas (al menos, más sólidas que las que pudieran aducirse a favor de otra solución)”.¹⁸⁶ Así las cosas, al final, la calidad de la motivación parece depender de la “acumulación” exhaustiva de razones: que el juez utilice la mayor cantidad de razones disponibles para argumentar y que estas sean de la mayor relevancia y peso posibles, de manera que se muestre que la decisión se inclina hacia la elección que cuenta con más razones. Es la imagen clásica de la justicia como balanza.

3.2 Motivación y razonamiento probatorio

3.2.1 Verdad, prueba y proceso

Según se ha comentado ya, como parte de la dimensión material de la motivación, también ha de establecerse la corrección de la premisa del silogismo judicial relativa a los hechos. Como esta premisa se integra de razones o enunciados fácticos, su corrección se relaciona con las nociones de verdad o certeza. El juzgador en este ámbito de su motivación ha de justificar por qué da por cierto o verdadero un conjunto de razones o enunciados fácticos y por qué a partir de ese conjunto de enunciados da por sucedidos real o verdaderamente los

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 284.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 549.

hechos que originan su decisión. De este modo, para la valoración de la calidad de la motivación en este apartado, se requiere previamente precisar un criterio que señale cómo se fija la verdad o certeza de un enunciado fáctico dentro del proceso y cómo se construyen argumentos con esos enunciados fácticos.

Una de las críticas recurrentes a la teoría estándar de la argumentación jurídica es que deja fuera de su ámbito de estudio las argumentaciones en materia de hechos.¹⁸⁷ Con esto, restringe su utilidad a las cuestiones interpretativas que se presentan a los tribunales superiores en los casos difíciles –en los cuales hay dudas sobre las premisas normativas de la decisión–, excluyendo la mayoría de los casos que conocen y deciden los tribunales de instancia, en los cuales el asunto principal suelen ser los razonamientos sobre la fijación de los hechos. Aliste Santos recalca esta insuficiencia de la teoría estándar, apuntando que al ser una teoría esencialmente normativa, reduce el examen del razonamiento a la *quaestio iuris*, y deja de lado cualquier consideración sobre la fijación de los hechos, es decir, el proceso argumentativo que justifica la *quaestio facti*.¹⁸⁸

Esta “deficiencia” en el ámbito del razonamiento a partir de la prueba puede derivar de la complejidad del tema. El propio Alexy destaca la relevancia de la argumentación sobre los hechos, pero elude su análisis a detalle. Esto, según expresa, porque los enunciados en este ámbito pueden corresponder con asuntos de gran cantidad de materias, de modo que una teoría que intentara dar cuenta de ello, tendría que ocuparse de casi todos los problemas del conocimiento empírico: “habría que referirse a toda la teoría de la ciencia, así como a toda la literatura psicológica y sociológica que se ocupa del proceso de conocimiento”.¹⁸⁹

El silencio de la teoría estándar de la argumentación sobre este tema es cubierto por los aportes de las teorías de la prueba y la lógica de la evidencia que si bien no se ocupan de toda la teoría de la ciencia y del conocimiento según la inquietud de Alexy, sí se enfrentan al problema central de la posibilidad de la verdad a partir de la prueba dentro de los procesos jurisdiccionales. Estas teorías

¹⁸⁷ *cfr.* Atienza, Manuel, *Las razones... op. cit.*, p. 2.

¹⁸⁸ Aliste Santos, Tomás-Javier, *La motivación... op. cit.*, p. 266.

¹⁸⁹ Alexy, Robert, *Teoría de la... op. cit.*, p. 224.

se inscriben en lo que Anderson, Schum y Twining denominan la “tradición racionalista” del juicio y de la prueba, heredera del pensamiento de Jeremy Bentham sobre la evidencia, dentro de la cual se asume, entre otras aseveraciones, que alcanzar la verdad sobre los hechos pretéritos objeto del juicio es posible mediante métodos racionales, siendo esta verdad una condición necesaria para la justicia de la decisión.¹⁹⁰ En esto, como fácilmente se advierte, lo primero que se requiere es definir qué se entiende por “verdad” y por “verdadero” dentro del proceso.

El concepto de verdad es multívoco, tanto en el habla cotidiana como en el terreno filosófico. En este segundo ámbito, puede concebirse a la verdad como un objeto abstracto (esencialismos), como la relación entre un objeto y un enunciado (verdad como correspondencia), como una pretensión objeto de comprobación dentro de un contexto de controversia (visión intersubjetiva), entre otras concepciones.¹⁹¹ Generalmente, en los contextos procesales, el término “verdad” se utiliza en el sentido filosófico de la correspondencia: hay “verdad” cuando se da esa conformidad o correlación entre las cosas y lo que se dice de estas. A su vez,

¹⁹⁰ *cfr.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis of Evidence*, Cambridge University Press, New York, 2005, pp. 78-82.

¹⁹¹ En el terreno filosófico, Oliveros distingue cuando menos cuatro concepciones de verdad: A) Las concepciones esencialistas, que “se comprometen con una única y auténtica realidad, evidente e inconfundible”; en este enfoque, se ubican los idealismos como el de Platón o Gottlob Frege que “definen la verdad como un objeto lógico u objeto abstracto”. B) La verdad como forma predicativa o como una relación, “entendida como adecuación o correspondencia de los contenidos de creencia, aseveraciones o enunciados, con los hechos o las circunstancias que tales contenidos o aseveraciones presentan”. Entre quienes postulan esta noción de verdad como correspondencia destaca John Austin, quien “defiende que ‘la verdad’, o mejor aún, ‘es verdadero’ se dice de una aseveración, pretendiendo mostrar con ello la correlación entre las palabras y el tipo de situación, evento, etc., al que se refieren”. C) La verdad como una relación de coherencia, es decir, “como la relación entre distintos contenidos de un mismo sistema que no entran en contradicción”; aquí se menciona como ejemplo a Nicholas Rescher, para quien “la verdad se dice de proposiciones no de las afirmaciones que hace un sujeto, y en lugar de ser una relación de correspondencia con los hechos presentados, la verdad consiste en su inclusión acorde o sin contradicción con la base de datos”. D) La verdad “desde un punto de vista intersubjetivo”, como en la propuesta de Jürgen Habermas, quien concibe la verdad dentro de un contexto de justificación, en el cual “la verdad de una afirmación se da enmarcada en un contexto de controversia o en la necesidad de que dicha acción comunicativa (afirmar la verdad de algo) es mostrar su justificación”. Para Habermas, “la verdad es una pretensión de validez que vinculamos a los enunciados al afirmarlos” y “una pretensión de validez es algo que presento como algo susceptible de comprobación intersubjetiva”. *Vid.* Oliveros, Ana Isabel, “Verdad”, *Compendio... op. cit.*, pp. 633-638.

un enunciado se califica como “verdadero” cuando se corresponde o coincide con la realidad o existencia del objeto o fenómeno al que hace referencia. En el escenario jurisdiccional la verdad que importa es la “verdad de los hechos”, que se da cuando los enunciados fácticos fijados en la sentencia se corresponden con lo que realmente sucedió o tuvo existencia en el mundo de los hechos.

Como es obvio, la calificación de algo como “verdadero” supone una dimensión cognoscitiva: si se dice que algo es verdadero, es porque se *sabe* cuál es la verdad. En el escenario procesal se asume que esa certeza o conocimiento sobre la verdad no se tiene de inicio, sino que ha de obtenerse precisamente mediante la actividad probatoria. Esta relación de dependencia del conocimiento de la verdad a la prueba procesal se muestra problemática cuando se observa que en la práctica jurisdiccional suele ocurrir que la prueba es incompleta o aun falible, no obstante lo cual, siempre se deben fijar unos hechos como los verdaderos o ciertos. Derivado de esto, es común que dentro del proceso no se hable de la verdad a secas, sino de una verdad con matices.

Una posición clásica en la doctrina procesal es aquella que considera que la verdad dentro del proceso es una verdad *sui generis*, distinta de la verdad ordinaria. Se habla así de la existencia de “dos verdades”: una denominada “material”, “objetiva”, “histórica” o “real”, y otra denominada “formal”, “judicial”, “procesal” o “forense”. La segunda es esa verdad que se alcanza como resultado de la prueba procesal, estando condicionada por limitaciones de esta, así como por el tiempo o recursos disponibles, y las propias reglas procesales. La coincidencia entre las “dos verdades” puede ser la aspiración última de la justicia, pero no resulta indispensable para los fines prácticos del proceso.

Esta distinción, común en variadas versiones en la doctrina procesal, ha sido combatida teóricamente y autores como Taruffo o Ferrer Beltrán la consideran totalmente superada.¹⁹² Ya desde la primera mitad del siglo XX,

¹⁹² *cfr.* Ferrer Beltrán, Jordi, “La valoración de la prueba: verdad de los enunciados probatorios y justificación de la decisión”, *Estudios sobre la prueba*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pp. 12-18; Taruffo, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, Tribunal Electoral del Poder

Carnelutti señalaba que “la verdad no puede ser más que una”.¹⁹³ Sin embargo, aun cuando se objete el hablar de dos verdades como cosas diferentes, sí se mantiene la necesidad de precisar que la verdad en el proceso está matizada. El propio Taruffo, a la vez que sostiene tajantemente que la averiguación de la verdad de los hechos “es condición necesaria para la justicia de la decisión”,¹⁹⁴ precisa que esa verdad procesal es una “verdad relativa”, “aproximada”, “probable” o “contextual”, dependiente de la cantidad de información que se introduzca al proceso.¹⁹⁵

Otra manera de formular esta cuestión es trasladando el enfoque al ámbito de la subjetividad del juez. Así, se señala que la prueba solo busca generar una “certeza” o “convicción”¹⁹⁶ sobre los hechos. Desde otra perspectiva, Ferrer Beltrán considera que si bien ese conocimiento de la verdad sobre los hechos es la finalidad principal de la actividad probatoria, ya en la práctica, la prueba lo que permite es que una proposición “sea tenida” por verdadera o “se acepte” como tal por el juez.¹⁹⁷ Es decir, que una cosa es la verdad de la proposición, la cual existe o no al margen de que un sujeto la sepa o exprese, y otra la “actitud mental” del juez sobre esa proposición, la cual depende de la prueba desahogada. En otros términos, González Lagier apunta que el objetivo de la prueba es aproximarse lo “máximo posible” a la verdad, porque la “certeza absoluta” no puede ser el

Judicial de la Federación, México, 2013, pp. 35-37; Taruffo, Michele, *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 24-25.

¹⁹³ Carnelutti, Francesco, *La prueba civil*, DePalma, Buenos Aires, 1982, p. 21.

¹⁹⁴ Taruffo, Michele, *Verdad, prueba... op. cit.*, p. 13.

¹⁹⁵ Dice este autor: “la verdad que se puede obtener en el proceso es relativa justamente porque no puede ser absoluta, ya que no coincide nunca exactamente con la verdad alética o categórica”. En otro lugar: “cuando se habla de verdad procesal se habla sólo de verdad relativa, dejando las verdades absolutas para otros ámbitos”. También: “la verdad de la cual se puede hablar en el ámbito del proceso es relativa, contextual, aproximada y dependiente de la cantidad y la calidad de la informaciones que las pruebas introducen en el proceso”. *Ibidem*, pp. 25, 35, 40.

¹⁹⁶ Por ejemplo, se dice que en derecho hay “una verdad material y una verdad formal”, o bien una “verdad judicial y una verdad legal”. Esa verdad judicial o mejor, “la certeza judicial”, no exige una certeza matemática, sino un “juicio de verosimilitud”: que las pruebas sean verosímiles, es decir, que “tengan la apariencia de ser verdaderas y que no presenten datos de falsedad”. Más aún, en el ámbito del proceso no cabe hablar de una “verdad absoluta”, sino de “llegar a una convicción”. *cfr.* González-Salas Campos, Raúl, *La presunción en la valoración de las pruebas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, pp. 57-59.

¹⁹⁷ *cfr.* Ferrer Beltrán, Jordi, “La valoración de... pp. 31-35.

requisito, dado que las conclusiones derivadas de las inferencias probatorias siempre son solamente probables y no permiten “estar seguro” de algo, aunque sí “casi seguro”.¹⁹⁸

En todo caso, al margen de los relativismos de inspiración filosófica¹⁹⁹ que niegan no sólo la posibilidad de la verdad en el proceso, sino también su necesidad, para fines de este trabajo ha de coincidirse con la idea general ya sugerida de que la decisión judicial requiere un conocimiento de la verdad de los hechos, ya sea que se entienda que ese conocimiento es lo más aproximado posible, o bien que esa verdad es relativa o probable. Se deja así de lado, como distingue Mancuso, “el problema semántico”, que se refiere al significado del término “verdadero”, para ocuparse del “problema epistemológico”, que trata más bien de “los métodos con los que se comprueba” y se declara como “verdadero” un enunciado.²⁰⁰ Como ya se entiende, el interés aquí son esos métodos, básicamente los razonamientos a partir de la prueba, la cual se considera, siguiendo a Taruffo, que cumple una “función epistémica” en el juicio (o bien, una “función cognoscitiva”, y no solamente una “función retórica” o “persuasiva”).²⁰¹

Por último, ha de comentarse que dentro del esquema de un proceso penal de corte adversarial –como el desarrollado en el *common law* y ahora implementado en el contexto latinoamericano²⁰²–, se ha criticado que la búsqueda

¹⁹⁸ *cfr.* González Lagier, Daniel, “Argumentación y prueba judicial”, *Estudios sobre la prueba... op. cit.*, pp. 107, 128.

¹⁹⁹ Como ejemplo reciente de este pensamiento se menciona a Richard Rorty. Desde el “pragmatismo” de este autor, la verdad es aquello que para una comunidad “es bueno creer”. Las denominaciones de “conocimiento” así como de “verdad”, simplemente son “un cumplido que prestamos a las creencias que consideramos tan bien justificadas que, por el momento, no es necesaria una justificación ulterior. Según esta perspectiva, la indagación de la naturaleza del conocimiento sólo puede ser una explicación sociohistórica de cómo los diversos pueblos han intentado alcanzar un acuerdo sobre el objeto de sus creencias.” Rorty, Richard, *Objetividad, relativismo y verdad*, Paidós, Barcelona, 1996, pp. 41, 43.

²⁰⁰ Mancuso, Enrico Maria, “Cosa juzgada penal, verdad procesal y verdad material”, *Justicia. Revista de derecho procesal*, núm. 2, 2015, pp. 461-478. Disponible en: <http://eds.a.ebscohost.com/>

²⁰¹ Taruffo, Michele, *Verdad, prueba... op. cit.*, pp. 85 y ss.; *La prueba de... op. cit.*, pp. 349 y ss.

²⁰² En concreto para México, se dice que: “el estándar probatorio en el sistema penal acusatorio de nuestro país no se basa en obtener una verdad absoluta, sino en el esclarecimiento de los hechos, lo que no significa necesariamente llegar a la verdad real, sino que lo expresado y

de la verdad, ya en la práctica, resulta subordinada a los intereses de las partes contendientes, pues son estas las que impulsan y desarrollan la actividad probatoria.²⁰³ Al respecto, ha de considerarse que esta crítica puede apuntar al método por el cual se busca la verdad de los hechos, insinuando un desvío o mal uso del mismo, pero no niega la función teleológica de esa verdad ni el carácter epistémico de la prueba como principios racionales.²⁰⁴

Lo que sí cabe precisar es que en el esquema adversarial, si bien la búsqueda de la verdad es una alta prioridad, no es el objetivo predominante, pues compite con otros principios en juego dentro del proceso como la seguridad estatal, la protección a las relaciones familiares o la proscripción de métodos coercitivos de interrogatorio.²⁰⁵ De este modo, no cabe afirmar en este modelo una búsqueda de la verdad a toda costa, como podría ser el objetivo teórico en un esquema de indagación inquisitorial *puro*.

3.2.2 Estructura y elementos de los argumentos probatorios

Visto lo anterior, aparece que la prueba es el método racional utilizado para comprobar cuál es la verdad de los hechos objeto de juicio. La actividad probatoria en el juicio supone dos fases principales: una *procesal* que consiste en la admisión, práctica y desahogo de los medios de prueba según las reglas aplicables a la instancia, y una segunda etapa *argumentativa*, que consiste en los razonamientos que conducen de las informaciones obtenidas de cada medio de

demostrado por las partes a través de la actividad probatoria le creará una objetiva convicción al juez.” Zeferín Hernández, Iván Aarón, *La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano*, Poder Judicial de la Federación, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2016, p. 114.

²⁰³ Ya hace cuatro décadas, el juez estadounidense Frankel señalaba que en el sistema adversarial, si bien el objetivo primordial es la verdad como principio, la búsqueda de la verdad falla gran parte del tiempo, porque para las partes interesadas no importa la verdad como tal, sino ganar; si el proceso alcanza la verdad es por conveniencia, como un subproducto o una aproximación accidental. *cfr.* Frankel, Marvin E., “The search for truth: an umpireal view”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 123, núm. 5, mayo 1975, pp. 1031-1059. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/3311524>

²⁰⁴ Para una crítica epistemológica al sistema adversarial *vid.* Haack, Susan, *Evidence Matters. Science, Proof, and Truth in the Law*, Cambridge University Press, New York, 2014, pp. 33-39.

²⁰⁵ *cfr.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, p. 83.

prueba a las conclusiones sobre los hechos tenidos por verdaderos para el juicio. Aquí interesa profundizar en esta segunda fase, en la cual –como ya se dijo en un apartado anterior–, los argumentos que se elaboran son principalmente inferencias inductivas.

González Lagier analiza la estructura de esas “inferencias probatorias” utilizando un esquema que se basa en la propuesta de Stephen Toulmin, para quien todo argumento se compone de cuatro elementos: pretensión, razones, garantía y respaldo.²⁰⁶ En la explicación más simple, la pretensión es la *afirmación* o conclusión cuyo valor se trata de establecer; las razones –también llamados *datos*– son los elementos justificatorios que se alegan como base de la afirmación pretendida; la garantía son enunciados hipotéticos, de carácter general, que actúan como puente al legitimar el paso de los datos a la conclusión. Finalmente, el respaldo son las certezas que dan a las garantías autoridad y vigencia para ese argumento.²⁰⁷

De acuerdo con la adaptación de este modelo al razonamiento sobre hechos, en una inferencia probatoria los elementos son los siguientes: a) la pretensión son los hechos que se pretenden probar o hipótesis del caso; b) las razones son los hechos probatorios, que sirven para apoyar la corrección de la pretensión; c) la garantía se constituye por enunciados generales que permiten el paso de las razones a la pretensión, al expresar una correlación regular entre estas, como puede ser una máxima de la experiencia o una presunción legal o jurisprudencial; y d) el respaldo se compone de la información necesaria para fundamentar la garantía, mostrando su vigencia como regularidad.²⁰⁸

En el esquema, González Lagier precisa que los argumentos probatorios suelen encadenarse, de modo que las razones de cada inferencia pueden ser

²⁰⁶ Toulmin, Stephen, Rieke, Richard y Janik, Allan, *An Introduction to Reasoning*, MacMillan, Nueva York, 1984, *passim*. Apud Atienza, Manuel, *Las razones... op. cit.*, pp. 84-89.

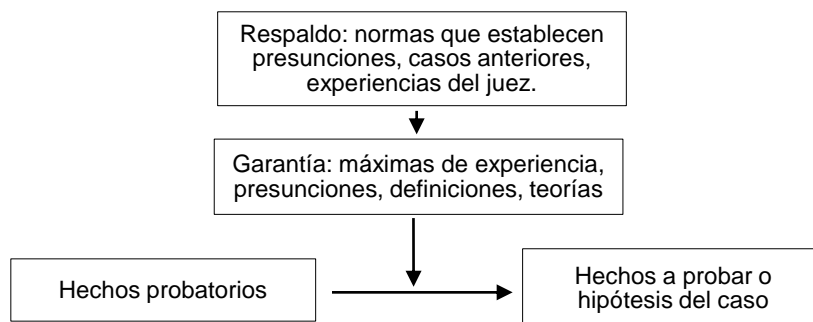
²⁰⁷ En un esquema más complejo, Toulmin añade otros dos elementos: los “calificativos o matizadores modales”, que “indican la fuerza conferida por la garantía en el paso adoptado”, y las “condiciones de refutación”, que “apuntan las circunstancias en que la autoridad general de la garantía ha de dejarse a un lado”. *Vid.* Toulmin, Stephen E., *Los usos de la argumentación*, Ediciones Península, Barcelona, 2007, pp. 132-142.

²⁰⁸ *cf.* González Lagier, Daniel, “Argumentación... *op. cit.*”, pp. 91-92.

resultado de inferencias previas. Así, se puede distinguir entre la “inferencia probatoria completa”, que es toda la cadena que va de la información obtenida directamente de la prueba a la conclusión final, y las “inferencias parciales”, que son eslabones cuya pretensión, una vez probada, opera como hecho probatorio del siguiente eslabón. Además, el autor señala que los hechos probatorios pueden ser enunciados sobre la realidad natural o social, o sobre la existencia de normas o deberes jurídicos. Los hechos probatorios pueden ser descriptivos o tener cierto grado de “interpretación”, por ejemplo, cuando a la descripción se acompaña el significado o sentido que se atribuye al hecho. Normalmente, cuanto más se avanza en la cadena de inferencias, más interpretación se da para los hechos probatorios.²⁰⁹

Esta estructura se representa mediante el siguiente diagrama.²¹⁰

Figura 1. *Inferencia probatoria.*



En otra propuesta de análisis, Anderson, Schum y Twining señalan que los argumentos sobre evidencia se componen de tres elementos: evidencia (afirmaciones de hechos), hipótesis, y declaraciones llamadas “generalizaciones” que justifican los enlaces entre la evidencia y las hipótesis. Metafóricamente, un argumento es un encadenamiento racional de la evidencia a la hipótesis. Una hipótesis es una proposición cuya verdad o falsedad requiere probarse, de ahí que pueda denominarse con el término *probandum*. En el juicio, la hipótesis principal o básica –destinada a ser la premisa menor del silogismo judicial–, es el *último*

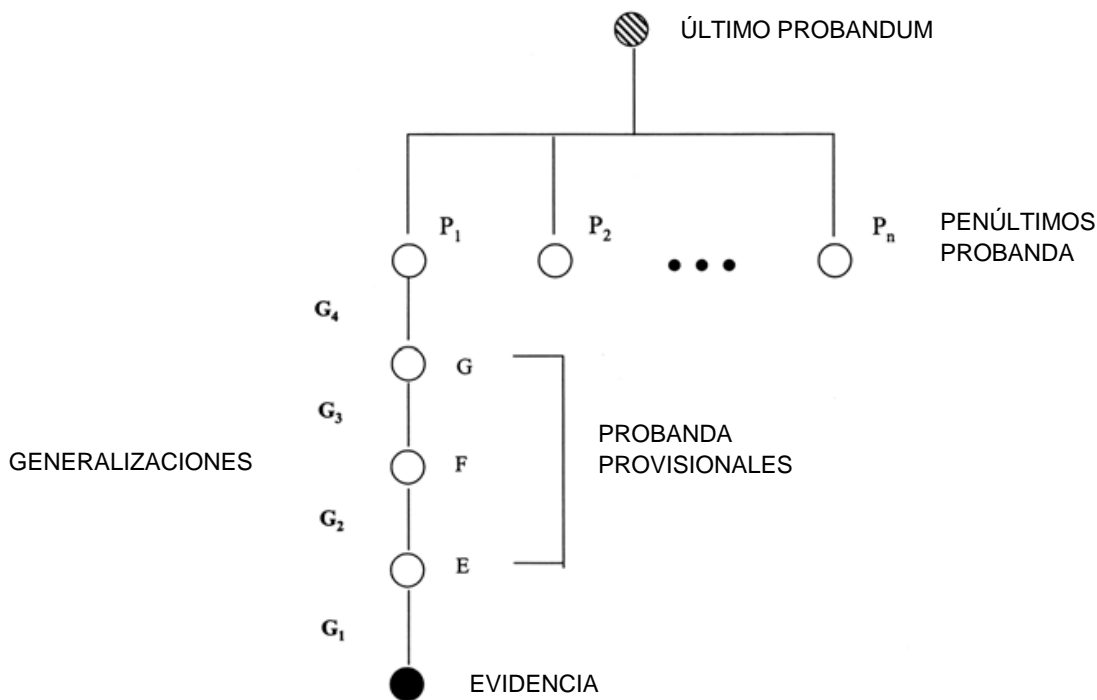
²⁰⁹ *Ibidem*, pp. 91, 95.

²¹⁰ *Ibidem*, p. 94.

probandum. Usualmente, el *último probandum* se compone de un conjunto de proposiciones, que describen los distintos elementos del supuesto de hecho de la norma general a aplicar. Cada una de esas proposiciones que describe un hecho puede denominarse como *penúltimo probandum*. A su vez, las proposiciones que vinculan el *penúltimo probandum* con afirmaciones de la evidencia pueden denominarse *probanda provisionales*. Todos los *probanda* en los distintos niveles de la argumentación son fuentes potenciales de duda o incertidumbre, y es por medio de las generalizaciones que se les da respaldo. Las generalizaciones son proposiciones de naturaleza inductiva, que expresan una relación de la forma “si... entonces...” que resulta probable en cierto grado.²¹¹

El diagrama de este modelo es el siguiente.²¹²

Figura 2. Niveles de probanda en una argumentación.



Como se aprecia, en los modelos ocupa un lugar relevante la “garantía de regularidad” o “generalización” que permite el paso del hecho de la premisa al

²¹¹ *cfr.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, pp. 60-62.

²¹² *Ibidem*, p. 61.

hecho de la conclusión. Sin esa generalización o regularidad, sencillamente no hay argumento; como apunta Schum, representan “el pegamento” que mantiene a los argumentos unidos. Desde esta perspectiva, la forma inductiva de la inferencia se puede reconvertir a una forma “cuasi-deductiva”, mediante la identificación de la generalización de la que depende.²¹³ En esta deducción “forzada”, la premisa mayor no es una norma universal, sino la generalización fáctica, que puede ser una ley científica o una “máxima de experiencia”. En la misma línea, González Lagier distingue que esas regularidades o máximas de experiencia pueden tener tres orígenes: a) una base científica y especializada, como en el caso de las conclusiones de peritos; b) un carácter jurídico empírico cuando se han adquirido por el ejercicio profesional del juzgador; o c) un carácter privado cuando tienen como base experiencias corrientes del juez.²¹⁴

De acuerdo con el concepto clásico de Stein, las máximas de experiencia son “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de estos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.²¹⁵ Estas máximas suponen un conocimiento obtenido mediante argumentaciones de forma inductiva lógica, como las típicas en el método científico, en las cuales se fija una conclusión general a partir de la reiteración de eventos particulares. Su naturaleza de “máximas” supone que debe atribuírseles la condición de reglas o principios reconocidos como generales, de modo que “no pueden ser simples declaraciones sobre acontecimientos individuales, así como tampoco juicios plurales sobre una pluralidad de sucesos obtenida mediante recuento”.²¹⁶ A consecuencia de su propia naturaleza, tienen un carácter contingente, pues son siempre susceptibles de ser refutadas por nuevas inducciones. Como señala el propio Stein, “sólo tienen vigencia en la medida en

²¹³ *Ibidem*, pp. 100, 262, 263.

²¹⁴ *cfr.* González Lagier, Daniel, “Argumentación... *op. cit.*”, p. 96.

²¹⁵ Stein, Friedrich, *El conocimiento privado del juez*, Temis, Bogotá, 1988, p. 27.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 23.

que nuevos casos observados no muestren que la formulación de la regla empleada hasta entonces era falsa”.²¹⁷

Por su parte, Taruffo reconoce estas generalizaciones empíricas o máximas como “criterios de inferencia”, aunque las distingue con énfasis de las “leyes científicas de carácter general”. Según explica este autor, solo la utilización de una ley científica relativa a los hechos puede establecer certidumbre sobre la conclusión; sin embargo, como en la práctica pocas veces se dispone de esos conocimientos científicos, el juez utiliza otros criterios “casi generales” como son las máximas, definidas como “generalizaciones que se consideran fundadas en la experiencia común de hechos y circunstancias semejantes a las que atañen a la decisión”. Estas máximas van de la mano con la “cultura de hombre promedio” del juez, es decir, el “conjunto de nociones, informaciones, reglas, modelos, estereotipos y hasta prejuicios que caracterizan a la cultura media”. De este modo, forman “una masa indefinida, confusa e incoherente de nociones que a veces tienen un contenido verdadero, pero muchas veces no”.²¹⁸

En general, Taruffo privilegia la aplicación de conocimientos científicos válidos y confiables en el proceso de prueba, expresando reticencias hacia la utilización de estas generalizaciones empíricas o *background knowledges*. El problema es que estas reglas “tienen un estatus lógico o cognoscitivo absolutamente incierto; no sólo varían en cada lugar y en el tiempo, sino que a menudo están también en contradicción con otras que pertenecen al mismo contexto cultural”. Además, por lo general, “no se sabe cómo o por quién hayan sido formuladas”, por lo que tampoco se conoce su “base inductiva o cimiento empírico”.²¹⁹ Resultan necesarias cuando no hay conocimientos científicos disponibles, pero su uso ha de controlarse. La desconfianza es mayor cuando se trata de nociones que derivan simplemente del sentido común. Siguiendo a Cohen, señala que las *common sense presumptions*, “ofrecen informaciones sobre

²¹⁷ *Ibidem*, p. 37.

²¹⁸ Taruffo, Michele, *Verdad, prueba... op. cit.*, p. 75.

²¹⁹ *Ibidem*, p. 55.

lo que sucede normalmente o se espera que suceda y, por tanto, no tienen validez general y nada garantiza que valgan en el caso particular”.²²⁰

Así, las generalizaciones o máximas de experiencia son necesarias para la construcción de inferencias, pero a la vez pueden resultar peligrosas cuando, como apunta el propio Taruffo, son “espurias”, no tienen correspondencia con la realidad. Su evaluación, para distinguir cuando una generalización o máxima utilizada en una inferencia tiene la fuerza y plausibilidad suficientes para que la conclusión que produce sea admisible y cuando se trata de una generalización falaz, ya es propiamente un tema de valoración judicial de la prueba, sobre el cual se abunda más adelante.

En este apartado, para concluir con el análisis de la estructura de la argumentación probatoria, es de interés abundar en las herramientas de diagramación. Estas metodologías de representación gráfica son comúnmente utilizadas por los autores que estudian la argumentación sobre hechos (así como el lenguaje simbólico de la lógica formal es utilizado para representar argumentos normativos por los autores de la teoría estándar de la argumentación jurídica, como Alexy). Aunque un juez no incluirá diagramas en su motivación, estas metodologías resultan útiles para representar la cadena de inferencias y para analizar la argumentación, concebida como un flujo de pensamiento. Uno de los esquemas más conocidos es el desarrollado por Toulmin, difundido principalmente a partir de los trabajos de Atienza.²²¹ Como se mencionó párrafos arriba, el análisis de González Lagier se basa en este esquema.

Cabe mencionar el *Chart Method* del norteamericano John Wigmore, o análisis *Wigmoreano*, que es considerado una propuesta pionera con gran influencia en los estudios actuales sobre argumentación y teoría de la evidencia en el contexto anglosajón.²²² El modelo de análisis y diagramación de Anderson, Schum y Twining constituye una versión modificada y actualizada del método

²²⁰ Cohen, L. Jonathan, *The probable and the provable*, Oxford University Press, Oxford, 1977, pp. 247 y ss. *Apud* Taruffo, Michele, *La prueba de... op. cit.*, p. 227.

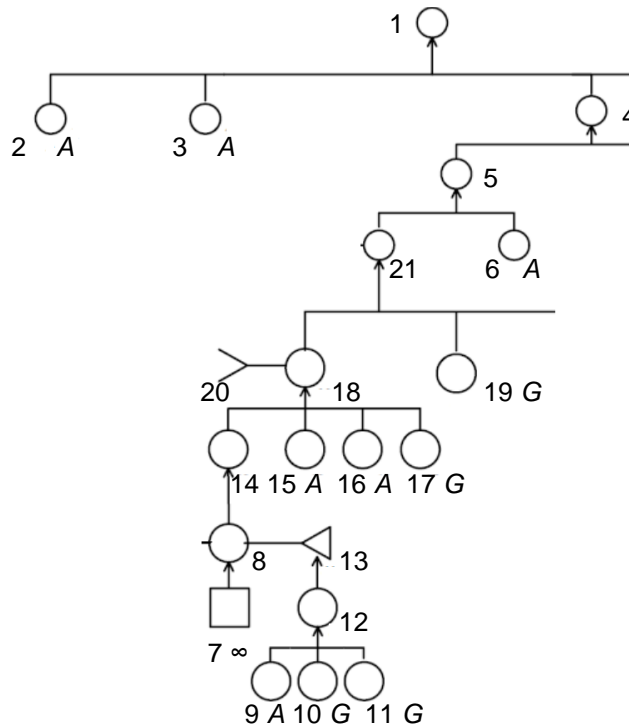
²²¹ *Apud* Atienza, Manuel, *Las razones... op. cit.*, pp. 84-97.

²²² *cfr.* Bex, Floris, *Arguments, stories... op. cit.*, p. 248.

Wigmoreano, que empieza a ser difundida en la doctrina hispanoamericana.²²³ En esta investigación ya se mencionó previamente un ejemplo de la aplicación de este método al análisis de sentencias en Chile.

El método *wigmoreano* de diagramación se caracteriza por dos aspectos básicos: la formulación de los hechos de evidencia y las hipótesis o *probanda* en un listado de proposiciones simples, y la utilización de una paleta de símbolos para representar la naturaleza de las proposiciones y los vínculos entre estas. En la versión de Anderson, Schum y Twining, la diagramación de un fragmento de argumentación en un caso con este método tiene la siguiente forma.²²⁴

Figura 3. Fragmento de diagrama de una argumentación.



²²³ Vid. Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 445-452; Gama Leyva, Raymundo, “El Método de Wigmore y su aplicación en nuestra práctica jurídica”, en Abel Lluch, Xavier *et al.* (dirs.), *La prueba judicial. Desafíos en las jurisdicciones civil, penal, laboral y contencioso-administrativa*, La Ley, Madrid, 2010, pp. 163-179; Valle Rojas, Carlos del *et al.*, “Aproximación al análisis... op. cit., pp. 15-53

²²⁴ *cfr.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, pp. 136-139.

Los ocho símbolos básicos de la diagramación significan lo siguiente: el cuadrado representa aserciones de testigos; el círculo representa un hecho de la evidencia circunstancial, así como las proposiciones inferidas o *probanda*; el triángulo identifica un argumento que corrobora un *probandum*; un ángulo abierto representa un argumento que establece una explicación alternativa a una inferencia; la flecha ascendente indica que la proposición otorga solidez a otra proposición; la línea horizontal indica que la proposición tiende a negar o a debilitar la solidez de un argumento; el símbolo de infinito es utilizado para identificar que esos hechos han sido percibidos directamente por el juez; y la letra G es utilizada para identificar las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas para justificar una inferencia. La explicación de las proposiciones numeradas en este fragmento del diagrama utilizado como ejemplo es la siguiente.²²⁵

1. El sujeto Y está muerto; murió como resultado de un acto ilícito; fue el sujeto X quien cometió dicho acto ilícito que causó la muerte del sujeto Y. Se trata del *último probandum*.
2. El sujeto Y está muerto. Se trata de un *penúltimo probandum*. La "A" en el diagrama significa que se trata de una proposición reportada a la policía y asumida como verdadera.
3. El sujeto Y murió como resultado de un acto ilegal. Es *penúltimo probandum*, en igual situación que el anterior.
4. El sujeto X fue quien cometió el acto ilícito que causó la muerte. Se trata de un *penúltimo probandum* que es resultado de las inferencias inferiores.
5. El sujeto X tuvo la oportunidad de cometer el acto que causó la muerte de Y. Se trata de un *probandum provisional* que es inferido de los niveles inferiores.
6. El sujeto Y fue asesinado en su casa el 1º de enero a las 4:30 pm. Es una proposición derivada de la evidencia asumida como verdadera.
7. El testigo W afirmó: "vi a una persona con las características a, b, c, y d entrar a la casa de Y a las 4:15 pm. del 1º de enero. El símbolo de infinito significa que el juez escuchó directamente la aserción del testigo.
8. El testigo W vio a una persona con las características a, b, c, y d entrar a la casa de Y a las 4:15 pm. del 1º de enero.
9. El testigo W es un gerente de banco.
10. Los directores de banco son casi siempre veraces.

²²⁵ *Idem*.

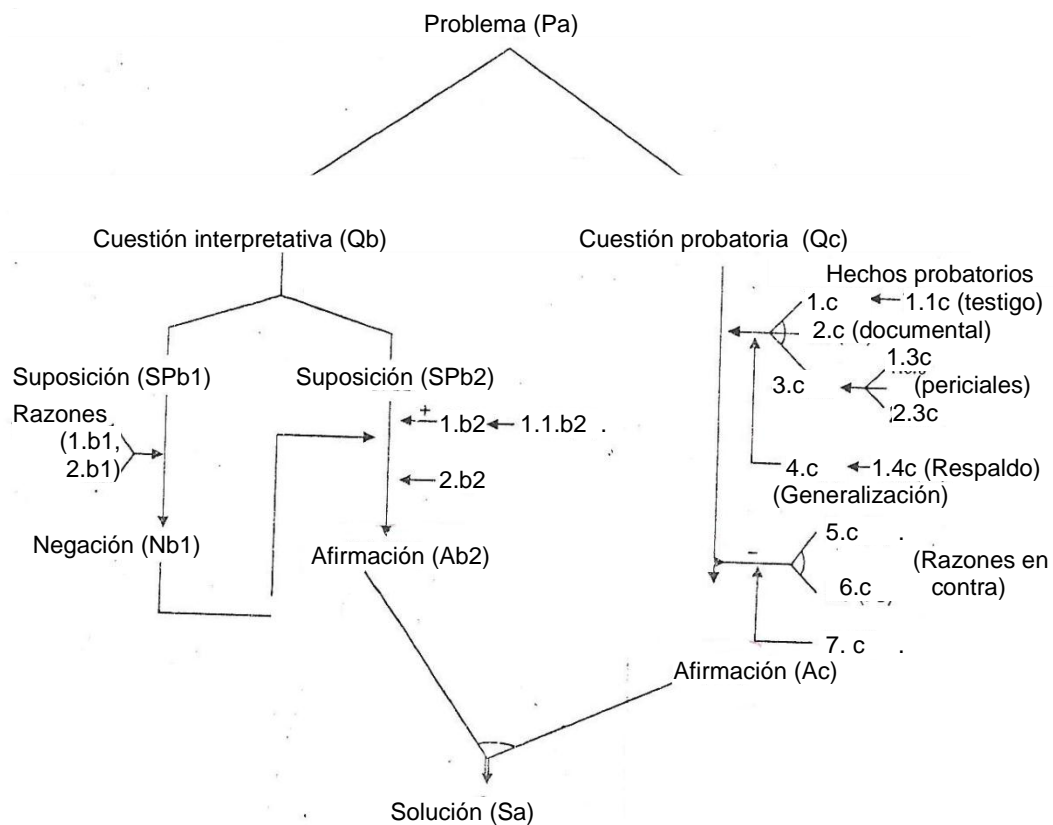
11. La mayoría de la gente notaría y recordaría haber visto a una persona caminando con una cojera pronunciada.
12. El testigo W está diciendo la verdad como él lo recuerda.
13. Es muy probable que el testigo W haya visto a una persona con las características a, b, c, y d entrar a la casa de Y a las 4:15 pm del 1 de enero. Esta conclusión, inferida de 9, 10, 11, respalda la proposición 8 derivada del dicho del testigo.
14. Una persona con las características a, b, c, y d entró a la casa de Y a las 4:15 pm. del 1º de enero.
15. El sujeto X tiene las características a, b, c, y d.
16. Las características a, b, c, y d son: cabello blanco, estatura aproximada de un metro sesenta, una cojera pronunciada, un abrigo marrón barato.
17. Pocas personas caminan con una cojera pronunciada. Se trata de una generalización que permite pasar a la conclusión 18.
18. El sujeto X entró a la casa de Y a las 4:15 pm del 1º de enero.
19. Quien entra a una casa o sale de esta, usualmente permanece o ha permanecido en esa casa por al menos quince minutos. Se trata de una generalización que pretende respaldar que el sujeto X, habiendo entrado a las 4:15 (proposición 18), seguía ahí a las 4:30 pm (proposición 21).
20. Pudo haber sido alguien distinto al sujeto X, con características similares, quien entró a la casa de Y a las 4:15 pm. Hipótesis alternativa contraria a la proposición 18.
21. El sujeto X estaba en casa de Y a las 4:30 pm del 1º de enero. Es un *probanda provisional* inferido de los niveles inferiores, que junto a la proposición 6, respalda el *probandum provisional* 5.

La fortaleza de este método de diagramación es a la vez su principal inconveniente: el excesivo detalle. El fragmento ilustra solamente una porción del flujo argumentativo en el cual, a partir del dicho de un testigo, se infiere que el sujeto estaba en el lugar donde ocurrió el asesinato. Como es fácil presumir, la diagramación de los argumentos y la evidencia de un caso real completo supondría trabajar con centenares de proposiciones, en un gráfico que mientras más se ramifica, más confuso puede resultar. No obstante, si se dispone de tiempo para este trabajo laborioso, la utilidad analítica del mismo es innegable.

El propio Atienza ha desarrollado también una propuesta de diagramación de argumentos basada en el esquema de Toulmin, complementada con aspectos de este *Chart Method* del norteamericano John Wigmore. El diagrama de Atienza es un trazado que va desde el planteamiento de un problema a resolver

jurídicamente, hasta la representación en el tramo final de la justificación interna de una decisión, esto es el silogismo judicial. Cada línea argumental se representa precisamente mediante líneas o flechas, por un lado la cuestión interpretativa y por el otro la cuestión fáctica. El mayor interés de su esquema es que propone graficar paralelamente tanto los argumentos probatorios como los argumentos normativos que conducen a las dos premisas del silogismo judicial.²²⁶

Figura 4. Diagramación paralela de las argumentaciones interpretativa y probatoria.



Aunque no se trata de diagramas, los esquemas jerárquicos numerados o listas multinivel son otra forma de representar argumentos. Estos esquemas resultan útiles como herramienta analítica, para organizar la información del caso, además de que son fáciles de crear en un procesador de texto ordinario. En la elaboración de esquema que proponen los ya citados Anderson, Schum y Twining, los *penúltimos probanda* son los encabezados o rubros principales del esquema.

²²⁶ Atienza, Manuel, *Curso de... op. cit.*, pp. 424 y ss.

Los incisos y sub-incisos pueden listar los probanda provisionales, los datos de evidencia y las generalizaciones.²²⁷

1. El sujeto X está muerto.
2. El sujeto Y fue quien provocó la muerte de X.
 - a. Evidencia: El sujeto X estaba en el lugar de los hechos.
 - i. El testimonio de W quien lo vio salir de la escena.
 1. El testigo W estaba en circunstancias adecuadas para ver quien entraba o salía del lugar.
 2. Los testigos bajo juramento normalmente dicen la verdad.
 - b. Motivo: El sujeto X tenía un motivo para cometer el asesinato
 - i. El testimonio de Z señaló haber escuchado a X amenazar a Y.
 1. ...

3.2.3 Valoración de los argumentos probatorios

3.2.3.1 Cuestiones de probabilidad

Una vez analizada la estructura formal de las inferencias en el ámbito de la argumentación sobre hechos, corresponde evaluar la fuerza o el peso de estos argumentos. Aquí se presenta la cuestión de que en las inducciones, el vínculo entre conclusión y premisas es, por definición, solamente probable (a diferencia de la forma deductiva en la cual premisas verdaderas conducen necesariamente a una conclusión verdadera). De este modo, la valoración de la fuerza de un argumento inductivo es en buena medida la determinación de cuál es el grado de probabilidad de que su conclusión sea verdadera.

El concepto de probabilidad es equívoco; en el lenguaje natural se le entiende como una suerte de medida de la posibilidad de que un evento hipotético suceda o se verifique. En tanto esa medida puede expresarse mediante un valor numérico, la probabilidad es en su origen un tema propio del análisis matemático, ámbito desde el cual se ha expandido a la lógica inductiva, en diversos intentos teóricos de cuantificar los criterios de aceptabilidad de los argumentos inductivos.

²²⁷ *cfr.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, pp. 145-146.

Según explica Teira, en el concepto matemático de probabilidad, la probabilidad de cualquier proposición o suceso se expresa con un valor que está entre 0 y 1, asignándose el número 1 a los sucesos totalmente seguros. Ahora bien, la asignación de ese valor puede darse desde dos concepciones muy distintas, según se entienda la probabilidad como “una propiedad de las creencias de un agente (intensidad)”, o bien, como “una propiedad física de un suceso (su frecuencia)”.²²⁸ Se trata, en la explicación de Taruffo, de las también llamadas concepción “subjetiva” de la probabilidad, como “medida del convencimiento racional” acerca de un evento, y concepción “objetiva”, que “indica una característica de los fenómenos del mundo real”.²²⁹

La primera concepción de la probabilidad, también conocida como concepción “bayesiana” o “bayesianismo”, interpreta el concepto de probabilidad como la “expresión del grado en que un agente cree (o debe creer) que una proposición sea verdadera o que un suceso ocurra”. En esta concepción, la asignación inicial de la probabilidad se encarga al agente a manera de una “razón de apuestas” (*betting rate*), de quien se espera un comportamiento racional, de modo que su apuesta sea coherente de acuerdo con la intensidad de su creencia en la ocurrencia del suceso. La regla de Bayes, que da nombre a esta concepción, o de la probabilidad “condicional”, es una fórmula que permite ajustar esa apuesta inicial en función de la evidencia que se observe. Por otro lado, en la segunda concepción, la probabilidad se refiere “no a la intensidad de nuestras creencias, sino a datos externos”. Estos datos son precisamente las veces que se observa la reiteración de un fenómeno, es decir la medición de la frecuencia, de modo que la probabilidad en este segundo enfoque es siempre una estimación a largo plazo.²³⁰

En un ejemplo muy simple, en la concepción bayesiana, el agente puede asignar inicialmente 0.5 de probabilidad a que llueva determinado día, en atención a su observación de que el cielo está nublado y a su propia experiencia sobre el clima en el lugar. Esta asignación a priori puede cambiar dependiendo de los

²²⁸ Teira, David, “Probabilidad”, *Compendio... op. cit.*, pp. 485-486.

²²⁹ Taruffo, Michele, *La prueba de... op. cit.*, pp. 192 y ss.

²³⁰ Teira, David, “Probabilidad”, *Compendio... op. cit.*, pp. 487-489.

datos que le aporte la evidencia; si durante varios días está nublado pero no llega a llover, podrá modificar su asignación inicial según la fórmula de Bayes. Por otro lado, en la concepción frecuentista, no es posible hacer ninguna asignación inicial: la probabilidad depende de que se observe la ocurrencia del fenómeno y se cuantifique. Así, si tras siete días de cielo nublado, solo uno ha llovido, la probabilidad del suceso será de una suerte de 0.142, ó 1/7. En todo caso, la probabilidad supone por definición falta de certeza, de modo que ninguna de las concepciones de probabilidad permite eliminar por completo el “riesgo” de todo argumento inductivo, que es la inevitable posibilidad de que se llegue a aceptar una hipótesis falsa a partir de premisas verdaderas, o bien, que se llegue a rechazar una hipótesis aun siendo verdadera.

La utilización de la probabilidad matemática en el ámbito de las inferencias probatorias es problemática por dos razones: primero, las hipótesis que se pretenden probar en un juicio se refieren a hechos sucedidos en el pasado, y no a eventos actuales o futuros, como es característico de los cálculos estadísticos. Además, los hechos que se pretenden probar corresponden a un evento único y singular, mientras los cálculos probabilísticos generalmente se obtienen de eventos replicables susceptibles de ser cuantificados. No obstante estas incompatibilidades, no han faltado propuestas en la teoría jurídica que han intentado aplicar las teorías matemáticas de la probabilidad al cálculo de la probabilidad lógica asociada a las inducciones a partir de la prueba.

Particularmente en la academia estadounidense, los acercamientos entre probabilidad y derecho se han discutido desde la década de los setenta del siglo pasado, principalmente debido al caso *Collins*, resuelto en 1968, en el cual, para solventar las dudas sobre la identificación de los acusados de un delito de asalto, la fiscalía contrató a un experto en probabilidad para que calculara una estimación estadística de la probabilidad de que dos personas tuvieran, al mismo tiempo, las mismas características que habían sido descritas por los testigos. Esta “prueba probabilística” fue efectiva, pues el jurado condenó a la pareja de acusados, en atención a que el experto determinó que la probabilidad de que una pareja

seleccionada aleatoriamente tuviera las características incriminadoras era de uno en doce millones. Finalmente, la decisión fue revertida por la corte de apelación, que determinó que el tribunal no debió haber admitido como evidencia lo referente a la teoría matemática de la probabilidad. Como puede imaginarse, el asunto suscitó un debate en la academia que desde entonces ha persistido con altibajos. En la actualidad, el uso del cálculo matemático en los juicios –como en *Collins*– ha terminado por rechazarse, pero se ha mantenido el interés en la utilidad que los modelos de probabilidad matemática pueden tener para graduar la relevancia de la prueba.²³¹

Como ejemplo de esas aplicaciones en el campo de la valoración del “peso” o la “fuerza” de la evidencia, Anderson, Schum y Twining refieren que la fórmula de Bayes sobre la probabilidad condicional permite expresar qué tanta fuerza tiene una nueva evidencia para cambiar la probabilidad asignada a priori (*prior probability*) a un *probandum*. En esto, la fuerza o peso de la nueva evidencia se gradúa mediante cocientes o razones de probabilidad (*ratios of likelihoods*), que se expresan numéricamente. Cada nueva evidencia puede relacionarse con cuando menos dos cocientes, uno que afirma y otro que niega el *probandum*. La fuerza de esta evidencia depende de los tamaños relativos de estos dos cocientes comparados entre sí: qué tan fuerte la evidencia respalda o niega el *probandum* depende de qué tantas veces un cociente es mayor que el otro. Si los dos cocientes son iguales, la evidencia no tiene ninguna fuerza.²³²

En todo caso, la utilidad de estos cálculos matemáticos de probabilidad en estos escenarios es un asunto controvertido. Por ejemplo, Nieva Ferral señala que el teorema de Bayes, en realidad no funciona en el contexto de la prueba, y si

²³¹ Entre los trabajos más influyentes en estos debates destacan: Finkelstein, Michael O. y Fairley, William B., “A Bayesian Approach to Identification Evidence”, *Harvard Law Review*, vol. 83, núm. 3, enero 1970, pp. 489-517 [Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1339656>]; Tribe, Laurence H., “Trial by Mathematics: Precision and Ritual in the Legal Process”, *Harvard Law Review*, vol. 84, núm. 6, abril 1971, pp. 1329-1393. [Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1339610>]; Lempert, Richard O., “Modeling Relevance”, *Michigan Law Review*, vol. 75, núm. 5/6, abril- mayo 1977, pp. 1021-1057. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1288024>

²³² *cf.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, pp. 251 y ss.

resulta eficaz es para “impresionar” a los jurados.²³³ Igualmente, Taruffo está en contra y rechaza esas utilizaciones del cálculo bayesiano, señalando que esta fórmula no ofrece ninguna “racionalización aceptable y eficiente del problema concerniente a la confirmación probatoria de la hipótesis sobre el hecho”. En su opinión, el formalismo matemático y la insistencia en los datos numéricos, solo crean una impresión de “aparente exactitud”, que es en realidad contraproducente por los malentendidos que puede generar, además de resultar escasamente funcional.²³⁴

En general, parece claro que lo que se expresa como “probabilidad verbal” en la valoración de la prueba, mediante expresiones como “muy probable”, “probable”, “improbable”, “muy improbable” u otras afines, difícilmente puede traducirse a números, y aun de hacerse, las escalas numéricas resultantes serían meramente convencionales, dependientes de la percepción de quien las formule. De este modo, puede coincidir con el mismo Taruffo, quien concluye que la probabilidad cuantitativa –derivada de la concepción pascaliana– no es aplicable en el ámbito judicial, pues la evaluación de las pruebas “no es traducible numéricamente”. La probabilidad en este ámbito sólo puede ser lógica –propia de la concepción baconiana–, al ser resultado de inferencias lógicas, y como tal, depende de la “confianza” que se tenga en los enunciados relativos a los hechos, es decir, en las premisas. Así, la verdad procesal “es probable en función de la cantidad y la calidad de las informaciones probatorias en las que se funda, y en función del razonamiento mediante el cual de las pruebas se obtiene la justificación de una conclusión acerca de estos enunciados”.²³⁵

3.2.3.2 Calidad de las premisas y fuerza de los argumentos

Según lo anterior, el grado de probabilidad de verdad de la conclusión de un argumento probatorio no ha de calcularse en términos numéricos –lo cual es una quimera–, sino que ha de estimarse según un criterio cualitativo, como es

²³³ Nieva Ferral, Jordi, *La duda en el proceso penal*, Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 79.

²³⁴ Taruffo, Michele, *La prueba de... op. cit.*, pp. 205 y 206.

²³⁵ Taruffo, Michele, *Verdad, prueba... op. cit.*, pp. 27, 43, 44, 53.

precisamente el de la calidad de las premisas de la inferencia. A mayor calidad de las premisas basadas en la evidencia, mayor probabilidad de que la conclusión que se infiere de las mismas sea verdadera, y por tanto mayor peso o fuerza del argumento.

Ahora bien, la calidad de las premisas depende de que las mismas posean ciertas características. En términos de González Lagier, la “solidez” del argumento depende de que los hechos probatorios (la premisa o premisas obtenidas de la evidencia), cumplan con cuatro criterios: fiabilidad, suficiencia, variedad y pertinencia. González Lagier retoma estos criterios de la propuesta de Hempel, quien los formuló originalmente dentro de la filosofía de la ciencia como pautas de racionalidad epistemológica de las inducciones científicas. El contenido de cada uno estos criterios es el siguiente:²³⁶

a) Fiabilidad.- Depende del origen de la información, es decir, la fuente del hecho probatorio. Son de mayor fiabilidad las informaciones que proceden de observaciones directas del juez (testimonios), o de pruebas científicas (resultado de ADN). Cuando se trata de hechos que son producto de otras inferencias, puede aplicarse una regla según la cual: “la fiabilidad de tales hechos probatorios es mayor cuanto menor es la cadena de inferencias que llevan a ellos”.²³⁷

b) Suficiencia.- Se refiere a la cantidad de evidencia disponible. No existe un número mínimo de evidencia requerido (incluso un solo hecho con alto grado de fiabilidad puede tener gran peso), pero es claro que a mayor cantidad de información probatoria, mayor seguridad en la corrección de la hipótesis.

c) Variedad.- Se refiere a la diversidad de los hechos probatorios, la cual aumenta la probabilidad de que la hipótesis sea verdadera. De este modo, es recomendable contar con evidencia de diversas clases.

d) Pertinencia.- Puede entenderse simplemente como el requisito de que los hechos probatorios tengan relación relevante con la hipótesis.

²³⁶ *cf.* González Lagier, Daniel, “Argumentación... *op. cit.*, pp. 114 y ss.

²³⁷ *Ibidem*, p. 116.

La valoración del cumplimiento de estos criterios no es una cuestión dicotómica –se cumple o no se cumple–, ni tampoco puede medirse numéricamente. En general, su valoración supone una estimación gradual y de conjunto, porque una misma inferencia puede ser fuerte en un renglón, pero tener deficiencias en otro, lo que no supondría que de automático deba rechazarse. Para esta valoración conjunta, es ilustrativa la noción de “riqueza”, un concepto que según refiere Accatino, indica que “mayor será el grado de corroboración de una hipótesis mientras mayor el número, la variedad y la calidad epistémica de los elementos de prueba a su favor”.²³⁸

Desde otra perspectiva, Anderson, Schum y Twining hablan de tres “credenciales” de la evidencia o características que deben establecerse para todo dato probatorio: relevancia, credibilidad y fuerza o peso probatorio. Estas tres características no están dadas de antemano, sino que son resultado de argumentos de acreditación, que son una suerte de paréntesis dentro del proceso argumentativo principal, en la integración de los *probanda provisionales*, como se vio con antelación en el diagrama propuesto por estos autores. El contenido de cada una de estas “credenciales” o acreditaciones es el siguiente.²³⁹

a) Relevancia.- Se presenta cuando la evidencia tiende a hacer más o menos probable la existencia del hecho planteado en un *penúltimo probandum*. La relevancia supone que esa mayor o menor probabilidad no se establecería sin la presencia de la evidencia de que se trata; esto es, si la evidencia sólo abunda a algo ya determinado, se vuelve trivial.

b) Credibilidad.- Esta cualidad se refiere a qué tanto puede creerse en la información que proporciona esa prueba. Los atributos que respaldan la credibilidad de una prueba varían según se trate de evidencia tangible o de dichos testimoniales. En el caso de la evidencia material o tangible, las características

²³⁸ Accatino, Daniela, “La motivación de las decisiones judiciales como garantía de racionalidad en la valoración de la prueba”, en Bustamante Rúa, Mónica María (coord.), *Derecho probatorio contemporáneo. Prueba científica y técnicas forenses*, Universidad de Medellín, Medellín, 2012, p. 87.

²³⁹ *cf.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, pp. 62 y ss.

son la autenticidad, exactitud y confiabilidad. Tratándose de testigos, importa establecer si el conocimiento de los hechos es directo o indirecto, así como los atributos de veracidad, objetividad y sensibilidad de la observación.

c) Fuerza o peso probatorio.- Se trata de estimar qué tanto respalda la evidencia el penúltimo *probandum*, en atención a la fuerza o solidez de cada uno de los eslabones de la cadena de inferencias que los vincula.

Adicionalmente, la determinación de la fuerza del argumento requiere valorar las premisas que son generalizaciones, para distinguir cuando la máxima o generalización tiene la fuerza y plausibilidad suficientes para que la conclusión que produce sea admisible, y cuando se trata de una generalización falaz. Para esto, lo primero que se requiere es identificar cuál es la generalización utilizada en cada inferencia, pues muchas veces no están explícitas. Después, como refiere González Lagier, ha de verificarse que la máxima esté “bien fundada”, entendiéndose por esto, que la inducción que le dio origen sea sólida.²⁴⁰ Se trata de lo que Accatino identifica como “fundamento epistémico” de la generalización, según se trate de leyes científicas, de generalizaciones “que reflejen una determinada frecuencia estadística” medida en alguna investigación, o bien de las máximas de la experiencia que expresan lo que “normalmente ocurre”. En todo caso, se ha de identificar cuál es el “grado de corroboración” de la generalización utilizada.²⁴¹

Sobre este tema, Anderson, Schum y Twining explican que las generalizaciones pueden ser clasificadas –y posicionado su valor– de acuerdo con tres ejes: a) generalidad, b) fiabilidad y c) fuente. El primer eje se refiere al grado de abstracción: en un extremo del eje se encuentran las generalizaciones más abstractas, en otro las que resultan específicas para el caso o el contexto concreto. En el segundo eje, en el extremo de mayor fiabilidad se encuentran las leyes científicas, les siguen las opiniones científicas bien fundadas como las de expertos forenses, y además las conclusiones basadas en experiencias comunes

²⁴⁰ *cf.* González Lagier, Daniel, “Argumentación... *op. cit.*”, pp. 116-117.

²⁴¹ Accatino, Daniela, “La motivación de... *op. cit.*”, p. 86.

ampliamente compartidas. En la mitad de este eje se encuentran las creencias comunes que no se han probado o no se pueden probar, y finalmente, en el extremo de menor fiabilidad están los prejuicios o sesgos, que pueden estar arraigados independientemente de los datos disponibles. Por lo que hace al tercer eje, la fuente de la generalización puede variar entre aquellas basadas en experiencias personales repetidas, las que se basan en conocimientos adquiridos, y en el otro extremo las creencias que el propio individuo ha “sintetizado” o que reconoce de forma intuitiva, pero cuya fuente no puede identificar.²⁴²

Como resulta claro, tienen mayor plausibilidad las generalizaciones más cercanas a los extremos mejor valorados de cada eje (mayor generalidad, mayor fundamento científico, mayor clarificación de la fuente), y es recomendable evitar aquellas que caen en los otros extremos (generalizaciones construidas ad hoc para el caso, afirmaciones prejuiciosas, fuente no identificable).

Los autores en comento proponen un protocolo para la evaluación de la credibilidad y la validez de las generalizaciones, el cual consta de un listado de cuestionamientos que se refieren a sus grados de precisión, ambigüedad, delimitación, base empírica, carga valorativa, disputabilidad, y fuerza de respaldo. Una vez que la generalización utilizada para respaldar el argumento se ha formulado expresamente –esto debe hacerse particularmente cuando las generalizaciones se asumen de forma implícita–, ha de responderse a lo siguiente: 1) ¿es precisa?; 2) en su defecto, ¿es ambigua?; 3) ¿tiene establecido un carácter universal o está calificada por una frecuencia (generalmente, a menudo, a veces)?; 4) ¿es una generalización empírica susceptible de ser demostrada como falsa o verdadera?; 5) ¿está expresada en términos emotivos o con carga valorativa?; 6) ¿cuáles son sus bases empíricas (evidencia científica, experiencia general, especulaciones, prejuicios)?; 7) ¿puede ser objeto de discusión de manera razonable?; 8) ¿es posible articular una generalización contraria, que

²⁴² *cf.* Anderson, Terence, Schum, David y Twining, William, *Analysis... op. cit.*, pp. 102, 265 y ss.

apunte hacia la dirección opuesta o respalde una conclusión diferente?; 9) ¿qué respaldo ofrece a la inferencia (fuerte, moderado, débil, insignificante)?²⁴³

Las anteriores preguntas resultan una guía de utilidad para establecer la confiabilidad de la generalización o máxima de experiencia usada. Esta evaluación, junto con la apreciación de las acreditaciones de la evidencia, permiten estimar la consistencia o solidez de la inferencia probatoria, y en tal medida fungen como criterios racionales que orientan la valoración racional de la prueba. La valoración aquí supone, con sencillez, establecer “por qué se le concede cierto peso a [cada] prueba”.²⁴⁴

Determinado el peso de las premisas desprendidas de la evidencia, ha de establecerse el grado de comprobación de cada hipótesis, o también “juicio de aceptabilidad”²⁴⁵ de los resultados producidos por la prueba. Aquí la valoración consiste, según Ferrer Beltrán, en la operación por la cual se juzga “el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aportan a una hipótesis”, sujetándose precisamente a los criterios generales de la lógica y la racionalidad.²⁴⁶ En esto también pueden influir las normas procesales, como se abunda a continuación.

3.2.3.3 Sistemas de valoración judicial de la prueba

En el punto anterior se hizo referencia al tema de la valoración de la prueba exclusivamente en términos teóricos, atendiendo a los criterios racionales que pueden servir para estimar el peso de cada uno de los elementos de la evidencia y la fuerza de las inferencias. Cabe ahora precisar que la valoración de la prueba no es exclusivamente un asunto de racionalidad lógica, sino que también supone la

²⁴³ *Ibidem*, pp. 279-280.

²⁴⁴ Galindo Sifuentes, Ernesto, *La valoración de la prueba en los juicios orales*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2010, p. 24.

²⁴⁵ Gascón Abellán, Marina, *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 157.

²⁴⁶ Ferrer Beltrán, Jordi, “El contexto de la decisión sobre los hechos probados en el derecho”, en Cruz Parceró, Juan A. y Laudan, Larry (comps.), *Prueba y estándares de prueba en el derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2010, pp. 96-98.

aplicación de determinadas reglas establecidas por el derecho procesal. Un sistema jurídico puede condicionar o delimitar la racionalidad del proceso de valoración de la prueba, al prefijar valores legales que deban aplicarse en todo caso, o al conceder al juzgador amplia libertad para valorar el peso de cada elemento según su arbitrio. Según se dé esa regulación, la doctrina describe los siguientes sistemas de valoración.

a) Sistema de prueba tasada. En este modelo, es el legislador quien establece el valor de los distintos medios probatorios. La valoración de las pruebas de parte del juez se limita a aplicar las fórmulas o reglas generales que el legislador ha previsto anticipadamente; sólo le corresponde constatar la presencia de determinado tipo de prueba, y asignarle el valor preestablecido en la ley.²⁴⁷

Aunque algunos sistemas jurídicos actuales pueden contemplar reglas de prueba tasada, el sistema ha sido en general abandonado. Tuvo su auge entre los siglos XIII y XVIII en el derecho europeo continental, cuando su propósito principal fue reducir al mínimo el arbitrio del juez. Según Taruffo, se trataba de un método para racionalizar el juicio de hecho, “reduciendo tendencialmente a cero el peligro ínsito en la arbitrariedad subjetiva del juez”.²⁴⁸ En el mismo sentido, Igartua señala que la prueba legal era “un sistema idóneo para garantizar la objetividad y uniformidad de juicio contra la arbitrariedad del juez”.²⁴⁹

b) Sistema de libre valoración. Este sistema se considera opuesto al de prueba legal o tasada, pues no prevé la existencia de normas jurídicas para la valoración de la prueba.²⁵⁰ En esto, ha de distinguirse entre las normas procesales de admisibilidad de la prueba, y las normas procesales de valoración. Las primeras existen en todo sistema jurídico; son las que determinan cuáles pruebas

²⁴⁷ cfr. Maturana Baeza, Javier, *Sana crítica. Un sistema de valoración racional de la prueba*, Thomson Reuters, La Ley, Santiago de Chile, 2014, pp. 72 y ss.

²⁴⁸ Taruffo, Michele, *La prueba de...* op. cit., p. 388.

²⁴⁹ Igartua Salaverría, Juan, *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995, p. 77.

²⁵⁰ También sobre los dos principales sistemas de prueba tasada y libre valoración, y su antagonismo vid. González-Salas Campos, Raúl, *La presunción en...* op. cit., pp. 41 y ss.; Galindo Sifuentes, Ernesto, *La valoración de...* op. cit., pp. 32-34; Zeferín Hernández, Iván Aarón, *La prueba...* op. cit., pp. 115 y ss.

pueden ofrecerse y cómo se desahogan en juicio, incluso excluyendo algunas consideradas ilícitas.²⁵¹ Las segundas normas, que determinan cuál es el peso que ha de darse a cada tipo de evidencia o testimonio, sólo existen en los sistemas de prueba tasada.

En la doctrina, el sistema de libre valoración es una categoría amplia que incluye dos subsistemas: en el primero se da preponderancia a la dimensión subjetiva, es decir al convencimiento personal al que llega el juez a partir de la prueba; en el segundo se intenta establecer un parámetro objetivo para controlar la libertad del juez. Maturana menciona como ejemplos de cada subsistema la íntima convicción y la sana crítica,²⁵² los cuales se explican a continuación.

c) Sistema de la íntima convicción. En este sistema, la valoración de la prueba corresponde totalmente al juez, quien la realiza según su libre arbitrio. La ley le da total libertad, pues no se exige ninguna justificación de la determinación sobre los hechos. El convencimiento del juez se asume como el resultado de un proceso psicológico, precisamente íntimo, que no puede reproducirse, ni tampoco sujetarse a controles racionales externos fuera de la propia conciencia del juzgador.²⁵³

En su versión moderna, este sistema se implementa en la Francia posterior a la Revolución. La crítica principal al sistema es el subjetivismo radical e irracionalismo que conlleva. Según señala Taruffo, para la íntima convicción, “la decisión sobre los hechos, sería el fruto de una persuasión interior, imperscrutable e irreduciblemente subjetiva, que se crea por razones ignotas en el alma (no necesariamente en la mente) del juez”. Esta idea del libre convencimiento del juez “representa el fundamento para una concepción radicalmente irracionalista de la decisión sobre los hechos”.²⁵⁴

²⁵¹ *vid.* Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Prueba ilícita: Regla de exclusión y casos de admisibilidad”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 27-28, enero-diciembre de 2016, pp. 27-53; Paredes Calderón, Ricardo, *Los datos de prueba ilícitos en el control de la detención. Proceso penal acusatorio*, Colofón, México, 2016, *passim*.

²⁵² *cfr.* Maturana Baeza, Javier, *Sana crítica... op cit.*, p. 86.

²⁵³ *Ibidem*, pp. 90 y ss.

²⁵⁴ Taruffo, Michele, *Verdad, prueba... op. cit.*, p. 95.

d) Sistema de la sana crítica. En este sistema, la valoración de la prueba corresponde al juez, pero su libertad está limitada por criterios de racionalidad. La valoración debe sujetarse a los principios de la lógica y sus criterios de inferencia, a los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, quedando siempre sujeta a control mediante la obligación de motivar la decisión, haciendo explícitas las razones de la misma.²⁵⁵

La expresión “sana crítica”, originada en el derecho procesal español, se utiliza generalmente como esa idea de límite a la libre valoración, en oposición a las nociones subjetivistas de “íntima convicción” o “certeza moral”. Como apunta Gascón, la valoración no ha de entenderse “como una convicción íntima, libre, incommunicable, intransferible, y por ello irracional, incontrolable y arbitraria”; por lo contrario, “la libre apreciación no es libertad para la arbitrariedad”, el juez debe “observar una metodología racional en la fijación de los hechos controvertidos”.²⁵⁶ En el mismo sentido, según Igartua, las reglas de la sana crítica suponen la superación del esquema de la íntima convicción, para regir la valoración por las reglas de la lógica y de la razón, los cuales son “criterios menos íntimos e intransferibles pero más objetivos y vigentes socialmente”. De este modo, la libertad de valoración “es una libertad razonada, fundada en la lógica y en la experiencia, es decir, que en nada difiere de la persuasión racional o de la sana crítica”.²⁵⁷

La doctrina es coincidente al señalar que un sistema óptimo de valoración de la prueba es aquel que sujeta la libertad del juez a “control racional” (sea que a esta metodología se le denomine o no como sana crítica). Este control es inseparable de la obligación de motivar, mediante la cual, como dice Taruffo, el juez justifica con “argumentaciones racionales sus propias elecciones”; la valoración es libre, en el sentido de no tener reglas legales prefijadas, pero se

²⁵⁵ *cf.* Maturana Baeza, Javier, *Sana crítica... op. cit.*, pp. 102 y ss.

²⁵⁶ Gascón Abellán, Marina, *Los hechos en... op. cit.*, pp. 160-161.

²⁵⁷ Igartua Salaverría, Juan, *Valoración de la... op. cit.*, p. 7.

exige en todo caso “que el juez enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas”.²⁵⁸

La legislación procesal penal local en México ha establecido esquemas de sana crítica,²⁵⁹ aunque actualmente el sistema adoptado de forma general se denomina de la valoración “libre y lógica”,²⁶⁰ que sujeta la libertad de valoración de la prueba del juez a las leyes de la lógica. De acuerdo con Zeferín, este sistema confiere “libertad al juzgador de apreciar el elemento de convicción y otorgarle, bajo un proceso racional, un determinado valor”. El sistema no es del todo libre, si bien otorga una “inicial libertad” al juzgador, este “debe basarse en reglas del raciocinio para llegar a su conclusión final, así como apoyarse en la experiencia y la ciencia.”²⁶¹

Las reglas del raciocinio o de la lógica que limitan esa libertad del juez son precisamente los criterios de racionalidad, sobre la estructura de las inferencias y el peso y fuerza de los argumentos, que se han visto en el apartado previo.²⁶² De

²⁵⁸ Taruffo, Michele, *La prueba de... op. cit.*, p. 403.

²⁵⁹ Por ejemplo, la legislación acusatoria del Estado de México señalaba que: “Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia” (artículo 22 Código de Procedimientos Penales, ya abrogado). Igualmente, en Nuevo León, se señalaba que las pruebas serían “valoradas libremente por el juez según la sana crítica”, sin “contradecir reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia” (artículo 592 bis, Código de Procedimientos Penales del Estado, ya abrogado). Los Tribunales federales habían interpretado que la sana crítica, como sistema de valoración de pruebas libre, significaba “el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia”. *Vid. PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)*. Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XV, t. 2, diciembre 2012, p. 1522.

²⁶⁰ El texto del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena esta metodología de valoración de la prueba en diversos puntos del articulado, particularmente en los numerales 259 (“Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica”); 265 (“El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica”); 359 (“El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica”); 402 (“El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica”).

²⁶¹ Zeferín Hernández, Iván Aarón, *La prueba... op. cit.*, p. 127.

²⁶² Adicionalmente, el texto del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla en diversos lugares valoraciones sobre la “suficiencia” (artículos 131 frac. VIII; 254; 327 frac. V), la

cierta manera, puede afirmarse, siguiendo a Climent, que la libre valoración de las pruebas es una “actividad prejurídica”, porque los criterios valorativos a emplear no son jurídicos, sino lógicos, al ser “suministrados por la experiencia ordinaria, por la lógica vulgar o por el sentido común”.²⁶³

Ahora bien, una vez que el juzgador realiza la valoración racional de la prueba, corresponde tomar la decisión respecto a si puede o no considerarse verdadero el *último probandum*, destinado a ser premisa menor del silogismo judicial. Como explica Ferrer Beltrán, una vez que se ha valorado racionalmente la prueba, y determinado el grado de confirmación de cada hipótesis (el cual nunca será de certeza absoluta), habrá que decidir si la hipótesis “puede o no declararse probada con el grado de confirmación de que disponga”, lo cual depende del estándar de prueba que se utilice.²⁶⁴ Sobre estos estándares se discurre en los párrafos siguientes.

3.2.3.4 Estándares probatorios

Un estándar probatorio es una suerte de norma de referencia que, de acuerdo con Laudan, indica cuándo se autoriza “considerar algo como probado”, esto es, “cuándo la relación entre la prueba o las premisas justifica la aceptación de la conclusión como probada para los propósitos pretendidos”.²⁶⁵ De este modo, evaluada la solidez de cada argumento probatorio, el decisor habrá de responder si puede considerarse –racionalmente– que el *último probandum* o hipótesis queda acreditado como verdadero, basándose en lo que disponga el “estándar probatorio” aplicable.

Los estudiosos del tema de la prueba coinciden en señalar que en derecho se aplican dos estándares probatorios: el de “probabilidad prevaleciente” y el de “probabilidad más allá de duda razonable”. En términos muy generales, siguiendo

“pertinencia” (artículos 113 frac. X; 117 frac. I; 129; 261; 346 frac. I; 356) o la “relevancia” (artículos 360; 368) de datos o medios de prueba.

²⁶³ Climent Durán, Carlos, *La prueba penal*, Tirant lo blanch, Valencia, 1999, p. 33.

²⁶⁴ Ferrer Beltrán, Jordi, “El contexto de la... *op. cit.*”, pp. 96-98.

²⁶⁵ Laudan, Larry, “Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar”, *Doxa*, vol. 2, núm. 28, 2005, p. 104. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/10003>

a Taruffo, el primer estándar indica que una hipótesis ha de considerarse probada cuando resulta más probable que su negación; si hay varias hipótesis probadas positivamente, ha de preferirse la que haya recibido mayor grado de confirmación. El segundo estándar, mucho más estricto, indica que la hipótesis ha de considerarse probada sólo cuando se haya confirmado en un grado lo más cercano posible a la certeza.²⁶⁶

El primer estándar se considera propio del proceso civil y el segundo del proceso penal. Para esta investigación es de interés el segundo estándar; originado en el *common law*, se ha expandido a los sistemas de derecho civil como parte de la implementación de sistemas acusatorios adversariales, particularmente en Latinoamérica, México incluido.²⁶⁷ Doctrinariamente, se le relaciona con el principio *in dubio pro reo*, según el cual toda duda beneficia al acusado, así como con la presunción de inocencia.²⁶⁸ Suele considerarse que este estándar tiene un fundamento ético político, en tanto expresa la decisión fundamental de que, considerada la siempre presente posibilidad de error, para el sistema penal es preferible absolver a culpables que condenar a inocentes.²⁶⁹

Más allá de la máxima que lo expresa (*beyond a reasonable doubt*), fijar el contenido del estándar precisando lo que significa una “duda razonable” es un tema no resuelto. En términos simples, la noción sugiere que el sujeto ha de experimentar indeterminación entre dos decisiones (declarar la culpabilidad o absolver), y su indecisión ha de tener una base racional, derivada de la

²⁶⁶ *cf.* Taruffo, Michele, “La prueba científica en el proceso civil”, en *Estudios sobre la prueba... op. cit.*, pp. 140-143; “Conocimiento científico y estándares de la prueba judicial”, en Cruz Parceró, Juan A. y Laudan, Larry (comps.), *Prueba y estándares... op. cit.*, pp. 58-71.

²⁶⁷ El texto del Código Nacional de Procedimientos Penales señala expresamente la aplicación de este estándar en los artículos 359 (“Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado”) y 402 (“Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado”).

²⁶⁸ Sobre la relación entre el *in dubio pro reo*, la presunción de inocencia, y la expresión “más allá de toda duda razonable” *vid.* Nieva Ferral, Jordi, *La duda... op. cit.*, pp. 62 y ss.

²⁶⁹ *cf.* Fernández López, Mercedes, “Valoración judicial y reglas probatorias”, en Bustamante Rúa, Mónica María (coord.), *Derecho probatorio contemporáneo... op. cit.*, p. 57.

apreciación y valoración de la prueba existente. Sin embargo, la distinción entre lo que es una duda “cualquiera”, y lo que es duda “razonable” es oscura.

Taruffo apunta que este estándar es muy difícil, si no es que imposible, de definir analíticamente. En su opinión, los intentos de definir con precisión cuándo la duda sobre la culpabilidad de un imputado es “racional” o “irracional”, “se han traducido en tautologías o en círculos viciosos, llegando a rozar el ridículo o la insensatez”. Así las cosas, la conclusión más oportuna sobre el estándar es reconocer que se trata de un “*concepto indeterminado*, que expresa un principio general que el juez concretiza en cada caso particular”.²⁷⁰

Alguna doctrina coincide en que, puesto en términos cuantitativos, este estándar exigiría una probabilidad de 0.95, o 95% de certeza, para tener por demostrada la hipótesis acusatoria. Sin embargo, la cifra no es de mucha utilidad, puesto que esta asignación numérica sólo podría darse mediante el esquema de probabilidad bayesiano cuyo uso, además de ser controversial según se comentó antes, depende de las creencias iniciales de los sujetos. Lo mismo da que el sujeto crea estar “muy seguro” de la hipótesis, a que decida asignarle como probabilidad inicial un 0.90 o 0.95; en ambas expresiones, el estándar es en realidad un criterio sumamente subjetivo.

Esta indeterminación y subjetividad del estándar son motivo de diversas críticas. Laudan, por ejemplo, señala que la duda razonable está “completamente indefinida o definida de una manera tan imprecisa que resulta enteramente inútil”. En el escenario concreto de la institución estadounidense de los jurados, los jueces no explican qué es la duda razonable, manteniendo que la noción “es auto-evidente”. De este modo, el sistema penal lo único que les dice a los encargados de decidir es que al final del juicio, deben condenar de acuerdo con su “nivel de confianza” en la culpabilidad, sólo si están realmente seguros de que el sujeto cometió el delito. De este modo, para Laudan, al depender de “una confianza

²⁷⁰ *cfr.* Taruffo, Michele, “Conocimiento científico y... *op. cit.*, p. 70.

subjetiva en una hipótesis”, la duda razonable no es en realidad un estándar, sino “una parodia de un sistema de prueba”.²⁷¹

Para los sistemas en los que no hay jurados, y la decisión sobre la culpabilidad recae en un juez, la crítica a la subjetividad del estándar es la misma. Fernández López considera que la regla de la duda razonable, por sí sola no expresa nada. Para esa autora, decir que el juez debe condenar sólo cuando se encuentre íntimamente convencido o cuando no exista duda razonable, viene a ser prácticamente lo mismo. De este modo, lejos de ser objetivo, el estándar implica un alto grado de subjetividad.²⁷² La función normativa del estándar se pierde cuando queda reducido a esa convicción subjetiva, en la cual lo que resulta es que se considera “suficiente la prueba que el tribunal crea que es suficiente”.²⁷³

Lo que los críticos terminan por sugerir es la objetivación del estándar, mediante la concreción de los requisitos mínimos que deben presentarse para considerar mínimamente alcanzado el nivel de confirmación requerido para la hipótesis acusatoria. Esta especificación de requisitos solo puede basarse en reglas generales, las cuales, según advierte la propia Fernández López, no han de entenderse como reglas de prueba tasada, sino como reglas de racionalización, que no se opondrían a la libre valoración, sino a la mera intuición y a la decisión irracional. Se trata según esta autora, de la “explicitación de las reglas de la racionalidad inductiva”, como criterios a tomar en cuenta “para dotar de fiabilidad al medio de prueba y, a partir de ellos, determinar su suficiencia para derrotar a la presunción constitucional de inocencia”. Estos límites, insiste la autora, no limitan la facultad judicial de libre valoración, sino que “establecen sus márgenes de acuerdo con la racionalidad inductiva que ha de presidir en todo caso la valoración del materia probatorio”.²⁷⁴

Como ejemplo de esas reglas, Fernández López menciona los criterios que ha fijado la jurisprudencia de los tribunales españoles, para orientar la valoración

²⁷¹ *cf.* Laudan, Larry, “Por qué un estándar... *op. cit.*, pp. 100-106.

²⁷² *cf.* Fernández López, Mercedes, “Valoración judicial... *op. cit.*, p. 58.

²⁷³ *cf.* Accatino, Daniela, “La motivación de... *op. cit.*, p. 93.

²⁷⁴ *cf.* Fernández López, Mercedes, “Valoración judicial... *op. cit.*, pp. 59-62.

del peso de testimonios incriminatorios, en atención a su credibilidad, persistencia y corroboración con otros elementos.²⁷⁵ Se trata de criterios que recuerdan el análisis de las “credenciales” de la evidencia visto antes, que si bien ya obligan a los jueces en tanto criterios de racionalidad, pueden reforzar su aplicabilidad al hacerse explícitos por la jurisprudencia. Más allá de eso, en un sistema de libre valoración de la prueba, la positivización de criterios de valoración es controversial.²⁷⁶

Laudan, por su parte, va más allá y refiere algunos ejemplos de lo que serían estándares objetivos de prueba, que digan al decisor lo que debe buscar en las pruebas, en lugar de pedirle que realice “un meta-análisis de su propio grado de confianza”. Por ejemplo, tres estándares (A), (B) y (C) dirían:

(A) Si es creíble la prueba acusatoria o un testimonio que resultaría difícil de explicar si el acusado fuese inocente y no es creíble la prueba exculpatoria o un testimonio que sería muy difícil de explicar si el acusado fuese culpable, entonces condénelo. De otro modo, absuélvalo.

(B) Si la historia de la acusación acerca del delito es plausible y usted no puede imaginar una historia plausible que muestre al acusado como inocente, entonces condénelo. De otro modo, absuélvalo.

(C) Resuelva si los hechos establecidos por la acusación refutan cualquier hipótesis aún ligeramente razonable que usted puede pensar respecto de la

²⁷⁵ Por ejemplo, el Tribunal Supremo, en la Sentencia 872/2003, de 13 de junio de 2003, menciona algunos criterios de valoración para testimonios, como son: “la ausencia de incredibilidad subjetiva, derivadas de relaciones entre agresor y víctima u otras circunstancias; persistencia en la incriminación a lo largo de las sucesivas declaraciones y, en la medida posible, que el testimonio incriminatorio aparezca corroborado por acreditamientos exteriores a la declaración de la víctima. Estos criterios no pueden ser considerados como reglas de apreciación tenidas como obligatorias, pues no ha de olvidarse que la valoración de la prueba ha de obtenerse en conciencia (artículo 741) y ha de ser racional (artículo 717). Se trata de criterios orientativos a tener en cuenta por el tribunal y que posibilitan la motivación de la convicción que, se reitera, la ley exige sea racional.”

²⁷⁶ El Código de evidencia (*Federal Rules of Evidence*) aplicable en Estados Unidos suele mencionarse como un ejemplo sofisticado de regulación en materia probatoria. Sin embargo, ha de precisarse que este no fija criterios de valoración, sino que en lo fundamental, se trata de criterios de admisibilidad que buscan prevenir gastos injustificables y retardos, así como prevenir que evidencia inadmisibile llegue al jurado, el cual es libre al momento de decidir. Un ejemplo claro de estos criterios es la definición de “relevancia” como criterio de admisibilidad, que es ampliamente regulado en las *Rules* 401, 402 y 403. Desde los Estados Unidos, se ha opinado sobre la conveniencia de que México, en su tránsito a un sistema acusatorio, desarrolle legislación sobre prueba que igualmente haga específicos esos criterios. *Vid.* Dang, Connie, “Admissible or Inadmissible: The Role of Formally Codified Rules of Evidence as a Safeguard in Mexico’s Developing Adversarial System”, *San Diego International Law Journal*, vol. 15, mayo 2014, pp. 425-455. Disponible en: <http://eds.b.ebscohost.com/>

inocencia del acusado. Si ellos lo hacen, usted debe condenarlo. De otro modo, usted debe absolver.²⁷⁷

Laudan tiene claro que en este renglón, las cosas posiblemente no sean tan fácilmente “formularizables”, pero en su opinión la virtud de estos estándares es que no dependen de estimaciones subjetivas del jurado –o de los jueces, puede agregarse– respecto de la probabilidad de culpabilidad.²⁷⁸

En todo caso, en un sistema de libre valoración de la prueba, se entiende esta suerte de inquietud de que la discreción que se otorga al juez devenga en arbitrariedad; de ahí que el control externo que se hace posible por vía de la revisión de la motivación es fundamental.

A manera de síntesis de lo expuesto hasta ahora en este apartado, puede apuntarse que la valoración racional de la motivación en el ámbito de los argumentos probatorios es un proceso complejo que supone cuando menos las siguientes etapas: *a)* identificación de la estructura formal de la cadena argumental completa, así como de cada una de las inferencias que fungen como eslabones, desde la evidencia hasta la última hipótesis a probar; *b)* estimación de la solidez de cada inferencia, según la calidad de las premisas probatorias y de las generalizaciones usadas en su caso; *c)* aceptación o no de la hipótesis final o *último probandum*, de acuerdo con el estándar aplicable.

3.2.3.5 Narrativas judiciales

Aunado al control racional de los argumentos vertidos en la motivación sobre hechos visto anteriormente, vale la pena mencionar la propuesta teórica del paradigma “narrativo”, que sugiere efectuar una suerte de control retórico de la motivación –o mejor un control “narrativo”–, que ponga énfasis en la consistencia y persuasión de la historia o relato de los hechos que se construye con la prueba.

Es claro que en un proceso, particularmente en los modelos adversariales, las partes procesales cuentan un relato sobre hechos sucedidos al órgano

²⁷⁷ *cfr.* Laudan, Larry, “Por qué un estándar... *op. cit.*, pp. 107-108.

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 109.

jurisdiccional, a partir del cual esperan una decisión. De algún modo, mientras los argumentos desarrollan la “prueba lógica” del razonamiento sobre los hechos, las narraciones son la estructura que da sentido a esos hechos, organizándolos para contar una historia con relevancia social, presentada como una experiencia de vida. Un relato judicial es simplemente “un relato contado ante un tribunal”, según señala Bruner; y los procedimientos así como las reglas sobre la prueba se crean “para mantener los relatos de las partes en juicio dentro de límites reconocibles”. Esos relatos son de la mayor importancia si, como opina este autor, con el debido respeto por el juez y las obligaciones procesales del derecho, “durante los juicios se decide no sólo sobre la base de su mérito legal, sino también de la astucia respecto de la narración de un abogado”.²⁷⁹

La necesidad de contar una buena historia de los hechos se relaciona también con el concepto de “plausibilidad”, propuesto por Allen. Según este autor, en un modelo adversarial, en el que la prueba se organiza alrededor de las versiones rivales de los litigantes, es muy probable que la decisión se tome escogiendo “las mejores explicaciones de los sucesos en litigio en lugar de las peores”. El concepto de “plausibilidad” es indefinido teóricamente, pero alude a la forma en que empíricamente se hace esa distinción entre la mejor y la peor explicación; un proceso de decisión que “es comparativo y comprende descripciones narrativas más o menos ejemplificadas por las partes”. La decisión en materia civil “se inclina por la más plausible de las versiones de los hechos”. En materia penal, la decisión sobre la culpabilidad del acusado depende de que “haya una versión plausible de culpabilidad y que no exista una versión plausible de inocencia”.²⁸⁰

La cuestión con las historias, según advierte Taruffo, es que si bien son necesarias, también pueden ser peligrosas, pues siempre dependen del punto de

²⁷⁹ Bruner, Jerome, *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*, 2a ed., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2013, pp. 25, 28, 59.

²⁸⁰ Allen, Ronald J., “Versión plausible de culpabilidad sin otra alternativa posible: regla de decisión en el proceso penal”, en Cruz Parceró, Juan A. y Laudan, Larry (comps.), *Prueba y estándares... op. cit.*, pp. 123-139.

vista que asuma el encargado de narrar.²⁸¹ Lo esperable es que cada una de las partes reconstruya una historia acorde a su interés procesal. De ahí que resulte necesaria una metodología para valorar con cierta objetividad dichas historias.

En páginas anteriores de este trabajo ya se hizo mención de la propuesta de investigación de Bex, que propone el análisis de los elementos que caracterizan a una “buena” historia o a un buen relato judicial construido desde la evidencia. De la historia judicial se espera que narre de forma congruente, persuasiva y consistente lo que realmente sucedió. Como herramienta metodológica para valorar esas historias, es de utilidad aplicar el test de “preguntas críticas”, mismas que son las siguientes.²⁸²

1) ¿Los hechos del caso fueron suficientemente explicitados en la historia? La primera pregunta se refiere a los hechos. El punto de partida del juicio ha de ser una historia clara, específica, que señale con exhaustividad los hechos que sucedieron, ya que esta historia será el asunto que se someterá a debate, y en su caso, servirá para formular la conclusión en la sentencia. Por tanto, si la historia que se ofrece presenta lagunas u omite pasos relevantes, deberá ser revisada.

2) ¿La historia fue suficientemente respaldada en evidencia? La segunda pregunta se refiere a las pruebas. En este punto, se requerirá identificar si todos los hechos individuales de la historia fueron respaldados en argumentos basados en evidencia. Habrá que destacar los vacíos, es decir, hechos que no hayan sido probados. Si se trata de cuestiones sustanciales, probablemente la historia necesitará ser revisada.

3) ¿El respaldo que la evidencia dio a la historia tuvo la suficiente fuerza y relevancia? No basta con que exista una prueba para cada uno de los hechos. Es también necesario que las inferencias que conducen de la prueba a los hechos en la historia se justifiquen en esquemas explícitos de garantía o en generalizaciones

²⁸¹ *cf.* Taruffo, Michele, “Narrativas judiciales”, *Revista de Derecho*, vol. XX, núm. 1, julio 2007, pp. 231-270. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v20n1/art10.pdf>

²⁸² *cf.* Bex, Floris, *Arguments, stories... op. cit.*, pp. 57-59; Bex, Floris y Verheij, Bart, “Solving a Murder... *op. cit.*, pp. 339-351.

que resulten válidas. Si los argumentos de respaldo admiten excepciones, o utilizan generalizaciones no defendibles, la historia necesitará ser revisada.

4) ¿La historia se ha evaluado críticamente de forma suficiente? Una vez que se han respondido las preguntas sobre los elementos de la historia y su respaldo probatorio en lo particular, corresponde valorar si la historia en su conjunto, como un todo, cumple con los requisitos de verosimilitud, coherencia, completitud y consistencia. Si las relaciones que se plantean entre los hechos no son plausibles o si las consecuencias de lo que se relata no son aceptables, la historia requerirá revisarse.

5) ¿Las historias alternativas se han tomado en cuenta de modo suficiente? Para esto, corresponde analizar si otras alternativas a partir de los mismos hechos o de la misma evidencia son posibles. En este punto, se trata de evitar lo que se llama la 'visión de túnel', que se presenta cuando el enfoque se limita al punto de que impide reflexionar en otros escenarios. Se requiere hacer una búsqueda de historias alternativas, las cuales deben también analizarse con exhaustividad, y explicitar las razones por las cuales se rechazan o se elige una entre ellas.

6) ¿Las razones opuestas han sido ponderadas? El proceso penal consiste en la contrastación entre diversas historias. De este modo, todas las argumentaciones contradictorias deben ponderarse, haciendo explícitas las consideraciones que llevan a preferir una opción frente a las otras. Esto debe hacerse tanto en el nivel de los hechos y evidencias en lo particular, como en el nivel de las historias como un todo.

3.3 Motivación en materia penal

Es posible hacer algunas precisiones adicionales sobre el tema de la calidad de la motivación, en el rubro específico de la justicia penal. En primer lugar, ha de señalarse que la obligatoriedad de la motivación es un principio fundamental de un derecho penal de corte "garantista", como el postulado por Ferrajoli.

Ferrajoli señala que la obligación de motivar es garantía procesal de “la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio, vinculándolo en derecho a la *estricta legalidad* y de hecho a la *prueba* de la hipótesis acusatoria”. Esta doble dimensión de la motivación (justificación tanto de las razones de hecho como de las razones de derecho) o doble motivación es lo que permite que las decisiones judiciales sean avaladas y “legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables, aunque sea de manera aproximativa”. La motivación condiciona la “validez” de las sentencias a la “verdad” de sus argumentos, así sea una verdad “relativa”, que es admisible en tanto no es “puramente potestativa” como la justicia del cadí, sino que está fundada en el “saber” alcanzado durante el proceso, que es “refutable y controlable tanto por el imputado y por su defensa como por la sociedad”.²⁸³

En esta tesitura, las cuestiones relativas a la racionalidad de la motivación son igualmente de primera importancia. Ferrajoli las vincula al fundamento epistemológico de su modelo de derecho penal garantista, dentro de los principios de “cognoscitivismo procesal” y “estricta jurisdiccionalidad”; una pareja que distingue a este derecho penal del mero decisionismo judicial. Ambos exigen dos condiciones: “la verificabilidad o refutabilidad de las hipótesis acusatorias en virtud de su carácter asertivo y su prueba empírica en virtud de procedimientos que permitan tanto la verificación como la refutación”. No puede haber pena sin juicio (*nulla poena et nulla culpa sine iudicio*), y a su vez, se requiere que ese juicio “se base en el control empírico”, de modo que “las hipótesis acusatorias (...) sean concretamente sometidas a verificación y expuestas a refutación, de forma que resulten convalidadas sólo si resultan apoyadas por pruebas y contrapruebas”, de forma que no hay juicio sin prueba (*nullum iudicium sine probatione*). De esto deriva un modelo del proceso penal “como proceso de cognición o de

²⁸³ cfr. Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995, p. 622.

comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo”.²⁸⁴

Este esquema de Ferrajoli, epistemológico y normativo, establece un “nexo entre legitimidad y verdad”, el cual ha de definir “la naturaleza específica de la jurisdicción en el moderno estado de derecho”. La función judicial penal ha de entenderse como “una actividad cognoscitiva, donde las elecciones y las decisiones vienen justificadas por criterios pragmáticos y subjetivos pero siempre referidos, como en cualquier otra forma de conocimiento, a la búsqueda de la verdad objetiva”. Esa búsqueda es distinta de la persecución del conocimiento científico, porque supone el ejercicio de un poder, el poder punitivo que es en el proceso “un poder «de comprobación» o «de verificación» distinto de cualquier otro poder público”.²⁸⁵

Para analizar cómo se desenvuelve ese poder de comprobación o verificación en el proceso penal, y cómo se expresan sus resultados en la motivación, es de utilidad seguir la distinción teórica entre “juicio de hecho” y “juicio de derecho”, como dos momentos fundamentales de la actividad decisoria del juez. De acuerdo con Andrés Ibáñez, en el primer momento lo que se busca es establecer la verdad o falsedad de las hipótesis sobre los hechos formuladas por las partes con respaldo en el material probatorio (*quaestio facti*); mientras que en el segundo, se somete a valoración jurídico-penal los hechos cuya existencia se ha establecido como cierta (*quaestio iuris*).²⁸⁶

La distinción tiene fines analíticos; enfatiza la diversidad metodológica y de objeto de ambos juicios. Para el juicio de hecho la cuestión fundamental es la prueba de los hechos, y para el juicio de derecho la cuestión fundamental es la interpretación aplicativa de la norma. Sin embargo, no ha de perderse de vista que en la práctica la separación se disuelve; como señala Andrés Ibáñez, es aconsejable considerar los dos juicios como “*momentos* de un discurso” que se encuentran implicados, porque entre ellos sucede “una fluida comunicación de

²⁸⁴ *Ibidem*, pp. 36-37.

²⁸⁵ *Ibidem*, p. 69.

²⁸⁶ *cf.* Andrés Ibáñez, Perfecto, *Justicia penal... op. cit.*, pp. 165-166.

doble sentido, o mejor *circular*, que en el curso de la toma de decisión se traduce en frecuentes *idas y venidas* del plano de los hechos al derecho y viceversa”.²⁸⁷

3.3.1 Juicio de hecho

El juicio penal persigue, por definición, la obtención de un conocimiento: la determinación sobre si tuvo lugar en la realidad empírica algún hecho delictivo.²⁸⁸ De este modo, aquí no caben escepticismos teóricos sobre la verdad procesal; la actividad probatoria en materia penal debe tener como punto de partida conceptual la afirmación de la posibilidad de la verdad. Como apunta Döhring: “la determinación del estado de los hechos en el proceso tiene que partir siempre de la base (...) de que, en principio, es posible captar la verdad”.²⁸⁹

Se trata, claro está, de una verdad relativa, según se vio en su momento; una “verdad inevitablemente aproximativa” en los términos de Ferrajoli, una verdad fáctica, que es un “tipo particular de verdad histórica, relativa a proposiciones que hablan de hechos pasados, no directamente accesibles como tales a la experiencia”; y que a la vez, al ser producto de inducciones, tiene un “carácter irreductiblemente probabilístico”.²⁹⁰

En el esquema de un proceso penal acusatorio adversarial, la búsqueda de esa verdad se rige por una particular división de labores. El juez no es “investigador” de los hechos, sino que funge como una suerte de verificador de hipótesis. Son las partes procesales, acusación y defensa, quienes presentan las proposiciones de hecho en grado de hipótesis ante el juez. En el caso de la acusación, esa hipótesis de trabajo es construida durante la investigación. El vehículo de esas hipótesis es siempre el lenguaje, pues como apunta Andrés Ibáñez, “el juez no se entiende con *hechos-objeto*, sino con enunciados que contienen afirmaciones relativas a hechos”. Las manifestaciones del imputado, de

²⁸⁷ *Ibidem*, pp. 166-167.

²⁸⁸ En México, el proceso penal acusatorio tiene como fin constitucional el “esclarecimiento de los hechos”.

²⁸⁹ Döhring, Erich, *La prueba*, Valleta Ediciones, Buenos Aires, 2007, p. 15.

²⁹⁰ *cfr.* Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón... op. cit.*, pp. 51-54.

los testigos o peritos son cuestiones que el juez debe “interpretar”, para la “reconstrucción” del supuesto de hecho.²⁹¹

En sentido similar, Climent explica que los “hechos en bruto”, tal y como han sucedido en la realidad pasada, no pueden ser objeto de apreciación directa o inmediata en el proceso. Los hechos, tal y como ocurrieron, “sólo intervienen en el proceso como meros referentes de los hechos alegados por las partes, siendo estos (...) sobre los que versa el proceso, la actividad probatoria y el juicio judicial”. Para que el juzgador pueda admitir esos hechos alegados como existentes, de modo que desplieguen la eficacia jurídica que se pretende, precisan de “una justificación racional sobre la realidad de su acaecimiento”, la cual se da por la actividad probatoria.²⁹²

Así, durante la actividad probatoria, el juez presencia la mayor o menor comprobación de las hipótesis de las partes. La prueba tiene esta función de “comprobar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas o, lo que es lo mismo, determinar el valor de verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionantes”.²⁹³

De acuerdo con Climent, el juicio de hecho supone dos etapas principales: la valoración judicial de la prueba realizada con respecto a los hechos alegados, y la fijación judicial de los hechos probados. La valoración es un proceso complejo por el cual el juez, compara las “afirmaciones instrumentales” derivadas de las pruebas, con las afirmaciones iniciales presentadas por las partes, con el fin de establecer los “hechos probados”.²⁹⁴ Durante la valoración, un mismo enunciado fáctico atraviesa por diversas fases: se introduce como hecho alegado por las partes, es contrastado como hecho desprendido de la prueba, hasta culminar con su determinación como hecho probado fijado en sentencia que sirve para establecer la consecuencia de derecho.

²⁹¹ *cf.* Andrés Ibáñez, Perfecto, *Justicia penal... op. cit.*, pp. 169-170.

²⁹² Climent Durán, Carlos, *La prueba penal... op. cit.*, pp. 70-72.

²⁹³ Ferrer Beltrán, Jordi, “El contexto de la... *op. cit.*, p. 83.

²⁹⁴ *cf.* Climent Durán, Carlos, *La prueba penal... op. cit.*, pp. 72-75.

En la explicación de Climent, la etapa de valoración de la prueba incluye a su vez dos fases: la depuración de la eficacia de cada medio de prueba, y la valoración propiamente dicha. En la primera fase, el juez debe establecer la credibilidad, fiabilidad y confianza que merece cada medio de prueba, así como la verosimilitud de la información que proporciona. Todo esto requiere argumentarse. La fiabilidad, por ejemplo, supone un razonamiento que depende de una máxima de experiencia relativa a “cómo se valora la fiabilidad o credibilidad de la persona de un testigo o de un perito, o bien como se aprecia externamente la fiabilidad o autenticidad de un documento”. A continuación el juzgador interpreta la información obtenida, para determinar “el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio”, tras lo cual, se manifiesta sobre la verosimilitud de los hechos aportados por cada medio probatorio.²⁹⁵

La valoración propiamente dicha es ese cotejo entre lo afirmado por las partes y lo mostrado por las pruebas. Aquí el juzgador, sigue Climent, contrasta dos grupos de hechos; la valoración es “una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas”. La valoración puede a su vez ser “primaria”, cuando el hecho alegado se comprueba por coincidir directamente con un hecho desprendido de la prueba; o bien “secundaria”, cuando el hecho se considera probado indirectamente, al ser inferido a partir de otros hechos, como en el caso de las presunciones o la prueba de los elementos subjetivos de los tipos delictivos. El resultado de este proceso de valoración primaria y secundaria es la fijación de hechos probados en la sentencia. Esta fijación fáctica consiste en “vertebrar en la sentencia el relato de los hechos que el juzgador considera como probados”. Para esto no basta una mera enumeración de los hechos, sino que se exige que sean organizados “armónicamente”, que se presenten en “un *relato fáctico con sentido*”.²⁹⁶

²⁹⁵ *Ibidem*, pp. 83-90.

²⁹⁶ *Ibidem*, pp. 93-98.

Respecto a la exposición escrita de los hechos probados en la sentencia, Andrés Ibáñez insiste en la importancia de que su plasmación “sea tan detallada y rica en matices como resulte posible, es decir, contenga el máximo de contenido empírico, expuesto, además, en llano lenguaje descriptivo”. Para ello, se ha de respetar “la autonomía de los hechos”, evitando “el forzamiento de la realidad con vistas a hacer más fácil su encaje en alguna definición legal”.²⁹⁷

Desde un enfoque complementario, el proceso de valoración judicial de la prueba se entiende principalmente como el método racional que utiliza el juez para verificar o corroborar las hipótesis de las partes. Siguiendo a Accatino, en este modelo el juez cumple un rol análogo al que desarrolla un científico: le corresponde evaluar el grado de corroboración de una hipótesis fáctica, a partir de la información disponible. Mientras el científico parte de los datos obtenidos de sus experimentos y de las hipótesis previas o rivales, el juez parte de las evidencias que las partes le presentan. En ambos casos, la “corroboración de hipótesis” es un método que permite tener por probado un evento no directamente observable (el hecho delictivo, en su caso), a través de la constatación directa de otros hechos (evidencia) que, de acuerdo a los conocimientos y experiencia previa del mundo, tendrían que haberse producido junto con el evento.²⁹⁸

La decisión del juez en el juicio de hecho constituye la declaración sobre la corroboración de alguna de esas hipótesis –o de ninguna, en caso de duda–. Aquí es donde entra en juego la obligación de motivar: el juez debe justificar, dando cuenta del proceso lógico que condujo a la corroboración o no de una u otra hipótesis. Sobre este ámbito particular, Accatino apunta los siguientes criterios, de lo que cuenta como una justificación “correcta y completa” de la decisión de tener por probados o no ciertos hechos.

1) Condiciones de integridad en sentido analítico y dialéctico. Aquí se exige que la motivación sea completa, es decir, ha de dar cuenta de todos los hechos y todas las pruebas. Es preferible seguir un modelo “atomista” de motivación, que

²⁹⁷ *cf.* Andrés Ibáñez, Perfecto, *Justicia penal... op. cit.*, pp. 181-182.

²⁹⁸ *cf.* Accatino, Daniela, “La motivación de... *op. cit.*, p. 82-83.

descomponga en enunciados simples cada uno de los hechos, estableciendo el señalamiento particular del apoyo que a cada enunciado da cada una de las pruebas. Por lo que hace a la completitud dialéctica, esta se presenta si la motivación “refleja la situación efectiva de contradicción entre las partes”, es decir, que en análisis detallado se incluyan tanto las pruebas que favorecen las hipótesis sobre los hechos que se tengan por probadas, como las contrapruebas que fueron ofrecidas por la hipótesis perdedora.²⁹⁹

2) Condiciones de corrección epistémica. Se refiere a la aplicación de los criterios de racionalidad del conocimiento empírico, como son los relativos a la relevancia y grado de fuerza de cada prueba, a la corrección y fuerza de las inferencias inductivas, y al grado de probabilidad. En todo caso, se trata de los principios de la lógica inductiva.

3) Condiciones de corrección jurídica. Aquí se trata de la aplicación de los estándares legales de prueba, que definen el “umbral de corroboración necesario para que esté justificado declarar probado un enunciado sobre los hechos del caso”.³⁰⁰ Según se discutió antes, el estándar aplicable en materia penal conlleva un inevitable grado de subjetividad, dada la indeterminación de la idea de “duda razonable”. Esa limitante se suple mediante la obligación de motivar: en la motivación el juez debe explicitar las razones tenidas en cuenta para considerar superada o no toda “duda” en el caso concreto, quedando sujeto su razonamiento a control a posteriori.

La sentencia debe señalar expresamente lo relativo a las distintas fases del juicio de hecho, así como la motivación, que en un sentido amplio implica dar cuenta del proceso argumentativo completo, así como de las valoraciones realizadas para cada prueba en las distintas fases. Así, la sentencia ha de incluir: a) la enunciación de los hechos alegados por las partes, tanto los de la acusación como las hipótesis fácticas de la defensa; b) los hechos probatorios, o afirmaciones desprendidas del contenido de la prueba; c) la valoración de los

²⁹⁹ *Ibidem*, pp. 79-81.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 90.

medios de prueba en lo particular, según criterios como los de fiabilidad, credibilidad y verosimilitud; d) la fijación de los hechos que se consideran probados; e) la motivación en sentido estricto, entendida como la exposición clara, lógica y completa de los argumentos que justifican que esos hechos se tengan por probados.³⁰¹

Ahora bien, cabe agregar que en un proceso penal acusatorio, además del juicio de hecho nuclear en el cual se corrobora o no la hipótesis principal de alguna de las partes, acusación y defensa, con la intención de decidir la condena o la absolución, también se realizan otros procesos de corroboración de hechos destinados a decidir sobre otras cuestiones procesales, como por ejemplo la imposición de medidas cautelares. En esos casos, la obligación del juez de motivar y explicitar los razonamientos seguidos para tener por existentes ciertos hechos se presenta por igual, pero el estándar probatorio puede ser diverso del que se requiere para determinar la existencia de delito.

Sobre este tema, Zeferín Hernández señala que en el proceso penal acusatorio existen diversidad de estándares probatorios o parámetros de exigencia de la prueba, de acuerdo con la fase de que se trate. Este autor plantea una escala convencional del 0 al 10, donde 0 significa un “nivel mínimo de exigencia probatoria, como serían las conjeturas y las determinaciones judiciales irracionales”, y el 10 representa “la verdad material e histórica de lo acontecido”. Como ejemplos de la aplicación de esta escala de gradación, Zeferín menciona que la ratificación de medidas de protección en beneficio de la víctima requiere un estándar probatorio de grado 2, definido como la “aparente necesidad de protección”. La imposición de providencias precautorias o los actos de investigación que requieren autorización judicial exigen un estándar grado 5, definido como “estándar medio o de probabilidades”. El libramiento de orden de aprehensión por cautela requiere un estándar grado 6, definido como “estándar

³⁰¹ Rubros que coinciden con las exigencias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en concreto las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 403, ya citado antes.

arriba del medio o de mayores probabilidades”. Y por supuesto, la sentencia condenatoria exige un estándar grado 9, “más allá de toda duda razonable”.³⁰²

3.3.2 Juicio de derecho

La estructura descrita por la doctrina para el juicio de derecho es la del silogismo judicial, esa deducción que –como se ha mencionado ya en múltiples lugares de esta investigación– incluye tres elementos: la norma aplicable como premisa mayor, los datos fácticos como premisa menor, y la conclusión que es la consecuencia jurídica. El juicio de derecho supone tanto la operación modélica de la subsunción, propia de la justificación interna de la decisión, como las operaciones previas de determinación de la premisa mayor, que incluyen tanto la selección de la norma aplicable como su interpretación para el caso concreto, cuestiones propias de la justificación externa, que pueden suponer cierta complejidad.

Andrés Ibáñez señala que en el juicio de derecho se trata de definir “la eventual significación penal de una conducta ya bien determinada en todos sus rasgos”. La interpretación es fundamental en este terreno, pues “la norma no preexiste a la interpretación, sino que es resultado de la actividad del intérprete”. El autor insiste en la necesidad de dejar de lado la visión “desproblematizadora” de la subsunción, que considera esta tarea “rutinaria o mecánica”, propia del formalismo, y reconocer la dimensión interpretativa, en alguna medida creativa, de la aplicación judicial del derecho. La aplicación requiere que los jueces interpreten el texto de la ley, lo que constituye una “actividad compleja que exige establecer que entre determinados enunciados generales y otros particulares se da cierto grado de coincidencia”. Considerando además que esos enunciados particulares, son el resultado del juicio de hecho, “una delicada actividad cognoscitiva previa, en la que los márgenes de apreciación son de notable amplitud”.³⁰³

³⁰² *cf.* Zeferín Hernández, Iván Aarón, *La prueba... op. cit.*, pp. 161-195.

³⁰³ *cf.* Andrés Ibáñez, Perfecto, *Justicia penal... op. cit.*, pp. 187, 189-190.

Respecto a la primera tarea del juicio de derecho, la determinación de la norma aplicable, Climent apunta que esto es una tarea “compleja y dificultosa”; la primera dificultad consiste en la selección de entre la diversidad de normas concurrentes. El juez “debe elegir de entre aquellos preceptos que supuestamente se muestran como aplicables a los hechos examinados”; la selección puede consistir en la decisión de aplicar un texto, o bien en la “reconstrucción de la norma partiendo de los diferentes textos”, lo cual se hace necesario cuando los distintos elementos se encuentran separados por “razones técnicas”. El resultado de esta tarea “reconstructiva” es un “conjunto normativo integrado por varias proposiciones normativas armónicamente combinadas”. En esta reconstrucción se realizan a la par las operaciones de “*individualización*” o “concreción”, mediante la cual se adapta la norma a las particularidades del caso; y de “*interpretación*”, por la cual se determina “el contenido y alcance de los conceptos recogidos en las normas jurídicas abstractas, cuando se trata de individualizarlas para adaptarlas al caso enjuiciado”.³⁰⁴

El principio de máxima taxatividad que rige en materia penal obliga a que el legislador establezca las definiciones de los tipos penales con la mayor precisión descriptiva. Sin embargo, lo usual es que el texto legal presente una textura abierta en cierto grado. Esto conlleva, en términos de Andrés Ibáñez, “dificultades de lectura normalmente derivadas de las peculiaridades semánticas del lenguaje legal en tanto que lenguaje natural”, además de las eventuales deficiencias de redacción, o del uso de categorías abiertas que suponen la “decisión del legislador de delegar en el juez una parte de la función tipificadora”. Además que la interpretación se da en un contexto jurídico cultural determinado, que exige tener en cuenta otros elementos distintos del texto de la ley, como los precedentes jurisprudenciales y la dogmática, particularmente la teoría del delito “que permite proceder analíticamente a la elaboración y calificación de los supuestos de hecho, de una forma altamente racionalizada”.³⁰⁵

³⁰⁴ *cfr.* Climent Durán, Carlos, *La prueba penal... op. cit.*, pp. 101-105.

³⁰⁵ *cfr.* Andrés Ibáñez, Perfecto, *Justicia penal... op. cit.*, pp. 187, 190-191.

Una vez determinada la norma aplicable, en el juicio se realiza la operación de la subsunción, la cual, en la explicación de Climent, requiere determinar si se presenta la “similitud” entre la norma y el hecho, es decir, si los hechos probados constituyen “un caso que es insertable o parificable a los casos que aparecen descritos en el supuesto de hecho de la norma aplicable”. Todas estas cuestiones están sujetas a “opinabilidad”, o sea, requieren argumentación. Ha de argumentarse la adecuación de la norma en distintos órdenes, tanto por lo que hace a “la validez intrínseca de la norma elegida, o bien la validez intrínseca de la reconstrucción normativa efectuada (*adecuación o inadecuación absoluta de la norma jurídica*)”, como por lo que hace a “la aplicabilidad del conjunto normativo elegido a los hechos fijados como probados en la sentencia (...) (*adecuación o inadecuación relativa de la norma jurídica*)”.³⁰⁶

Ferrajoli, por su parte, considera que el razonamiento que justifica la decisión judicial se compone de tres silogismos: inducción, deducción y disposición. El primero es la inferencia inductiva que constituye el juicio de hecho. El segundo es una “inferencia deductiva”, o “subsunción o deducción jurídica”, que constituye la calificación jurídica de los hechos probados, a partir de dos premisas: la premisa fáctica desprendida de la inferencia inductiva, y la definición jurídica dada por la norma aplicable, cuya conclusión de derecho es la determinación de que el sujeto ha cometido un cierto delito. El tercer silogismo es práctico o de disposición, cuya conclusión dispositiva es que el sujeto que cometió el delito debe ser castigado con la pena tal. De esos tres silogismos, según explica Ferrajoli, “sólo el tercero incluye normas y por eso es calificable –se piense lo que se piense sobre su naturaleza lógica o para-lógica– como «práctico» o «deóntico». Los dos primeros, que son los únicos que interesan a los fines de la decisión de la verdad procesal, son en cambio silogismos teóricos”.³⁰⁷

³⁰⁶ cfr. Climent Durán, Carlos, *La prueba penal... op. cit.*, pp. 107-108.

³⁰⁷ cfr. Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón... op. cit.*, pp. 64-65.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO METODOLÓGICO

1. DISEÑO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

1.1 Planteamiento

La calidad de una sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición sólo puede darse a partir de la interpretación de información relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia.

Una investigación que se plantee medir dicha calidad ha de definir, como primera fase metodológica, cuáles son los aspectos que se han de tener en cuenta para construir el concepto de calidad. Esto se comenta en el Capítulo primero; los conceptos estudiados en el marco teórico orientan respecto a cuáles son las variables sobre las cuales recabar datos. La segunda fase metodológica consiste en el diseño y planeación de los procedimientos de recogida o producción de datos sobre esas variables. Esto se establece y describe en el presente capítulo.

Las variables sobre las cuales se recaban datos son en menor parte cuantitativas (cifras sobre desempeño de los órganos judiciales) y en su mayor parte cualitativas. La obtención de datos sobre estas variables cualitativas requiere la aplicación de una metodología de análisis del discurso judicial. El análisis del discurso es un paradigma de estudios en auge en las ciencias sociales, que tiene como objetivo “describir las formas, prácticas, estructuras y funciones del discurso ordinario, y los procedimientos y mecanismos mediante los cuales quien participa en un intercambio verbal confiere y atribuye orden, coherencia y significado al discurso”.¹

¹ Alcolea, Jesús, “Análisis del discurso”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, p. 207.

Un discurso es, simplemente, un conjunto de enunciados, sea que se expresen en forma verbal o escrita, cuya concreción se produce en un texto. El texto que materializa un discurso es un acontecimiento o hecho lingüístico, en tanto involucra un uso del lenguaje. El emisor de un discurso siempre persigue ciertos fines, por ejemplo los argumentativos. En este orden de ideas, “[s]e llama ‘discurso’, entonces, al uso argumentativo del lenguaje en el que se examinan pretensiones de validez que han resultado problematizadas”.²

La sentencia queda entendida desde este paradigma como una especie del “discurso jurídico”. La presente investigación sobre esta especie del “discurso jurídico” asume una perspectiva práctica, que se interesa por la descripción y el análisis de ejemplos concretos de esa forma de discurso, según se presentan en su contexto práctico de enunciación, pero no teoriza sobre la forma de discurso jurídico “sentencia” en abstracto. Cabe agregar que la metodología de análisis del discurso jurídico no es común en la doctrina nacional, si bien existen ejemplos de investigaciones desde esta perspectiva.³

La herramienta para llevar a cabo este análisis del discurso es el “instrumento de medición” de la calidad de las sentencias a elaborar en este capítulo. Este instrumento tiene la forma de una lista de corroboración o *test*, que el analista ha de responder tras la lectura de la sentencia en particular. La utilización de estos cuestionarios sobre el objeto de estudio como método para recabar información es común en diversidad de ámbitos; se tiene también algún ejemplo de su uso en investigaciones jurídicas, precisamente sobre sentencias.⁴

² Corredor, Cristina, “Acción comunicativa/ Acción estratégica”, *Compendio de... op, cit.*, p. 26.

³ Vid. Vázquez Robles, Guillermo Gabino, *Artisanos de certezas. Un modelo teórico sobre el discurso jurisdiccional*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, México, 2012.

⁴ Vid. Pásara, Luis, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, pp. 75-85.

1.2 Aspectos cuantitativos

Las estadísticas judiciales no miden directamente la calidad de las sentencias. Sin embargo, existen ciertos datos descriptivos del funcionamiento de las instituciones que pueden ser de utilidad en esta tarea, si su interpretación se realiza vinculándolos a la noción de calidad.

Se trata en concreto de las cifras sobre productividad, revocabilidad y duración de los procesos. Estas cifras son descriptivas de tres capacidades básicas de un órgano judicial: capacidad de resolver, capacidad de justificar los fallos ante un órgano revisor, capacidad de resolver en el tiempo debido o esperado. La expectativa ciudadana vinculada a esas capacidades puede enunciarse, sin mucha discusión, como: *que el órgano resuelva muchos casos* (alta productividad), *que lo haga bien* (baja revocabilidad) y *en corto tiempo* (breve duración). El mayor o menor cumplimiento de esas expectativas sobre el desempeño de un órgano judicial da un primer panorama sobre la calidad de su labor.

Para esta investigación, se recopilan los datos disponibles sobre esos tres índices de los órganos jurisdiccionales emisores de las sentencias de la muestra.

a) *Productividad.* Para el último período anual disponible, número de asuntos iniciados en el órgano jurisdiccional y número de asuntos terminados, especificando los concluidos con sentencia. Para describir el desempeño del órgano, se propone determinar el “cociente de productividad”, mediante la siguiente fórmula.

Cociente de productividad =	$\frac{\text{Número de asuntos concluidos}}{\text{Número de asuntos ingresados}}$
Cociente de productividad ≥ 1	Desempeño óptimo
Cociente de productividad < 1	Desempeño deficiente

b) *Revocabilidad.* Para el último período anual disponible, número de sentencias apeladas, número de sentencias confirmadas, modificadas y

revocadas. Para describir el desempeño del órgano, se propone determinar el “cociente de confirmación de sentencias”, mediante la siguiente fórmula.

Cociente de confirmación =	$\frac{\text{Número de sentencias confirmadas}}{\text{Número total de sentencias apeladas}}$
Cociente de confirmación = 1	Nula revocabilidad. Desempeño ideal
Cociente de confirmación < 1	Desempeño real.

c) *Duración del proceso.* Para el último período anual disponible, promedio de duración de los procesos desde el auto inicial (formal prisión, sujeción, vinculación a proceso según el sistema procesal), hasta la fecha en que se dicta la sentencia de primera instancia.

No es posible establecer teóricamente una duración “óptima” de los procesos penales. En todo caso, para describir el desempeño del órgano, se propone contrastar la duración promedio de los procesos con el máximo de un año previsto desde 2008 en la Constitución.⁵

Duración promedio de los procesos penales del órgano	
Menor o igual a un año	Desempeño óptimo
Mayor a un año	Desempeño deficiente

En complemento a la obtención y análisis de los anteriores datos, para cada una de las sentencias de la muestra se llena una ficha como la siguiente.

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

JUZGADO: <i>(sistema procesal acusatorio o inquisitivo)</i>	
SENTENCIA/EXPEDIENTE:	
P1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No ()
P2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos?	Sí () No ()
P3. Si la sentencia fue modificada o revocada por el	

⁵ De acuerdo con el artículo 20, apartado B), frac. VII, el imputado “Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”.

superior, ¿qué cuestiones se modificaron o revocaron?	
P4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	

1.3 Aspectos cualitativos

Los aspectos cualitativos se refieren a las sentencias en lo individual. La fuente privilegiada de la cual se obtiene esta información es la sentencia misma, el producto escrito que el juez da a las partes para comunicar su decisión. Las variables cualitativas –no jurídicas– que son de interés para el estudio se clasifican en dos grupos: estilísticas y argumentativas.

1.3.1 Variables estilísticas

Las variables estilísticas recuperan información sobre la calidad estilística de la sentencia, dada por cuatro características del texto escrito: claridad, brevedad, corrección gramatical y formato. Las expectativas ciudadanas relacionadas con estos rubros son: “que la sentencia se entienda (claridad), sea corta (brevedad), esté bien escrita (corrección gramatical), y tenga buena presentación (formato).” Esta calidad estilística es importante, en la medida en que es reflejo de “cualidades como la comprensibilidad y la eficacia comunicativa de la sentencia”.⁶

Tras la lectura de cada sentencia seleccionada como parte de la muestra, se aplica el siguiente test, que se enfoca en cada una de esas características estilísticas consideradas relevantes. Cada una de las posibles respuestas tiene asignado un puntaje convencional, según el desempeño de la sentencia en ese renglón: 1 (uno) cuando la sentencia presenta la característica en un nivel promedio o grado aceptable, 0 (cero) cuando la sentencia presenta defectos en esa característica, y 2 (dos) cuando la característica se presenta en un nivel

⁶ Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Calidad de las sentencias penales en México”, en Vallespín Pérez, David (org.), *Direito e justiça núm. IV. Derecho ante los Desafíos de la Globalización*, Juruá, Consinter, Lisboa, 2017, p. 137.

óptimo. Los renglones que no tienen asignado puntaje recogen aspectos puramente descriptivos no valorables.

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

JUZGADO:		
SENTENCIA (EXPEDIENTE):		
I. CLARIDAD		
P5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara () Poco clara ()	2 1 0
P6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular () Escaso ()	0 1 2
P7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos () En ningún caso ()	2 1 0
P8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No ()	0 1
P9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular () Escaso ()	0 1 2
P10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No ()	0 1 2
II. BREVEDAD		
P11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?		
P12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media () Mayormente largos ()	2 1 0
P13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media () Mayormente largos ()	2 1 0
P14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?		
P15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva ()	0 1 2
P16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No ()	0 1 2
P17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular () Escaso ()	0 1 2
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
P18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos?	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces ()	0 1

	No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	2
P19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?		
P20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?		
IV. FORMATO		
P21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?		
P22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí () No ()	1 0
P23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí () No ()	1 0
P24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí () No ()	1 0
P25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No ()	1 0
P26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No ()	0 1

El anterior cuestionario reúne criterios descriptivos (objetivos) del texto de la sentencia; en tal medida, se intenta que su aplicación no quede sujeta a la valoración subjetiva que realiza el lector de la sentencia. No obstante, es claro que el perfil de este lector de las sentencias puede influir en ciertas valoraciones, particularmente en cuestiones como la claridad por familiaridad con el lenguaje jurídico.

1.3.2 Variables argumentativas

El segundo grupo de variables cualitativas se refieren a cuestiones argumentativas. Estas variables se proponen para describir la calidad de la motivación. La expectativa ciudadana vinculada a la motivación puede enunciarse, de forma simple, como: que la sentencia sea convincente (que tenga buenos argumentos).

Tras la lectura de cada sentencia de la muestra se evalúan los siguientes elementos. Igualmente, cada una de las posibles respuestas en el test tiene asignado un puntaje convencional, según el desempeño de la sentencia en ese

renglón: 1 (uno) cuando la sentencia presenta la característica en un nivel promedio o grado aceptable, 0 (cero) cuando la sentencia presenta defectos en esa característica, y 2 (dos) cuando la característica se presenta en un nivel óptimo. Los renglones que no tienen asignado puntaje recogen aspectos puramente descriptivos no valorables. En los casos donde sea pertinente trazar diagramas, se utilizan versiones simplificadas de los métodos de diagramación expuestos en el marco teórico.

Ficha 3. Motivación de la sentencia

JUZGADO: (sistema procesal acusatorio o inquisitivo)		
SENTENCIA / EXPEDIENTE:		
V. MOTIVACIÓN		
P27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente () Insuficiente ()	2 1 0
P28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente () Parcialmente () Poco congruente ()	2 1 0
P29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva () Poco persuasiva ()	2 1 0
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
P30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia?		
P33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos () Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
P35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución () Trat. internacionales () Leyes / Códigos () Reglamentos ()	

	Jurisprudencia () Doctrina () Principios generales del derecho ()	
P36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados:	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados:	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan?		
P41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No () En su caso, ejemplificar:	1 0
P42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
P43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación?	Sí () No () En caso afirmativo, explicar:	1 0
P45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P48. Los criterios seguidos para la valoración de las	Sí ()	1

pruebas, ¿son uniformes?	No () En caso negativo explicar:	0
P49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas?	Una clase () Dos clases () Tres o más () Señalar:	0 1 2
P52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No () En caso afirmativo, explicar:	0 1
P53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2 1 0
P54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí () No () En caso negativo explicar:	1 0
P60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No ()	
	Puntaje forma (estilo): Puntaje fondo (argumentos): PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: _____	

Una vez resuelto el test, se suman los puntos obtenidos. Los resultados posibles se presentan en el siguiente cuadro.

Sentencias con puntaje = 47	Calidad en grado aceptable.
Sentencias con puntaje <47	Calidad deficiente
Sentencias con puntaje >47 (máximo de 77)	Calidad óptima

De esos 47 puntos señalados para las sentencias con un grado aceptable de calidad, 17 corresponden a variables estilísticas y 30 a variables argumentativas. La asignación de este puntaje es convencional, según una valoración sencilla de las características que se identifican en cada pregunta del test.

Como se observa, aunque el test se propone como una guía para la valoración de la calidad de la motivación, el cuestionario deja de lado el análisis de cuestiones propiamente jurídicas. Esto se realiza por dos razones. Primero, para evitar que el evaluador termine colocado en una posición de “juez sustituto”, desde la cual decida si la resolución se apegó o no a derecho. El propósito de la investigación no es determinar cuál decisión debió tomarse en cada caso, sino estimar si la decisión tomada cumple con criterios de racionalidad argumentativa mínimos como para considerarse convincente.

El segundo motivo de la omisión del análisis jurídico es que la investigación propone construir un instrumento de evaluación con el suficiente grado de generalidad, como para poder aplicarse a sentencias dictadas por distintas jurisdicciones, de acuerdo con distintas leyes procesales. Desde 2016 se cuenta ya en México con un único código procesal penal, pero los asuntos resueltos con base en este ordenamiento son aún difíciles de obtener vía transparencia judicial. La investigación ha de mirar hacia atrás para encontrar material de estudio, pero el panorama procesal en la última década es de pluralidad de legislaciones. De ahí que el instrumento propuesto se enfoque en cuestiones que deben encontrarse en

toda sentencia de primera instancia penal, independientemente de la norma procesal.

Esto conduce al segundo problema metodológico de la investigación, que es el diseño de la muestra, sobre lo cual se discute a continuación.

2. DELIMITACIÓN DE LA MUESTRA DE SENTENCIAS PENALES

La primera precisión que ha de hacerse es que en la presente investigación no se cuenta con los recursos necesarios para trabajar con una muestra estadísticamente representativa de sentencias. En consecuencia, la investigación se plantea como un ejercicio modesto, que limita su objetivo a probar la aplicabilidad del método de evaluación propuesto. Se deja para otra oportunidad la formulación de conclusiones generalizables sobre la calidad de la argumentación judicial.

La muestra de sentencias, considerando las limitaciones de tiempo y recursos disponibles, se obtiene maximizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

A) Acceso a versiones públicas de sentencias publicadas por transparencia proactiva. En años recientes, las instituciones jurisdiccionales de unas cuantas entidades federativas han empezado a difundir de forma proactiva versiones públicas de sentencias en sus páginas electrónicas, esto es, sin necesidad de que se presente una solicitud previa de información de parte del ciudadano.

En este entendido, para esta investigación se revisan los portales web de los distintos poderes judiciales locales para determinar cuáles publican de forma proactiva esas versiones de sentencias. Para el caso de estos poderes judiciales, según los criterios de selección disponibles en la página web (juzgados, año, tipo de delito) se seleccionan las sentencias de forma aleatoria.

Esta revisión de los portales web de los poderes judiciales locales se describe en el siguiente cuadro.

Entidad fed.	Información de transparencia proactiva
Aguascalientes	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/trans.html
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Baja California	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://transparencia.pjbc.gob.mx/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Baja California Sur	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.tribunalbcs.gob.mx/seccion.php?CONTENIDO=articulo+75n&id=168
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Campeche	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Chiapas	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Chihuahua	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.stj.gob.mx/transparencia/index.php
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Ciudad de México	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Coahuila	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.pjec.gob.mx/acceso-a-la-informacion.html
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Colima	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://stj.col.gob.mx/transparencia/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Durango	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://tsjdgo.gob.mx/CGI-BIN/transparencia/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Estado de México	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Guanajuato	Sitio web de transparencia del poder judicial local: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Transparencia
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO*
Guerrero	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://tsj-guerrero.gob.mx/index.php/transparencia/unidad-de-transparencia
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Hidalgo	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.pjhidalgo.gob.mx/transparencia/index.php
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Jalisco	Sitio web de transparencia del poder judicial local:

	http://www.stjjalisco.gob.mx/pages/transparencia/articulos
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Michoacán	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indice.aspx
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Morelos	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/trans.html
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Nayarit	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.tsjnay.gob.mx/transparencia/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Nuevo León	Sitio web de transparencia del poder judicial local: https://www.pjenl.gob.mx/SentenciasPublicas/Modulos/Penales.aspx
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Oaxaca	Sitio web de transparencia del poder judicial local: https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia.aspx
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Puebla	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://transparencia.htsjpuebla.gob.mx/art11-15/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO*
Querétaro	Sitio web de transparencia del poder judicial local: https://www.tribunalqro.gob.mx/?v=transparencia/index.php
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Quintana Roo	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1819&Itemid=559
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
San Luis Potosí	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.stjslp.gob.mx/transp/index.html
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO*
Sinaloa	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.stj-sin.gob.mx/transparencia/seccion/unidad_acceso
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Sonora	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/acceso-informacion.htm
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI
Tabasco	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://tsj-tabasco.gob.mx/utai/transparencia.php
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Tamaulipas	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/interior.asp?opcion=transparencia.html
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Tlaxcala	Sitio web de transparencia del poder judicial local: www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/infPublica.htm

	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Veracruz	Sitio web de transparencia del poder judicial local: https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Yucatán	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=transparencia
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
Zacatecas	Sitio web de transparencia del poder judicial local: http://www.tsjzac.gob.mx/
	Publicación proactiva de sentencias penales: NO
<i>* En el sitio web de estos poderes judiciales locales está publicado un listado de las sentencias emitidas, pero no el texto completo en versión pública.</i>	

Además, se tienen en cuenta los juzgados federales de procesos penales, que también publican versiones públicas.

Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales	
	Sitio web de transparencia del poder judicial federal: http://www.cjf.gob.mx/Transparencia/index.htm
	Publicación proactiva de sentencias penales: SI

De este modo, por esta vía de acceso a la información pública, para esta investigación se seleccionan un número de 27 sentencias penales de las siguientes jurisdicciones:

Aguascalientes	
	Juzgado 3º Penal, año 2013, delito narcomenudeo (S1)
	Juzgado 4º, Penal, s/año, delito robo (S2)
Hidalgo	
	Juzgado 1º Penal Pachuca, año 2014, delito abuso de confianza (S3)
	Juzgado 4º Penal Pachuca, año 2014, delito violencia familiar (S4)
Jalisco	
	1ª Sala Penal, año 2013, delito despojo de inmuebles (S5)
	11ª Sala, año 2015, delito homicidio calificado (S6)
Oaxaca	
	Tribunal Juicio Oral Salina Cruz, año 2014, delito feminicidio. Acusatorio (S7)
	Juzgado 1º Mixto Miahuatlán, 2012, delito homicidio (S8)
	Tribunal de Juicio Oral Puerto Escondido, año 2012, abuso sexual. Acusatorio (S9)
	Tribunal Juicio Oral Salina Cruz, año 2010, tentativa de homicidio. Acusatorio (S10)
Sonora	
	Juzgado 2º Penal, año 2013, delito lesiones (S11)
	Juzgado 2º Penal, año 2013, delito robo (S12)

Coahuila	
	Tribunal de Juicio Oral Saltillo, Coahuila, año 2015, homicidio. Acusatorio (S13)
	Tribunal de Juicio Oral Saltillo, Coahuila, año 2015, violación. Acusatorio (S14)
	Tribunal de Juicio Oral Saltillo, Coahuila, año 2014, homicidio. Acusatorio (S15)
	Tribunal de Juicio Oral Saltillo, Coahuila, año 2016, homicidio. Acusatorio (S16)
Juzgados de Distrito Federales	
	Juzgado 1º en el Estado de Chiapas, año 2011, delito trata de personas (S17)
	Juzgado 4º en el Estado de México, año 2008, operaciones recursos procedencia ilícita delincuencia organizada (S18)
	Juzgado 18º en el Distrito Federal, año 2012, delito abuso sexual (S19)
	Juzgado 9º en el Estado de Baja California, año 2005, delito robo (S20)
	Juzgado 9º en el Estado de México, año 2007, portación de armas (S21)
	Juzgado 1º en el Estado de Nayarit, año 2012, delito delincuencia organizada y contra la salud (S22)
Nuevo León	
	Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado, año 2017, homicidio. Acusatorio (S23)
	Juzgado de Juicio Oral Penal, año 2017, robo. Acusatorio (S24)
	Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado, año 2017, homicidio. Acusatorio (S25)
	Juzgado de Juicio Oral Penal, año 2017, robo. Acusatorio (S26)
	Juzgado de Juicio Oral Penal, año 2017, daño en propiedad ajena. Acusatorio (S27)

B) Para los poderes judiciales que no publican versiones públicas. En este caso también se pueden obtener sentencias de forma reactiva, es decir, mediante solicitud previa de información. La cuestión en estos casos es que se tienen que señalar expresamente los datos de localización (juzgado, expediente, año), además de tener la certeza de que ese asunto ya quedó firme, para que la autoridad pueda elaborar la versión pública.

Para la presente investigación, se solicitan ocho sentencias por esta vía de la transparencia reactiva, con la intención de conseguir resoluciones dictadas en el nuevo sistema acusatorio. Para conseguir datos de identificación de las sentencias, se revisan los boletines y comunicados informativos difundidos por la Procuraduría General de la República (PGR)⁷ y por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).⁸

⁷ Boletines: 1) Boletín 291/15. PGR logró sentencia condenatoria de cuatro años de prisión en el primer juicio oral en México. La Procuraduría General de la República (PGR), obtuvo sentencia condenatoria de cuatro años en contra de Paulo Peña Gómez, quien fue declarado penalmente responsable en la comisión del delito de robo de hidrocarburo, en la modalidad de posesión ilícita de hidrocarburo refinado. 2) Comunicado 093/16. Obtiene PGR sentencia condenatoria contra una persona por delito de robo de hidrocarburo en Puebla. La Procuraduría

En el caso de las sentencias solicitadas a la PGR (cinco), el trámite de la solicitud de información permitió obtener solo tres resoluciones. Se negó el acceso a dos sentencias, por no tener aún el carácter de cosa juzgada.⁹ Para el caso de las sentencias solicitadas al Consejo de la Judicatura Federal (tres), se negó el acceso de forma total, en un caso por tratarse de un asunto aún sin carácter de cosa juzgada, y en los otros dos por tratarse de delitos relacionados con la

General de la República (PGR), obtuvo de la Jueza de Distrito Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Puebla, sentencia condenatoria de cuatro años de prisión y una multa de mil días de salario mínimo en contra de una persona relacionada con el Delito de Robo de Hidrocarburo. 3) Comunicado DPE/2384/17. PGR obtiene en juicio oral, sentencia condenatoria de seis años por VLFAFE. La Procuraduría General de la República (PGR), en su Delegación Estatal Zacatecas, obtuvo del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado, en Juicio Oral, sentencia condenatoria de seis años de prisión, y una multa de 50 unidades de medida y actualización que corresponde al salario mínimo vigente en el estado, contra una persona del sexo masculino por su responsabilidad en el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo. 4) Comunicado 317/17. Obtiene Visitaduría General de PGR sentencia condenatoria de 140 años de prisión en contra de 4 ex agentes de la PFM. En Juicio Oral, la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República (PGR), a través de su Unidad de Investigación y Litigación, obtuvo Sentencia Condenatoria de 140 años de prisión en contra de 4 ex agentes de la Policía Federal Ministerial por su responsabilidad penal en el delito de Secuestro Exprés con fines de extorsión. 5) Comunicado DPE/611/17. PGR logra sentencia condenatoria mediante el primer juicio oral en el estado en materia federal. La Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparos (SCRPPA), en su Delegación Estatal de Aguascalientes, logró que el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en esta Entidad, dictara sentencia condenatoria contra una persona por 4 años de prisión, más una multa de 50 días, por el delito un delito Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, derivada del primer juicio oral dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Disponibles en: <https://www.gob.mx/pgr/archivo/prensa>

⁸ Comunicados: 1) Nota Informativa del Consejo de la Judicatura DGCS/NI 09/2017. El Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa penal 1/2007, condenó a 17 años y 9 meses de prisión e impuso una multa de 22 mil pesos, a dos sujetos que formaban parte de una organización delictiva dedicada al tráfico de personas, y que operaban en varios estados del país, principalmente en Chiapas, Veracruz, Tamaulipas y Nuevo León. 2) Nota Informativa del Consejo de la Judicatura DGCS/NI 43/2017. El Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en la causa penal 56/2015, condenó a 15 años de prisión a tres elementos de seguridad pública del Municipio de El Salto, Jalisco, por participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en la hipótesis de contra la salud, previstos y sancionados en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la agravante prevista en el artículo 5, fracción I, de la misma ley, por tratarse de servidores públicos. 3) Nota Informativa del Consejo de la Judicatura DGCS/NI 25/2017. El Juzgado Decimosegundo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, causa penal 64/2015, dictó sentencia condenatoria de ocho años a un ex funcionario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el párrafo primero del artículo 224 del Código Penal Federal y sancionado en los párrafos cuarto y sexto del mismo numeral. Disponibles en: <http://www.cjf.gob.mx/SalaPrensa/notas.htm>

⁹ Solicitud de acceso a la información pública Folio 0001700229717.

delincuencia organizada. En este punto se argumentó que la divulgación de esta información podía comprometer la seguridad nacional.¹⁰

Finalmente, por esta vía se incorporan a la muestra las siguientes resoluciones, con lo cual para el estudio se reúnen un total de 30 sentencias.

Juzgados de Distrito Federales Especializados en el Sistema Acusatorio	
	Juzgado Primero del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, año 2015, robo de hidrocarburo. Acusatorio (S28)
	Juzgado Primero del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, año 2016, posesión ilícita de hidrocarburo. Acusatorio (S29)
	Juzgado del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, año 2017, portación de arma de fuego. Acusatorio (S30)

3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Como punto de partida de la investigación se sugiere la siguiente hipótesis descriptiva neutra: la generalidad de las sentencias penales dictadas en México presenta un grado de calidad aceptable, pero no óptimo (h_0).

La comprobación o refutación de esa hipótesis resulta imposible en esta investigación, por la dificultad de establecer una muestra representativa de sentencias, como ya se explicó.

La justificación de esta hipótesis se desprende de la relación existente entre legitimidad y calidad de las sentencias planteada en el apartado conceptual, así como de los diversos estudios empíricos comentados también en el marco teórico. Esta información permite suponer que la función realizada por la generalidad de

¹⁰ Solicitud de acceso a la información pública Folio 0320000293317. En la resolución del Comité de Transparencia del CJF de fecha 30 de octubre de 2017, a la Clasificación de información 269/2017, se señala que: “se encuentra acreditado que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, pues las sentencias solicitadas están vinculadas al delito de delincuencia organizada, por lo que de otorgarse pueden afectar las estrategias o acciones que tengan por objeto combatir el ilícito, además se comprometería la seguridad nacional; el riesgo de perjuicio supera el interés público de su difusión, ya que la publicidad de la información podría entorpecer la facultad de investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada”.

los jueces penales en México (en abstracto, sin considerar fueros y territorios) satisface la llamada legitimidad de ejercicio, porque hay evidencia de que existe una crisis de legitimidad por insatisfacción o falta de confianza ciudadana, pero la evidencia no es bastante para afirmar que esa crisis sea total ni que alcance dimensiones graves, como para impedir que continúe el funcionamiento de la jurisdicción. La existencia de esta crisis solo permite suponer razonablemente que alguna parte de los jueces penales no está cumpliendo la función de manera plenamente satisfactoria.

En ese marco, se puede suponer que las sentencias dictadas por la generalidad de jueces penales (en abstracto) tienen una calidad aceptable. No se puede suponer que esta calidad es óptima de forma generalizada, por los problemas de legitimidad por insatisfacción y falta de confianza referidos. Igualmente, estos problemas sugieren que una parte de los jueces penales pueden estar dictando sentencias que no presentan la mínima calidad exigida, pues esta calidad es uno de los factores que repercuten en la plena satisfacción ciudadana.

De lo anterior se desprende la hipótesis alternativa de esta investigación: algunas sentencias penales dictadas en México son de una calidad menor a la aceptable (*h1*).

La prueba de esta hipótesis alternativa (*h1*) se realiza mediante la aplicación del instrumento de medición diseñado en este capítulo. Como se observa, la confirmación requiere que la muestra de sentencias estudiada muestre puntajes promedio de calidad inferiores a 47 puntos.

Adicionalmente, se plantean como hipótesis específicas las siguientes, que se desprenden de aspectos puntuales abordados en el panorama estudiado en el marco teórico:

h2) La calidad estilística de algunas sentencias penales dictadas en México es menor a la aceptable.

Esto se sugiere en atención a las descripciones del lenguaje forense, que resaltan algunos defectos de estilo identificados en las resoluciones.

h3) La calidad argumentativa de algunas sentencias penales dictadas en México es menor a la aceptable.

Las preocupaciones por algunos defectos en la argumentación judicial señalados en las investigaciones que sirven como antecedentes, también permiten suponer que la calidad puede ser baja en este rubro.

h4) Las sentencias penales de baja calidad estilística también son de baja calidad argumentativa, y las sentencias penales de alta calidad estilística son también de alta calidad argumentativa.

La idea de la calidad como un concepto integral lleva a suponer que las sentencias que cumplen con los requisitos de estilo, también presentan buenos argumentos. Igualmente, puede suponerse que las sentencias con defectos de estilo, también presentan defectos argumentativos.

Teniendo en cuenta otras constantes, como el tipo de sistema procesal, o la jurisdicción, se formulan estas otras hipótesis:

h5) Las sentencias penales dictadas por los jueces federales son de igual calidad que las dictadas por los jueces locales.

En el sistema federal mexicano esta división competencial entre fuero local y federal tiene consecuencias importantes para la práctica forense. Sin embargo, no existen razones para suponer que deban presentarse diferencias de calidad entre las sentencias locales y las sentencias federales.

h6) Las sentencias penales dictadas por los jueces del sistema acusatorio son de igual calidad que las dictadas por los jueces de sistema mixto.

Esta última hipótesis plantea una comparación que se desprende de una de las preocupaciones iniciales de la investigación: la argumentación de los jueces en el nuevo modelo acusatorio, enmarcado en el concepto de calidad de la sentencia. Aunque la implementación del sistema acusatorio se acompañó de una auténtica apología generalizada de todos los principios del nuevo sistema frente al anterior, el tema de la calidad de las sentencias no tuvo un lugar preponderante, frente a otros aspectos como los principios procesales del esquema de audiencias.

Algunos aspectos procesales del sistema acusatorio pueden favorecer una mayor calidad en las sentencias (requisitos de estilo señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, valoración lógica de la prueba), sin embargo, no se considera que a priori, las sentencias de este sistema deban ser mejores que las del sistema mixto, por lo cual se plantea la hipótesis en los términos señalados.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. RESULTADOS CUANTITATIVOS

1.1 Productividad

La productividad de un órgano jurisdiccional se mide por el número de asuntos que resuelve en un determinado período de tiempo. Evidentemente, este número depende de una multiplicidad de circunstancias que cambian de jurisdicción a jurisdicción, por lo cual es difícil hacer comparaciones. Sin embargo, la proporción entre los asuntos concluidos y los asuntos ingresados puede servir como punto de partida para una comparación de desempeño productivo si se asume que, teóricamente, un órgano tiene una productividad óptima cuando resuelve el mismo número de asuntos que inicia en un determinado período de tiempo. Ese desempeño óptimo es elemento de una calidad alta en la prestación del servicio jurisdiccional.

Para describir este elemento de la calidad se calcula el “cociente de productividad”, según se explica en el capítulo metodológico. La siguiente tabla presenta los datos de productividad del año 2016 recabados para los órganos jurisdiccionales emisores de las sentencias revisadas.¹ No se tiene en cuenta el “rezago” o la carga judicial de períodos anteriores, sino solo los asuntos “nuevos” y los asuntos concluidos durante el año, resaltando los que concluyeron con sentencia. Con el fin de dar un panorama comparativo, se presentan listados amplios que además del juzgado de interés, muestran los datos de los otros juzgados del mismo nivel competencial o ámbito territorial según el organigrama respectivo.

¹ La información en toda esta sección se presenta con el nivel de desagregación estadístico disponible en los portales de transparencia de los órganos judiciales.

**Tabla 1. Número de asuntos ingresados y concluidos por órgano jurisdiccional
Año 2016**

AGUASCALIENTES			
Órganos jurisdiccionales	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^a	Cociente de productividad
Juzgado Primero Penal del Primer Partido	294	369	1.255
Juzgado Segundo Penal del Primer Partido	118	306	2.593
Juzgado Tercero Penal del Primer Partido	149	382	2.563
Juzgado Cuarto Penal del Primer Partido	92 ^b	144 ^c	1.565
Juzgado Quinto Penal del Primer Partido	113	313	2.769
Juzgado Sexto Penal del Primer Partido	210	315	1.5
^a Total de asuntos concluidos. La información disponible no distingue en qué asuntos se dictó sentencia u otras resoluciones como acumulación, incompetencia y sobreseimientos.			
^{b, c} Este Juzgado fue extinguido a partir del 1º de junio. La cifra reporta solo de enero a mayo.			
Fuentes: Información Estadística Penal, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Boletín Estadístico.			
HIDALGO			
Órganos jurisdiccionales ^d	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^e	Cociente de productividad
Juzgados Penales Distrito de Actopan	119	82	0.689
Juzgados Penales Distrito de Apan	186	106	0.569
Juzgados Penales Distrito de Atotonilco	69	23	0.333
Juzgados Penales Distrito de Huejutla	160	123	0.768
Juzgados Penales Distrito de Huichapan	39	36	0.923
Juzgados Penales Distrito de Ixmiquilpan	114	141	1.236
Juzgados Penales Distrito de Jacala	53	27	0.509
Juzgados Penales Distrito de Metztlán	22	14	0.636
Juzgados Penales Distrito de Mixquiahuala	64	68	1.062
Juzgados Penales Distrito de Molango	62	16	0.258
Juzgados Penales Distrito de Pachuca	237	228	0.962
Juzgados Penales Distrito de Tenango	20	16	0.8
Juzgados Penales Distrito de Tizayuca	89	147	1.651
Juzgados Penales Distrito de Tula	155	204	1.316
Juzgados Penales Distrito de Tulancingo	366	261	0.713
Juzgados Penales Distrito de Zacualtipán	33	22	0.666
Juzgados Penales Distrito de Zimapán	53	17	0.320
^d La información disponible no desagrega los datos por juzgados en cada distrito.			
^e Exclusivamente asuntos resueltos con sentencia			
Fuentes: Estadística Judicial de los Juzgados del Fuero Común. Consejo de la Judicatura, Poder Judicial del Estado de Hidalgo.			
OAXACA ^f			
Órganos jurisdiccionales ^g	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^h	Cociente ⁱ de productividad
Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Salina Cruz	75	8 (32)	0.106 (0.426)
Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Huahuapan	71	1 (26)	0.014 (0.366)
Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Puerto Escondido	64	7 (27)	0.109 (0.442)
Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Tuxtepec	99	8 (113)	0.080 (1.141)
^f Datos disponibles solo para el primer semestre de 2016.			
^g La información disponible no desagrega los datos entre los dos órganos			
^h Exclusivamente asuntos resueltos con sentencia de juicio. El paréntesis indica el total de causas concluidas,			

incluyendo conciliación, desistimiento, procedimiento abreviado y otras.

ⁱ *El cociente entre paréntesis tiene en cuenta el total de causas concluidas, incluyendo conciliación, desistimiento, procedimiento abreviado y otras.*

Fuentes: Estadísticas Judiciales. Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SONORA

Órganos jurisdiccionales	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^j	Cociente ^k de productividad
Primero Penal de Cd. Obregón	302	286 (387)	0.947 (1.281)
Segundo Penal de Cd. Obregón	267	292 (365)	1.093 (1.367)
Tercero Penal de Cd. Obregón	265	277 (363)	1.045 (1.369)
Primero Penal de Hermosillo	255	299 (474)	1.172 (1.858)
Segundo Penal de Hermosillo	197	238 (350)	1.208 (1.776)
Tercero Penal de Hermosillo	188	265 (400)	1.409 (2.127)
Cuarto Penal de Hermosillo	190	204 (332)	1.073 (1.747)
Quinto Penal de Hermosillo	196	167 (261)	0.852 (1.331)
Sexto Penal de Hermosillo	197	253 (374)	1.284 (1.898)
Séptimo Penal de Hermosillo	195	212 (277)	1.087 (1.420)

^j *Asuntos resueltos con sentencia definitiva. El paréntesis indica el total de asuntos concluidos, tanto por sentencia como por otras causas procesales.*

^k *El cociente entre paréntesis tiene en cuenta el total de asuntos concluidos, tanto por sentencia como por otras causas procesales.*

Fuentes: Anuario Estadístico 2016, Poder Judicial del Estado de Sonora.

COAHUILA

Órganos jurisdiccionales	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^l	Cociente de productividad
Juzgado Sistema Acusatorio y Oral de Saltillo	862	106	0.122
Juzgado Sistema Acusatorio y Oral de Monclova	405	21	0.051
Juzgado Sistema Acusatorio y Oral de Sabinas	137	2	0.014
Juzgado Sistema Acusatorio y Oral de Torreón	301	45	0.149
Juzgado Sistema Acusatorio de Piedras Negras	342	3	0.008
Total estatal Juzgados del Sistema Acusatorio ^m	1 925 ^m	582 ^{m,n}	0.302

^l *Exclusivamente asuntos resueltos con sentencia*

^m *Las cifras no son sumatorias del listado, provienen de una fuente distinta. Datos de enero a noviembre.*

ⁿ *Este número de causas resueltas no distingue si se dictó sentencia o fue otra forma de terminación.*

Fuentes: Indicadores sobre la actividad jurisdiccional 2016, Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Informe de Actividades 2016.

NUEVO LEÓN

Órganos jurisdiccionales ^o	Asuntos ingresados ^p	Asuntos concluidos ^q	Cociente de productividad
Juzgados de Control en el Estado	8 939 (15 736)	472 (14 932)	-
Juzgados de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado	413 (444)	312 (414)	0.755 (0.932) ^r

^o *La información disponible no desagrega los datos por número de juzgado o localidad.*

^p *Exclusivamente asuntos radicados. El paréntesis presenta el total de "altas", que incluye los "asuntos reactivados", que entre otros, son aquellos en los que se ordenó la reposición.*

^q *Exclusivamente asuntos resueltos con sentencia. El paréntesis presenta el número total de egresos que incluye "bajas por otros motivos" de acuerdo a la estadística local.*

^r *El cociente entre paréntesis tiene el total de egresos y el total de "altas".*

Fuente: Reporte Estadístico Anual 2016, Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Órganos jurisdiccionales	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^s	Cociente ^t de productividad
Primer Circuito (Distrito Federal). Juzgados de Procesos Penales Federales			

Juzgado 1º de Distrito	110	65 (148)	0.590 (1.345)
Juzgado 2º de Distrito	93	54 (125)	0.580 (1.344)
Juzgado 3º de Distrito	110	57 (128)	0.518 (1.163)
Juzgado 5º de Distrito	104	41 (116)	0.394 (1.115)
Juzgado 6º de Distrito	100	74 (128)	0.74 (1.28)
Juzgado 7º de Distrito	106	38 (97)	0.358 (0.915)
Juzgado 8º de Distrito	83	52 (121)	0.626 (1.457)
Juzgado 9º de Distrito	92	40 (86)	0.434 (0.934)
Juzgado 10º de Distrito	103	46 (113)	0.446 (1.097)
Juzgado 11º de Distrito	122	55 (143)	0.450 (1.172)
Juzgado 12º de Distrito	109	46 (110)	0.422 (1.009)
Juzgado 13º de Distrito	102	69 (127)	0.676 (1.245)
Juzgado 14º de Distrito	89	45 (94)	0.505 (1.056)
Juzgado 16º de Distrito	115	71 (138)	0.617 (1.2)
Juzgado 18º de Distrito	108	57 (120)	0.527 (1.111)
Segundo Circuito (Estado de México). Juzgados de Procesos Penales Federales			
Juzgado 1º de Distrito	54	39 (62)	0.722 (1.148)
Juzgado 2º de Distrito	44	32 (50)	0.727 (1.136)
Juzgado 3º de Distrito	52	52 (71)	1 (1.365)
Juzgado 4º de Distrito	50	25 (55)	0.5 (1.1)
Juzgado 5º de Distrito	62	36 (75)	0.580 (1.209)
Juzgado 6º de Distrito	62	30 (70)	0.483 (1.129)
Juzgado 7º de Distrito	43	34 (55)	0.790 (1.279)
Vigésimo Circuito (Chiapas). Juzgados de Procesos Penales Federales			
Juzgado 1º de Distrito	152	45 (146)	0.296 (0.960)
Juzgado 2º de Distrito	141	33 (108)	0.234 (0.765)
Vigésimo Cuarto Circuito (Nayarit). Juzgados de Procesos Penales Federales			
Juzgado 1º de Distrito	78	49 (69)	0.628 (0.884)
Juzgado 2º de Distrito	110	51 (102)	0.463 (0.927)
^s Asuntos concluidos por sentencia. La cifra entre paréntesis corresponde al total de "egresos".			
^t El cociente entre paréntesis tiene en cuenta el total de egresos, tanto por sentencia como por otras causas procesales.			
Fuentes: Gráficas comparativas. Anexo Estadístico 2016. Dirección General de Estadística Judicial. Consejo de la Judicatura Federal.			
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISTEMA ACUSATORIO)			
Órganos jurisdiccionales	Asuntos ingresados	Asuntos concluidos ^u	Cociente ^v de productividad
Centros de Justicia Penal Federal del Primer Circuito			
Juzgados con residencia en Ciudad de México, Reclusorio Oriente	153	35 (39)	0.228 (0.254)
Juzgados con residencia en Ciudad de México, Reclusorio Sur	108	25 (32)	0.231 (0.296)
Juzgados con residencia en Ciudad de México, Reclusorio Norte	123	38 (42)	0.308 (0.341)
Centros de Justicia Penal Federal del Segundo Circuito			
Juzgados con residencia en Estado de México, Nezahualcóyotl	526	12 (13)	0.022 (0.024)
Centros de Justicia Penal Federal del Sexto Circuito			
Juzgados con residencia en Cholula, Puebla	525	5 (79)	0.009 (0.150)
Centros de Justicia Penal Federal del Vigésimo Tercer Circuito			
Juzgados con residencia en Zacatecas, Zacatecas	144	112 (134)	0.777 (0.930)

^u *Asuntos concluidos por sentencia (absolutoria o condenatoria. La cifra entre paréntesis corresponde al total de "egresos" (sobreseimientos, soluciones alternas y otras causas procesales).*

^t *El cociente entre paréntesis tiene en cuenta el total de egresos, tanto por sentencia como por otras causas procesales.*

Fuentes: Anexo Estadístico 2016. Dirección General de Estadística Judicial. Consejo de la Judicatura Federal.

La regla que se aplica para valorar las cifras es que un órgano jurisdiccional tiene una productividad óptima cuando su cociente es igual o mayor a 1. Conforme la cifra decrece, la calidad del servicio de justicia prestado por ese órgano también disminuye, pues como es obvio, supone que el usuario seguramente tiene que esperar más tiempo para recibir la resolución judicial.

Según se observa en la tabla, los Juzgados penales de Aguascalientes muestran cocientes muy altos, incluso superiores a 2, lo que significa que en 2016 estos juzgados concluyeron el doble de asuntos de los que iniciaron. Cabe precisar que la estadística local no distingue en cuáles de esos asuntos se dictó sentencia.

En el caso de los juzgados de Hidalgo, el cociente tiene en cuenta solo los asuntos en los que se dictó sentencia. El Distrito de Pachuca aparece en el quinto lugar del Estado, con una cifra de 0.962, que resulta idónea, detrás de los distritos judiciales de Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Tizayuca y Tula que presentan cifras de cociente sobre 1. Los juzgados del Distrito de Molango son los que prestan el servicio de menor calidad en esta entidad, con un cociente de 0.258.

En el Estado de Sonora, los juzgados de los dos Circuitos principales de la entidad, Hermosillo y Ciudad Obregón, presentan cocientes óptimos de forma generalizada, con cifras superiores a 1 tanto para el total de asuntos concluidos como para los asuntos resueltos con sentencia.

Por lo que hace al Poder Judicial de la Federación, los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuitos presentan cocientes óptimos de productividad de forma generalizada, con cifras superiores a 1 para el total de asuntos concluidos. Dentro de estos, el cociente de asuntos resueltos con sentencia es menor, con cifras oscilantes entre el 0.7 y el 0.4. Tanto

el Juzgado 18º de Primer Circuito como el Juzgado 4º del Segundo Circuito tienen un cociente de asuntos concluidos con sentencia de 0.5.

El desempeño productivo de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales es inferior en el Vigésimo y el Vigésimo Cuarto Circuitos. En estos, las cifras que tienen en cuenta el total de asuntos concluidos son en general inferiores a 1. La terminación con sentencias decrece todavía más, llegando al mínimo de 0.296 en el Juzgado 1º en Chiapas.

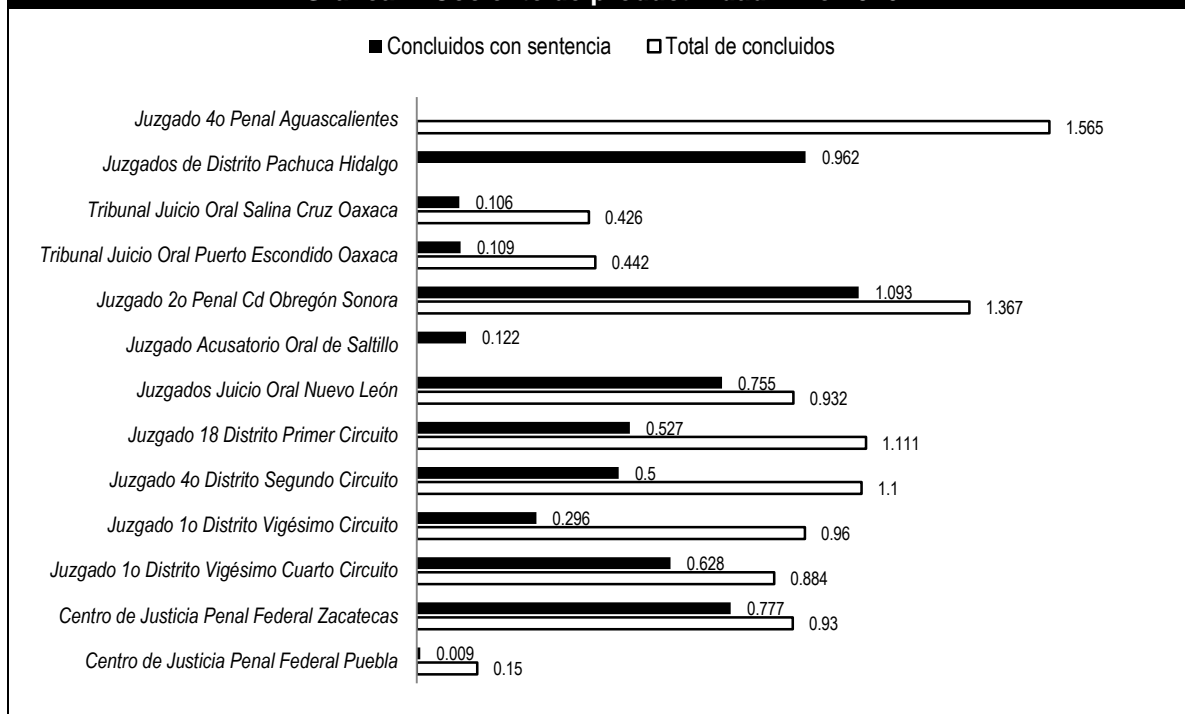
En el caso de los centros de justicia federal del sistema acusatorio, de los órganos consultados el único con un desempeño idóneo es el Centro del Vigésimo Tercer Circuito con residencia en Zacatecas, con un cociente de 0.930 para el total de asuntos concluidos y de 0.777 solo para sentencias. Los centros de justicia del Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México tienen un desempeño deficiente, con cocientes alrededor de 0.3 para el total de asuntos concluidos. El Centro de Justicia del Sexto Circuito, con residencia en Cholula, Puebla, presenta un desempeño muy deficiente, con un cociente de apenas 0.150 para el total de asuntos egresados.

Para el caso de los tres estados en los que se revisaron sentencias del sistema acusatorio, los Juzgados de juicio oral penal de Nuevo León presentan el mejor cociente, de 0.932 teniendo en cuenta el total de asuntos concluidos, y de 0.755 solo para sentencias.

En el caso de Oaxaca, el desempeño es deficiente. Los Tribunales de Juicio Oral de Salina Cruz y de Puerto Escondido tienen cocientes similares, por encima de 0.4 para el total de asuntos resueltos y de apenas 0.1 para las sentencias dictadas. Los juzgados de sistema acusatorio del Estado de Coahuila parecen presentar la menor productividad, con un cociente total de 0.302 para el total de asuntos resueltos. El Juzgado de Saltillo presenta una cifra mínima de 0.122, la cual tiene en cuenta solo los asuntos con sentencia.

La comparación de los cocientes de productividad presentados por los órganos emisores de algunas de las sentencias de la muestra se presenta en el siguiente gráfico.

Gráfica 1. Cociente de productividad. Año 2016



En el cuadro se aprecia que entre los órganos emisores de las resoluciones revisadas en esta investigación, los más productivos en 2016 fueron el Juzgado 4º de Aguascalientes, el Juzgado 2º de Ciudad Obregón Sonora, y el Juzgado 18º de Distrito del Primer Circuito Federal. Los menos productivos fueron los Tribunales de Juicio oral oaxaqueños, y en último lugar el Centro de Justicia Penal Federal del sistema acusatorio con residencia en Puebla.

1.2 Revocabilidad

Para el caso de la revocabilidad, la estadística disponible de los poderes judiciales locales no publica datos de apelación referidos a los órganos de primera instancia. Esto es, no se informa cuántas de las sentencias dictadas por un órgano de primera instancia son apeladas por las partes, ni en cuántas de esas apelaciones se confirma, revoca o modifica la decisión. Lo que la estadística disponible describe es el desempeño del órgano de segunda instancia; se señala

cuántas apelaciones recibe, tramita y el sentido en qué se resuelven, sin distinguir de cuál juzgado provienen las resoluciones apeladas.

Dado esto, no resulta posible calcular el “cociente de confirmación de sentencias” de los juzgados de primera instancia emisores de las sentencias de la muestra, según se propone en el capítulo metodológico. Lo que se presenta en estos resultados es un cociente de confirmación general, a partir de las cifras sobre las sentencias del órgano de segunda instancia competente para conocer los recursos de apelación en la circunscripción a la que pertenece el juzgado de interés. Este cociente puede usarse como estimativo del desempeño de dicho juzgado de interés.

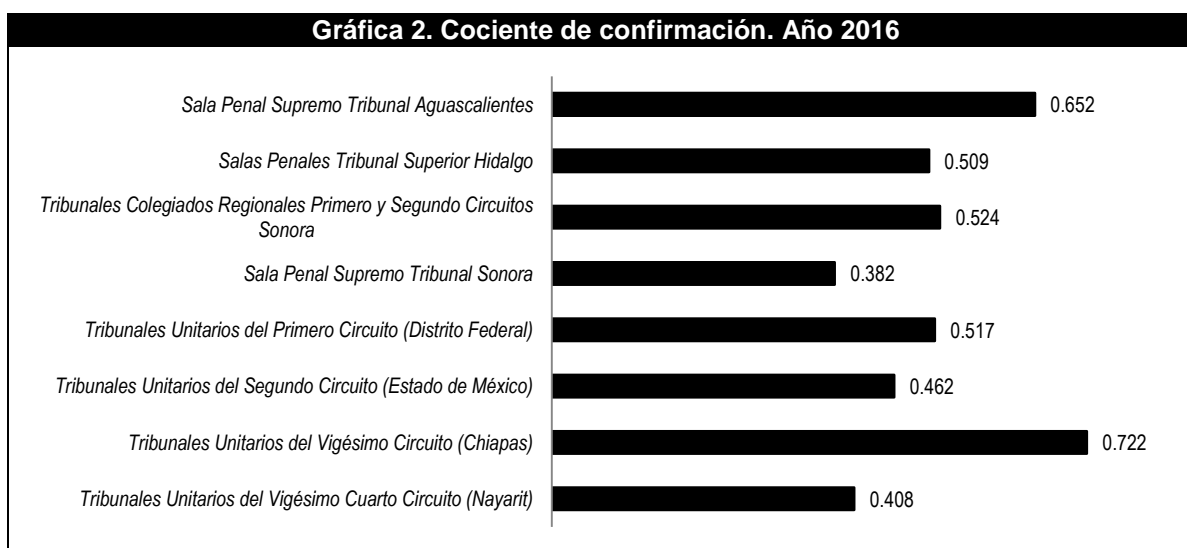
El número de apelaciones resueltas por esos órganos de segunda instancia en el año 2016 y el sentido de la resolución se presentan en la siguiente tabla.²

Tabla 2. Número de apelaciones resueltas en el sentido de confirmar la sentencia apelada			
Año 2016			
AGUASCALIENTES			
Órganos jurisdiccionales	Apelaciones resueltas ^a	Confirmación de sentencia apelada	Cociente de confirmación
Sala Mixta Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1 178	769	0.652
^a Incluye todos los fallos: confirmada, desistimiento, desechada, modificada, revocada, reposición del procedimiento y otros. Fuentes: Información Estadística Penal, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Boletín Estadístico.			
HIDALGO			
Órganos jurisdiccionales	Apelaciones resueltas ^b	Confirmación de sentencia apelada	Cociente de confirmación
Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado	1502	765	0.509
^b Incluye los fallos: confirmada, modificada, revocada, reposición del procedimiento. Fuentes: Estadística Judicial de Segunda Instancia. Consejo de la Judicatura, Poder Judicial del Estado de Hidalgo.			
SONORA			
Órganos jurisdiccionales ^c	Apelaciones resueltas ^d	Confirmación de sentencia apelada	Cociente de confirmación
Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	725	277	0.382
Tribunales Colegiados Regionales Primero y Segundo Circuitos (Hermosillo y Cd	1 279	671	0.524

² La información se presenta con el nivel de desagregación estadístico disponible en los portales de transparencia de los órganos judiciales. No se encuentra información sobre las apelaciones en el marco del sistema acusatorio en los estados de Oaxaca, Coahuila y Nuevo León, ni en los Centros de Justicia Penal Federal.

Obregón) Materia Penal			
^c En esta entidad, la competencia para conocer del recurso de apelación penal se divide entre la Sala y los Tribunales de acuerdo al tipo de delito.			
^d Incluye todos los fallos: confirma, modifica, revoca, reposición del procedimiento, diligencia para mejor proveer, otros.			
Fuentes: Anuario Estadístico 2016, Poder Judicial del Estado de Sonora.			
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN			
Órganos jurisdiccionales	Apelaciones resueltas ^e	Confirmación de sentencia apelada	Cociente de confirmación
Tribunales Unitarios del Primer Circuito (Distrito Federal) Materia Penal	2 319	1 199	0.517
Tribunales Unitarios Segundo Circuito (Estado de México) Materia Penal	2 337	1 080	0.462
Tribunales Unitarios del Vigésimo Circuito (Chiapas) Materia Penal	403	291	0.722
Tribunales Unitarios del Vigésimo Cuarto Circuito (Nayarit) Materia Penal	441	180	0.408
^e El sentido de los fallos incluye: confirma, modifica, revoca, y otros.			
Fuentes: Anexo Estadístico 2016. Panorama por Circuito. Dirección General de Estadística Judicial. Consejo de la Judicatura Federal.			

El comparativo general se ilustra en el siguiente gráfico.



A partir de lo que se aprecia en el gráfico, se interpreta que el mejor desempeño lo presentan los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales del Vigésimo Circuito, y los Juzgados de lo Penal de Aguascalientes, ya que las sentencias de estos juzgados son las se confirmaron en mayor proporción por los órganos de segunda instancia. En una perspectiva estrictamente jurídica, este

grado de confirmación significa que las sentencias de estos órganos de primera instancia son las que tienen en promedio mejor calidad jurídica.

A) Cifras de revocabilidad de las sentencias de la muestra.

Según se describe en el marco metodológico, el instrumento para el análisis de sentencia incluye una sección relativa a la revisión jurídica de la decisión (*Ficha 1*). Sin embargo, al obtenerse para la muestra solo sentencias de primera instancia y no expedientes completos, no fue posible recabar datos para esta sección.

1.3 Duración de los procesos

El último aspecto cuantitativo propuesto es la duración de los procesos. La información localizada sobre este rubro para el año 2016 se presenta en el siguiente cuadro. Como se observa, los datos son los promedios de los juzgados de la circunscripción.³

Tabla 3. Duración promedio de los procesos de primera instancia Año 2016	
AGUASCALIENTES	
Órganos jurisdiccionales	Días hábiles promedio de trámite de juicios
Juzgados Penales del Primer Partido	234.47
<i>Fuente: Boletín Estadístico 2016, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.</i>	
SONORA	
Órganos jurisdiccionales	Tiempo promedio desde la resolución constitucional hasta la sentencia
Juzgados penales de primera instancia del Estado	5 meses 24 días
<i>Fuentes: Anuario Estadístico 2016, Poder Judicial del Estado de Sonora.</i>	
NUEVO LEON	
Órganos jurisdiccionales	Tiempo promedio entre el auto de radicación y el dictado de sentencia (días hábiles)
Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral	254
<i>Fuente: Reporte Estadístico Anual 2016, Poder Judicial del Estado de Nuevo León.</i>	
PODER JUDICIAL FEDERAL	

³ La información se presenta con el nivel de desagregación estadístico disponible en los portales de transparencia de los órganos judiciales. No se encuentra información sobre la duración de procesos en los estados de Hidalgo, Oaxaca y Coahuila.

Órganos jurisdiccionales	Tiempo promedio en días desde el auto de plazo constitucional hasta la sentencia
Juzgados de Distrito Procesos Penales Federales del Primero Circuito (Distrito Federal)	287.47
Juzgados de Distrito Procesos Penales Federales del Segundo Circuito (Estado de México)	329.2
Juzgados de Distrito Procesos Penales Federales del Vigésimo Circuito (Chiapas)	422.25
Juzgados de Distrito Procesos Penales Federales del Vigésimo Cuarto Circuito (Nayarit)	676.5

Fuentes: Indicadores estadísticos. Anexo Estadístico 2016. Dirección General de Estadística Judicial. Consejo de la Judicatura Federal.

Desde 2008, el límite constitucional de duración de los procesos penales en México es de un año. Dado esto, se asume como pauta de valoración que un juzgado penal tiene un desempeño óptimo cuando el tiempo promedio que tarda en resolver sus asuntos respeta ese máximo. De los juzgados mostrados en la tabla anterior, presentan un desempeño deficiente los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales del Vigésimo y del Vigésimo Cuarto Circuito, que exceden dicho límite.

A) Duración de los procesos en las sentencias revisadas

El instrumento para el análisis de las sentencias incluye una pregunta relativa a la duración del proceso desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la sentencia de primera instancia (*Ficha 1*). La duración de los procesos correspondientes a las sentencias analizadas se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Duración de los procesos en las sentencias de la muestra	
Sentencia / Órgano emisor	Duración del proceso
S1. Juzgado 3º Penal Aguascalientes	6 meses
S3. Juzgado 4º Penal Pachuca Hidalgo	2 años y 4 meses
S4. Juzgado 1º Penal Pachuca Hidalgo	1 año y 4 meses
S6. Primera Sala Supremo Tribunal Jalisco (apelación)	11 meses
S8. Juzgado Primero Mixto, Miahuatlán Oaxaca	5 años y 7 meses
S9. Tribunal de Juicio Oral Puerto Escondido Oaxaca	6 meses y 17 días
S11. Juzgado 2º Penal Ciudad Obregón Sonora	1 mes y 14 días
S12. Juzgado 2º Penal Ciudad Obregón Sonora	5 meses y 18 días
S13. Tribunal de Juicio Oral Saltillo Coahuila	1 año
S14. Tribunal de Juicio Oral Saltillo Coahuila	1 año y 5 días
S15. Tribunal de Juicio Oral Saltillo Coahuila	11 meses

S16. Tribunal de Juicio Oral Saltillo Coahuila	1 año
S17. Juzgado 1º Distrito 20º Circuito Chiapas	10 meses y 20 días
S18. Juzgado 4º Distrito 2º Circuito Estado de México	4 años
S19. Juzgado 18º Distrito 1º Circuito Distrito Federal	11 meses
S20. Juzgado 9º Distrito Baja California	6 meses y 20 días
S21. Juzgado 9º Distrito 2º Circuito Estado de México	1 año y 10 meses
S22. Juzgado 1º Distrito 24º Circuito Nayarit	3 años y 11 meses
S28. Juzgado Primero de Distrito Especializado Acusatorio del Centro de Justicia Federal en el Estado de Puebla	215 días (poco más de 7 meses)
S29. Juzgado Primero de Distrito Especializado Acusatorio del Centro de Justicia Federal en el Estado de Puebla	10 meses y 20 días
S30. Juzgado de Distrito Especializado Acusatorio del Centro de Justicia Federal en el Estado de Zacatecas	1 año, 2 meses y 20 días

En las sentencias resaltadas con negrita se incumplió el máximo constitucional de duración del juicio. Cabe precisar que no todas las sentencias revisadas incluyen fechas que permitan establecer la duración del proceso. Principalmente, las sentencias del sistema acusatorio, al no mencionar ningún antecedente procesal, no permiten saber la fecha de inicio del proceso. Esto salvo las de Coahuila, en las que se menciona fecha de inicio de la medida cautelar de prisión preventiva dictada en la vinculación, y las de los centros federales, que señalan la fecha de detención del acusado.

1.4 Desempeño general

Reunidas las estadísticas sobre los tres aspectos cuantitativos propuestos, se puede hacer un comentario sobre el desempeño general. Se concluye preliminarmente que, en 2016, el mejor desempeño lo tiene el Juzgado Penal de Aguascalientes, que muestra un cociente alto de productividad, un estimado superior al medio de confirmación de decisiones en el partido judicial, y una duración promedio de procesos menor a un año, límite que se cumple también en la sentencia revisada en la muestra.

Le siguen en un nivel de desempeño aceptable el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales del Primer Circuito y el Juzgado de Sonora, con óptima productividad, un cociente estimado de confirmación medio en la

demarcación, y duración de procesos dentro del límite, incluido el proceso de la sentencia revisada en la muestra.

Los otros juzgados de Distrito del Segundo, Vigésimo y Vigésimo Cuarto Circuitos Federales muestran un desempeño que deja de ser idóneo y empieza a ser deficiente, pues si bien sus cocientes son aceptables, la duración de sus procesos resulta prolongada.

Cabe insistir que estas conclusiones son aproximaciones. Se recalca que no se tienen datos de los tres rubros analizados para todos los órganos judiciales de interés, además de que, en general, no hay información con el nivel de desagregación suficiente para que la comparación sea exhaustiva.

Ya en relación con la noción de calidad, se remarca que los anteriores datos describen aspectos del desempeño del servicio jurisdiccional, que son elementos de la calidad en un sentido integral. Por sí solos no bastan, pero en relación con los aspectos cualitativos que se comentan a continuación, complementan la valoración propuesta en esta investigación.

2. RESULTADOS CUALITATIVOS

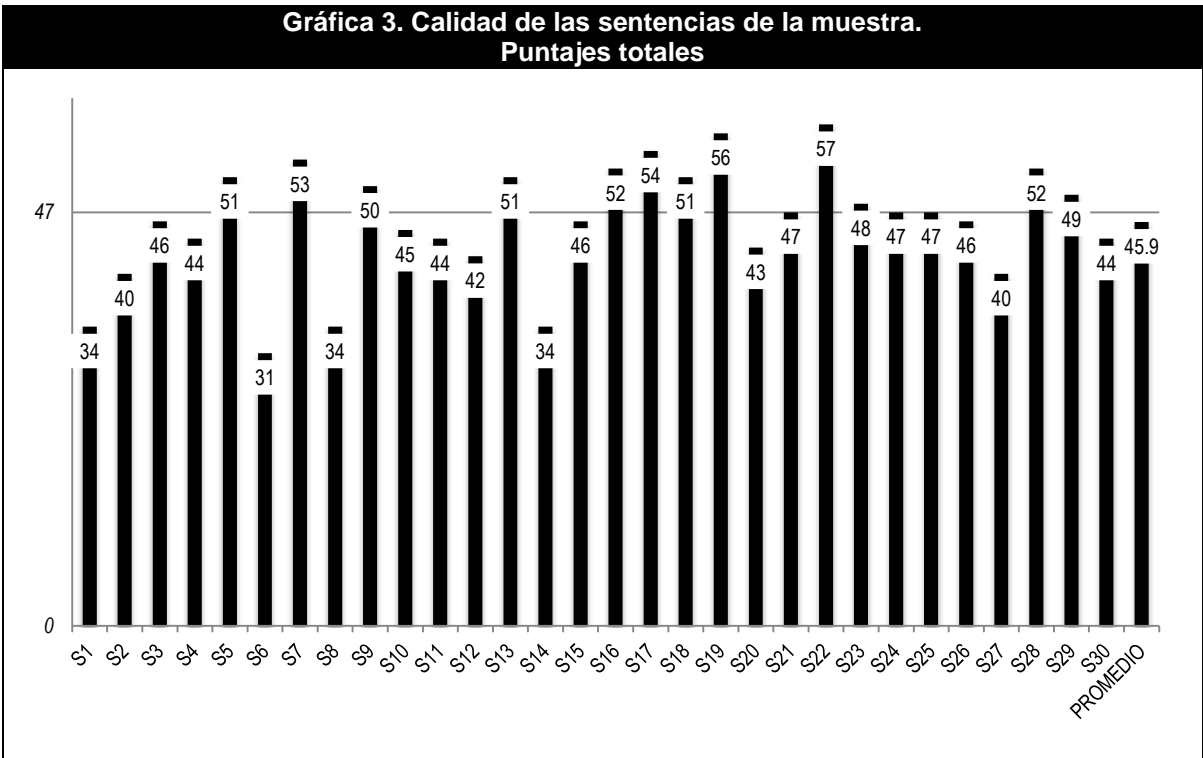
2.1 Panorama general

En esta sección se analizan los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de evaluación a la muestra de sentencias, en los términos perfilados en el capítulo metodológico. De acuerdo con el puntaje asignado convencionalmente, el grado de calidad aceptable se establece en los 47 puntos. Las sentencias con un puntaje mayor resultan de calidad óptima y las sentencias con puntaje menor tienen una calidad deficiente.

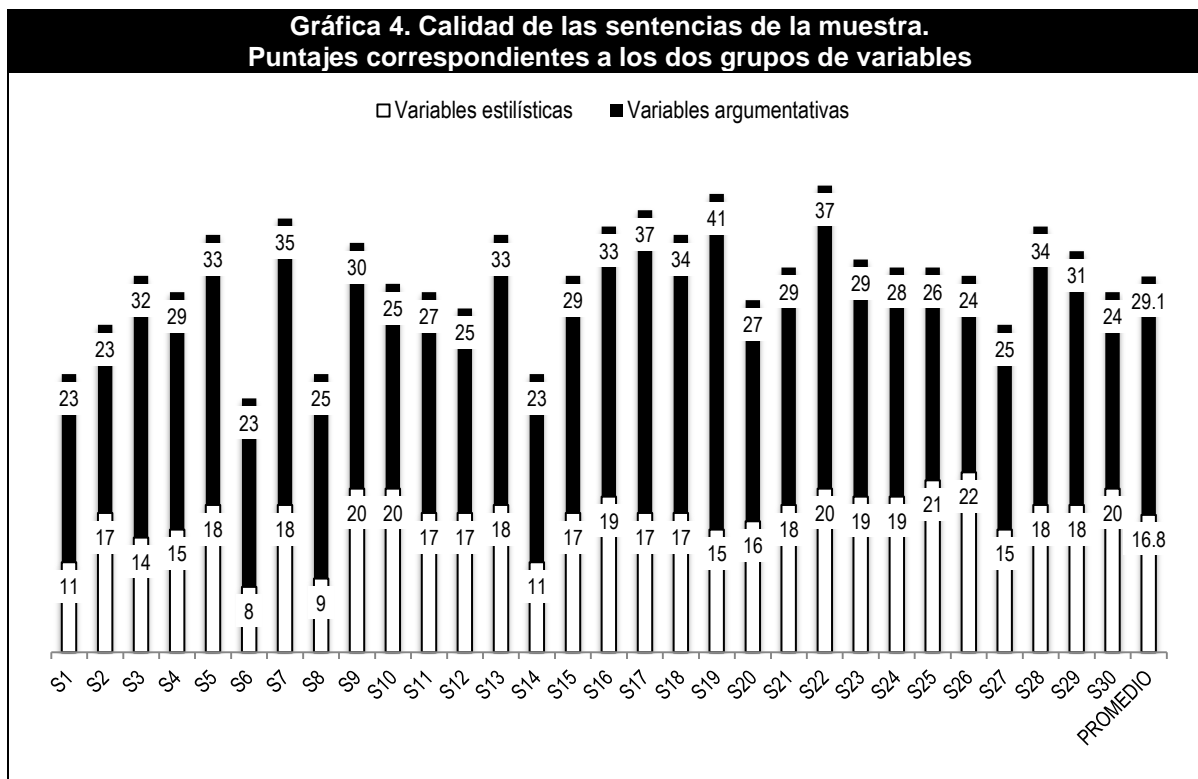
Como se aprecia en el gráfico siguiente, de las 30 sentencias analizadas, 3 se encuentran en ese nivel de 47 puntos, mientras 12 lo superan con lo cual se considera que tienen calidad en un grado óptimo. Las otras 15 sentencias tienen puntajes por debajo de lo aceptable. El promedio de las sentencias es de 45.9 puntos, cifra por debajo de la calidad aceptable.

La sentencia de mayor calidad muestra un puntaje de 57; se trata de una sentencia dictada por el Juzgado 1º de Distrito de Procesos Penales Federales del Vigésimo Cuarto Circuito en Nayarit (S22). Le siguen, en segundo lugar con 56 puntos una sentencia del Juzgado 18º de Distrito de Procesos Penales Federales del Primer Circuito en el Distrito Federal (S19), y en tercer lugar con 54 puntos una sentencia del Juzgado 1º de Distrito de Procesos Penales Federales del Vigésimo Circuito en Chiapas (S17). De este modo, las tres sentencias con mayor calidad de la muestra fueron dictadas por la justicia federal, de acuerdo con el sistema procesal mixto (legislación procesal federal no acusatoria).

La sentencia con la más baja calidad tiene solo 31 puntos; fue dictada por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco (S6). También con la menor calidad hay tres sentencias con 34 puntos, dictadas por el Juzgado 3º Penal de Aguascalientes (S1), el Juzgado 1º Mixto de Miahuatlán Oaxaca (S8), y el Tribunal de Juicio Oral de Saltillo, Coahuila (S14).



Del puntaje de 47 propuesto, 17 puntos corresponden al grado de calidad aceptable en las variables estilísticas y 30 puntos corresponden al grado de calidad aceptable en las variables argumentativas. Como se aprecia en el siguiente gráfico, las sentencias de la muestra tienen una calidad estilística promedio de 16.8 y una calidad argumentativa promedio de 29.1 puntos.



En general, no parece presentarse una correlación estricta entre los resultados obtenidos en los dos ámbitos de calidad. En algunas sentencias sí hay una equivalencia entre los dos ámbitos; por ejemplo la sentencia de menor calidad (S6) presenta puntajes bajos en los dos rubros, y la sentencia de mayor calidad (S22) presenta puntajes altos en los dos rubros. Sin embargo, en otras sentencias no hay esa correspondencia: la sentencia con el puntaje estilístico más alto (S26), de 22, tiene un puntaje argumentativo bajo, e igualmente la sentencia con el puntaje argumentativo más alto (S19), de 41, tiene un puntaje estilístico por debajo

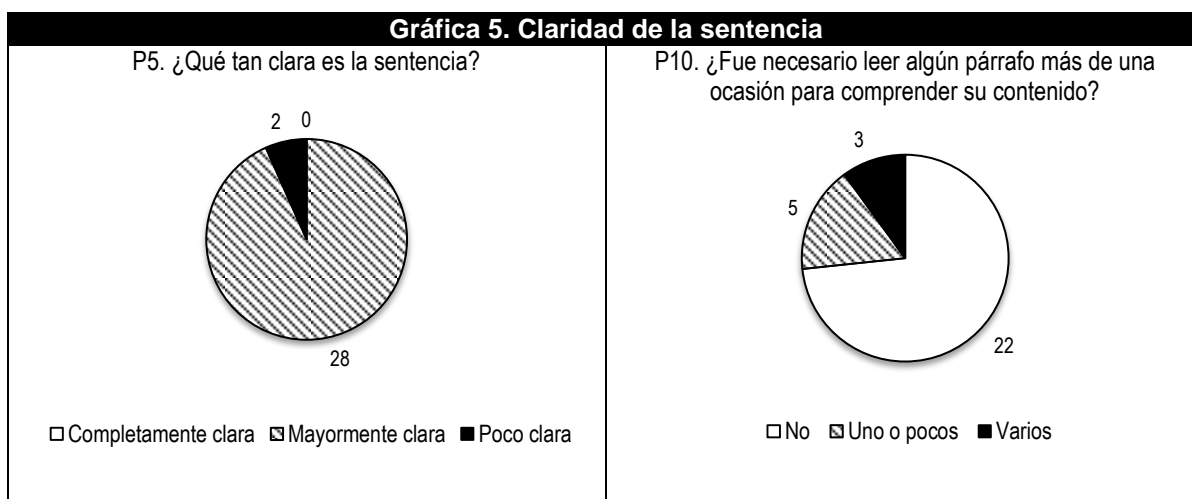
del grado aceptable. El análisis a detalle de los resultados encontrados en los dos grupos de variables se realiza en los apartados siguientes.

2.2 Variables estilísticas

2.2.1 Claridad

Las preguntas sobre la claridad en el instrumento de valoración se refieren sencillamente a la comprensibilidad e inteligibilidad de la sentencia. Esto es, si se entiende o no. El instrumento asigna a la variable 'claridad' (valorada en las P5-P10), 6 puntos de los 17 que corresponden al desempeño aceptable de variables estilísticas. El promedio de las sentencias de la muestra en este rubro es de 6.1 puntos.

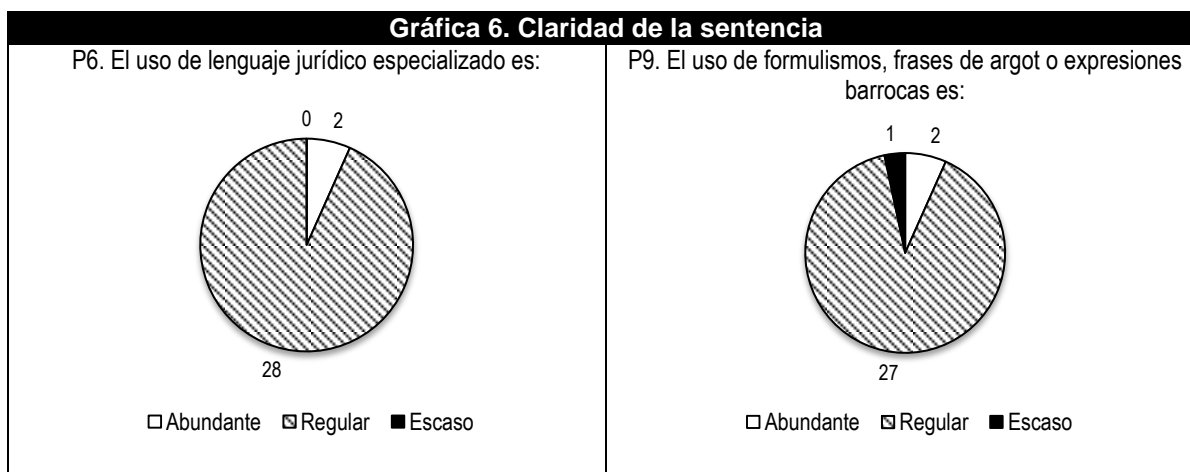
La Gráfica 5 muestra que la mayoría de las sentencias leídas resultan 'mayormente claras' (P5), aunque 2 son 'poco claras'. En 8 sentencias hay que volver a leer párrafos para entenderlos (P10), ya sea por su extensión, o porque el sentido se pierde de repente y ya no se sabe de qué habla el párrafo.



Ahora bien, la gráfica anterior muestra que ninguna sentencia es 'completamente clara' (P5). Esta distinción sutil entre lo claro y lo completamente claro no es superficial; tiene que ver con el lenguaje que se utiliza. Una sentencia 'clara' para un experto en derecho puede no serlo para un lego, que no conoce el

lenguaje jurídico. Tomando en consideración que la sentencia debe ser clara para el público, el uso de lenguaje jurídico debe ceñirse al mínimo necesario.

Según la Gráfica 6, la mayoría de las sentencias presentan un uso regular de lenguaje especializado (P6), particularmente las expresiones comunes en el ámbito procesal. Esto es entendible, ya que la materia penal es un ámbito en el cual es indispensable la utilización de ciertos conceptos propios, como los pertenecientes a la teoría del delito. En todo caso, para abonar a la claridad, lo recomendable es incluir la explicación de conceptos cuando el lenguaje técnico no pueda sustituirse por expresiones de lenguaje natural. Esta explicación en lenguaje simple del significado de conceptos o tecnicismos (P7) se presenta en la mayoría de sentencias en algunos casos; por ejemplo, algunas sentencias explican qué y cuáles son los elementos del delito, qué es el dolo, o qué significan expresiones como presunción de inocencia, carga de la prueba o cadena de custodia.



Otro aspecto que disminuye la claridad es el uso de formulismos o expresiones barrocas (P9), que se da de manera regular en la mayoría de las sentencias, como se ve en el gráfico anterior. En algunas sentencias se utiliza un lenguaje rebuscado, extremadamente formalista, que en algunos párrafos se torna incomprensible. Por ejemplo:

Cúmulo probatorio el anterior que conjuntamente integra la prueba circunstancial de reconocido mérito jurídico al encontrarse probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones así como el contemplamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca... (S20)

...tales razones no incrementan el aspecto a considerar en la elevación de la pena, ello por que precisamente en el parámetro que señala la sanción a imponer ya se contempla precisamente en la ejecución del delito cometido, esto en la punición de una conducta dolosa... (S6)

...este Tribunal de Apelación estima desacertado el planteamiento del Personero de la Sociedad encausado a incrementar el peligro social del Inculpado... (S6)

...consecuencia de ello es motivo por el cual del resultado de las citadas diligencias de declaración, es por lo que en el asunto no se encuentran pruebas suficientes para desvanecer las pruebas de cargo en contra del inculpado... (S6)

Con el caudal probatorio aportado principalmente por el Ministerio Público en obvio acatamiento a la disposición procesal señalada en el artículo 13 del ordenamiento procesal en consulta, es decir la carga de la prueba, conforme a las reglas de obtención lícita de las pruebas y debida incorporación, previstas en los numerales... (S9)

Asimismo, se usan expresiones innecesariamente complejas como: “fue preparatoriada” (S3); “la presente anualidad”, “atestes”; “ser preparatoriado”, “paciente del delito” (S4); “daño alterador en la salud de la pasivo”, “autoridad accionante” (S12); “incomprobados” (S21); “la anualidad que antecede” (S1); “más allá de cualquier hesitación” (S5); “conducta revestida de ilicitud”, “unidad motriz en cita” (S29), entre otras.

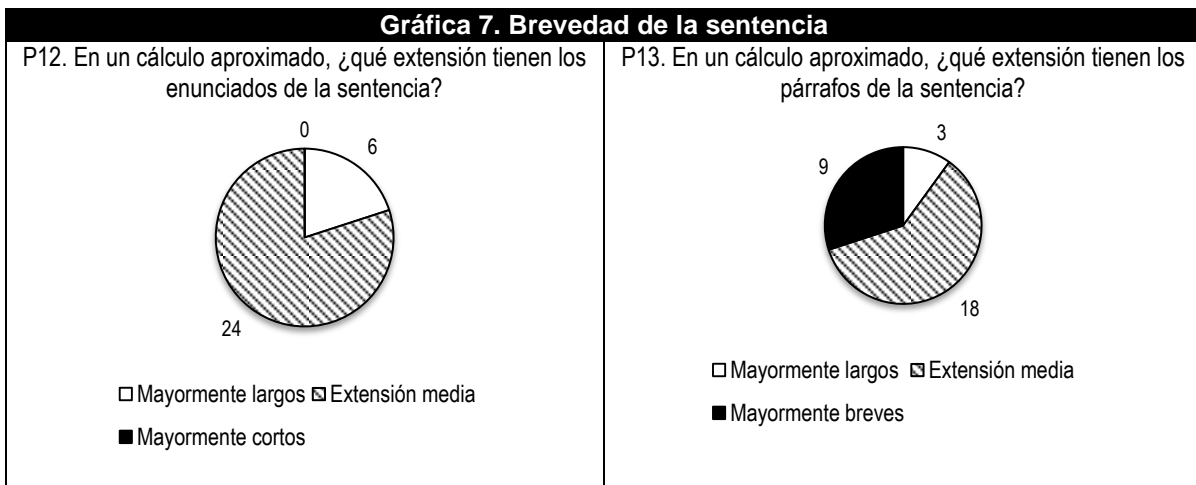
El uso de frases en latín (P8) se detecta en 7 sentencias, en las que se mencionan expresiones como “In dubio pro reo”, “Non reformatio in peius”, “Thema decidendum” o “Pacta sunt servanda”. Lo recomendable es evitar esas expresiones que son de significado conocido para el jurista, pero no para el justiciable. Si en la sentencia se tiene que explicar el sentido del aforismo para aclarar su uso, es mejor evitarlo.

2.2.2 Brevedad

La variable 'brevedad' en el instrumento (P11-P17) valora aspectos como la longitud de frases y párrafos y la concisión de la redacción. A esta categoría le corresponden 5 de los 17 puntos previstos para una calidad estilística aceptable. El promedio de las sentencias de la muestra en este rubro es de 5.3 puntos.

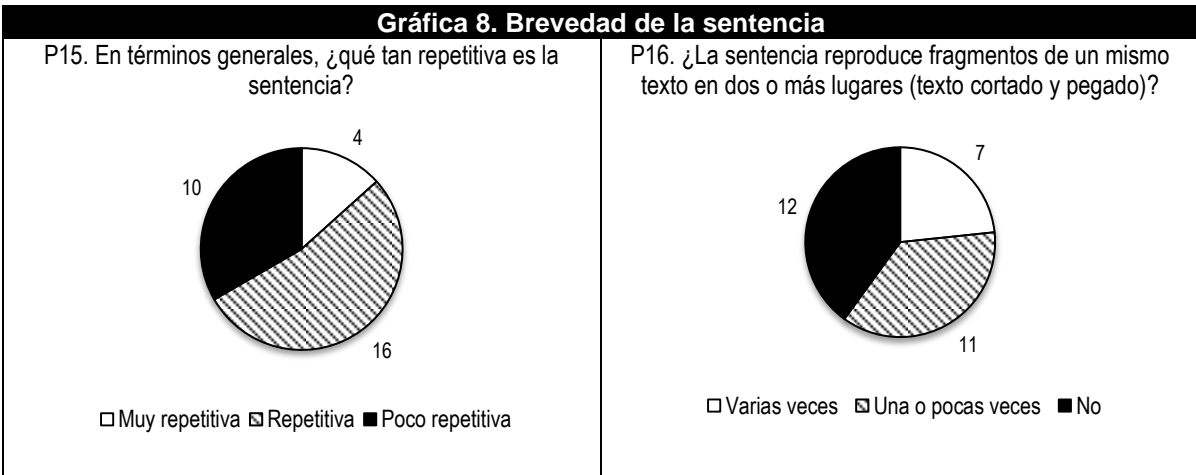
La longitud de la sentencia en términos de número de páginas (P11) no cuenta para el puntaje de la valoración, ya que es claro que este número depende de las particularidades del caso tratado en el expediente. La sentencia más corta tiene solo 8 páginas (S26), mientras la más larga tiene 439 páginas (S18). El promedio de las 27 sentencias de la muestra es de 59.7 páginas.

La brevedad estructural es objeto de valoración de acuerdo a las recomendaciones señaladas en el marco teórico. De acuerdo con esto, un enunciado con una estructura simple mínima (sujeto, verbo, complemento, y punto y seguido) que no supera las 30 palabras se considera 'corto'. Un enunciado que introduce alguna cláusula o subordinadas con comas, manteniéndose alrededor de las 30 palabras se considera de 'extensión media'. Finalmente, un enunciado con varias subordinadas que excede ese número de 30 palabras se considera 'largo'. Como se aprecia en el gráfico siguiente, la mayoría de las sentencias leídas presentan enunciados de extensión media; ninguna sigue la pauta recomendada de enunciados cortos (P12).



Respecto a los párrafos, aquellos dentro de los límites de extensión recomendados (entre 7 y 15 líneas) se consideran breves. Como se aprecia en el gráfico anterior, la mayoría de las sentencias muestran párrafos mayores a ese límite de extensión media. Hay 3 sentencias con párrafos mayormente largos (P13). La mitad de las sentencias tienen cuando menos un párrafo con 50 o más líneas (P14), y varias tienen párrafos de más de cien líneas: 110 (S9), 125 (S3 y S7), 128 (S10), 170 (S6), y hasta 300 líneas (S8). En general, aparece que los párrafos más largos son aquellos en los que se realizan transcripciones del contenido de pruebas como testimonios y declaraciones. En esos casos, el redactor parece considerar necesario que todo lo que dijo una persona se ponga en un mismo párrafo, lo que no ha de ser forzosamente así. Además, es una constante en las sentencias la presencia de párrafos unioracionales.

El otro aspecto de la variable brevedad se refiere a la concisión de la sentencia. Según se aprecia en el siguiente gráfico, más de la mitad de las sentencias son repetitivas o muy repetitivas, y 10 son poco repetitivas (P15). También se observa la práctica de “cortar y pegar”, por la cual fragmentos idénticos de texto se reproducen en varios sitios de la sentencia. Esto se identifica en 18 sentencias (P16). Incluso, en alguna sentencia sobre un caso de concurso de delitos, el “cortado y pegado” provoca un error en algún argumento (S13).



La repetición y el “cortado y pegado” de información se presentan sobre todo en los párrafos que se refieren a las pruebas. Lo que se observa en varias sentencias es que el redactor de la sentencia escribe en un primer momento la transcripción y valoración de la prueba en el considerando que se ocupa de la acreditación de la existencia del delito, y luego vuelve a repetir toda esa información o buena parte de la misma en el considerando que se ocupa del análisis de la responsabilidad penal. Algo similar se observa en sentencias del sistema acusatorio dictadas por la justicia federal en las que se hace la relación de pruebas y su valoración en un apartado, y después esta información se repite en otro apartado que se ocupa del análisis de tipicidad (S28, S29).

Otro aspecto valorado en la brevedad es la concisión del lenguaje utilizado. En general, las sentencias de la muestra tienen una redacción poco “limpia”, en la que el uso de expresiones de refuerzo, muletillas y palabras innecesarias (P17) es regular. Es común en algunas sentencias el uso reiterado de la frase sobre los elementos de prueba que son “adminiculados de manera lógica, jurídica y natural”, o que son valorados de forma “conjunta, integral y armónica”. Otros ejemplos de frases circulares y reiterativas son:

- ...se deduce plenamente comprobado... (S5)
- ... consideración que en apoyo a lo anterior es conveniente establecer que en las presentes actuaciones se cuenta en primer término... (S6)
- ...consecuencia de ello es motivo por el cual del contenido de la prueba de referencia, no se encuentra útil para dejar de considerar... (S6)
- ...certificó que se trata de un cuerpo privado de la vida y que presenta una muerte real y verdadera... (S8)
- ... conduce a la prueba plena de certeza en el conocimiento cierto... (S8)
- ...con falta de precaución y en forma imprudente, sin tomar las precauciones correspondientes... (S8)

Independientemente del interés por las palabras utilizadas en las sentencias, se resalta que esa combinación entre lenguaje intrincado, frases formalistas y reiteraciones innecesarias, en varias sentencias pretende encubrir argumentos deficientes o incorrectos.

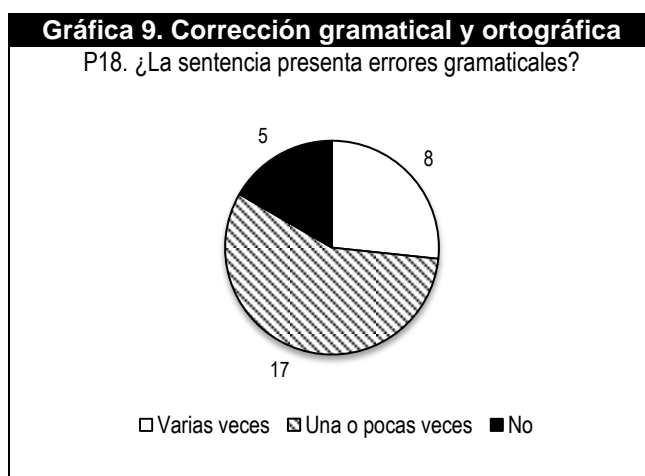
Cabe señalar que las sentencias con el mejor desempeño en la variable ‘brevedad’ fueron dictadas por Juzgados de Juicio Oral Penal de Nuevo León

(S23, S24, S25, S26). Se trata de sentencias de menos de veinte páginas, con párrafos breves y poco repetitivas.

2.2.3 Corrección gramatical

La variable ‘corrección’ en el instrumento (P18-P20) valora simplemente si la sentencia tiene errores gramaticales u ortográficos. A esta categoría le corresponde 1 punto de los 17 previstos para una calidad estilística aceptable. El puntaje promedio de las sentencias de la muestra es de 0.9 en este apartado.

Como se aprecia en el gráfico siguiente, la mayoría de las sentencias presentan errores gramaticales u ortográficos (P18). Solo 5 sentencias no presentan ningún error de esa índole. En general, las erratas llamadas “de dedo” son recurrentes, lo que sugiere que no se hace una lectura de revisión de las sentencias antes de darlas a conocer. Dentro de esas erratas, de manera constante se omite colocar el acento a las formas verbales en pretérito.



Otro error gramatical común en la muestra de sentencias es el mal uso del gerundio. En general, esta forma verbal es mal utilizada en el lenguaje común y por extensión en el lenguaje jurídico. El principal uso incorrecto que aparece en las sentencias es el “gerundio de posterioridad”, que se utiliza para nombrar acciones

verbales que no son simultáneas, sino sucesivas. En general, lo recomendable es evitar no solo este uso equivocado del gerundio, sino toda utilización excesiva.

Otro error común en las sentencias de la muestra es el mal uso de los signos de puntuación. Como ya se mencionó párrafos arriba, en diversas sentencias “nunca” se usa punto y seguido, sino que las frases se ligan mediante comas o puntos y comas (párrafo unioracional). Esto además de dificultar la lectura, crea errores de concordancia cuando entre una frase y otra se cambia el tiempo verbal. Otros anacolutos identificados se presentan entre el artículo y el género del sustantivo.

La sección sobre la corrección también incluye una pregunta sobre el tiempo del verbo (P19) y la persona verbal (P20) utilizados en la redacción. Estas preguntas no cuentan para la valoración, solo se incluyen para dar un panorama descriptivo. En general, las sentencias de la muestra utilizan el tiempo presente para la exposición de los argumentos y el tiempo pretérito para referirse a los hechos probados o el contenido de la prueba. Algunas sentencias muestran un cierto desorden en la utilización de estos dos tiempos, al pasar de uno a otro en un mismo párrafo, incluso en acciones referidas al mismo sujeto. En alguna sentencia aparece incluso un tiempo futuro (este tribunal resolverá).

Respecto a la persona, en la mayoría de los casos se utiliza la tercera persona tanto para referirse a la propia voz redactora (este tribunal resuelve) como a los otros sujetos (partes procesales, testigos). También hay sentencias en las que se usa la primera persona como voz redactora, sea en singular (yo juez resuelvo) o en plural (nosotros los miembros del tribunal resolvemos).

2.2.4 Formato de la sentencia

La variable ‘formato’ en el instrumento (P21-P26) tiene asignados 5 puntos de los 17 previstos para una calidad estilística aceptable. En general, las valoraciones en este ámbito identifican qué tanto contribuye el formato del documento a la comprensibilidad de la sentencia. El promedio de las sentencias de la muestra en este rubro es de 4.5 puntos.

La pregunta sobre las secciones de la sentencia (P21) es descriptiva y no cuenta para la valoración. Se observa que la mayoría de las sentencias siguen una división canónica que incluye los siguientes apartados: encabezado, datos de identificación o vistos, resultandos, considerandos, puntos resolutiveos y firmas.

Con mayor o menor variación, en los resultandos se incluyen apartados como: identificación del procesado, reseña del proceso, antecedentes procesales o datos de las partes. Por lo que hace al título de los considerandos legales, en este se incluyen apartados como: competencia, valoración de las pruebas, hechos probados, análisis de los elementos del delito, estudio de la responsabilidad penal, individualización de la pena, reparación del daño, beneficios o conmutación de pena, amonestación, suspensión de derechos, publicidad de sentencias.

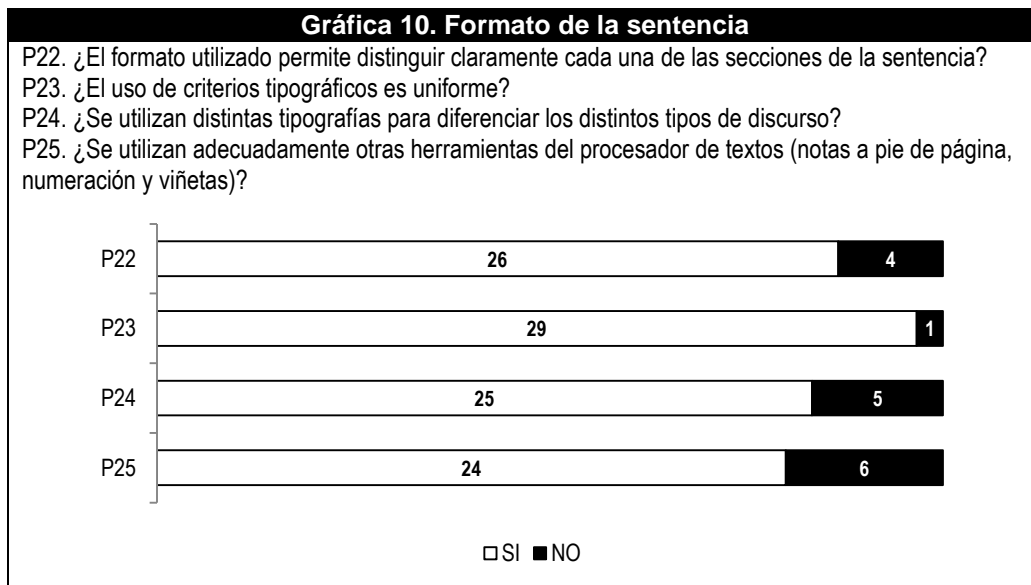
Se observa que las sentencias de sistema acusatorio dictadas por los centros federales (S28, S29, S30) presentan una estructura que sigue esta forma tradicional, con los apartados básicos de resultados (antecedentes), considerandos y puntos resolutiveos.

En las sentencias del sistema acusatorio dictadas por órganos locales varía esta división. Los Tribunales orales oaxaqueños dividen el estudio de fondo de los considerandos en las secciones: motivación probatoria descriptiva, motivación probatoria intelectual, motivación fáctica, motivación jurídica, motivación de la pena (S9, S10). Alguna sentencia del Juzgado de juicio oral de Coahuila incluye secciones con los títulos alegatos de apertura y alegatos de clausura (S14).

Por lo que hace a las sentencias de Juzgados de Juicio oral de Nuevo León la estructuración varía aún más: alguna sentencia establece sus secciones siguiendo las fracciones del artículo 403 del CNPP (S23); otras incluyen como primera sección un glosario, además de una sección para la posición de las partes (S25, S26); y un par más no están divididas en secciones (S24, S27), opción que resulta poco recomendable porque dificulta la comprensibilidad de la sentencia.

La división en secciones permite saber de qué se habla en cada párrafo de la sentencia. En este entendido, el formato debe ayudar a hacer más visible esa segmentación. Como se aprecia en el gráfico siguiente, en la mayoría de las

sentencias el formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones (P22).



En la mayoría de las sentencias el uso de criterios tipográficos es uniforme (P23), es decir, se mantiene un mismo tipo de letra a lo largo del documento. Un uso adecuado de la tipografía es útil para identificar los distintos tipos de discurso dentro de la sentencia (declaraciones textuales de testigos, citas de legislación o jurisprudencia, argumentación). Esta diferenciación se realiza en 25 sentencias (P24), que usan las variantes del procesador de texto para hacer distinciones (cursivas, negritas, subrayados, menor tamaño de fuente, sangrados, entre otras).

Además, en 24 sentencias se utilizan otras herramientas del procesador de textos (P25) para organizar el documento, principalmente listas numeradas o de incisos, y en menor medida notas al pie. Alguna sentencia presenta tablas y recuadros (S22).

Respecto a la última pregunta de este apartado (P26), no se puede afirmar de manera fehaciente la utilización de “machotes”, simplemente porque las resoluciones proceden de distintos órganos judiciales. Sin embargo, es posible que en una muestra de sentencias dictadas por un mismo órgano se haga

evidente el uso de estos formatos (como sucede con S28 y S29, que tienen párrafos similares).

2.3 Variables argumentativas

2.3.1 Motivación de la sentencia

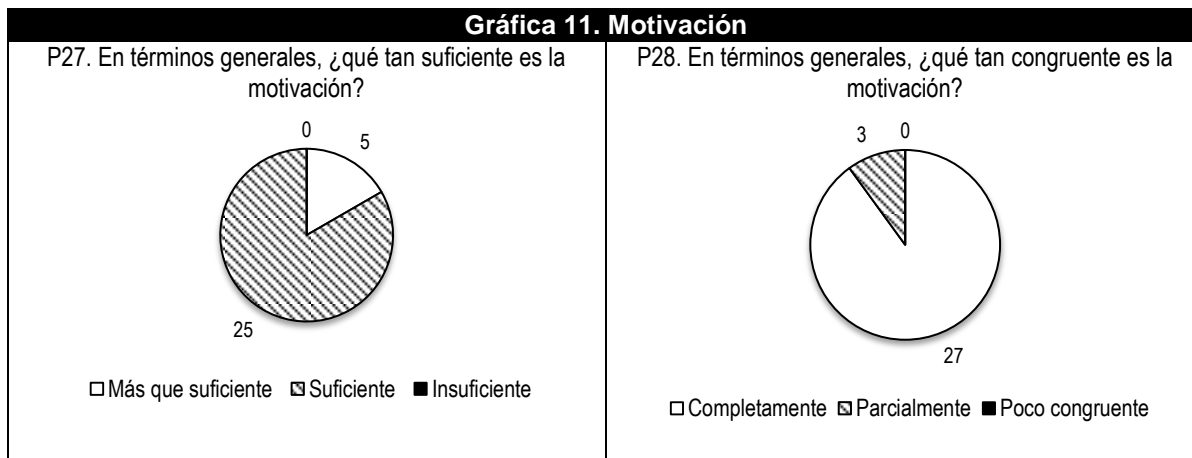
La calidad de la motivación es un aspecto determinante de la calidad de las sentencias. Las ‘variables argumentativas’ que se proponen como indicadores de esa calidad se refieren a ciertas características de los argumentos ofrecidos por el juez que son consideradas relevantes. Cabe precisar que esta valoración, junto con la consiguiente puntuación asignada de acuerdo con el instrumento, no está relacionada directamente con la corrección jurídica de la decisión. En consecuencia, una puntuación argumentativa “baja” no significa que la sentencia está “mal” o es contraria a derecho.

Más bien, la calidad que aquí se valora presupone esa corrección jurídica y va un poco más allá, al proponer la medición de la eficacia y contundencia comunicativa de la decisión, aspectos que están en función del cuidado que tuvo el redactor de la sentencia en la construcción y exposición de sus razonamientos. Esta calidad se relaciona con el cumplimiento de la expectativa ciudadana de que la sentencia resulta convincente, porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrefutable.

El primer apartado de esta sección del instrumento valora tres cualidades generales de la motivación, como son suficiencia, congruencia y potencial persuasivo (P27-P29). A este apartado le corresponden 3 puntos de los 30 asignados a las variables argumentativas en grado de calidad aceptable. El promedio de las sentencias de la muestra en este rubro es de 4.1 puntos.

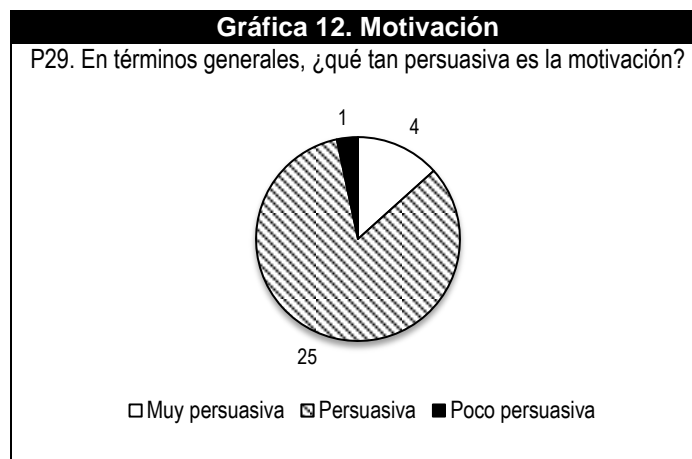
Como se aprecia en el siguiente gráfico (P27), la mayoría de las sentencias presentan una motivación en grado ‘suficiente’, esto es, que la argumentación ofrecida basta y cumple con lo mínimo necesario para estimar justificada la decisión. En 5 sentencias la motivación es ‘más que suficiente’, lo que supone que

la argumentación, además de cumplir con lo mínimo necesario, abunda en razones.



La congruencia se refiere a la unidad de sentido al interior de la motivación, dada por la vinculación armónica entre los argumentos y la ausencia de contradicciones. De acuerdo con el gráfico anterior (P28), la mayoría de las sentencias son completamente congruentes. Sólo en 3 sentencias la motivación es parcialmente congruente. Esto se da en casos de falta de unidad de sentido en la integración de los hechos. Por ejemplo, en la (S1) se mencionan hechos relativos a causas penales paralelas seguidas contra otros acusados. La mención de esa información, que no se tiene en cuenta en el fallo de que se trata, produce esa percepción de que hay incongruencia. Igualmente, en la (S3), se mencionan hechos y constancias derivados de dos causas penales que fueron acumuladas, con lo cual se mencionan dos víctimas distintas; por momentos, no es del todo claro si la argumentación se refiere a los hechos relacionados solo con una u otra de esas víctimas, o con ambas.

El tercer aspecto general de la sentencia es el potencial persuasivo. Esta cualidad se refiere al grado de convencimiento que produce la decisión, con base en todos los aspectos considerados o no por el juez, así como la relación de pruebas y su valoración. Como se observa en el gráfico siguiente, la mayoría de las sentencias son persuasivas o muy persuasivas (P29).

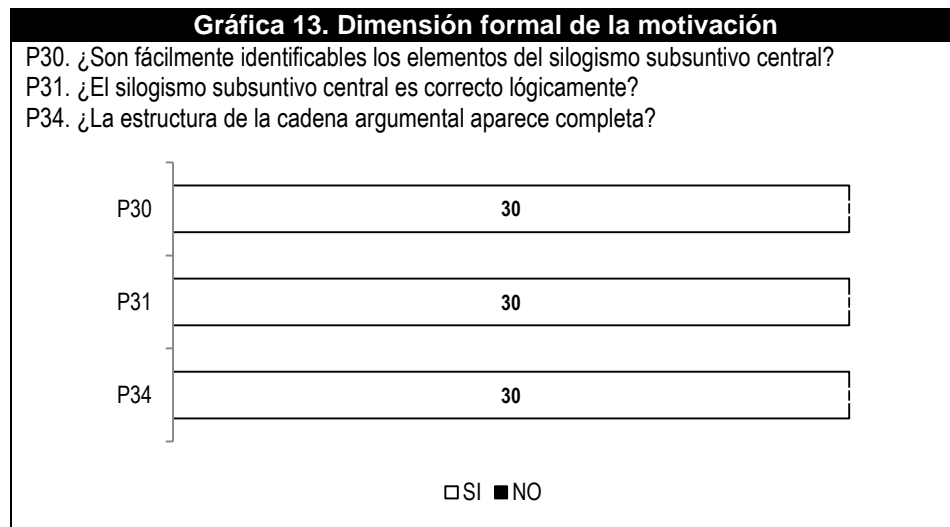


Solo una sentencia es poco persuasiva; se trata de una sentencia absolutoria por insuficiencia de pruebas (S27), en la cual el planteamiento central del juzgador es convincente, pero algunas razones dadas en la valoración de pruebas particulares son poco persuasivas.

2.3.2 Dimensión formal de la motivación

Este apartado del instrumento se enfoca en la corrección formal de los argumentos vertidos en la sentencia (P30-P34). Para la valoración de la calidad se verifica si los argumentos respetan o no la estructura lógica formal que les corresponde. A esta sección se le asignan 4 puntos de los 30 correspondientes al grado aceptable de las variables argumentativas. El promedio de las sentencias de la muestra en este rubro es de 4.5.

El punto central de la valoración formal es la identificación del argumento nuclear, que comprende la 'justificación interna' de la decisión. Este argumento tiene la forma de un silogismo subsuntivo, cuyos elementos deben ser claros. Como se aprecia en la gráfica siguiente, en todas las sentencias se identifican fácilmente los elementos de este silogismo central (P30); igualmente, en todas las sentencias este silogismo es correcto lógicamente (P31), es decir, presenta un esquema de inferencia deductiva válido.

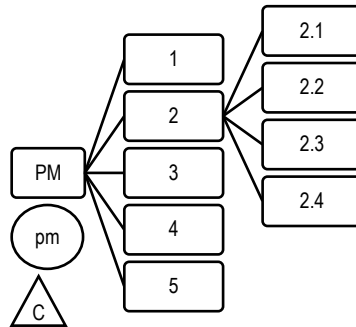


El silogismo subsuntivo nuclear es una estructura compleja que articula razonamientos sucesivos. Principalmente, la premisa normativa es la que ha de desarrollarse conforme se hace necesario precisar su sentido y alcance. En este ámbito formal, la valoración verifica que la cadena de desarrollo es íntegra, es decir, que no le faltan eslabones. Como se aprecia en el gráfico anterior, en todas las sentencias esta cadena argumentativa que desarrolla la premisa mayor aparece completa (P34). Sin embargo, algunas presentan defectos en este desarrollo, como permiten identificar los diagramas.

El instrumento de valoración propone el trazado del diagrama de la estructura de esta cadena argumental, como herramienta auxiliar para identificar falta de eslabones o inconsistencias. La técnica de diagramación que se aplica es una versión simplificada del método de árbol. En este caso, cada recuadro de las ramas representa una etapa en el desarrollo discursivo de la premisa normativa. Se incluyen a continuación algunos ejemplos de los esquemas trazados a partir de la motivación de las sentencias de la muestra.⁴

⁴ Los distintos diagramas de todas las sentencias se pueden revisar en el Anexo 2.

Diagrama 1. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S2)



PM: Para que se imponga la pena, deberá acreditarse la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como la responsabilidad penal

1. La conducta es el movimiento corporal que despliega el sujeto

2. La tipicidad son los elementos de la figura típica

2.1 Que el acusado se apodere de una cosa ajena mueble, dinero o valores

2.2 Que lo anterior sea sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley

2.3 Que dicho apoderamiento se cometa en lugar cerrado o en vivienda, aposento o cuarto que están habitados o destinados para habitación

2.4 Que se lleve a cabo con destrucción o deterioro de bienes muebles o inmuebles

3. La antijuridicidad se presenta cuando la conducta no se encuentra amparada por causa de justificación

4. La culpabilidad se da cuando es una persona imputable y quiso y aceptó el resultado lesivo previsto por la ley

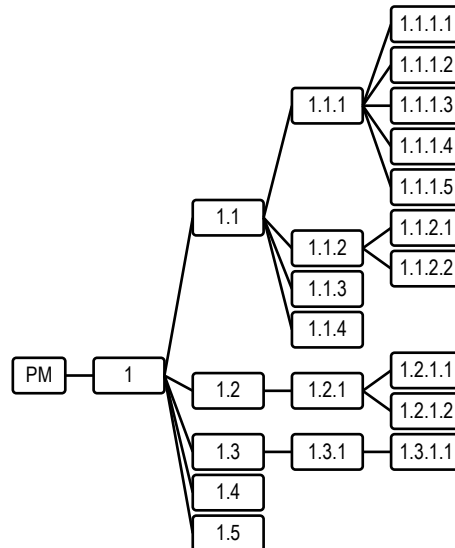
5. La responsabilidad penal se presenta cuando con su conducta de acción provocó un resultado de afectación del bien jurídico

pm: Último probandum del juicio de hecho coincidente con la PM

C: En el caso ha de imponerse pena al sujeto por el delito de robo

La mayoría de las sentencias presentan una estructura como la que se observa en el diagrama anterior. El desarrollo de la premisa normativa parte de la norma general que anuda la consecuencia de la condena y la pena a la realización culpable del delito en cuestión. El desarrollo incluye como ramas principales los elementos teóricos del delito, como son tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, así como la responsabilidad penal. Generalmente la rama de la tipicidad es la que presenta mayor desarrollo, en la misma se desglosan los elementos del tipo penal aplicable. Algunos tipos de gran complejidad requieren un desarrollo extenso, como los siguientes ejemplos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita (S18).

Diagrama 2. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S18)



PM: Comete el delito de delincuencia organizada agravada quien realiza la conducta prevista por los artículos 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), en concomitancia con el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

1. Se realiza la conducta cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento del tipo penal es la realización por parte del activo de una conducta en forma de acción en conjunto con otros

1.1.1 Esa conducta es organizarse o acordar organizarse

1.1.1.1 Organizarse significa el establecimiento de una compleja red de orden y disciplina

1.1.1.2 Así como el desempeño de un rol específico de funciones por cada integrante

1.1.1.3 Para considerar que hay organización no se requiere que los miembros estén concentrados en un mismo lugar, pueden estar en distintos sitios cumpliendo su función

1.1.1.4 Para considerar que hay organización no se requiere que los miembros se conozcan entre sí

1.1.1.5 Hay organización aun cuando las conductas son aisladas pero forman parte de un acuerdo

1.1.2 Se hace con otros activos, en un número mínimo de tres

1.1.2.1 Los sujetos han de ser conscientes de su pertenencia a la organización

1.1.2.2 Los sujetos han de asumir el carácter de miembros de la organización

1.1.3 También se considera que hay acción de organizar de parte del sujeto cuando se integra a una organización ya existente

1.1.4 Además, hay organización cuando se presentan estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina

1.2 El segundo elemento es que el propósito es conformar una organización criminal

1.2.1 Esa organización es criminal cuando tiene el propósito de realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado cometer actividades relacionadas directa o indirectamente con delitos contra la salud

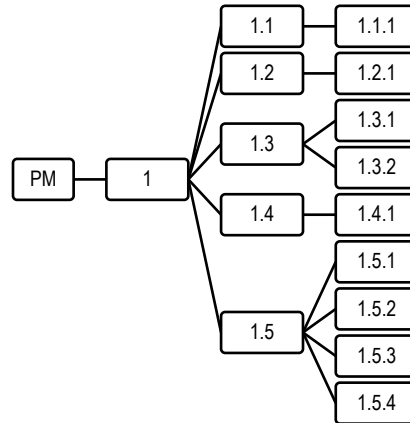
1.2.1.1 El propósito se presenta cuando la comisión de delitos contra la salud es la finalidad de la organización o un elemento subjetivo de sus integrantes, pero no se requiere que se tengan como resultado o se materialicen

1.2.1.2 Son delitos contra la salud los previstos y sancionados por los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal

1.3 El tercer elemento es que la organización tiene circunstancias de temporalidad

1.3.1 La temporalidad es que la finalidad delictiva tiene carácter permanente o es cuando menos reiterada

- 1.3.1.1 Es permanente o reiterado cuando hay un constante o continuo despliegue de conductas tendientes al fin ilícito
- 1.4 El cuarto elemento es que dentro de la organización el sujeto carece de funciones de administración, dirección o supervisión
- 1.5 El elemento complementario agravante es que el sujeto tiene el carácter de servidor público



PM: Comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita quien realiza alguna de las conductas descritas en el artículo 400 bis del Código Penal Federal

1. Se realiza la conducta cuando se presentan todos los elementos típicos de alguno de los supuestos alternativos previstos en el artículo

1.1 El primer elemento es la existencia de recursos o bienes dentro del territorio nacional

1.1.1 El bien es un inmueble

1.2 El segundo elemento es que el sujeto activo administre el inmueble

1.2.1 Administrar es dirigir, guiar o conducir el bien

1.3 El tercer elemento es la existencia de indicios fundados que demuestren que ese bien inmueble procede o representa el producto de una actividad ilícita

1.3.1 Hay indicios fundados cuando no se comprueba que el bien tiene un origen legítimo

1.3.2 Los indicios fundados son bastantes y no es necesario que se demuestre plenamente la existencia del delito que origina el bien

1.4 El cuarto elemento es que el sujeto activo tenga conocimiento de que el bien procede o representa el producto de una actividad ilícita

1.4.1 Hay este conocimiento cuando el sujeto no comprueba que el bien no es producto de una actividad ilícita

1.5 El quinto elemento es que las acciones tengan como propósito ocultar o pretender ocultar el origen o la propiedad de esos bienes

1.5.1 Esto se presenta cuando el sujeto se crea una "ilusión" para ocultar el origen ilícito y presentar los activos como provenientes de fuentes lícitas

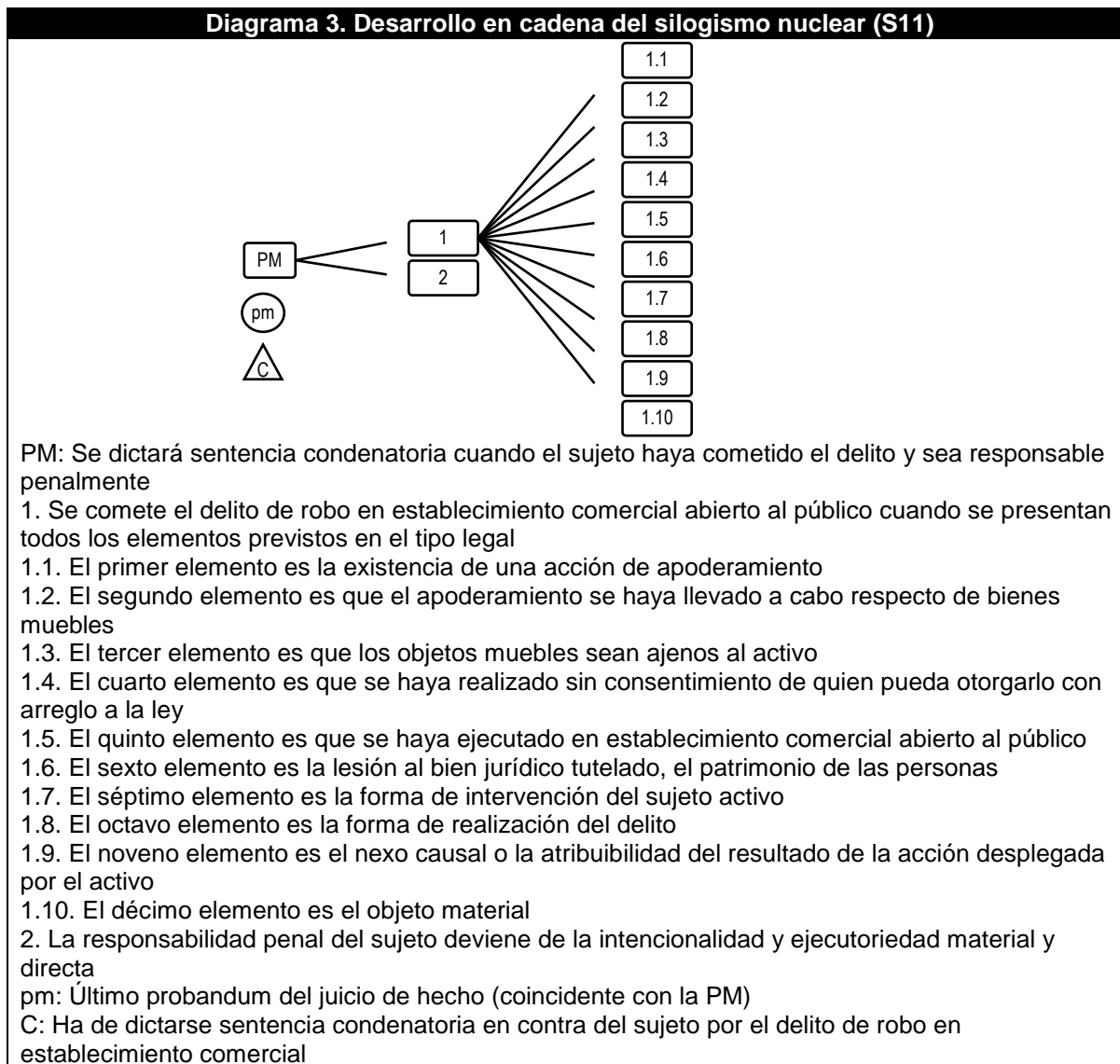
1.5.2 Hay ese propósito cuando se da la compra con dinero ilícito de inmuebles mediante personas que únicamente prestan su nombre

1.5.3 Hay este propósito cuando el sujeto oculta el dinero de la justicia maliciosamente

1.5.4 Hay este propósito cuando se crean maquinaciones que no serían necesarias si el origen de los bienes fuera lícito

Mientras la tipicidad se desarrolla ampliamente en la mayoría de las sentencias, el desarrollo que se da a las otras ramas es mínimo o solo son enunciadas como mera fórmula. Incluso en algunas sentencias (S11, S12, S30) no

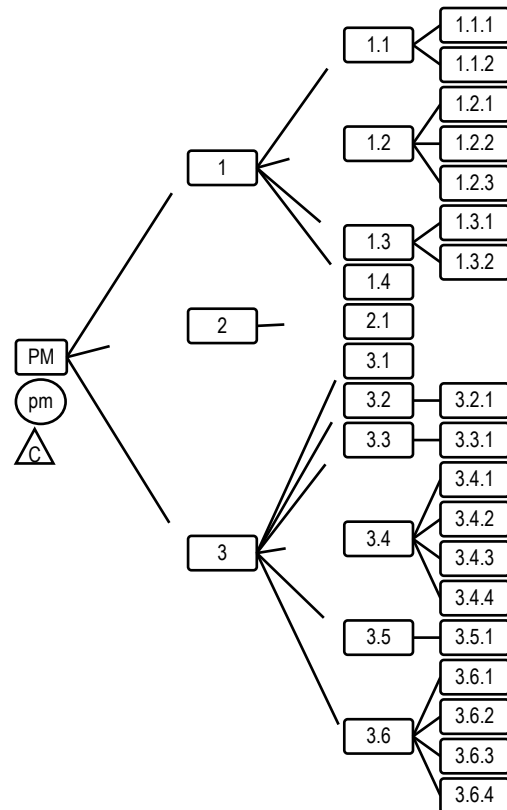
se mencionan la antijuridicidad ni la culpabilidad en la premisa normativa ni se desarrollan como ramas, como se aprecia en el siguiente diagrama.



El siguiente diagrama representa una sentencia en la que los elementos de la premisa normativa se desarrollan bastante. Sin embargo, se observa que este desarrollo es desordenado y reiterativo, ya que cuestiones como la violación del deber de cuidado se repiten en diversos lugares, se incorporan precisiones que no aparecen en fases previas de la cadena, o se confunde la posición de los

elementos teóricos, como las precisiones de la antijuridicidad que se confunden con las de la culpabilidad (S8).

Diagrama 4. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S8)



PM: Se condenará al sujeto cuando cometió el delito que se imputa, participó en su ejecución, y es penalmente responsable

1. Se comete el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículos cuando se presentan todos los elementos del delito

1.1. El primer elemento es la existencia de un daño típico de privación de una vida

1.1.1 La privación de la vida es típica cuando una persona muere y

1.1.2 La causa de la muerte son las lesiones provocadas por el hecho de tránsito

1.2. El segundo elemento es la existencia de un estado subjetivo de culpabilidad

1.2.1 La culpabilidad se presenta por imprevisión, negligencia, falta de cuidado o reflexión, o imprudencia manifestado en el acto

1.2.2 Que infringen un deber de cuidado

1.2.3 Por el cual no se evita o previene la lesión típica

1.3. El tercer elemento es la relación de causalidad física entre el acto y el daño

1.3.1 Existe causalidad cuando el daño fue consecuencia inmediata y necesaria del acto

1.3.2 El daño era evitable

1.4. El cuarto elemento es la imputación legal del daño a quien lo produjo por su estado subjetivo

2. La participación en la ejecución se da cuando es autor material

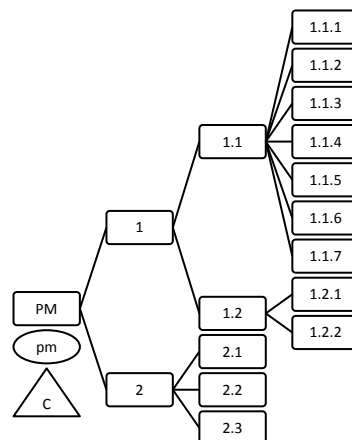
2.1 Es autor material cuando realiza por sí los hechos criminosos al tener dominio de los mismos

3. La responsabilidad penal se da cuando es autor material del hecho y actúa culposamente

- 3.1 Es autor material por tener el dominio del hecho típico y actuar de manera lícita
 - 3.2 Se actúa culposamente por inobservancia del deber de cuidado
 - 3.2.1 Se viola un deber de cuidado al hacer una maniobra con el vehículo sin la debida precaución
 - 3.3 Se tiene capacidad volitiva
 - 3.3.1 Tiene capacidad volitiva cuando se demuestra capacidad suficiente para darse cuenta de su entorno
 - 3.4 La conducta es antijurídica
 - 3.4.1 Es antijurídica cuando el sujeto tenía a su cargo un deber jurídico penal descrito en el tipo
 - 3.4.2 No le asiste una causa de justificación
 - 3.4.3 Le era exigible conducta diversa a la realizada
 - 3.4.4 Tenía alternativas de actuación no lesiva
 - 3.5 Es imputable
 - 3.5.1 Es imputable cuando en el momento de los hechos tiene capacidad de conocer y es mayor de 16 años
 - 3.6 Es culpable
 - 3.6.1 Es culpable cuando se viola un deber de cuidado sin pretender salvar otro bien
 - 3.6.2 Se tiene conocimiento de la ilicitud de la conducta
 - 3.6.3 No existe causa de justificación a su favor
 - 3.6.4 Ese actuar le es reprochable jurídicamente
- pm: Último probandum del juicio de hecho
 C: En el caso se cometió el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículos

En general, se observa que las sentencias de la muestra no comparten un mismo sistema para la ubicación de los distintos elementos teóricos del delito. Por ejemplo, en el caso del elemento 'dolo', algunas sentencias incluyen la comisión dolosa en el desarrollo de la rama tipicidad (S3, S4, S28, S29). Así se estudia, por ejemplo, en la siguiente sentencia dictada dentro del sistema acusatorio por un órgano federal (S29).

Diagrama 5. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S28)



PM: Se condenará al sujeto cuando se llegue a la convicción más allá de duda razonable de la

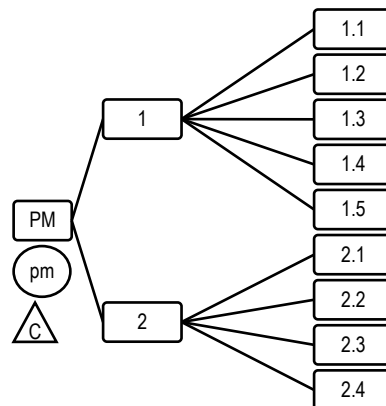
comisión del delito de que se acusa y de la responsabilidad penal

1. Se comete el delito de hidrocarburo cuando se presentan sus elementos
 - 1.1. Se presenta la tipicidad cuando los hechos probados se subsumen en los elementos previstos en el artículo 368 quáter fracción I, párrafo tercero del CPF que son:
 - 1.1.1 La conducta consistente en poseer el objeto material
 - 1.1.2 El objeto debe tratarse de hidrocarburo refinado
 - 1.1.3 La conducta debe ser ilícita
 - 1.1.4 La lesión al bien jurídico tutelado
 - 1.1.5 Forma de intervención del acusado
 - 1.1.6 Existencia de dolo
 - 1.1.7 No existencia de alguna excluyente de tipicidad
 - 1.2. El elemento antijuridicidad se actualiza cuando
 - 1.2.1 La conducta típica transgrede la esencia de la norma
 - 1.2.2 No se actualiza causa de justificación
2. La responsabilidad penal se declara cuando es procedente fincar juicio de reproche por presentarse los elementos de la culpabilidad
 - 2.1 Imputabilidad
 - 2.2 No existe error de prohibición
 - 2.3 Le era exigible realizar la conducta diversa

pm: Último probandum del juicio de hecho
 C: Ha de dictarse sentencia condenatoria

De forma diversa, buena parte de las sentencias mencionan la comisión dolosa solamente en el análisis de la responsabilidad penal (S13, S15, S20), como se aprecia en el diagrama siguiente.

Diagrama 6. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S13)



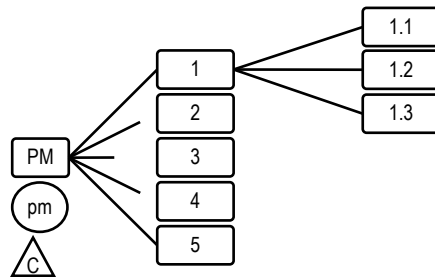
PM: Se condenará al sujeto cuando haya cometido el delito objeto de acusación y sea penalmente responsable del mismo

1. Se comete el delito de homicidio calificado cuando se presentan todos los elementos del tipo penal
 - 1.1 El primer elemento típico es la conducta, la acción que produce la muerte
 - 1.2 El segundo elemento es el objeto material, el ser humano que es privado de la vida

- 1.3 El tercer elemento es el daño al bien jurídico protegido que es la vida
- 1.4 El cuarto elemento es el resultado material y su imputación objetiva a la acción
- 1.5 El quinto elemento es la modalidad de la calificativa de ventaja
- 2. Se presenta responsabilidad penal cuando se presenta la forma de intervención, se precisa la naturaleza dolosa o culposa y la culpabilidad, y no hay excluyentes
- 2.1 La forma de intervención es como autor material
- 2.2 La conducta típica es dolosa cuando el sujeto tuvo conocimiento y voluntad
- 2.3 La culpabilidad comprende el conocimiento de la ilicitud penal de la conducta o del hecho, y la posibilidad razonable de conducirse conforme a derecho
- 2.4 No hay excluyentes cuando no hay prueba de causas de atipicidad, justificación o inculpabilidad
- pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)
- C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de homicidio calificado

Otras sentencias incluyen la ‘comisión dolosa’ como elemento dentro de la rama culpabilidad (S25, S26), como se aprecia en el diagrama siguiente.

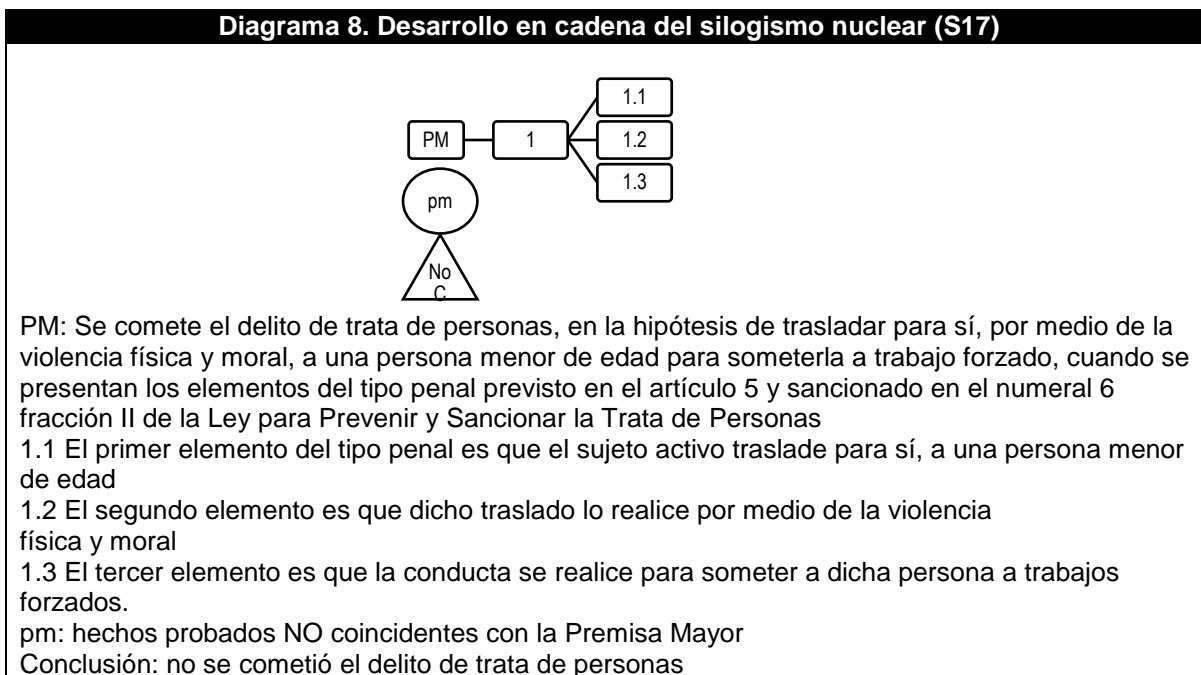
Diagrama 7. Desarrollo en cadena del silogismo nuclear (S25)



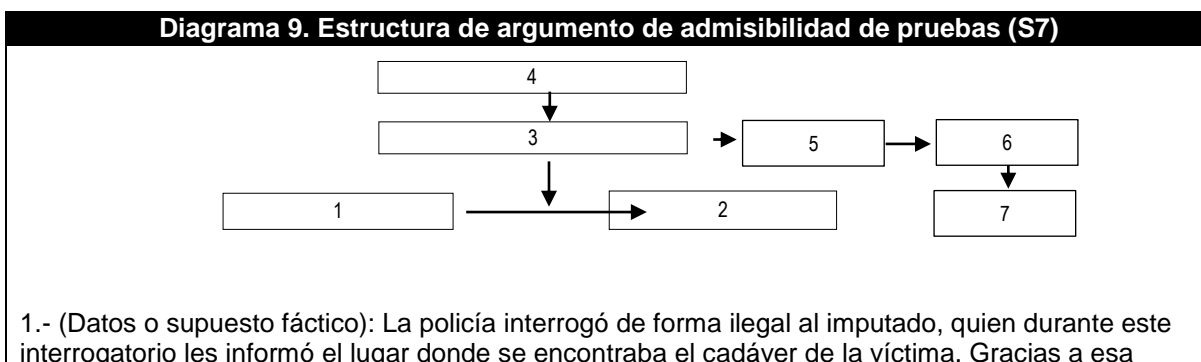
- PM: Se dictará sentencia condenatoria contra el sujeto cuando se haya acreditado el delito objeto de acusación y la plena responsabilidad del sujeto en su comisión
- 1. La comprobación del delito de homicidio requiere la existencia de los elementos típicos previstos en el artículo 308 del Código Penal
 - 1.1 El primer elemento típico es la preexistencia de una vida humana
 - 1.2 El segundo elemento es la supresión de esa vida por causas externas
 - 1.3 El tercer elemento es el nexo causal entre la conducta y el resultado
 - 2. Se requiere la satisfacción del elemento tipicidad que es la adecuación de los hechos con la descripción legal.
 - 3. Se requiere demostrar la antijuridicidad, que se da cuando no existe alguna causa de justificación a favor del acusado
 - 4. El elemento culpabilidad, se manifiesta a través del dolo, que es ejecutar intencionalmente el hecho
 - 5. La responsabilidad penal se presenta cuando el sujeto participa en la comisión del delito como autor material
- pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)
- C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de homicidio simple intencional

En el caso de las sentencias absolutorias (8 sentencias de la muestra) el silogismo nuclear “no se completa”: la premisa menor de los hechos no coincide

con la premisa mayor de la norma (S10, S17, S21), como se aprecia en el siguiente diagrama.



La valoración de la dimensión formal de la motivación se interesa también por la corrección estructural de otros argumentos vertidos en la sentencia, además del silogismo subsuntivo nuclear. Estos argumentos deciden cuestiones distintas de la principal, por ejemplo la exclusión o admisión de pruebas aparentemente ilícitas (S7, S22). Aunque la forma de estos argumentos es también deductiva, para representarlos se propone utilizar un esquema basado en Toulmin en lugar del diagrama de árbol, como se aprecia en el cuadro siguiente.



información, la policía localizó el cuerpo

2.- (Conclusión 1): La evidencia relacionada con el hallazgo del cadáver debe declararse ilícita y no considerarse ni valorarse en el juicio

3.- (Garantía): de forma general, las pruebas obtenidas mediante interrogatorios ilegales vulneran derechos y no deben considerarse

4.- (Respaldo): la regla de exclusión de prueba ilícita señala que debe excluirse toda prueba, tanto directa como derivada, que se haya obtenido por violaciones procesales que vulneren derechos

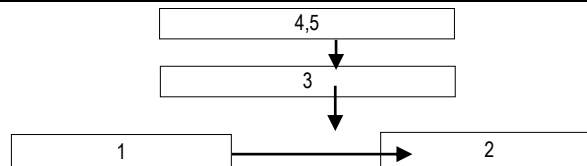
5.- (condición de refutación): La prueba derivada de una ilícita ha de excluirse, solamente si no hubiera llegado a descubrirse por otro procedimiento lícito; si se hubiera obtenido de forma inevitable por otro medio lícito, ha de admitirse

6.- (Datos o supuesto fáctico 2): El cadáver se hubiera descubierto de forma inevitable, porque ya existía una alerta sobre la desaparición de la víctima, y porque al haber sido abandonado a la intemperie, la putrefacción habría atraído aves de rapiña que habrían llamado la atención

7.- (Conclusión 2): No procede excluir las pruebas del hallazgo del cadáver y deben valorarse en juicio

Otro ejemplo interesante es la cadena argumentativa que se muestra en el siguiente cuadro, en la cual se sostiene con solidez la exclusión de prueba obtenida mediante posible tortura (S22).

Diagrama 10. Estructura de argumento de exclusión de pruebas (S22)



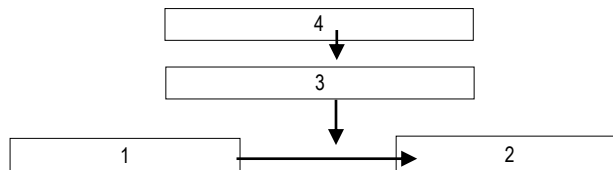
1.- (Datos o supuesto fáctico): Transcurrieron 21 horas y 40 minutos desde la aprehensión hasta la puesta a disposición de los sujetos ante el MP. Fue un tiempo mayor del que resultaba racionalmente necesario, pues en la misma ciudad había una delegación de la procuraduría, con medidas de seguridad suficientes para el resguardo de los detenidos.

2.- (Conclusión pretendida): Debe declararse la detención como ilegal por la demora presentada.

3.- (Garantía): Las detenciones en las que transcurre un tiempo excesivo e innecesario (demora) entre la detención y la puesta a disposición son ilegales.

4.- (Respaldo): De acuerdo a nuestra Carta Magna, una aprehensión en la que se pone a disposición sin demora al inculpado ante la autoridad ministerial, es legal. Por consiguiente, cuando dicha disposición se lleva a cabo con demora, es ilegal.

5.- (Respaldo): Igualmente, el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que ante la presencia de un delito flagrante, la autoridad que aprehenda al indiciado, sin demora lo pondrá a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.



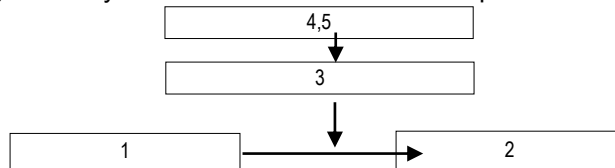
1.- (Datos o supuesto fáctico): Los sujetos sufrieron una detención prolongada que resultó ilegal.

Además, hubo constancias médicas de que presentaron múltiples lesiones, muy posiblemente causadas durante este tiempo de detención.

2.- (Conclusión pretendida): Los sujetos sufrieron tortura.

3.- (Garantía): Los malos tratos, golpes o incomunicaciones después de una detención constituyen tortura.

4.- (Respaldo): De acuerdo con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1, la tortura es “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.”



1.- (Datos o supuesto fáctico): De acuerdo a sus declaraciones, los sujetos aceptaron firmar una confesión obligados por la tortura que sufrieron.

2.- (Conclusión pretendida): Las confesiones de los sujetos deben excluirse y no tener valor como pruebas.

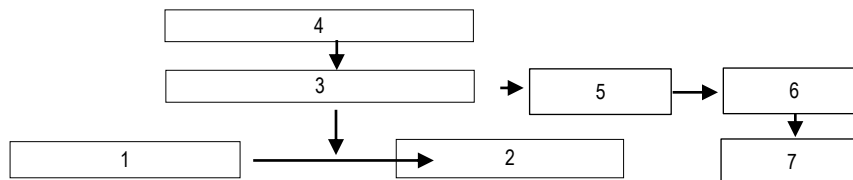
3.- (Garantía): Las confesiones obtenidas mediante tortura deben excluirse.

4.- (Respaldo): Las manifestaciones que se obtienen mediante tortura están viciadas.

5.- (Respaldo): Los estándares internacionales expresados en la jurisprudencia de la CIDH señalan que la confesión obtenida mediante tortura carece de valor probatorio

Otro argumento interesante es el que se aprecia en el siguiente cuadro, por el cual el órgano de segunda instancia da contestación a los argumentos planteados por la defensa en su escrito de agravios (S5).

Diagrama 11. Estructura de argumento de contestación de agravio (S5)



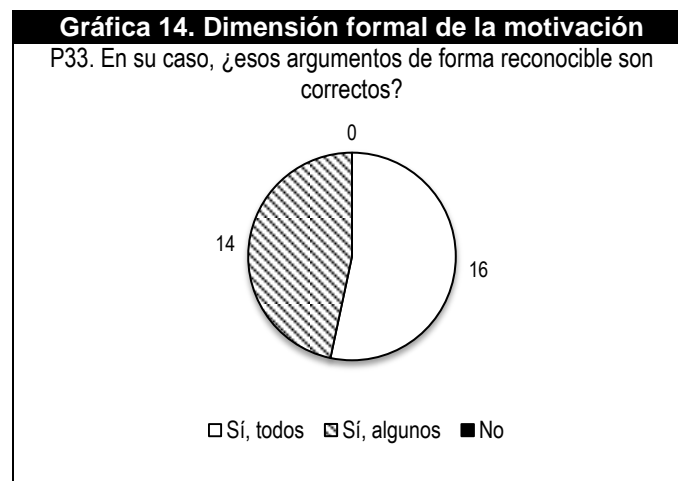
1.- (Datos o supuesto fáctico): La acusada ofreció una prueba de inspección judicial, sobre la cual el juez omitió pronunciarse, ni admitiendo ni desechando, con lo cual se cerró el período probatorio sin que se desahogara la prueba

2.- (Conclusión pretendida por la defensa): Debe reponerse el procedimiento de primera instancia

3.- (Garantía): generalmente, cuando no se desahoga una prueba porque el juez omite pronunciarse sobre la prueba ofrecida, se causa un perjuicio procesal a la parte interesada

- 4.- (Respaldo): la norma procesal vigente señala que la omisión del juez respecto a la admisión de una prueba es una violación procesal que, cuando causa agravio a la parte, amerita la reposición
- 5.- (condición de refutación introducida por el órgano): El que un juez omita pronunciarse sobre una prueba con la consecuencia de que esta no se desahogue causa un perjuicio procesal, a menos que el propio interesado se haya desistido de la prueba
- 6.- (Datos o supuesto fáctico): En momento procesal posterior, la acusada manifestó de manera libre que era su deseo desistirse de todas las pruebas pendientes de desahogar
- 7.- (Conclusión pretendida por el órgano): No procede reponer el procedimiento de primera instancia, porque al haberse desistido la propia oferente de la prueba, no hubo agravio

El instrumento propone identificar otras formas reconocibles de argumentos en las sentencias (P32), adicionales al argumento decisorio que siempre es subsuntivo por el principio de estricta legalidad penal. En general, la mayoría de las sentencias presentan solo dos formas de argumentos: subsuntivos en los asuntos que suponen la aplicación de normas e inductivos en los asuntos relacionados con la fijación de los hechos. Identificada la forma de estos argumentos no decisorios, la valoración verifica que estos sigan un esquema de inferencia correcto, ya sea deductivo o inductivo. Como se aprecia en la gráfica siguiente, casi la mitad de las sentencias presentan uno o más argumentos con forma incorrecta (P33).



Los errores identificados consisten en la afirmación de conclusiones precipitadas que, vistas con calma, no se pueden inferir de las premisas establecidas. En algunos casos, el error configura una falacia de relevancia

cuando las premisas no apoyan para nada la conclusión (conclusión inatinerente), o una falacia de inducción deficiente cuando las premisas sí apoyan la conclusión, pero lo hacen de una manera demasiado débil. Como ejemplos de estas formas incorrectas se mencionan los siguientes:

...como de las constancias de la causa se evidencia que el acusado violó un deber de cuidado, sin pretender salvar bien jurídico alguno, ha de concluirse que tuvo el conocimiento de la ilicitud de su conducta... (S8) [la conclusión que se afirma (conocimiento de la ilicitud) no tiene relación sentada con las premisas (violación de deber y falta de intención de salvar otro bien)]

...las aseveraciones descritas en los medios de convicción analizados, alcanzan el carácter de prueba plena (...) tomando en cuenta el enlace lógico y natural que existe entre las mismas con los hechos materia de esta causa al grado de corroborarse entre sí... (S1) [se señala que los hechos y las pruebas se corroboran entre sí, lo que supone circularidad: los hechos de la causa sí se corroboran a partir de la prueba, pero la prueba no se puede corroborar a partir de su propio contenido que son precisamente esos hechos]

... contrario a lo que afirma la defensa en sus alegatos, no hace falta ser perito para poder identificar la presencia de un fluido como el semen, pues como afirma el asesor jurídico de la víctima, es lógico que la declarante pueda reconocerlo máxime que ya tenía hijos... (S14) [aquí hay una inducción deficiente por causa falsa, en la afirmación de que la testigo, por tener hijos, puede identificar cuando un líquido derramado en el piso es semen]

...respecto al elemento culpabilidad, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo (...) que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito, y por consiguiente, no opera a su favor alguna causa de inculpabilidad... (S26) [la conclusión que se afirma (no aplicación de causas de inculpabilidad) no tiene relación sentada con la premisa (intencionalidad del hecho)].

...dicho testigo ahora pretende hacer afirmaciones que nunca había mencionado anteriormente en su primera entrevista; de ahí que, conforme a la lógica y la valoración de la prueba eso no es de ningún modo permisible... (S23) [lo que se afirma es impreciso, la lógica solo da las reglas de las inferencias, pero ni permite ni imposibilita la variación del testimonio]

...robustece esto lo expuesto por el compañero del acusado *****, quien señala que al llegar a su centro de trabajo minutos después de esta conducta estaba muy alterado y con mucho coraje, maldiciendo a las personas, lo que permite inferir que el sentenciado lejos de estar arrepentido, asustado o confundido, tenía un ánimo de venganza, y que fue lo que lo llevo a tener la intención y la voluntad de agredir en la forma en que lo hizo... (S15) [las premisas sentadas (que maldecía y estaba alterado) respaldan débilmente la conclusión que se infiere (que había tenido intención y voluntad)]

...al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris -única en su tipo-, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razones por las que su opinión no puede conducir a una certeza sobre los hechos que imputa la Fiscalía... (S27) [la conclusión (falta de certeza) no se respalda en la norma alegada como premisa (artículo 14 constitucional)]

Por último, cabe aclarar que los defectos formales en los argumentos o la presencia de las falacias comentadas en este apartado no significan que la argumentación judicial está “mal” o que la sentencia es contraria a derecho. Sencillamente, esos razonamientos incorrectos ni abonan a la decisión como pretende el juez redactor, ni tienen relevancia como para anularla. Lo que sí afectan es la calidad, que es lo que aquí interesa; la sentencia pierde contundencia cuando se aprecia que el redactor argumenta con descuido.

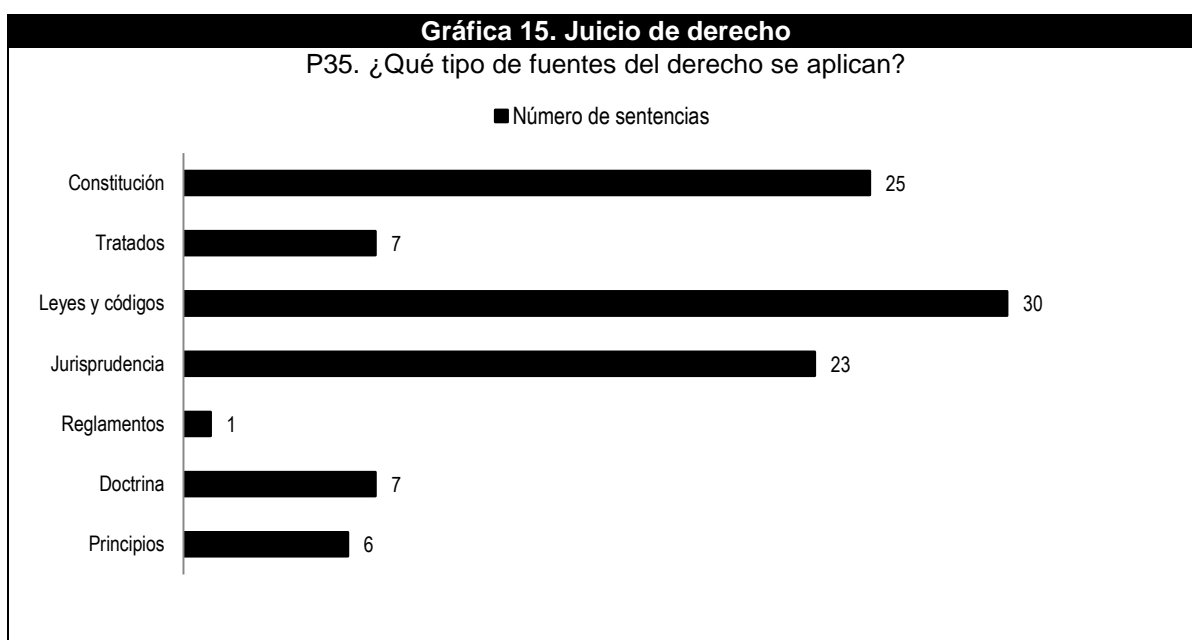
2.3.3 Dimensión material de la motivación

2.3.3.1 Juicio de derecho

La dimensión material de la motivación comprende la justificación externa de la decisión. En esta sección del instrumento se valora el ‘juicio de derecho’, mediante el cual se establece la premisa normativa del argumento decisorio central. En general, interesa establecer cuáles son las fuentes del derecho que se interpretan y aplican no solo en ese argumento central, sino en las distintas

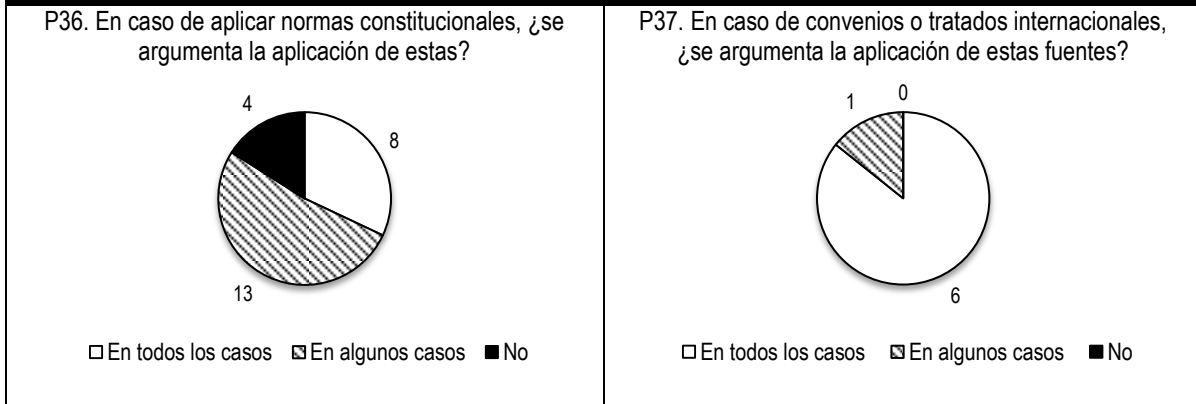
subsunciones de la sentencia. A esta sección le corresponden 6 puntos de los 30 establecidos para las variables argumentativas en grado de calidad aceptable. El promedio de las sentencias de la muestra es de 3.7 en este rubro.

Como se aprecia en el siguiente gráfico (P35), la única fuente del derecho que se aplica en la totalidad de las 30 sentencias de la muestra es la ley, entiéndase los códigos sustantivo y adjetivo. Le siguen la constitución y la jurisprudencia, que se aplican en 25 y 23 sentencias, respectivamente. La aplicación de las otras fuentes es considerablemente menor.



El instrumento no valora solamente la simple cita del precepto como fundamento; también se interesa por los argumentos sobre la aplicabilidad de la norma al caso. Como se observa en el siguiente gráfico, de las sentencias que aplican la constitución, en 8 se argumenta en todo caso, en 13 en algunos casos, y en 4 sentencias solo se menciona el precepto sin argumentar sobre su aplicabilidad (P36). Los principales artículos constitucionales mencionados son el 1º, 14, 17, 20, 21 y 73.

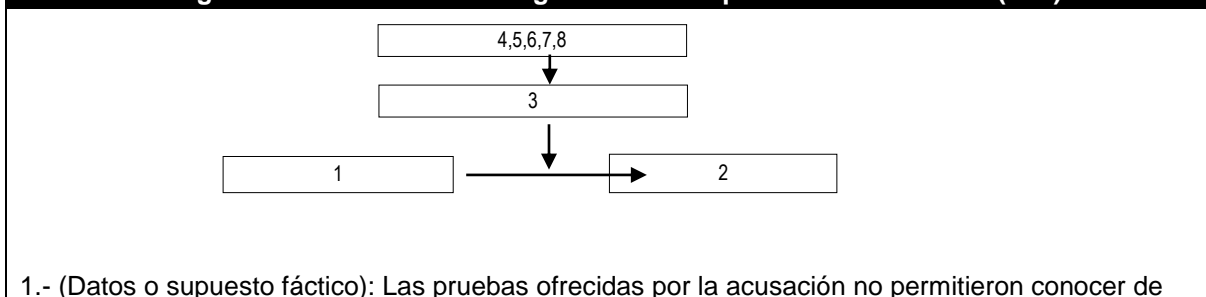
Gráfica 16. Juicio de derecho



En el caso de las sentencias que aplican convenios, en 6 se argumenta su aplicabilidad en todos los casos, como se aprecia en el gráfico anterior (P37). Los principales documentos internacionales aplicados son: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Los documentos internacionales se invocan, por ejemplo, en las sentencias que deciden la absolución, de acuerdo con la aplicación conjunta de los dispositivos que prevén la presunción de inocencia (S23, S19). En alguna sentencia se menciona inclusive el llamado “control de convencionalidad”, además de invocarse jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se aprecia en el diagrama siguiente.

Diagrama 12. Estructura de argumento con aplicación de tratados (S19)



manera plena y fehaciente que el acusado abusó sexualmente e impuso la cópula a la menor mediante la violencia y sin su consentimiento.

2.- (Conclusión pretendida): Debe absolverse al procesado de las acusaciones formuladas en su contra.

3.- (Garantía): Si no hay prueba plena y fehaciente, debe absolverse a la persona.

4.- (Respaldo): Entre las garantías del debido proceso se encuentra la de “presunción de inocencia”, de acuerdo con la cual no corresponde al acusado demostrar su inocencia, sino al Estado demostrar su responsabilidad, a través del órgano público de acusación. Además, la presunción de inocencia obliga a la autoridad judicial a valorar exhaustivamente los medios de prueba propuestos por las partes, a efecto de determinar la responsabilidad o inocencia procedente. Según este principio, solo puede condenarse a una persona cuando exista prueba plena y fehaciente de que cometió el delito.

5.- (Respaldo). La presunción de inocencia se consagra también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (artículo 26), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11.1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2). Estos documentos cuentan con jerarquía constitucional tras la reforma constitucional al artículo 1º, de 10 de junio de 2011. De acuerdo con este artículo, la autoridad judicial se encuentra obligada a velar por esos derechos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, de acuerdo con el principio pro persona y en atención al principio de convencionalidad. Los tratados son parte de la Ley Suprema de la Unión, y por ello deben aplicarse como bloque constitucional en favor del acusado.

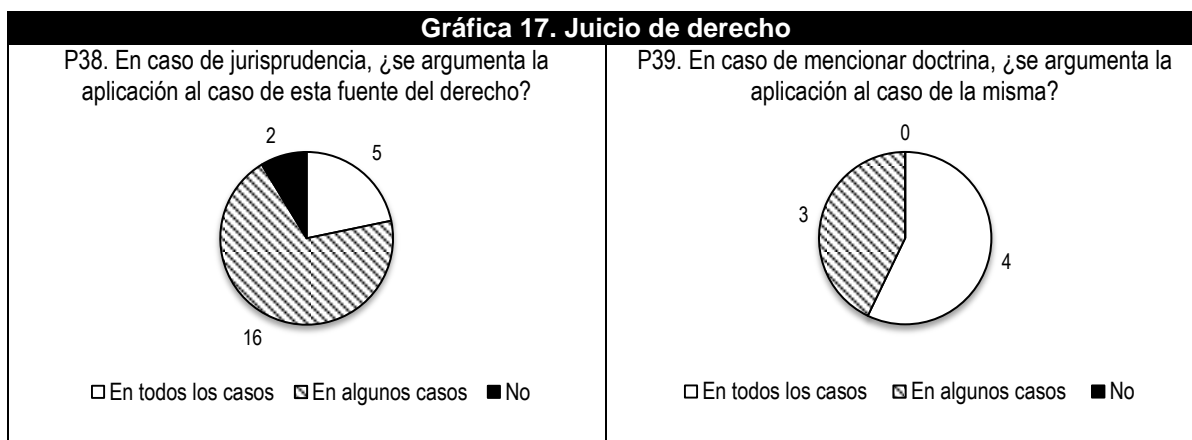
6.- (Respaldo). En refuerzo de estas consideraciones, se citan diversas tesis de jurisprudencia sobre la aplicación del Control de convencionalidad y el principio pro persona, así como sobre la garantía de presunción de inocencia, que según ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está implícita en la Constitución Federal, según los artículos 1, 14, 19, 20, 21 y 102, apartado A, respectivamente.

7.- (Respaldo). En refuerzo de estas consideraciones, se menciona jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que según el artículo 8.2 de la Convención, una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Igualmente, la Corte Interamericana ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye; es al Estado sobre quien recae la carga probatoria tendente a demostrar la responsabilidad penal y su correspondiente reproche de culpabilidad que le cabe al imputado. Estos criterios son orientadores, y pueden aplicarse al caso según la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.- (Respaldo). El hecho de que en el caso se vea involucrada una menor como víctima obliga a tener en cuenta el interés superior del menor. No obstante, este interés superior no puede eliminar los derechos a la presunción de inocencia y debido proceso.

Como se aprecia en el gráfico siguiente (P38), en el caso de las sentencias que mencionan jurisprudencia, en la mayoría se argumenta su aplicabilidad, ya sea en todos o en algunos de los momentos en que se invocan estos criterios. Solo en 2 sentencias se da la mera citación de jurisprudencia sin argumentar en ningún momento. Igualmente, en el caso de las sentencias que mencionan doctrina, en la mayoría se argumenta su relación con el caso, como se muestra en el gráfico (P39). Entre la doctrina citada se encuentran opiniones sobre temas

como la exclusión de la prueba ilícita (S7), la apreciación de peritos (S17), la prueba, la presunción de la inocencia y el interés del menor (S19). También se menciona la consulta de conceptos en un diccionario especializado (S18).



El instrumento también se interesa por las formas de argumentos interpretativos que se utilizan en las sentencias (P40). Los principales argumentos identificados son el semántico, que precisa el sentido o alcance de una norma de acuerdo al significado literal de sus elementos, y el argumento *ab exemplo* o de autoridad, que precisa el sentido o alcance de una norma de acuerdo a la jurisprudencia invocada sobre el tema. El argumento semántico se presenta en todas las sentencias.

Alguna sentencia presenta argumentos genéticos, al interpretar el tipo penal de acuerdo a los motivos que llevaron al legislador a crear la ley de delincuencia organizada y a perseguir el lavado de dinero (S18). También se identifican argumentos teleológicos, al interpretar las normas sobre la valoración de la prueba de acuerdo con el principio de la presunción de inocencia (S19).

Además de estos, se identifican formas argumentativas comunes en la materia penal, como el argumento que establece los elementos del delito interpretando a contrario sensu las excluyentes previstas en la ley, o el argumento topográfico que define el bien jurídico tutelado a partir de la localización del tipo penal en el ordenamiento.

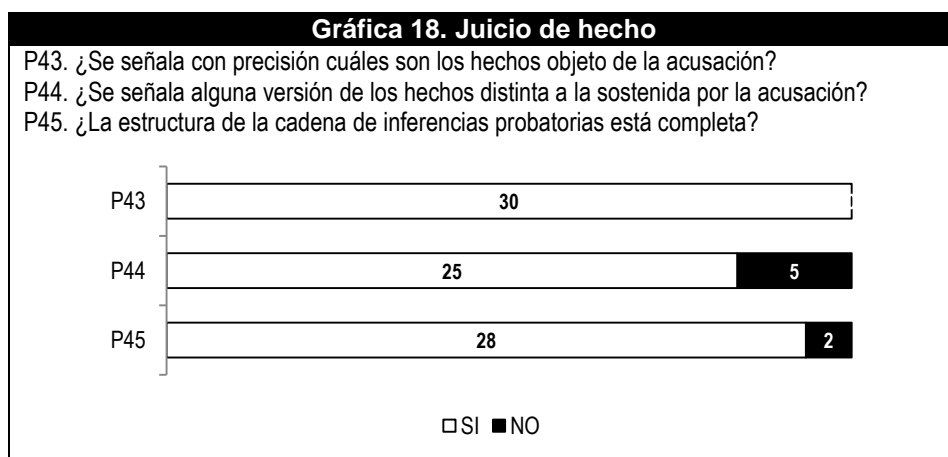
El instrumento también se interesa por la aplicación de razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación (P41). Estas razones no jurídicas únicamente se identifican en dos sentencias, en una se invocan razones derivadas de cuestiones de política criminal relativas a los delitos de delincuencia organizada y lavado de dinero (S18), y en otra se discuten razones valorativas sobre la intolerabilidad de la tortura (S22).

Por lo que hace a la última pregunta de esta sección del instrumento, en todas las sentencias de la muestra se valora que la decisión en lo relativo al juicio de derecho es concluyente (P42).

2.3.3.2 Juicio de hecho

En esta sección del instrumento se valora el ‘juicio de hecho’, que comprende los razonamientos mediante los cuales se dan por probados los hechos que integran la premisa fáctica del argumento decisorio central. A este rubros se le asignan 17 puntos de los 30 correspondientes a las variables argumentativas en grado de calidad aceptable. El promedio de las sentencias de la muestra en esta sección es de 16.7 puntos.

El primer aspecto que se valora es el señalamiento preciso de los hechos objeto de la acusación (P43). Como se aprecia en el gráfico siguiente, este elemento se cumple en todas las sentencias de la muestra; algunas incluso presentan una sección específica con este elemento.



Es importante que la sentencia incluya una versión distinta de los hechos, en contraste con la sostenida por la acusación. El gráfico anterior muestra que en 25 sentencias se comenta una versión alternativa (P44) que se plantea por la defensa. La mayoría de las versiones defensivas simplemente niegan la responsabilidad y plantean argumentos con el propósito de refutar las pruebas de cargo. Se alegan inconsistencias en la cadena de custodia y duda razonable en el caso del sistema procesal acusatorio (S28, S29). Algunas sentencias presentan versiones defensivas amplias, que plantean un escenario de hechos muy distinto (S1, S5, S6, S22, S25).

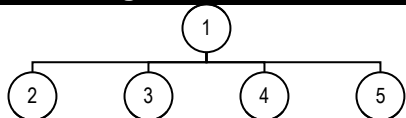
En algunas sentencias, para la apreciación de la versión alternativa presentada por el acusado se aplica el criterio de la “confesión calificada divisible” (S3, S8), por el cual se acepta como cierta solo una parte del dicho del acusado, generalmente la que coincide con otras pruebas de cargo; así, “se tiene por cierto lo que le perjudica y no lo que le beneficia” (S8). Esta valoración se realiza incluso en alguna sentencia del sistema acusatorio (S30).

De acuerdo con el gráfico anterior, en 28 sentencias la estructura de la cadena de inferencias aparece completa (P45). Esta cadena es la secuencia de argumentos inductivos que permiten pasar de los hechos señalados por la prueba valorada, a los hechos que se fijan como probados. El instrumento propone el trazado de un diagrama en este apartado, como herramienta auxiliar para identificar la falta de eslabones o inconsistencias. La técnica de diagramación que se aplica es una versión simplificada del método de árbol, que utiliza tres símbolos básicos: un hecho probatorio (\square), una conclusión valorativa (Δ), y un hecho que se da por probado (\circ). Un diagrama muestra una inferencia sólida cuando el hecho inferido (\circ), está conectado con lo señalado por la prueba (\square) y con su valoración (Δ), la cual tiene en cuenta aspectos como la credibilidad y la relevancia (\circ). Se incluyen a continuación algunos ejemplos de los esquemas trazados a partir de la motivación de las sentencias de la muestra.⁵

⁵ Los distintos diagramas de todas las sentencias se pueden revisar en el Anexo 2.

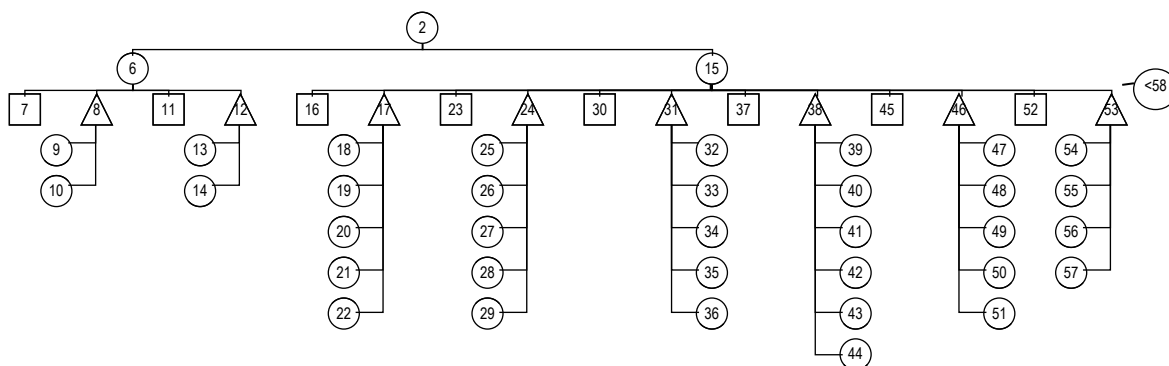
El siguiente diagrama muestra una argumentación en el marco del sistema procesal mixto, en la cual se utilizan los criterios señalados en la ley procesal para la valoración de las distintas pruebas (S3).

Diagrama 13. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S3)



1. (Último probandum). De manera reiterada el sujeto ejerció violencia contra la integridad de su menor hija de cuatro años causándole múltiples lesiones, dentro del domicilio en el que ambos habitaban, de forma intencional.
2. (Penúltimo probandum). De manera reiterada el sujeto ejerció violencia contra la integridad de la menor causándole múltiples lesiones.
3. (Penúltimo probandum). El sujeto y la menor eran padre e hija.
4. (Penúltimo probandum). El sujeto y la menor habitaban el mismo domicilio.
5. (Penúltimo probandum). El sujeto ejerció la violencia de forma intencional.

[Las inferencias más relevantes para el estudio son las que justifican el probandum de que el sujeto ejerció violencia contra la menor (2). Esta cadena se desarrolla de la siguiente forma.]



6. (Probanda provisional). La menor tenía el síndrome del niño maltratado, es decir había sufrido lesiones en varias partes del cuerpo, fracturas en ambas piernas, quemaduras y equimosis.
7. (Evidencia pericial). La inspección de cadáver mostró que la menor padeció el síndrome del niño maltratado, con huellas de lesiones en varias partes del cuerpo, fracturas en ambas piernas, quemaduras y equimosis.
8. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La diligencia de inspección de cadáver señaló hechos verdaderos.
9. Fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones
10. (Regla de valoración legal) Cumple con los requisitos legales para ser considerada prueba plena.
11. (Evidencia pericial). La necropsia señaló que entre las causas de muerte de la menor fue

concomitante a síndrome de niño maltratado.

12. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La necropsia señaló hechos verdaderos.

13. Fue realizada por médico especialista autorizado.

14. (Regla de valoración legal) La necropsia cumplió con los requisitos legales para ser considerada prueba plena.

15. (Probanda provisional). El sujeto fue el causante de las múltiples lesiones que mostraba el cuerpo de la menor.

16. (Testimonio). El testigo 1 dijo que en una ocasión vio que tenían a la niña sentada en una silla al sol, amarradita sin moverse.

17. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo el testigo

18. El testigo tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

19. El testigo declaró hechos que conoció por los sentidos

20. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias

21. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno

22. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.

23. El testigo 2 dijo que cuando veía a su nieta la menor siempre la veía maltratada, con moretones o rasguños.

24. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo el testigo 2.

25. El testigo tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

26. El testigo declaró hechos que conoció por los sentidos

27. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias

28. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno

29. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.

30. El hermano de la víctima declaró que el papá les pegaba, a él y a su hermanita.

31. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo el menor.

32. El testigo era menor de edad, pero ya tenía edad y capacidad para juzgar el hecho

33. El testigo declaró hechos que conoció por los sentidos

34. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias

35. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno

36. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.

37. La madrastra señaló que el padre le pegaba fuerte a la niña, donde cayera, lo hacía seguido cuando se enojaba porque la niña hacía berrinches, la empujaba fuerte, la aventaba hacia la pared. Incluso le pegaba con un lazo, le pegó una vez con un tubo de plástico.

38. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo la madrastra.

39. Tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

40. Declaró hechos que conoció por los sentidos

41. Declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias

42. No existieron datos de que hubiera declarado por engaño, error o soborno

43. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.

44. Generalización adicional para valoración: al ser coacusada y tener parentesco con el acusado, su dicho tiene más peso. Esto, según una interpretación jurisprudencial que se invoca

45. El testigo 3 señaló que cuando los visitaba el menor le decía que lo llevara con ella porque su papá les pegaba. Que una vez encontró a la niña lastimada de una pierna y caminaba chuequito. La veía desnutrida, se le caía el cabello. Dijo que de esos hechos presentó una queja en el DIF pero no le hicieron caso.

46. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos posiblemente sucedieron como lo dijo el testigo

47. El testigo tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

48. El testigo declaró sobre hechos que no conoció directamente, sino de oídas, pero se admite por relacionarse con los otros medios de convicción

49. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias

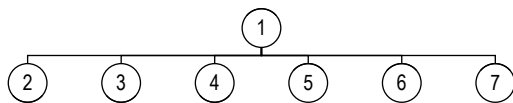
50. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno

51. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.
 52. El acusado declaró que le pegaba a la niña cuando hacía berrinches con la mano, en la parte de la nalga, pero que no lo hacía fuerte, que quien le pegaba con una manguera era su pareja.
 53. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos que dijo el acusado solo son parcialmente aceptables
 54. El acusado acepta los hechos parcialmente diciendo que sí le pegaba
 55. El acusado trata de exculparse diciendo que no le pegaba fuerte
 56. Su alegato defensivo no se robustece con ningún otro medio de prueba
 57. (Regla legal de valoración). Su declaración se toma como confesión calificada divisible
 <58. Posible conclusión en sentido inverso: el acusado no la golpeaba fuerte.

Un subargumento de valoración de la prueba es más sólido mientras más aspectos se consideran para su conclusión. En el caso anterior, por ejemplo, se observa que el dicho de la prueba testimonial (□37), se valora (Δ38) de acuerdo a los aspectos (○39-44); a su vez, la pericial (□11), se valora (Δ12) solo de acuerdo a los aspectos (○13-14). Por su parte, a mayor número de pruebas valoradas conectadas, mayor solidez de la inferencia que lleva a afirmar un hecho como probado. En el caso del diagrama anterior, se aprecia que el probandum (○15) se conecta con seis pruebas (□16, 23, 30, 37, 45, 52), cada uno con la respectiva conclusión del subargumento de valoración (Δ17, 24, 31, 38, 46, 53).

El siguiente diagrama muestra otro ejemplo de argumentación probatoria, para el caso de una sentencia dictada en el marco del sistema acusatorio, que no menciona criterios legales de valoración de prueba (S13).

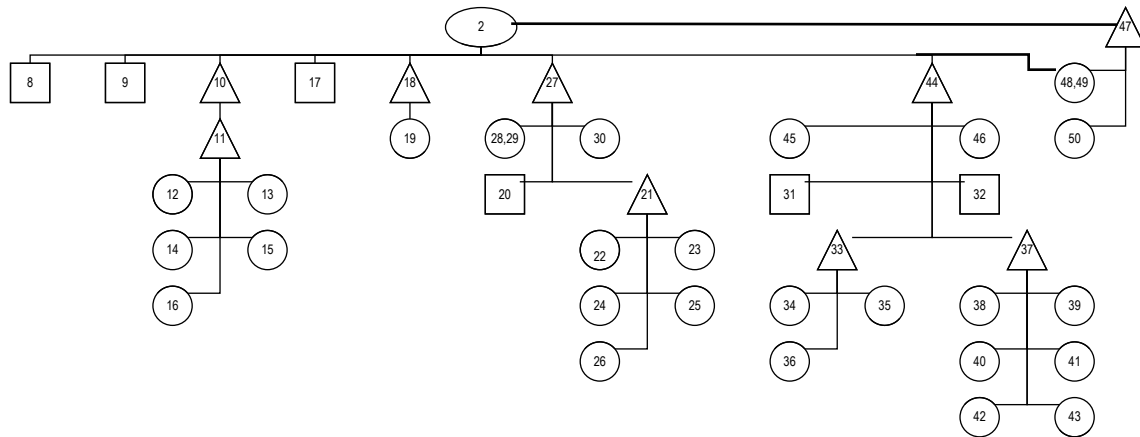
Diagrama 14. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S13)



1. (Último probandum). (... probanda 2 a 7..)
2. (Penúltimo probandum). El día 19 de marzo de 2015, aproximadamente a las 20:40 horas, el sujeto activo arribó en una camioneta Suburban al lugar conocido como camino vecinal a Estanque De León. Iba acompañado de víctima 1, víctima 2 y de un tercero X que conducía. Al llegar al lugar hizo descender del vehículo a víctima 1, amenazándolo con el arma de fuego que portaba. Lo obligó a caminar por el monte y accionó el arma de fuego, realizando tres disparos en la cabeza a víctima 1. Posteriormente, el sujeto activo hizo descender del vehículo a víctima 2, a quien le ordenó que caminara golpeándolo con la mano y lo obligó a que se acostara en el suelo, para minutos después accionar el arma que portaba disparándole en dos ocasiones en la cabeza. Víctima 2 no murió, y fingió estar muerto hasta percatarse de que el sujeto activo se retiró del lugar en compañía del tercero X. Entonces víctima 2 empezó a caminar para buscar ayuda, siendo recogido en la carretera por un conductor que pasaba.

3. (Penúltimo probandum). Los tres disparos en la cabeza a víctima 1 le ocasionaron la muerte, pues dichos disparos provocaron la laceración del encéfalo, destruyendo centros vitales del cerebro.
4. (Penúltimo probandum). Los dos disparos a víctima 2 solo le ocasionaron lesiones en la parte posterior de la cabeza, las cuales no produjeron la muerte porque los proyectiles no alcanzaron a penetrar al cerebro.
5. (Penúltimo probandum). El arma de fuego con la que el sujeto amenazó a las víctimas y finalmente efectuó los cinco disparos fue un revólver marca RG IND modelo RG-14, matrícula-L6 70578, calibre 22.
6. (Penúltimo probandum). La camioneta Suburban Color Guindo con Gris, Modelo 1988 con placas de circulación FGT-9997 del Estado de Coahuila pertenecía a la víctima 2. Previamente a los hechos, el sujeto activo los había interceptado, alrededor de las 19:30 horas en el Ejido Parras, en un camino vecinal. Para esto, había detenido su propio vehículo Chevrolet color Blanco Pick-Up con redilas color negro placas FT-60-666 del Estado de Durango en el camino, con el cofre hacia arriba pidiendo ayuda. Cuando la suburban se detuvo, el sujeto activo los amenazó con el arma de fuego, obligándolos a pasarse a la parte de atrás de dicho vehículo. Empezaron a circular, hizo una parada donde amarró a las víctimas con alambre de las muñecas con las manos hacia la espalda, luego continuaron hasta llegar al lugar donde les disparó.
7. (Penúltimo probandum). El sujeto activo había planeado los hechos, pues con anticipación pasó a recoger al tercero X que lo acompañó a eso de las 17:30 horas de ese día, diciéndole que iba a matar a dos cabrones. Tras esto se dirigieron al camino mencionado donde estuvieron esperando que pasara la suburban.

[La cadena de inferencias que conduce al probandum (2), que describe la conducta principal, es la siguiente]



8. (Testimonio de víctima 2). La víctima sobreviviente narró la forma como sucedieron los hechos, desde que el sujeto activo los amenazó con la pistola cuando detuvieron la suburban para auxiliarlo, hasta que los llevó al lugar donde les disparó. Narró que ahí el sujeto bajó primero a víctima 1 y se fue caminando con él, se escucharon tres disparos. Después, el sujeto activo regresó, lo hizo bajar de la camioneta, lo llevó a caminar y entonces le disparó. El testigo sintió dos descabrazadas y caliente en la cabeza, se hizo el muerto, hasta que estuvo seguro que se hubieran ido. Se levantó y caminó toda la noche, hasta el día siguiente que al ir caminando sobre la carretera se encontró con alguien que lo ayudó y lo llevó a un poblado donde pudo solicitar auxilio médico y policiaco.
9. (Testimonio de tercero acompañante). El sujeto X que acompañaba al sujeto activo narró como sucedieron los hechos, desde que el sujeto activo lo pasó a buscar con anticipación, diciéndole que iba a matar a dos cabrones, hasta que llegaron al lugar ya con las víctimas. Ahí vio como se los llevaba a caminar al monte y escuchó los cinco disparos. Luego se marcharon.

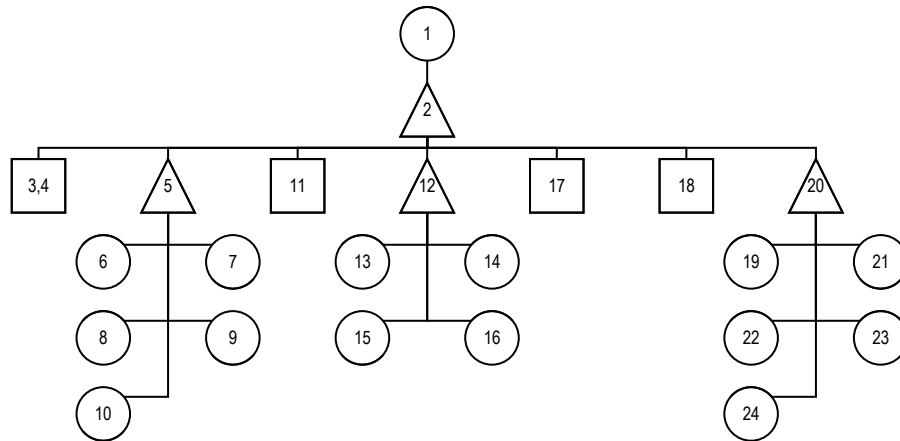
10. (Conclusión de subargumento de valoración conjunta). Existe un grado de convicción razonable de que los hechos sucedieron tal y como señalaron estos dos testigos.
11. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testigos se califican como razonablemente creíbles.
12. No se advierten motivos o interés particulares que los condujeran a mentir
13. En sus testimonios se advierte credibilidad ya que los hechos que aportan son congruentes entre sí
14. El nivel de detalle que emplean en sus narraciones es acorde a los aspectos relevantes del caso, y a la memoria normal según el tiempo transcurrido
15. Son coincidentes en la forma, tiempo y circunstancias en que esto ocurre
16. Se trata de testigos directos del hecho
17. (Declaración del acusado). El acusado declaró ante el tribunal reconociendo que le había disparado a las dos víctimas, aunque señaló en su defensa que lo había hecho cegado de coraje, porque habían discutido sobre su mujer, que tenía una relación con víctima 2, quien le dijo que era cornudo y por eso le disparó, pero que en ningún momento había pensado hacer eso ni matar al otro chavo víctima 1.
18. (Conclusión de subargumento de valoración). La declaración se considera parcialmente creíble en el punto que acepta el hecho haber disparado
19. El hecho aceptado guarda relación con los hechos relatados por los testigos
20. (Testimonio de policía). Los agentes señalaron haber atendido el reporte de un lesionado el día 20 de marzo, quien era víctima 2, a quien encontraron ya a bordo de una ambulancia. La persona estaba herida en su cabeza y manos, les informó que le había disparado el sujeto y señaló el lugar. Uno de los elementos se trasladó ahí en donde encontró indicios como los tenis. Otro elemento localizó el cuerpo de víctima 1, tirado en el suelo con la boca hacia arriba, sin calzado y a un costado de la cabeza tenía una mancha hemática.
21. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testigos se califican como razonablemente creíbles.
22. En sus circunstancias personales no se advierte motivo o interés particular que los conduzca a mentir
23. No se apreció que su actitud durante la audiencia revelara falsedad.
24. En cuanto a la narración, son congruentes entre sí con lo que proporcionan las demás pruebas
25. El nivel de detalle que emplean en su declaración es acorde a los aspectos relevantes del caso y a la memoria normal, según el tiempo transcurrido
26. (Máxima de la experiencia). Las circunstancias anteriores indican veracidad del contenido de las pruebas
27. (Conclusión de subargumento de valoración) El testimonio de los policías aporta un indicio que ofrece una probabilidad razonable de que la acción de disparar en la cabeza de la víctima haya ocurrido.
28. La posición y condiciones en que el policía encontró a la víctima son un hecho que indica la acción
29. (Máxima de la experiencia). Las condiciones en que se encontró a la víctima tienen como su antecedente necesario la existencia de una acción que las causa
30. Este indicio tiene congruencia con los demás testimonios
31. (Evidencia pericial). El perito criminalista informó sobre su dictamen del lugar de los hechos, la posición y circunstancias del cadáver. De igual forma, informó los resultados del dictamen de balística al arma, en la cual identificó un casquillo útil y cinco percutidos.
32. (Evidencia pericial). El médico forense informó sobre la necropsia realizada al cadáver, la metodología seguida, y los resultados, en los que determinó que las lesiones de los disparos en la cabeza las recibió en vida, siendo la causa de la muerte la laceración del encéfalo provocado por dichos proyectiles.
33. (Conclusión de subargumento de valoración). Lo dicho por los peritos se considera razonablemente creíble.
34. Se trata de Peritos Oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado

35. Tienen especialidad en las materias sobre las que dictaminan y son personas capaces
36. Expusieron la información con la debida fundamentación y motivación
37. (Conclusión de subargumento de valoración) Las pruebas periciales tienen fuerza probatoria
38. Los principios que los peritos tomaron como puntos de partida y las leyes científicas a que sometieron los hechos observados
39. Las deducciones motivadas en la audiencia de juicio en las cuales se establecieron sus conclusiones
40. La concordancia con los datos resultantes de los hechos sometidos a estudio
41. Sus dictámenes no dejaron acceso a desconfianza
43. Se atendió a los principios que a dichos dictámenes son inherentes
43. Se dio puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal
44. (Conclusión de subargumento de valoración). Las pruebas periciales permiten presumir razonablemente que la acción de disparar contra la víctima existió y que fue esta la que causó la muerte
45. Las pruebas ofrecen el indicio consistente en la existencia de lesiones en la cabeza, y que al lado de su cabeza del cadáver se apreció una mancha hemática de sangre.
46. (Regla científica) Para producir las lesiones encontradas, se requiere de disparos de arma de fuego. Así, se advierte una conexión entre la existencia de la lesión y la acción que normalmente la produce que es el disparo
47. (Conclusión de subargumento sobre valoración conjunta de pruebas). Se presume razonablemente que la conducta señalada en estudio existió, por existir prueba suficiente que la demuestra
48. Se tiene pluralidad de pruebas sobre el mismo hecho, que son un grupo de testigos presenciales creíbles y un grupo de testimonios y declaraciones de peritos que aportan hechos indiciarios
49. Estas pruebas son concurrentes por revelar el mismo hecho
50. (Máxima de la experiencia). Si un hecho aparece de al menos dos medios de prueba con eficacia demostrativa, sin prueba que se le oponga por ofrecer una conclusión diversa, debe tenerse por demostrado

En el ejemplo del diagrama anterior, se realizan “valoraciones conjuntas”; por ejemplo, para los testimonios (□8, 9) se ofrece una conclusión (Δ10) de acuerdo a los mismos aspectos de credibilidad (○11-16). Igualmente, las informaciones de peritos (□31, 32) reciben una valoración (Δ33, 34) de acuerdo a los mismos aspectos (○34-36, 38-45). Se considera que la inferencia que lleva a afirmar el probandum (○2) es sólida, porque se conecta con seis pruebas (□8, 9, 17, 20, 31, 32) y sus valoraciones.

El siguiente diagrama muestra otro ejemplo de argumentación probatoria, para el caso de una sentencia dictada en el marco del sistema acusatorio (S26), en la cual también se ofrecen una valoración final conjunta de todas las pruebas (Δ20) de acuerdo a los mismos aspectos de credibilidad (○21-24)

Diagrama 15. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S26)

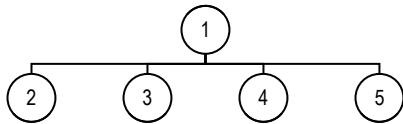


1. (Último probandum). El día * alrededor de las 03:40 horas, el acusado en compañía de dos personas más, ingresó a la negociación afectada *, ubicada en la calle *, donde le preguntaron al empleado de la sucursal testigo 1 sobre una recarga de saldo, dirigiéndose hasta el área de cajas. Repentinamente uno de los activos (menor de edad) sacó un cuchillo de su manga derecha y se lo mostró al empleado poniéndolo en el mostrador, amenazándolo y exigiéndole que abriera la caja y le entregara dinero. La víctima sintió temor de que se le causara un daño mayor y accedió a sacar la bandeja de la caja donde se guarda el dinero y la colocó en el mostrador. En este momento le piden al empleado tirarse al suelo, y tanto el activo menor de edad como el acusado proceden a tomar el efectivo contenido en dicha bandeja, así como se apoderan de diversa mercancía consistente en chocolates, cajetillas de cigarro, encendedores, cervezas y botellas de vino. Posteriormente, los activos salen del lugar corriendo llevándose consigo el producto robado en bolsas de plástico, siendo perseguidos por elementos policiacos del municipio de Monterrey, logrando detener al hoy acusado y al otro menor de edad.
2. (Conclusión de valoración conjunta). Las pruebas producidas en juicio, valoradas en su conjunto bajo las reglas de la sana crítica, acreditan sin duda alguna los hechos motivo de la acusación
3. (Testimonio 1). La víctima declaró en juicio las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutaron los hechos por el acusado y su acompañante. Tras lo cual, indicó que una unidad de policía pasaba por el lugar y les pidió auxilio señalándoles a las personas que lo acababan de asaltar porque iban corriendo, percatándose que detuvieron al menor y al imputado.
4. (Evidencias). Le fue mostrada a la víctima la videograbación de las cámaras del lugar, donde reconoció el lugar y momento justo de los hechos, señalando cada uno de los actos desplegados por los intervinientes. Así mismo, se le mostraron diversas fotografías, mismas que reconoció como el lugar de los hechos que narra y los objetos recuperados. Por último, identificó en la sala de audiencias al acusado como una de las personas que ejecutó el robo.
5. (Conclusión de argumento de valoración). La declaración se considera altamente creíble
6. La víctima narra el hecho tal como se aprecia en la videograbación
7. Coincide con lo declarado por el elemento captor
8. Su dicho es consistente
9. No se apreció ningún dato que sugiera mendacidad o alteraciones esenciales del hecho
10. El testimonio se expresó acorde al estado emocional causado por revivir un evento de esta naturaleza
11. (Testimonio). Testimonial a cargo del elemento policiaco captor, quien reconoció en la sala de audiencias al imputado como la persona que detuvo el día de los hechos, tras la indicación de parte de la víctima de que lo acababan de asaltar.
12. (Conclusión de argumento de valoración). La declaración merece credibilidad

13. Confirma lo atestiguado por la víctima en cuanto a cómo surgió la detención
14. No se aprecian contradicciones ni alteraciones en su dicho
15. Su posición es imparcial debido al encargo del declarante como elemento policiaco
16. Su exposición se concretó a declarar lo que percibió por medio de sus sentidos.
17. (Testimonio). Declaración del Representante Legal de la empresa afectada, a quien le fueron mostrados diversos documentos donde se justifica el monto de lo robado por el hecho en cuestión. Aseguró que interpuso la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público junto con la víctima, y que allegó la videograbación de las cámaras de seguridad
18. (Declaración del acusado). El sujeto aceptó los hechos de manera libre, espontánea y voluntaria, acompañado de su defensor y consciente de los alcances de sus manifestaciones
19. Las pruebas fueron percibidas conforme al principio de inmediación
20. (Conclusión de valoración conjunta). Las pruebas merecen plena credibilidad
21. Tanto la víctima como los testigos rindieron sus declaraciones sin dudas, ni contradicciones
22. Fueron claros narrar los hechos los cuales conocieron por medio de sus sentidos pues los presenciaron
23. Estuvieron en posibilidades reales de observar al acusado y la conducta
24. Fueron concordantes con el video, las fotografías y documentos exhibidos en juicio

Las cadenas argumentativas de valoración “conjunta” e “integral” se observan en las sentencias del sistema acusatorio dictadas por los centros de justicia federal (S28, S29). En alguna sentencia (S29) destaca que esta valoración conjunta se construye a partir de las refutaciones de la defensa.

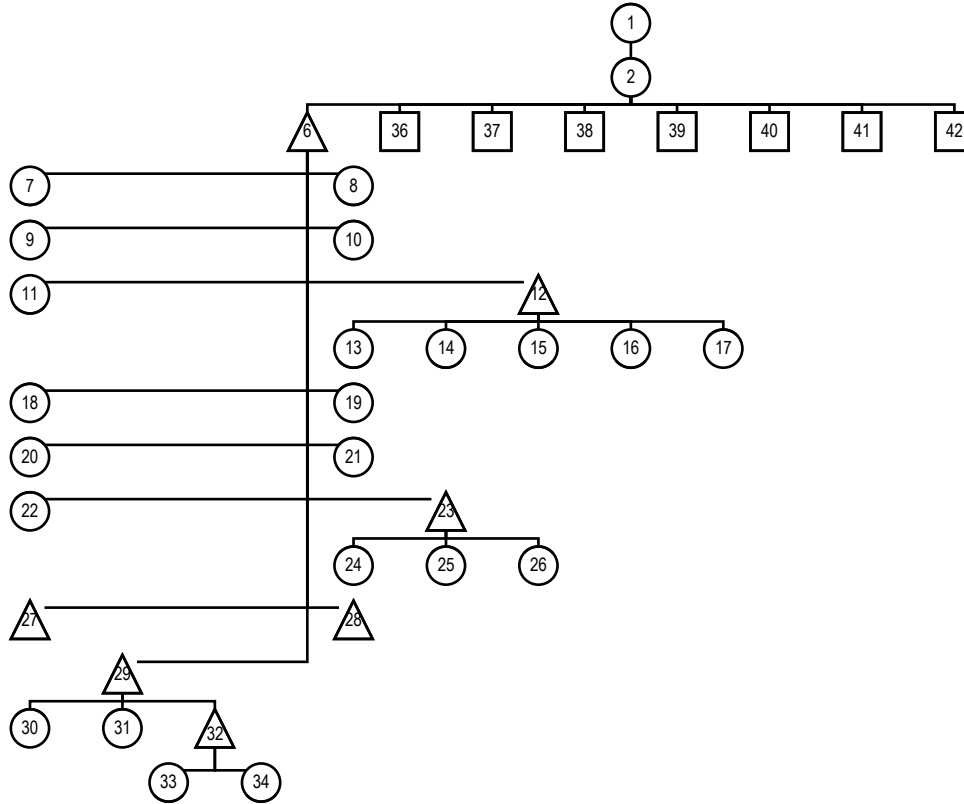
Diagrama 16. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S28)



1. (Último probandum). En la fecha y hora de los hechos, el imputado fue detenido por agentes de la policía estatal, mientras conducía con las luces apagadas un vehículo de cabina blanca con una pipa de características xyz. Uno de los agentes practicó una revisión al interior de la cisterna o pipa, para lo cual se subió por el costado del vehículo, y al quitar la tapa, observó con una linterna un líquido oscuro que olía a combustible y que le pareció ser diesel. Se le solicitó documentación al conductor, quien no contaba con ninguna, por lo cual fue detenido. El líquido resultó ser un hidrocarburo refinado de posesión prohibida para particulares.
2. (Penúltimo probandum). La acción del sujeto de conducir el vehículo en las circunstancias de lugar, modo y tiempo.
3. (Penúltimo probandum). La existencia del vehículo de las características xyz.
4. (Penúltimo probandum). La existencia de la sustancia hidrocarburo refinado.
5. (Penúltimo probandum). La ausencia de documentos que autorizaran la posesión de la sustancia.

[Se desarrolla el probandum 2. Aquí cabe señalar que el juez, en el apartado de valoración de la prueba, presenta primero sus conclusiones sobre la apreciación de toda la prueba en su conjunto,

en el cual incluye las refutaciones de la defensa. Esto desarrolla un subargumento amplio a partir de 6, que sirve de base para tener por acreditados las cuatro proposiciones penúltimas 2,3,4,5].



6. (Conclusión de subargumento de valoración conjunta). Las declaraciones de testigos y peritos produjeron convicción suficiente sobre el hecho
7. Se advierten declaraciones claras y precisas
8. Las declaraciones coinciden en lo esencial
9. No se advirtió motivo para conducirse con mendacidad
10. Se encontró coherencia interna en cada relato
11. Cada declaración versó sobre lo que los testigos apreciaron por los sentidos
12. (Conclusión de subargumento). Las afirmaciones del acusado contra la detención en flagrancia no son óbice para esta valoración porque merece mayor crédito probatorio lo afirmado por los policías
13. El acusado presentó manifestaciones aisladas sin soporte en prueba
14. Los policías se sostuvieron en su dicho
15. Las afirmaciones del acusado no desvirtúan la base fáctica del hecho delictivo
16. Las afirmaciones del acusado no demuestran la inexistencia del hecho
17. Sus aseveraciones no desvirtúan que realizó la conducta
18. Los peritos en la audiencia informaron en relación con su experticia en el área de conocimiento
19. Señalaron la estructura de sus informes y su metodología
20. Dejaron claro el desarrollo de su intervención en el caso
21. No se advirtió violación de norma alguna
22. Lograron ilustrar al órgano jurisdiccional
23. (Conclusión de subargumento). La estrategia defensiva no consiguió desacreditar a los peritos

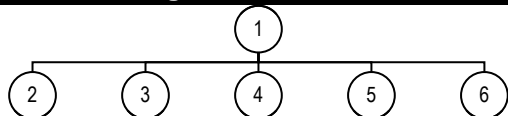
ni testigos

24. El defensor desistió de los medios de prueba que ofreció
25. El defensor no consiguió su objetivo en los contrainterrogatorios
26. El defensor alegó un rompimiento de la cadena de custodia pero no lo probó como exige la ley
27. (Conclusión de subargumento). La valoración conjunta de la prueba permite establecer identidad de la evidencia
28. (Conclusión de subargumento). No resulta trascendente que el hidrocarburo refinado no cumpliera con una especificación técnica pues eso no lo desprovee de su naturaleza
29. (Conclusión de subargumento). Las pruebas materiales produjeron convicción y dotaron de consistencia externa a lo declarado por cada testigo y perito
30. El automotor y el hidrocarburo por sus características fueron traídas como pruebas materiales a la audiencia mediante fotografías
31. La defensa alegó que no se hizo pronunciamiento sobre si había quedado incorporada la prueba material
32. (Subargumento). La prueba material fue debidamente incorporada por autenticación
33. La ley procesal señala los términos de realizar la autenticación
34. La declaración del agente policiaco autenticó las evidencias materiales del automotor y la sustancia hidrocarburo
35. El agente policiaco reconoció los objetos en la fotografía como los que inspeccionó
36. (Evidencia material). Vehículo de características xyz traído a la audiencia mediante fotografías
37. (Testimonial). Declaración del agente de policía que incorporó la evidencia
38. (Testimonial). Declaración del agente de policía 2 quien también practicó la inspección y refirió con claridad las características del vehículo, y lo reconoció en las fotografías
- 39,40. (Testimoniales). Agentes de policía quienes cuando se les mostraron las fotografías de la evidencia, coincidieron en que el acusado era quien viajaba en el mismo al momento de la detención
41. (Testimonial). Declaración de perito quien informó sobre el vehículo que se encontraba en la procuraduría y del cual obtuvo fotografías que presentó durante su declaración
42. (Testimonial). Declaración de la propietaria, quien señaló que el vehículo era de su empresa de vaciado de fosas sépticas, y que rentó a una persona, que ni le pagó ni se lo devolvió, por lo cual lo denunció por abuso de confianza.

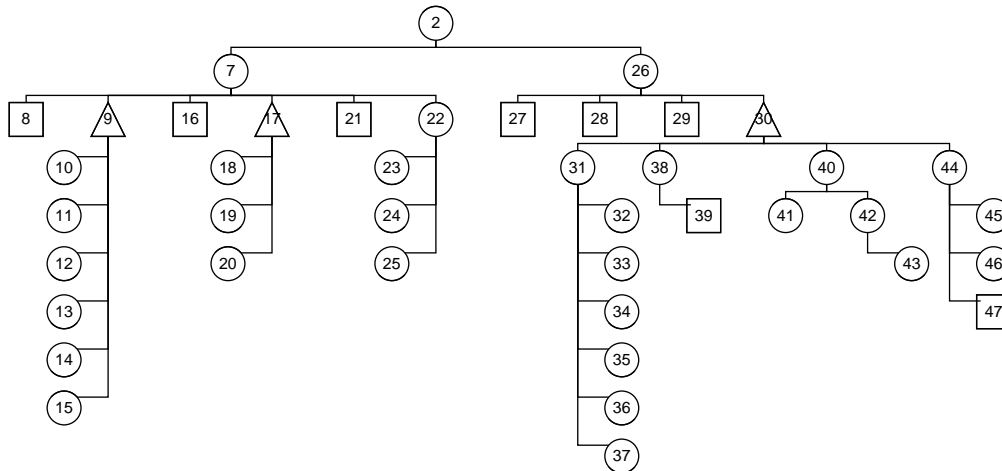
En el anterior diagrama, la cadena de valoración conjunta y su conclusión ($\Delta 6$) presentan criterios generales que sustituyen la valoración individual de cada una de las pruebas ($\square 36-42$). Se incluyen como premisas de esta valoración conjunta diversos aspectos de credibilidad ($\circ 7-11$), así como las conclusiones de otros subargumentos que descartan las refutaciones presentadas por la defensa ($\Delta 12,23,27,28,29$).

El siguiente diagrama muestra un ejemplo de argumentación probatoria de una sentencia relativa al delito de delincuencia organizada, la cual destaca por su complejidad (S18). Se presenta solo un fragmento de la argumentación.

Diagrama 17. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S18)



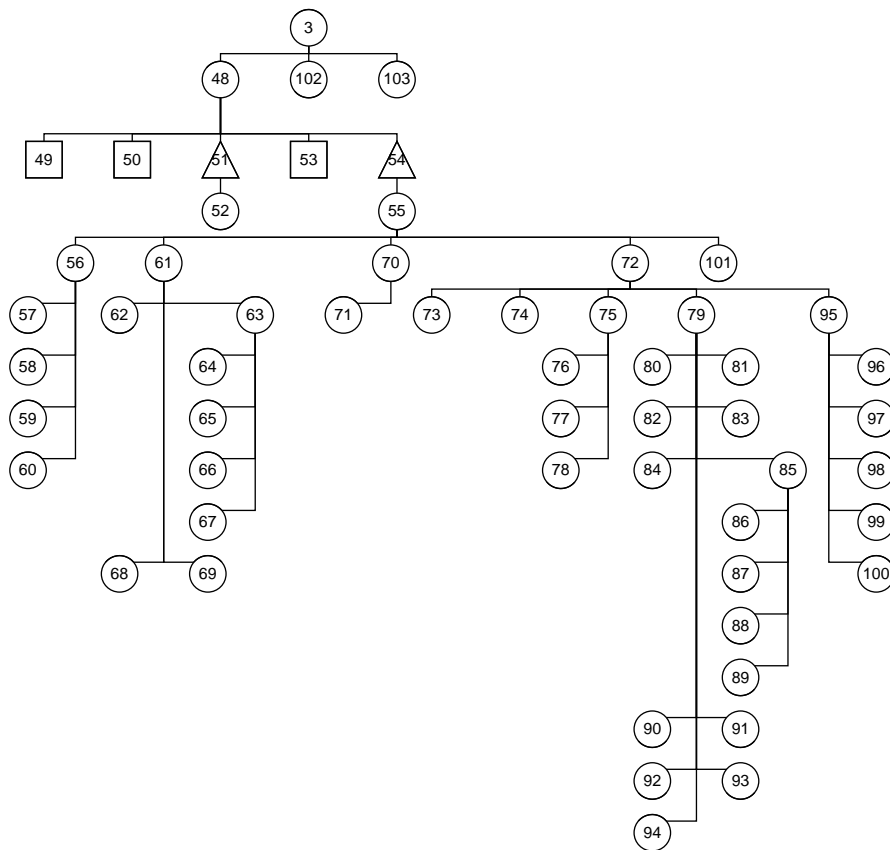
1. (Último probandum)... (penultimos 2-6)
2. (Penúltimo probandum). Desde 1998 existe la organización criminal X integrada por más de tres personas que se dedica al tráfico de drogas y otros ilícitos, a la cual han pertenecido los testigos protegidos 1, 2, 3, así como Z líder de una célula
3. (Penúltimo probandum). El día de los hechos, 29 de octubre de 2004, existía y operaba la organización criminal X integrada por más de tres personas que se dedicaba como propósito al tráfico de drogas y otros ilícitos, en la cual Z era líder de una célula
4. (Penúltimo probandum). El acusado formaba parte de la organización criminal X al ser parte de la célula de Z en la cual realizaba funciones de brindarle seguridad y protección
5. (Penúltimo probandum). El acusado tenía en el momento de los hechos calidad de servidor público
6. (Penúltimo probandum). El acusado actuó con dolo al decidir incorporarse a la organización criminal X, y con el ánimo y conciencia del propósito de la organización, que era realizar conductas de delitos contra la salud de forma directa o indirecta



2. (penultimo probandum)..
7. (Probanda provisional). En procesos penales previos quedó comprobada la existencia de la organización criminal
8. (Evidencia). La sentencia penal --- afirma como hechos probados a partir de testimonios la existencia de la organización delictiva X y describe las diversas actividades criminales de tráfico de drogas y otras que realizaban sus miembros entre ellos Z, y los testigos protegidos 1, 2, 3
9. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos probados en la sentencia se tienen por ciertos
10. (Regla legal de valoración). Según la ley procesal al ser documento público tiene valor pleno
11. Fue expedido por funcionario en ejercicio de funciones

12. No fue reargüida de falsa
13. No se encuentra en contraposición con elementos probatorios
14. No es inverosímil
15. (Criterios jurisprudenciales de valoración). La jurisprudencia señala que al ser documento público tiene valor pleno
16. (Evidencia). En dos sentencias de segunda instancia penal --- se afirma como hechos probados a partir de testimonios la existencia de la organización delictiva X y se describen las funciones del grupo que brindaba protección al líder de una célula Z, así como de los testigos protegidos 1, 2, 3
17. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos probados en la sentencia se tienen por ciertos
18. (Regla legal de valoración). Según la ley procesal al ser documento público tiene valor pleno
19. La ley no concede recurso alguno en su contra
20. Son irrevocables
21. (Evidencia). Existen dos sentencias de amparo --- que niegan la protección y dejan firmes las sentencias penales por delitos de delincuencia organizada
22. (Regla legal de valoración). Según la ley procesal al ser documento público tiene valor pleno
23. Fue expedido por funcionario en ejercicio de funciones
24. Contienen signos y características inequívocas que autentifican su certeza y dan veracidad de su contenido
25. (Criterios jurisprudenciales de valoración). La jurisprudencia señala que al ser documento público tiene valor pleno
26. (Probanda provisional). Los testigos protegidos coincidieron en señalar la existencia de la organización criminal conformada por tres o más sujetos, así como de la célula liderada por Z
27. (Testimonio). El testigo protegido 1 señaló en sus diversas declaraciones ante autoridad y al ser interrogado por las partes la existencia de la organización, su funcionamiento, la labor que realizaba en la misma e identificó a múltiples de sus integrantes, entre ellos Z como quien controlaba el tráfico en Matamoros, y el grupo que le brindaba protección
28. (Testimonio). El testigo protegido 2 señaló en sus diversas declaraciones el funcionamiento de la organización, su labor en la misma como pistolero, e identificó a Z como propietario de la cocaína que se traficó en una operación a EUA así como a otros de sus integrantes pistoleros que le brindaban protección
29. (Testimonio). El testigo protegido 3 señaló en sus diversas declaraciones su pertenencia a la organización delictiva e identificó a Z como pasador o burrero de cocaína a EUA, así como a otros integrantes de su célula de protección
30. (Conclusión de argumento conjunto de valoración). Los dichos de los testigos protegidos señalan hechos que se tienen por ciertos
31. El carácter de testigo "protegido" no afecta la credibilidad del testimonio
32. La protección y beneficios que se dan al testigo son distintos del soborno como impulso motivador
33. Los beneficios surten efectos exclusivamente si el apoyo es eficaz para la investigación y persecución de otros miembros del grupo
34. Los beneficios surten efecto sólo al final del proceso
35. (Generalización) La falsedad de datos o la mentira no le traería ningún beneficio al testigo porque no sería útil al proceso
36. (Razón de política criminal). La figura no tendría sentido si todo testimonio protegido se excusara y no se le diera valor alguno, lo que pondría vedas la impartición de justicia
37. (Criterio jurisprudencial). La jurisprudencia señala que los beneficios al testigo protegido no deben considerarse premios o sobornos
38. El carácter de ex miembros de la policía o fuerzas armadas no obsta al testimonio
39. (Evidencia). Constancias de inhabilitación y baja de los testigos 1, 2, 3
40. (Reglas de valoración legal) Los testimonios cumplen los requisitos legales previstos en la ley de delincuencia organizada y la legislación procesal

41. No existe evidencia de que hubieran inventado las historias de sus testimonios
42. No existe evidencia de que hubieran sido coincidentes por tener acuerdo previo
43. Los testimonios fueron recabados en distintas temporalidades
44. El carácter de procesado en causa penal no demerita valor al depositado
45. El ser sujeto pasivo de proceso no afecta su imparcialidad, criterio, ni que pudiera percatarse de los hechos a través de su sentido
46. (Criterio jurisprudencial). La jurisprudencia señala que el valor del dicho de un testigo sujeto a proceso no se afecta por esa situación, así como que el estar purgando una pena no es falta de probidad
47. (Evidencia). Orden de aprehensión contra testigo protegido



3. (Penúltimo probandum)...
48. (Probanda provisional). El día de los hechos, Z y otros dos integrantes de su célula se enfrentaron con agentes de la policía utilizando armas de fuego, en una persecución que partió del estacionamiento de un bar en Matamoros, y tras la cual se detuvo al sujeto Z. Tras el enfrentamiento, se detuvo al Acusado que se encontraba en el interior del bar, junto con otras 50 personas. También se aseguraron múltiples armas de fuego en dicho bar.
49. (Testimonio). El parte informativo signado por 9 agentes de la policía federal señaló que al circular en operativo por las afueras del bar – se abrió fuego en su contra, salió del estacionamiento del lugar un vehículo passat que fue perseguido y continuó el intercambio de fuego, hasta que el vehículo logró ser detenido y del mismo descendió el sujeto Z quien se entregó y portaba dos armas de fuego
50. (Testimonio). El contenido del parte fue ratificado por los 9 suscriptores ante el Juzgado, confirmando los hechos y precisando la participación de cada uno de los agentes en el operativo
51. El parte informativo al haber sido ratificado adquiere carácter de prueba testimonial según la ley

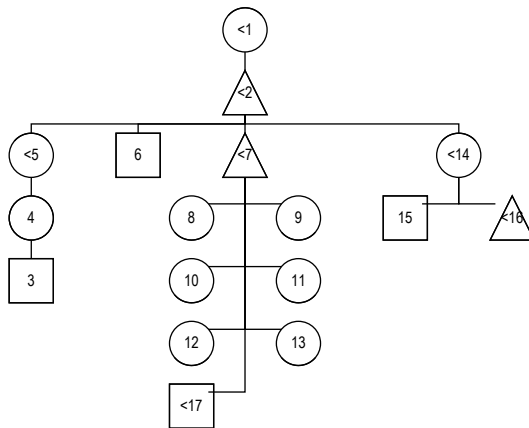
procesal y la ley de delincuencia organizada

52. (Criterio jurisprudencial). Debe valorarse como prueba testimonial
53. (Testimonio). Otros 16 agentes federales que participaron en el operativo sin firmar el parte policial señalaron de forma coincidente que brindaron seguridad perimetral en el lugar, así como en la detención de las 59 personas en el bar
54. (Conclusión de argumento conjunto de valoración). Los hechos señalados en el parte policial, ratificados por los suscriptores, así como los testimonios de los otros agentes, se tienen por ciertos
55. (Criterios de valoración legal). Los testimonios cumple con todos los requisitos procesales para apreciarse y admitirse según indica la norma procesal
56. Los testigos tienen el criterio necesario para juzgar el acto
57. Los elementos aprehensores son mayores de edad
58. Tienen experiencia para juzgar el acto
59. No existe prueba alguna de afectación de su capacidad de comprensión del evento
60. Su instrucción como agentes de policía les da conocimientos especiales para juzgar el acto
61. Los testigos tienen completa imparcialidad
62. No existe ni un solo elemento que haga dudar de la probidad de los agentes
63. Su posición es independiente
64. No encuentran conflicto de interés con el acusado
65. Lo que narran es completamente libre y espontáneo por haberlo presenciado
66. No se desprende de la prueba que tengan vínculos o interés con el acusado
67. Los hechos los conocieron por las funciones que desempeñan
68. No tienen antecedentes personales que afecten su dicho como haber sido condenados por falsedad
69. (Criterio jurisprudencial). No ha de considerarse que los policías carecen de independencia
70. Los testigos conocieron los hechos por medio de los sentidos y por sí mismos
71. Los testigos se percataron por sí mismos de lo narrado en el parte
72. La declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia o circunstancias esenciales del hecho
73. La declaración de los testigos en cuanto a la sustancia del hecho fue clara y precisa
74. No se advierten contradicciones en lo esencial con los demás elementos de convicción
75. Existe armonía y concordancia en las declaraciones
76. En sus ampliaciones los testigos explican porque no señalaron en el parte cuál fue su participación concreta en el día de los hechos
77. En sus ampliaciones los testigos explican las causas porque habían omitido ciertos detalles
78. (Criterio jurisprudencial) La ampliación de la denuncia no demerita su valor
79. En nada demerita la existencia de imprecisiones en circunstancias accesorias
80. Mantuvieron lo sustancial del hecho
81. Declararon bastante tiempo después de ocurridos los hechos
82. La memoria humana es falible y solo retiene el núcleo del hecho no sus agregados
83. Se condujeron con espontaneidad
84. Las divergencias son aspectos secundarios
85. No se da valor a las preguntas formuladas por la defensa
86. Las preguntas trataron de ofuscar la mente de los testigos
87. Resultan irrelevantes para los fines del proceso los espacios de tiempo que ocurrieron de un momento a otro
88. Las "incoincidencias" son por minutos
89. Se trató de aspectos subjetivos que no trascienden al núcleo del evento
90. Prevalece la cronología incesante de los testimonios
91. Narran de forma conteste el evento que coexistieron
92. Hubo un encadenamiento específico en lo sustancial
93. Hubo argumentos que fueron la continuación de otros y la ratificación de otros
94. Criterio jurisprudencial: Las discrepancias sobre hechos accesorios no restan valor a la prueba
95. Los testigos no fueron obligados ni impulsados por engaño, error o soborno

- 96. No se advierte dato alguno de que el dicho estuviera viciado
- 97. No existen datos que revelen ánimo de causar un perjuicio al acusado
- 98. Son narradores de una experiencia directa vivida
- 99. La conocieron por sí mismos en ejercicio de funciones
- 100. No es producto de inducciones ni referencias de otros
- 101. Criterios jurisprudenciales de respaldo sobre la apreciación de testigos

En el caso de las sentencias que concluyen con la decisión de absolver por insuficiencia probatoria, también se requiere la precisión de los argumentos que conducen a restar valor a las pruebas de cargo, o en su caso de las inferencias que llevan a tener por acreditada la versión defensiva. Por ejemplo, el diagrama siguiente ilustra una valoración negativa de la prueba de cargo (S23). En este caso se utiliza el símbolo (<) para precisar que la proposición va en sentido contrario a la acusación.

Diagrama 18. Desarrollo en cadena de las inferencias probatorias (S23)



- <1. No se acredita la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo
- <2. (Conclusión de valoración conjunta) Las pruebas de cargo no son suficientes para acreditar el hecho motivo de la acusación.
- 3. (Pruebas de cargo). Declaraciones del elemento policiaco que encontró el cuerpo sin vida del occiso. Declaraciones de los peritos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales. Declaración de quien se constituyó en el lugar de los hechos recolectando diversos indicios. Declaración de quien llevó a cabo el análisis de diversos indicios. Declaración de quien realizó un comparativo de perfil genético. Declaración de quien realizó la autopsia a la ahora víctima.
- 4. (Conclusión conjunta). De estas pruebas, de manera conjunta se llega al conocimiento de que se justifica la existencia y posterior supresión de la vida, en concreto de la víctima, quien fue privada de la vida de una manera violenta y por un factor externo, una contusión profunda de cráneo.
- <5. Dichas probanzas no acreditan más allá de toda duda razonable, las particularidades y circunstancias en que a decir del representante social el acusado tuvo una intervención criminal en

la comisión de ese hecho violento.

6. (Testimonio). El testigo principal de cargo narró la manera cómo se percató de los hechos y sus circunstancias, y la supuesta intervención del acusado

7. (Conclusión de subargumento de valoración). A tal testimonial no puede brindársele valor jurídico alguno y no genera la convicción en este Tribunal Colegiado para arribar a la certeza de que efectivamente el acusado sea la persona que privó de la vida al occiso.

8. En el conainterrogatorio, la defensa evidenció que al testigo, lo único que le consta del evento es que se encontraba en el lugar del acontecimiento en un sofá y escuchó ruidos donde se solicitaba ayuda y posteriormente los dejó de oír.

9. Lo evidenciado a preguntas de la defensa no permite darle credibilidad, ya que el testigo en su entrevista inicial en ningún momento mencionó diversas informaciones que ahora sí afirmó en juicio

10. El testimonio no resulta creíble ni razonable, por esa circunstancia de que en la entrevista inicial no hizo referencia a aspectos de relevancia, y ante la autoridad judicial las afirmó, sin que se advierta circunstancia alguna del porqué en esa ocasión no hizo del conocimiento a la autoridad correspondiente tales circunstancias y ahora las recuerda con tanta precisión, cuando los hechos acontecieron hace más de un año.

11. Conforme a las nuevas reglas de valoración, lo único que el Juzgador puede considerar para el dictado de una sentencia es lo desahogado en la audiencia de juicio, pero en el caso de los testigos lo que señala en juicio debe tener concordancia con sus primeras entrevistas, especialmente en aspectos sustanciales y relevantes

12. Tan es así que se permite a las partes utilizar esas primeras entrevistas en juicio con la finalidad de asistir a la memoria y evidenciar contradicción, pues ello es lo que marcaría la pauta para en su caso determinar la confiabilidad y veracidad de lo que afirma el testigo ante la autoridad de enjuiciamiento

13. Ese aspecto no pudo ser observado en el testimonio por afirmar en la audiencia de juicio circunstancias trascendentales respecto a lo que afirmó haber visto ese día de los hechos, que no hizo del conocimiento en su primer entrevista.

<14. De las restantes pruebas no obra alguna científica con la cual se vincule al acusado en la comisión del delito de homicidio motivo de reproche

15. Lo único que salió a relucir en la audiencia de debate fue un hallazgo de sangre en el lugar de los hechos que corresponde a la víctima, lo que no aporta información respecto a la responsabilidad del ilícito.

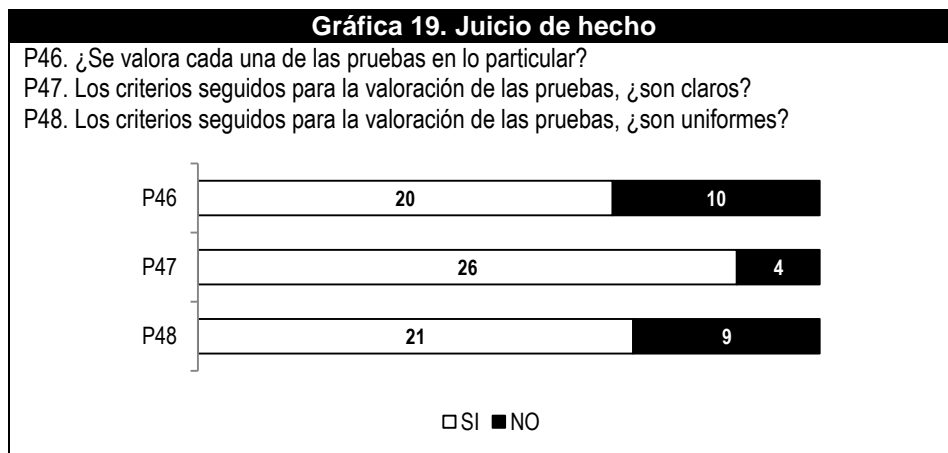
16. El testimonio del agente investigador tampoco es idóneo, pues éste únicamente se limitó a informar las investigaciones en torno a los hechos que fueron materia de estudio, en virtud de las funciones que desempeña, más lo obtenido de ello no puede ser tomado en consideración para la demostración del hecho ni en su caso para establecer la identidad del acusado, toda vez que no conoció de manera directa o por medio de alguno de sus sentidos.

<17. (Evidencia). Se cuenta con la prueba de descargo consistente en la pericial, donde se puede obtener información que se opone a este testimonio de cargo, en el sentido de la distancia en la que se encontraba era superior a donde sucedieron los hechos, y además por la oscuridad que imperaba en el lugar y la hora, hacen evidentemente dudar, sobre lo que éste afirma percibió desde donde se encontraba, dada la distancia y la oscuridad que imperaba en el lugar del evento.

Respecto a los otros aspectos considerados por el instrumento, se valora si dentro de la apreciación judicial de la prueba cada una de las pruebas recibe una valoración particular. Como se aprecia en el siguiente gráfico (P46), 20 sentencias presentan esta valoración individual de los medios de convicción. En 10 sentencias se identifican argumentos de valoración probatoria conjunta. En algún

caso la conclusión de la valoración conjunta, presentada como “libre y lógica”, aparece más bien como un formulismo, sin que se desarrollen argumentos (S30).

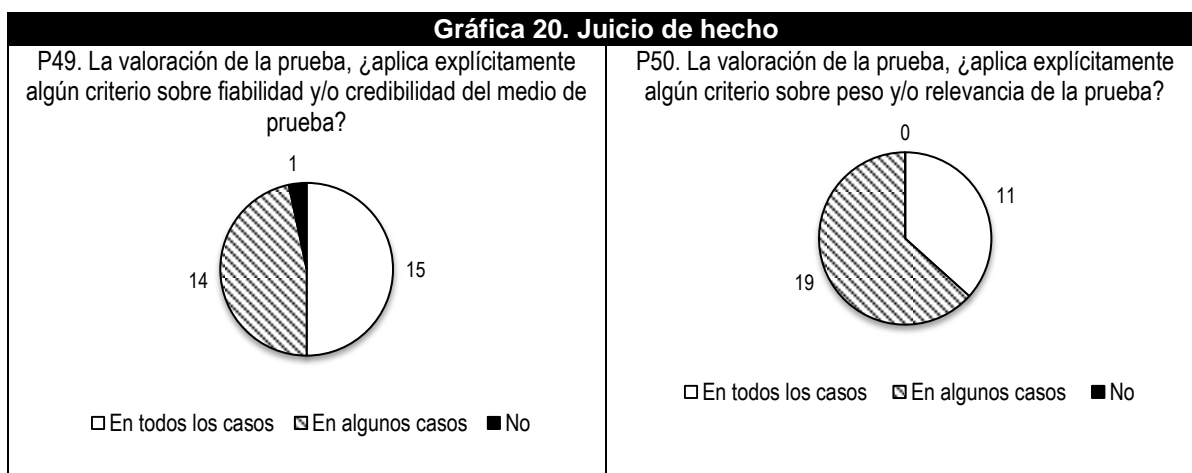
Igualmente, es importante que los criterios de valoración de la prueba sean claros (P47). Como se aprecia en el siguiente gráfico, en 26 sentencias hay esta claridad en los criterios aplicados por el juez, ya sea con la mención de los preceptos legales que guían la valoración o apelando a las reglas de la lógica en las decisiones de sistema acusatorio. Entre las sentencias que no establecen esos criterios con claridad, se presentan casos en los que parece darse valor al testimonio por el contenido mismo del testimonio (S10), es decir, hay circularidad en el argumento de valoración.



Por lo que hace a la uniformidad de los criterios de valoración de la prueba (P48), el gráfico anterior muestra que esta consonancia no se presenta en 9 sentencias. En algunas, se identifican pruebas que no son valoradas, pero sí se toman en cuenta para las inferencias como si su valor se diera por sentado (S23, S24, S25, S26, S27, S30). En otras sentencias, se identifica que los criterios no parecen ser los mismos para las pruebas de cargo que para las de descargo (S1, S8). Por ejemplo, el parte policial, que es un testimonio, recibe un valor de “prueba plena”, mientras las declaraciones de los acusados se toman como meros “indicios” (S1). En sentido similar, para los testimonios de cargo se afirma que son “declaraciones que provienen de personas imparciales porque no se advierte que

ellas concurren circunstancias esenciales del caso”, sin que quede claro que significa eso de que no “concurrir circunstancias esenciales”. Caso contrario, para los testigos de descargo, se les niega valor probatorio, puesto que de acuerdo con el decisor “resulta evidente que los testigos se conducen con parcialidad en un afán natural de exonerar al procesado de su responsabilidad penal”, pero sin que sea tan evidente esa “parcialidad” (S8).

Independientemente de que en la resolución se mencionen criterios legales de valoración o se aplique un sistema de apreciación libre o lógica, la calidad de los subargumentos de valoración de la prueba depende de que incluyan cuando menos dos criterios: de fiabilidad o credibilidad de la prueba, y de peso o relevancia. Como se aprecia en la gráfica siguiente, la mayoría de las sentencias aplican criterios de credibilidad en todos los casos o en algunos (P49). Por lo que hace al peso o relevancia, el mismo gráfico muestra que estos se aplican explícitamente en todas las sentencias, ya sea para valorar todas o algunas pruebas (P50).



Otro aspecto que contribuye a la calidad del juicio de hecho es la diversidad de pruebas que se tienen en cuenta. Como se aprecia en el gráfico siguiente, la mayoría de las sentencias valoran pruebas de tres o más clases (P51).

Gráfica 21. Juicio de hecho



El instrumento también se interesa por la plausibilidad de las máximas de experiencia que se incluyen en las inferencias, las cuales pueden ser tanto implícitas como explícitas y se presentan en las sentencias de ambos sistemas procesales. De acuerdo con el gráfico anterior (P53), en 19 sentencias se aplica alguna máxima de plausibilidad cuando menos discutible; como ejemplos se citan los siguientes:

Afirmaciones de la deponente de las cuales se desprende que, es bastante clara al detallar que el acusado **** constantemente maltrataba a la menor ****, teniendo así relevancia su dicho en virtud de ser coacusado, adquiriendo así fuerza probatoria su testimonio, máxime si dicha testigo cohabitaba junto con ambos sujetos del delito, por lo cual se percato [sic] perfectamente del maltrato del cual era objeto el menor ****, por lo que en tales condiciones al estar unidos fuera del matrimonio los coacusados, ello alcanza una mayor fuerza de presunción...(S3) [la máxima implícita es que las declaraciones de los coacusados que no niegan su propia participación, son ciertas. La generalización podría ir en sentido contrario, señalando que el dicho de los coacusados no es veraz, porque al responsabilizar a otro buscan aminorar su propia responsabilidad]

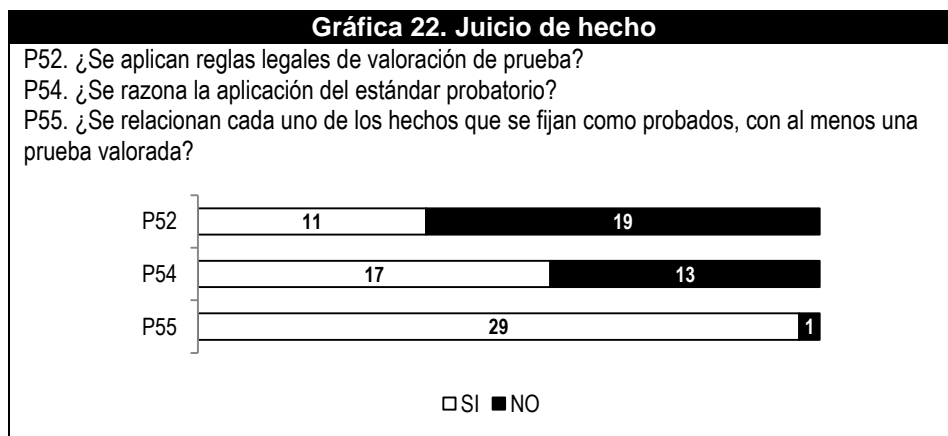
...se acredita la realización dolosa de la acción en el delito de robo, pues éste es eminentemente doloso reprochable a título de dolo directo, ya que el sujeto activo sabía por ser del conocimiento común de la gente que disponer para sí en perjuicio de otro de un bien mueble ajeno sobre el cual se le transmitió la tenencia pero no el dominio, máxime aprovechándose de la confianza habida, es considerado un delito al que se le conoce como abuso de confianza... (S4) [se da por sentado que el común de la gente conoce la fórmula típica, lo que no necesariamente es así]

... tampoco corrobora que pretendiera caminar a un domicilio que está aproximadamente a seis kilómetros de distancia, pues se le encontró en su cartera dinero suficiente para tomar un medio de transporte público... (S30) [se da por sentada la generalidad de que la gente, cuando tiene dinero, no va a caminar sino a tomar transporte público, lo que plantea una máxima débil]

Tuvo el galeno una postura relajada, sin externar nerviosismo por el cual se aprecie mendacidad en su deposición, por lo que también su credibilidad subjetiva queda de manifiesto; por ello se le concede valor relevante en virtud de ser mayor de edad, máxime que fue coherente con la exposición que vertió... (S8) [la máxima implícita es que cuando un testigo actúa relajado y no está nervioso, posiblemente está siendo veraz, lo que no es así necesariamente]

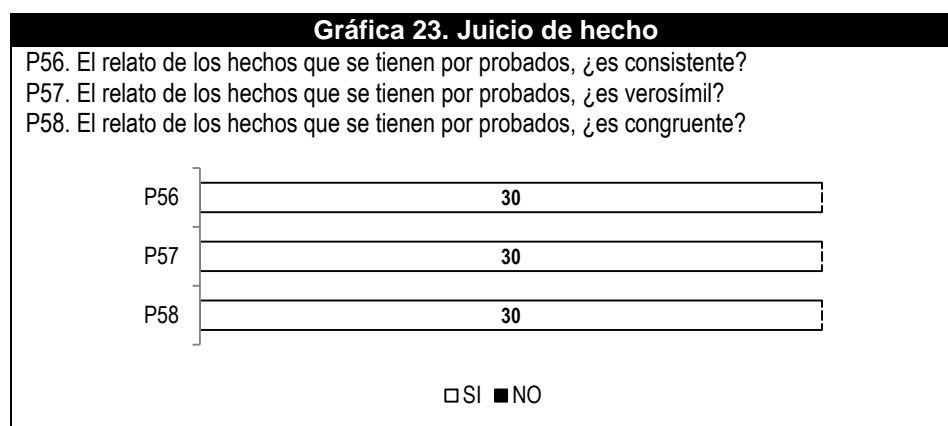
En general, se identifican en las sentencias máximas implícitas de esta índole, que al valorar un testimonio, tienen en cuenta como un factor relevante la actitud del testigo al declarar. De acuerdo con estas máximas, si el testigo actúa neutral, sin nerviosismo, con un tono de voz seguro, se concluye que posiblemente es veraz. Es un criterio que resulta discutible, porque igual puede proponerse una generalidad en el sentido contrario, de que los testigos mendaces, cuando son aleccionados, se preparan para declarar sin nerviosismo.

Por lo que hace a la aplicación de reglas de valoración de prueba, el instrumento valora negativamente la práctica identificada en algunas sentencias de solo citar las reglas legales, sin argumentar cómo es que se cumplen para la prueba que es valorada. De acuerdo con el siguiente gráfico (P52), esta citación mecánica de las reglas de valoración se identifica en 11 sentencias.



El cumplimiento del estándar probatorio se razona en 17 sentencias, como se aprecia en el gráfico anterior (P54). En las otras sentencias se concluye con la acreditación o no de los hechos, pero no se razona el por qué la prueba supera toda duda. Paralelamente, en casi todas las sentencias cada uno de los hechos queda relacionado con al menos una prueba, como también muestra el gráfico anterior (P55). En la sentencia en la que esto no sucede, el elemento dolo (S1) no se asocia claramente con ninguna prueba. En varias sentencias se identifica que el actuar doloso como hecho probado se infiere del conjunto de las pruebas que acreditan la conducta, pero no se le da un desarrollo argumentativo particular.

El instrumento también se interesa por la calidad narrativa de la decisión. Como se aprecia en el gráfico siguiente, en todas las sentencias de la muestra se aprecia que el relato de los hechos que se tienen por probados es consistente, verosímil y congruente (P56, P57, P58). Como es evidente, en el caso de las sentencias absolutorias (8 sentencias de la muestra), el relato final no coincide con los hechos planteados por la acusación, que fueron descartados, pero el juez igualmente afirma una relación de hechos que describe por qué el sujeto no cometió el delito o por qué no se cree que lo hizo.



Por lo que hace a la última pregunta valorada de esta sección del instrumento, en todas las sentencias de la muestra se valora que la decisión en lo relativo al juicio de hecho es concluyente (P59).

3. DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

A partir de las hipótesis propuestas en el capítulo metodológico, tras la realización del estudio y el análisis de los resultados se encuentra lo siguiente.

h1) Algunas sentencias penales dictadas en México son de una calidad menor a la aceptable.

Esta hipótesis se comprueba, a partir de la evidencia que aporta la aplicación del instrumento de valoración formulado. En concreto, se encuentra que el promedio general de calidad de la muestra de sentencias estudiada es de 45.9 puntos (*vid. supra* Gráfica 3). Este número está por debajo del puntaje que se fija como indicador de calidad aceptable (47 puntos).

En lo particular, la mitad de las sentencias tienen una calidad deficiente y la otra mitad presentan una calidad en grado aceptable u óptimo (*vid. supra* 2.1).

h2) La calidad estilística de algunas sentencias penales dictadas en México es menor a la aceptable.

Esta hipótesis también se comprueba. El promedio general obtenido por la muestra de sentencias en el rubro estilístico es de 16.8 (*vid. supra* Gráfica 4), cifra que está por debajo del puntaje convencional fijado como mínimo para la calidad estilística (17 puntos).

En lo particular, nueve sentencias de la muestra tienen una calidad estilística deficiente, seis sentencias muestran esta calidad en grado aceptable y quince sentencias tienen calidad estilística en grado óptimo (*vid. supra* Gráfica 4).

h3) La calidad argumentativa de algunas sentencias penales dictadas en México es menor a la aceptable.

Esta hipótesis también se comprueba. El promedio general obtenido por la muestra de sentencias en el rubro argumentativo es de 29.1 (*vid. supra* Gráfica 4), cifra que está por debajo del puntaje fijado como mínimo para la calidad argumentativa (30 puntos).

En lo particular, dieciocho sentencias muestran calidad argumentativa deficiente, una sentencia tiene calidad en grado aceptable y once sentencias muestran cifras de calidad argumentativa en grado óptimo (*vid. supra* Gráfica 4).

h4) Las sentencias penales de baja calidad estilística también son de baja calidad argumentativa, y las sentencias penales de alta calidad estilística son también de alta calidad argumentativa.

Esta hipótesis se comprueba parcialmente, solo para el caso de las sentencias de baja calidad.

Los puntajes obtenidos por las sentencias muestran que las tres sentencias con los números más bajos de calidad estilística, son también las que tienen los números más bajos de calidad argumentativa. Sin embargo, la correspondencia no se presenta en el otro extremo de la gráfica. Las dos sentencias con el número más alto de calidad estilística, tienen números bajos de calidad argumentativa (*vid. supra* Gráfica 4).

h5) Las sentencias penales dictadas por los jueces federales son de igual calidad que las dictadas por los jueces locales.

Esta hipótesis no se comprueba. La evidencia aportada por el estudio muestra que las sentencias dictadas por los jueces federales son de mejor calidad que las dictadas por los jueces locales.

Las tres sentencias con puntaje más alto fueron dictadas por la justicia federal. En su conjunto, las nueve sentencias federales de la muestra (seis de sistema procesal mixto y tres de sistema acusatorio) tienen un puntaje promedio de calidad óptimo de 50.3, lo que significa una calidad 3 puntos por arriba de lo aceptable y 4 por arriba del promedio general.

En lo particular, dos sentencias federales muestran calidad en grado deficiente, una sentencia tiene calidad en grado aceptable y las seis restantes muestran calidad en grado óptimo.

h6) Las sentencias penales dictadas por los jueces del sistema acusatorio son de igual calidad que las dictadas por los jueces de sistema mixto.

Esta última hipótesis se comprueba parcialmente, solo para el conjunto de las sentencias de la muestra, pero no se comprueba si la comparación tiene en cuenta los distintos ámbitos de competencia local y federal.

En conjunto, las dieciséis sentencias del sistema acusatorio presentan un promedio de 46.1 puntos, cifra que está apenas por encima del promedio general (45.9) y del promedio de las catorce sentencias dictadas por jueces del sistema mixto, que es de 45.7. Esta diferencia es mínima, además de que no representa una diferencia de calidad significativa, porque la cifra sigue estando por debajo de la calidad mínima aceptable (47 puntos). De este modo, para la muestra en su conjunto, la calidad de las sentencias dictadas por órganos del sistema acusatorio resulta igual a la calidad de las sentencias dictadas en el sistema mixto.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el ámbito competencial, la apreciación es otra. Las trece sentencias de sistema acusatorio local (Oaxaca, Coahuila, Nuevo León) presentan un promedio de calidad de 45.6, que es menor al promedio de calidad obtenido por el conjunto de las sentencias de la muestra (45.9), pero considerablemente mayor al promedio de las ocho sentencias de sistema mixto local (Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, Sonora) que es de 41.5 puntos. De este modo, en el ámbito de la justicia local, las sentencias de sistema acusatorio de la muestra tienen mejor calidad que las de sistema mixto, aunque el promedio en los dos ámbitos está por debajo de la calidad aceptable.

Por lo que hace al ámbito federal, las tres sentencias dictadas en el sistema acusatorio muestran un promedio de calidad de 48.3, que está por encima del promedio y de la cifra de calidad aceptable, pero es menor al promedio de las seis sentencias federales del sistema mixto, que es el más alto (51.3). De este modo, en el ámbito federal, la calidad de las sentencias dictadas por órganos del sistema acusatorio resulta ser menor a la calidad de las sentencias dictadas en el sistema mixto. El promedio en los dos ámbitos es de calidad en grado óptimo.

Aunque ha de reiterarse que no se trata de observaciones generalizables, los hallazgos de la investigación en relación con esta última hipótesis muestran que el tránsito al sistema acusatorio de enjuiciamiento penal no se ve reflejado en una mejora significativa en la calidad de las sentencias. Así las cosas, este es un tema pendiente de afinar en la implementación del sistema acusatorio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El enfoque de la calidad de la justicia propone valorar el servicio jurisdiccional en relación con la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos usuarios de la justicia. Esta calidad es importante porque está relacionada directamente con la legitimidad, entendida como confianza ciudadana en las instituciones judiciales. Una justicia de baja calidad produce insatisfacción, frustración y desconfianza entre la ciudadanía, lo cual se refleja en el problema de poca aceptación y crisis de legitimidad de la judicatura que se presenta actualmente. Para elevar la calidad de la justicia y con ello su legitimidad, hay que identificar las expectativas de los ciudadanos respecto al funcionamiento de la judicatura. Esas expectativas se asumen como especificaciones de calidad de la justicia.

SEGUNDA. Un primer grupo de especificaciones de calidad de la justicia se relacionan con la función judicial, esto es, con la resolución del conflicto por el órgano judicial. El ciudadano espera que los litigios se resuelvan de acuerdo con el derecho, de forma imparcial y objetiva, sin asomo de arbitrariedad ni corrupción. Además, espera que la decisión sea inteligible, que se entienda por qué el juez falló en determinado sentido. Estas cuestiones se reflejan en el cumplimiento de los principios de independencia judicial, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, expeditividad y gratuidad, así como los de prontitud, completitud y motivación de las decisiones judiciales, con el complemento del deber de explicar las sentencias en materia penal.

TERCERA. Un segundo grupo de especificaciones de calidad de la justicia se refieren al servicio judicial, esto es, el trato que recibe el justiciable durante el proceso. El ciudadano espera que su litigio se resuelva en un tiempo razonable. Asimismo, influyen en su grado de satisfacción la actitud y el comportamiento de

los funcionarios, la posibilidad de usar la voz o presentar su versión del asunto, el trato digno y respetuoso que se le brinda durante los trámites y diligencias, la disponibilidad para proporcionarle la información requerida, el profesionalismo y experiencia que muestran los jueces, e incluso la accesibilidad de las instalaciones judiciales. Estas cuestiones dependen de la promoción de una cultura de servicio al usuario de la justicia.

CUARTA. Dentro del universo de factores a tener en cuenta para evaluar la calidad de la justicia, la calidad de la sentencia tiene especial interés por ser el producto entregado al ciudadano por la judicatura. La sentencia se concibe en un triple sentido: como la resolución jurídica sobre el fondo del asunto, como un acto comunicativo y como el documento escrito que expresa las razones de la decisión. La sentencia es el continente y la decisión el contenido. Las especificaciones de calidad se refieren a ambos rubros y se identifican con cualidades como legalidad, comunicabilidad y potencial persuasivo. Cada uno de estos rubros es susceptible de una apreciación, para hacerlo se propone valorar la calidad de la sentencia desde tres dimensiones metodológicas: jurídica, estilística y argumentativa.

QUINTA. La calidad jurídica de la sentencia está en función del cumplimiento de los requisitos de legalidad y constitucionalidad. Estos son los requisitos externos o formales, establecidos en la ley procesal de la materia que se trate, y los requisitos internos o de fondo, que son congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación. De manera general, el control jurídico de las decisiones, por vía del sistema procesal de medios de impugnación, es el ámbito en el que se valora este rubro de calidad jurídica.

SEXTA. La calidad estilística de la sentencia está dada por las características del documento escrito en el que se expresa y por su naturaleza como acto de comunicación de la decisión judicial a los destinatarios. El texto de la sentencia debe tener cualidades que abonen a la comprensibilidad e inteligibilidad,

las cuales son la claridad, la brevedad y la corrección ortográfica y gramatical. El formato también es una característica importante para la eficacia comunicativa de la decisión. La valoración del cumplimiento de esas expectativas sobre las características estilísticas y lingüísticas de una sentencia da una primera medida sobre la calidad en este renglón.

SÉPTIMA. La valoración de la calidad argumentativa se interesa por el potencial persuasivo de la sentencia. La persuasión en la sentencia depende de que las razones y argumentos planteados como respaldo de la decisión sean convincentes. Este convencimiento de las partes y del público con la decisión depende de la justificación, la cual se vierte en la motivación. La motivación, en una visión argumentativa, abarca dos dimensiones: formal y material. Esas dimensiones se identifican con lo que la teoría de la argumentación llama justificación interna y justificación externa de la decisión.

OCTAVA. La dimensión formal de la motivación es de carácter lógico y se refiere a la corrección de las estructuras argumentativas o inferencias que construye el juez en su argumentación. La valoración de la calidad en este rubro se interesa por la forma de esos argumentos, que en el ámbito de la justicia penal son comúnmente el silogismo subsuntivo (que compone el razonamiento nuclear de la decisión), los argumentos interpretativos (para la aplicación de las normas) y las inferencias inductivas (dentro del razonamiento probatorio). La valoración de la calidad de la sentencia en este renglón supone verificar que los razonamientos contruidos por el juez siguen esas estructuras lógico jurídicas reconocibles y satisfacen sus esquemas de inferencia. La calidad disminuye cuando aparecen falacias, que son errores argumentativos que incumplen las formas de inferencia válidas.

NOVENA. La dimensión material de la motivación es de carácter sustantivo y se refiere al contenido de las premisas que componen los argumentos de la

justificación formal o interna. La valoración de la calidad en este ámbito se ocupa de la corrección, el peso y la relevancia de las premisas propuestas en los argumentos. Las premisas se componen de razones, que son enunciados de distintas clases, por ejemplo normativos, sustantivos y fácticos. Las cualidades de las premisas dependen del tipo de enunciado. Las razones normativas son correctas cuando expresan una regla universal válida, que es relevante cuando es aplicable para el caso concreto y resulta de peso cuando posee jerarquía o perentoriedad frente a otras reglas también aplicables. Por otro lado, las razones sustantivas consisten en consideraciones de índole moral, económica, política, institucional o social, cuyas cualidades dependen del contexto al cual refieran.

DÉCIMA. Para el caso de las razones fácticas, su corrección depende de su verdad o certeza. En la motivación se ha de justificar por qué se da por cierto o verdadero el conjunto de razones fácticas y por qué a partir de esas razones se tienen por sucedidos los hechos. En una propuesta mínima, se considera que un argumento probatorio se compone de tres elementos: la evidencia (afirmaciones de hechos), las hipótesis (proposiciones a probar) y las generalizaciones, regularidades o máximas que justifican los enlaces entre la evidencia y las hipótesis (criterios de inferencia). La calidad en este ámbito de la motivación depende de que las premisas derivadas de la evidencia cumplan con características como relevancia, credibilidad y fuerza o peso probatorio, y de que las generalizaciones usadas como criterios de inferencia sean fiables y sólidas.

DECIMOPRIMERA. Junto con el control racional de los argumentos vertidos en la motivación sobre hechos, la valoración de la calidad de la sentencia también ha de tener en cuenta el control narrativo de la motivación. Este control narrativo se interesa por consistencia y verosimilitud del relato de los hechos que se construye a partir de la prueba. En un modelo de justicia penal adversarial, las partes procesales cuentan una historia sobre los hechos sucedidos al órgano jurisdiccional, a partir de la cual esperan una decisión. Las narraciones son la

estructura que da sentido a los hechos, organizándolos para contar una historia con relevancia social. La calidad de la decisión en este rubro depende de que la historia tenida por cierta sea una explicación plausible de los hechos sucedidos.

DECIMOSEGUNDA. Para la materia penal, la valoración de la calidad de la motivación sigue también la distinción doctrinal clásica entre juicio de hecho y juicio de derecho, como dos momentos en la actividad decisoria del juez. En el juicio de hecho se establece la verdad de las hipótesis sobre los hechos formuladas por las partes con respaldo en el material probatorio desahogado y valorado. En el juicio de derecho se realiza la valoración jurídico penal de los hechos cuya existencia queda acreditada. De este modo, el problema principal del juicio de hecho es la prueba de los hechos, y el problema en el juicio de derecho es la interpretación aplicativa de la norma.

DECIMOTERCERA. La medición de la calidad de una sentencia en concreto, con fines comparativos, requiere identificar las variables que reflejan las cualidades de la sentencia en cada uno de los rubros de valoración: jurídica, estilística y argumentativa. Esas variables pueden ser cuantitativas o cualitativas. Las variables cuantitativas se obtienen mediante una metodología de investigación empírica; consisten en estadísticas sobre el desempeño de los órganos judiciales. Las variables cualitativas se obtienen mediante una metodología de análisis del discurso judicial, dentro de la cual la sentencia se concibe como una especie del discurso jurídico. Para llevar a cabo este análisis de la forma de discurso jurídico sentencia, el instrumento de medición puede seguir el modelo de una lista de corroboración o *test* de verificación.

DECIMOCUARTA. Las estadísticas judiciales sobre productividad, revocabilidad de las decisiones y duración de los procesos pueden interpretarse con relación a la noción de calidad. Estas cifras describen capacidades básicas de un órgano judicial, cuyo desempeño repercute directamente en la satisfacción de

los ciudadanos. De este modo, las cifras descriptivas de estos rubros dan un primer panorama sobre la calidad de la labor jurisdiccional en un sentido integral.

DECIMOQUINTA. Las variables cualitativas no jurídicas pueden ubicarse en dos grupos: estilísticas y argumentativas. Las variables estilísticas indican información sobre las cualidades del documento sentencia. Las variables cualitativas argumentativas se proponen para describir la calidad de la motivación, en sus distintos ámbitos: dimensión formal y material, juicio de hecho y de derecho, argumentos interpretativos y razonamientos probatorios. El instrumento de medición desarrollado en esta investigación resulta útil para recabar información sobre esas distintas variables, con fines tanto descriptivos como comparativos.

DECIMOSEXTA. Para las sentencias estudiadas en esta investigación, el promedio general obtenido tras la aplicación del instrumento de medición estuvo por debajo del puntaje fijado como grado aceptable de calidad. De este modo, aparece que algunas sentencias penales son de una calidad deficiente, menor a la deseable. En este sentido, no se están cumpliendo las expectativas ciudadanas al respecto. La calidad baja se da tanto en el renglón de la calidad estilística, como en el de la calidad argumentativa. Sin embargo, no se presenta una correlación estricta entre los dos rubros, pues se presentan sentencias con un buen desempeño de calidad estilística y uno malo en calidad argumentativa, y viceversa. Confirmar estas observaciones preliminares requiere la realización de estudios de mayor alcance.

DECIMOSÉPTIMA. Para las sentencias estudiadas en esta investigación, aparece que las sentencias dictadas por jueces de procesos penales federales son de mejor calidad que las dictadas por los jueces penales locales. Asimismo, aparece que la calidad de las sentencias dictadas por órganos del nuevo sistema

acusatorio resulta ser en promedio igual a la calidad de las sentencias dictadas por órganos del sistema mixto anterior. Aunque hay diferencias, estas no son significativas para la calidad según la propuesta de medición de esta investigación. Las sentencias dictadas por jueces locales tanto del sistema acusatorio como mixto muestran promedios de calidad en grado deficiente, mientras que las sentencias dictadas por jueces federales tanto del sistema acusatorio como mixto muestran promedios de calidad en grado óptimo.

DECIMOCTAVA. La circunstancia de que las sentencias del sistema acusatorio estudiadas en esta investigación no muestren diferencias de calidad significativas frente a las sentencias dictadas por órganos del sistema mixto sugiere que el tema de la calidad de las sentencias no recibió la atención debida en el proceso de implementación del sistema acusatorio. Confirmar estas observaciones preliminares requiere la realización de estudios de mayor alcance, en los que el instrumento de medición se aplique a una muestra de sentencias representativa en las distintas jurisdicciones. Se requiere aportar más evidencia sobre la calidad de las sentencias, para conocer con precisión en qué rubros se ha mejorado y qué renglones necesitan afinarse.

DECIMONOVENA. En el enfoque propuesto en esta investigación, la calidad de las sentencias es un concepto integral, que incluye dimensiones adicionales a la valoración jurídica. La afirmación de que las sentencias muestran deficiencias de calidad no significa que son erróneas jurídicamente. Más bien, la conclusión es que las sentencias de baja calidad requieren pulirse en los renglones de la calidad estilística y la calidad argumentativa. Para elevar esta calidad es recomendable que los funcionarios judiciales encargados de la redacción complementen su formación jurídica con el estudio de la lengua y la gramática, así como de la lógica. Estos ámbitos de conocimiento brindan las herramientas necesarias para la elaboración de una sentencia de calidad que ha de ser, primero que nada, un discurso argumentativo claro y correcto.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. BIBLIOGRAFÍA

- ACCATINO, Daniela, “La motivación de las decisiones judiciales como garantía de racionalidad en la valoración de la prueba”, en BUSTAMANTE RÚA, Mónica María (coord.), *Derecho probatorio contemporáneo. Prueba científica y técnicas forenses*, Universidad de Medellín, Medellín, 2012, pp. 77-96.
- ALCOLEA, Jesús, “Análisis del discurso”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 207-210.
- ALEXY, Robert, *Derecho y razón práctica*, Fontamara, México, 2010.
- _____, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- ALISTE SANTOS, Tomás-Javier, *La motivación de las resoluciones judiciales*, Marcial Pons, Madrid, 2011.
- ALLEN, Ronald J., “Versión plausible de culpabilidad sin otra alternativa posible: regla de decisión en el proceso penal”, en CRUZ PARCERO, Juan A. y LAUDAN, Larry (comps.), *Prueba y estándares de prueba en el derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2010, pp. 123-139.
- ANDERSON, Terence, SCHUM, David y TWINING, William, *Analysis of Evidence*, Cambridge University Press, New York, 2005.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto, *Justicia penal, derechos y garantías*, Palestra, Temis, Lima, 2007.
- ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Trotta, Madrid, 2013.

- _____, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.
- _____, “Jurídico, razonamiento”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 333-337.
- AUDI, Robert (ed.), *Diccionario Akal de Filosofía*, Akal, Madrid, 2004.
- BACIGALUPO, Enrique, *Justicia penal y derechos fundamentales*, Marcial Pons, Madrid, 2001.
- BÁEZ SILVA, Carlos, “Las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación”, en BÁEZ SILVA, Carlos *et al.* (coords.), *Estudios sobre interpretación y argumentación jurídicas*, Centro de Estudios de Derecho Estatal y Municipal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, El Colegio de Guerrero, Fundación Académica Guerrerense, Editora Laguna, México, 2010, pp. 11-33.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho procesal penal*, McGraw-Hill, México, 1999.
- BEX, Floris, *Arguments, stories and criminal evidence: A formal hybrid theory*, Springer, Dordrecht, Países Bajos, 2011. Disponible en: <http://www.springer.com/us/book/9789400701397>
- BINDER, Alberto M., *Iniciación al proceso penal acusatorio (para auxiliares de la justicia)*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Campomanes Libros, Buenos Aires, 2000.
- BOBBIO, Norberto, *Derecho y lógica*, 2a ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.
- BRUNER, Jerome, *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*, 2a ed., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2013.
- CARBONELL, Miguel, *Bases constitucionales de la reforma penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Gobierno del Estado de Chihuahua, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, México, 2010.

- CARNELUTTI, Francesco, *La prueba civil*, DePalma, Buenos Aires, 1982.
- CLIMENT DURÁN, Carlos, *La prueba penal*, Tirant lo blanch, Valencia, 1999.
- COHEN, L. Jonathan, *The probable and the provable*, Oxford University Press, Oxford, 1977.
- COPI, Irving M. y COHEN, Carl, *Introducción a la lógica*, 2a ed., Limusa, México, 2013.
- CORREDOR, Cristina, “Acción comunicativa/ Acción estratégica”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 24-27.
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación. Elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*, 6a ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010.
- DÖHRING, Erich, *La prueba*, Valleta Ediciones, Buenos Aires, 2007.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes, “Valoración judicial y reglas probatorias”, en BUSTAMANTE RÚA, Mónica María (coord.), *Derecho probatorio contemporáneo. Prueba científica y técnicas forenses*, Universidad de Medellín, Medellín, 2012, pp. 55-75.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Graciela, *Argumentación y lenguaje jurídico. Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995.
- FERRER BELTRÁN, Jordi, “El contexto de la decisión sobre los hechos probados en el derecho”, en CRUZ PARCERO, Juan A. y LAUDAN, Larry (comps.), *Prueba y estándares de prueba en el derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2010, pp. 75-105.
- _____, “La valoración de la prueba: verdad de los enunciados probatorios y justificación de la decisión”, *Estudios sobre la prueba*, Universidad Nacional

- Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pp. 1-45.
- FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006.
- _____ *et al.*, *Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Sentencia", *Enciclopedia jurídica mexicana*, 2a ed., Porrúa, México, 2002, t. VI, pp. 393-396.
- FONSECA LUJÁN, Roberto Carlos, "Calidad de las sentencias penales en México", en VALLESPÍN PÉREZ, David (org.), *Direito e justiça núm. IV. Derecho ante los Desafíos de la Globalización*, Juruá, Consinter, Lisboa, 2017, pp. 121-138.
- GALINDO SIFUENTES, Ernesto, *La valoración de la prueba en los juicios orales*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2010.
- GAMA LEYVA, Raymundo, "El Método de Wigmore y su aplicación en nuestra práctica jurídica", en ABEL LLUCH, Xavier *et al.* (dirs.), *La prueba judicial. Desafíos en las jurisdicciones civil, penal, laboral y contencioso-administrativa*, La Ley, Madrid, 2010, pp. 163-179.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina, *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 9a ed., Harla, México, 1996.
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, "Argumentación y prueba judicial", *Estudios sobre la prueba*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pp. 89-134.
- GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS, Raúl, *La presunción en la valoración de las pruebas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
- HAACK, Susan, *Evidence Matters. Science, Proof, and Truth in the Law*, Cambridge University Press, New York, 2014.

- HART, Herbert L. A., "Postscriptum", en *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*, Siglo del Hombre, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, 1997.
- IGARTUA SALAVERRÍA, Juan, *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.
- _____, "La moral en la justificación de las decisiones judiciales", en CARBONELL, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2008, pp. 75-98.
- ITURRALDE SESMA, Victoria, *Aplicación del derecho y justificación de la decisión judicial*, Tirant lo blanch, Valencia, 2003.
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, *Argumentación Jurídica. Estudios Prácticos*, Porrúa, México, 2012.
- MATURANA BAEZA, Javier, *Sana crítica. Un sistema de valoración racional de la prueba*, Thomson Reuters, La Ley, Santiago de Chile, 2014.
- MCINTOSH, Wayne V. y CATES, Cynthia L., *Judicial Entrepreneurship. The Role of the Judge in the Marketplace of Ideas*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, EUA, 1997.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago (dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, Barcelona, 2017.
- NIETO, Alejandro, *El arbitrio judicial*, Ariel, Barcelona, 2000.
- NIEVA FERRAL, Jordi, *La duda en el proceso penal*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- OLIVEROS, Ana Isabel, "Verdad", *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 633-638.
- PAREDES CALDERÓN, Ricardo, *Los datos de prueba ilícitos en el control de la detención. Proceso penal acusatorio*, Colofón, México, 2016.
- PÁSARA, Luis, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006.
- PERELMAN, Chaïm, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Civitas, Madrid, 1979.

- PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, *Manual de Redacción Jurisdiccional para la Primera Sala*, 2a ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010.
- POLANCO BRAGA, Elías, *Procedimiento penal nacional acusatorio y oral*, Porrúa, México, 2015.
- PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Lenguas, lenguaje y derecho*, Civitas, Madrid, 1991.
- RORTY, Richard, *Objetividad, relativismo y verdad*, Paidós, Barcelona, 1996.
- ROSAS BAQUEIRO, Marco Polo, *El nuevo juicio de amparo indirecto. Llevadito de la mano*, Rehtikal, México, 2015.
- SAAVEDRA, Modesto, “Poder judicial, interpretación jurídica y criterios de legitimidad”, en CARBONELL, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2008, pp. 195-220.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuadernos para la Reforma Judicial núm. 5, México, 1998.
- SAN JUAN, Lino, “Razón/ Razones”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 506-508.
- SCHÖNBOHM, Horst, *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*, Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ, Poder Judicial del Perú, Consejo Nacional de la Magistratura, Ara Editores, Lima, 2014.
- STEIN, Friedrich, *El conocimiento privado del juez*, Temis, Bogotá, 1988.
- TARELLO, Giovanni, *La interpretación de la ley*, Palestra, Lima, 2013.
- TARÍ GUILLÓ, Juan José, *Calidad total: fuente de ventaja competitiva*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, Murcia, 2000.
- TARUFFO, Michele, *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid, 2011.
- _____, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013.
- _____, “Conocimiento científico y estándares de la prueba judicial”, en CRUZ PARCERO, Juan A. y LAUDAN, Larry (comps.), *Prueba y estándares de*

- prueba en el derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2010, pp. 45-74.
- _____, “La prueba científica en el proceso civil”, en *Estudios sobre la prueba*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pp. 135-186.
- TEIRA, David, “Probabilidad”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 485-491.
- TOHARIA, José Juan, “La opinión pública como instrumento en la evaluación de la justicia”, en CARBONELL, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2008, pp. 353-368.
- TOULMIN, Stephen E., *Los usos de la argumentación*, Ediciones Península, Barcelona, 2007.
- _____, RIEKE, Richard y JANIK, Allan, *An Introduction to Reasoning*, MacMillan, Nueva York, 1984.
- VEGA, Luis, “Argumentación, Teoría de la”, “Argumento/ Argumentación”, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 55-74.
- WESTON, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006.
- WRÓBLEWSKI, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho*, Fontamara, México, 2001.
- ZEFERÍN HERNÁNDEZ, Iván Aarón, *La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano*, Poder Judicial de la Federación, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2016.

2. HEMEROGRAFÍA

- AGÜERO SAN JUAN, Claudio Antonio y ZAMBRANO TIZNADO, Juan Pablo, “Integración metodológica para el estudio del texto de las sentencias penales chilenas”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 17,

- núm. 54, septiembre-diciembre 2010, pp. 69-91. Disponible en: <http://convergencia.uaemex.mx/rt/printerFriendly/1162/1693>
- AGUILÓ REGLA, Josep, “De nuevo sobre ‘independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica’”, *Jueces para la democracia*, núm. 46, 2003, pp. 47-56.
- _____, “Imparcialidad y concepciones del derecho”, *Revista Jurídicas*, vol. 6, núm. 2, Colombia, julio-diciembre de 2009, pp. 27-44. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3192069.pdf>
- ANSOLABEHRE, Karina, “Legalistas, legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados, ministerios públicos y diputados”, *Revista Mexicana de Sociología*, 70, núm. 2, abril-junio de 2008, pp. 331-359.
- BÁEZ SILVA, Carlos, “La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LVII, núm. 247, 2007, pp. 115-131.
- BASABE-SERRANO, Santiago, “Determinants of the Quality of Justice in Latin America: Comparative Analysis of the Ecuadorian Case from a Sub-national Perspective”, *Justice System Journal*, vol. 35, núm. 1, National Center for State Courts, 2014, pp. 104-120. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0098261X.2013.868286>
- _____, “The Quality Of Judicial Decisions In Supreme Courts: A Conceptual Definition And Index Applied To Eleven Latin American Countries”, *Justice System Journal*, National Center for State Courts, enero 2016, pp. 1-17. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0098261X.2015.1124033>
- BEX, Floris y VERHEIJ, Bart, “Solving a Murder Case by Asking Critical Questions: An Approach to Fact-Finding in Terms of Argumentation and Story Schemes”, *Argumentation*, vol. 26, 2012, pp. 339-351. Disponible en: <http://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10503-011-9257-0>

- BUSTILLOS, Julio, "La "corrección" de las sentencias locales por los jueces federales en México (1999-2007)", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 14, julio-diciembre de 2009, pp. 3-34.
- CHOI, Stephen J. *et al.*, "Judicial Evaluations and Information Forcing: Ranking State High Courts and their Judges", *Duke Law Journal*, vol. 58, núm. 7, abril de 2009, pp. 1313-1381. Disponible en: <http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/5/>
- COURTIS, Christian, "La legitimidad del poder judicial ante la ciudadanía", *Nexos*, núm. 329, mayo de 2005, pp. 31-37. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=11516>
- CROSS, Frank B. y LINDQUIST, Stefanie, "Judging the judges", *Duke Law Journal*, vol. 58, núm. 7, abril de 2009, pp. 1383-1437. Disponible en: <http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/6/>
- CUÉLLAR VÁZQUEZ, Angélica, "¿Cómo piensan los jueces?", *Crítica Jurídica*, núm. 27, enero-julio de 2009, pp. 23-32.
- DANG, CONNIE, "Admissible or Inadmissible: The Role of Formally Codified Rules of Evidence as a Safeguard in Mexico's Developing Adversarial System", *San Diego International Law Journal*, vol. 15, mayo 2014, pp. 425-455. Disponible en: <http://eds.b.ebscohost.com/>
- DORNEY, Jacqueline M., "ERIC/RCS Report: The Plain English Movement", *The English Journal*, vol. 77, núm. 3, National Council of Teachers of English, marzo 1988, pp. 49-51. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/818414>
- ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos y MAGALONI, Ana Laura, "La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los Ministros de la Suprema Corte de Justicia", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 23, julio-diciembre 2010, pp. 27-60.
- FINKELSTEIN, Michael O. y FAIRLEY, William B., "A Bayesian Approach to Identification Evidence", *Harvard Law Review*, vol. 83, núm. 3, enero 1970, pp. 489-517. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1339656>

- FONSECA LUJÁN, Roberto Carlos, "Prueba ilícita: Regla de exclusión y casos de admisibilidad", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 27-28, enero-diciembre de 2016, pp. 27-53.
- FRANKEL, Marvin E., "The search for truth: an umpireal view", *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 123, núm. 5, mayo 1975, pp. 1031-1059. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/3311524>
- GARCÍA CASTILLO, Zoraida y SANTIAGO JIMÉNEZ, José Alejandro, "Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LIII, núm. 241, 2004, pp. 79-119.
- GARCÍA, María Ángeles, "El lenguaje jurídico escrito español en una perspectiva textual y oracional: patologías, buenas prácticas y versiones alternativas", *Revista Linha d'Água*, vol. 26, núm. 2, Universidad de Sao Paulo, 2013, pp. 19-49. Disponible en: <http://www.revistas.usp.br/linhadagua/article/view/63173>
- KNIGHT, Jack, "Are empiricists asking the right questions about judicial decisionmaking", *Duke Law Journal*, vol. 58, núm. 7, abril de 2009, pp. 1531-1556. Disponible en: <http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/9/>
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, "Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta factible", *Quid Iuris*, Año 6, Vol. 12, marzo 2011, pp. 63-94.
- LAUDAN, Larry, "Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar", *Doxa*, vol. 2, núm. 28, 2005, pp. 95-113. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/10003>
- LEMPERT, Richard O., "Modeling Relevance", *Michigan Law Review*, vol. 75, núm. 5/6, abril-mayo 1977, pp. 1021-1057. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1288024>
- MACCOUN, Robert J., "Voice, Control, and Belonging: The Double-Edged Sword of Procedural Fairness", *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 1,

- 2005, pp. 171-201. Disponible en: <http://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev.lawsocsci.1.041604.115958>
- MALEM Seña, Jorge F., “El lenguaje de las sentencias”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 7, enero-junio 2006, pp. 47-63.
- MANCUSO, Enrico Maria, “Cosa juzgada penal, verdad procesal y verdad material”, *Justicia. Revista de derecho procesal*, núm. 2, 2015, pp. 461-478. Disponible en: <http://eds.a.ebscohost.com/>
- POSNER, Richard A., “Is the Ninth Circuit too Large? A Statistical Study of Judicial Quality”, *The Journal of Legal Studies*, vol. 29, núm. 2, junio 2000, pp. 711-719. Disponible en: <http://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/468090>
- REDONDO, María Cristina, “La justificación de decisiones judiciales”, *Isegoría*, núm. 21, 1999, pp. 149-163. Disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view Article/81>
- SUMMERS, Robert S., “Two Types of Substantive Reasons: The Core of a Theory of Common-Law Justification”, *Cornell Law Review*, vol. 63, núm. 5, junio 1978, pp. 707-788. Disponible en: <http://scholarship.law.cornell.edu/clr/vol63/iss5/1>
- TARUFFO, Michele, “Narrativas judiciales”, *Revista de Derecho*, vol. XX, núm. 1, julio 2007, pp. 231-270. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v20n1/art10.pdf>
- TRIBE, Laurence H., “Trial by Mathematics: Precision and Ritual in the Legal Process”, *Harvard Law Review*, vol. 84, núm. 6, abril 1971, pp. 1329-1393. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1339610>
- VALLE ROJAS, Carlos del *et al.*, “Aproximación al análisis de la valoración de la prueba usando *Modified Wigmorean Analysis (MWA)*”, *Revista Ius et Praxis*, año 15, núm. 1, Universidad de Talca, 2009, pp. 15-53. Disponible en: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/196>
- VIGO, Rodolfo Luis, “Razonamiento justificatorio judicial”, *Doxa*, vol. 2, núm. 21, 1998, pp. 483-499.

WRÓBLEWSKI, Jerzy, "Justification of legal decisions", *Revue Internationale De Philosophie*, vol. 33, núm. 127/128, 1979, pp. 277-293. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/23944028>

_____, "Legal decision and its justification", *Logique & Analyse*, vol. 14, núm. 53-54, 1971, pp. 409-419. Disponible en: <http://virthost.vub.ac.be/lnaweb/ojs/index.php/LogiqueEtAnalyse/article/view/551>

3. INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS

2015 Lawsuit Climate Survey: Ranking the States, Instituto para la Reforma Legal de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, septiembre 2015. Disponible en: http://www.instituteforlegalreform.com/uploads/sites/1/Full_Report_Final_9.9.15.pdf

ALBERS, Pim, *Performance indicators and evaluation for judges and courts*, Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. Disponible en: http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/events/OnEnParle/MoscowPA250507_en.pdf

Checklist for promoting the quality of justice and the courts, Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia CEPEJ, Estrasburgo, julio 2008. Disponible en: http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/quality/default_en.asp

Consejo de la Judicatura Federal, Comunicado 09, 24 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2015/comunicado9.pdf>

Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad, XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, Buenos Aires, Argentina, abril de 2012. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=de347a4a-cbcf-4923-8a43-0f5e4ce4e7a9&groupId=10124

Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal en México (ENSIJUP) 2012, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de

Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2012.

Final Report, European Network of Councils for the Judiciary, Working Group on Quality Management, Budapest, mayo de 2008. Disponible en: <https://www.coe.int/t/dghl/cooperation/ccje/textes/11ReportENCJ.pdf>

Global Measures of Court Performance, International Framework for Court Excellence IFCE, noviembre 2012. Disponible en: <http://www.courtexcellence.com/>

Informe de Resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE, México, abril de 2015.

Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia. Documento de trabajo, XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Panamá, septiembre de 2015. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1521992&folderId=1396636&name=DLE-7016.pdf

Sentencia 872/2003, de 13 de junio de 2003, Tribunal Supremo Español.

4. TESIS DOCTORALES

GARCÍA CASTILLO, Zoraida, *La argumentación del juzgador en el esquema de la reforma constitucional de 2008: hacia la instauración de los juicios orales en México*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

PINTO FONTANILLO, José Antonio, *La Teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, Madrid, 2000.

VÁZQUEZ ROBLES, Guillermo Gabino, *Artesanos de certezas. Un modelo teórico sobre el discurso jurisdiccional*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional

Autónoma de México, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, México, 2012.

5. LEGISLACIÓN

Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 2009, abrogado.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, 2004, abrogado.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013.

6. JURISPRUDENCIA

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Tesis: VI.2o. J/43, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. III, marzo de 1996, p. 769.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Tesis: 1a./J. 139/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXII, diciembre de 2005, p. 162.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XV, t. 2, diciembre 2012, p. 1522.

Tabla de Resultados 1. Variables estilísticas																				
SENTENCIAS / PREGUNTAS																				
	Claridad (Total)						Brevedad (Total)						Correc	Formato (Total)					Total ptos.	
	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P22	P23	P24	P25	P26	Total ptos.
S1	1	0	0	1	1	1 (4)	47	0	0	50	1	1	1 (3)	2	0	1	0	0	1 (2)	11
S2	1	1	1	0	1	2 (6)	14	1	1	27	1	1	1 (5)	1	1	1	1	1	1 (5)	17
S3	1	1	1	1	1	1 (6)	114	0	1	125	1	0	1 (3)	0	1	1	1	1	1 (5)	14
S4	1	1	1	1	1	2 (7)	28	0	1	46	0	0	1 (2)	1	1	1	1	1	1 (5)	15
S5	1	1	1	0	2	2 (7)	50	1	1	50	1	1	1 (5)	1	1	1	1	1	1 (5)	18
S6	1	0	0	1	0	0 (2)	79	1	0	170	1	1	0 (3)	0	1	0	1	0	1 (3)	8
S7	1	1	1	1	1	1 (6)	105	1	1	125	2	2	1 (7)	0	1	1	1	1	1 (5)	18
S8	1	1	1	1	1	0 (5)	42	0	0	300	0	0	0 (0)	0	1	1	0	1	1 (4)	9
S9	1	1	1	1	1	2 (7)	35	1	1	110	2	2	1 (7)	1	1	1	1	1	1 (5)	20
S10	1	1	1	1	1	2 (7)	11	1	1	128	2	2	1 (7)	1	1	1	1	1	1 (5)	20
S11	1	1	1	1	1	2 (7)	19	0	1	35	1	1	1 (4)	1	1	1	1	1	1 (5)	17
S12	1	1	1	1	1	2 (7)	21	0	1	53	1	1	1 (4)	1	1	1	1	1	1 (5)	17
S13	1	1	1	1	1	2 (7)	52	1	2	51	1	0	1 (5)	1	1	1	1	1	1 (5)	18
S14	0	1	1	1	1	0 (4)	30	1	2	40	0	0	1 (4)	0	1	1	0	0	1 (3)	11
S15	1	1	1	1	1	2 (7)	19	1	1	33	1	2	1 (6)	0	1	1	1	0	1 (4)	17
S16	1	1	1	1	1	2 (7)	37	1	1	23	1	2	1 (6)	1	1	1	1	1	1 (5)	19
S17	1	1	1	0	1	2 (6)	40	1	1	25	1	1	1 (5)	1	1	1	1	1	1 (5)	17
S18	1	1	1	0	1	1 (5)	439	1	1	53	2	1	1 (6)	1	1	1	1	1	1 (5)	17
S19	1	1	1	0	1	2 (6)	127	1	1	86	0	0	1 (3)	1	1	1	1	1	1 (5)	15
S20	1	1	1	1	0	2 (6)	36	1	1	54	1	0	1 (4)	1	1	1	1	1	1 (5)	16
S21	1	1	1	1	1	2 (7)	67	1	1	45	1	1	1 (5)	1	1	1	1	1	1 (5)	18
S22	1	1	1	1	1	2 (7)	175	1	2	22	1	1	1 (6)	2	1	1	1	1	1 (5)	20
S23	1	1	1	1	1	2 (7)	16	1	2	49	2	2	1 (8)	0	0	1	1	1	1 (4)	19
S24	1	1	1	1	1	2 (7)	10	1	2	19	2	2	1 (8)	2	0	1	0	0	1 (2)	19
S25	1	1	1	1	1	2 (7)	12	1	2	26	2	2	1 (8)	2	1	1	0	1	1 (4)	21
S26	1	1	1	1	1	2 (7)	8	1	2	18	2	2	1 (8)	2	1	1	1	1	1 (5)	22
S27	0	1	1	1	1	1 (5)	13	1	1	45	2	2	1 (7)	0	0	1	1	0	1 (3)	15
S28	1	1	1	0	1	2 (6)	45	1	2	29	1	1	1 (6)	1	1	1	1	1	1 (6)	18
S29	1	1	1	0	1	2 (6)	48	1	1	48	1	2	1 (6)	1	1	1	1	1	1 (6)	18
S30	1	1	0	1	1	2 (6)	52	1	2	24	2	2	1 (8)	1	1	1	1	1	1 (6)	20
Promedios	6.1						5.3						0.9	4.5					16.8	

Tabla de Resultados 2. Variables argumentativas

SENTENCIAS / PREGUNTAS

	Motiv (Total)				MotivFormal (Total)					JDerecho (Total)								JHecho			
	P27	P28	P29		P30	P31	P33	P34		P35	P36	P37	P38	P39	P41	P42		P43	P44	P45	P46
S1	1	1	1	3	1	1	1	1	4	LJ	-	-	1	-	0	1	2	1	1	0	1
S2	1	2	1	4	1	1	1	1	4	LJ	-	-	1	-	0	1	2	1	0	1	1
S3	2	1	2	5	1	1	2	1	5	CTLJP	1	1	1	-	0	1	4	1	1	1	1
S4	1	2	2	5	1	1	2	1	5	LJ	-	-	1	-	0	1	2	1	0	1	1
S5	2	2	2	6	1	1	2	1	5	CLJ	2	-	2	-	0	1	5	1	1	1	1
S6	1	2	1	4	1	1	1	1	4	LJD	-	-	1	1	0	1	3	1	1	0	0
S7	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CTLDP	1	2	-	2	0	1	6	1	1	1	1
S8	1	2	1	4	1	1	1	1	4	LRJ	-	-	1	-	0	1	2	1	1	1	1
S9	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CL	1	-	-	-	0	1	2	1	1	1	1
S10	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CL	0	-	-	-	0	1	1	1	1	1	1
S11	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CL	1	-	-	-	0	1	2	1	0	1	1
S12	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CL	1	-	-	-	0	1	2	1	0	1	1
S13	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CLJ	2	-	1	-	0	1	4	1	1	1	0
S14	1	1	1	3	1	1	1	1	4	CL	1	-	-	-	0	1	2	1	1	1	0
S15	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CLJ	1	-	0	-	0	1	2	1	1	1	0
S16	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CLJ	1	-	1	-	0	1	3	1	1	1	1
S17	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CTLJDP	2	2	2	2	0	1	9	1	1	1	1
S18	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CLJD	0	-	2	1	1	1	5	1	1	1	1
S19	2	2	2	6	1	1	2	1	5	CTLJDP	2	2	2	2	0	1	9	1	1	1	1
S20	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CLJ	0	-	1	-	0	1	2	1	1	1	1
S21	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CLJ	1	-	1	-	0	1	3	1	1	1	1
S22	2	2	1	5	1	1	2	1	5	CTLJDP	2	2	1	2	1	1	9	1	1	1	1
S23	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CTLJP	2	2	1	-	0	1	6	1	1	1	0
S24	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CTLJ	2	2	0	-	0	1	5	1	1	1	0
S25	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CLJ	1	-	2	-	0	1	4	1	1	1	0
S26	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CL	1	-	-	-	0	1	2	1	0	1	0
S27	1	2	0	3	1	1	1	1	4	CLJ	1	-	1	-	0	1	3	1	1	1	0
S28	2	2	1	5	1	1	2	1	5	CLJ	2	-	1	-	0	1	4	1	1	1	1
S29	1	2	1	4	1	1	2	1	5	CLJD	1	-	1	1	0	1	4	1	1	1	1
S30	1	2	1	4	1	1	1	1	4	CLJ	-	-	1	-	0	1	2	1	1	1	0
Promedios	4.1				4.5					3.7											

Tabla de Resultados 2. Variables argumentativas																		
SENTENCIAS / PREGUNTAS																		
	JHecho														(Total)	Total Ptos	Puntaje Total	
	P47	P48	P49	P50	P51	P52	P53	P54	P55	P56	P57	P58	P59	P60		Total Ptos	Puntaje Total	
S1	1	0	2	1	2	0	1	0	0	1	1	1	1	S	14	23	34	
S2	1	1	1	1	1	0	-	0	1	1	1	1	1	S	13	23	40	
S3	1	1	2	2	2	0	1	0	1	1	1	1	1	S	18	32	46	
S4	1	1	2	2	2	0	1	0	1	1	1	1	1	S	17	29	44	
S5	1	1	1	1	2	0	2	0	1	1	1	1	1	S	17	33	51	
S6	0	1	1	1	2	0	-	0	1	1	1	1	1	S	12	23	31	
S7	1	1	2	2	2	1	2	0	1	1	1	1	1	N	20	35	53	
S8	1	0	1	1	2	0	1	0	1	1	1	1	1	S	15	25	34	
S9	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	S	20	30	50	
S10	0	1	1	1	2	1	1	0	1	1	1	1	1	N	16	25	45	
S11	1	1	2	2	2	0	-	0	1	1	1	1	1	S	16	27	44	
S12	1	1	2	1	2	0	-	0	1	1	1	1	1	S	15	25	42	
S13	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	S	20	33	51	
S14	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	S	14	23	34	
S15	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	S	19	29	46	
S16	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	S	21	33	52	
S17	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	S	19	37	54	
S18	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	S	20	34	51	
S19	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	N	21	41	56	
S20	1	1	1	1	2	0	1	0	1	1	1	1	1	S	16	27	43	
S21	1	1	1	1	2	0	1	1	1	1	1	1	1	N	17	29	47	
S22	1	1	2	1	2	1	1	0	1	1	1	1	1	N	18	37	57	
S23	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N	15	29	48	
S24	1	0	1	1	1	1	-	1	1	1	1	1	1	N	14	28	47	
S25	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	S	14	26	47	
S26	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	S	14	24	46	
S27	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N	15	25	40	
S28	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	S	20	34	52	
S29	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	S	18	31	49	
S30	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	S	14	24	44	
															Promedios	16.7	29.1	45.9

ANEXO 2. FICHAS DE SENTENCIAS DE LA MUESTRA

CUESTIONARIO 1. SENTENCIA ANEXO 1.

JUZGADO: Juzgado Tercero Penal en el Estado de Aguascalientes. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Proceso 0223/2012.

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí (<input type="checkbox"/>) No (<input checked="" type="checkbox"/>)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos?	Sí (<input type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>) No se menciona apelación
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron?	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Seis meses, desde el ejercicio de acción penal con detenido (6 de septiembre de 2012) hasta la fecha de la sentencia (6 de marzo de 2013).

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara (<input type="checkbox"/>) Mayormente clara (<input checked="" type="checkbox"/>) Poco clara (<input type="checkbox"/>)	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante (<input checked="" type="checkbox"/>) Regular (<input type="checkbox"/>) Escaso (<input type="checkbox"/>)	0
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos (<input type="checkbox"/>) En algunos casos (<input type="checkbox"/>) En ningún caso (<input checked="" type="checkbox"/>)	0
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí (<input type="checkbox"/>) No (<input checked="" type="checkbox"/>)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante (<input type="checkbox"/>) Regular (<input checked="" type="checkbox"/>) Escaso (<input type="checkbox"/>)	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios (<input type="checkbox"/>) Sí, uno o pocos (<input checked="" type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>)	1
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	47 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos (<input type="checkbox"/>) Extensión media (<input type="checkbox"/>) Mayormente largos (<input checked="" type="checkbox"/>)	0
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (<input type="checkbox"/>) Extensión media (<input type="checkbox"/>) Mayormente largos (<input checked="" type="checkbox"/>)	0
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	50 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva (<input type="checkbox"/>) Repetitiva (<input checked="" type="checkbox"/>) Poco repetitiva (<input type="checkbox"/>)	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) Los hechos mencionados en el parte informativo policial se reproducen en cuatro ocasiones en distintos lugares de la sentencia.	Sí, varias veces (<input type="checkbox"/>) Sí, una o pocas veces (<input checked="" type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>)	1

17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? La redacción utiliza algunas construcciones no erróneas, pero sí desaconsejables, como: “en base a”, “es llegado el momento”, “la anualidad que antecede”, abundantes gerundios, así como otras palabras rebuscadas que convendría reemplazar por un lenguaje más accesible.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x) En caso afirmativo, señalar ejemplos:	2
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para los hechos probados y presente para la exposición de la argumentación.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación. 2. Resultandos. 3. Considerandos. 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí () No (x)	0
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí () No (x)	0
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No (x)	0
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación? Hay algunas circunstancias que parecen resultar incongruentes, porque dentro de la sentencia se mencionan hechos relativos a otras drogas (marihuana) y a otras personas distintas a los acusados, que al parecer fueron detenidas en el mismo contexto, pero objeto de proceso penal o sentencia diversa. Entonces ciertos hechos parecen no ser congruentes con la decisión.	Completamente () Medianamente (x) Poco congruente ()	1
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central? El silogismo central prevé el tipo penal aplicable como premisa mayor, la conclusión del juicio de hecho como premisa menor, y la afirmación de la existencia del delito como conclusión. Asimismo, se incluyen silogismos inferiores para la acreditación de cada uno de los elementos del tipo penal.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

<p>32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Solo se usan silogismos subsuntivos. Para la acreditación de los hechos se usan inferencias inductivas.</p>		
<p>33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Por ejemplo, para la culpabilidad se señala: “La culpabilidad se acredita de conformidad con el artículo 135 de la Legislación Penal, ya que ***** Y *****”, son considerados como personas imputables en atención a su edad y a la capacidad de querer y entender los hechos, a partir de que la conducta que desplegaron lo fue en forma dolosa pues conocían los elementos de la descripción típica y aceptaron la realización del hecho en agravio de la sociedad ya aludida, por lo que dichas conductas se traducen en típicas al comprobarse la existencia del delito, además de ser antijurídicas y culpables”. Este pseudo-argumento incluye una afirmación que no está relacionado con prueba alguna (la comisión dolosa, con conocimiento y aceptación de los elementos de la conducta) y resulta de una circularidad falaz: la culpabilidad se acredita porque las conductas son culpables.</p> <p>En las inferencias, se afirman como conclusiones de argumentos cuestiones que en realidad no establecen nada con claridad. Por ejemplo, textualmente señala: “las aseveraciones descritas en los medios de convicción analizados, alcanzan el carácter de prueba plena (...) tomando en cuenta el enlace lógico y natural que existe entre las mismas con los hechos materia de esta causa al grado de corroborarse entre sí”. Además de que no queda claro qué significa eso de “enlace natural”, se presenta una falacia que establece que los hechos y las pruebas se corroboran entre sí. Los hechos de la causa sí se pueden corroborar a partir de la prueba, pero la prueba no se puede corroborar a partir de su propio contenido: los hechos que señalan.</p>	<p>Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.</p>	<p>Sí (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>De forma sintética, la cadena de premisas que integran la premisa mayor es la siguiente</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR PM[PM] --- 1[1] PM --- 2[2] 1 --- 1.1[1.1] 1 --- 1.2[1.2] 1 --- 1.3[1.3] 1 --- 1.4[1.4] 1.1 --- 1.1.1[1.1.1] 1.1 --- 1.1.2[1.1.2] 1.1 --- 1.1.3[1.1.3] 1.1 --- 1.1.4[1.1.4] 2 --- 2.1[2.1] 2 --- 2.2[2.2] 2.2 --- 2.2.1[2.2.1] 2.2 --- 2.2.2[2.2.2] 2.2 --- 2.2.3[2.2.3] </pre> </div> <p>PM. Norma general: se aplicará la pena a: 1. quien realice la conducta típica, 2. sin que exista alguna excluyente del delito</p>		

1. La conducta será típica cuando se presenten todos los elementos del tipo penal del delito contra la salud en la modalidad de comercio en la hipótesis de venta de clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 475, en relación con el diverso 479 de la Ley General de Salud.

1.1 El primer elemento es la existencia material de sustancia que esté considerada como estupefaciente en la cantidad prevista

1.2 Que el sujeto activo transmita la propiedad de ese estupefaciente, a cambio de un precio cierto en dinero

1.3 Que el activo realice esa transmisión onerosa del narcótico sin la autorización correspondiente.

1.4 Que la acción se realice dolosamente.

1.1 La sustancia será considerada estupefaciente, cuando

1.1.1 sea de las enunciadas en el artículo 234,

1.1.2 sea de los que se contemplan en la tabla que se contiene en el artículo 479

1.1.3 se describa como narcótico conforme a lo dispuesto en el numeral 473, todos de la Ley General de Salud, en el caso, clorhidrato de cocaína,

1.1.4 en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil la prevista en esa tabla.

2. No existen excluyentes del delito cuando:

2.1 La conducta es antijurídica

2.2 la conducta es culpable

2.2 La conducta es culpable cuando

2.2.1 Hay imputabilidad

2.2.2 Hay conocimiento de la antijuridicidad

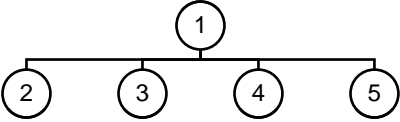
2.2.3 Hay exigibilidad del comportamiento lícito

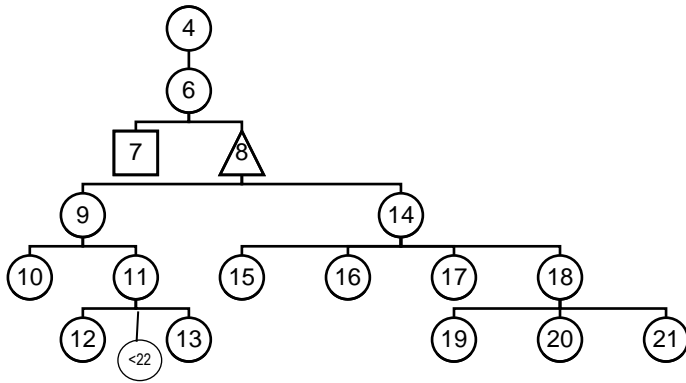
Así puede continuarse el desarrollo de los puntos, hasta llegar a la afirmación de hechos que puedan conectar directamente con el último probandum del juicio de hecho, que integra la premisa del silogismo subsuntivo nuclear. En esto, se ve que las conexiones son deficientes sobre todo en 1.4 y 2.2, cuestiones que no se relacionan adecuadamente con inferencias en el cuerpo de la sentencia.

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución () Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: No aplica	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No aplica	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? En la mayoría de los casos, sólo se menciona la tesis pero sin explicitar su relación con los hechos, dándola por evidente. En tres ocasiones sólo se menciona el rubro y los datos de identificación, pero no se sabe qué dice la tesis alegada.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No aplica	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No ()	

	En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? - Argumento semántico: apela al sentido gramatical de las normas que se aplican. - Argumento de autoridad: invoca tesis jurisprudenciales para respaldar una interpretación.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se señala la versión de los acusados, quienes en resumen niegan los hechos y la posesión de la droga. Uno señala que lo detuvieron en la calle mientras revisaban “estampitas” con otros fuera de la vecindad de los hechos, otra apunta que solo la detuvieron en esas calles sin ningún motivo. La autoridad rechaza las versiones de los imputados por considerar que no se encuentran respaldadas en otros indicios. Incluso, se argumenta que era su deber probar su dicho, para lo cual se invoca una jurisprudencia sobre la confesión que podría resultar contraria al principio constitucional de presunción de inocencia.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
<p>La parte superior del diagrama de este argumento probatorio establece lo siguiente.</p>  <pre> graph TD 1((1)) --- 2((2)) 1 --- 3((3)) 1 --- 4((4)) 1 --- 5((5)) </pre> <p>1. (Último probandum). El día tres de septiembre de 2012 aproximadamente a las 20:00 horas en la calle Rosales, el sujeto 1 recibió de parte del sujeto 2 un envoltorio de plástico rosa conteniendo cocaína en cantidad de 2.9 gr., entregando a cambio un billete de 50 pesos, esto sin autorización. 2. (Penúltimo probandum). Los sujetos se encontraban en ese lugar a la hora señalada. 3. (Penúltimo probandum). La sustancia que intercambiaron los sujetos era cocaína en cantidad de 2.9 gr. 4. (Penúltimo probandum). A cambio de la sustancia se entregó un billete de 50 pesos. 5. (Penúltimo probandum). El intercambio se realizó sin autorización.</p> <p>Ahora bien, los probandum 2, 3, 4 derivan de cadenas de inferencias elaboradas a partir del parte policial, que se valora como testimonio. A su vez, el probandum 3 incluye una inferencia que parte de la evidencia material existente, y el dictamen pericial sobre la misma como prueba y su valoración. Se desarrollará solo la cadena del probandum 4.</p>		



6. (Probanda provisional). Los agentes captoreos vieron que un sujeto entregó a otro un billete de 50 pesos.
7. (Testimonio). El parte policial informativo de 3 de septiembre de 2012 señala que los policías vieron la entrega del billete de 50 pesos.
8. (Conclusión de sub-argumento) El parte policial señala los hechos tal y como como sucedieron.
9. El contenido del parte policial es creíble.
10. Los policías vigilaban en ese lugar.
11. Los policías pudieron ver directamente lo que señalan.
12. Los policías portaban binoculares.
13. (Máxima) Una persona con binoculares puede ver con detalle la entrega de un billete y su denominación.
14. El contenido del parte policial es veraz.
15. El parte policial fue firmado por los policías aprehensores.
16. El parte policial fue ratificado durante el proceso.
17. El contenido del parte policial se sostuvo durante la prueba de careos.
18. Los policías son testigos fiables.
19. No hay indicios de sobornos.
20. No hay indicios de coacción alguna.
21. Conocieron los hechos en ejercicio de sus funciones.

El órgano decisor no exploró las hipótesis alternativas, principalmente:

<22. Los policías no pudieron ver directamente lo que señalaron.

Esta, considerando hechos como que no se señala exactamente a qué distancia estaban. Se dice que era aparentemente de noche (20:00 horas), pero no se señala nada sobre la iluminación de la calle. Además, la máxima que sostiene que por tener binoculares pudieron ver exactamente la denominación del billete (13) es débil, pues no se sabe qué tipo de binoculares ni sus capacidades técnicas.

Estas inconsistencias debilitan la aserción de que el parte policial es creíble (9), y por supuesto la conclusión de que los hechos sucedieron tal y como el mismo señala (8).

46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Principalmente, el decisor señala la aplicación de los criterios contenidos en los artículos 450 a 455 de la Legislación Penal local vigente al momento de los hechos.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? En los argumentos el parte policial, que es un testimonio, recibe un valor de “prueba plena”, mientras las declaraciones de los acusados se toman como meros “indicios”. Esto parece desequilibrado en el ámbito concreto del “careo”. Durante esta diligencia, los policías sostuvieron su testimonio, y los acusados lo rechazaron negando lo	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0

<p>que los policías les decían. Para esta diligencia la valoración fue favorable a la aseveración acusatoria, sin quedar tan claro porque. Por ejemplo, textualmente se dice:</p> <p>“En la prueba de careos practicada entre el oficial ***** con el acusado ***** , el primero sostuvo al segundo que acepte los hechos ya que al momento de la detención de aquel, sí traía lo que se le encontró, que lo identifica como ***** (...) mientras que ***** sostuvo a su careado que quiere que eso se acabe y que encuentren a los culpables porque están pagando algo que no hicieron... Prueba a la cual se le otorga el valor de indicio que refiere el artículo 454 de la Legislación Penal vigente en el Estado y que sirve para demostrar aún más la participación del citado acusado al ser señalado como aquel que se le encontraron los objetos (estupefacientes) que traía consigo el citado acusado y si se adminicula el contenido de esta prueba con las declaraciones rendidas en el parte informativo”.</p> <p>Es decir, que en el resultado del careo: el policia sostiene lo que señala el parte informativo, el acusado lo niega, y la autoridad afirma que “sirve para demostrar aún más la participación”, por ser señalado por el policia. Esto es, que da más valor al dicho del policia por sí mismo.</p>		
<p>49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?</p>	<p>Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	<p>2</p>
<p>50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Partes informativos de los agentes captores, inspecciones ministeriales de objetos, dictámenes de toxicomanía y química forense, declaraciones de los acusados.</p>	<p>Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:</p>	<p>2</p>
<p>52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? La sentencia hace referencia a las reglas de valoración previstas en los artículos 450 a 455 de la Legislación Penal local vigente al momento de los hechos, que sólo señalan la libre apreciación de acuerdo con el arbitrio judicial, obligándolo a argumentar la valoración. Aunque estas reglas no son en sentido estricto de “prueba tasada”, por la manera silogística en que el decisor pretende aplicarlas parecieran serlo.</p> <p>Por otro lado, si se aplican utilizan reglas de valoración de prueba previstas en la jurisprudencia, que se invocan como argumentos de autoridad, como si fueran normas que obligaran a dar a los testimonios policiales valor de “pruebas plenas”.</p>	<p>Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:</p>	<p>0</p>
<p>53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? Se identificó la máxima implícita relativa a los binoculares, a partir de la cual parece darse por hecho que era posible ver lo que sucedía en la calle, con detalle suficiente como para ver la denominación de un billete, la cual es endeble.</p> <p>También hay generalidades sobre la veracidad del testimonio policial por ser agentes en funciones, que podrían ser discutibles.</p>	<p>Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se menciona la aplicación de ningún estándar de prueba como la duda razonable.</p>	<p>Sí () No (x) En caso negativo explicar:</p>	<p>0</p>

55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada? Los elementos subjetivos (dolo) no se relacionan con claridad con ninguna prueba, sino con generalidades derivadas de los hechos descritos en el propio parte policial.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 11 Variables argumentos: 23 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 34	

SENTENCIA ANEXO 2.

JUZGADO: Juzgado Cuarto Penal en el Estado de Aguascalientes. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: No se señala. Primera instancia.

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se señalan fechas.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín? <i>In dubio pro reo</i>	Sí (x) No ()	0
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante ()	

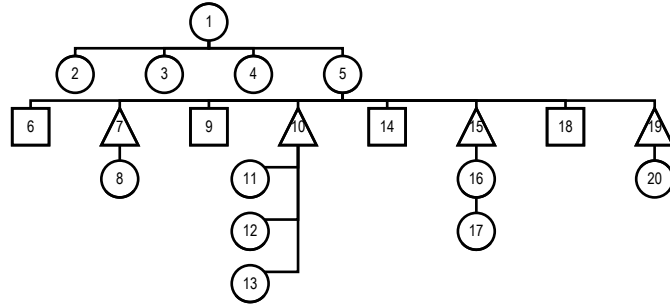
	Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	14 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	27 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Uso incorrecto de los signos de puntuación, algunas erratas “de dedo”, falta de acentos en verbos.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito y presente.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular. En algunos párrafos primera plural	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (Vistos), 2. Breve extracto de los hechos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Listas de incisos	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente ()	2

	Poco congruente ()	
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Es cuestionable deducir la responsabilidad penal del resultado lesivo: "La responsabilidad penal de ... en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, se encuentra comprobada plenamente, toda vez que con su conducta de acción provocó un resultado de afectación del bien jurídico protegido por la norma, y que corresponde a la protección del patrimonio"	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1 0
La estructura del silogismo normativo principal es la siguiente:		
<p>PM: Para que se imponga la pena, deberá acreditarse la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como la responsabilidad penal</p> <p>1. La conducta es el movimiento corporal que despliega el sujeto</p> <p>2. La tipicidad son los elementos de la figura típica</p> <p>2.1 Que el acusado se apodere de una cosa ajena mueble, dinero o valores</p> <p>2.2 Que lo anterior sea sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley</p> <p>2.3 Que dicho apoderamiento se cometa en lugar cerrado o en vivienda, aposento o cuarto que están habitados o destinados para habitación</p> <p>2.4 Que se lleve a cabo con destrucción o deterioro de bienes muebles o inmuebles</p> <p>3. La antijuridicidad se presenta cuando la conducta no se encuentra amparada por causa de justificación</p> <p>4. La culpabilidad se da cuando es una persona imputable y quiso y aceptó el resultado lesivo previsto por la ley</p> <p>5. La responsabilidad penal se presenta cuando con su conducta de acción provocó un resultado de afectación del bien jurídico</p> <p>pm: Último probandum del juicio de hecho coincidente con la PM</p>		

C: En el caso ha de imponerse pena al sujeto por el delito de robo		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución () Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: No se aplican	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se invoca doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los elementos típicos. Argumento de autoridad para invocar jurisprudencia.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	0
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1



La cadena de inferencias es la siguiente.

1. (Último probandum). El día, hora y lugar de los hechos, el sujeto activo se introdujo por la ventana del domicilio destinado a caso habitación ubicado en la calle X. Una vez en el interior, se apoderó de un teléfono celular de la marca motorola de color gris modelo x que se encontraba en el buró, de una esclava de metal amarillo y de \$62 pesos que se encontraban en el interior de un alhajero. Estos bienes eran propiedad de la víctima. El sujeto se los apoderó sin derecho y sin consentimiento de la víctima, causándole un detrimento en su patrimonio. Una vez con ellos en su poder, el sujeto salió corriendo del domicilio.
2. (Penúltimo probandum). El día, hora y lugar de los hechos, el sujeto activo se introdujo por la ventana del domicilio destinado a caso habitación ubicado en la calle X.
3. (Penúltimo probandum). Una vez en el interior, se apoderó de un teléfono celular de la marca motorola de color gris modelo x que se encontraba en el buró, de una esclava de metal amarillo y de \$62 pesos que se encontraban en el interior de un alhajero. Estos bienes eran propiedad de la víctima.
4. (Penúltimo probandum). El sujeto se los apoderó sin derecho y sin consentimiento de la víctima, causándole un detrimento en su patrimonio.
5. (Penúltimo probandum). Una vez con los objetos en su poder, el sujeto salió corriendo del domicilio.
6. (Denuncia). La víctima contó las circunstancias cómo sucedieron los hechos, señalando que por el aviso de un vecino supo que alguien se había metido a su casa. Identificó los objetos que se le encontraron al sujeto como de su propiedad, que habían sido sustraídos de su casa.
7. (Valoración según regla procesal). La denuncia tiene valor probatorio según la ley procesal.
8. De forma circunstancial conoció los hechos.
9. (Testimonio 1). El agente policial señaló que el sujeto, al verlo, pretendió darse a la fuga, por lo cual lo persiguió y al revisarlo le encontró los objetos identificados después por la víctima como los que se habían sustraído de su domicilio.
10. (Valoración según la regla procesal). A la declaración se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 449 y 454 de la Legislación Penal en el Estado
11. Si bien no le costa de forma directa la comisión del delito que se le imputa al acusado, su dicho se correlaciona con la denuncia que hace la víctima
12. Se le otorga valor circunstancial ya que se encuentra corroborado con otras pruebas
13. (Criterio jurisprudencial de valoración). El argumento tiene sustento en la jurisprudencia sobre prueba circunstancial
14. (Testimonio 2 y 3). Los testigos que se encontraban en la vivienda durante los hechos, reconocieron los objetos como de propiedad de la víctima, e incluso reconocieron al acusado como quien salió corriendo del domicilio pues lograron verlo.
15. (Conclusión de valoración según regla procesal). A la declaración se le otorga valor probatorio según la legislación
16. Les consta directamente la comisión del delito que se le imputa al acusado

17. Les consta la propiedad de los bienes		
18. (Evidencia de inspección). La diligencia de inspección ocular constató la existencia de los bienes que fueron objeto de apoderamiento y también la existencia de la vivienda destinada a habitación		
19. (Conclusión de valoración según regla procesal). A las diligencias se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en la legislación		
20. Fueron emitidas por una autoridad competente, revestida de fe pública y en ejercicio de sus funciones		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Diligencias ministeriales, testimonios	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? No se mencionan máximas	Sí, todas () Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	

	Variables estilo: 17 Variables argumentos: 23 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 40
--	--

FICHA SENTENCIA ANEXO 3.

JUZGADO: Juzgado 4º Penal en Pachuca de Soto, Hidalgo. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa 175/2011

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (X)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No aplica	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron?	No aplica
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Dos años y cuatro meses, desde el 3 de octubre de 2011 (sujeción a proceso) hasta el 12 de febrero de 2014 (fecha de sentencia)

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Se usan expresiones no recomendables como: "fue preparatoria", para referirse a quien se le tomó declaración preparatoria.	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos (x) No ()	1
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	114 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media () Mayormente largos (x)	0
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	125 líneas (3 páginas)	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1

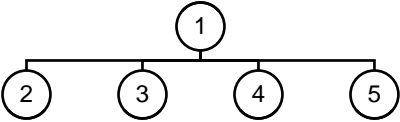
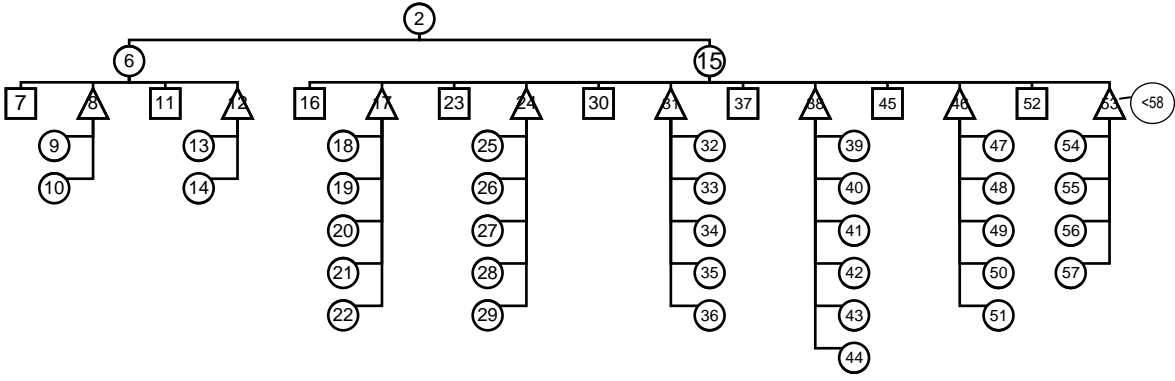
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) Lo dicho textualmente por los testigos se repite en varios lugares.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Presenta abundantes erratas, de las llamadas “errores de dedo”. Incluso errores ortográficos, como falta de acentos en los tiempos verbales, particularmente en la transcripción de los testimonios. Se usan de forma excesiva los gerundios.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para la referencia al proceso y las pruebas desahogadas, presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación, 2. Resultando (identificación del procesado, reseña del proceso), 3. Considerando (Competencia, valoración de las pruebas, estudio de los elementos del delito, estudio de la responsabilidad penal, Punición, reparación del daño, conmutación de pena, amonestación, suspensión de derechos), 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Se usan listas numeradas.	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente (x) Suficiente () Insuficiente ()	2
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación? La sentencia toma en consideración hechos y constancias derivados de dos causas penales distintas con el mismo acusado que fueron acumuladas. Al haber estado involucrados dos menores como sujetos pasivos, por momentos no hay congruencia sobre si los hechos sancionados son los relacionados con un menor, con el otro, o con ambos.	Completamente () Parcialmente (x) Poco congruente ()	1
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva (x) Persuasiva () Poco persuasiva ()	2
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo	Sí (x)	1

subsuntivo central?	No () En caso negativo explicar:	
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Además del silogismo principal, diversos silogismos subsuntivos para cada uno de los puntos de los considerandos (competencia, pena, etc.) Inferencias inductivas para la acreditación de los hechos considerados probados. También las inferencias inductivas probatorias.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>La parte principal de la cadena de premisas del silogismo central señala</p> <pre> graph LR PM[PM] --- 1[1] PM --- 2[2] PM --- 3[3] 1 --- 1.1[1.1] 1 --- 1.2[1.2] 1 --- 1.3[1.3] 1 --- 1.4[1.4] 1.1 --- 1.1.1[1.1.1] 1.1 --- 1.1.2[1.1.2] 1.4 --- 1.4.1[1.4.1] pm((pm)) --- PM C[△C] --- PM </pre> <p>PM: Se comete el delito de violencia familiar cuando se presenta la conducta típica, antijurídica y culpable 1. La violencia familiar es típica cuando se presentan los elementos del tipo penal previsto en el artículo 243 bis del Código 1.1 El primer elemento es que el activo realice uso de la fuerza física o moral atentando contra la integridad física o psíquica o ambas de la víctima. 1.1.1 Se atenta contra la integridad física cuando se realizan agresiones que causan lesiones 1.1.2 Se atenta contra la integridad psíquica o moral cuando se genera un estado de vida de continuo sometimiento, dominio o agresión contra la víctima 1.2 El segundo elemento es que la víctima sea un pariente consanguíneo en línea recta 1.3 El tercer elemento es que habiten en la misma casa 1.4 El cuarto elemento es que la acción se realice de forma dolosa 1.4.1 La acción es dolosa cuando hay conocimiento de las circunstancias objetivas y se quiere la realización 2. La antijuridicidad se presenta cuando no hay causas de justificación 3. La culpabilidad se presenta cuando el activo es imputable, entiende la ilicitud de su actuar, y está en posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma penal</p> <p>pm: Último probandum del juicio de hecho C: El sujeto cometió el delito de violencia familiar</p>		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x)	

	Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho (x)	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Se menciona el artículo 1º, citando los conceptos del control de convencionalidad y el principio de interpretación conforme. También el artículo 4º en lo relativo a la familia y los menores.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: Se mencionan múltiples tratados sobre derechos humanos y particularmente derechos de los niños, pero no se argumenta a detalle la conexión con los hechos de la causa, salvo para respaldar la obligatoriedad de observar el principio de interés superior del menor. De los artículos transcritos de esos ordenamientos la autoridad señala que “podemos advertir el interés ante la protección de los niños víctimas tanto a nivel nacional como en los instrumentos internacionales y es que como se ha expuesto el menor de edad es considerado el más vulnerable dentro de la sociedad, por ello es que se busca su protección para permitirle un óptimo y sano crecimiento. Por lo que esta autoridad no debe atenderse bajo la perspectiva de estricto derecho, cuando de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de una menor de edad o de un incapaz, pues debe cumplirse con el principio de interés superior del menor, ya que tanto la sociedad como el Estado tienen intereses en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces”.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? En algunos casos solo se cita la tesis como respaldo del argumento pero no se explicita la conexión.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No aplica doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Semántico, para establecer el sentido de las palabras en la ley. A contrario sensu, según la fórmula usual que infiere de las excluyentes los elementos del delito. <i>Ab exemplo</i> o de autoridad, al invocar la jurisprudencia en respaldo de determinadas interpretaciones. Un uso equivocado de este argumento (<i>ad verecundiam</i>) se presenta al invocar la aplicación de una tesis aislada o de un criterio de 1945 que resulta discutible.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No ()	1

	En caso negativo explicar:	
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se señala la versión del acusado, que niega su responsabilidad, aceptando los hechos de que le pegaba a la niña, pero diciendo que no lo “hacía fuerte” y que era más bien su pareja quien la golpeaba. El órgano decisor rechaza esta versión por considerar que no se encuentra robustecida con algún medio de prueba, y la valora como “confesión calificada divisible”.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>La parte central del diagrama de este argumento probatorio establece lo siguiente.</p>  <p>1. (Último probandum). De manera reiterada el sujeto ejerció violencia contra la integridad de su menor hija de cuatro años causándole múltiples lesiones, dentro del domicilio en el que ambos habitaban, de forma intencional.</p> <p>2. (Penúltimo probandum). De manera reiterada el sujeto ejerció violencia contra la integridad de la menor causándole múltiples lesiones.</p> <p>3. (Penúltimo probandum). El sujeto y la menor eran padre e hija.</p> <p>4. (Penúltimo probandum). El sujeto y la menor habitaban el mismo domicilio.</p> <p>5. (Penúltimo probandum). El sujeto ejerció la violencia de forma intencional.</p> <p>Las inferencias más relevantes para el estudio son las que justifican el probandum de que el sujeto ejerció violencia contra la menor (2). Esta cadena se desarrolla de la siguiente forma.</p>  <p>6. (Probanda provisional). La menor tenía el síndrome del niño maltratado, es decir había sufrido lesiones en varias partes del cuerpo, fracturas en ambas piernas, quemaduras y equimosis.</p> <p>7. (Evidencia pericial). La inspección de cadáver mostró que la menor padeció el síndrome del niño maltratado, con huellas de lesiones en varias partes del cuerpo, fracturas en ambas piernas, quemaduras y equimosis.</p>		

8. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La diligencia de inspección de cadáver señaló hechos verdaderos.
9. Fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones
10. (Regla de valoración legal) Cumple con los requisitos legales para ser considerada prueba plena.
11. (Evidencia pericial). La necropsia señaló que entre las causas de muerte de la menor fue concomitante a síndrome de niño maltratado.
12. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La necropsia señaló hechos verdaderos.
13. Fue realizada por médico especialista autorizado.
14. (Regla de valoración legal) La necropsia cumplió con los requisitos legales para ser considerada prueba plena.
15. (Probanda provisional). El sujeto fue el causante de las múltiples lesiones que mostraba el cuerpo de la menor.
16. (Testimonio). El testigo 1 dijo que en una ocasión vio que tenían a la niña sentada en una silla al sol, amarradita sin moverse.
17. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo el testigo
18. El testigo tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho
19. El testigo declaró hechos que conoció por los sentidos
20. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias
21. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno
22. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.
23. El testigo 2 dijo que cuando veía a su nieta la menor siempre la veía maltratada, con moretones o rasguños.
24. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo el testigo 2.
25. El testigo tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho
26. El testigo declaró hechos que conoció por los sentidos
27. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias
28. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno
29. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.
30. El hermano de la víctima declaró que el papá les pegaba, a él y a su hermanita.
31. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo el menor.
32. El testigo era menor de edad, pero ya tenía edad y capacidad para juzgar el hecho
33. El testigo declaró hechos que conoció por los sentidos
34. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias
35. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno
36. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.
37. La madrastra señaló que el padre le pegaba fuerte a la niña, donde cayera, lo hacía seguido cuando se enojaba porque la niña hacía berrinches, la empujaba fuerte, la aventaba hacia la pared. Incluso le pegaba con un lazo, le pegó una vez con un tubo de plástico.
38. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como lo dijo la madrastra.
39. Tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho
40. Declaró hechos que conoció por los sentidos
41. Declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias
42. No existieron datos de que hubiera declarado por engaño, error o soborno
43. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.
44. Generalización adicional para valoración: al ser coacusada y tener parentesco con el acusado, su dicho tiene más peso. Esto, según una interpretación jurisprudencial que se invoca
45. El testigo 3 señaló que cuando los visitaba el menor le decía que lo llevara con ella porque su papá les pegaba. Que una vez encontró a la niña lastimada de una pierna y caminaba chuequito. La veía desnutrida, se le caía el cabello. Dijo que de esos hechos presentó una queja en el DIF pero no le hicieron caso.
46. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos posiblemente sucedieron como lo dijo el testigo
47. El testigo tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

<p>48. El testigo declaró sobre hechos que no conoció directamente, sino de oídas, pero se admite por relacionarse con los otros medios de convicción</p> <p>49. El testigo declaró de forma precisa, sin dudas ni reticencias</p> <p>50. No existieron datos de que el testigo hubiera declarado por engaño, error o soborno</p> <p>51. (Regla legal de valoración). El testimonio cumple los requisitos para ser considerado un indicio.</p> <p>52. El acusado declaró que le pegaba a la niña cuando hacía berrinches con la mano, en la parte de la nalga, pero que no lo hacía fuerte, que quien le pegaba con una manguera era su pareja.</p> <p>53. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos que dijo el acusado solo son parcialmente aceptables</p> <p>54. El acusado acepta los hechos parcialmente diciendo que sí le pegaba</p> <p>55. El acusado trata de exculparse diciendo que no le pegaba fuerte</p> <p>56. Su alegato defensivo no se robustece con ningún otro medio de prueba</p> <p>57. (Regla legal de valoración). Su declaración se toma como confesión calificada divisible</p> <p><58. Posible conclusión en sentido inverso: el acusado no la golpeaba fuerte.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Sí, por ejemplo para valorar los testimonios, se aplican los criterios previstos en la legislación procesal: ARTICULO 228. Para valorar la declaración de cada testigo, el juzgador tendrá en consideración: I. Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para apreciar el acto; II. Que la exposición de su testimonio denote imparcialidad; III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la substancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y V. Que el testigo no haya sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales, declaraciones de acusado, inspección ministerial y fe de hechos, informe de necropsia, constancias documentales varias.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se aplican las reglas previstas en los arts. 219 a 228 de la legislación procesal local, que si bien asignan al juez el deber de valorar lógicamente la prueba, señalan criterios generales a tener en cuenta, y ciertos casos en los cuales una prueba se considerará de valor pleno.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0

53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? Para valorar la declaración de la madrastra de la niña, coacusada como probable responsable de la violencia, se invoca una máxima según la cual al ser coacusada, y no negar su propia participación, su testimonio es un indicio de mayor peso. Este criterio incluso se respalda con un tesis aislada de jurisprudencia de 1945. La generalización podría ir en sentido contrario, señalando que el dicho de los coacusados tiene menor peso porque buscan aminorar su propia responsabilidad.	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se menciona esta regla.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 14 Variables argumentos: 32 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 46	

FICHA SENTENCIA ANEXO 4.

JUZGADO: Juzgado 1º Penal en Pachuca de Soto, Hidalgo. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa 16/2013

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (X)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos?	Sí () No () No aplica
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron?	No aplica
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Un año y cuatro meses, desde el 25 de enero de 2013 (radicación de averiguación sin detenido) hasta el 16 de mayo de 2014 (fecha de sentencia)

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

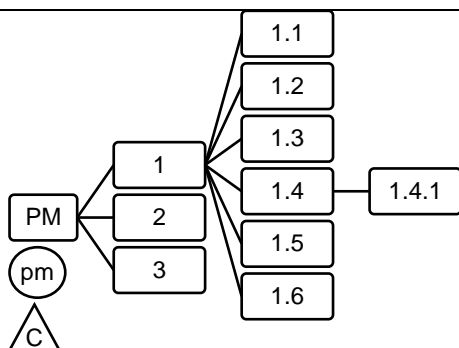
I. CLARIDAD

5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Se usan expresiones no recomendables como: “la presente anualidad”, en vez de decir el presente año; “atestes”; “ser preparatorio”; “luego entonces”; “paciente del delito”.	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	28 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia? En varios párrafos se ve una tendencia a ligar las oraciones con comas o puntos y comas, sin usar puntos y seguido, lo que crea párrafos sin un solo punto.	Mayormente cortos () Extensión media () Mayormente largos (x)	0
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	46 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva (x) Repetitiva () Poco repetitiva ()	0
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) Lo dicho textualmente por la querellante, los testigos y el acusado se repite en varios lugares.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Alguna oración larga sin verbo, uso excesivo de gerundios	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para la referencia al proceso y las pruebas desahogadas, presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación, 2. Resultando (identificación del procesado, reseña del proceso), 3. Considerando (Competencia, análisis de los elementos del delito, análisis	

	de la responsabilidad penal, individualización de la pena, reparación de daños, conmutación de pena, amonestación, publicidad de sentencias), 4. Puntos resolutiveos. Firmantes	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva (x) Persuasiva () Poco persuasiva ()	2
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Además del silogismo principal, diversos silogismos subsuntivos para cada uno de los puntos de los considerandos (competencia, individualización de la pena). También las inferencias inductivas probatorias.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
La parte principal de la cadena de premisas del silogismo central señala		



PM: Se comete el delito de abuso de confianza cuando se presenta la conducta típica, antijurídica y culpable

1. La conducta es típica cuando la acción atribuida al sujeto se adecua a la acción descrita en el artículo 211 del Código penal del Estado por reunir todos los elementos.

1.1 El primer elemento es la existencia de una acción voluntaria consistente en que el activo del delito disponga para sí de una cosa mueble de la cual se le transmitió la tenencia pero no el dominio

1.2 El segundo elemento es la lesión del bien jurídico, que es el patrimonio del pasivo, que sea de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo

1.3 El tercer elemento es que la lesión sea atribuible a la actividad humana realizada voluntariamente por el activo

1.4 El cuarto elemento es la realización dolosa de la acción

1.4.1 El dolo se presenta cuando el sujeto sabe que disponer de un bien para sí, del que se le transmitió la tenencia pero no el dominio es un delito, y aun así quiere y acepta la realización

1.5 El quinto elemento es la existencia del objeto material y sus características

1.6 El sexto elemento es que deben estar acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión

2. La antijuridicidad se presenta cuando no hay causas de justificación o excusa absolutoria que ampare al sujeto

3. La culpabilidad se presenta cuando el activo es imputable, entiende la ilicitud de su actuar, y está en posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma penal

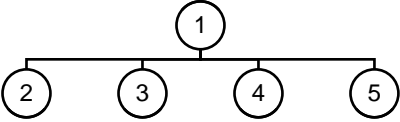
pm: Último probandum del juicio de hecho

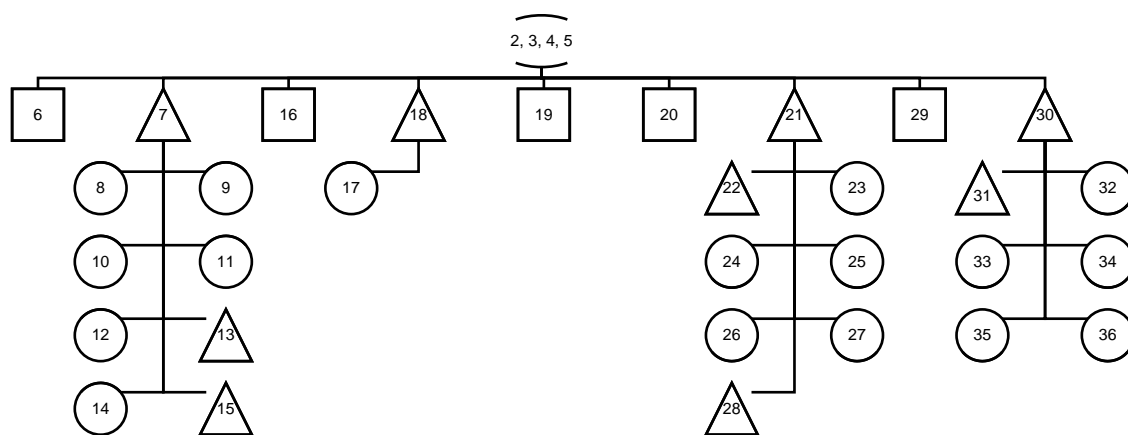
C: El sujeto cometió el delito de abuso de confianza

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución () Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados:	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados:	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? En algún caso solo se refiere la tesis como respaldo del argumento de valoración probatoria, pero no se explica la conexión.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al	Sí, en todos los casos ()	

caso de la misma? No aplica doctrina	Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Semántico, para establecer el sentido de las palabras en la ley. A contrario sensu, según la fórmula usual que infiere de las excluyentes los elementos del delito. <i>Ab exemplo</i> o de autoridad, al invocar la jurisprudencia en respaldo de determinadas interpretaciones.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se señala la versión del acusado, que no niega haberse quedado con el dinero de la venta del bien, pero lo justifica afirmando que se trató de un caso de urgencia médica familiar. No se menciona ningún otro elemento.	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	0
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>La parte nuclear del diagrama de este argumento probatorio establece lo siguiente.</p>  <pre> graph TD 1((1)) --- 2((2)) 1 --- 3((3)) 1 --- 4((4)) 1 --- 5((5)) </pre> <p>1. (Último probandum). El 11 de abril de 2012 a las 20:30 horas, en el Fraccionamiento **, la pasivo del delito acompañada de su madre y hermana le entregó al sujeto activo un equipo de cómputo tipo lap top marca Apple de 15" Mac Book Pro de su propiedad. La entrega la hizo porque el sujeto activo se comprometió a ofrecerlo en venta y darle el importe a la pasivo, comprometiéndose también a pagar las mensualidades que aquella debía cubrir por la computadora hasta lograr la venta del equipo. Sin embargo, tiempo después, el activo dispuso para sí del equipo al venderlo en agosto de 2012 quedándose con el importe ya que no lo depositó en la cuenta que la pasivo tenía con la tienda referida para cubrir su adeudo, acciones que realizó con conocimiento de que era un delito e intención.</p> <p>2. (Penúltimo probandum). En el día, hora y lugar señalados, la pasivo del delito le entregó al sujeto el equipo de cómputo de su propiedad.</p> <p>3. (Penúltimo probandum). La entrega se realizó porque el sujeto activo se comprometió a ofrecerlo en venta y darle el importe a la pasivo, comprometiéndose también a pagar las mensualidades que aquella debía cubrir por la computadora hasta lograr la venta del equipo.</p> <p>4. (Penúltimo probandum). En agosto de 2012, el activo dispuso para sí del equipo al venderlo y quedarse con el importe, que no lo depositó en la cuenta que la pasivo tenía con la tienda referida para cubrir su adeudo.</p> <p>5. (Penúltimo probandum). El sujeto llevó a cabo la acción con conocimiento de que era delito e intención de hacerla.</p> <p>En este caso, las cuatro proposiciones penúltimas se infieren del mismo bagaje probatorio. La cadena de inferencias común se desarrolla de la siguiente forma.</p>		



6. (Declaración del ofendido). En su escrito de querrela, la ofendida narró todos los hechos: las circunstancias de la entrega del equipo de su propiedad al sujeto, las razones por las que se lo dio, y lo sucedido con posterioridad.

7. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron como los señaló la ofendida.

8. La querellante ratificó el contenido de su escrito.

9. La querellante tenía edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

10. Conoció los hechos por los sentidos

11. Su dicho fue claro, preciso, sin dudas ni reticencias

12. No se apreció que hubiera sido obligada a declarar o impulsada mediante engaño, error o soborno

13. (Conclusión de subargumento de valoración según regla legal). El dicho de la querellante cumple los requisitos del Código procesal para ser considerado un indicio.

14. Su dicho se corroboró con otros medios de convicción

15. (Conclusión de subargumento de valoración según regla jurisprudencial). El dicho de la querellante al haberse corroborado con otros medios tiene validez preponderante.

16. (Evidencia) La inspección ministerial dio fe del documento ticket de compra por el equipo de cómputo que acredita la propiedad.

17. La inspección se realizó por el Ministerio Público asistido de su secretario, respecto a documentos susceptibles de ser apreciados por los sentidos

18. (Conclusión de subargumento de valoración según regla legal). La diligencia ministerial tiene pleno valor probatorio al cumplir las formalidades del código procesal

19. (Testimonio) La madre de la querellante narró los hechos desde su perspectiva: como compró el equipo su hija, las circunstancias en las cuales se lo entregó al sujeto activo ya que la acompañó, las razones por las que se hizo la entrega, y lo sucedido con posterioridad, coincidiendo en lo narrado por la querellante.

20. (Testimonio). La hermana de la querellante narró también los hechos coincidiendo con la querellante, pues también la acompañó durante la compra del equipo y la posterior entrega al sujeto activo, conociendo las razones por las que se lo dio.

21. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron tal y como los narraron los testigos.

22. (Conclusión de subargumento de valoración según regla legal). El dicho de los testigos cumple los requisitos del Código procesal para ser considerado un indicio.

23. Los testigos tenían edad, capacidad e instrucción para juzgar el hecho

24. Conocieron los hechos por los sentidos, pues estuvieron presentes en la entrega

25. Su dicho fue claro, preciso, sin dudas ni reticencias, denotando imparcialidad

26. No se apreció que hubieran sido obligadas a declarar o impulsadas mediante engaño, error o soborno

27. Justificaron su presencia en el lugar de los hechos

28. (Conclusión de subargumento de valoración según regla jurisprudencial). Los testigos producen convicción porque los testigos presenciales son idóneos cuando justifican su presencia en el lugar

29. (Declaración del sujeto activo). A preguntas del Ministerio Público, el sujeto aceptó haber recibido el

<p>equipo de cómputo y haberlo vendido después, sin dar el dinero a la querellante, sino que lo utilizó para una emergencia médica familiar.</p> <p>30. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho de la venta del equipo y la disposición del dinero sucedió tal y como lo dijo el acusado</p> <p>31. (Conclusión de subargumento de valoración según regla legal). La declaración cumple los requisitos del Código procesal para ser reputada como confesión y se le considera un indicio.</p> <p>32. Fue rendido en presencia y asistencia de la defensora</p> <p>33. Fue rendida en presencia de autoridad competente</p> <p>34. Versó sobre hechos propios, con pleno conocimiento</p> <p>35. No se presentó coacción ni violencia</p> <p>36. Es verosímil y se corrobora con otros medios de convicción</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Sí, para valorar los testimonios y declaraciones, se aplican los criterios previstos en la legislación procesal del estado, como eran: edad, capacidad e instrucción necesarios para apreciar el acto; que la exposición denote imparcialidad; que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias; que el testigo no haya sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno. Sin embargo, por ejemplo en lo relativo a que “denote imparcialidad”, solo se menciona la fórmula legal, pero no el hecho que lleva al juzgador a considerar que un testigo muestra esa imparcialidad	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales, declaraciones de acusado, inspección ministerial y fe de documentos.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se aplican las reglas previstas en los arts. 219 a 228 de la legislación procesal local, que si bien asignan al juez el deber de valorar lógicamente la prueba, señalan criterios generales a tener en cuenta, y ciertos casos en los cuales una prueba se considerará de valor pleno.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? Para tener por probado el dolo, el juzgador se apoya en que el acusado sabía “por ser del conocimiento común de la gente” que su conducta era abuso de confianza	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se menciona esta regla.	Sí () No (x)	0

	En caso negativo explicar:	
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 15 Variables argumentos: 29 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 44	

SENTENCIA ANEXO 5. Jalisco

JUZGADO: Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Toca 408/2014. Segunda instancia.

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada? La sentencia analizada fue la que dictó la Sala de apelación.	Sí (x) No ()
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos?	Sí (x) No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron?	La sentencia fue confirmada por la Sala.
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se señala cuando se sujetó a proceso. Dos años desde la presentación de querrela (diciembre de 2011) hasta la sentencia de primera instancia (13 de diciembre de 2013). La sentencia de segunda instancia no señala fecha.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí (x)	0

«Non reformatio in peius»	No ()	
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Por ejemplo, respecto a los elementos de prueba, que son “adminiculados de manera lógica, jurídica y natural”	Abundante () Regular () Escaso (x)	2
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	50 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	50 líneas.	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) La reseña del contenido de la prueba y su valoración se repite en dos lugares, primero al establecer la existencia de delito, y luego en los mismos términos en el análisis de la responsabilidad	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es: Por ejemplo, “meridiana claridad”, “apuntando desde este momento”, “más allá de cualquier hesitación”, “se deduce plenamente comprobado”.	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan un par de erratas “de dedo”, uso no recomendable de gerundios.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para los hechos, así como para la referencia a lo decidido por la primera instancia. Presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular. En algún párrafo, primera persona plural (los magistrados realizamos...)	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (Vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador	Sí (x)	1

de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Se usan listas numeradas.	No ()	
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

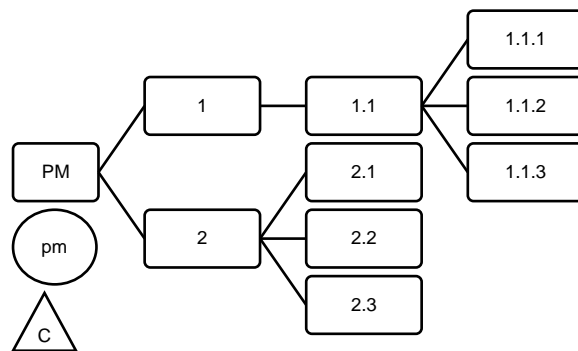
V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente (x) Suficiente () Insuficiente ()	2
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva (x) Persuasiva () Poco persuasiva ()	2
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? De manera explícita se menciona la aplicación de un argumento analógico, para justificar que el órgano no transcriba en la sentencia los conceptos de agravio del apelante (defensa), como no se hace en los juicios de amparo. Se menciona la máxima "donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación analógica de la hermenéutica invocada".		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>Al tratarse de una sentencia de apelación, la cadena argumental tiene una estructura "reactiva", en tanto contesta los conceptos de agravio planteados por la defensa. Esto es interesante porque, en primer lugar, el órgano de apelación no argumenta inicialmente, sino que "revisa" la corrección de los argumentos que plantea la defensa apelante. Así, el primero de los agravios plantea el siguiente argumento:</p>		
<pre> graph TD 4[4] --> 3[3] 3 --> 2[2] 2 --> 5[5] 5 --> 6[6] 6 --> 7[7] 1[1] --> 2 </pre>		
<p>1.- (Datos o supuesto fáctico): La acusada ofreció una prueba de inspección judicial, sobre la cual el juez omitió pronunciarse, ni admitiendo ni desechando, con lo cual se cerró el período probatorio sin que se desahogara la prueba</p> <p>2.- (Conclusión pretendida): Debe reponerse el procedimiento de primera instancia</p>		

- 3.- (Garantía): generalmente, cuando no se desahoga una prueba porque el juez omite pronunciarse sobre la prueba ofrecida, se causa un perjuicio procesal a la parte interesada
- 4.- (Respaldo): la norma procesal vigente señala que la omisión del juez respecto a la admisión de una prueba es una violación procesal que, cuando causa agravio a la parte, amerita la reposición

Al anterior argumento, la sala introduce la siguiente circunstancia que combate la aplicación de la garantía, con lo cual se concluye estimando infundado el agravio:

- 5.- (condición de refutación): El que un juez omita pronunciarse sobre una prueba con la consecuencia de que esta no se desahogue causa un perjuicio procesal, a menos que el propio interesado se haya desistido de la prueba
- 6.- (Datos o supuesto fáctico): En momento procesal posterior, la acusada manifestó de manera libre que era su deseo desistirse de todas las pruebas pendientes de desahogar
- 7.- (Conclusión pretendida): No procede reponer el procedimiento de primera instancia, porque al haberse desistido la propia oferente de la prueba, no hubo agravio

En segundo momento, la sentencia se ocupa del silogismo subsuntivo para la determinación de la existencia del delito, porque la defensa alegó como segundo agravio que el material probatorio era insuficiente para acreditar esa existencia tanto del tipo penal como de la responsabilidad. En este ámbito, el tribunal de segunda instancia retoma los argumentos del juez a quo, en lo referente a la estructura del argumento normativo.



PM: Se condenará al sujeto cuando cometió el delito que se imputa y es penalmente responsable del mismo

1. Se comete el delito de despojo cuando se presenta la conducta típica

1.1 La conducta es típica cuando se presentan todos los elementos del tipo penal establecido en el artículo 262 fracc I del Código penal del Estado

1.1.1 El primer elemento es la existencia de una acción desplegada por el sujeto activo a través de la cual ocupe o use un inmueble o un derecho real que no le pertenece aún cuando su posesión sea dudosa o esté en disputa.

1.1.2 El segundo elemento es que tal acto lo lleve a cabo de propia autoridad.

1.1.3 El tercer elemento es que se emplee violencia física o moral, lo haga furtivamente, o mediante amenazas o el engaño

2. El sujeto es responsable penalmente cuando desplegó la conducta actuando por sí mismo, la conducta es antijurídica y de la misma resulta dolosamente culpable

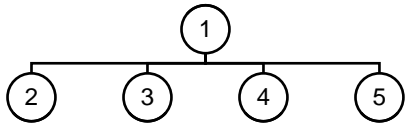
2.1 El sujeto actúa por sí mismo cuando realiza directamente la acción típica

2.2 La conducta es antijurídica cuando al agente no obra bajo ninguna causa de justificación

2.3. El agente es culpable cuando el sujeto activo es imputable, le era lógico, racional y legalmente exigible conducirse conforme a la norma jurídica, y actúa con dolo por haber concebido y perseguido el resultado

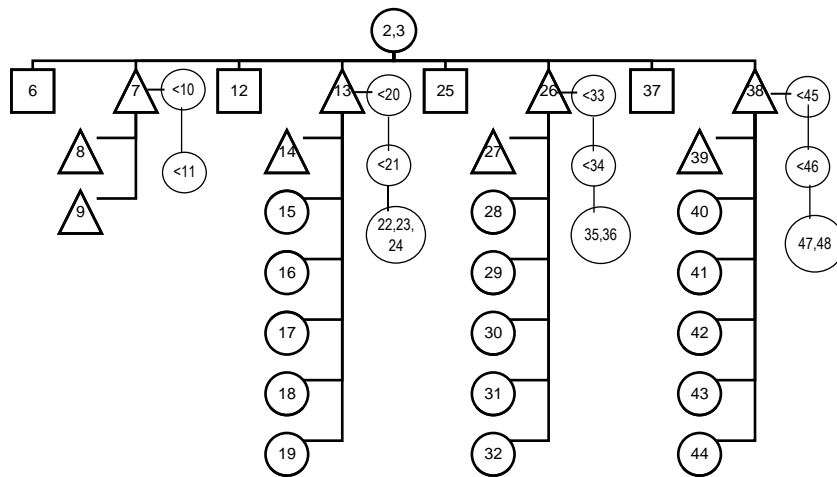
pm: Último probandum del juicio de hecho

C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de despojo		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 14, 20, 17 constitucionales	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se citan diversas tesis, quedando claro en todos los casos las razones por las cuales son aplicables como respaldos de los argumentos.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se invoca doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido de los tipos penales. Argumento de autoridad para invocar jurisprudencia. Argumento analógico		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Al tratarse de una sentencia de segunda instancia, se contrasta en cada punto de análisis lo afirmado por el juez de primera instancia y lo señalado por la defensa, que propuso en su versión que la acusada tenía previamente la posesión del inmueble, afirmación que fue contradicha por las testimoniales y demás material probatorio.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
Las inferencias probatorias de la primera instancia fueron confirmadas por la sala de apelación, y son las siguientes:		



1. (Último probandum). El día 7 de diciembre de 2011, el sujeto colocó una cadena y un candado en la puerta de la vivienda ubicada en X y pasó a ocuparla, con lo cual impidió que los ofendidos, quienes habían tenido hasta ese momento posesión de la vivienda, pudieran volver a entrar. El sujeto llevó a cabo la conducta de propia autoridad, de manera furtiva, con voluntad y consciencia del hecho
2. (Penúltimo probandum). El día de los hechos, el sujeto colocó una cadena y un candado en la puerta de la vivienda ubicada en X y pasó a ocuparla con voluntad y consciencia del hecho.
3. (Penúltimo probandum). Previo al día de los hechos, en la vivienda habitaban otras personas, el ofendido y su familia, quienes habían tenido la posesión quieta y pacífica desde 2005.
4. (Penúltimo probandum). El sujeto llevó a cabo el acto de propia autoridad, esto es sin respaldo en ningún mandato de autoridad.
5. (Penúltimo probandum). El sujeto llevó a cabo la conducta furtivamente, esto es a espaldas de los ofendidos, aprovechando su ausencia.

Los anteriores probanda se infieren del mismo material probatorio, valorado de la siguiente manera. Por ejemplo, para 2 y 3:



6. (Escrito de querrela del ofendido). El ofendido narró en su declaración los hechos, señalando que el día 7 de diciembre cuando llegó a su domicilio ubicado en x, del cual había tenido la posesión desde 2005, encontró una cadena y un candado en la puerta de la vivienda lo que le impidió volver a entrar. Que supo por los vecinos que quien había colocado la cadena fue el sujeto activo, quien ocupaba el inmueble, alegando que era legítimo poseedor.
7. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como señala el ofendido en su declaración
8. (Conclusión de subargumento de valoración según regla de valoración procesal) Cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio
9. (Conclusión de subargumento de valoración según regla jurisprudencial). La declaración, al corroborarse con otros elementos, adquiere valor de indicio preponderante

De acuerdo con la sentencia, sobre esta prueba la defensa alegó lo siguiente, argumentos que se tuvieron por inoperantes:

- <10. (Conclusión de subargumento de valoración de la defensa). El hecho no sucedió como señala el ofendido
- <11. El ofendido no señala con precisión el medio por el que supuestamente se llevó a cabo la conducta

12. (Testimonio 1). El vecino testificó que el habitante de la vivienda había sido el querellante y su familia, hasta el día de los hechos, cuando la vivienda la ocupó otra persona y el pasivo ya no pudo entrar
13. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como señala el testigo
14. (Conclusión de subargumento de valoración según regla de valoración procesal) Cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio
15. Por su edad, capacidad y circunstancias personales tiene el criterio para juzgar los hechos
16. Por su probidad, independencia y antecedentes se le presume imparcial
17. El hecho era susceptible de conocerse por los sentidos y así lo percibió
18. Es claro y preciso
19. No hay constancia de que declarara por fuerza, engaño, error o soborno

De acuerdo con la sentencia, la defensa también controvertió la anterior prueba, alegando lo siguiente, argumentos que se tuvieron por inoperantes:

- <20. (Conclusión de subargumento de valoración de la defensa). El hecho no sucedió como señala el testigo
- <21. (Conclusión de subargumento de valoración). El testigo no cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio
22. El testigo no señaló datos precisos como: la fecha exacta en la que el ofendido empezó a vivir en el inmueble, quien le transmitió la posesión, la fecha y hora en que se suscitó el evento delictivo
23. Se trató de un testigo de oídas
24. Su dicho fue contradictorio con el ofendido

25. (Testimonio 2). El padre del ofendido señaló que en 2005 dio a este la posesión de la vivienda de los hechos, ubicada en un predio de su propiedad. Que observó como el día de los hechos el acusado colocaba una cadena y un candado en la puerta, que al tratarse de su nuera al día siguiente intentó hablar con ella para que dejaran entrar al ofendido, pero esta reaccionó violentamente, y ya no permitió que accediera nadie.
26. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). El testigo señaló hechos tal y como sucedieron
27. (Conclusión de subargumento de valoración según regla de valoración procesal) Cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio
28. Por su edad, capacidad y circunstancias personales tiene el criterio para juzgar los hechos
29. Por su probidad, independencia y antecedentes se le presume imparcial
30. El hecho era susceptible de conocerse por los sentidos y así lo percibió
31. Fue claro y preciso, sin expresar duda ni reticencia
32. No hay constancia de que declarara por fuerza, engaño, error o soborno

De acuerdo con la sentencia, la defensa también controvertió la anterior prueba, alegando lo siguiente, argumentos que se tuvieron por inoperantes:

- <33. (Conclusión de subargumento de valoración de la defensa). El hecho no sucedió como señala el testigo
- <34. (Conclusión de subargumento de valoración). El testigo no cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio
35. El testigo declaró por inducciones o referencias
36. Su dicho fue contradictorio al señalar quien cambió la chapa de la puerta, el año en que entregó la posesión del inmueble

37. (Testimonio 3). El vecino señaló que en la vivienda habitaba desde seis años antes el ofendido y su familia, y que el día de los hechos se percató que quien estaba adentro era la cuñada, tras lo cual el ofendido ya dejó de vivir ahí.
38. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). El testigo señaló hechos tal y como sucedieron
39. (Conclusión de subargumento de valoración según regla de valoración procesal) Cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio
40. Por su edad, capacidad y circunstancias personales tiene el criterio para juzgar los hechos
41. Por su probidad, independencia y antecedentes se le presume imparcial
42. El hecho era susceptible de conocerse por los sentidos y así lo percibió
43. Fue claro y preciso, sin expresar duda ni reticencia
44. No se advierte que declarara por error, soborno o coacción

De acuerdo con la sentencia, la defensa también controvertió la anterior prueba, alegando lo siguiente,

<p>argumentos que se tuvieron por inoperantes:</p> <p><45. (Conclusión de subargumento de valoración de la defensa). El hecho no sucedió como señala el testigo</p> <p><46. (Conclusión de subargumento de valoración). El testigo no cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio</p> <p>47. El testigo declaró sobre hechos conocidos por inducciones o referencias</p> <p>48. El testigo no señaló detalles como la fecha en que el ofendido tomó posesión, o quien y como ocupó la vivienda</p> <p>La defensa, además de atacar la fiabilidad y credibilidad de las pruebas testimoniales en su conjunto, planteó versiones opuestas a los penúltimos probandum 3 y 4, afirmando que el sujeto tenía la posesión previa del bien inmueble, y que tenía derecho a ocuparlo. Empero, los órganos decisores consideraron que el material probatorio presentado por la defensa, básicamente la declaración y documentales, no respaldaba estas afirmaciones. La propia acusada reconocía en su declaración que el ofendido tenía antes la posesión, y ella había puesto cadena y candado.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Aunque la segunda instancia recupera los argumentos de valoración vertidos por el juez a quo, los criterios seguidos sí son claros	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Los criterios son los requisitos previstos en la legislación procesal local	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, inspección judicial, documentales.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se invocan las reglas previstas en la ley procesal, para dar valor a declaraciones y testimonios. El decisor aplica estas reglas como normas de valoración, porque en la decisión no se argumenta sino solamente se reproduce el texto legal para establecer el valor de la prueba.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se aplica expresamente ningún estándar probatorio	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 18 Variables argumentos: 33 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 51	

SENTENCIA ANEXO 6. Jalisco

JUZGADO: Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Toca 1653/2014. Segunda instancia.

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada? La sentencia analizada fue la que dictó la Sala de apelación.	Sí (x) No ()
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? La sentencia modificó la decisión de primera instancia, dictada dentro de la causa penal 94/2014-A por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Segundo Partido Judicial con jurisdicción en Chapala.	Sí () No (x)
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? La sentencia fue modificada en lo relativo a las calificativas del delito que el juez a quo consideró aplicables. En lugar de la aplicación de tres hipótesis, la condena se limitó a un solo supuesto de ventaja.	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Once meses, desde la aprehensión (febrero de 2014) hasta la sentencia de primera instancia (7 de noviembre de 2014). La sentencia de segunda instancia se dictó siete meses después (5 de junio de 2015).

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia? Algunos párrafos de la sentencia son poco claros, como consecuencia del lenguaje farragoso que se emplea y del mal uso de la puntuación.	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es: Se emplean expresiones poco claras como: "tales razones no incrementan el aspecto a considerar en la elevación de la pena, ello por que precisamente en el parámetro que señala la sanción a imponer ya se contempla precisamente en la ejecución del delito cometido, esto en la punición de una conducta dolosa" o "describe las lesiones que sufrió el ofendido en su economía"	Abundante (x) Regular () Escaso ()	0

corporal, las cuales no eran compatibles con la vida”.		
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos () En ningún caso (x)	0
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Se utiliza un lenguaje rebuscado y complicado que dificulta la comprensión, además de la mala puntuación. “los cuales se estima por los que aquí resolvemos ocioso el transcribirlos al cuerpo de la presente resolución” o “este Tribunal de Apelación estima desacertado el planteamiento del Personero de la Sociedad encausado a incrementar el peligro social del Inculpado” o “consecuencia de ello es motivo por el cual del resultado de las citadas diligencias de declaración, es por lo que en el asunto no se encuentran pruebas suficientes para desvanecer las pruebas de cargo en contra del inculpado”.	Abundante (x) Regular () Escaso ()	0
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios (x) Sí, uno o pocos () No ()	0
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	79 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media () Mayormente largos (x)	0
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene? La cita textual del contenido de varios testimonios y pruebas se encadena en un párrafo, sin usar adecuadamente puntos y aparte.	170 líneas (5 páginas).	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) La reseña del contenido de la prueba y su valoración se repite al establecer la existencia de delito, y en el análisis de la responsabilidad	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es: El estilo incluye de forma recurrente expresiones innecesarias o reiterativas, o simplemente ininteligibles. Por ejemplo: “consideración que en apoyo a lo anterior es conveniente establecer que en las presentes actuaciones se cuenta en primer término” o “consecuencia de ello es motivo por el cual del contenido de la prueba de referencia, no se encuentra útil para dejar de considerar...”	Abundante (x) Regular () Escaso ()	0
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan numerosas erratas “de dedo”, errores ortográficos en la transcripción de testimonios, uso no recomendable de gerundios, mal uso de signos de puntuación (punto y coma en donde debería ponerse dos puntos o punto y aparte).	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	No hay uniformidad: pretérito para los hechos, y presente en algunos	

	párrafos. Presente para la argumentación	
20 ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular. En algún párrafo, también la primera persona plural (los magistrados realizamos...)	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (Vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme? En general, parece que se utiliza una fuente de menor tamaño para textos citados, pero esto no es uniforme.	Sí () No (x)	0
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No (x)	0
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central? Además del estudio de fondo de la acreditación del delito y la responsabilidad, la sentencia presenta varios silogismos, de acuerdo a los asuntos a decidir.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente? Es correcto, pero su exposición es confusa. No se detallan los elementos del tipo (conducta, resultado, nexa) sino que se estudian en un apartado conjunto que retoma el enunciado típico	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia?		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Algunas argumentaciones son oscuras, las premisas no quedan claras debido al lenguaje que se utiliza y a la mala puntuación.	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
Al tratarse de una sentencia de apelación, la cadena argumental tiene una estructura "reactiva", en tanto contesta los conceptos de agravio planteados por la defensa, por el ministerio público, y después revisa de manera oficiosa el juicio de acreditación del delito.		

Así, en la primera parte el órgano de apelación no argumenta, sino que “revisa” la corrección de los argumentos que plantean los apelantes.

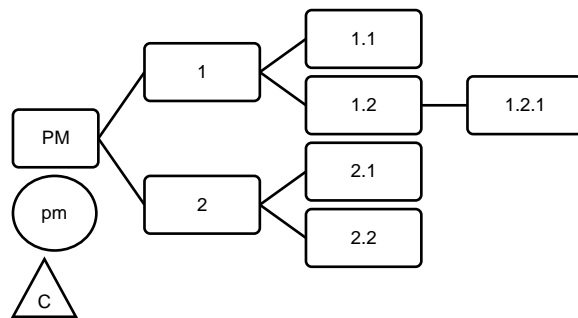
El primero de los agravios de la defensa plantea la recalificación del delito, de un homicidio calificado a un homicidio en riña. El tribunal desecha esta posición porque considera que los elementos de prueba no demuestran la existencia de la circunstancia de la riña: “dicha postura no es compartida por los suscritos Magistrados, ello en consideración a que dicha base probatoria en el caso particular, no recibe el alcance pretendido a dichos medios de prueba”. Esto se determina así porque los testigos de descargo no aluden en sus declaraciones al momento del hecho punible, cuando el sujeto ocasiona las lesiones mortales a la víctima, sino a lo que sucedió poco después. Según el tribunal: “a los exponentes no les consta la dinámica en que se lesionó al ofendido, y menos aun la existencia de alguna contienda de obra y animus rigedi entre el propio y el occiso”.

El segundo de los agravios de la defensa plantea también la recalificación del delito, pero ahora de un homicidio calificado a un homicidio simple intencional, porque el sujeto estaba bajo el influjo de bebidas alcohólicas y actuó en defensa. El tribunal también desecha esta posición porque considera que los elementos de prueba no demuestran esta versión defensiva. Así, el contraargumento sencillamente niega la conexión entre contenido de la prueba y hecho que se pretende probar.

Por su parte, el agravio del MP va en el sentido de que se aumente la pena impuesta (la mínima), por considerar que la peligrosidad del sujeto es alta, mayor a la que consideró el juez de instancia. El tribunal de apelación rechaza este agravio por estimar que el argumento del MP es propio de un “derecho penal de autor”, porque se basa en datos sobre la personalidad del sujeto, lo cual es incompatible con un “derecho penal del acto”.

De este modo, aquí el contraargumento apela a una suerte de principio teórico según el cual: “las características personales del sujeto no deben influir en la determinación de la pena, solo las características de su acto”. En consecuencia, la pena se fija de acuerdo a la gravedad del acto solamente.

En segundo momento, la sentencia se ocupa oficiosamente del silogismo subsuntivo para la determinación de la existencia del delito. En este ámbito, el tribunal de segunda instancia retoma los argumentos del juez a quo, en lo referente a la estructura del argumento normativo.



PM: Se condenará al sujeto cuando cometió el delito y es penalmente responsable del mismo

1. Se comete el delito de homicidio calificado cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento es dolosamente privar de la vida a otro

1.2 El segundo elemento es que el acto se cometa con la agravante de la ventaja

1.2.1 Hay ventaja cuando la víctima se halla inerme o caído y el agresor armado o de pie

2. El sujeto es responsable penalmente cuando

2.1 Intervino por sí, como autor material del delito

2.2 No se actualiza en su favor alguna causa excluyente de responsabilidad

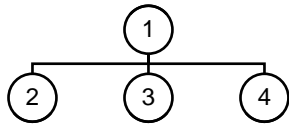
pm: Último probandum del juicio de hecho

C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de homicidio calificado

Sobre el silogismo subsuntivo, el tribunal de apelación modifica la decisión de primera instancia, que aplicó

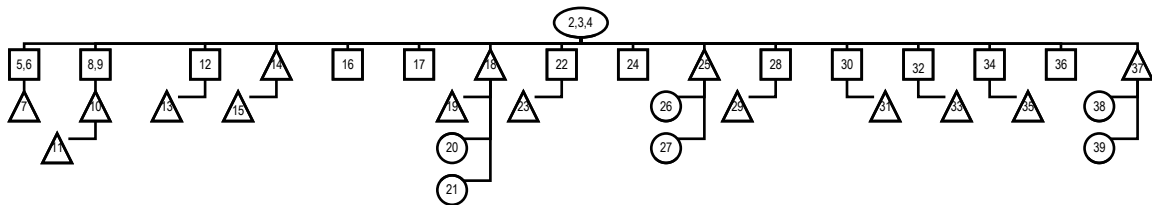
<p>otras dos hipótesis de ventaja, además de la mencionada en el esquema arriba (1.2.1). El contraargumento en este caso es que esas otras hipótesis no son aplicables, pues no hay identidad entre el supuesto de la norma que prevé la calificativa y lo que se tuvo como hecho probados. Es decir, sencillamente se refuta la subsunción hecha por el juez de primera instancia.</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO</p>		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	<p>Constitución () Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina (x) Principios generales del derecho ()</p>	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: No se aplican	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se citan diversas tesis, solo en algunos casos se desarrolla la conexión entre la tesis y el argumento.	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? Se menciona el principio teórico del derecho penal del acto, aunque sin señalar una fuente concreta	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	1
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido de los tipos penales. Argumento de autoridad para invocar jurisprudencia.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	<p>Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:</p>	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	<p>Sí (x) No () En caso negativo explicar:</p>	1
<p>VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO</p>		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	<p>Sí (x) No () En caso negativo explicar:</p>	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se analiza la versión planteada por la defensa, según la cual el acto se cometió en riña y/o como delito emergente. Ambas versiones son rechazadas por el tribunal de apelación, como lo hizo el de primera instancia, por no verse corroboradas con el material probatorio.	<p>Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:</p>	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	<p>Sí () No (x) En caso negativo explicar:</p>	0
<p>Las inferencias probatorias de la primera instancia fueron confirmadas por la sala de apelación. En la exposición de esta sentencia, la reseña de la prueba y su valoración se presenta de forma seguida, a veces</p>		

en un mismo párrafo, por lo que es difícil distinguir a que hecho probatorio (probandum) se refiere cada una de las pruebas, y algunos hechos parecen inferirse de pruebas inadecuadas.



1. (Último probandum). En la fecha y hora de los hechos, el sujeto arribó en su vehículo junto con otros sujetos a las inmediaciones de la finca donde se encontraba la víctima y otras personas. Ahí, descendió del vehículo llevando en una de sus manos un machete, se dirigió hacia donde se encontraba el ofendido y le asestó un golpe con el machete en la cabeza, ocasionando con su actuar dos fracturas expuestas a la víctima, la principal en cráneo y otra en la mano. Tras esto, la víctima fue trasladada a la clínica, en donde se verificó su fallecimiento como consecuencia de esa lesión en la cabeza.
2. (Penúltimo probandum). En la fecha y hora de los hechos, el sujeto arribó a bordo de su vehículo a las inmediaciones de la finca donde se encontraba la víctima y otras personas. Ahí, descendió del vehículo y llevando en una de sus manos un machete, se dirigió hacia donde se encontraba el ofendido y le asestó un golpe con el machete en la cabeza.
3. (Penúltimo probandum). El golpe con el machete ocasionó dos fracturas expuestas a la víctima, la principal en cráneo y otra en la mano.
4. (Penúltimo probandum). La víctima falleció a consecuencia de la lesión en la cabeza que le ocasionó el sujeto activo con el machete.

Los anteriores probanda se infieren del material probatorio valorado de la siguiente manera. Como ya se dijo, el desarrollo de las inferencias no separa con precisión que prueba se relaciona con cada hecho.



5. (Evidencia diligencia de inspección ocular). Diligencias ministeriales de inspección de lugar y fe de cadáver realizadas por la autoridad, en las que se hace constar la presencia del cuerpo del ofendido ya sin vida en la clínica, con la herida visible en la cabeza.
6. (Evidencia diligencia de inspección de lugar de los hechos). Inspección del lugar en el que sucedieron los hechos, así como de los hallazgos encontrados en el lugar como goteo hemático, machete y vehículo automotor, elementos asegurados.
7. (Conclusión de subargumento de valoración según regla procesal). A estas diligencias se les otorga valor probatorio pleno por cumplir las exigencias procesales.
8. (Diligencia de identificación de cadáver). Realizada por el padre, quien señaló la identidad de la víctima, además de rendir testimonio sobre la forma como sucedieron los hechos, señalando que antes de la agresión su hijo se encontraba con vida.
9. (Testimonio 1). El padre identificó el cadáver y narró la forma como sucedieron los hechos: el sujeto activo junto con otros sujetos arribaron en su camioneta al lugar, en donde se encontraban el testigo y su hijo junto

con otras personas. Los sujetos que llegaron tenían machetes y varillas con los cuales empezaron a agredirlos, siendo en esos momentos que el agresor le dio con el machete a la víctima en la cabeza, quien cayó al suelo y empezó a sangrar de forma abundante. Los agresores escaparon y él llevó a su hijo a la clínica donde le informaron después que falleció.

10. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho posiblemente sucedió como señala el ofendido en su declaración

11. (Conclusión de subargumento de valoración según regla de valoración procesal) Cumple con los requisitos legales para tener valor de indicio

12. (Evidencia documental). Acta de nacimiento de la víctima, que señala el lazo de parentesco con el testigo 1 (padre).

13. (Conclusión de subargumento de valoración). El documento tiene valor probatorio pleno según la legislación procesal.

14. (Oficio rendido por la policía investigadora). En el documento se rinde avance de investigación con tres personas comparecientes voluntarias y tres testigos de los hechos (testimonio 1, 2, 3), así como un vehículo a disposición.

15. (Conclusión de subargumento de valoración). El documento tiene valor probatorio de indicio según la legislación procesal.

16. (Testimonio 2). El hermano de la víctima narró la forma como sucedieron los hechos: el agresor junto con otros sujetos arribaron en su camioneta al lugar, en donde se encontraban el testigo y la víctima junto con otras personas. Los sujetos que llegaron tenían machetes y varillas con los cuales empezaron a agredirlos. Durante la agresión, el sujeto activo le dio con el machete a la víctima en la cabeza. Tras esto los agresores escaparon. El testigo identificó al sujeto en una fotografía que le mostraron.

17. (Testimonio 3). El cuñado de la víctima narró la forma como sucedieron los hechos: el agresor junto con otros sujetos arribaron en su camioneta al lugar, con machetes y varillas con los cuales empezaron a agredirlos. Durante la agresión, el sujeto activo le dio con el machete a la víctima, que estaban como a ocho metros de distancia. Luego que los agresores se fueron, ayudó a trasladar a la víctima a la cruz verde. El testigo identificó al sujeto activo en una fotografía que le mostraron.

18. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron tal y como señalan los testigos.

19. (Conclusión de subargumento de valoración según regla legal). Los testimonios cumplen con los requisitos legales para tener valor probatorio pleno.

20. Son coincidentes en establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar

21. Los hechos los conocieron por medio de sus sentidos

22. (Oficio de disposición de detenido). Documentos suscritos por juez municipal y director de seguridad pública por los cuales se pone a disposición al sujeto activo detenido y se informa como se realizó su detención y los actos de investigación relacionados

23. (Conclusión de subargumento de valoración). Los documentos tienen valor probatorio de indicios según la legislación procesal.

24. (Testimonios 4 y 5). Declaración de elementos aprehensores mediante la cual ratifican el informe policiaco de la detención.

25. (Conclusión de subargumento de valoración según regla legal). Las declaraciones cumplen con los requisitos legales para tener valor probatorio pleno.

26. Son coincidentes en establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención

27. Los hechos los conocieron como consecuencia del encargo público que representan

28. (Oficio suscrito por jefe de la policía investigadora). En el documento se rinde informe de investigación de un detenido.

29. (Conclusión de subargumento de valoración). El documento tiene valor probatorio de indicio según la legislación procesal.

30. (Evidencia pericial). Dictamen de necropsia practicado por médicos forenses en el que se concluye que la muerte se debió a las alteraciones causadas por la herida producida por agente corto contundente, penetrante

<p>de cráneo.</p> <p>31. (Conclusión de subargumento de valoración). El dictamen tiene valor probatorio pleno según lo dispone la legislación procesal.</p> <p>32. (Evidencia pericial). Parte médico de cadáver en el que se señala que el cuerpo presenta fractura expuesta de cráneo producida por agente corto-contundente.</p> <p>33. (Conclusión de subargumento de valoración). El dictamen médico tiene valor probatorio pleno según lo dispone la legislación procesal.</p> <p>34. (Evidencia pericial). Dictámenes periciales sobre nivel de alcohol en sangre de la víctima, así como examen toxicológico negativo a diversas drogas.</p> <p>35. (Conclusión de subargumento de valoración). Los dictámenes médicos tienen valor probatorio pleno según lo dispone la legislación procesal.</p> <p>36. (Declaración del acusado). En su declaración el acusado admite que di un machetazo a la víctima en la cabeza, pero que lo hizo en defensa. En su versión, señala que fueron la víctima y sus acompañantes quienes primero empezaron a agredirlo. Que la víctima era quien tenía el machete, y él logró quitárselo y al defenderse fue que le dio.</p> <p>37. (Conclusión de subargumento de valoración). La declaración del acusado se considera una confesión divisible, y se le da valor probatorio pleno de forma parcial, solo en lo tocante a su admisión del hecho (lo que le perjudica).</p> <p>38. El hecho propio que el sujeto activo admite, que golpeó a la víctima con el machete, se corrobora con el resto del material probatorio.</p> <p>39. El hecho defensivo que alega, según el cual fue la víctima quien inició la agresión, por lo cual la herida se causó en riña, no se corrobora con ningún otro medio de prueba.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? Algunas pruebas no son valoradas, otras solo se menciona que cumplen los requisitos legales, pero sin desarrollar las razones. Se entiende que es una sentencia de segunda instancia, por lo cual parece solo dar por reproducidos los argumentos probatorios de la primera instancia.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? No queda claro en todos los casos qué valor y por qué se da a las pruebas	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Los criterios son los requisitos previstos en la legislación procesal local	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones ministeriales, documentales.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se invocan las reglas previstas en la ley procesal, para dar valor a declaraciones y testimonios. El decisor aplica estas reglas como normas de valoración, porque en la decisión no se argumenta,	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0

solamente refiere el texto legal como base para establecer el valor de la prueba.		
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? No se aplican explícitamente máximas	Sí, todas () Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se aplica expresamente ningún estándar probatorio	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada? En su conjunto sí se relacionan, aunque de forma deficiente como en el caso del dolo	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 8 Variables argumentos: 23 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 31	

SENTENCIA ANEXO 7. Oaxaca

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral Penal con sede en Salina Cruz, Oaxaca. Sistema procesal según la legislación local (acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 34/2013. Sentencia primera instancia

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación.	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan antecedentes procesales, así que no hay fecha de inicio de proceso. La sentencia de primera instancia se dictó el 14 de julio de 2014.

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

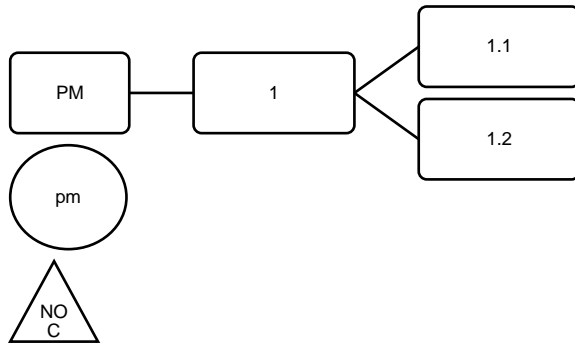
I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x)	1

	Poco clara ()	
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es: Se emplean las expresiones jurídicas usuales en el ámbito procesal penal	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos? Por ejemplo, se explica el concepto de prueba ilícita, los conceptos sobre valoración de la prueba, los elementos del delito: “conducta debemos entender el hacer o no hacer del comportamiento del ser humano, es decir un hacer positivo o una abstención...”	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Se usan las expresiones comunes en el ámbito procesal	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido? Los párrafos que transcriben el contenido de la prueba testimonial son largos y confusos.	Sí, varios () Sí, uno o pocos (x) No ()	1
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	105 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia? Los párrafos más largos son los que transcriben el contenido de la prueba.	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene? La cita textual de lo dicho por cada uno de los testigos se transcribe en un párrafo por cada prueba, lo que resulta en párrafos muy largos.	125 líneas (4 páginas).	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan de forma sistemática erratas “de dedo”, errores ortográficos en la transcripción de testimonios, falta de acentos en los verbos en pretérito, uso incorrecto de signos de puntuación.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para lo dicho por los medios de prueba, presente en algunos párrafos. Presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	En algunos párrafos, primera del plural (los jueces del tribunal) y en otros tercera singular (el tribunal).	

IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (Vistos), 2. Antecedentes (Datos de identificación de las partes), 3. Considerandos (Competencia, Hechos materia de acusación, Fundamentación probatoria descriptiva, valoración de la prueba, hechos probados), 4. Sentencia (puntos resolutivos).	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Diversos silogismos subsuntivos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
La sentencia resultó absolutoria, porque los hechos que se dieron por probados no se ajustaron a los hechos requeridos en el juicio de tipicidad. Así, el silogismo subsuntivo central quedó "incompleto", en el sentido de que la premisa menor (hechos probados) no se ajustó a la premisa mayor (elementos del tipo), lo que impidió afirmar la conclusión (condena).		



PM: Se condenará al sujeto cuando cometió el delito y es penalmente responsable del mismo

1. Se comete el delito de feminicidio cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento es que el sujeto dolosamente prive de la vida a una mujer

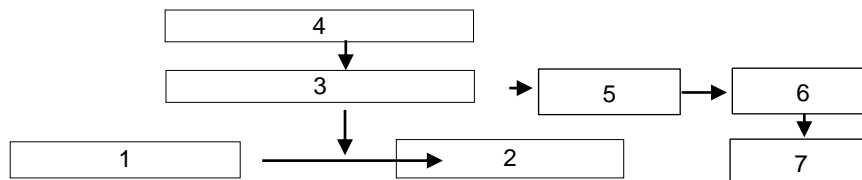
1.2 El segundo elemento es que la privación de la vida sea por razones de género

pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados no coincidentes con la PM)

C: El sujeto NO debe condenarse como responsable del delito

La exclusión de pruebas puede esquematizarse también como un silogismo, en el que la PM son las reglas de exclusión de prueba, la pm la descripción de la forma en que se obtuvieron las pruebas, y la C la determinación de que al haber sido ilícitas han de excluirse. En este ámbito, un argumento interesante es el que se aplica para incluir ciertas pruebas en apariencia ilícitas, de acuerdo con el principio de “descubrimiento inevitable” que excepciona la regla general de exclusión.

Dicho argumento tiene la estructura siguiente:



1.- (Datos o supuesto fáctico): La policía interrogó de forma ilegal al imputado, quien durante este interrogatorio les informó el lugar donde se encontraba el cadáver de la víctima. Gracias a esa información, la policía localizó el cuerpo

2.- (Conclusión 1): La evidencia relacionada con el hallazgo del cadáver debe declararse ilícita y no considerarse ni valorarse en el juicio

3.- (Garantía): de forma general, las pruebas obtenidas mediante interrogatorios ilegales vulneran derechos y no deben considerarse

4.- (Respaldo): la regla de exclusión de prueba ilícita señala que debe excluirse toda prueba, tanto directa como derivada, que se haya obtenido por violaciones procesales que vulneren derechos

La siguiente circunstancia combate la aplicación de la garantía-respaldo:

5.- (condición de refutación): La prueba derivada de una ilícita ha de excluirse, solamente si no hubiera llegado a descubrirse por otro procedimiento lícito; si se hubiera obtenido de forma inevitable por otro medio lícito, ha de admitirse

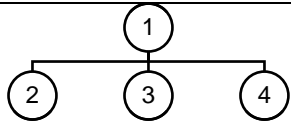
6.- (Datos o supuesto fáctico 2): El cadáver se hubiera descubierto de forma inevitable, porque ya existía una alerta sobre la desaparición de la víctima, y porque al haber sido abandonado a la intemperie, la putrefacción habría atraído aves de rapiña que habrían llamado la atención

7.- (Conclusión 2): No procede excluir las pruebas del hallazgo del cadáver y deben valorarse en juicio

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

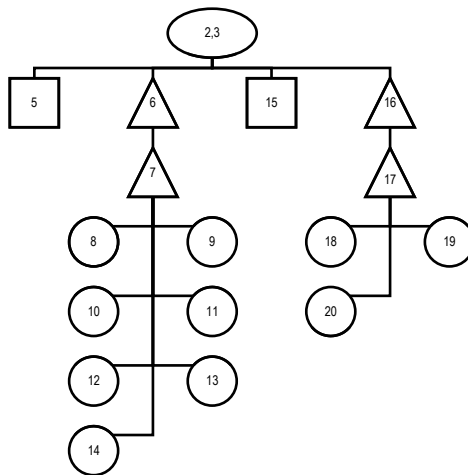
JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia () Doctrina (x) Principios generales del derecho (x)	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 20 y 21. Solo se citan como parte de la fundamentación	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: "Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad". Para la valoración de un testigo que, en hechos aparte de la causa, fue víctima de violencia familiar.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se cita ninguna tesis de jurisprudencia	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? Se cita y se explica doctrina sobre la exclusión de la prueba ilícita.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido del tipo penal. Argumento ab exemplo para invocar doctrina sobre las excepciones a las reglas de exclusión de prueba.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Aunque no se señala expresamente una versión contraria por la defensa (que más bien parece haberse enfocado a desvirtuar las pruebas de la acusación), la versión alterna es que "no había pruebas" de que el sujeto lo hiciera	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
En este caso, al haberse presentado insuficiencia de prueba (ya que diversas pruebas fueron excluidas por ilícitas), no se tuvo por probada la hipótesis acusatoria completa. Solamente se infirieron hechos aislados; se probó el resultado de la muerte de la víctima, pero faltó el hecho principal de la autoría del sujeto acusado. Lo que se tuvo por probado fue solamente lo siguiente.		



1. (Último probandum). En la fecha y hora señalados, se encontró el cuerpo sin vida de la víctima en un paraje ubicado en la entrada de un camino X a un costado de la carretera X kilómetro X. La víctima estaba atada y amordazada; presentaba un orificio de entrada de bala en el cráneo en la región occipital, disparado por arma de fuego. Esta lesión le produjo la muerte por traumatismo craneoencefálico. Quien luego fue el acusado, fue detenido por policías estatales mientras conducía su vehículo en el lugar y fecha señalados.
2. (Penúltimo probandum). En la fecha y hora señalados, se encontró el cuerpo sin vida de la víctima en un paraje ubicado en la entrada de un camino X a un costado de la carretera X kilómetro X.
3. (Penúltimo probandum). El cadáver de la víctima estaba atado y amordazado; presentaba un orificio de entrada de bala en el cráneo en la región occipital, disparado por arma de fuego. Esta lesión le produjo la muerte por traumatismo craneoencefálico.
4. (Penúltimo probandum). El acusado fue detenido por policías estatales mientras conducía su vehículo en el lugar y fecha señalados.

Los anteriores probanda se infieren del material probatorio tenido por lícito, valorado de la siguiente manera.



5. (Testimonio de agente estatal de investigaciones). El funcionario narró las circunstancias en que se encontró el cuerpo sin vida de la víctima en un paraje ubicado en la entrada de un camino X a un costado de la carretera X kilómetro X, señaló los detalles del levantamiento, que el cadáver de la víctima estaba atado y amordazado, con visible sangrado y escurrimiento.
6. (Conclusión de subargumento de valoración). El hallazgo y levantamiento del cadáver ocurrió tal cual señaló el agente.
7. (Conclusión de subargumento de valoración). Se le confiere valor probatorio y credibilidad al testimonio.
8. Presenció directamente los hechos con motivo del ejercicio de sus facultades legales
9. Realizó las inspecciones directamente por sus sentidos
10. Expresó de forma clara y detallada las circunstancias o condiciones
11. No se advirtió que estuviera disminuido en sus capacidades
12. Realizó una narración detallada y cronológica
13. No se advirtió falta de congruencia o de coherencia lógica en su narrativa
14. Su narrativa se corroboró con placas fotográficas tomadas por él mismo que acompañaron su testimonio
15. (Testimonio del perito médico). El forense describió los resultados de su examen al cadáver de la víctima, que presentaba un orificio de entrada de bala en el cráneo en la región occipital, así como de la necropsia, en la cual concluyó que la causa de la muerte fue traumatismo craneoencefálico causado por disparo de arma de fuego.
16. (Conclusión de subargumento de valoración). La causa de la muerte fue la que señaló el forense.

17. (Conclusión de subargumento de valoración). Se le confiere valor probatorio y credibilidad al dictamen.
 18. Expuso detalladamente el procedimiento de reconocimiento y necropsia
 19. Al ser médico tiene conocimientos suficientes para hacer el procedimiento
 20. Tiene amplia experiencia pues realiza 28 o 30 necropsias al mes

Respecto a las restantes pruebas, o fueron excluidas, o se valoraron óptimamente, pero no tuvieron eficacia para probar hechos materia de la acusación.

Por ejemplo, el testimonio del esposo de la víctima, señaló directamente que fue el imputado quien secuestró y privó de la vida a su esposa. Sin embargo, esta afirmación no se tuvo por probada, porque se trató de algo que no vio por sí mismo. Textualmente se dice: “no puede concedérsele valor probatorio a su señalamiento de que le consta

que fue el imputado quien se llevó y mató a su esposa, pues como él mismo reconoció en el contrainterrogatorio, se trata de hechos que no presencié directamente por sus sentidos, pues indicó que tan luego escucha que una señoras hablaban que habían levantado a una señora sobre la calle *****”, fue a su domicilio y su cuñada le comentó que le había dicho la señora ***** que el imputado se había llevado a su hermana”. Esto es, se trata de un hecho que conoció por segunda referencia, y el testigo presencial (la señora) no fue presentado como prueba en el juicio.

Como ya se dijo, diversas pruebas fueron excluidas por violar formalidades procesales que trascendieron a vulneraciones de derechos del acusado. Por ejemplo, inconsistencias o inexistencia completa de cadena de custodia, o diligencias realizadas sin la presencia de la defensa, en violación a la contradicción e igualdad procesal.

46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se aplican dos criterios, formal y de alcance probatorio. Textualmente se explica: “entenderemos por valoración al hecho que las probanzas reúnan los requisitos formales que la ley exija en su desahogo, y por eficacia o alcance probatorio lo que puede probarse o no con cada medio de prueba. De esta forma, un medio probatorio podrá tener valor probatorio formal en tanto que se hayan cumplido las formalidades legales en su obtención y desahogo, pero carecer de eficacia probatoria en tanto que no sea útil para probar el hecho para el cual haya sido ofrecido, ya sea por no conocer del mismo el testigo en forma directa”	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Carácter óptimo del testigo, y conocimiento directo del hecho	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? El criterio es el alcance o eficacia probatoria	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones ministeriales, documentales.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se aplica un sistema de “sana crítica”.	Sí () No (x) En caso afirmativo,	1

	explicar:	
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? Por ejemplo, respecto a los testimonios de referencia: “una máxima de la experiencia indica que quien recibe la información percibida por otro, al narrarlo posteriormente bien puede agregar o suprimir información”.	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se aplica expresamente ningún estándar probatorio, aunque se sobreentiende que el mismo es el propio de la presunción de inocencia.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente? El relato está incompleto por la deficiencia probatoria de la tesis de la acusación	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 18 Variables argumentos: 35 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 53	

SENTENCIA ANEXO 8. Oaxaca

JUZGADO: Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: 45/2006. Primera instancia.

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Cinco años y siete meses. Desde el ejercicio de la acción penal (8 de junio de 2006) hasta la sentencia (25 de enero de 2012). Para justificar este retraso se señala que se debió al cambio de titular del juzgado.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD

5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios (x) Sí, uno o pocos () No ()	0
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	42 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media () Mayormente largos (x)	0
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media () Mayormente largos (x)	0
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene? No se utilizan los puntos aparte donde deberían ponerse. Se pone todo un punto de análisis de los considerandos como un mismo párrafo, lo que encadena oraciones con puntos y comas de manera inadecuada.	Hay un “párrafo” de casi 15 páginas, más de 300 líneas.	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia? Incluye construcciones reiterativas de forma inadecuada como: “certificó que se trata de un cuerpo privado de la vida y que presenta una muerte real y verdadera”, o “conduce a la prueba plena de certeza en el conocimiento cierto”, o “con falta de precaución y en forma imprudente, sin tomar las precauciones correspondientes”.	Muy repetitiva (x) Repetitiva () Poco repetitiva ()	0
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) El uso de la herramienta de cortado y pegado provoca erratas en un par de ocasiones en las que se repiten las mismas líneas de forma sucesiva dentro del párrafo.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante (x) Regular () Escaso ()	0
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Además del uso incorrecto de los signos de puntuación, se presentan erratas “de dedo”, falta de acentos en los tiempos verbales, uso incorrecto de gerundios.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito y presente. La mala puntuación combina ambos tiempos en un mismo párrafo.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular.	

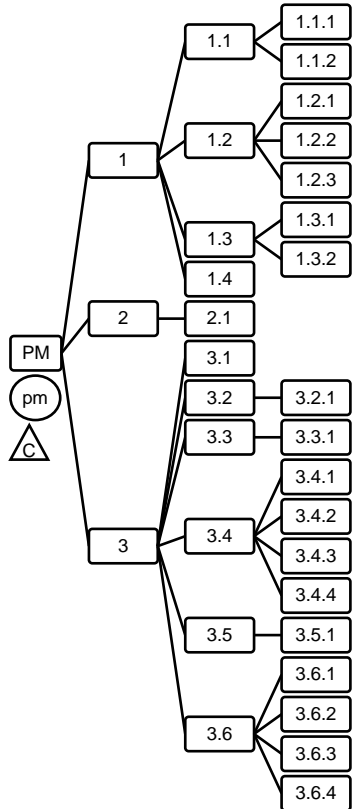
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (Vistos), 2. Resultando, 3. Considerando, 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso? Se ponen con el mismo tipo de fuente los dichos de testigos y peritos, los argumentos en la sentencia, la jurisprudencia.	Sí () No (x)	0
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Solo se usan listas numeradas.	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Se presentan otros silogismos subsuntivos para las cuestiones de los demás considerandos como competencia, pena aplicable, reparación del daño. Se usan inferencias inductivas en el caso de la fijación de los hechos a partir de la prueba.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Se presentan algunas construcciones inconsistentes, que pretenden ser argumentos correctos pero no están bien elaboradas. Por ejemplo: "como de las constancias de la causa se evidencia que el acusado violó un deber de cuidado, sin pretender salvar bien jurídico alguno, ha de concluirse que tuvo el conocimiento de la ilicitud de su conducta". Aquí, se anuda una conclusión que no tiene relación sentada con la premisas, es una falacia de conclusión irrelevante (ignoratio elenchi). "El acusado es IMPUTABLE, porque no existe prueba que en el momento de la ejecución del hecho típico tuviera perturbadas sus	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1

facultades psíquicas". Aquí se afirma un hecho positivo a partir de no haberse probado el contrario (falacia ad ignorantiam).		
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

La parte principal de la cadena de premisas del silogismo central elaborado en los considerandos de esta sentencia señala

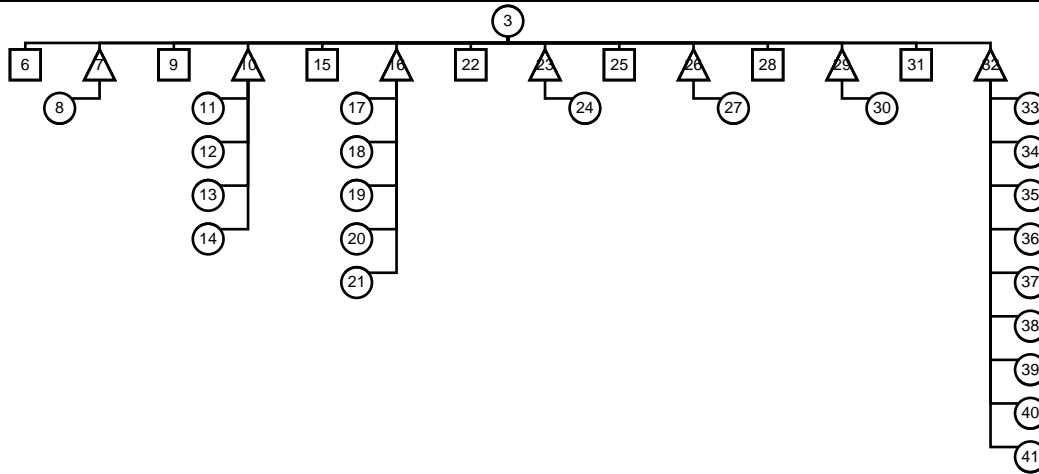


PM: Se condenará al sujeto cuando cometió el delito que se imputa, participó en su ejecución, y es penalmente responsable

1. Se comete el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículos cuando se presentan todos los elementos del delito
 - 1.1. El primer elemento es la existencia de un daño típico de privación de una vida
 - 1.1.1 La privación de la vida es típica cuando una persona muere y
 - 1.1.2 La causa de la muerte son las lesiones provocadas por el hecho de tránsito
 - 1.2. El segundo elemento es la existencia de un estado subjetivo de culpabilidad
 - 1.2.1 La culpabilidad se presenta por imprevisión, negligencia, falta de cuidado o reflexión, o imprudencia manifestado en el acto
 - 1.2.2 Que infringen un deber de cuidado
 - 1.2.3 Por el cual no se evita o previene la lesión típica
 - 1.3. El tercer elemento es la relación de causalidad física entre el acto y el daño
 - 1.3.1 Existe causalidad cuando el daño fue consecuencia inmediata y necesaria del acto
 - 1.3.2 El daño era evitable
 - 1.4. El cuarto elemento es la imputación legal del daño a quien lo produjo por su estado subjetivo
2. La participación en la ejecución se da cuando es autor material
 - 2.1 Es autor material cuando realiza por sí los hechos criminosos al tener dominio de los mismos
3. La responsabilidad penal se da cuando es autor material del hecho y actúa culposamente
 - 3.1 Es autor material por tener el dominio del hecho típico y actuar de manera lícita
 - 3.2 Se actúa culposamente por inobservancia del deber de cuidado
 - 3.2.1 Se viola un deber de cuidado al hacer una maniobra con el vehículo sin la debida precaución

<p>3.3 Se tiene capacidad volitiva</p> <p>3.3.1 Tiene capacidad volitiva cuando se demuestra capacidad suficiente para darse cuenta de su entorno</p> <p>3.4 La conducta es antijurídica</p> <p>3.4.1 Es antijurídica cuando el sujeto tenía a su cargo un deber jurídico penal descrito en el tipo</p> <p>3.4.2 No le asiste una causa de justificación</p> <p>3.4.3 Le era exigible conducta diversa a la realizada</p> <p>3.4.4 Tenía alternativas de actuación no lesiva</p> <p>3.5 Es imputable</p> <p>3.5.1 Es imputable cuando en el momento de los hechos tiene capacidad de conocer y es mayor de 16 años</p> <p>3.6 Es culpable</p> <p>3.6.1 Es culpable cuando se viola un deber de cuidado sin pretender salvar otro bien</p> <p>3.6.2 Se tiene conocimiento de la ilicitud de la conducta</p> <p>3.6.3 No existe causa de justificación a su favor</p> <p>3.6.4 Ese actuar le es reprochable jurídicamente</p> <p>pm: Último probandum del juicio de hecho</p> <p>C: En el caso se cometió el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículos</p> <p>El desarrollo de la premisa normativa es en general desordenado y reiterativo, se repiten cuestiones como la violación del deber de cuidado en diversos lugares, se incorporan precisiones que no aparecen en fases previas de la cadena, o que resultan propias de otro ámbito, por ejemplo, las precisiones de la antijuridicidad dentro del estudio de la responsabilidad.</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.</p> <p>JUICIO DE DERECHO</p>		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	<p>Constitución ()</p> <p>Trat. internacionales ()</p> <p>Leyes / Códigos (x)</p> <p>Reglamentos (x)</p> <p>Jurisprudencia (x)</p> <p>Doctrina ()</p> <p>Principios generales del derecho ()</p>	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: No se aplican	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos ()</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos ()</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se citan diversas tesis, aunque no se precisa en todos los casos las razones por las cuales son aplicables al asunto.	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos (x)</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se invoca doctrina	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos ()</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido de los tipos penales. Argumento de autoridad para invocar jurisprudencia.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	<p>Sí ()</p> <p>No (x)</p> <p>En su caso, ejemplificar:</p>	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	<p>Sí (x)</p> <p>No ()</p>	1

	En caso negativo explicar:	
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? El acusado no niega los hechos principales, pero sí presenta una versión que busca atenuar su culpabilidad, transfiriendo parte de la responsabilidad del hecho al actuar imprudente de la víctima. Sobre esta versión, es inconsistente que la confesión es valorada de dos maneras en diversos lugares. En un primer momento se le considera una “confesión plena” por cumplir con los requisitos de la legislación procesal. Más adelante se le estima una “confesión calificada divisible”, y finalmente, en un tercer lugar de la sentencia se le valora también como “confesión calificada divisible”, de la cual “se tiene por cierto lo que le perjudica y no lo que le beneficia”. Aquello que se tiene por cierto es lo que coincide con los testigos de cargo, y lo que se rechaza lo que se relaciona con los testigos de descargo, cuyos testimonios no fueron valorados por ser considerados parciales.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<div style="text-align: center;"> <pre> graph TD 1((1)) --- 2((2)) 1 --- 3((3)) 1 --- 4((4)) 1 --- 5((5)) </pre> </div> <p>1. (Último probandum). El día y hora determinados, en la calle -- de Miahuatlán Oaxaca, el acusado, quien conducía el vehículo --- , realizó una maniobra de reversa para estacionarse entre otros dos autos, sin tomar las precauciones debidas. Por esta negligencia, no se percató de la presencia de la víctima, quien estaba sentada en la orilla de la banqueta, y la golpeó con la parte posterior del vehículo, lo que le provocó aplastamiento en la cabeza al prensarla con el vehículo que se encontraba estacionado detrás, lesión que le causó posteriormente la muerte.</p> <p>2. (Penúltimo probandum). El sujeto conducía el vehículo en el lugar y momento determinados.</p> <p>3. (Penúltimo probandum). El sujeto realizó la maniobra de reversa para estacionarse entre otros dos autos, sin tomar las precauciones debidas.</p> <p>4. (Penúltimo probandum). El sujeto golpeó con la parte posterior del vehículo a la víctima quien estaba sentada en la orilla de la banqueta, y le provocó la lesión de aplastamiento en la cabeza.</p> <p>5. (Penúltimo probandum). La lesión fue la causa de la muerte de la víctima.</p> <p>Se desarrollan las inferencias que justifican el probandum de que el sujeto violó el deber de cuidado al hacer la maniobra de reversa (3).</p>		



6. (Testimonio). El parte de consignación señaló que cuando el sujeto estaba haciendo maniobras de reversa para estacionarse, atropelló a la señora que estaba sentada sobre la banqueta de esa calle y le prensó la cabeza, en ese mismo momento fue detenido y se le notó en estado de ebriedad.
7. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como señala el parte de consignación
8. (Regla de valoración legal) Cumple con los requisitos legales para tener eficacia probatoria
9. (Testimonio). La madre de la occisa dijo que vio pasar sobre la calle la camioneta fuerte, conducida por una persona masculina que se notaba iba borracho, y que se metió delante de la camioneta que estaba estacionada, pero banqueteo con las llantas delanteras derechas y luego se enderezó para posteriormente maniobrar de reversa, pero lo hizo bruscamente, y en ese momento fue cuando se echó de reversa y atropelló con su parte trasera a su madre, luego de lo cual se jaló hacia delante y de nueva cuenta maniobró de reversa, fue cuando le pegó con su defensa trasera a la defensa delantera de la camioneta.
10. (Conclusión de subargumento de valoración). El hecho sucedió tal y como señala el testigo
11. La declaración fue rendida por persona capaz
12. Por su edad y circunstancias personales tiene el criterio para juzgar los hechos
13. Percibió directamente los hechos por medio de sus sentidos
14. (Regla de valoración legal) Cumple con los requisitos legales para tener eficacia probatoria
15. (Testimonio). En sus declaraciones los policías municipales coinciden en señalar que se dieron cuenta que iba llegando la camioneta, que estaba haciendo maniobras para estacionarse, y el chofer se echó de reversa bruscamente y se impactó con su parte trasera en contra de la parte delantera de la camioneta que estaba estacionada detrás, y en ese momento comenzó a gritar la gente pidiendo auxilio, por lo que de inmediato corrieron hacia dicho lugar, y cuando lo hacían, el sujeto conductor de la camioneta nuevamente avanzó hacia delante y de nueva cuenta echó de reversa y volvió a impactar de la misma manera la camioneta.
16. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). Los testigos señalaron los hechos tal y como sucedieron
17. La declaración fue rendida por persona capaz
18. Por su edad y circunstancias personales tiene el criterio para juzgar los hechos
19. Percibió directamente los hechos por medio de sus sentidos
20. Las declaraciones provienen de personas imparciales porque no consta que hayan sido obligadas a declarar, ni impulsadas por error, engaño o soborno
21. (Regla de valoración legal) Cumple con los requisitos legales para tener eficacia probatoria
22. (Evidencia). La diligencia de fe de vehículo encontró que la defensa trasera de la camioneta del caso se encuentra ligeramente desnivelada y abollada
23. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La diligencia señaló hechos ciertos
24. (Regla de valoración legal) La diligencia cumplió con los requisitos legales para tener valor probatorio
25. (Evidencia). En la diligencia de inspección del lugar de los hechos se encontró que el lugar es como lo describieron los testigos y se apreciaron manchas en la banqueta al parecer de sangre humana correspondiente a la pasivo
26. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La diligencia señaló hechos ciertos

27. (Regla de valoración legal) La diligencia cumplió con los requisitos legales para tener valor probatorio		
28. (Pericial). El dictamen de causalidad concluyó que el hecho de tránsito se suscitó debido a la conducta imprudente observada por el conductor del vehículo, al conducir su unidad con falta de precaución al efectuar maniobra de reversa, no percatándose de la presencia física de la occisa.		
29. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). El dictamen pericial señaló hechos ciertos		
30. (Regla de valoración legal) El dictamen cumplió con los requisitos legales para tener valor probatorio		
31. Declaración del inculpado. El sujeto señaló que en el momento de los hechos abordó su camioneta que estaba estacionada y al efectuar las maniobras para salir, fue que no se dio cuenta al hacer maniobras de reversa que se fue a estampar contra una camioneta que estaba atrás de él estacionada. En ese momento se dio cuenta que también debajo de la banqueta estaba sentada una señora adulta mayor a quien no pudo ver, porque aun cuando realizó maniobras para echarse de reversa y observar por el espejo la señora no se veía por el lugar en donde ella irresponsablemente se sentó, que era pegada a la parte posterior de su camioneta. Que fue por eso que cuando se echó de reversa sin darse cuenta la atropelló, pero nunca fue su intención atropellarla, al maniobrar la camioneta le ganó hacia atrás y fue por eso.		
32. (Conclusión del sub-argumento de valoración de prueba). La declaración se toma como una confesión plena		
33. Fue hecha por persona mayor de 16 años		
34. Fue hecha con pleno conocimiento		
35. Fue hecha sin coacción ni violencia		
36. Fue rendida ante autoridad ministerial y ratificada en el juzgado		
37. Fue rendida en presencia del defensor		
38. Fue rendida estando debidamente enterado del proceso		
39. De manera clara narra los hechos		
40. Coincide con lo manifestado por los testigos de cargo		
41. (Regla de valoración legal) La declaración cumplió con los requisitos legales para tener valor probatorio		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? En ciertos casos hay errores en los argumentos de valoración que se producen por la exposición desordenada de las ideas en la sentencia, por ejemplo: “que el conductor no proveyó el cuidado posible y necesario al conducir la unidad de motor, para no producir o en su caso evitar la previsible y evitable lesión al bien jurídico tutelado... se demuestra tomando en consideración que de la mecánica de hechos descrita por los presenciales del evento, se advierte que el activo realizó una maniobra de reversa sin las precauciones debidas, lo que le impidió percatarse de la presencia de la ahora occisa, y la atropella privándola de la vida; por todo ello a dichas testimoniales se les da valor probatorio”. Es decir, concluye que a las testimoniales se les da valor probatorio, porque los hechos que las mismas señalan coinciden con la tesis de que no hubo cuidado de parte del acusado.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? Los criterios aplicados para valorar los testigos de cargo no parecen ser iguales a los testigos de descargo. Para los testigos de cargo, se señala que son “declaraciones que provienen de personas imparciales porque no se advierte que ellas concurren circunstancias esenciales del caso”, sin que quede claro que significa eso de que no “concurrir circunstancias esenciales”. Caso contrario, para los testigos de descargo, se les niega valor probatorio, puesto que de	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0

acuerdo con el decisor “resulta evidente que los testigos se conducen con parcialidad en un afán natural de exonerar al procesado de su responsabilidad penal”. Empero, si toma en cuenta la parte de su dicho que coincide con la acusación al ubicarlo en el lugar del evento, señalando que son “deposiciones que en lugar de beneficiarle le perjudica”. Asimismo, estos testigos de descargo se mencionan en un momento posterior al establecer la responsabilidad, pero no desde el juicio de tipicidad.		
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? El criterio principal que se da para sentar las cualidades de la prueba es que la misma cumpla con los requisitos de admisión y producción previstos en la legislación procesal local que se invoca como razón principal en cada valoración.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Diligencias ministeriales, reconocimiento médico y autopsia, testimonios, periciales.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se invocan las reglas previstas en los artículos 354 y 355 de la legislación procesal local, el primero establece que: “El valor judicial de las pruebas queda sujeto a la apreciación que de ellas hagan los Tribunales, quienes, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las aportadas en autos, hasta el grado de poder considerar que prueban plenamente la existencia de los hechos y circunstancias que son materia del proceso”. El siguiente artículo prevé criterios para considerar cuando una prueba se considera plena o indicio, y las cualidades a evaluar en los testimonios. La cuestión es que el decisor aplica estas reglas como normas de valoración, porque en la decisión no se argumenta sino solamente se reproduce el texto legal para establecer el valor de la prueba.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se aplica expresamente ningún estándar probatorio	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada? Cada uno de los hechos se relaciona con casi todas las pruebas, si bien de forma un tanto desordenada o confusa.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No ()	1

	En caso negativo explicar:	
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 9 Variables argumentos: 25 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 34	

SENTENCIA ANEXO 9. Oaxaca

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral con sede en Puerto Escondido, Oaxaca. Sistema procesal según la legislación local (acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 001/2012. Sentencia primera instancia

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación.	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan antecedentes procesales, así que no hay fecha de inicio de proceso. Sí se menciona fecha de detención (13 de mayo de 2012). Desde esta, hasta la fecha de sentencia de primera instancia (30 de noviembre de 2012) transcurrieron 6 meses y 17 días.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

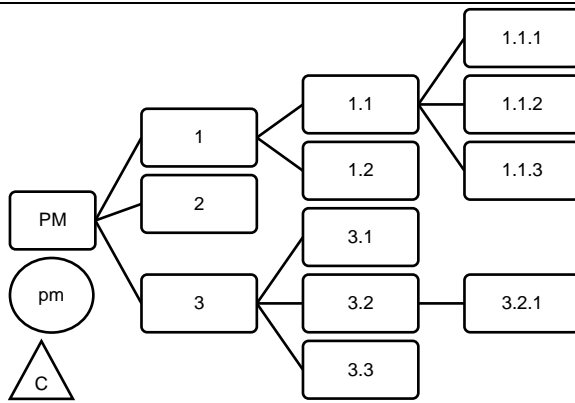
I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es: Se usan expresiones jurídicas comunes en el ámbito forense	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos? Se explican algunos conceptos relacionados con la valoración de la prueba y con los elementos del delito.	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Hay algún párrafo deliberadamente complejo: "Con el caudal probatorio aportado principalmente por el Ministerio Público en obvio acatamiento a la disposición procesal señalada en el artículo 13 del ordenamiento procesal en consulta, es decir la carga de la prueba, conforme a las reglas de obtención lícita de las pruebas y debida incorporación, previstas en los numerales..."	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1

Igualmente es farragoso el párrafo sobre los elementos de la culpabilidad.		
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	35 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene? Los párrafos más largos son los que transcriben el contenido de la prueba	110 líneas (tres páginas).	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan algunas erratas “de dedo”, errores ortográficos en la transcripción de testimonios, uso incorrecto de signos de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para lo dicho por los medios de prueba. Presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona del singular. Al hacer referencia al tribunal, de manera general tercera persona, y en algunos párrafos, primera del plural (procedemos, pasamos, tenemos)	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (Vistos), 2. Antecedentes, 3. Considerandos (Competencia, Acusación, Motivación probatoria descriptiva, motivación probatoria intelectual, motivación fáctica, motivación jurídica, motivación de la pena, reparación del daño), 4. Sentencia (puntos resolutivos).	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos	Sí (x)	1

tipos de discurso? Parcialmente, se distingue solo el texto legal del texto de la argumentación, pero este no se distingue del contenido de la prueba.	No ()	
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Diversos silogismos subsuntivos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? En algunos argumentos las conclusiones resultan precipitadas. Por ejemplo, tras inferir los elementos del dolo (conocimiento e intención) de los hechos, se concluye yendo más allá, al señalar: “por lo que con ello se estima que la plena responsabilidad de dicho acusado está acreditada”. O bien: “no quedó demostrado que el acusado de referencia haya actuado en tal forma con el objeto de salvar un bien jurídico de igual valor o que su conducta se haya dado bajo la influencia de un miedo grave o temor fundado o en el ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, en consecuencia debe decirse que la conducta desplegada por EL IMPUTADO le es reprochable a título de dolo, pues con la misma lesionó un bien jurídico tutelado por la Ley”. Este párrafo relaciona elementos de forma falaz, al derivar el “dolo” de la lesión al bien jurídico y de la falta de circunstancias de justificación	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
Por lo que hace al silogismo subsuntivo nuclear (acreditación del delito) los elementos del argumento normativo son los siguientes:		



PM: Se condenará al sujeto cuando haya cometido el delito de abuso sexual agravado y sea penalmente responsable del mismo

- 1. Se comete el delito de abuso sexual agravado cuando se presentan todos los elementos del ilícito
 - 1.1 El primer elemento típico es que el sujeto ejecute en otra un acto sexual que no sea la cópula
 - 1.1.1 Este elemento incluye la conducta consistente en caricias en zonas erógenas sin llegar a la cópula
 - 1.1.2 Este elemento incluye la lesión al bien jurídico protegido del normal desarrollo psicosexual
 - 1.1.3 Este elemento incluye el objeto material que es el cuerpo de la víctima
 - 1.2 El segundo elemento es que el sujeto pasivo sea menor de edad
- 2. La conducta es antijurídica cuando la misma es contraria a la norma penal
- 3. El sujeto es responsable penalmente cuando cometió el delito por sí mismo, dolosamente y de forma culpable
 - 3.1 La forma de intervención es como autor material
 - 3.2 La conducta es dolosa cuando el sujeto tuvo capacidad de actuar y de querer
 - 3.2.1 La capacidad significa que el sujeto conocía los elementos del delito y decidió realizarlo
 - 3.3 La conducta es culpable cuando el sujeto resultó imputable, tuvo conciencia de la antijuridicidad y le era exigible otra conducta

pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)

C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de abuso sexual agravado

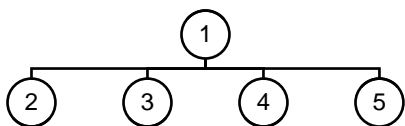
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia () Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 20 y 21. Solo se citan como parte de la fundamentación. El 20 con relación a la reparación del daño	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se mencionan tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se cita ninguna tesis de jurisprudencia	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	

39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido del tipo penal. Argumento sistemático para definir el bien jurídico tutelado.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se menciona en algún párrafo que “la defensa aparentemente pretendió como teoría de su caso, establecer que el imputado era inocente de la acusación que se le hacía, que había sido culpa de una fiesta y haber estado en el lugar equivocado, según manifestó en su alegato de apertura y que el ministerio público en modo alguno acreditaría su responsabilidad penal”; sin embargo, no se probó nada en ese sentido.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

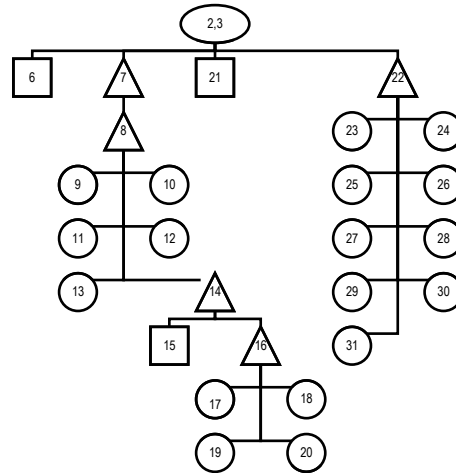
Lo que se tuvo por probado fue lo siguiente.



1. (Último probandum). Aproximadamente a las cinco horas del día trece de mayo de 2012, la víctima, de once años de edad, dormía en una hamaca en el interior de su domicilio que se ubica en la calle X. En ese momento, la menor sintió que alguien le acariciaba, despertó y quiso gritar, pero le taparon la boca. Reconoció que el sujeto era el imputado, quien le mordió la ceja derecha y su pecho derecho, y luego escapó. La menor pidió el auxilio de su padre quien dormía en otra hamaca, en su mismo domicilio. Entre los dos despertaron a la madre de la menor, y salieron a pedir el auxilio de la policía. La policía llegó minutos más tarde y detuvieron al imputado, quien se encontraba sentado en la banqueta, afuera de la entrada a su domicilio.
2. (Penúltimo probandum). Aproximadamente a las cinco horas del día trece de mayo de 2012, la víctima, de once años de edad, dormía en una hamaca en el interior de su domicilio que se ubica en la calle X. En ese momento, la menor sintió que alguien le acariciaba, despertó y quiso gritar. Le taparon la boca, reconociendo que el sujeto era el imputado.
3. (Penúltimo probandum). El sujeto le mordió la ceja derecha y su pecho derecho, ocasionándole lesiones.
4. (Penúltimo probandum). La menor pidió el auxilio de su padre quien dormía en otra hamaca, en su mismo domicilio. Entre los dos despertaron a la madre de la menor, y salieron a pedir el auxilio de la policía.
5. (Penúltimo probandum). La policía municipal llegó minutos después y detuvieron al imputado, quien se encontraba sentado en la banqueta, afuera de la entrada a su domicilio.

Los anteriores probanda se infieren del material probatorio tenido por lícito y valorado. En lo principal, para 2

y 3:



6. (Testimonio de la víctima). La menor narró los hechos que sufrió, las circunstancias de la agresión, las lesiones y lo que pasó después al despertar a sus padres y solicitar auxilio de la policía. Señaló al responsable a quien conocía por ser compadre de sus padres.

7. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron tal y como señaló la víctima

8. (Conclusión de subargumento de valoración). Se le confiere alcance y valor probatorio y credibilidad a la declaración

9. La menor fue clara, coherente y contundente sobre los hechos

10. (Generalización). Las máximas de la experiencia indican que los eventos sexuales traumáticos en los menores difícilmente se olvidan

11. Narró con toda claridad momento a momento lo sucedido

12. La perito psicóloga que la asistió no influyó en sus respuestas

13. Fue espontánea y para el Tribunal no existió duda

14. (Conclusión de subargumento de valoración). El testimonio fue creíble, no producto de la imaginación

15. (Evidencia pericial). La perito psicóloga estableció que la menor no mentía con relación a los hechos que había sufrido, que su versión era confiable, no fantasiosa

16. (Conclusión de subargumento de valoración). La declaración de la perito merece alcance y valor probatorio

17. Las pruebas científicas realizadas por la perito fueron confiables, y su conclusión contundente

18. La perito no fue desacreditada por la defensa

19. La pericial se incorporó al debate de forma correcta, respetando los procedimientos

20. No se violaron derechos fundamentales en su incorporación

21. (Evidencia pericial). El médico legista que examinó a la menor informó sobre las lesiones que presentaba, una equimosis por sugilación (succión con la boca) en la mejilla lado derecho, y traumatismo en la mama derecha abarcando aureola y pezón.

22. (Conclusión de subargumento de valoración). La declaración del médico perito merece alcance y valor probatorio

23. Se trató de un experto en el campo de la medicina y legista de la procuraduría

24. Dio una explicación bastante convincente de la forma de provocar una lesión por sugilación o succión

25. Por ningún motivo hubo lugar a dudas sobre su dicho

26. Respondió correctamente al conainterrogatorio de la defensa

27. No le generó ninguna duda al tribunal

28. La pericial se incorporó al debate de forma correcta, respetando los procedimientos

29. No se violaron derechos fundamentales en su incorporación

30. Su credibilidad subjetiva quedó de manifiesto porque tuvo una postura relajada, sin externar nerviosismo que suponga mendacidad en la deposición

31. Por ser mayor de edad y haber sido coherente se le confiere valor relevante

46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se menciona que se valoran conforme a la sana crítica, “es decir, aplicando las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”. Asimismo, se señalan los diversos criterios tomados en cuenta para dar eficacia probatoria a cada una de las pruebas. Primero, la veracidad de la prueba en sí, es decir, si se le otorga o no valor probatorio alguno. Segundo, el alcance que tiene, respecto de los hechos que se pretenden probar.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Credibilidad subjetiva y objetiva del testigo	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? El criterio es el alcance o eficacia probatoria	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones ministeriales, documentales.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se aplica un sistema de “sana crítica”.	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? Puede discutirse la generalidad implícita en las valoraciones según la cual una persona veraz en su testimonio, generalmente se muestra relajada, sin nerviosismo en sus reacciones.	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se habla expresamente de la “duda razonable”, señalando que el MP logró destruir la presunción de inocencia, y la defensa “no logró generar la duda razonable para poder estar en condiciones de solicitar una absolución del imputado”.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la	Sí (x) No ()	1

decisión en lo relativo al juicio de hecho?	En caso negativo explicar:	
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Sí (x) No ()	
	Variables estilo: 20 Variables argumentos: 30 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 50	

SENTENCIA ANEXO 10. Oaxaca

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral con sede en Salina Cruz, Oaxaca. Sistema procesal según la legislación local (acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 237/2010. Sentencia primera instancia

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación.	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan antecedentes procesales, así que no hay fecha de inicio de proceso. La sentencia de primera instancia se dictó el 14 de febrero de 2012.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	11 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia? Los párrafos más largos son los que transcriben el contenido de la prueba.	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	128 líneas	

Transcripción de lo dicho por la víctima.		
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan algunas erratas “de dedo”, como errores ortográficos en la transcripción de testimonios, falta de acentos en los verbos en pretérito, uso incorrecto de signos de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito en la transcripción de lo dicho por testigos y peritos. Presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	En algunos párrafos, tercera del singular (el tribunal), y en otros primera del plural (los jueces del tribunal).	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Datos de identificación, Antecedentes (Acusación), Fundamentos de derecho (Competencia, Fundamentación probatoria descriptiva, motivación probatoria intelectual, hecho acreditado, motivación jurídica), Sentencia (puntos resolutivos).	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo	Sí (x)	1

subsuntivo central?	No () En caso negativo explicar:	
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Diversos silogismos subsuntivos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas, como la competencia. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Algunas inferencias inductivas no son consistentes.	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>La sentencia resultó absolutoria, porque los hechos que se dieron por probados no se ajustaron a los hechos requeridos en el juicio de tipicidad. Así, el silogismo subsuntivo central “no se completó”, en el sentido de que la premisa menor (hechos probados) no se ajustó a la premisa mayor (elementos del tipo), lo que impidió afirmar la conclusión (condena).</p> <p>La cuestión fue que se sí se probó un hecho ilícito (lesiones), pero este no resultó subsumible en la calificación jurídica que sostuvo el MP en su acusación (tentativa de homicidio).</p>		
<pre> graph LR PM[PM] --- 1[1] 1 --- 1.1[1.1] 1 --- 1.2[1.2] 1.1 --- 1.1.1[1.1.1] 1.1 --- 1.1.2[1.1.2] pm((pm)) NOC[NO C] </pre>		
<p>PM: Se condenará al sujeto cuando cometió el delito y es penalmente responsable del mismo</p> <p>1. Se comete el delito de tentativa de homicidio calificado cuando se presentan los elementos de la descripción legal típica</p> <p>1.1 El primer elemento típico es que el sujeto ejecute hechos encaminados directa e inmediatamente a la privación de la vida del pasivo</p> <p>1.1.1 El sujeto ha de tener el dolo o intención de privar de la vida</p> <p>1.1.2 Las lesiones causadas han de tener magnitud de poner en peligro la vida</p> <p>1.2 El segundo elemento es que la privación de la vida no se produzca por causas ajenas a la voluntad del activo</p> <p>pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados no coincidentes con la PM)</p> <p>C: El sujeto NO debe condenarse como responsable del delito</p>		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia ()	

	Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 21, solo se refiere como parte de la fundamentación	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No (x) En caso negativo explicar:	0
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se cita ninguna tesis de jurisprudencia	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido del tipo penal.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho? Puede parecer inconsistente que aun habiéndose probado un hecho ilícito (lesiones), la acusada resultara absuelta. En el sistema acusatorio la calificación del hecho no es competencia del tribunal. El “error” en su caso fue del órgano acusador, que sostuvo una calificación jurídica incorrecta (tentativa de homicidio).	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se señala la versión de la defensa, sostenida en la declaración de la imputada, que niega haber tenido intención homicida.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>Los hechos tenidos por probados fueron los siguientes:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD 1((1)) --- 2((2)) 1 --- 3((3)) 1 --- 4((4)) </pre> </div> <p>1. (Último probandum). El 23 de mayo de 2010, aproximadamente a las 00:30 horas, en el interior de su domicilio, la señora acusada golpeó a su marido, la víctima, con una tabla en la cabeza y otras partes del cuerpo. El señor estaba acostado en una hamaca y debido a la agresión cayó al suelo. La acusada siguió golpeándolo, y luego lo dejó para ir a la cocina. El señor aprovechó para salir al patio, lugar donde fue alcanzado nuevamente por la agresora quien lo volvió a golpear. A consecuencia de estos hechos la víctima</p>		

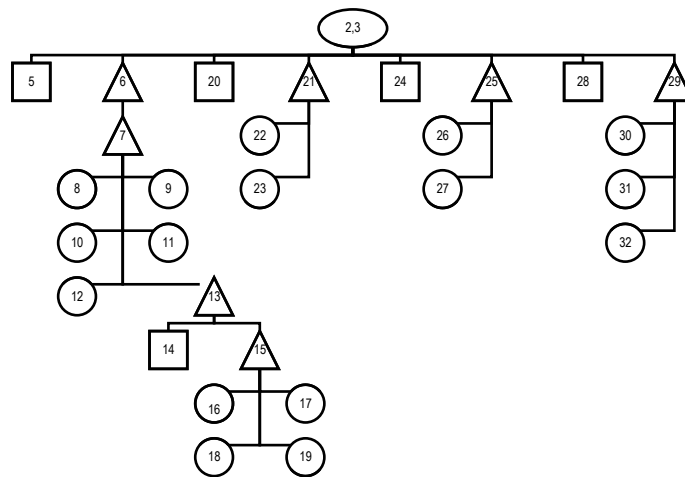
sufrió lesiones múltiples en el cráneo, equimosis y escoriaciones en diversas partes de la cara y cuello, contusiones en el antebrazo y el costado, así como fractura del séptimo arco costal izquierdo, lesiones que en su conjunto no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, tres meses para la fractura de costilla, y en el caso de la cara posible cicatriz notable. La acusada solo tenía intención de lesionarlo, mas no de privarlo de la vida.

2. (Penúltimo probandum). En fecha, hora y lugar señalados, la acusada golpeó a su marido, la víctima, con una tabla en la cabeza y otras partes del cuerpo. El señor estaba acostado en una hamaca y debido a la agresión cayó al suelo. La acusada siguió golpeándolo, y luego lo dejó para ir a la cocina. El señor aprovechó para salir al patio, lugar donde fue alcanzado nuevamente por la agresora quien lo volvió a golpear.

3. (Penúltimo probandum). A consecuencia de los golpes, la víctima sufrió lesiones múltiples en el cráneo, equimosis y escoriaciones en diversas partes de la cara y cuello, contusiones en el antebrazo y el costado, así como fractura del séptimo arco costal izquierdo, lesiones que en su conjunto no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, tres meses para la fractura de costilla, y en el caso de la cara posible cicatriz notable.

4. (Penúltimo probandum). La acusada solo tenía intención de lesionarlo, mas no de privarlo de la vida.

Los anteriores probanda se infieren del material probatorio valorado de la siguiente manera.



5. (Testimonio de la víctima). El señor narró la forma en que sucedieron los hechos, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la agresión y quien la realizó

6. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron tal y como relató la víctima

7. (Conclusión de subargumento de valoración). La prueba produce convicción en el tribunal

8. Mostró lucidez al narrar los detalles del hecho a pesar de su avanzada edad

9. El hecho resultaba objetivamente apreciable a través de la simple vista

10. Refiere haberse encontrado en el lugar de los hechos

11. Refiere haber resentido la agresión

12. Su ubicación en el lugar de los hechos se corrobora con otros testimonios

13. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron tal y como relataron los otros dos testigos vecinos

14. (Testimonios 2 y 3). Los testigos coincidieron en ubicar a la víctima en el lugar de los hechos en el momento posterior a la acción, pidiendo auxilio y ya lesionado

15. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testimonios crean convicción en el tribunal respecto a la veracidad de su dicho

16. Los testimonios resultan creíbles

17. Expusieron el motivo por el que se encontraban en el lugar

18. Refirieron la presencia de las otras personas

19. Coincidieron en señalar que la imputada les dijo que no pasaba nada

<p>20. (Testimonio del agente de investigación). Rindió informe sobre la inspección realizada, dando constancia de la existencia del lugar de los hechos y de los vestigios encontrados</p> <p>21. (Conclusión de subargumento de valoración). Al testimonio del agente se le otorga valor probatorio</p> <p>22. Se constituyó en el lugar con motivo de sus funciones</p> <p>23. Ilustró gráficamente al tribunal con la proyección de las fotografías</p> <p>24. (Evidencia pericial). El médico legista dio cuenta del certificado de lesiones que expidió tras haber examinado a la víctima, precisando las diversas lesiones que esta persona presentaba como resultado de los golpes recibidos.</p> <p>25. (Conclusión de subargumento de valoración). El dictamen resulta creíble a consideración del tribunal</p> <p>26. De acuerdo a la información proporcionada se desprende su amplia experticia</p> <p>27. Estableció su metodología para llegar a la conclusión</p> <p>28. (Declaración de la acusada). La acusada señaló su versión, admitiendo que golpeó a su marido, pero que lo hizo como una reacción defensiva</p> <p>29. (Conclusión de subargumento de valoración). La declaración adquiere valor probatorio en la parte en que acepta haber golpeado a la víctima</p> <p>30. La misma es sincera y creíble</p> <p>31. A pesar de su nulo nivel educativo y extracción rural no pierde coherencia</p> <p>32. Nunca niega haber golpeado al esposo</p> <p>En el caso del probandum (4), hecho que impide el juicio de tipicidad, este hecho se infiere de la declaración de la propia acusada y de la magnitud de las lesiones.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? Sí, aunque los criterios de valoración son mínimos.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? No se explicita cuáles son los criterios. En algunos párrafos parece que la valoración se da por el contenido del mismo testimonio. Es decir, se presenta una falacia de relevancia de la forma “lo que dijo el testigo crea convicción, porque el testigo lo dijo”. Por ejemplo, en el caso de la acusada, se le da valor porque admitió que golpeó a la víctima.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? La valoración insatisfactoria es igual para todas las pruebas	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Credibilidad del propio relato o declaración, razones de encontrarse en el lugar de los hechos	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? Consistencia del propio relato o declaración y coincidencia con otros testigos	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones ministeriales	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x)	1

No se mencionan máximas, algunas de las generalizaciones implícitas que dan valor a las pruebas son inciertas	No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se aplica expresamente ningún estándar probatorio	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 20 Variables argumentos: 25 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 45	

FICHA SENTENCIA ANEXO 11. Sonora.

JUZGADO: Juzgado Segundo Primera Instancia Penal. Ciudad Obregón, Sonora. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa 28/2013

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (X)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos?	Sí () No () No aplica
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se menciona apelación	No aplica
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Un mes y 14 días, desde el 8 de febrero de 2013 (formal prisión) hasta el 22 de marzo de 2013 (fecha de sentencia). Fue un procedimiento sumario

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (X) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es: Se utilizan las expresiones comunes en el ámbito procesal. Por ejemplo: "elementos de convicción recibidos en autos"	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (X) En ningún caso ()	1

8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (X)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (X)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	19 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia? Prácticamente es un enunciado por párrafo. Se usan comas en lugar de puntos y seguido.	Mayormente cortos () Extensión media () Mayormente largos (X)	0
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (X) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	35 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (X) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) El contenido de la prueba se cita para acreditar el delito, y se repite al hacer el análisis de la responsabilidad	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (X) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es: “por tanto”, “es evidente”	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Algunos errores “de dedo”, mal uso de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (X) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para la referencia al proceso y las pruebas desahogadas, presente para la argumentación	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Vistos, 2. Resultando, 3. Considerando (Competencia, Acusación, Delito, Responsabilidad penal, Individualización de la sanción, Reparación del daño, Suspensión condicional, Amonestación), 4. Puntos resolutivos. Firmantes	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (X) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (X) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (X) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (X) No ()	1

26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (X)	1
--	--------------------	---

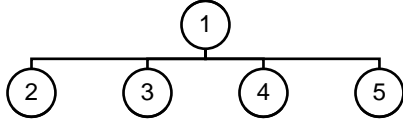
Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (X) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (X) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (X) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Además del silogismo principal, diversos silogismos subsuntivos para cada uno de los puntos analizados en los considerandos. Inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (X) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
El silogismo normativo planteado en el considerando relativo al análisis de la comisión del delito es el siguiente.		
<pre> graph LR subgraph Symbols PM[PM] pm((pm)) C[△C] end subgraph Main 1_2[1 2] end subgraph Elements 1.1[1.1] 1.2[1.2] 1.3[1.3] 1.4[1.4] 1.5[1.5] 1.6[1.6] 1.7[1.7] 1.8[1.8] 1.9[1.9] 1.10[1.10] end Symbols --- Main Main --- Elements </pre>		
<p>PM: Se dictará sentencia condenatoria cuando el sujeto haya cometido el delito y sea responsable penalmente</p> <p>1. Se comete el delito de robo en establecimiento comercial abierto al público cuando se presentan todos los elementos previstos en el tipo legal</p> <p>1.1. El primer elemento es la existencia de una acción de apoderamiento</p> <p>1.2. El segundo elemento es que el apoderamiento se haya llevado a cabo respecto de bienes muebles</p> <p>1.3. El tercer elemento es que los objetos muebles sean ajenos al activo</p> <p>1.4. El cuarto elemento es que se haya realizado sin consentimiento de quien pueda otorgarlo con arreglo a la ley</p> <p>1.5. El quinto elemento es que se haya ejecutado en establecimiento comercial abierto al público</p>		

<p>1.6. El sexto elemento es la lesión al bien jurídico tutelado, el patrimonio de las personas</p> <p>1.7. El séptimo elemento es la forma de intervención del sujeto activo</p> <p>1.8. El octavo elemento es la forma de realización del delito</p> <p>1.9. El noveno elemento es el nexo causal o la atribuibilidad del resultado de la acción desplegada por el activo</p> <p>1.10. El décimo elemento es el objeto material</p> <p>2. La responsabilidad penal del sujeto deviene de la intencionalidad y ejecutoriedad material y directa pm: Último probandum del juicio de hecho (coincidente con la PM) C: Ha de dictarse sentencia condenatoria en contra del sujeto por el delito de robo en establecimiento comercial</p> <p>No se incluye en el análisis lo relativo a la antijuridicidad ni a la culpabilidad.</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO</p>		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (X) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (X) Reglamentos () Jurisprudencia () Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículo 21 solo se menciona como parte de la fundamentación, artículo 20 se aplica en el renglón de la reparación del daño	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (X) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se aplica jurisprudencia	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No aplica doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Semántico, para establecer el sentido de las palabras en la ley.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (X) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
<p>VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO</p>		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La acusada aceptó su responsabilidad en el hecho y no hubo ninguna otra versión.	Sí () No (X) En caso afirmativo, explicar:	0

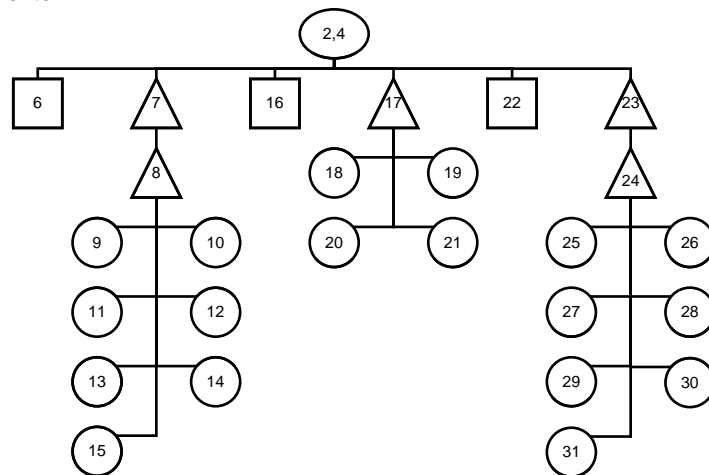
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
--	--	---

La parte nuclear del diagrama de este argumento probatorio establece lo siguiente.



1. (Último probandum). El 2 de febrero de 2013, aproximadamente a las 21:30, el activo entró al supermercado ubicado en la dirección X. Ahí, tomó dos candados marca “master lock” de una estantería en el área de ferretería, los cuales ocultó en su chamarra. Después se dirigió al área de cajas, donde realizó el pago de otros productos, pero no de los candados. Tras esto, se dispuso a salir de la tienda. El guardia de seguridad lo había monitoreado por la cámara, y cuando el sujeto iba a salir de la tienda, se acercó para pedirle que lo acompañara. El sujeto activo aceptó haber realizado la sustracción y entregó los objetos que había tomado sin pagar el importe al guardia. Se trataba de dos candados mercancía propiedad de la tienda, uno de color negro y otro color dorado, cada uno con dos llaves, con un valor de \$274.00 pesos y \$109.00 pesos, siendo un total de \$383.00 pesos. Esta conducta la realizó el sujeto de manera intencional. Tras el hecho, el guardia llamó a la policía que se presentó para detenerlo.
2. (Penúltimo probandum). El 2 de febrero de 2013, aproximadamente a las 21:30, el activo entró al supermercado ubicado en la dirección X. Ahí, tomó dos candados marca “master lock” de una estantería en el área de ferretería, los cuales ocultó en su chamarra. Después se dirigió al área de cajas, donde realizó el pago de otros productos, pero no de los candados. Tras esto, se dispuso a salir de la tienda. El guardia de seguridad lo había monitoreado por la cámara, y cuando el sujeto iba a salir de la tienda, se acercó para pedirle que lo acompañara. El sujeto activo aceptó haber realizado la sustracción y entregó los objetos que había sustraído sin pagar el importe al guardia.
3. (Penúltimo probandum). El objeto fueron dos candados, mercancía propiedad de la tienda, uno de color negro y otro color dorado, cada uno con dos llaves, con un valor de \$274.00 pesos y \$109.00 pesos, siendo un total de \$383.00 pesos.
4. (Penúltimo probandum). La conducta la realizó el sujeto de manera intencional.
5. (Penúltimo probandum). Tras el hecho, el guardia llamó a la policía que se presentó para detenerlo.

Los probanda se infieren del conjunto del mismo material probatorio. Por ejemplo, para (2,4), la cadena de inferencias es la siguiente.



6. (Testimonio). En su declaración, el guardia de seguridad del supermercado ofendido señaló que en la fecha y hora de los hechos se encontraba laborando en el área de video vigilancia. Narró como vio al acusado apoderarse de los dos candados y cruzar el área de cajas sin pagarlos. Por lo cual al salir de la tienda le pidió que se detuviera, diciéndole que lo había estado observando. El sujeto entonces aceptó el robo.
7. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron como los señaló el testigo.
8. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). Cumple con los requisitos para que se le confiera valor de indicio

<p>9. El testigo tenía edad para juzgar el hecho</p> <p>10. De su postura no aparece que se hubiera conducido en forma parcial en perjuicio del reo</p> <p>11. Los hechos referidos en su declaración son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos</p> <p>12. Conoció los hechos por sí mismo</p> <p>13. Se refirió a los hechos de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias</p> <p>14. No aparece en autos que hubiera sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno</p> <p>15. Se trata de un testigo singular</p> <p>16. (Inspección ocular y fe ministerial). El representante social investigador acudió al lugar de los hechos y dio fe de las características y ubicación del mismo, y de que se trataba de un establecimiento comercial abierto al público.</p> <p>17. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). La diligencia cumple con los requisitos para que se le conceda valor probatorio pleno</p> <p>18. Cumple con las formalidades exigidas por el código procesal</p> <p>19. Para la descripción de lo visto no se requieren conocimientos técnicos especiales</p> <p>20. La descripción pretendida se logró a simple vista y su resultado se asentó en acta</p> <p>21. El acta fue firmada por el Agente del Ministerio y el secretario que dio fe</p> <p>22. (Declaración del activo). El sujeto narró los hechos, admitió que se apoderó de los candados pues no traía dinero para comprarlos y los iba a ocupar, aunque luego fue detenido por el guardia.</p> <p>23. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron según narró el acusado.</p> <p>24. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). A la declaración ministerial se le confiere valor probatorio como confesión de conformidad con lo preceptuado en el Código</p> <p>25. Fue rendida por persona mayor de dieciocho años</p> <p>26. Tuvo pleno conocimiento de los hechos por serle propios</p> <p>27. No se advirtió que fuera violentado para deponer</p> <p>28. No existen datos que hagan inverosímil la confesión</p> <p>29. Fue rendida ante una autoridad competente</p> <p>30. Fue rendida asistido de su abogado defensor</p> <p>31. Estuvo debidamente informado del procedimiento</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Para valorar los testimonios y declaraciones, se aplican los criterios previstos en la legislación procesal	Sí, en todos los casos (X) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? En la valoración se aplican los criterios previstos en la legislación procesal local	Sí, en todos los casos (X) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales, declaraciones de acusado, inspección ministerial y fe de objeto.	Una clase () Dos clases () Tres o más (X) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se aplican las reglas previstas en la legislación procesal local, para determinar cuándo una prueba es indicio o prueba plena.	Sí (X) No () En caso afirmativo,	0

	explicar:	
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? No se mencionan máximas de la experiencia	Sí, todas () Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se menciona esta regla.	Sí () No (X) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (X) No ()	
	Variables estilo: 17 Variables argumentos: 27 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 44	

FICHA SENTENCIA ANEXO 12. Sonora.

JUZGADO: Juzgado Segundo Primera Instancia Penal. Ciudad Obregón, Sonora. Sistema procesal según la legislación local (no acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa 81/2013

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (X)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos?	Sí () No () No aplica
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se menciona apelación	No aplica
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Cinco meses y 18 días, desde el 26 de abril de 2013 (sujeción a proceso) hasta el 14 de octubre de 2013 (fecha de sentencia).

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (X) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es: Se utilizan expresiones comunes en el ámbito procesal. Por ejemplo: "elementos de convicción recibidos en autos"	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (X)	1

	En ningún caso ()	
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (X)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Algunas frases son innecesariamente complejas. Por ejemplo: "ocasionó un daño alterador en la salud de la pasivo". "Autoridad accionante".	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (X)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	21 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia? Las frases se encadenan, pues se usan comas en lugar de puntos y seguido. Prácticamente cada párrafo consta de un solo enunciado.	Mayormente cortos () Extensión media () Mayormente largos (X)	0
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (X) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene? El párrafo más largo es el que transcribe lo declarado por la querellante.	53 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (X) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) El contenido de la prueba que se menciona al acreditar el delito, se repite en el análisis de la responsabilidad	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (X) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (X) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Algunos errores "de dedo", mal uso de puntuación. Falta de concordancia en el género. A veces "la activo", "la sentenciada" en referencia al sujeto activo.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (X) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para la referencia al proceso y las pruebas desahogadas, presente para la argumentación.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona singular.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Vistos, 2. Resultando, 3. Considerando (Competencia, Acusación, Delito, Responsabilidad penal, Individualización de la pena, Reparación del daño, Amonestación), 4. Puntos resolutiveos. Firmantes	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (X) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (X) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (X) No ()	1

25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (X) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (X)	1

Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (X) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (X) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (X) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Diversos silogismos subsuntivos para cada uno de los puntos analizados en los considerandos. Inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Algún argumento afirma una conclusión precipitada, que no parece relacionarse correctamente con las premisas. Por ejemplo, en el caso del dolo. Textualmente se señala: "máxime cuando se cuenta en autos con la querrela de hechos, quien señaló la forma en que el activo lo golpeó en diferentes partes del cuerpo con los puños y a puntapiés, causándole las lesiones ya descritas; cuando acudió a su domicilio a platicar sobre problemas sentimentales, ya que eran novios, siendo evidente que la conducta del acusado fue desplegada en forma dolosa". El dolo parece inferirse solamente de lo narrado en la querrela, y en particular de hechos no relevantes como que fueran novios o tuvieran problemas sentimentales.	Sí, todos () Sí, algunos (X) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
El silogismo normativo principal plantea lo siguiente.		

PM: Se dictará sentencia condenatoria cuando el sujeto haya cometido el delito y sea responsable penalmente

1. Se comete el delito de lesiones cuando se presentan todos los elementos previstos en el tipo legal
 - 1.1. El primer elemento es la existencia de un daño en la salud de una persona
 - 1.2. El segundo elemento es que dicho daño sea producido por causa externa
 - 1.3. El tercer elemento es que el daño causado tarde menos de quince días en sanar y no ponga en peligro la vida
 - 1.4. El cuarto elemento es la existencia de la lesión al bien jurídico tutelado de la salud de las personas
 - 1.5. El quinto elemento es la forma de intervención del sujeto activo
 - 1.6. El sexto elemento es la realización dolosa del ilícito
 - 1.7. El séptimo elemento es el objeto material
2. La responsabilidad penal del sujeto deviene de la intencionalidad y ejecutoriedad material y directa

pm: Último probandum del juicio de hecho (coincidente con la PM)

C: Ha de dictarse sentencia condenatoria en contra del sujeto

No se incluyen premisas normativas relativas a la antijuridicidad ni a la culpabilidad.

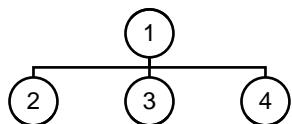
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.
JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (X) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (X) Reglamentos () Jurisprudencia () Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículo 21 solo se menciona como parte de la fundamentación, artículo 20 se aplica en el renglón de la reparación del daño	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (X) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se mencionan tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se cita jurisprudencia	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se cita doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, para establecer el sentido de los elementos del tipo penal.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (X) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1

VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.
JUICIO DE HECHO

43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación?	Sí () No (X) En caso afirmativo, explicar:	0
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1

El diagrama del argumento probatorio principal de este caso es el siguiente.



1. (Último probandum). El día 26 de noviembre de 2012, por la mañana, el sujeto activo golpeó de manera intencional con sus puños y a puntapiés a la pasivo, con quien tenía una relación en noviazgo. Esto sucedió en el domicilio del activo, a donde había acudido la víctima para platicar con él por un problema sentimental que habían tenido. Fue mientras platicaban que el sujeto empezó a agredirla. Le causó lesiones diversas en cara y en el costado de las que tardan en sanar menos de quince días. Previamente, el sujeto le había estado enviando mensajes amenazantes por celular.

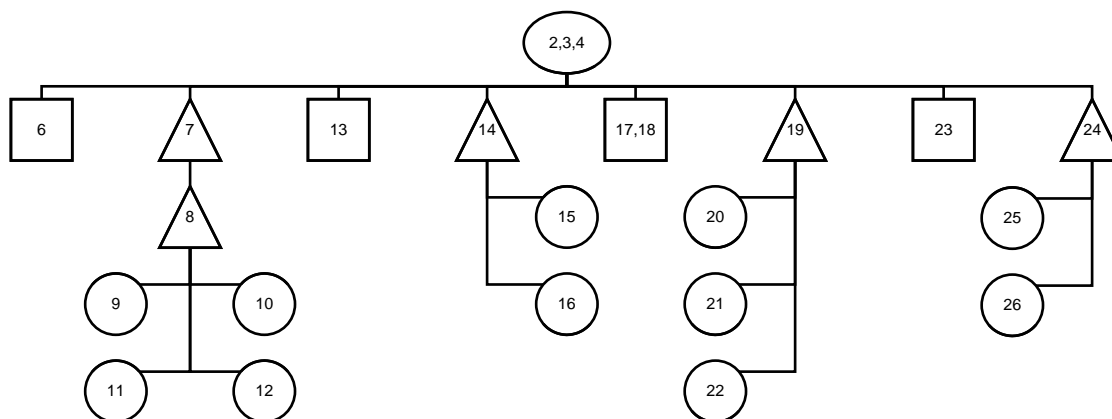
2. (Penúltimo probandum). El día 26 de noviembre de 2012, por la mañana, el sujeto activo golpeó con sus puños y a puntapiés a la pasivo, con quien tenía una relación en noviazgo. Esto sucedió en el domicilio del activo, a donde había acudido la víctima para platicar con él. Fue mientras platicaban que el sujeto empezó a agredirla.

3. (Penúltimo probandum). Le causó lesiones diversas en cara y costado de las que tardan en sanar menos de quince días.

4. (Penúltimo probandum). La conducta la realizó el sujeto de manera intencional.

5. (Penúltimo probandum). Previamente, el sujeto le había estado enviando mensajes amenazantes por celular.

Los probanda se infieren de la apreciación conjunta del material probatorio valorado por el juez. Por ejemplo, para 2, 3, 4, la cadena de inferencias es la siguiente.



6. (Querrela de la víctima). En su querrela, la víctima narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos. Fue a su casa para hablar con él, se metió al cuarto del activo y él cerró la puerta, comenzaron a platicar. Primero parecía estar calmado pidiéndole que le dijera la verdad, después se le fue encima a golpes, la tumbó al suelo, y la golpeó en el cuerpo y en la cara, en la cabeza con su puño, asimismo le dio patadas en su costado izquierdo. La arrastró del cabello por el cuarto, hasta que entraron el papá y el

hermano del sujeto a auxiliarla. Cuando pudieron quitárselo de encima, ella salió corriendo de la casa y pidió ayuda en la calle a una patrulla que pasaba, a quienes les explicó lo sucedido y la llevaron a la agencia.

7. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos sucedieron tal y como los señaló la víctima.

8. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). Cumple con los requisitos para que se le confiera valor probatorio pleno

9. Se trató de persona con edad para juzgar el acto

10. Su querrela fue presentada por comparecencia pues es la ofendida

11. Se levantó acta que firmó, junto con el MP y el secretario de acuerdos

12. Narró hechos que guardan armonía con el resto del material probatorio

13. (Inspección ocular y fe ministerial). El agente del MP investigador dio fe de haber tenido ante sí a la ofendida el día de los hechos, a quien le apreciaron a simple vista equimosis e inflamación en ambos ojos, equimosis en región malar del lado izquierdo, así como en el lado izquierdo del tórax

14. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). La diligencia cumple con los requisitos para que se le conceda valor probatorio pleno

15. Se practicaron por un agente en funciones de autoridad investigadora y asistido del secretario quien dio fe

16. Asentaron en acta formal lo que apreciaron por los sentidos sin necesidad de conocimientos especiales

17. (Evidencia pericial). Dos médicos legistas emitieron dictamen y determinaron que la ofendida presentaba equimosis y edema bupalpebral y malar izquierdo y en tórax lateral izquierdo, siendo lesiones de aquellas que ni ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar

18. (Evidencia pericial). Dictamen de dos peritos psicólogas que examinaron a la ofendida y concluyeron que sí presentaba indicadores asociados a una víctima de violencia

19. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). A ambos dictámenes se les confiere valor pleno por cumplir los requisitos previstos en la ley

20. La valoración fue realizada por peritos adscritos a la Procuraduría

21. Para su emisión se requería de conocimientos especiales

22. Por el carácter oficial de los peritos emisores no requirieron de aceptar el cargo conferido ni de ratificar el dictamen que emitieron.

23. (Parte informativo). Elementos de la policía señalaron que acudieron al lugar de los hechos por un reporte vía radio. Ahí se entrevistaron con la ofendida, quien les platicó lo sucedido. También se entrevistaron con el inculpado, quien les manifestó en relación a los hechos que la golpeó por problemas sentimentales, por lo que le pidieron que los acompañara

24. (Conclusión de subargumento de valoración según la regla procesal). El parte recibe valor probatorio de indicio de acuerdo con lo previsto en la ley

25. Fue de particular importancia por su inmediatez con los hechos

26. Procede de elementos de policía que actuaron en cumplimiento de sus funciones

46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se aplican los criterios de valoración previstos en la legislación procesal	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Se aplican los criterios de la legislación procesal	Sí, en todos los casos (X) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? En la valoración se aplican los criterios previstos en la legislación	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (X) No ()	1

procesal local	En caso negativo explicar:	
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales, periciales, inspección ministerial.	Una clase () Dos clases () Tres o más (X) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se aplican las reglas previstas en la legislación procesal local, para determinar cuándo una prueba es indicio o prueba plena.	Sí (X) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? No se mencionan máximas de la experiencia	Sí, todas () Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? No se menciona esta regla.	Sí () No (X) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (X) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (X) No ()	
	Variables estilo: 17 Variables argumentos: 25 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 42	

SENTENCIA ANEXO 13. Coahuila

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila. Sistema procesal según el Código Nacional (acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 37/2015-JO. Sentencia primera instancia

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación.	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan antecedentes procesales. Transcurrió un año desde la fecha de inicio de la prisión preventiva (24 de marzo de 2015) hasta la fecha de sentencia (23 de marzo de 2016).

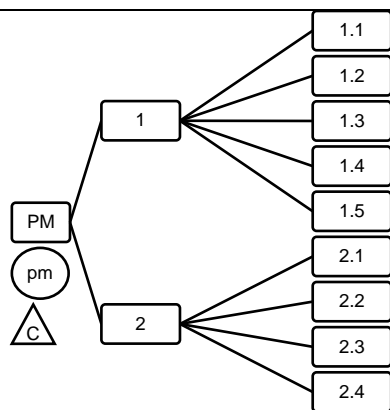
Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	52 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene? El párrafo que cita la acusación.	51 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia? Al tratarse de un juicio por la comisión de dos delitos, la valoración de prueba mencionada para acreditar uno, se repite en los mismos términos para el segundo.	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) Esto provoca un error en algún argumento que menciona el resultado de muerte para el caso de un homicidio solo en grado de tentativa.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan algunas erratas "de dedo" y usos inadecuados de signos de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para citar los medios de prueba. Presente para la argumentación.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona del singular. Al hacer referencia al tribunal, tercera persona y primera del plural	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación. 2. Resultandos. 3. Consideraciones	

	legales. 4. Puntos resolutivos. Firmas y certificación.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso? Se usan distintos tipos para la cita de ley y jurisprudencia.	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas. Argumento <i>ab absurdo</i> para excluir la versión defensiva del acusado. Argumento <i>ab exemplo</i> para invocar jurisprudencia. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
En este caso, al tratarse de un concurso de delitos, se presentan dos silogismos subsuntivos de forma paralela, cada uno relativo a la acreditación de uno de los delitos objeto de juicio. Los elementos del primer argumento normativo son los siguientes:		



PM: Se condenará al sujeto cuando haya cometido el delito objeto de acusación y sea penalmente responsable del mismo

1. Se comete el delito de homicidio calificado cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento típico es la conducta, la acción que produce la muerte

1.2 El segundo elemento es el objeto material, el ser humano que es privado de la vida 1.3 El tercer elemento es el daño al bien jurídico protegido que es la vida

1.4 El cuarto elemento es el resultado material y su imputación objetiva a la acción

1.5 El quinto elemento es la modalidad de la calificativa de ventaja

2. Se presenta responsabilidad penal cuando se presenta la forma de intervención, se precisa la naturaleza dolosa o culposa y la culpabilidad, y no hay excluyentes

2.1 La forma de intervención es como autor material

2.2 La conducta típica es dolosa cuando el sujeto tuvo conocimiento y voluntad

2.3 La culpabilidad comprende el conocimiento de la ilicitud penal de la conducta o del hecho, y la posibilidad razonable de conducirse conforme a derecho

2.4 No hay excluyentes cuando no hay prueba de causas de atipicidad, justificación o inculpabilidad

pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)

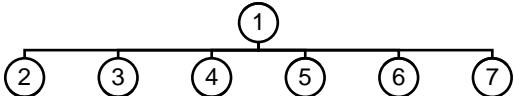
C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de homicidio calificado

El segundo silogismo incluye premisas similares; la diferencia es que el delito se presentó en grado de tentativa.

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

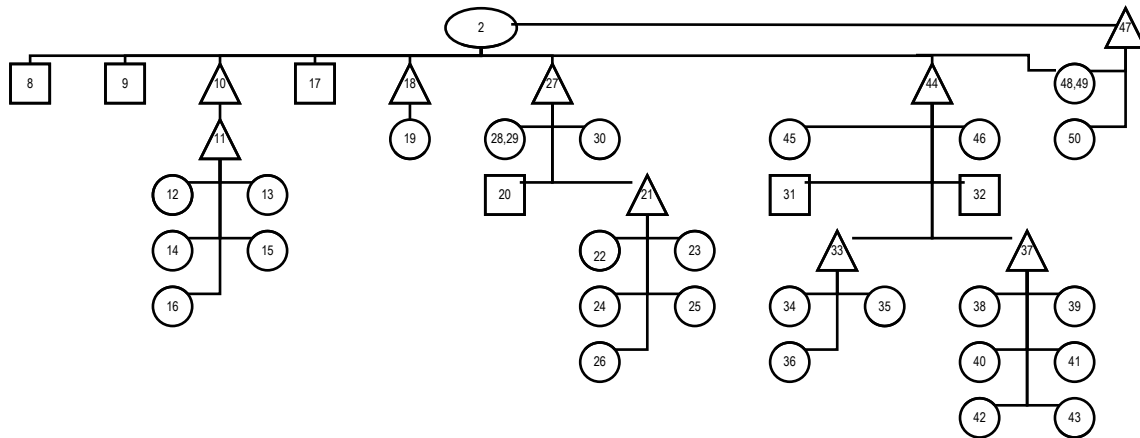
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 14, 20, 21, 73	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se mencionan tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x)	1

En algunos casos solo se cita la tesis, sin hacer explícita la relación con el argumento.	No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el sentido del tipo penal. Argumento sistemático para definir el bien jurídico tutelado.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se menciona la versión de la defensa, que argumenta como atenuante que el hecho se cometió en "estado de emoción violenta". El tribunal analiza esta versión y la rechaza con los correspondientes contraargumentos	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>Lo que se tuvo por probado fue lo siguiente.</p>  <p>1. (Último probandum). (... probanda 2 a 7..)</p> <p>2. (Penúltimo probandum). El día 19 de marzo de 2015, aproximadamente a las 20:40 horas, el sujeto activo arribó en una camioneta Suburban al lugar conocido como camino vecinal a Estanque De León. Iba acompañado de víctima 1, víctima 2 y de un tercero X que conducía. Al llegar al lugar hizo descender del vehículo a víctima 1, amenazándolo con el arma de fuego que portaba. Lo obligó a caminar por el monte y accionó el arma de fuego, realizando tres disparos en la cabeza a víctima 1. Posteriormente, el sujeto activo hizo descender del vehículo a víctima 2, a quien le ordenó que caminara golpeándolo con la mano y lo obligó a que se acostara en el suelo, para minutos después accionar el arma que portaba disparándole en dos ocasiones en la cabeza. Víctima 2 no murió, y fingió estar muerto hasta percatarse de que el sujeto activo se retiró del lugar en compañía del tercero X. Entonces víctima 2 empezó a caminar para buscar ayuda, siendo recogido en la carretera por un conductor que pasaba.</p> <p>3. (Penúltimo probandum). Los tres disparos en la cabeza a víctima 1 le ocasionaron la muerte, pues dichos disparos provocaron la laceración del encéfalo, destruyendo centros vitales del cerebro.</p> <p>4. (Penúltimo probandum). Los dos disparos a víctima 2 solo le ocasionaron lesiones en la parte posterior de la cabeza, las cuales no produjeron la muerte porque los proyectiles no alcanzaron a penetrar al cerebro.</p> <p>5. (Penúltimo probandum). El arma de fuego con la que el sujeto amenazó a las víctimas y finalmente efectuó los cinco disparos fue un revolver marca RG IND modelo RG-14, matrícula-L6 70578, calibre 22.</p> <p>6. (Penúltimo probandum). La camioneta Suburban Color Guindo con Gris, Modelo 1988 con placas de circulación FGT-9997 del Estado de Coahuila pertenecía a la víctima 2. Previamente a los hechos, el sujeto</p>		

activo los había interceptado, alrededor de las 19:30 horas en el Ejido Parras, en un camino vecinal. Para esto, había detenido su propio vehículo Chevrolet color Blanco Pick-Up con redilas color negro placas FT-60-666 del Estado de Durango en el camino, con el cofre hacia arriba pidiendo ayuda. Cuando la suburban se detuvo, el sujeto activo los amenazó con el arma de fuego, obligándolos a pasarse a la parte de atrás de dicho vehículo. Empezaron a circular, hizo una parada donde amarró a las víctimas con alambre de las muñecas con las manos hacia la espalda, luego continuaron hasta llegar al lugar donde les disparó.

7. (Penúltimo probandum). El sujeto activo había planeado los hechos, pues con anticipación pasó a recoger al tercero X que lo acompañó a eso de las 17:30 horas de ese día, diciéndole que iba a matar a dos cabrones. Tras esto se dirigieron al camino mencionado donde estuvieron esperando que pasara la suburban.

La cadena de inferencias que conduce al probandum (2), que describe la conducta principal, es la siguiente:



8. (Testimonio de víctima 2). La víctima sobreviviente narró la forma como sucedieron los hechos, desde que el sujeto activo los amenazó con la pistola cuando detuvieron la suburban para auxiliarlo, hasta que los llevó al lugar donde les disparó. Narró que ahí el sujeto bajó primero a víctima 1 y se fue caminando con él, se escucharon tres disparos. Después, el sujeto activo regresó, lo hizo bajar de la camioneta, lo llevó a caminar y entonces le disparó. El testigo sintió dos descabrazadas y caliente en la cabeza, se hizo el muerto, hasta que estuvo seguro que se hubieran ido. Se levantó y caminó toda la noche, hasta el día siguiente que al ir caminando sobre la carretera se encontró con alguien que lo ayudó y lo llevó a un poblado donde pudo solicitar auxilio médico y policiaco.

9. (Testimonio de tercero acompañante). El sujeto X que acompañaba al sujeto activo narró como sucedieron los hechos, desde que el sujeto activo lo pasó a buscar con anticipación, diciéndole que iba a matar a dos cabrones, hasta que llegaron al lugar ya con las víctimas. Ahí vio como se los llevaba a caminar al monte y escuchó los cinco disparos. Luego se marcharon.

10. (Conclusión de subargumento de valoración conjunta). Existe un grado de convicción razonable de que los hechos sucedieron tal y como señalaron estos dos testigos.

11. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testigos se califican como razonablemente creíbles.

12. No se advierten motivos o interés particulares que los condujeran a mentir

13. En sus testimonios se advierte credibilidad ya que los hechos que aportan son congruentes entre sí

14. El nivel de detalle que emplean en sus narraciones es acorde a los aspectos relevantes del caso, y a la memoria normal según el tiempo transcurrido

15. Son coincidentes en la forma, tiempo y circunstancias en que esto ocurre

16. Se trata de testigos directos del hecho

17. (Declaración del acusado). El acusado declaró ante el tribunal reconociendo que le había disparado a las dos víctimas, aunque señaló en su defensa que lo había hecho cegado de coraje, porque habían discutido sobre su mujer, que tenía una relación con víctima 2, quien le dijo que era cornudo y por eso le disparó, pero que en ningún momento había pensado hacer eso ni matar al otro chavo víctima 1.

18. (Conclusión de subargumento de valoración). La declaración se considera parcialmente creíble en el punto

que acepta el hecho haber disparado

19. El hecho aceptado guarda relación con los hechos relatados por los testigos

20. (Testimonio de policía). Los agentes señalaron haber atendido el reporte de un lesionado el día 20 de marzo, quien era víctima 2, a quien encontraron ya a bordo de una ambulancia. La persona estaba herida en su cabeza y manos, les informó que le había disparado el sujeto y señaló el lugar. Uno de los elementos se trasladó ahí en donde encontró indicios como los tenis. Otro elemento localizó el cuerpo de víctima 1, tirado en el suelo con la boca hacia arriba, sin calzado y a un costado de la cabeza tenía una mancha hemática.

21. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testigos se califican como razonablemente creíbles.

22. En sus circunstancias personales no se advierte motivo o interés particular que los conduzca a mentir

23. No se apreció que su actitud durante la audiencia revelara falsedad.

24. En cuanto a la narración, son congruentes entre sí con lo que proporcionan las demás pruebas

25. El nivel de detalle que emplean en su declaración es acorde a los aspectos relevantes del caso y a la memoria normal, según el tiempo transcurrido

26. (Máxima de la experiencia). Las circunstancias anteriores indican veracidad del contenido de las pruebas

27. (Conclusión de subargumento de valoración) El testimonio de los policías aporta un indicio que ofrece una probabilidad razonable de que la acción de disparar en la cabeza de la víctima haya ocurrido.

28. La posición y condiciones en que el policía encontró a la víctima son un hecho que indica la acción

29. (Máxima de la experiencia). Las condiciones en que se encontró a la víctima tienen como su antecedente necesario la existencia de una acción que las causa

30. Este indicio tiene congruencia con los demás testimonios

31. (Evidencia pericial). El perito criminalista informó sobre su dictamen del lugar de los hechos, la posición y circunstancias del cadáver. De igual forma, informó los resultados del dictamen de balística al arma, en la cual identificó un casquillo útil y cinco percutidos.

32. (Evidencia pericial). El médico forense informó sobre la necropsia realizada al cadáver, la metodología seguida, y los resultados, en los que determinó que las lesiones de los disparos en la cabeza las recibió en vida, siendo la causa de la muerte la laceración del encéfalo provocado por dichos proyectiles.

33. (Conclusión de subargumento de valoración). Lo dicho por los peritos se considera razonablemente creíble.

34. Se trata de Peritos Oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado

35. Tienen especialidad en las materias sobre las que dictaminan y son personas capaces

36. Expusieron la información con la debida fundamentación y motivación

37. (Conclusión de subargumento de valoración) Las pruebas periciales tienen fuerza probatoria

38. Los principios que los peritos tomaron como puntos de partida y las leyes científicas a que sometieron los hechos observados

39. Las deducciones motivadas en la audiencia de juicio en las cuales se establecieron sus conclusiones

40. La concordancia con los datos resultantes de los hechos sometidos a estudio

41. Sus dictámenes no dejaron acceso a desconfianza

43. Se atendió a los principios que a dichos dictámenes son inherentes

43. Se dio puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal

44. (Conclusión de subargumento de valoración). Las pruebas periciales permiten presumir razonablemente que la acción de disparar contra la víctima existió y que fue esta la que causó la muerte

45. Las pruebas ofrecen el indicio consistente en la existencia de lesiones en la cabeza, y que al lado de su cabeza del cadáver se apreció una mancha hemática de sangre.

46. (Regla científica) Para producir las lesiones encontradas, se requiere de disparos de

arma de fuego. Así, se advierte una conexión entre la existencia de la lesión y la acción que normalmente la produce que es el disparo

47. (Conclusión de subargumento sobre valoración conjunta de pruebas). Se presume razonablemente que la conducta señalada en estudio existió, por existir prueba suficiente que la demuestra

48. Se tiene pluralidad de pruebas sobre el mismo hecho, que son un grupo de testigos presenciales creíbles

<p>y un grupo de testimonios y declaraciones de peritos que aportan hechos indiciarios</p> <p>49. Estas pruebas son concurrentes por revelar el mismo hecho</p> <p>50. (Máxima de la experiencia). Si un hecho aparece de al menos dos medios de prueba con eficacia demostrativa, sin prueba que se le oponga por ofrecer una conclusión diversa, debe tenerse por demostrado</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? En el caso de algunos testimonios o las periciales, se realiza una “valoración conjunta”, en los casos en que se refieren al mismo hecho.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? El tribunal presenta una amplia explicación sobre el sistema de valoración de prueba aplicado, que es “libre y lógico” de acuerdo a lo que señala el código nacional. Se explican y aplican conceptos como el de “reglas de la lógica”, “lógica de lo razonable”, “máximas de experiencia”, “conocimientos científicos”.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? Se habla de la “cobertura” de la prueba	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones ministeriales	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se señala expresamente la demostración más allá de toda duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la	Sí (x) No ()	1

decisión en lo relativo al juicio de hecho?	En caso negativo explicar:	
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 18 Variables argumentos: 33 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 51	

SENTENCIA ANEXO 14. Coahuila

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila. Sistema procesal según el Código Nacional (acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 116/2015. Sentencia num. 63/2016

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación.	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Se menciona el inicio de la prisión preventiva oficiosa (21 de septiembre de 2015), desde esta fecha hasta la sentencia (26 de septiembre de 2016) transcurrió un año y 5 días.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia? La redacción es bastante confusa. En algunos párrafos no se distingue lo que es cita de lo dicho por uno u otro testigo, de lo que es argumento o análisis de valoración, o incluso texto legal.	Completamente clara () Mayormente clara () Poco clara (x)	0
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios (x) Sí, uno o pocos () No ()	0
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	30 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia? Hay párrafos largos de oraciones encadenadas con comas, sin un solo punto y seguido.	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	40 líneas	

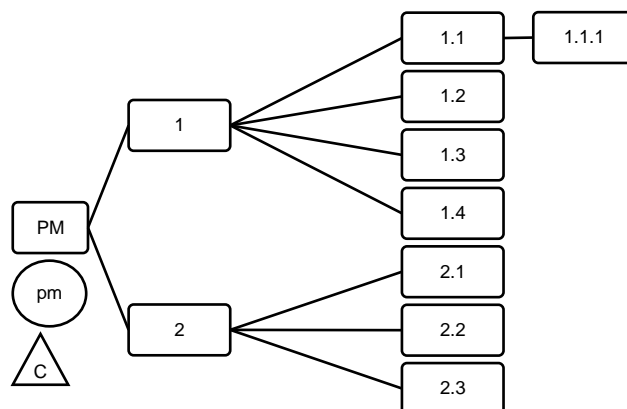
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia? Los mismos argumentos de la valoración de la prueba se repiten constantemente.	Muy repetitiva (x) Repetitiva () Poco repetitiva ()	0
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) El estudio realizado para acreditar el delito se copia en la parte del estudio la responsabilidad penal.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Se presentan de manera sistemática erratas “de dedo”, falta de acentos, usos inadecuados de signos de puntuación.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito y presente.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona del singular. También en algunos párrafos, primera del plural (nosotros el tribunal).	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Datos de identificación. Antecedentes procesales. Hecho materia de acusación. Pruebas ofrecidas por las partes. Alegatos de apertura Alegatos de clausura. Consideraciones legales. Valoración de la prueba. Individualización de las sanciones penales. Puntos resolutiveos. Firmas y certificación. (las secciones se presentan sin numerar)	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí () No (x)	0
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No (x)	0
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente () Parcialmente (x) Poco congruente ()	1
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo	Sí (x)	1

subsuntivo central?	No () En caso negativo explicar:	
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Se presentan falacias, por ejemplo de inducción deficiente por causa falsa, cuando se afirma que la testigo, por tener dos hijos, conoce el semen y por tanto puede identificar cuando un líquido es semen. O bien, de relevancia, cuando se afirma que los testigos de oídas o referencia son creíbles, porque el delito es de realización oculta.	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

Las premisas del silogismo subsuntivo central son las siguientes:



PM: Se condenará al sujeto cuando haya cometido el delito objeto de acusación y sea responsable del mismo

1. Se comete el delito de violación cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento típico es la conducta, que es la cópula

1.1.1 Se entiende por cópula la introducción total o parcial del pene por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo

1.2. El objeto material, en el caso un sujeto, es la persona sobre quien se ejecuta la conducta.

1.3. Tercer elemento el medio comisivo utilizado que consiste en la violencia física o moral.

1.4. El elemento normativo consistente en la falta de voluntad en la víctima

2. La responsabilidad penal incluye

2.1 La forma de intervención como autor

2.2 La forma de comisión dolosa

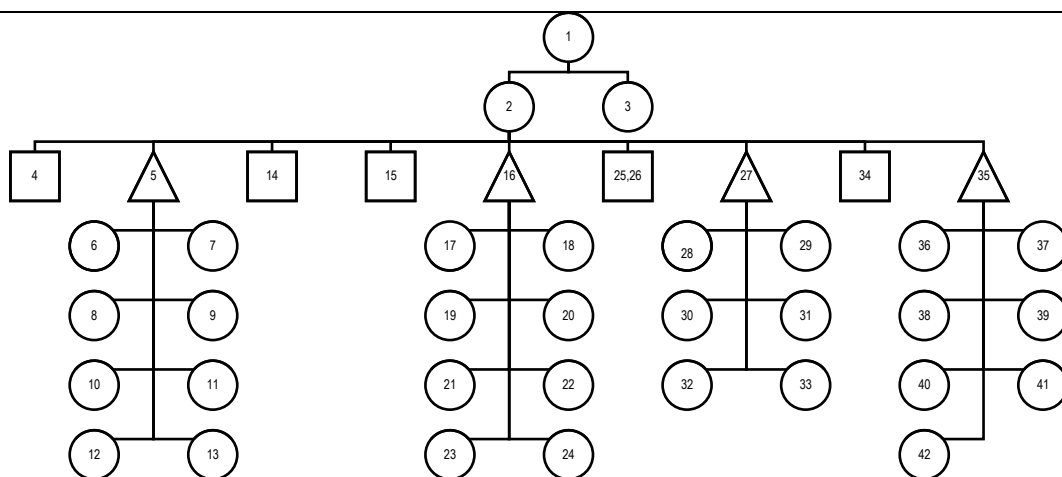
2.3 Que no se actualice alguna causa excluyente

pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)

C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de violación

Los hechos se clasificaron como violación genérica sin tomar en cuenta la circunstancia de la relación de familiaridad (padrastro) entre los sujetos, porque el MP no incluyó ninguna calificativa en su acusación.

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia () Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 14, 21, 73, 38	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se mencionan tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se aplica jurisprudencia por el tribunal	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los elementos del tipo penal.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se menciona la versión de la defensa, que argumentó que acusado no lo hizo, para lo cual presentó alegatos en contra de cada una de las pruebas de cargo. El tribunal analiza estas refutaciones de la defensa y las rechaza con los correspondientes argumentos	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
Los hechos que se tuvieron por probados y la correspondiente cadena de inferencias son los siguientes:		



1. (Último probandum)... (2,3)

2. (Penúltimo probandum). El día tres 3 de Junio de 2015, aproximadamente las 18:00 horas, al encontrarse en el interior del domicilio ubicado en X, el sujeto activo se acercó a la menor víctima, quien se encontraba parada en la puerta del patio que está en la cocina. La agarró del cabello y le dijo “lo voy a hacer otra vez”. Ella no gritó ni dijo nada. El sujeto le bajó a la víctima su pants, se puso detrás de ella, es decir por la espalda, la sujetó de la cintura y le introdujo el pene en la vagina. La penetración duró cinco minutos.

3. (Penúltimo probandum). El acto se realizó sin la voluntad de la víctima, pues si esta no dijo nada ni se defendió fue porque el sujeto le daba miedo, ya que en otras ocasiones le había pegado con tablas o cables, y le había hecho amenazas de que la mataría a ella, a su madre y hermanas.

4. (Testimonio de víctima). La víctima narró la forma como sucedieron los hechos, las circunstancias en que el sujeto, que era la pareja de su mamá, la violó. Dijo que se aprovechó de que su mamá se estaba bañando y su hermana se estaba cambiando en el cuarto. Si le dijo que “lo iba a hacer otra vez” es porque ya la había violado antes. Cuando terminó él se alejó y ella se metió a bañar y vio un líquido blanco en su ropa interior.

5. (Conclusión de subargumento de valoración). Existe una presunción razonable de que los hechos existieron como los contó la menor.

6. No se encuentran signos de falsedad en su dicho

7. Aunque dudó respecto a la fecha (primero dijo 3 de marzo, luego corrigió a 3 de junio), es comprensible y razonable que una víctima menor de edad como ella presente esas aparentes contradicciones

8. (Generalidad). Al haber sufrido el tipo de agresiones que denuncia, y haber tenido que exponer los hechos en repetidas ocasiones, y considerando su grado de desarrollo y las condiciones en que la misma es tomada, es de esperarse información aparentemente contradictoria en su versión

9. Al momento de narrar el hecho dijo que fueron varias ocasiones en que la violó, y al decir la fecha, primero tres de marzo y luego tres de junio, lo hizo a una pregunta abierta, no sugestiva, por lo que la información obtenida es lícita

10. Se valora el contenido y congruencia de su dicho íntegro

11. Al ser testigo directo como víctima le consta el hecho

12. Es creíble porque proporciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución

13. Se apoya en el dicho de otros testigos.

14. (Testimonio 2). La hermana de la víctima señaló que sabe que violaron a su hermana porque ella se lo contó. Le creyó porque a ella también la había tocado, metiendo su mano por debajo de la blusa acariciándole los pechos. Narró que el sujeto las golpeaba, que también escuchó cuando el acusado le dijo a su mamá que ya se había metido con la víctima desde hacía un mes. Dijo que su hermana primero era alegre, y que después ya no jugaba, solo lloraba y estaba acostada, no acudía a la escuela, estaba más delgada.

15. (Testimonio 3). La madre de la menor narró que el sujeto era agresivo, que las tenía Amenazadas, que el día 3 de junio encontró un líquido blanco en el piso de la cocina que después de tocarlo y olerlo supo que era semen. Dijo también que el acusado le señaló que ya tenía relaciones sexuales con la

victima desde quince días atrás y que a ella la iba a matar con un cuchillo.
 16. (Conclusión de subargumento). El testimonio de la madre proporciona soporte al dicho de la víctima.
 17. La madre dijo que vio y olió el semen en el piso de la cocina, lo que se relaciona con que la menor dijo que ella tenía un líquido blanco en su ropa interior.
 18. El acusado era el único hombre en la vivienda
 19. Contrario a lo que afirmó la defensa, no hace falta ser perito para poder identificar la presencia de un fluido como el semen
 20. Era lógico que la madre hubiera podido reconocer el semen porque ya tenía hijos
 21. La testigo también presencié los actos de agresión física
 22. El testigo coincide con el testigo 2 que dijo que escuchó lo que el acusado decía
 23. No se le resta credibilidad por lo dicho por la defensa, en el sentido de que sí había visitado al acusado, pues esta visita no se acreditó con otro medio de prueba
 24. No se alegó motivo para desvalorar su dicho con relación a las circunstancias esenciales y relevantes al hecho materia de la acusación

25. (Testimonio 4). Este testigo señaló que conoce los hechos porque la niña se los comentó. Le pidió ayuda porque el sujeto la tenía amenazada. Dijo haber visto el cambio en la forma de ser de la menor, adelgazó, no comía, no reía, no tenía amigos se volvió seria.

26. (Testimonio 5). La testigo narró que sabe del hecho porque se lo dijo su tía, la madre de la menor. Luego del hecho se llevó a la menor a su casa, vio el cambio en la niña que ya no quería hablar, ni comer, estaba temerosa, le alcanzó a ver los golpes, el labio hinchado como reventado.

27. (Conclusión de argumento de valoración conjunta). Los testimonios son creíbles

28. No se advierte ni se invoca condición o circunstancia que revele falsedad

29. No le resta credibilidad ni valor que no les conste directamente el hecho como señala la defensa

30 (Generalidad). El delito de violación es de realización oculta por lo que se admiten los testigos de referencia

31. Saben del hecho por referencia de la menor víctima

32. Entre sus dichos no existen contradicciones o inconsistencias

33. Apoyan el dicho de la menor víctima porque plantean la descripción de las condiciones emocionales de la víctima y el contraste previo y posterior a la agresión

34. (Evidencia pericial). El perito médico señaló que examinó a la menor y dictaminó 3 escotaduras en el himen, con bordes edematosos, es decir hinchados, compatibles con una penetración reciente violenta. Señaló que no hubo desgarre vaginal, pero este puede no estar presente en una violación

35. (Conclusión de subargumento). Del peritaje resulta un grado de credibilidad razonable para justificar la cópula contra la víctima

36. No se desahogó durante el juicio diversa prueba pericial que contraste con la conclusión del perito, las deficiencias fueron solo consideraciones del defensor

37. En audiencia de juicio el perito explicó como llegó a sus conclusiones

38. Ofreció la existencia de una consecuencia visible en la región genital de la víctima

39. La consecuencia descrita por el perito es compatible con el dicho de la víctima

40. No existió prueba relativa a una hipótesis diversa o alterna que explique el porqué de esas lesiones en el himen de la víctima

41. El perito dio una versión creíble

42 (Máxima de la experiencia). Las lesiones señaladas por el perito son de esperar en alguien que sufre una agresión como la que sostuvo la víctima

<p>46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? En el caso de algunos testimonios, se realiza una valoración conjunta</p>	<p>Sí () No (x) En caso negativo explicar:</p>	<p>0</p>
<p>47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se habla de valoración "libre y lógica" pero los criterios no se explican</p>	<p>Sí () No (x) En caso negativo explicar:</p>	<p>0</p>
<p>48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?</p>	<p>Sí () No (x)</p>	<p>0</p>

La valoración no sigue criterios uniformes, pues en cada prueba principalmente se contestan las refutaciones que señaló la defensa .	En caso negativo explicar:	
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios y periciales. Se señala que se desahogaron documentales pero no se les menciona en la valoración.	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se menciona la demostración más allá de toda duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 11 Variables argumentos: 23 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 34	

SENTENCIA ANEXO 15. Coahuila

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila. Sistema procesal según el Código Nacional (acusatorio).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 03/CA/2014-JO. Sentencia primera instancia

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos	Sí () No ()

sus términos? No se señala apelación.	
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Once meses, desde el auto de vinculación a proceso con prisión preventiva (20 de noviembre de 2014) hasta la fecha de sentencia (30 de octubre de 2015).

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	19 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	33 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? De forma sistemática faltan acentos en los verbos en pretérito.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para citar los medios de prueba. Presente para la argumentación.	

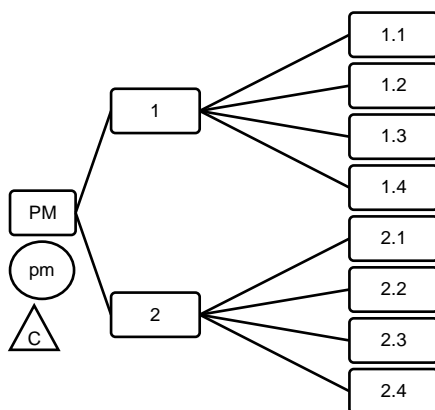
20 ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona del singular. Al hacer referencia al tribunal, tercera persona y primera del plural (nosotros)	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Datos de identificación. Acusación. Consideraciones legales. Breve y sucinta descripción del contenido de la prueba. Valoración de la prueba en relación con los elementos del delito. Puntos resolutivos. Firmas y certificación. (Las secciones se presentan sin numerar)	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No (x)	0
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Algunas inferencias presentan conclusiones precipitadas. Por ejemplo, una falacia de relevancia, al valorar un testimonio con una premisa como "es imposible que una madre encubra al homicida de su hijo". O bien, inferir el dolo de que tras los hechos el sujeto "estaba muy alterado y con mucho coraje, maldiciendo a las personas", de lo que se infería que el sentenciado "lejos de estar arrepentido, asustado o confundido, tenía un ánimo de venganza", por tanto, había cometido el acto con intención y voluntad.	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1

34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
---	--	---

Los elementos del silogismo normativo nuclear son los siguientes:



PM: Se condenará al sujeto cuando haya cometido el delito objeto de acusación y sea penalmente responsable del mismo

1. Se comete el delito de homicidio calificado por ventaja cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento típico es la previa existencia de una vida humana

1.2 El segundo elemento es la supresión de esa vida

1.3 El tercer elemento es que la causa de la muerte sea ajena a la patología del pasivo y sea atribuible a una conducta humana

1.4 El cuarto elemento es que se realice con la calificativa de ventaja.

2. La responsabilidad penal precisa la forma de intervención, el carácter doloso, la culpabilidad, y que no haya excluyentes

2.1 La forma de intervención es como autor material

2.2 La conducta es dolosa cuando el sujeto tuvo conocimiento e intención

2.3 La culpabilidad comprende el conocimiento de la ilicitud y la exigibilidad de ajustarse a la ley

2.4 No hay excluyentes cuando no se prueban causas de ausencia de conducta, justificación, inimputabilidad o inculpabilidad

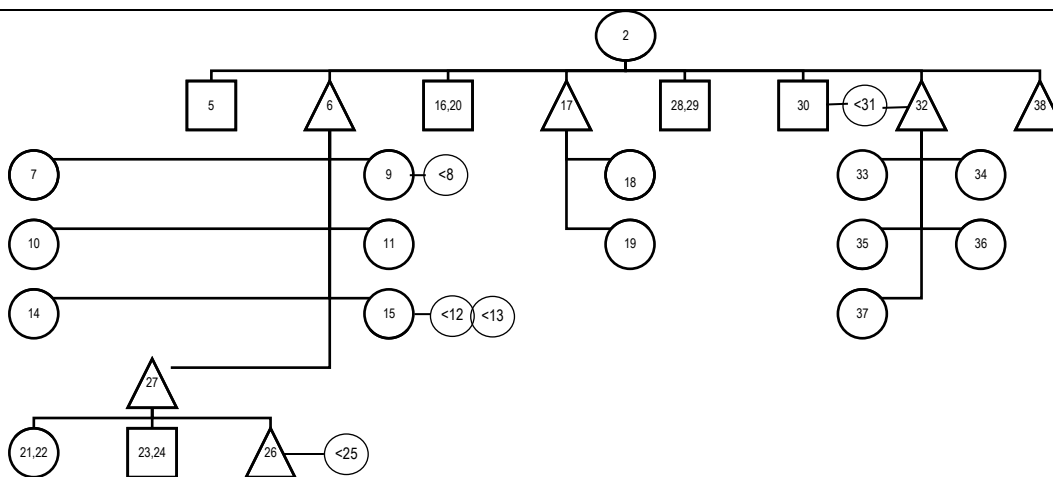
pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)

C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de homicidio calificado cometido con ventaja

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 1, 14, 20, 21, 38	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta	Sí, en todos los casos ()	

la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se mencionan tratados	Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Solo se cita una tesis, sin hacer explícita la relación con el argumento.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No (x) En caso negativo explicar:	0
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los elementos del tipo penal.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión de la defensa se ocupó principalmente de refutar las pruebas de cargo para generar la duda. El tribunal analizó en cada punto las refutaciones de la defensa.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>Los hechos que se tuvieron por probados fueron los siguientes:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD 1((1)) --- 2((2)) 1 --- 3((3)) 1 --- 4((4)) </pre> </div> <ol style="list-style-type: none"> 1. (Último probandum). (... probanda 2 a 4..) 2. (Penúltimo probandum). El día 1º de noviembre del 2014, aproximadamente a las 03:00 horas, en la esquina que forman las calles ***, el sujeto activo abordó, condujo y atropelló con una camioneta de la marca Dodge tipo Durango color guindo con estrobos, a la víctima, quien antes de los hechos estaba con vida. Con el vehículo impactó a la víctima y la arrastró por unos nueve metros, para luego pasarle las llantas del lado derecho del vehículo sobre su cuerpo. 3. (Penúltimo probandum). El atropellamiento causó diversas lesiones a la víctima que le ocasionaron un shock hipovolémico por estallamiento de vísceras abdominales, a consecuencia del cual murió. 4. (Penúltimo probandum). La conducta fue realizada de forma dolosa por el sujeto, quien usó la camioneta como un arma que le dio ventaja frente a la víctima. <p>La cadena de inferencias que conduce al probandum (2), el cual describe la conducta principal, es la siguiente:</p>		



5. (Testimonios 1 y 2). Los testigos 1 y 2 narraron su versión de los hechos, y fueron coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

6. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testigos crearon convicción

7. Fueron claros, coincidentes y contundentes en cuanto a los detalles que exponen

<8. La defensa señaló que no eran verosímiles, por inconsistencias en algunos detalles como el momento de la muerte, la identificación del conductor, la distancia en que se encuentran las luminarias sobre la calle

9. Las refutaciones de la defensa devienen intrascendentes para la esencia de los hechos, pues no afecta la claridad, espontaneidad y coherencia del resto de sus manifestaciones

10. No se advierte aleccionamiento

11. Al ser sometida al contrainterrogatorio sus respuestas siguieron siendo claras y contundentes

<12. La defensa alegó otras inconsistencias sobre otros detalles posteriores a los hechos

<13. La defensa alegó que uno de los testigos manipuló la escena por haber movido un segundo vehículo involucrado

14. Las declaraciones de los propios testigos precisan y explican toda la información

15. La refutación de la defensa es irrelevante y deviene en una apreciación meramente subjetiva sin bases en las pruebas desahogadas, ya que el propio testigo explicó que tuvo que mover el vehículo porque se encontraba estorbando, lo cual resulta lógico

27. (Conclusión de subargumento). Los testigos pudieron ver lo que señalaron

21. (Evidencia pericial). El perito proporcionó información sobre un dictamen de visibilidad de testigos que realizó, dejando en claro a este tribunal la ubicación de cada uno de los testigos y la posibilidad de los mismos para percibir los hechos que relatan

22. (Evidencia pericial). El perito incorporó fotografías por las cuales se pudo apreciar que efectivamente los testigos se encontraban en posibilidades de haber percibido claramente los hechos que relatan

23. A pregunta expresa de la defensa, el testigo dijo que contaba con una visión amplia

24. Los testigos de manera espontánea manifestaron las condiciones de iluminación y visibilidad que había en ese momento.

<25. (Evidencia de la defensa). Se presentó una opinión técnica de perito quien acudió cuatro meses después al lugar de los hechos en horas de la madrugada a realizar un dictamen de visibilidad, quien demeritó el dicho de los testigos

26. (Conclusión de subargumento). El tribunal no dio valor a este dictamen de la defensa, pues nunca se ofreció y se admitió con tal objeto, asimismo, aportó fotografías sin aclarar las condiciones en que tomó las mismas, sin que se haya demostrado que el lugar de los hechos no sufrió modificaciones en cuanto a su iluminación y funcionamiento de las lámparas

16. (Evidencia pericial). Los peritos 1, 2,3 y 4 narraron su intervención en la escena del crimen, donde siguiendo la metodología adecuada encontraron indicios como manchas de sangre, una prótesis dental, huellas de neumáticos, una huella mixta, información que corrobora la versión de los hechos que dan los testigos sobre el lugar

17. (Conclusión de subargumento de valoración). Los peritos crearon convicción

18. Los especialistas explicaron el método empleado, la forma en cómo tomaron conocimiento, los actos que realizaron, y las conclusiones

19. La defensa no logró demeritar esos dictámenes

20. (Evidencia pericial). En particular, el perito 1 indicó que el área no estaba contaminada, encontró huellas de neumáticos, en particular una impresión neumática mixta, que inicia con una huella de rodado y termina con una huella de desplazamiento, de 16 cm de ancho y que corresponde a un vehículo alto, todo terreno por tener mayores dimensiones en sus ejes y que además tenía gajos en la huella

28. (Testimonios 3,4,5). Estos testigos, elementos de policia, informaron su conocimiento de los hechos, primeramente en el hospital universitario, donde se entrevistaron con el padre del occiso. Luego en el lugar de los hechos, acordonaron y resguardaron el área.

29. (Testimonio). El testigo 3 narró las circunstancias en que vio al acusado después de los hechos, en sus oficinas de la subprocuraduría, a donde el sujeto llegó golpeado y tomado, y le solicitó que activara el código rojo porque dijo que había tenido un problema y que aventó a unas personas. Se le veía agresivo, maldiciendo a las personas.

30. (Testimonio). El testigo 4 señaló la forma en cómo acudió al lugar, acordonó e inspeccionó en compañía del perito de criminalística.

<31. La defensa refutó este testigo 4, señalando que en el acta que levantó, mencionó el hallazgo de un indicio consistente en un pedazo de tela, localizado en un vehículo Chevy. Sobre esto, el testigo explicó que ese detalle era un error, que el dato se le había quedado de otro evento.

32. (Conclusión de subargumento). El tribunal considera que ese error no es de la magnitud que señala la defensa y el testigo tiene credibilidad

33. Se debe apreciar en forma conjunta todas las pruebas desahogadas en este juicio, no de manera aislada e individual como pretende la defensa

34. Se deben analizar conforme a la sana crítica y a las reglas de lógica

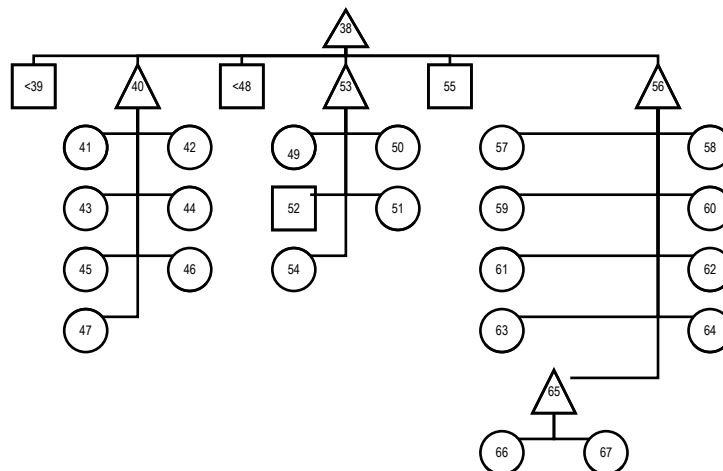
35. Como seres humanos podemos cometer errores

36. El error ha sido aclarado por el testigo, ya que este error es factible y es común que acontezca cuando se utilizan medios informáticos para el llenado de actas o informes policiales homologados

37. No resulta trascendente dicho error como para variar los hechos o el resultado al que llega el tribunal.

38. (Conclusión de subargumentos). Las pruebas presentadas por la defensa no refutan la versión de la acusación.

Es de interés desarrollar la conclusión (38), que el tribunal infiere del estudio detallado y valoración de las pruebas aportadas por la defensa. El esquema de esta cadena de subargumentos es el siguiente:



38. (Conclusión de subargumentos). Las pruebas presentadas por la defensa no refutan la versión de la acusación.

<39. (Evidencia pericial). El perito manifestó que después de analizar la carpeta de investigación, concluyó que las lesiones que presentaba la víctima era imposible que se hubieran causado con la camioneta Durango, por la altura que existe entre el piso y la carrocería. Que debió ser otro vehículo Chevy que estaba en la

escena.

40. (Conclusión de subargumento de valoración). El tribunal considera al perito falto de objetividad y parcial en sus afirmaciones y conclusiones
41. En todo momento se mostró evasivo al ser cuestionado por el representante social
41. Tuvo que ser conminado en varias ocasiones a contestar
42. Al final de su contrainterrogatorio, tomó una postura de desinterés al limitarse a contestar que no recordaba, cuando las preguntas que se le formulaban eran sencillas
43. Resultaba increíble que no pudiera conocer o no recordara su respuesta, dada la vasta experiencia y conocimientos que manifestó tener
44. No dio valor ni importancia a las declaraciones o entrevistas de los cuatro testigos presenciales
45. Su opinión técnica se demerita atendiendo a se contradice con los testigos
46. Su opinión se demerita porque entre los testigos que contradice se encuentra la madre del occiso quien presenció los hechos
47. (Generalidad). Resulta imposible que una madre encubra al homicida de su hijo y declare falsamente en contra de otra persona
- <48. (Evidencia pericial). El mismo perito médico refiere que analizó todos los documentos de la carpeta de investigación y señalan que el acusado presentaba lesiones múltiples graves en cara y cráneo como fractura de mandíbula y hueso de nariz, limitaciones en el movimiento del cuello, lesiones en extremidades superiores, lesiones producidas por un bat, y que provocaban que no se encontrara en condiciones de manejar un vehículo. Se basó en fotografías que se incorporaron como prueba
49. Esta información no fue vertida ni incorporada a juicio por algún órgano de prueba, ni siquiera por el imputado
50. No quedó claro para el tribunal la temporalidad de las fotografías, ya que incluso, al respecto el acusado nada refiere.
51. El testigo compañero de trabajo del acusado quien estuvo con él minutos después de que ocurrieron los hechos, no fue interrogado por la defensa sobre esas lesiones
52. (Evidencia pericial). El médico que atendió al acusado tras los hechos informó sobre las lesiones en la mandíbula, corroborándose con una radiografía, señalando que estas lesiones no imposibilitaban al acusado para conducir vehículos.
53. (Conclusión de subargumento). Este tribunal considera que el perito se condujo con parcialidad y falto de objetividad
54. Únicamente tomó en cuenta datos que no están corroborados ni sustentados en otras pruebas y que favorecen al hoy sentenciado.
- <55. (Evidencia pericial). El perito privado aportado por la defensa emitió un dictamen sobre el lugar y circunstancias de los hechos, y concluyó que las actuaciones realizadas fueron defectuosas porque el lugar estaba contaminado. Señaló que era imposible que la camioneta Durango hubiera arrollado y arrastrado a la víctima, porque no existió correspondencia entre los daños de la ropa con la camioneta Durango, y porque la camioneta era muy alta y no pudo arrastrar a la víctima.
56. (Conclusión de subargumento de valoración). Se considera que no hay objetividad en la opinión que emite
57. No dice en que se fundamenta para llegar a esa conclusión
58. El tribunal apreció que el perito desconoce el nombre del método que aplicó
59. Al cuestionarlo solo se limitó a decir que aplicó el método que va de lo general a lo particular y el que va de lo particular a lo general, lo que evidencia un desconocimiento de los métodos científicos que aplicó
60. No tomó en cuenta las entrevistas de los testigos presenciales de los hechos
61. No tomó en cuenta a la madre de la víctima
62. Afirmó lo contrario de los testigos.
63. El perito elaboró su opinión meses después de que aconteció el hecho, es decir, cuando los indicios se borran o se contaminan
64. No fue preciso si el hallazgo que encontró en el otro vehículo Chevy fue con motivo de los hechos materia de este juicio o posteriores.
65. (Conclusión de subargumento) Su falta de objetividad y parcialidad quedó manifiesta
66. Cuando el representante social le preguntó si era posible manipular una fotografía, manifestó que no en forma insistente y contundente
67. (Generalidad). De acuerdo a la lógica y máximas de la experiencia esa afirmación de que no es posible

manipular una fotografía resulta totalmente falsa.		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? En el caso de algunos testimonios o las periciales, se realiza una valoración conjunta. Otros testimonios no se valoran explícitamente	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? El tribunal presenta una amplia explicación sobre el sistema de valoración de prueba aplicado, que es "libre y lógico" de acuerdo a lo que señala el código nacional. Se explican y aplican conceptos como el de "reglas de la lógica", "lógica de lo razonable", "máximas de experiencia", "conocimientos científicos".	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones ministeriales	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se señala expresamente la demostración más allá de toda duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
Variables estilo: 17		

	Variables argumentos: 29 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 46
--	---

SENTENCIA ANEXO 16. Coahuila

JUZGADO: Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila. Sistema procesal según el Código Nacional (**acusatorio**).

SENTENCIA/EXPEDIENTE: Causa penal 142/2015-JO. Sentencia primera instancia

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación.	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	1 año, desde el auto de vinculación a proceso con prisión preventiva (29 de septiembre de 2015) hasta la fecha de sentencia (21 de septiembre de 2016).

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	37 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	23 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces ()	

	No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Algunas erratas de dedo, como “embase”.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito para citar los medios de prueba. Presente para la argumentación.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona del singular.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Datos de identificación. Resultando. Consideraciones legales. Puntos resolutivos. Firmas y certificación.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos para los distintos asuntos que suponen aplicación de normas. Inferencias inductivas en la argumentación sobre los hechos.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2

34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 1, 14, 20, 21, 38	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se mencionan tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los elementos del tipo penal. Argumento de autoridad		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión de la defensa se ocupó principalmente de refutar las pruebas de cargo. El tribunal analizó las refutaciones de la defensa.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? El tribunal presenta una amplia explicación sobre el sistema de valoración de prueba aplicado, que es "libre y lógico" de acuerdo a lo que señala el código nacional. Se explican y aplican conceptos como el de "reglas de la lógica", "lógica de lo razonable", "máximas de experiencia", "conocimientos científicos".	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba? Cobertura de la prueba	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimonios, periciales, inspecciones	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se señala expresamente la demostración más allá de toda duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 19 Variables argumentos: 33 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 52	

SENTENCIA ANEXO 17. Justicia federal

JUZGADO: Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas (*sistema no acusatorio*).

SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa penal 87/2010-II

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Diez meses y veinte días, desde el auto de formal prisión (13 de diciembre de 2010) hasta la sentencia (4 de noviembre de 2011).

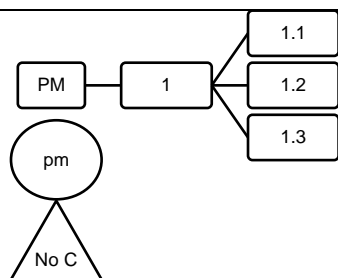
Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín? <i>In dubio pro reo</i>	Sí (x) No ()	0
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	40 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia? Prácticamente es un enunciado por párrafo.	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	25 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Hay unas cuantas erratas de "dedo" y mal uso de signos de	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x)	1

puntuación.	No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito y presente.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Diversos silogismos subsuntivos en los considerandos que suponen la aplicación de normas. Asimismo, se presentan inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
En este caso se trató de una sentencia absolutoria, por lo cual el silogismo central no se completó: no hubo premisa menor que coincidiera con el contenido de la premisa mayor. El esquema es el siguiente:		



PM: Se comete el delito de trata de personas, en la hipótesis de trasladar para sí, por medio de la violencia física y moral, a una persona menor de edad para someterla a trabajo forzado, cuando se presentan los elementos del tipo penal previsto en el artículo 5 y sancionado en el numeral 6 fracción II de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de

Personas

1.1 El primer elemento del tipo penal es que el sujeto activo traslade para sí, a una persona menor de edad

1.2 El segundo elemento es que dicho traslado lo realice por medio de la violencia física y moral

1.3 El tercer elemento es que la conducta se realice para someter a dicha persona a trabajos forzados.

pm: hechos probados NO coincidentes con la Premisa Mayor

Conclusión: no se cometió el delito de trata de personas

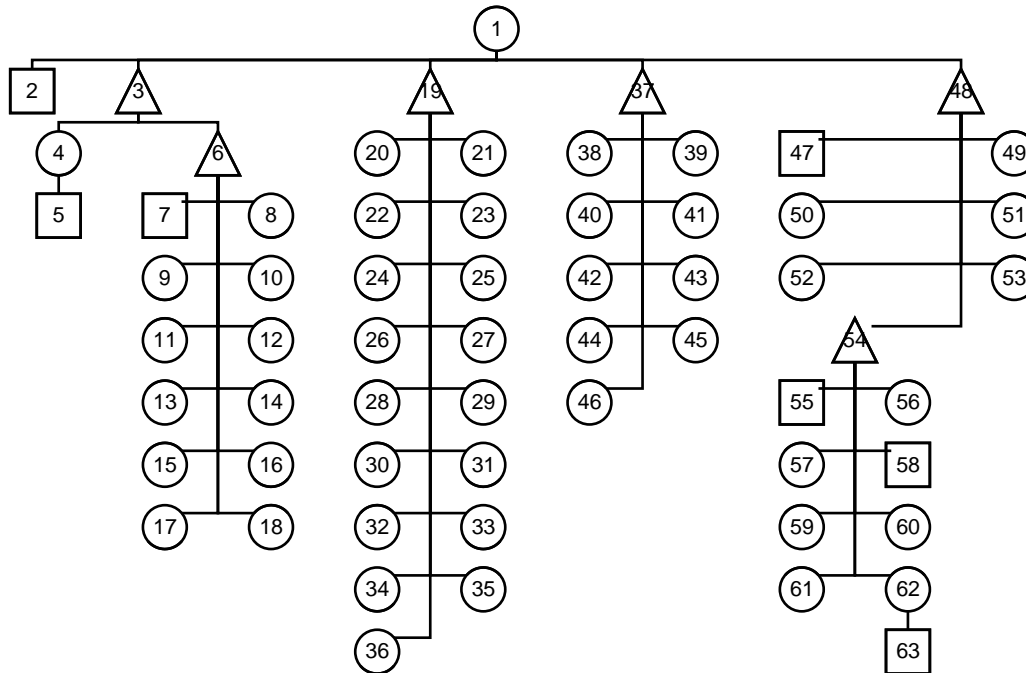
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina (x) Principios generales del derecho (x)	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 104, 20, 21, 102, 14	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: Convención Americana de Derechos Humanos	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? Se menciona doctrina sobre la apreciación de peritos	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los términos de la ley. Ab exemplo o de autoridad para seguir una interpretación establecido por la jurisprudencia.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x)	0

	En su caso, ejemplificar:	
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión del acusado, que niega los hechos.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

En el caso, los hechos objeto de la acusación no se tuvieron por probados porque se dio una mala valoración del único testigo de cargo, que era el propio ofendido. La cadena de argumentos que demeritaron esta prueba es la siguiente:



1. (Conclusión de subargumento). No hay prueba suficiente de que el menor estuviera sometido a trabajos forzados.
2. (Testimonio del ofendido). El menor de edad contó su versión de los hechos. Dijo que el acusado lo obligó a trabajar con él. Lo agarró a la fuerza, lo amarró, le quebró el diente, y lo colocó en una silla de ruedas, para llevarlo a los cruceros y pedir dinero. Vivían juntos en el mismo hotel, cuando salía del cuarto del hotel el acusado se enojaba y le pegaba. Después lo llevó a otra ciudad, donde le puso una sonda en el estómago a la fuerza. Lo sacó a los cruceros, sentado en una silla de ruedas con la sonda, amenazándolo que si intentaba huir le iba a pegar. En varias ocasiones el menor le dijo que ya no quería trabajar en eso, motivo por el cual el acusado le pegaba con el puño en su cara, en el pecho, le sacaba el aire para obligarlo a trabajar, también le amarraba los pies y las manos.
3. (Conclusión de subargumento). Los hechos probablemente no sucedieron como señaló el menor.

4. Existió contradicción total con lo afirmado por el acusado.
5. (Declaración del acusado). Aceptó conocer al menor, pues ambos se hospedaban en el mismo hotel. Desde que lo vio se dio cuenta de que el menor provenía de una familia desunida. El menor empezó a querer andar con él, pero durante el tiempo que estuvo con el menor, nunca le profirió golpes o amenazas. Tampoco lo intimidó ni le puso alguna sonda. No es poseedor de ninguna silla de ruedas. El acusado negó que lo haya obligado a desempeñar algún tipo de empleo o trabajo.
6. (Conclusión de subargumento). Tras el careo resultó de mayor credibilidad la versión del acusado y no se le dio valía demostrativa a las declaraciones vertidas por el menor ofendido.
7. (Evidencia diligencia de careo). Durante el careo el acusado y el ofendido discutieron sobre sus dos versiones. Cada uno sostuvo su versión, pero hubo un momento en el cual, cuando el acusado le recordó al menor que lo cuidó, y que incluso el menor quería que el acusado lo recogiera y que fuera su papá, la reacción que tuvo el menor fue que se quedó sorprendido y reflexionó por unos segundos, para después decir que eso había sido antes cuando era buena onda con él.
8. La sorpresa y duda del menor le restan valor a su imputación
9. Surgió la hipótesis de que la acusación derivaba de que el menor estaba enojado porque las ganancias que recibían de los transeúntes no era lo que esperaba, o en ocasiones el acusado no le daba lo que él esperaba o que habían acordado
10. (Máxima). La diligencia de careo entraña un conocimiento directo y una percepción sensorial por el juzgador de los medios de prueba que ante él se desarrollan
11. El procesado se mantuvo sereno, tranquilo y ecuánime, al sostenerle categóricamente su versión al menor.
12. La mayor parte del tiempo el acusado veía a los ojos al menor, sin llegar al grado de que ello tomara forma de intimidación o con la intención de manipularlo visualmente
13. El tono de voz con el que se condujo el acusado siempre fue fluido, claro y sin dudas.
14. El menor ofendido durante el desarrollo de la diligencia puso de manifiesto reacciones distraídas, con pausas que denotaban reflexión o incluso aleccionamiento
15. El referido menor en diversas ocasiones evitó sostenerle la mirada a su careado
16. El menor mostraba señales de resentimiento y rencor hacia su careado.
17. Con base en sus propias manifestaciones, surgió que desempeñaba las labores con la expectativa de recibir una remuneración de las ganancias económicas obtenidas por la caridad de los transeúntes
18. Surgió la hipótesis de que el descontento, rencor o resentimiento hacia el encausado pudieron ser producto de no haber obtenido dividendos en función de sus expectativas
19. (Conclusión de subargumento de valoración). El testimonio del menor ofendido no reúne los atributos para generar convicción
20. (Reglas de valoración de la prueba testimonial). Según la normatividad procesal de la materia y los criterios jurisprudenciales, en la prueba testimonial ha de valorarse el aspecto interno, la personalidad y capacidad de quien declara, el contenido de sus declaraciones, que sean verosímiles, creíbles, consistentes, confiables, convincentes y no contradictorias; y el aspecto externo relativo a que lo testificado se encuentre administrado con el resto de las pruebas.
21. (Regla de valoración). La declaración de un menor que tenga el carácter de víctima, deba sujetarse también a la concatenación de hechos probados que le den verosimilitud, tal como se exige con la declaración o manifestación de cualquier otro testigo.
22. El dicho del menor carece de credibilidad
23. Desde un inicio, el menor no fue del todo conteste en la narrativa de los hechos
24. El menor manifestó aspectos contradictorios, que produjeron dudas sobre la veracidad
25. El menor señaló fechas inconsistentes
26. El menor varió al decir cómo había conocido al acusado
27. Existen aspectos del relato del menor, que permiten arribar al convencimiento de que en todo momento estuvo en aptitud de defenderse, repeler agresiones y hasta impedir que el encausado efectuara arreglos o pidiera dádivas aprovechándose de su persona
28. Del relato no se estiman demostradas las amenazas o golpes
29. Del relato se desprende que el menor ofendido, desde que conoció al procesado, estuvo en aptitud de defenderse y de mantenerse alejado de él, ya sea,

apartándose de su presencia, o bien, denunciando antes de la fecha en que lo hizo

30. Del relato del menor se estima que desempeñaba las labores que le imponía el acusado de manera consciente y no sometida, pues su narrativa informa que contaba con la expectativa de recibir una remuneración de las ganancias

31. Del relato del menor se infiere que al no percibir el esperado producto de su labor, provocó su descontento con la relación

32. El menor nada dijo que su permanencia en la silla de ruedas fuera producto de ataduras

33. El menor tampoco indicó que le fuera colocado algún dispositivo que le impidiera comunicarse de alguna forma con sus semejantes

34. Respecto a la sonda, de sus propias declaraciones se advierte que en el momento que lo decidió, se la arrancó sin mencionar que ello le produjo alguna clase de herida.

35. Podía deshacerse de la sonda cuando quiso, pero solo lo hizo hasta que se sintió agraviado por el hecho de tener que auxiliar al acusado sin haber percibido ganancias

36. Su dicho no resulta apto para acreditar cabalmente que existió un verdadero sometimiento a trabajos forzados

37. (Conclusión de subargumento de valoración). No se presentaron pruebas suficientes para acreditar el cargo cuando sí podían haberse presentado

38. El testimonio del menor ofendido no se corroboró con otros medios de convicción

39. Del propio dicho del menor se desprende que el hecho no se dio en el ocultamiento, por lo cual sí era factible que el MP reuniera otros testimonios.

40. Se dio una integración deficiente de la averiguación

41. La carga de la prueba correspondía al MP

42. Ante la falta de prueba prevalece la presunción de inocencia

43. (Regla jurisprudencial). La presunción de inocencia es principio constitucional.

44. No se presentaron pruebas ni siquiera para poder acreditar que había una relación abusiva o de maltrato de parte del acusado

45. No se presentaron pruebas sobre la existencia de la silla de ruedas y de la sonda

46. (Regla jurisprudencial). Prueba insuficiente en materia penal.

47. (Evidencia). La fe ministerial de integridad física y el dictamen de representación fotográfica indicaron varias escoriaciones en el rostro y cuerpo del menor, y otras lesiones.

48. (Conclusión de subargumento). La prueba circunstancial existente carece de idoneidad para acreditar el cargo

49. La prueba sobre las lesiones carece de la idoneidad necesaria para robustecer las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que las lesiones fueron producidas

50. La prueba de las lesiones se encuentra aislada

51. Las lesiones fedatadas y fotografiadas no demuestran fehacientemente y sin lugar la conducta del sometimiento a trabajos forzados

52. Con la acreditación de las lesiones, no resulta factible determinar su causa, tampoco el tiempo de evolución

53. No resulta factible determinar que las lesiones hayan resultado de haberle colocado una sonda en el estómago o sean consecuencia necesaria de permanecer sentado en una silla de ruedas

54. (Conclusión de subargumento). El mal comportamiento del menor permite desvincular su estado físico, de la necesaria existencia de traslado violento y sometimiento a trabajos forzados

55. (Evidencia pericial). Los informes de psicólogas adscritas al Centro de Atención de la Fiscalía Especial para los Delitos de Trata de Personas y la evaluación psicológica señalaron que el menor es un informante no confiable y no cooperativo, evasivo y pasivo-dependiente. Manifestó ansiedad e inseguridad hacia el medio ambiente, inestabilidad de la conducta, se encuentra emocionalmente perturbado; así como que el juicio del menor parece alterado en las áreas de las relaciones sociales y familiares. Presentó un estado mental en el que se percibieron conductas disociales con tendencia a agravarse con el transcurso del tiempo.

56. Las condiciones psicológicas del menor lejos de coadyuvar para otorgarle credibilidad, importan para desvirtuar su dicho

57. Se estima que no necesariamente se encuentra afectado física y emocionalmente por la relación que recientemente había sostenido con el acusado, sino que su afectación puede ser producto de diversos

factores que han influido sobre él a lo largo de su corta vida		
58. (Evidencia pericial). El estudio victimológico concluye que al menor se le considera una víctima de agresión física, moral y psicológica.		
59. El resultado victimológico no logra tener la injerencia necesaria para acreditar que efectivamente hubiera sido sometido por alguien al desempeño de trabajos forzados		
60. (Reglas de valoración). La prueba pericial es un indicio que carece de eficacia demostrativa plena		
61. (Reglas de valoración jurisprudencial). La apreciación de la prueba pericial queda sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica y a su congruencia con las constancias de autos		
62. Los dictámenes victimológicos no se respaldan en otras pruebas		
63. (Declaración del acusado). El acusado negó categóricamente haberle proferido maltratos o amenazas al menor, así como haberlo sometido por cualquier medio al desempeño de trabajos forzados		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se hace mención de los criterios de apreciación que establece la ley procesal para valorar los testimonios, pero estos se razonan para cada caso, haciéndose cargo el juez de la apreciación lógica.	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se absuelve por considerarse que la prueba no superó la presunción de inocencia, y surgió duda razonable.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 17 Variables argumentos: 37 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 54	

SENTENCIA ANEXO 18. Delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita

JUZGADO: Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México (sistema no acusatorio).

SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa penal 56/2004

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Cuatro años, desde la consignación con detenido (3 de noviembre de 2004) hasta la sentencia (19 de noviembre de 2008).

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín? <i>Thema decidendum</i>	Sí (x) No ()	0
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido? Por la mala puntuación.	Sí, varios () Sí, uno o pocos (x) No ()	1
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	439 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x)	1

Los párrafos más largos son los que citan, bien las conclusiones de las partes, o el contenido de los testimonios.	Mayormente largos ()	
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	53 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) Lo que se reproduce en varios lugares son los dichos de los testigos y los hechos relatados.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Hay erratas de dedo, en algún caso se usa una palabra completamente equivocada como “embestido” en vez de “investido”	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos (18), 4. Puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso? Se distingue entre la jurisprudencia citada literal, el texto de los argumentos, el contenido de las pruebas.	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

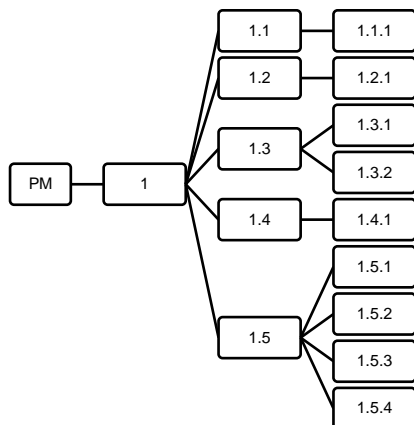
Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación? Es muy persuasiva para el delito de delincuencia organizada, pero no tanto para las operaciones con recursos de procedencia ilícita	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No ()	1

<p>La sentencia juzga sobre la comisión de delitos diversos por dos sujetos distintos, por lo cual no hay un único silogismo central, sino varios relativos a los elementos de cada uno de los delitos imputados. Este pluralidad de juicios, hace que se trate de una sentencia compleja, en la cual se deciden cuestiones conexas, lo que en la práctica se aprecia como varias sentencias en una.</p>	<p>En caso negativo explicar:</p>	
<p>31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?</p>	<p>Sí (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Además de los silogismos para establecer la existencia de los delitos objeto de acusación, se formulan diversos silogismos subsuntivos para la aplicación de normas. Asimismo, se presentan inferencias inductivas para la fijación de los hechos.</p>		
<p>33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?</p>	<p>Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:</p>	<p>2</p>
<p>34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.</p>	<p>Sí (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>Como ya se mencionó, la sentencia incluye varias cadenas argumentales. En lo relativo a la cadena normativa de la premisa mayor en el delito de delincuencia organizada (Considerando quinto de la sentencia) se plantea lo siguiente</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR PM[PM] --- 1[1] 1 --- 1.1[1.1] 1 --- 1.2[1.2] 1 --- 1.3[1.3] 1 --- 1.4[1.4] 1 --- 1.5[1.5] 1.1 --- 1.1.1[1.1.1] 1.1 --- 1.1.2[1.1.2] 1.1 --- 1.1.3[1.1.3] 1.1 --- 1.1.4[1.1.4] 1.1 --- 1.1.5[1.1.5] 1.1.1 --- 1.1.1.1[1.1.1.1] 1.1.1 --- 1.1.1.2[1.1.1.2] 1.1.1 --- 1.1.1.3[1.1.1.3] 1.1.1 --- 1.1.1.4[1.1.1.4] 1.1.1 --- 1.1.1.5[1.1.1.5] 1.1.2 --- 1.1.2.1[1.1.2.1] 1.1.2 --- 1.1.2.2[1.1.2.2] 1.2 --- 1.2.1[1.2.1] 1.2.1 --- 1.2.1.1[1.2.1.1] 1.2.1 --- 1.2.1.2[1.2.1.2] 1.3 --- 1.3.1[1.3.1] 1.3.1 --- 1.3.1.1[1.3.1.1] </pre> </div> <p>PM: Comete el delito de delincuencia organizada agravada quien realiza la conducta prevista por los artículos 2º, fracción I y 4º, fracción I, inciso b), en concomitancia con el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>1. Se realiza la conducta cuando se presentan todos los elementos del tipo penal</p> <p>1.1 El primer elemento del tipo penal es la realización por parte del activo de una conducta en forma de acción en conjunto con otros</p> <p>1.1.1 Esa conducta es organizarse o acordar organizarse</p> <p>1.1.1.1 Organizarse significa el establecimiento de una compleja red de orden y disciplina</p> <p>1.1.1.2 Así como el desempeño de un rol específico de funciones por cada integrante</p> <p>1.1.1.3 Para considerar que hay organización no se requiere que los miembros estén concentrados en un mismo lugar, pueden estar en distintos sitios cumpliendo su función</p> <p>1.1.1.4 Para considerar que hay organización no se requiere que los miembros se conozcan entre sí</p> <p>1.1.1.5 Hay organización aun cuando las conductas son aisladas pero forman parte de un acuerdo</p>		

- 1.1.2 Se hace con otros activos, en un número mínimo de tres
- 1.1.2.1 Los sujetos han de ser conscientes de su pertenencia a la organización
- 1.1.2.2 Los sujetos han de asumir el carácter de miembros de la organización
- 1.1.3 También se considera que hay acción de organizar de parte del sujeto cuando se integra a una organización ya existente
- 1.1.4 Además, hay organización cuando se presentan estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina
- 1.2 El segundo elemento es que el propósito es conformar una organización criminal
- 1.2.1 Esa organización es criminal cuando tiene el propósito de realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado cometer actividades relacionadas directa o indirectamente con delitos contra la salud
- 1.2.1.1 El propósito se presenta cuando la comisión de delitos contra la salud es la finalidad de la organización o un elemento subjetivo de sus integrantes, pero no se requiere que se tengan como resultado o se materialicen
- 1.2.1.2 Son delitos contra la salud los previstos y sancionados por los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal
- 1.3 El tercer elemento es que la organización tiene circunstancias de temporalidad
- 1.3.1 La temporalidad es que la finalidad delictiva tiene carácter permanente o es cuando menos reiterada
- 1.3.1.1 Es permanente o reiterado cuando hay un constante o continuo despliegue de conductas tendientes al fin ilícito
- 1.4 El cuarto elemento es que dentro de la organización el sujeto carece de funciones de administración, dirección o supervisión
- 1.5 El elemento complementario agravante es que el sujeto tiene el carácter de servidor público

La cadena normativa de la premisa mayor en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Considerando octavo de la sentencia) es la siguiente

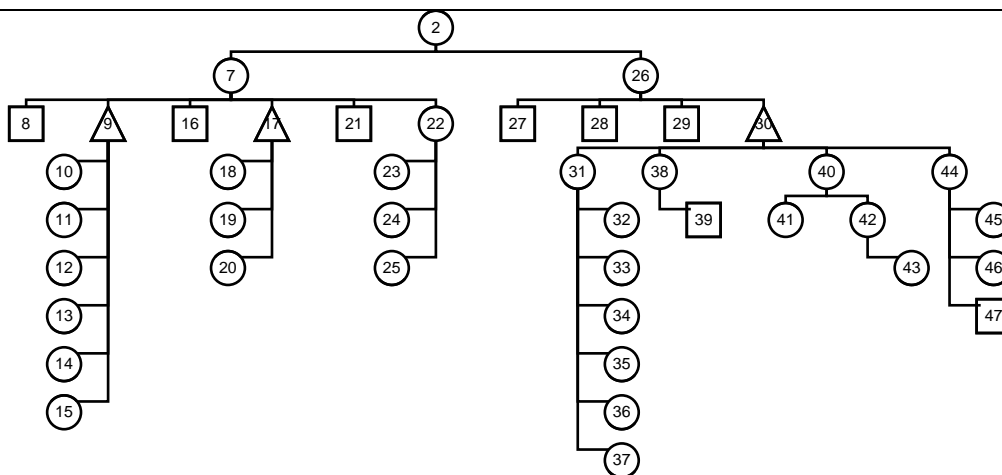


PM: Comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita quien realiza alguna de las conductas descritas en el artículo 400 bis del Código Penal Federal

- 1. Se realiza la conducta cuando se presentan todos los elementos típicos de alguno de los supuestos alternativos previstos en el artículo
- 1.1 El primer elemento es la existencia de recursos o bienes dentro del territorio nacional
- 1.1.1 El bien es un inmueble
- 1.2 El segundo elemento es que el sujeto activo administre el inmueble
- 1.2.1 Administrar es dirigir, guiar o conducir el bien
- 1.3 El tercer elemento es la existencia de indicios fundados que demuestren que ese bien inmueble procede o representa el producto de una actividad ilícita
- 1.3.1 Hay indicios fundados cuando no se comprueba que el bien tiene un origen legítimo
- 1.3.2 Los indicios fundados son bastantes y no es necesario que se demuestre plenamente la existencia del delito que origina el bien
- 1.4 El cuarto elemento es que el sujeto activo tenga conocimiento de que el bien procede o representa el producto de una actividad ilícita
- 1.4.1 Hay este conocimiento cuando el sujeto no comprueba que el bien no es producto de una actividad ilícita
- 1.5 El quinto elemento es que las acciones tengan como propósito ocultar o pretender ocultar el origen o la

<p>propiedad de esos bienes</p> <p>1.5.1 Esto se presenta cuando el sujeto se crea una “ilusión” para ocultar el origen ilícito y presentar los activos como provenientes de fuentes lícitas</p> <p>1.5.2 Hay ese propósito cuando se da la compra con dinero ilícito de inmuebles mediante personas que únicamente prestan su nombre</p> <p>1.5.3 Hay este propósito cuando el sujeto oculta el dinero de la justicia maliciosamente</p> <p>1.5.4 Hay este propósito cuando se crean maquinaciones que no serían necesarias si el origen de los bienes fuera lícito</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO</p>		
<p>35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?</p>	<p>Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina (x) Principios generales del derecho ()</p>	
<p>36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Se menciona el 14, 17 constitucional y otros, pero no se argumenta sobre los mismos</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No (x) En caso negativo explicar:</p>	0
<p>37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	
<p>38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?</p>	<p>Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	2
<p>39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? Se menciona lo previsto en un diccionario especializado como parte de un argumento para precisar el sentido del término “prudencia” en la valoración, así como el término “administrar”. También se menciona teoría sobre los delitos objeto de juicio, pero sin hacer mención de doctrinarios en concreto</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	1
<p>40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los términos de la ley. Ab exemplo o de autoridad para seguir una interpretación establecido por la jurisprudencia. Argumentos genéticos y teleológicos al hacer una interpretación de la ley penal de acuerdo con los motivos que llevaron al legislador a crear la ley de delincuencia organizada y a perseguir el lavado de dinero. Argumento de reducción al absurdo relacionado con los testigos, al afirmar que negar credibilidad a sus testimonios, aun cuando coinciden, sería en el extremo el absurdo de pensar “que las hubieren inventado como parte de un plan fríamente calculado o hubieren sido aleccionados o instruidos para narrar tales hechos en la forma en que lo hicieron”</p>		
<p>41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación? Se mencionan razones relacionadas con las cuestiones de política</p>	<p>Sí (x) No () En su caso, ejemplificar:</p>	1

criminal que llevaron a tipificar los delitos de delincuencia organizada y lavado de dinero		
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? El considerando tercero expone ampliamente lo presentado por la defensa de ambos acusados en sus conclusiones, cuyos argumentos se dirigieron principalmente a tratar de desacreditar el dicho de los testigos.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>La sentencia presenta varias cadenas de inferencias probatorias, muy complejas por la multiplicidad de pruebas valoradas para la fijación de los hechos.</p> <p>Para el caso de la delincuencia organizada, la cadena sobre la comprobación de los elementos típicos puede desglosarse de la siguiente forma</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD 1((1)) --- 2((2)) 1 --- 3((3)) 1 --- 4((4)) 1 --- 5((5)) 1 --- 6((6)) </pre> </div> <p>1. (Último probandum). Existe la empresa criminal X conformada por más de tres individuos, la cual ha venido operando desde 1998 de manera jerárquica, consciente, preordenada y reiterada, ha realizado diversas actividades que han generado distintos delitos, principalmente contra la salud. La organización se compone de diversas células o grupos con sus respectivos dirigentes, entre ellos la célula dirigida por Z, quien se encargaba de operaciones de tráfico de cocaína a EUA. Esta célula era apoyada por el acusado, que tenía el carácter de servidor público, quien al menos días antes del 29 de octubre de 2004 realizó dolosamente actos que no eran de dirección, sino que consistieron en brindar seguridad y protección a Z.</p> <p>Aunque la autoridad concluye la acreditación de esos hechos del último probandum como un conjunto desprendido del estudio secuencial del conjunto de la prueba, el razonamiento puede desglosarse en los siguientes niveles.</p> <p>2. (Penúltimo probandum). Desde 1998 existe la organización criminal X integrada por más de tres personas que se dedica al tráfico de drogas y otros ilícitos, a la cual han pertenecido los testigos protegidos 1, 2, 3, así como Z líder de una célula</p> <p>3. (Penúltimo probandum). El día de los hechos, 29 de octubre de 2004, existía y operaba la organización criminal X integrada por más de tres personas que se dedicaba como propósito al tráfico de drogas y otros ilícitos, en la cual Z era líder de una célula</p> <p>4. (Penúltimo probandum). El acusado formaba parte de la organización criminal X al ser parte de la célula de Z en la cual realizaba funciones de brindarle seguridad y protección</p> <p>5. (Penúltimo probandum). El acusado tenía en el momento de los hechos calidad de servidor público</p> <p>6. (Penúltimo probandum). El acusado actuó con dolo al decidir incorporarse a la organización criminal X, y con el ánimo y conciencia del propósito de la organización, que era realizar conductas de delitos contra la salud de forma directa o indirecta</p>		



2. Desde 1998 existe la organización criminal X integrada por más de tres personas que se dedica al tráfico de drogas y otros ilícitos, a la cual han pertenecido los testigos protegidos 1, 2, 3, así como Z líder de una célula 7. (Probanda provisional). En procesos penales previos quedó comprobada la existencia de la organización criminal

8. (Evidencia). La sentencia penal --- afirma como hechos probados a partir de testimonios la existencia de la organización delictiva X y describe las diversas actividades criminales de tráfico de drogas y otras que realizaban sus miembros entre ellos Z, y los testigos protegidos 1, 2, 3

9. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos probados en la sentencia se tienen por ciertos

10. (Regla legal de valoración). Según la ley procesal al ser documento público tiene valor pleno

11. Fue expedido por funcionario en ejercicio de funciones

12. No fue reargüida de falsa

13. No se encuentra en contraposición con elementos probatorios

14. No es inverosímil

15. (Criterios jurisprudenciales de valoración). La jurisprudencia señala que al ser documento público tiene valor pleno

16. (Evidencia). En dos sentencias de segunda instancia penal --- se afirma como hechos probados a partir de testimonios la existencia de la organización delictiva X y se describen las funciones del grupo que brindaba protección al líder de una célula Z, así como de los testigos protegidos 1, 2, 3

17. (Conclusión de subargumento de valoración). Los hechos probados en la sentencia se tienen por ciertos

18. (Regla legal de valoración). Según la ley procesal al ser documento público tiene valor pleno

19. La ley no concede recurso alguno en su contra

20. Son irrevocables

21. (Evidencia). Existen dos sentencias de amparo --- que niegan la protección y dejan firmes las sentencias penales por delitos de delincuencia organizada

22. (Regla legal de valoración). Según la ley procesal al ser documento público tiene valor pleno

23. Fue expedido por funcionario en ejercicio de funciones

24. Contienen signos y características inequívocas que autentifican su certeza y dan veracidad de su contenido

25. (Criterios jurisprudenciales de valoración). La jurisprudencia señala que al ser documento público tiene valor pleno

26. (Probanda provisional). Los testigos protegidos coincidieron en señalar la existencia de la organización criminal conformada por tres o más sujetos, así como de la célula liderada por Z

27. (Testimonio). El testigo protegido 1 señaló en sus diversas declaraciones ante autoridad y al ser interrogado por las partes la existencia de la organización, su funcionamiento, la labor que realizaba en la misma e identificó a múltiples de sus integrantes, entre ellos Z como quien controlaba el tráfico en Matamoros, y el grupo que le brindaba protección

28. (Testimonio). El testigo protegido 2 señaló en sus diversas declaraciones el funcionamiento de la

organización, su labor en la misma como pistolero, e identificó a Z como propietario de la cocaína que se traficó en una operación a EUA así como a otros de sus integrantes pistoleros que le brindaban protección

29. (Testimonio). El testigo protegido 3 señaló en sus diversas declaraciones su pertenencia a la organización delictiva e identificó a Z como pasador o burrero de cocaína a EUA, así como a otros integrantes de su célula de protección

30. (Conclusión de argumento conjunto de valoración). Los dichos de los testigos protegidos señalan hechos que se tienen por ciertos

31. El carácter de testigo “protegido” no afecta la credibilidad del testimonio

32. La protección y beneficios que se dan al testigo son distintos del soborno como impulso motivador

33. Los beneficios surten efectos exclusivamente si el apoyo es eficaz para la investigación y persecución de otros miembros del grupo

34. Los beneficios surten efecto sólo al final del proceso

35. (Generalización) La falsedad de datos o la mentira no le traería ningún beneficio al testigo porque no sería útil al proceso

36. (Razón de política criminal). La figura no tendría sentido si todo testimonio protegido se excusara y no se le diera valor alguno, lo que pondría vedas la impartición de justicia

37. (Criterio jurisprudencial). La jurisprudencia señala que los beneficios al testigo protegido no deben considerarse premios o sobornos

38. El carácter de ex miembros de la policía o fuerzas armadas no obsta al testimonio

39. (Evidencia). Constancias de inhabilitación y baja de los testigos 1, 2, 3

40. (Reglas de valoración legal) Los testimonios cumplen los requisitos legales previstos en la ley de delincuencia organizada y la legislación procesal

41. No existe evidencia de que hubieran inventado las historias de sus testimonios

42. No existe evidencia de que hubieran sido coincidentes por tener acuerdo previo

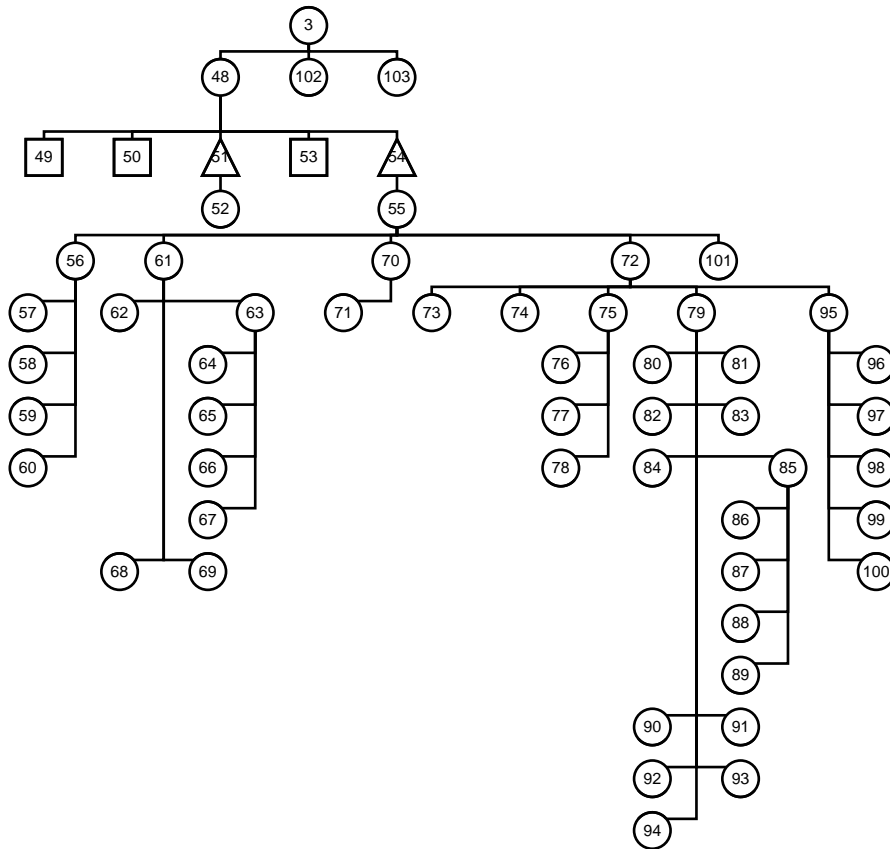
43. Los testimonios fueron recabados en distintas temporalidades

44. El carácter de procesado en causa penal no demerita valor al depositado

45. El ser sujeto pasivo de proceso no afecta su imparcialidad, criterio, ni que pudiera percatarse de los hechos a través de su sentido

46. (Criterio jurisprudencial). La jurisprudencia señala que el valor del dicho de un testigo sujeto a proceso no se afecta por esa situación, así como que el estar purgando una pena no es falta de probidad

47. (Evidencia). Orden de aprehensión contra testigo protegido



3. (Penúltimo probandum). El día de los hechos, 29 de octubre de 2004, existía y operaba la organización criminal X integrada por más de tres personas que se dedicaba como propósito al tráfico de drogas y otros ilícitos, en la cual Z era líder de una célula

48. (Probanda provisional). El día de los hechos, Z y otros dos integrantes de su célula se enfrentaron con agentes de la policía utilizando armas de fuego, en una persecución que partió del estacionamiento de un bar en Matamoros, y tras la cual se detuvo al sujeto Z. Tras el enfrentamiento, se detuvo al Acusado que se encontraba en el interior del bar, junto con otras 50 personas. También se aseguraron múltiples armas de fuego en dicho bar.

49. (Testimonio). El parte informativo signado por 9 agentes de la policía federal señaló que al circular en operativo por las afueras del bar – se abrió fuego en su contra, salió del estacionamiento del lugar un vehículo passat que fue perseguido y continuó el intercambio de fuego, hasta que el vehículo logró ser detenido y del mismo descendió el sujeto Z quien se entregó y portaba dos armas de fuego

50. (Testimonio). El contenido del parte fue ratificado por los 9 suscriptores ante el Juzgado, confirmando los hechos y precisando la participación de cada uno de los agentes en el operativo

51. El parte informativo al haber sido ratificado adquiere carácter de prueba testimonial según la ley procesal y la ley de delincuencia organizada

52. (Criterio jurisprudencial). Debe valorarse como prueba testimonial

53. (Testimonio). Otros 16 agentes federales que participaron en el operativo sin firmar el parte policial señalaron de forma coincidente que brindaron seguridad perimetral en el lugar, así como en la detención de las 59 personas en el bar

54. (Conclusión de argumento conjunto de valoración). Los hechos señalados en el parte policial, ratificados por los suscriptores, así como los testimonios de los otros agentes, se tienen por ciertos

55. (Criterios de valoración legal). Los testimonios cumple con todos los requisitos procesales para apreciarse y admitirse según indica la norma procesal
56. Los testigos tienen el criterio necesario para juzgar el acto
57. Los elementos aprehensores son mayores de edad
58. Tienen experiencia para juzgar el acto
59. No existe prueba alguna de afectación de su capacidad de comprensión del evento
60. Su instrucción como agentes de policía les da conocimientos especiales para juzgar el acto

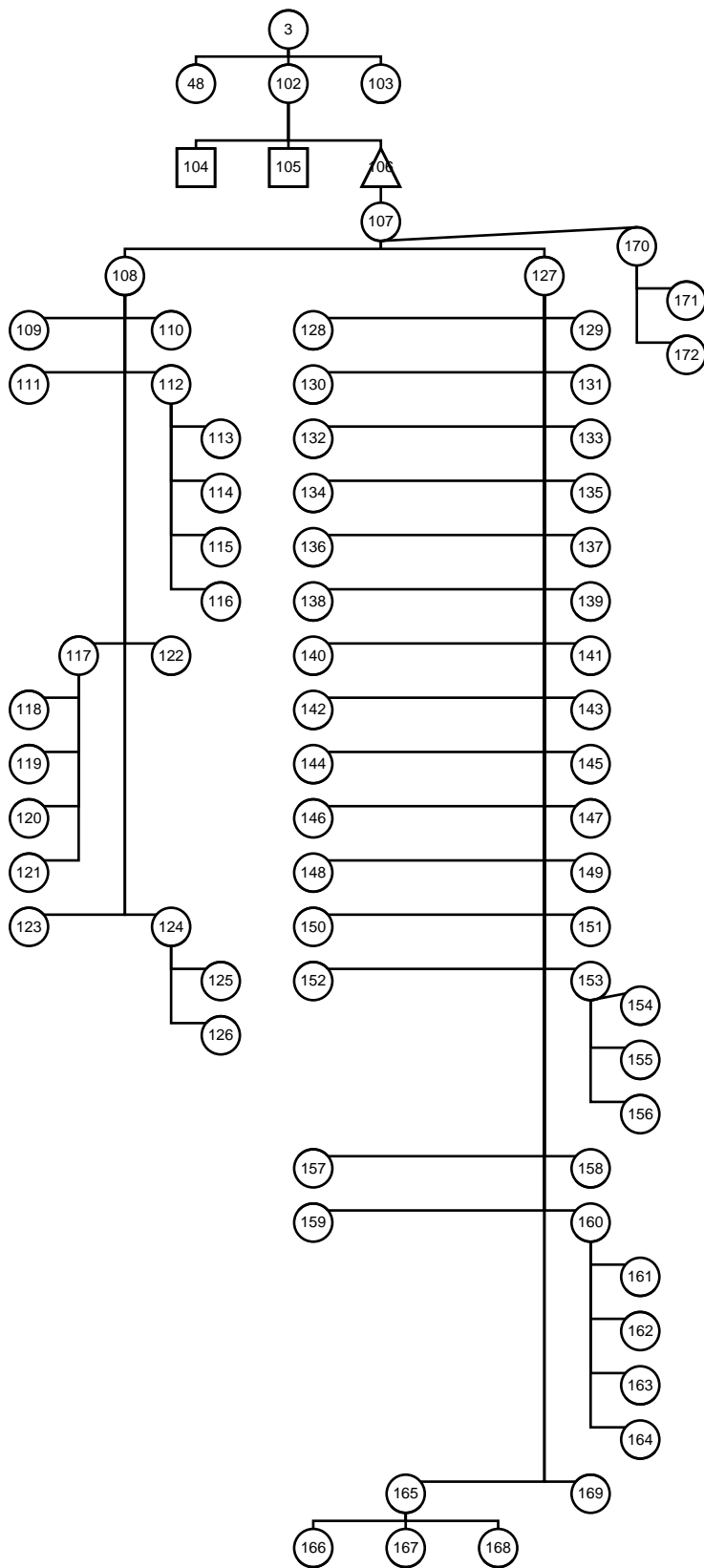
61. Los testigos tienen completa imparcialidad
62. No existe ni un solo elemento que haga dudar de la probidad de los agentes
63. Su posición es independiente
64. No encuentran conflicto de interés con el acusado
65. Lo que narran es completamente libre y espontáneo por haberlo presenciado
66. No se desprende de la prueba que tengan vínculos o interés con el acusado
67. Los hechos los conocieron por las funciones que desempeñan
68. No tienen antecedentes personales que afecten su dicho como haber sido condenados por falsedad
69. (Criterio jurisprudencial). No ha de considerarse que los policías carecen de independencia

70. Los testigos conocieron los hechos por medio de los sentidos y por sí mismos
71. Los testigos se percataron por sí mismos de lo narrado en el parte

72. La declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia o circunstancias esenciales del hecho
73. La declaración de los testigos en cuanto a la sustancia del hecho fue clara y precisa
74. No se advierten contradicciones en lo esencial con los demás elementos de convicción
75. Existe armonía y concordancia en las declaraciones
76. En sus ampliaciones los testigos explican porque no señalaron en el parte cuál fue su participación concreta en el día de los hechos
77. En sus ampliaciones los testigos explican las causas porque habían omitido ciertos detalles
78. (Criterio jurisprudencial) La ampliación de la denuncia no demerita su valor
79. En nada demerita la existencia de imprecisiones en circunstancias accesorias
80. Mantuvieron lo sustancial del hecho
81. Declararon bastante tiempo después de ocurridos los hechos
82. La memoria humana es falible y solo retiene el núcleo del hecho no sus agregados
83. Se condujeron con espontaneidad
84. Las divergencias son aspectos secundarios
85. No se da valor a las preguntas formuladas por la defensa
86. Las preguntas trataron de ofuscar la mente de los testigos
87. Resultan irrelevantes para los fines del proceso los espacios de tiempo que ocurrieron de un momento a otro
88. Las "incoincidencias" son por minutos
89. Se trató de aspectos subjetivos que no trascienden al núcleo del evento
90. Prevalece la cronología incesante de los testimonios
91. Narran de forma conteste el evento que coexistieron
92. Hubo un encadenamiento específico en lo sustancial
93. Hubo argumentos que fueron la continuación de otros y la ratificación de otros
94. Criterio jurisprudencial: Las discrepancias sobre hechos accesorios no restan valor a la prueba

95. Los testigos no fueron obligados ni impulsados por engaño, error o soborno
96. No se advierte dato alguno de que el dicho estuviera viciado
97. No existen datos que revelen ánimo de causar un perjuicio al acusado
98. Son narradores de una experiencia directa vivida
99. La conocieron por sí mismos en ejercicio de funciones
100. No es producto de inducciones ni referencias de otros

101. Criterios jurisprudenciales de respaldo sobre la apreciación de testigos



102. (Probanda provisional). Desde varios días antes del día de los hechos, Z acudía a ese bar acompañado de un grupo de hombres armados, siendo uno de los miembros de ese grupo el acusado.

104. (Testimonios). Dieciséis testigos presentes en el bar el día de los hechos por ser empleados varios, que fueron detenidos en el lugar y rindieron declaración, señalaron que Z acudió al bar en varias ocasiones acompañado de un grupo de hombres armados que lo escoltaban. Entre ellos identificaron al acusado, quien ese día se encontraba sentado con ellos antes de que se desatara el enfrentamiento.

*Nota: aquí el decisor, como hace también en el caso de las declaraciones de los agentes policiales aprehensores, refiere cada testimonio en lo individual extrayendo de él los puntos relevantes para los hechos y que son coincidentes entre sí. Se omite esto aquí para hacer más concreto el estudio, lo que además no distorsiona el esquema porque el decisor produce los argumentos de valoración de la prueba para el conjunto de los testimonios.

105. (Testimonio) El barman del lugar identificó al acusado como un policía que iba por dinero al cabaret en la patrulla y sabía que cobraba cuota en una casa donde vendían drogas

106. (Conclusión de argumento conjunto de valoración). Los hechos señalados por los testigos se tienen por ciertos

107. (Conclusión de valoración). Los testimonios cumplen con los requisitos procesales y con los criterios sustentados por los tribunales para admitirse y apreciarse como rotundamente acusadores y gozar de todo crédito

108. Los testimonios satisfacen la valoración del aspecto interno o personalidad y capacidad del declarante

109. Catorce testigos son mayores de edad

110. Cuentan con la madurez psicológica y biológica para comprender el acontecimiento

111. Están directamente involucradas con los hechos al haberse encontrado ahí

112. Presentan conciencia clara de la conducta delictiva

113. De forma detallada describen los hechos

114. Es evidente la ausencia de inducciones o aleccionamientos

115. Usan expresiones y conceptos cotidianamente utilizados por ellos

116. Son contestes y precisos sobre circunstancias de los hechos

117. El hecho de que dos testigos eran menores de edad no resta crédito a su dicho

118. Se da mayor crédito a un depurado de un menor de edad por no advertirse malicia ni capacidad de elucubrar una estrategia

119. Aseguran haber presenciado los hechos por medio de sus sentidos

120. Narraron los hechos de forma clara y precisa

121. Criterio jurisprudencial: la minoría de edad no invalida la declaración testifical

122. No se demostró que la capacidad de los testigos estuviera alterada

123. La identificación del lugar de los hechos y las circunstancias no requieren de destreza o agudeza visual

124. Satisfacen el requisito de la ley procesal de tener capacidad e instrucción para juzgar el acto

125. No existe prueba de que tuvieran afectada su capacidad

126. Pudieron comprender directamente el acontecimiento al estar presentes en el lugar

127. Los testimonios satisfacen la valoración del contenido de ser verosímiles, creíbles, consistentes, confiables, convincentes y no contradictorias

128. El contenido de su dicho se ajusta con la realidad de los hechos

129. Tiene apariencia de verdadero

130. A juicio del resolutor es muy factible que así hubieran ocurrido los hechos

131. La secuencia cronológica de los hechos que narran es digna de fe

132. Es de tomarse en consideración su capacidad de discernimiento y evocación, locuacidad, facilidad descriptiva

133. No se advierte tendencia hacia la fantasía o mendacidad

134. No se advierte dato alguno que siquiera en forma indiciaria permita dudar de su probidad

135. Emitieron sus atestos de forma libre y espontánea, con buena fe, sin malicia

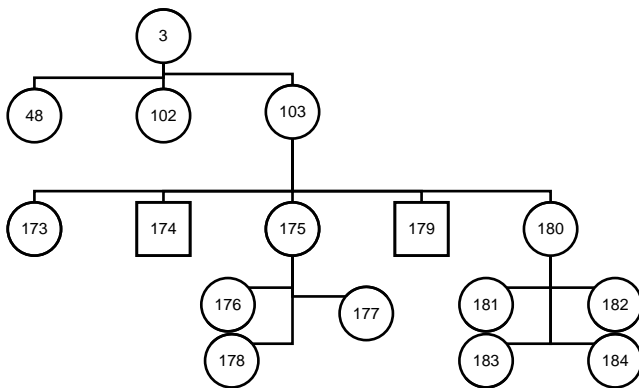
136. Usaron expresiones correctas propias de su edad e instrucción

137. Resulta absurdo pensar que las hubieran inventado como parte de un plan o que hubieran sido aleccionados para narrar los hechos

138. No se advierte intención de lucubrar con malicia una versión que todos aprendieran y recordaran para coincidir y corroborarse

139. No obra dato alguno que evidencie que hubiera odio o rencor para fraguar un plan al grado de sembrar las armas

140. En el ánimo del juzgador no se genera sospecha de parcialidad
141. Al narrar fueron contestes en el evento delictivo sin vacilaciones o dudas en la esencia de los hechos
142. Lo expuesto por los testigos es acorde con lo señalado por los aprehensores
143. No existe un solo elemento que permita dudar de su probidad
144. La independencia de su posición está acreditada porque no se encuentran en conflicto de interés
145. No se advierte que tengan antecedentes personales como sentencias por falsedad
146. Sus circunstancias personales no se ven afectadas
147. No se advierte dato alguno que establezca que su dicho estuviera influenciado por fuerza o miedo, error, engaño o soborno
148. No existen datos que revelen ánimo de causar perjuicio al acusado
149. Son narradores de una experiencia vivida en forma directa
150. Lo narrado no es producto de inducciones ni referencias de otro, sino que lo presenciaron de forma directa
151. Cumplen los requisitos previstos en la ley procesal
152. Respalda criterio jurisprudencial de valoración
153. Dichos testigos ofrecen garantía de conocimiento
154. No les era desconocido el lugar
155. No existe elemento de prueba que lleve a dudar de que hubieran distorsionado su percepción de la realidad incurriendo en fallas
156. Fueron externadas horas después de los hechos
157. Sus declaraciones denotan congruencia y persistencia en un solo sentido
158. Son consistentes pues no se advierten olvidos, vacilaciones o vaguedades
159. Resultan persistentes y homogéneas
160. Son convincentes por ser capaces de persuadir
161. Narraron haciendo alusión singular y pormenorizada a las circunstancias
162. Describieron paso a paso el evento
163. No se advierten elementos fuera de contexto
164. Los hechos se encuentran apoyados con elementos objetivos
165. No son contradictorios
166. No hay oposición entre sus declaraciones
167. Existe conexión lógica en sus distintas partes
168. Narran de forma detallada y concatenada los hechos ocurridos
169. Cumplen los requisitos legales de ser claras y precisas, sin dudas ni reticencias sustanciales
170. Los testimonios satisfacen la valoración del aspecto externo de sus declaraciones al estar adminiculadas con datos externos
171. Se adminiculan con la existencia de armas de fuego
172. Se adminiculan con lo señalado por los testigos protegidos



103. (Probanda provisional) Z y los miembros de su célula contaban con un arsenal de armas de uso exclusivo para sus actividades ilícitas
173. (Generalización). Es una característica de estas organizaciones utilizar armamento de uso exclusivo de las fuerzas armadas en sus actividades ilícitas

<p>174. (Evidencia). El MP tuvo ante sí las armas aseguradas a Z y los que participaron en el enfrentamiento y de las halladas en el bar y dio fe de la existencia de las mismas</p> <p>175. La diligencia de inspección es convincente para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto</p> <p>176. La ley procesal otorga pleno valor a esos actos</p> <p>177. No existe prueba en contrario que afecte su validez</p> <p>178. Criterio jurisprudencial: la inspección del ministerio público es válida</p> <p>179. (Evidencia). El actuario judicial tuvo ante sí las múltiples armas y dio fe de las mismas</p> <p>180. La ley procesal otorga pleno valor a ese acto</p> <p>181. No existió intermediario entre la materialidad probatoria y el juzgado</p> <p>182. Suministró directamente el conocimiento del objeto de prueba</p> <p>183. No existe elemento en autos que permita suponer error</p> <p>184. Criterio jurisprudencial: la inspección realizada por actuario tiene plena validez</p> <p>Dada la complejidad de los hechos, las conclusiones de los subargumentos probatorios alcanzan diversos probandum. Así, el anterior diagrama construido para 3, respalda al mismo tiempo los probandum 4 y 6, que se tienen por acreditados en la sentencia también a partir del conjunto de los testimonios de los agentes policiales participantes en el operativo y la detención del 29 de octubre, así como por el conjunto de los testimonios de los empleados del bar, por el hallazgo de las armas y lo dicho por los testigos protegidos.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? En la sentencia se enlistan 404 elementos de prueba que obran en el sumario, los cuales se valoran conforme se ligan con los hechos, aunque no se puede precisar si se valoran todas.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? La exposición sobre los criterios de valoración que usa el decisor es sumamente detallada. Por ejemplo, para las testimoniales valora el aspecto interno, o la personalidad y capacidad de quien declara, el contenido de sus declaraciones, para determinar si son verosímiles, creíbles, consistentes, confiables, convincentes y no contradictorias, y el aspecto externo, relativo a que lo testificado se encuentre adminiculado con otras pruebas indirectas.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? En la sentencia se enlistan 404 elementos de prueba distintos.	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? Se hace mención de los criterios de apreciación que establece la ley procesal para considerar una prueba plena o para valorar los testimonios, pero estos se razonan para cada caso, haciéndose cargo el juez de la apreciación lógica.	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x)	1

Algunas máximas pueden ser discutibles. Destaca que muchas jurisprudencias citadas como respaldo para la valoración recogen máximas que ya se consideran como reglas.	No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se menciona un grado de prueba requerido para establecer los hechos con un “alto grado de certeza”, o bien, se habla del mínimo de prueba necesaria para derrotar la presunción de inocencia.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada? Sí se relacionan, aunque para la acusación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita la vinculación es menos precisa, al relacionar cada uno de los elementos incluido el dolo al conjunto de los indicios	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente? Es consistente en el caso de los hechos de delincuencia organizada, pero no lo es tanto en el caso de las operaciones con recursos de procedencia ilícita que se basan en una supuesta compra del bar.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria? Sólo de manera parcial, porque se concluyó con la absolución para uno de los delitos por los que se había acusado.	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 17 Variables argumentos: 34 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 51	

SENTENCIA ANEXO 19. Justicia federal

JUZGADO: Juzgado Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (<i>sistema no acusatorio</i>).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa penal 169/2011-III

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Once meses, desde el auto de formal prisión (10 de enero de 2012) hasta la sentencia (12 de diciembre de 2012).

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x)	1

	Poco clara ()	
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín? <i>Pacta sunt servanda</i>	Sí (x) No ()	0
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	127 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	86 líneas.	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva (x) Repetitiva () Poco repetitiva ()	0
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Mal uso de signos de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito y presente.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1

26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1
--	--------------------	---

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente (x) Suficiente () Insuficiente ()	2
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva (x) Persuasiva () Poco persuasiva ()	2
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Diversos silogismos subsuntivos en los considerandos que suponen la aplicación de normas. Asimismo, se presentan inferencias inductivas. Se señala una “ponderación” entre el interés superior del menor y el debido proceso.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>En este caso se trató de una sentencia absolutoria, por lo cual el silogismo subsuntivo central no se completó: no hubo premisa menor que coincidiera con el contenido de la premisa mayor.</p> <p>Es de interés el argumento presentado para decidir la absolución, que incluye múltiples razones de respaldo.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD A[4,5,6,7,8] --> B[3] B --> C[1] C --> D[2] </pre> </div>		
<p>1.- (Datos o supuesto fáctico): Las pruebas ofrecidas por la acusación no permitieron conocer de manera plena y fehaciente que el acusado abusó sexualmente e impuso la cópula a la menor mediante la violencia y sin su consentimiento.</p> <p>2.- (Conclusión pretendida): Debe absolverse al procesado de las acusaciones formuladas en su contra.</p> <p>3.- (Garantía): Si no hay prueba plena y fehaciente, debe absolverse a la persona.</p> <p>4.- (Respaldo): Entre las garantías del debido proceso se encuentra la de “presunción de inocencia”, de acuerdo con la cual no corresponde al acusado demostrar su inocencia, sino al Estado demostrar su responsabilidad, a través del órgano público de acusación. Además, la presunción de inocencia obliga a la</p>		

autoridad judicial a valorar exhaustivamente los medios de prueba propuestos por las partes, a efecto de determinar la responsabilidad o inocencia procedente. Según este principio, solo puede condenarse a una persona cuando exista prueba plena y fehaciente de que cometió el delito.

5.- (Respaldo). La presunción de inocencia se consagra también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (artículo 26), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11.1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2). Estos documentos cuentan con jerarquía constitucional tras la reforma constitucional al artículo 1º, de 10 de junio de 2011. De acuerdo con este artículo, la autoridad judicial se encuentra obligada a velar por esos derechos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, de acuerdo con el principio pro persona y en atención al principio de convencionalidad. Los tratados son parte de la Ley Suprema de la Unión, y por ello deben aplicarse como bloque constitucional en favor del acusado.

6.- (Respaldo). En refuerzo de estas consideraciones, se citan diversas tesis de jurisprudencia sobre la aplicación del Control de convencionalidad y el principio pro persona, así como sobre la garantía de presunción de inocencia, que según ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está implícita en la Constitución Federal, según los artículos 1, 14, 19, 20, 21 y 102, apartado A, respectivamente.

7.- (Respaldo). En refuerzo de estas consideraciones, se menciona jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que según el artículo 8.2 de la Convención, una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Igualmente, la Corte Interamericana ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye; es al Estado sobre quien recae la carga probatoria tendente a demostrar la responsabilidad penal y su correspondiente reproche de culpabilidad que le cabe al imputado. Estos criterios son orientadores, y pueden aplicarse al caso según la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

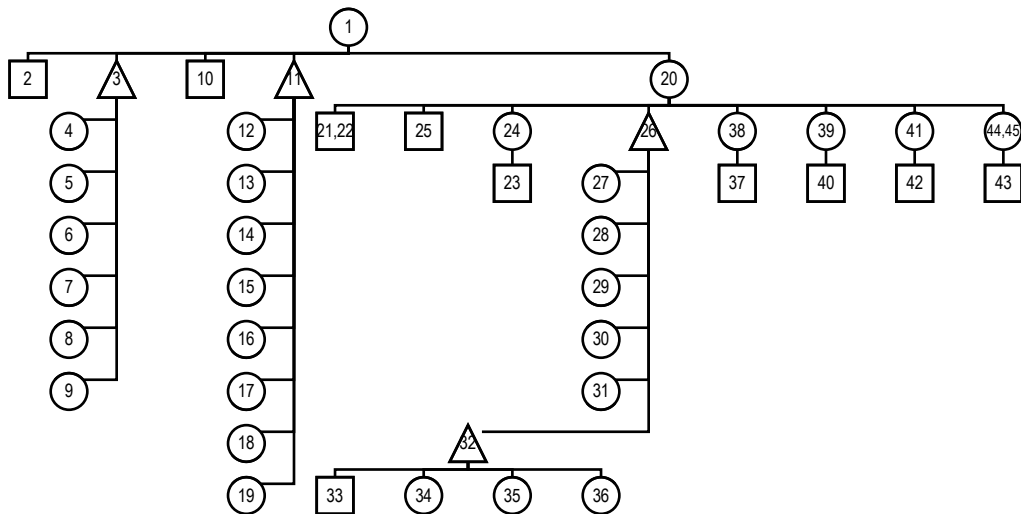
8.- (Respaldo). El hecho de que en el caso se vea involucrada una menor como víctima obliga a tener en cuenta el interés superior del menor. No obstante, este interés superior no puede eliminar los derechos a la presunción de inocencia y debido proceso.

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.
JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina (x) Principios generales del derecho (x)	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Artículos 1º, 20, 21, 14, 133, 17	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se menciona jurisprudencia de la Corte Interamericana.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? Se menciona doctrina sobre diversos asuntos como la prueba, la	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No ()	2

presunción de la inocencia, el interés del menor.	En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los términos de la ley. Ab exemplo o de autoridad para seguir una interpretación establecido por la jurisprudencia. Argumento sistemático al aplicar de manera directa la constitución y tratados (control). Argumento teleológico al apelar al sentido de la presunción de inocencia como guía para valorar la prueba.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión del acusado, que niega los hechos.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

En el caso, los hechos objeto de la acusación no se tuvieron por probados porque se consideró que las pruebas resultaban insuficientes. Se dio una mala valoración del principal testigo de cargo, que era la propia menor ofendida. La cadena de argumentos es la siguiente:



1. (Conclusión de subargumento). No está plenamente acreditado que el sujeto procesado haya realizado la conducta.
2. (Testimonio). Declaraciones de la menor ofendida. La menor contó su versión de los hechos en varias

- ocasiones, primero ante la autoridad ministerial, luego presentó ampliación ante el fiscal integrador y ante el juzgado federal. Asimismo, fue entrevistada por tres peritas psicólogas.
3. (Conclusión de subargumento de valoración de prueba). El testimonio de la menor no reúne los elementos para que se le otorgue valor probatorio.
 4. (Regla de valoración legal). No reunió los requisitos previstos en la legislación procesal.
 5. No fue claro ni preciso
 6. Presentó dudas y reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales
 7. Sostuvo versiones disímiles en cada de sus declaraciones y comparecencias
 8. Incurrió en diversas contradicciones en sus distintas declaraciones
 9. El que sostenga diversas versiones sobre el hecho hace inverosímiles sus declaraciones
10. (Testimonio). La madre de la menor contó los hechos sucedidos de acuerdo a lo que la propia menor le refirió.
11. (Conclusión de argumento de valoración). La declaración ministerial del testigo carece de valor probatorio
 12. No le constó el hecho delictivo directamente
 13. (Criterio de valoración). Para que la narración de un testigo sea digna de crédito, lo primero que debe constarse es que le conste directamente el hecho
 14. (Regla jurisprudencial de valoración). La declaración de los testigos segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo
 15. (Regla procesal de valoración). El código procesal requiere que para que se le pueda otorgar valor probatorio de indicio al testimonio, la persona que declara ha de conocer por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por inducción ni referencia de otros
 16. El simple dicho del denunciante, sin mayores elementos de convicción, no puede alcanzar valor probatorio suficiente
 17. (Generalidad). Son muchos los motivos que podrían llevar a un testigo a falsear los hechos que dice le constan
 18. (Generalidad). Así como el testigo singular puede conducirse con verdad, también puede no hacerlo
 19. Es necesario siempre contar con otros medios de prueba que lo apoyen
20. Existen diversos medios de convicción que desvirtúan el dicho de la menor y la testigo de cargo
21. (Evidencia pericial). El dictamen en materia de psicología signado por perito de la Procuraduría General de la República concluyó que la menor no presentó alteración psicológica que se relacionara con víctimas de agresión sexual.
 22. (Evidencia pericial). El informe final emitido por la psicóloga especialista de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil determinó que los hechos no ocurrieron como declararon madre e hija ante las diferentes autoridades, ya que en su entrevista expresaron que el acusado no había abusado de la menor, sino que esta había tenido relaciones sexuales con su novio y que tuvo miedo de asumir su vida sexual ante sus padres
 23. (Evidencia pericial). Informe médico suscrito por perito de la Procuraduría General de la República, sobre los efectos documentados de los sedantes que de acuerdo al relato de la menor pudieron usarse para inducirla al sueño.
 24. El dicho de la menor sobre la forma como el acusado la sedó es inverosímil, pues no coincide con los efectos ni los tiempos de acción descritos por el perito especialista.
 25. (Evidencia pericial). Dictamen en materia de psicología en el que se concluyó que el acusado no presentó características de personalidad compatibles con las personas identificadas como agresores sexuales.
26. (Conclusión de subargumento). A las experticiales se les confiere valor probatorio de Indicio
27. (Regla legal de valoración). Cumplen con los requisitos previstos en la legislación procesal
 28. Contienen los razonamientos en los cuales las peritos basaron su opinión, así como las operaciones, estudios y experimentos propios de su especialidad que las llevaron a emitir sus respectivos dictámenes
 29. La opinión emitida se ajusta a los lineamientos establecidos en la ley procesal
 30. Los anteriores dictámenes fueron ratificados por quienes los emitieron.
 31. (Criterio jurisprudencial de valoración). El juzgador tiene arbitrio para valorar los dictámenes.

<p>32. (Conclusión de subargumento). El dictamen de trabajadora social se concluye que no proporciona elementos de convicción idóneos para otorgarle valor probatorio</p> <p>33. (Evidencia pericial). El dictamen de trabajo social, suscrito por perito de la Procuraduría General de la República, determinó que la menor debe llevar a cabo un proceso terapéutico para que pueda elaborar los sentimientos y consecuencias generadas en su persona por la agresión sexual vivida por parte del acusado.</p> <p>33. Este dictamen fue realizado por una experta en trabajo social que no tiene facultades para concluir sobre un posible abuso sexual</p> <p>34. La profesional aceptó que no contaba con conocimientos profesionales en psicología ni psiquiatría para opinar sobre una agresión sexual</p> <p>35. (Regla legal de valoración). El juzgador tiene arbitrio para valorar los dictámenes.</p> <p>36. (Criterio jurisprudencial de valoración). No les corresponde a los peritos decidir sobre la culpabilidad.</p> <p>37. (Testimonio). La menor de edad, alumna de la misma escuela, contradijo diversas afirmaciones de la menor ofendida y su madre sobre la vigilancia en la escuela, los candados en las puertas de los salones que no permitían que alguien se metiera, y el comportamiento del prefecto. Asimismo, dijo que la madre de la menor la había ido a buscar a la escuela y a su casa para pedirle que testificara en contra del acusado diciendo que había visto la conducta, cuando ella no había visto nada.</p> <p>38. Lo narrado por este testigo resulta contradictorio con las circunstancias que contó la menor.</p> <p>39. Este testimonio es apoyado por el testimonio de otro trabajador de la escuela.</p> <p>40. (Testimonio). El trabajador señaló que las puertas de los salones se cerraban en el descanso y al término de clases, porque tenían que desalojar todos los salones, de modo que no era posible que se quedaran solos la menor y el acusado</p> <p>41. Los anteriores relatos encuentran apoyo en la inspección judicial, que también contradice el dicho de la menor</p> <p>42. (Inspección judicial). La autoridad encontró que, en la hora del recreo, los maestros salían con los alumnos hasta el patio y cuando terminaba, regresaban con ellos hasta el salón, que existen prefectos que vigilan en las escaleras, los patios y los salones para que no se quedaran estudiantes en las aulas de clases, en los pasillos o en el patio.</p> <p>43. (Evidencia careo procesal). En el careo entre la menor testigo y la madre de la menor ofendida, la menor testigo mantuvo su versión contradictoria a la prueba de cargo. La madre de la menor fue inconsistente en sus versiones, en tanto que no había precisado que acudió a la escuela y domicilio particular de la testigo para presionarla a efecto de que emitiera una versión diferente a la de los hechos.</p> <p>44. Estas contradicciones inciden en la apreciación de la probidad, claridad y veracidad con que se condujo la menor y su madre al sostener su imputación contra el acusado</p> <p>45. Estas circunstancias permiten poner en tela de juicio la credibilidad que en principio le asiste como presunta víctima de un delito de carácter sexual, a la menor de edad.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>) En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>) En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>) En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (<input checked="" type="checkbox"/>) Sí, en algunos casos (<input type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>) En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos (<input checked="" type="checkbox"/>) Sí, en algunos casos (<input type="checkbox"/>) No (<input type="checkbox"/>) En caso negativo explicar:	2

51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales, periciales, documentales, inspecciones ministeriales	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se absuelve por considerarse que la prueba no superó la presunción de inocencia, y surgió duda razonable.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 15 Variables argumentos: 41 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 56	

SENTENCIA ANEXO 20.

JUZGADO: Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California (<i>sistema no acusatorio</i>).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa penal 183/2004-III

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Seis meses y veinte días, desde el auto de formal prisión (10 de septiembre de 2004) hasta la sentencia (31 de marzo de 2005).

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

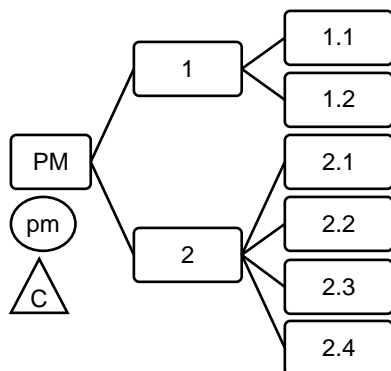
I. CLARIDAD	
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara ()

	Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: “Cúmulo probatorio el anterior que conjuntamente integra la prueba circunstancial de reconocido mérito jurídico al encontrarse probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones así como el contemplamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca”	Abundante (x) Regular () Escaso ()	0
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	36 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	54 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No ()	0
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Hay algunas erratas de dedo, uso inadecuado de signos de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1

23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1



PM: Se condenará a quien cometa el delito de robo y sea penalmente responsable

1. Se comete el delito de robo cuando se presentan todos los elementos del tipo penal

1.1 El primer elemento es la existencia de una cosa ajena mueble (dinero), cuyo monto exceda de quinientas veces el salario mínimo;

1.2 El segundo elemento es que el activo se apodere de ella sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley

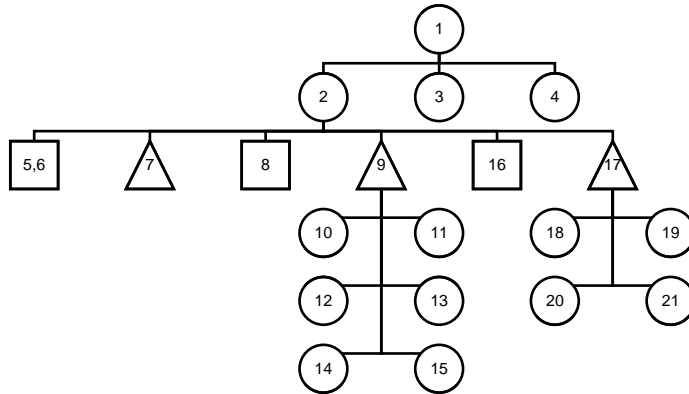
<p>2. La responsabilidad penal se integra de cuatro presupuestos</p> <p>2.1.- La imputabilidad del procesado, como capacidad de ser sujeto de un proceso penal.</p> <p>2.2.- La participación del procesado en la comisión del delito.</p> <p>2.3.- La forma de comisión dolosa del delito</p> <p>2.4.- Que no exista alguna causa de exclusión del delito o que extinga la acción penal</p> <p>pm.- Ultimo probandum del juicio de hecho (coincidente con la PM)</p> <p>C. Debe condenarse al sujeto por ser responsable de la comisión del delito de robo</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.</p> <p>JUICIO DE DERECHO</p>		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	<p>Constitución ()</p> <p>Trat. internacionales ()</p> <p>Leyes / Códigos (x)</p> <p>Reglamentos ()</p> <p>Jurisprudencia (x)</p> <p>Doctrina ()</p> <p>Principios generales del derecho ()</p>	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 20, 21.	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos ()</p> <p>No (x)</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	0
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos ()</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos (x)</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	<p>Sí, en todos los casos ()</p> <p>Sí, en algunos casos ()</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico para establecer el significado de los términos de la ley. Ab exemplo o de autoridad para seguir una interpretación establecido por la jurisprudencia.		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	<p>Sí ()</p> <p>No (x)</p> <p>En su caso, ejemplificar:</p>	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	<p>Sí (x)</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	1
<p>VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.</p> <p>JUICIO DE HECHO</p>		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	<p>Sí (x)</p> <p>No ()</p> <p>En caso negativo explicar:</p>	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión del acusado que niega los hechos.	<p>Sí (x)</p> <p>No ()</p> <p>En caso afirmativo, explicar:</p>	1

45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.

Sí (x)
 No ()
 En caso negativo explicar:

1

El esquema de las inferencias que conducen de los hechos probatorios a los hechos que se tuvieron por probados es el siguiente (se desarrolla solo el probandum 2):



1. (Último probandum). (probanda 2 a 4)
2. (Penúltimo probandum). El sujeto procesado, entre los meses de abril y julio de 1995, actuando como Jefe del Departamento Subdelegacional de Servicios Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se apoderó de la cantidad de \$21,610 pesos.
3. (Penúltimo probandum). Esa cantidad pertenecía a la institución para la cual laboraba, pues fue producto de la venta de diversos bienes propiedad de dicha Institución.
4. (Penúltimo probandum). La conducta fue desarrollada sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer del numerario con arreglo a la ley, en este caso la referida institución de salud.
5. (Evidencia documental). Diez recibos firmados por el acusado, en los cuales consta haber recibido diversas cantidades de dinero por concepto de venta de diferentes artículos obtenidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante dación de pago de distintos patrones morosos. Las cantidades ascendieron a la suma total de \$21,610.
6. (Evidencia documental). Órdenes de entrega firmadas, dirigidas al encargado de la bodega de bienes embargados, en las cuales se autoriza la entrega de diversos bienes
7. (Conclusión de subargumento de valoración según regla procesal). Estos documentos se valoran como indicios conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.
8. (Testimonial 1 y 2). Los testigos 1 y 2 coincidieron en declarar que asistieron a diferentes subastas de bienes en las instalaciones de la bodega del Instituto, en las que compraron ciertos artículos, y la persona a la que le entregaron el dinero, a su vez les proporcionó una orden de entrega para obtener los bienes adquiridos
9. (Conclusión de subargumento de valoración según regla procesal). Estos testimonios se valoran como indicios conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, solo sobre los hechos que les constan de forma directa.
10. Fueron emitidos por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción y con el criterio necesario para juzgar el acto
11. Por su probidad e independencia se considera que tienen completa imparcialidad
12. Conocieron los hechos sobre los que declararon por medio de los sentidos y no por inducciones ni referencias de otros
13. Sus declaraciones fueron claras, precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho así como de sus circunstancias esenciales
14. No se demostró que fueran obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.
15. (Regla jurisprudencial de valoración). Es aplicable una tesis jurisprudencial sobre la apreciación de las declaraciones de testigos
16. (Evidencia pericial). Dictámenes contables que determinan que el monto del perjuicio sufrido por la

<p>institución ofendida asciende a \$21,610, lo que excede de 500 veces el salario mínimo vigente al momento de los hechos.</p> <p>17. (Conclusión de subargumento de valoración según regla procesal). A estos elementos de convicción se les otorga valor indiciario en términos del Código</p> <p>18. Las opiniones no fueron desvirtuadas o contradichas por ningún medio de prueba</p> <p>19. Fueron emitidas por un experto en la materia</p> <p>20. Los emitentes señalaron las razones por las cuales llegaron a su determinación.</p> <p>21. (Regla jurisprudencial de valoración). Es aplicable una tesis jurisprudencial sobre la apreciación de dictámenes periciales</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Documentales, testimoniales, periciales	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? En algunos casos el juez cita textualmente los criterios legales de valoración sin explicitar por qué se cumplieron en el caso de la prueba concreta	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la	Sí (x) No ()	1

decisión en lo relativo al juicio de hecho?	En caso negativo explicar:	
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Sí (x) No ()	
	Variables estilo: 16 Variables argumentos: 27 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 43	

SENTENCIA ANEXO 21.

JUZGADO: Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México (<i>sistema no acusatorio</i>).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa penal 11/2006

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Un año y diez meses, desde el auto de formal prisión (24 de febrero de 2006) hasta la sentencia (24 de diciembre de 2007).

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: "incomprobados"	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	67 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	45 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1

16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Uso inadecuado de signos de puntuación.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No ()	2

	En caso negativo explicar:	
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>En este caso no se probó la existencia del delito objeto de la acusación, con lo cual el silogismo central quedó incompleto. La premisa menor no coincidió con la premisa mayor, por tanto, se dictó la absolución. El esquema es el siguiente:</p>		
<p>PM: Se comete el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, cuando se presentan los elementos del tipo penal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primer elemento es la existencia material de un arma contemplada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (elemento objetivo-normativo) 2. El segundo elemento es que ese artefacto sea de aquéllos cuya portación esté prohibida a los civiles por ser considerada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (elemento normativo); 3. El tercer elemento es que el activo desarrolle una conducta en vía de acción, merced de la cual porte (tenga bajo su radio de acción y libre disponibilidad), dicho artefacto bélico (elemento objetivo) 4. El cuarto elemento es que esa portación la realice en contravención a la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos (elemento normativo) <p>pm: hechos probados NO coincidentes con la Premisa Mayor Conclusión: no se cometió el delito de portación de armas</p>		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 104, 19, 16, 20.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No ()	

	En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico y argumento ab exemplo o de autoridad		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión del acusado, que finalmente se tuvo por probada	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>En este caso se tuvo por probada la versión defensiva, contradictoria con los hechos que sirvieron para dictar la formal prisión. La cadena de inferencias por las cuales el juez consideró que el sujeto no portó el arma es la siguiente (el signo '<' acompaña proposiciones contrarias a la tesis acusatoria):</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p><1. (Probandum) El acusado no desarrolló la conducta de portar el arma tipo escuadra marca Star, calibre .45 auto, en las circunstancias de fecha y lugar que señalaron los testigos de cargo <2. (Conclusión de subargumentos). La versión ofrecida en un primer momento por las pruebas de cargo, que fundó la formal prisión, fue desacreditada durante el proceso porque se les restó eficacia demostrativa <3. (Probandum provisional). La versión del acusado fue corroborada por diversas pruebas durante el proceso</p> <p>4. (Parte informativo policial). Los tres agentes captore relataron las circunstancias de tiempo y lugar en que detuvieron al acusado en la calle, mientras conducía un vehículo presuntamente robado. Durante la detención le aseguraron el arma que tenía fajada en la cintura. 5. (Testimonial). El denunciante del robo del vehículo señaló la forma en que el activo y su acompañante le despojaron del vehículo, apuntándole con el arma. Pidió ayuda a los agentes captore, y al localizar el vehículo se dio cuenta cómo al detenerlos les aseguraron la pistola. 6. En un primer momento procesal, estas pruebas tuvieron valor probatorio por no existir prueba en contra.</p>		

<7. (Declaración del acusado). El acusado señaló que los hechos sucedieron de una manera distinta a lo dicho por los agentes capttores, que fue detenido en otro lugar, su taller, a hora distinta, y sin tener en su poder ninguna arma.

<8. (Declaración del codetenido). El sujeto sostuvo la versión del acusado, señalando también que fueron detenidos en su taller, y no en el lugar y hora que señalaron los capttores.

<9. (conclusión de subargumento). Las declaraciones adquieren eficacia demostrativa plena

10. (Regla legal de valoración). Adquiere valor conforme lo dispone el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales

11. Aunadas a la prueba de descargo que fueron valoradas y justipreciadas, hacen prueba plena

12. Se llega a la certeza de que el activo fue asegurado en circunstancias completamente distintas a las narradas por sus capttores

<13. (Documental). Parte de novedades signado por elementos de seguridad pública municipal, que describe la detención del acusado en las circunstancias que señaló

15. (Valoración según regla legal). En términos de lo dispuesto por el Código, el documento al haber sido expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, adquiere el carácter de instrumento público y hace prueba plena

16. No fue redargüido de falso por alguna de las partes.

17. (Criterio jurisprudencial de valoración). Se aplica una tesis como respaldo.

<14. (Documental). Copia de escrito suscrito por elementos de la Policía Municipal de Ixtapaluca, mediante el cual se pone a disposición a varios sujetos entre ellos el acusado, describiendo que su detención se llevó a cabo en el lugar que aquel señaló

18. (Valoración según regla legal). En términos de lo dispuesto por el Código, el documento al ser copia se toma en consideración como un indicio

<19. (Documental). Copias certificadas del expediente de queja interpuesta por el acusado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en las que figuran entre otras declaraciones de los agentes Municipales de Ixtapaluca, refiriendo las circunstancias de la detención

20. (Valoración según regla legal). El documento adquiere eficacia demostrativa conforme a la ley adjetiva

21. Fue expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones

22. Se valora única y exclusivamente respecto del acto de comparecencia de agentes Municipales

<23. (Testimoniales). Comparecencia de dos agentes municipales, quienes en lo individual señalaron las circunstancias de la detención del acusado, las cuales coincidieron con su dicho

24. (Valoración según regla legal). Las declaraciones tienen valor indiciario

25. Satisfacen los requisitos previstos por el código

26. Fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto

27. Por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes, contemplan completa imparcialidad

28. Se trata de hechos susceptibles de ser conocidos mediante los sentidos

29. Los acontecimientos que narran los conocen por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de otro

30. Sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias

31. No se advierte que fueron obligados a declarar, por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

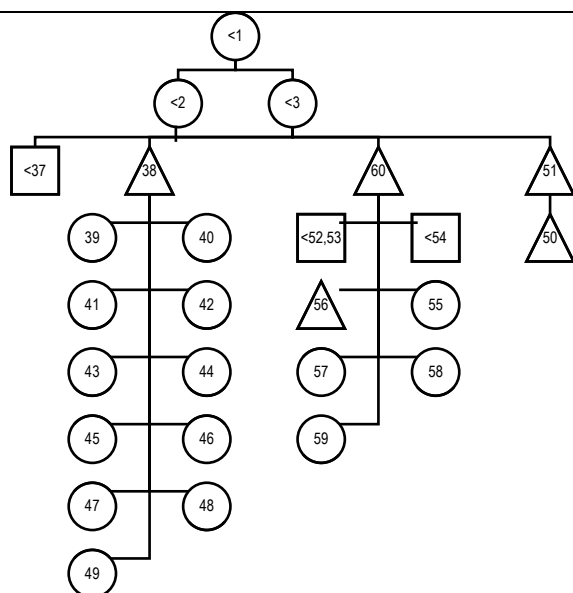
32. (Criterio jurisprudencial de valoración). Se aplican tesis como respaldo.

<33. (Testimoniales). Como prueba superveniente, se ofrecieron los testimonios de agentes municipales que no presenciaron directamente la detención, pero coincidieron en narrar las circunstancias relacionadas con la detención

34. (Valoración según regla legal). Las declaraciones tienen valor indiciario

35. Si bien es cierto de manera directa no presenciaron la detención del activo, de ninguna manera deben desestimarse

36. Al ser adminiculados con el material probatorio, resultan confiables para ser tomados en consideración



<37. (Testimoniales). Las declaraciones vertidas por la consorte y familiares del acusado señalan haber encontrado a varios agentes de la policía judicial fuera del domicilio, quienes le informaron que habían detenido al acusado

38. (Valoración según regla legal). Las declaraciones tienen valor indiciario

39. Cumplen los requisitos previstos en el ordenamiento legal

40. Fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto

41. Por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes, contemplan completa imparcialidad

42. Se trata de hechos susceptibles de ser conocidos mediante los sentidos

43. Los acontecimientos que narran los conocen por sí mismos

44. Sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y las circunstancias esenciales

45. No se advierte que fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

46. Aunque se encuentren ligadas por lazo de amor y consanguinidad con el activo, no hay motivos para inhabilitar sus versiones

47. No hay desconfianza para dudar de la veracidad de su relato, porque sus testimonios son acordes con la declaración del activo

48. Concuerdan fehacientemente con la relatoría de la mecánica de los hechos descrita por éste.

49. (Criterio jurisprudencial de valoración). Sobre el tema se aplican diversas jurisprudencias que respaldan la posición del juez

50. (Conclusión). Los testimonios de los atestes de descargo, se habilitan de pleno derecho

<51. Estos medios de convicción desmeritan el valor jurídico otorgado de inicio a la prueba de cargo, pieza informativa signada y ratificada por agentes

<52. (Prueba diligencia de careo). En el careo entre el acusado y su codetenido, junto con los testigos de cargo y los de descargo, los agentes municipales confirmaron la forma en que se realizó la detención

<53. (Prueba diligencia de careo). En el careo entre los testigos de cargo y los de descargo, los agentes municipales confirmaron la forma en que se realizó la detención

<54. (Prueba documental). Escrito de puesta a disposición signado por policías municipales

<55. Las anteriores pruebas contradicen lo sostenido en el parte por los ministeriales testigos de cargo

56. (Conclusión). Resulta poco creíble la versión de los agentes que dijeron haber capturado al activo en un vehículo

57. Causa incertidumbre que los agentes demoraron para poner a disposición a los detenidos, alrededor de siete horas

58. El denunciante incurrió en contradicciones.

59. (Máxima). Es poco creíble que los agentes ministeriales acudieran por sí solos a lugar donde se creía

operaba una banda de robo de vehículos		
60. (Conclusión). Debe inhabilitarse de pleno derecho el valor de los agentes captore, por tornarse inverosímil y carente de credibilidad, lo mismo el testimonio del supuesto denunciante		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Documentales, testimoniales, periciales, careos	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba? En algunos casos el juez cita textualmente los criterios legales de valoración sin explicitar por qué se cumplieron en el caso de la prueba concreta	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	0
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 18 Variables argumentos: 29 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 47	

SENTENCIA ANEXO 22.

JUZGADO: Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit (<i>sistema no acusatorio</i>).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Causa penal 17/2009-VI

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	Tres años once meses, desde el auto de formal prisión (19 de diciembre de 2008) hasta la sentencia (15 de noviembre de 2012).

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	175 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	22 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras	Abundante ()	

innecesarias es:	Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos?	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x) En caso afirmativo, señalar ejemplos:	2
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos.	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	1. Datos de identificación (vistos), 2. Resultandos, 3. Considerandos, 4. Puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Se numeran los párrafos, se usan cuadros.	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

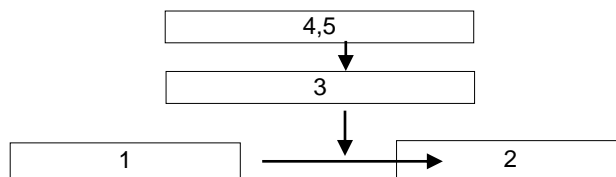
Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente (x) Suficiente () Insuficiente ()	2
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas. Argumento a contrario sensu: "de acuerdo a nuestra Carta Magna, una aprehensión en la que se pone a disposición sin demora al inculpado ante la autoridad ministerial, es legal, por consiguiente, cuando dicha disposición se lleva a cabo con demora, es ilegal"		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son	Sí, todos (x)	2

correctos?	Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

En este caso, la acusación formuló cargos por varios delitos (posesión de armas y cartuchos, delincuencia organizada y contra la salud). El juez no consideró probados dichos cargos, por lo que no se completaron los silogismos subsuntivos de los diversos juicios de tipicidad.

Entre otros, son de interés los argumentos esgrimidos para excluir pruebas (declaraciones de los acusados) por estimarse que se obtuvieron mediante tortura.



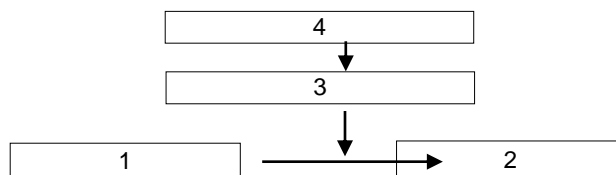
1.- (Datos o supuesto fáctico): Transcurrieron 21 horas y 40 minutos desde la aprehensión hasta la puesta a disposición de los sujetos ante el MP. Fue un tiempo mayor del que resultaba racionalmente necesario, pues en la misma ciudad había una delegación de la procuraduría, con medidas de seguridad suficientes para el resguardo de los detenidos.

2.- (Conclusión pretendida): Debe declararse la detención como ilegal por la demora presentada.

3.- (Garantía): Las detenciones en las que transcurre un tiempo excesivo e innecesario (demora) entre la detención y la puesta a disposición son ilegales.

4.- (Respaldo): El art 16 de la constitución señala que la persona detenida debe ser puesta sin demora a disposición de la autoridad ministerial. Entonces, de acuerdo a nuestra Carta Magna, una aprehensión en la que se pone a disposición sin demora al inculpado ante la autoridad ministerial, es legal. Por consiguiente, cuando dicha disposición se lleva a cabo con demora, es ilegal.

5.- (Respaldo): Igualmente, el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que ante la presencia de un delito flagrante, la autoridad que aprehenda al indiciado, sin demora lo pondrá a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Lo correcto, es que los agentes del orden, al momento en que aprehenden a una persona por la posible participación en un hecho delictivo, la entreguen de inmediato ante la autoridad ministerial.



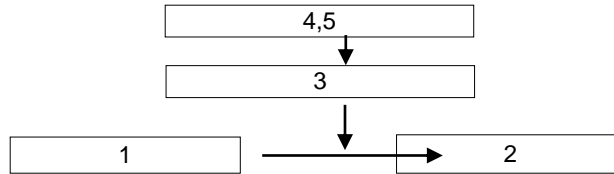
1.- (Datos o supuesto fáctico): Los sujetos sufrieron una detención prolongada que resultó ilegal. Además, hubo constancias médicas de que presentaron múltiples lesiones, muy posiblemente causadas durante este tiempo de detención.

2.- (Conclusión pretendida): Los sujetos sufrieron tortura.

3.- (Garantía): Los malos tratos, golpes o incomunicaciones después de una detención constituyen tortura.

4.- (Respaldo): De acuerdo con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1, la tortura es "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona

dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.”



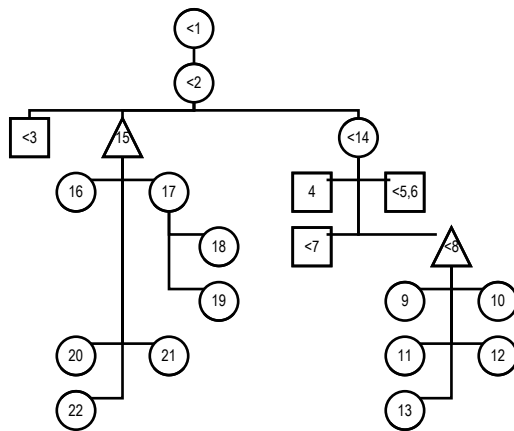
- 1.- (Datos o supuesto fáctico): De acuerdo a sus declaraciones, los sujetos aceptaron firmar una confesión obligados por la tortura que sufrieron.
- 2.- (Conclusión pretendida): Las confesiones de los sujetos deben excluirse y no tener valor como pruebas.
- 3.- (Garantía): Las confesiones obtenidas mediante tortura deben excluirse.
- 4.- (Respaldo): Las manifestaciones que se obtienen mediante tortura están viciadas.
- 5.- (Respaldo): Los estándares internacionales expresados en la jurisprudencia de la CIDH señalan que la confesión obtenida mediante tortura carece de valor probatorio

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.
JUIICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina (x) Principios generales del derecho (x)	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 104, 19, 20, 14, 16.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: Convención Americana y jurisprudencia de la CIDH, convenciones contra la tortura	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? Diccionario jurídico, doctrina sobre delincuencia organizada	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento ab exemplo o de autoridad, argumento teleológico, argumento genético		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí (x) No ()	1

Se discuten cuestiones valorativas relacionados con la tortura y aspectos de política criminal sobre la delincuencia organizada	En su caso, ejemplificar:	
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión de los acusados, que alegó la tortura, y que se tuvo por probada	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

En este caso, al excluirse la pruebas de cargo ofrecidas por el MP, no se tuvo por probada la versión acusatoria. Tampoco se dio por probada la versión defensiva, salvo en lo relativo a la posible tortura.



<1. No se acredita la comisión de las conductas típicas objeto de acusación

<2. Los hechos probablemente no sucedieron como señalaron los testigos de cargo.

3. (Testigos). En el parte informativo rendido tras la detención, suscrito y ratificado ante la autoridad ministerial, los agentes castrenses aprehensores señalaron las circunstancias en que detuvieron a los acusados en un domicilio, en posesión de múltiples armas de fuego y cartuchos.

4. (Declaración inicial de los acusados). En un primer momento procesal, se ofreció la declaración de parte de los acusados aceptando haber cometido el ilícito.

<5. (Declaraciones posteriores de los acusados). En sus declaraciones posteriores, los acusados señalaron que fueron obligados a firmar su primera declaración mediante tortura. Que la detención se dio en un lugar totalmente distinto al señalado por los militares.

6. (Careos procesales). En las diligencias de careos entre los agentes aprehensores y los acusados, cada uno de los careados se sostuvo en su dicho. Los acusados además señalaron no conocerse entre sí y no ratificaron su declaración ministerial.

<7. (Dictámenes periciales). La defensa ofreció constancias de las lesiones que mostraron los acusados. Igualmente, un dictamen de acuerdo con el estas lesiones sí resultaban compatibles con tortura.

<8. (Conclusión de subargumento de valoración). Los dictámenes tienen valor probatorio pleno.

9. Representan indicios en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales

<p>10. Fueron elaborados por persona con conocimientos especiales en la materia</p> <p>11. No fueron contradichos a través de diverso medio probatorio</p> <p>12. Los peritos señalaron las operaciones, experimentos, hechos y circunstancias que les sirvieron de fundamento a su opinión, respecto del objeto a estudio</p> <p>13. Señalaron la metodología empleada, los resultados obtenidos una vez aplicadas las mismas, la conclusión a la que arribaron</p> <p><14. (Probanda provisional) Los acusados sufrieron tortura de parte de los militares aprehensores.</p> <p>15. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testimonios de los militares aprehensores carecen de valor probatorio</p> <p>16. No cumplen con los requisitos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 289 del CFPP</p> <p>17. La detención realizada por los agentes aprehensores fue ilegal.</p> <p>18. Los agentes captores no cumplieron con la garantía de inmediata presentación de los detenidos ante la autoridad ministerial, violando el artículo 16 Constitucional</p> <p>19. Haber llevado a los acusados a una Zona Militar, resulta sumamente intimidatorio para un civil, ya que esto provoca en las personas un sentimiento de vulnerabilidad e incertidumbre respecto a su vida e integridad</p> <p>20. Los acusados sufrieron tortura durante la detención prolongada, ya sea causada por los elementos aprehensores o bien, por compañeros de ellos en la zona militar</p> <p>21. Los testimonios de los elementos del Ejército Mexicano no son dignos de credibilidad, puesto que no se cumple con el requisito plasmado en el artículo 289 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales, que debe tener un testimonio, en el sentido de que la declaración debe ser sin reticencias</p> <p>22. Resulta bastante cuestionable su capacidad como elementos auxiliares del orden, al haber actuado en la forma en que lo hicieron, esto es, privar de la libertad de forma prolongada y torturar o permitir que hayan torturado a los acusados, por consiguiente, este juzgador considera que tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 289 fracción I de la citada legislación procesal.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales, periciales, careos	Una clase () Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No ()	1

	En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 20 Variables argumentos: 37 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 57	

SENTENCIA ANEXO 23.

JUZGADO: Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado de Nuevo León (sistema acusatorio según el Código Nacional).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Sin datos de expediente.

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No hay fechas de registro de antecedentes procesales.

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x)	1

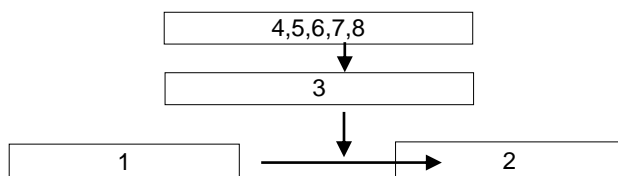
	Escaso ()	
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	16 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	49 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Falta de acentos, uso inadecuado de signos de puntuación.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito, presente, incluso futuro (este tribunal resolverá)	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona, primera persona	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Datos de identificación, secciones según el 403 del CNPP, puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí () No (x)	0
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva ()	

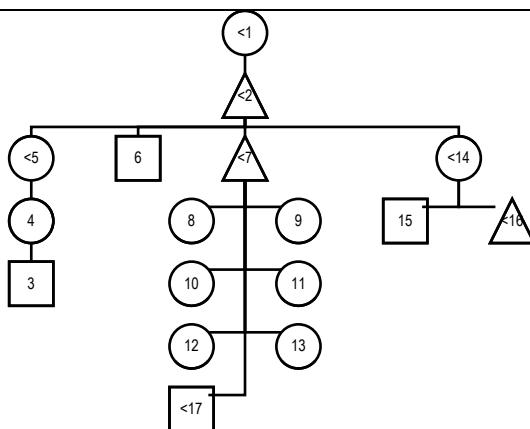
	Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? “dicho testigo ahora pretende hacer afirmaciones que nunca había mencionado anteriormente en su primera entrevista; de ahí que, conforme a la lógica y la valoración de la prueba eso no es de ningún modo permisible”. La conclusión es imprecisa, la lógica no permite o imposibilita la variación del testimonio. La lógica da las reglas de las inferencias.	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

En este caso, el juez no consideró probados los hechos de la acusación, por lo cual no se “completó” el silogismo principal. Como la premisa menor no coincidió con la premisa mayor, la decisión fue la de absolver.



- 1.- (Datos o supuesto fáctico): Se estima que las pruebas ofrecidas por el MP no fueron suficientes para acreditar el hecho motivo de la acusación.
- 2.- (Conclusión pretendida): Ha de decretarse una sentencia absolutoria.
- 3.- (Garantía): Únicamente se le puede condenar a una persona cuando existan pruebas plenas y contundentes que demuestren que cometió el delito del cual se le acusa, en caso de duda deberá absolversele.
- 4.- (Respaldo): artículo 20 inciso A) fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el juez solo condenará cuando exista convicción de culpabilidad del procesado.
- 5.- (Respaldo): artículo 402 Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que nadie podrá ser condenado, sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio y que la duda siempre favorece al acusado
- 6.- (Respaldo): artículo 406 de la mencionada codificación adjetiva señala que el tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora.
- 7.- (Respaldo). Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, en su artículo 8.2 establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
- 8.- (Respaldo).- La Corte Internacional en jurisprudencia ha sido categórica en señalar que el artículo de esa

Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, y si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho (x)	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 20, 1º	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: Convención Americana y jurisprudencia de la CIDH, Convención contra la tortura	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento sistemático (al argumentar en relación con la constitución y los tratados)		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión de la defensa, que alegó la insuficiencia de la prueba	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1



- <1. No se acredita la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo
- <2. (Conclusión de valoración conjunta) Las pruebas de cargo no son suficientes para acreditar el hecho motivo de la acusación.
3. (Pruebas de cargo). Declaraciones del elemento policiaco que encontró el cuerpo sin vida del occiso. Declaraciones de los peritos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales. Declaración de quien se constituyó en el lugar de los hechos recolectando diversos indicios. Declaración de quien llevó a cabo el análisis de diversos indicios. Declaración de quien realizó un comparativo de perfil genético. Declaración de quien realizó la autopsia a la ahora víctima.
4. (Conclusión conjunta). De estas pruebas, de manera conjunta se llega al conocimiento de que se justifica la existencia y posterior supresión de la vida, en concreto de la víctima, quien fue privada de la vida de una manera violenta y por un factor externo, una contusión profunda de cráneo.
- <5. Dichas probanzas no acreditan más allá de toda duda razonable, las particularidades y circunstancias en que a decir del representante social el acusado tuvo una intervención criminal en la comisión de ese hecho violento.
6. (Testimonio). El testigo principal de cargo narró la manera cómo se percató de los hechos y sus circunstancias, y la supuesta intervención del acusado
7. (Conclusión de subargumento de valoración). A tal testimonial no puede brindársele valor jurídico alguno y no genera la convicción en este Tribunal Colegiado para arribar a la certeza de que efectivamente el acusado sea la persona que privó de la vida al occiso.
8. En el contrainterrogatorio, la defensa evidenció que al testigo, lo único que le consta del evento es que se encontraba en el lugar del acontecimiento en un sofá y escuchó ruidos donde se solicitaba ayuda y posteriormente los dejó de oír.
9. Lo evidenciado a preguntas de la defensa no permite darle credibilidad, ya que el testigo en su entrevista inicial en ningún momento mencionó diversas informaciones que ahora sí afirmó en juicio
10. El testimonio no resulta creíble ni razonable, por esa circunstancia de que en la entrevista inicial no hizo referencia a aspectos de relevancia, y ante la autoridad judicial las afirmó, sin que se advierta circunstancia alguna del porqué en esa ocasión no hizo del conocimiento a la autoridad correspondiente tales circunstancias y ahora las recuerda con tanta precisión, cuando los hechos acontecieron hace más de un año.
11. Conforme a las nuevas reglas de valoración, lo único que el Juzgador puede considerar para el dictado de una sentencia es lo desahogado en la audiencia de juicio, pero en el caso de los testigos lo que señala en juicio debe tener concordancia con sus primeras entrevistas, especialmente en aspectos sustanciales y relevantes
12. Tan es así que se permite a las partes utilizar esas primeras entrevistas en juicio con la finalidad de asistir a la memoria y evidenciar contradicción, pues ello es lo que marcaría la pauta para en su caso determinar la confiabilidad y veracidad de lo que afirma el testigo ante la autoridad de enjuiciamiento
13. Ese aspecto no pudo ser observado en el testimonio por afirmar en la audiencia de juicio circunstancias trascendentales respecto a lo que afirmó haber visto ese día de los hechos, que no hizo del conocimiento en su primer entrevista.
- <14. De las restantes pruebas no obra alguna científica con la cual se vincule al acusado en la comisión del delito de homicidio motivo de reproche

<p>15. Lo único que salió a relucir en la audiencia de debate fue un hallazgo de sangre en el lugar de los hechos que corresponde a la víctima, lo que no aporta información respecto a la responsabilidad del ilícito.</p> <p>16. El testimonio del agente investigador tampoco es idóneo, pues éste únicamente se limitó a informar las investigaciones en torno a los hechos que fueron materia de estudio, en virtud de las funciones que desempeña, más lo obtenido de ello no puede ser tomado en consideración para la demostración del hecho ni en su caso para establecer la identidad del acusado, toda vez que no lo conoció de manera directa o por medio de alguno de sus sentidos.</p> <p><17. (Evidencia). Se cuenta con la prueba de descargo consistente en la pericial, donde se puede obtener información que se opone a este testimonio de cargo, en el sentido de la distancia en la que se encontraba era superior a donde sucedieron los hechos, y además por la oscuridad que imperaba en el lugar y la hora, hacen evidentemente dudar, sobre lo que éste afirma percibió desde donde se encontraba, dada la distancia y la oscuridad que imperaba en el lugar del evento.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se señala una valoración libre y lógica	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? No todas las pruebas son valoradas.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No ()	1

	En caso negativo explicar:	
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 19 Variables argumentos: 29 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 48	

SENTENCIA ANEXO 24.

JUZGADO: Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León (sistema acusatorio según el Código Nacional) .
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Sin datos de identificación del expediente.

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan antecedentes procesales.

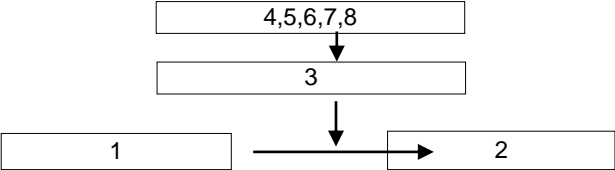
Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	10 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	19 líneas	

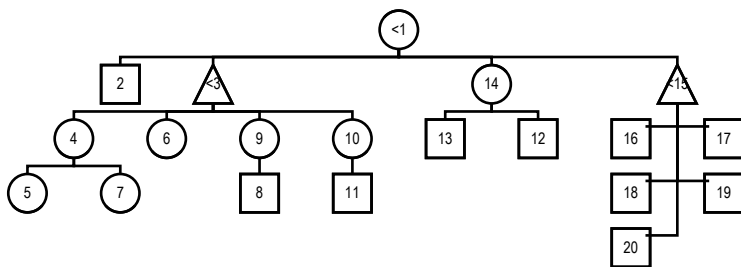
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos?	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x) En caso afirmativo, señalar ejemplos:	2
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito, presente	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona, primera persona	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	No está organizada por secciones.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí () No (x)	0
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí () No (x)	0
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No (x)	0
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No ()	2

34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	En caso negativo explicar: Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>En este caso, no se “completó” el silogismo principal. No se consideraron probados los hechos de la acusación, la premisa menor no coincidió con la premisa mayor, por lo cual se dictó sentencia absolutoria.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD A[4,5,6,7,8] --> B[3] B --> C[1] B --> D[2] </pre> </div> <p>1.- (Datos o supuesto fáctico): Se concluye que no existe prueba apta y suficiente que demuestre la participación del acusado en el hecho que se le atribuye. 2.- (Conclusión pretendida): Ha de decretarse una sentencia absolutoria a su favor. 3.- (Garantía): Únicamente se le puede condenar a una persona cuando existan pruebas plenas y contundentes que demuestren que cometió el delito del cual se le acusa, en caso de duda deberá absolversele. 4.- (Respaldo): El artículo 20 inciso A) fracción VIII de la Constitución Política establece que el juez solo condenará cuando exista convicción de culpabilidad del procesado. 5.- (Respaldo): El artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que nadie podrá ser condenado, sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio y que la duda siempre favorece al acusado 6.- (Respaldo): El artículo 406 del mismo Código señala que el tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora. 7.- (Respaldo). La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2 establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. 8.- (Respaldo).- La Corte “Internacional” en jurisprudencia ha sido categórica en señalar que el artículo de esa Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, y si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.</p>		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales (x) Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 20	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos ()	2

aplicados: Convención Americana	No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se habla de jurisprudencia de la “corte internacional”, sin señalar a qué criterio o sentencia se refiere	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No (x) En caso negativo explicar:	0
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento sistemático		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión de la defensa, que alegó la insuficiencia de las pruebas de cargo	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1



- <1. Las discordancias llevan a concluir que no existe prueba apta y suficiente que demuestre la participación del acusado en el hecho que se le atribuye.
2. (Testimonio 1). El testigo presencial, empleado de la tienda que fue objeto del asalto, narró la forma como sucedieron los hechos.
3. (Conclusión de subargumento de valoración). La narrativa del testigo no genera certeza
4. La narración del testigo no coincide con la proposición fáctica de la fiscalía establecida en el auto de apertura a juicio
5. De acuerdo con el auto de apertura, el sujeto acusado permaneció en la entrada de la tienda realizando vigilancia. De acuerdo con el testigo, el sujeto acusado fue quien se apoderó del dinero y lo amenazó con una cadena.
6. La defensa evidenció contradicción con la declaración previa del testigo, quien no leyó el registro porque no

<p>le entendía a su letra, pues según dijo ese día cuando escribió su declaración era noche, tenía sueño y estaba confundido.</p> <p>7. El testigo mencionó que el acusado lo amenazó con una cadena, mientras la fiscalía mencionó un cuchillo.</p> <p><8. (Testimonio). La perito Psicóloga señaló que al valorar a la víctima testigo, esta le refirió que uno de los sujetos se colocó una cadena en la mano, y además le enseñó un cuchillo que traía en la parte de la cintura.</p> <p>9. Su declaración tampoco coincide con antecedentes del caso, lo que genera poca credibilidad en su atesto.</p> <p>10. Su declaración tampoco coincide con lo declarado por los elementos captoreos</p> <p>11. (Testimonio). Los agentes refirieron que al entrevistarse con la víctima, éste les dijo que los sujetos entraron a la negociación con un cuchillo, pero en ningún momento hacen referencia a la cadena</p> <p>12. (Testimonio). El apoderado legal señaló que el robo ocurrió a las 5 am</p> <p>13. (Testimonio). El agente policiaco dijo que la detención se realizó a las 6 pm</p> <p>14. Hay discordancia en la hora de la detención entre lo señalado por los testigos y en el auto de apertura</p> <p>15. Hay discordancias en la narración sobre las circunstancias de la detención</p> <p>16. (Testimonio). El agente captor 1 señaló que uno de los sujetos fue detenido en la tienda y otro afuera</p> <p>17. (Testimonio). El agente captor 2 señaló que la detención de ambos sujetos se llevó a cabo en la calle a metros de la negociación</p> <p>18. (Testimonio). El testigo señaló que tras los hechos los sujetos se retiraron a bordo de un taxi, y les señaló a una patrulla el vehículo, tras lo cual le cerraron el paso.</p> <p>19. (Testimonios). Uno de los agentes captoreos señaló que en la detención participaron tres agentes, y otro señaló que solo participaron dos agentes.</p> <p>20. (Testimonios). Uno de los policías señaló que el cuchillo se le encontró a uno de los acusados, mientras otro de los policías señaló que el cuchillo se le encontró al otro acusado.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se señala una valoración libre y lógica	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? No todas las pruebas son valoradas.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí (x) No ()	1

	En caso negativo explicar:	
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 19 Variables argumentos: 28 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 47	

SENTENCIA ANEXO 25.

JUZGADO: Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado de Nuevo León (sistema acusatorio según el Código Nacional).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Sin datos de identificación del expediente.

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan antecedentes procesales.

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1

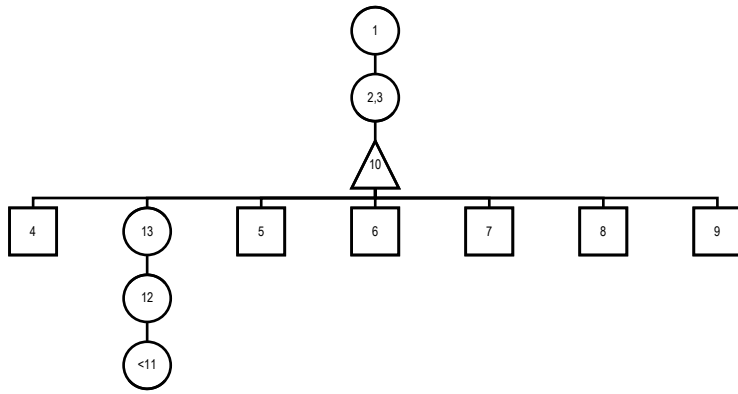
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	12 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	26 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos?	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x) En caso afirmativo, señalar ejemplos:	2
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito, presente	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Encabezado, 1. Glosario, 2. Competencia, 3. Posición de las partes, 4. Valoración de pruebas y hechos probados, 5. Responsabilidad penal, 6. Sentido del fallo, 7. Individualización de la pena, 8. Reparación del daño, 9. Comunicación de la decisión, 10. Puntos resolutivos, Firmas	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí () No (x)	0
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1

28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? “respecto al elemento culpabilidad, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo (...) que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito.” Este argumento normativo no coincide con las normas de imputación al uso	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>Los elementos del argumento normativo que decide la condena son los siguientes:</p> <pre> graph LR PM[PM] --- 1[1] pm((pm)) --- 1 C[△ C] --- 1 1 --- 1.1[1.1] 1 --- 1.2[1.2] 1 --- 1.3[1.3] 1 --- 2[2] 2 --- 3[3] 3 --- 4[4] 4 --- 5[5] </pre> <p>PM: Se dictará sentencia condenatoria contra el sujeto cuando se haya acreditado el delito objeto de acusación y la plena responsabilidad del sujeto en su comisión</p> <p>1. La comprobación del delito de homicidio requiere la existencia de los elementos típicos previstos en el artículo 308 del Código Penal</p> <p>1.1 El primer elemento típico es la preexistencia de una vida humana</p> <p>1.2 El segundo elemento es la supresión de esa vida por causas externas</p> <p>1.3 El tercer elemento es el nexa causal entre la conducta y el resultado</p> <p>2. Se requiere la satisfacción del elemento tipicidad que es la adecuación de los hechos con la descripción legal.</p> <p>3. Se requiere demostrar la antijuridicidad, que se da cuando no existe alguna causa de justificación a favor del acusado</p> <p>4. El elemento culpabilidad, se manifiesta a través del dolo, que es ejecutar intencionalmente el hecho</p> <p>5. La responsabilidad penal se presenta cuando el sujeto participa en la comisión del delito como autor material</p>		

<p>pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM) C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de homicidio simple intencional</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUIICIO DE DERECHO</p>		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 20	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento de autoridad según jurisprudencia		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUIICIO DE HECHO</p>		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión de la defensa, que alegó que el sujeto fue víctima de un asalto	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>La cadena de inferencias que justifica los hechos que se tienen por probados es la siguiente:</p>		



1. (Último probandum). (... probanda 2 a 3..)
2. (Penúltimo probandum). El día * aproximadamente a las 04:00 horas, frente al domicilio ubicado en **, se encontraba la víctima en compañía de otras cuatro personas, que estaban conviviendo en ese lugar. Ahí llegó el acusado acompañado de otra persona de sexo masculino, y empezó a discutir. Luego sacó un cuchillo grande que traía enfundado a la altura de su cintura del lado derecho y se lo enterró a la víctima en el abdomen lado izquierdo, hiriéndola sin motivo alguno. El hermano se acercó para proteger a su hermana y fue lesionado también por el acusado con el cuchillo que portaba.
3. (Penúltimo probandum). Estos hechos hicieron que la víctima ingresara al Hospital y falleciera a consecuencia de choque hipovolémico secundario a trayecto de herida punzocortante penetrante de abdomen.
4. (Testimonios 1 y 2). Los testigos de forma coincidente describieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, observaron que el acusado fue la persona que lesionó con un cuchillo a la víctima. El testigo 1 estableció que la víctima fue trasladada a un hospital.
5. (Testimonio 3). La madre de la víctima fue coincidente en que aproximadamente a las 5:30 horas, una prima de ella la despertó y le dijo que la víctima iba herida en una ambulancia, que la llevaron al hospital
6. (Testimonio). El agente ministerial quien participó en la investigación de los hechos, se entrevistó con la madre de la víctima y se percató que acudieron elementos de periciales a recoger el cuerpo de la hoy occisa.
7. (Testimonio). El agente ministerial 2 participó en la investigación de los hechos en cuestión, se entrevistó con los testigos presenciales del hecho, así mismo obtuvo una fotografía del acusado con la cual realizaron la rueda fotográfica, reconociendo estas personas, es decir, los testigos presenciales al agresor en dicha fotografía.
8. (Pericial). El resultado de la autopsia realizada por la médico forense estableció que la causa de la muerte de la víctima fue una herida de objeto punzocortante, que finalmente le causó defunción a consecuencia del choque hipovolémico secundario a trayecto de una herida por objeto punzocortante penetrante en abdomen y que afectaba también la cavidad del tórax.
9. (Pericial). El perito en criminalística informó su participación consistente en recabar las fotografías del lugar donde sucedieron los hechos y que fueron mostradas a los testigos presenciales que declararon en juicio.
10. (Valoración conjunta). Las pruebas producidas en juicio, valoradas en su conjunto, acreditan sin duda alguna los hechos motivo de la acusación.
- <11. La defensa señaló que existieron contradicciones en los dichos de los testigos 1 y 2.
12. No se comparte la opinión de la defensa pues el Tribunal considera que las versiones fueron coincidentes, sin que se aprecie una variación en la substancia de los hechos que narraron.
13. Conforme al principio de inmediatez, el Tribunal percibió que los testigos mostraron un estado emocional acorde a sus testimonios que los llevó a revivir un evento como el que presenciaron, que para ellos fue evidentemente traumático y con su relato se advirtió que fue fluido y expuesto de forma natural y según la apreciación que cada uno de ellos tuvo respecto del evento.

46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?

Sí ()

	No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se señala una valoración libre y lógica	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? No todas las pruebas son valoradas.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No (x) En caso negativo explicar:	0
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 21 Variables argumentos: 26 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 47	

SENTENCIA ANEXO 26.

JUZGADO: Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León (sistema acusatorio según el Código Nacional).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Sin datos de identificación del expediente.

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan fechas de antecedentes procesales.

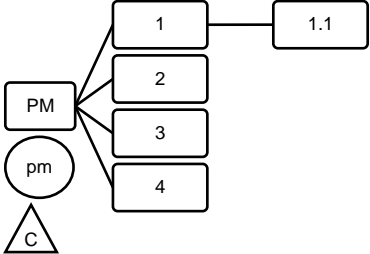
Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	8 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	18 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos?	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x) En caso afirmativo, señalar	2

	ejemplos:	
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito, presente	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	Encabezado, 1. Glosario, 2. Competencia, 3. Posición de las partes, 4. Valoración de pruebas y hechos probados, 5. Sentido del fallo, 6. Individualización de la pena, 7. Reparación del daño, 8. Aplicación de medida alternativa o suspensión de la pena, 9. Comunicación de la decisión, 10. Firmeza del fallo, 11. Puntos resolutivos, Firmas	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un “machote”?	Sí () No (x)	1

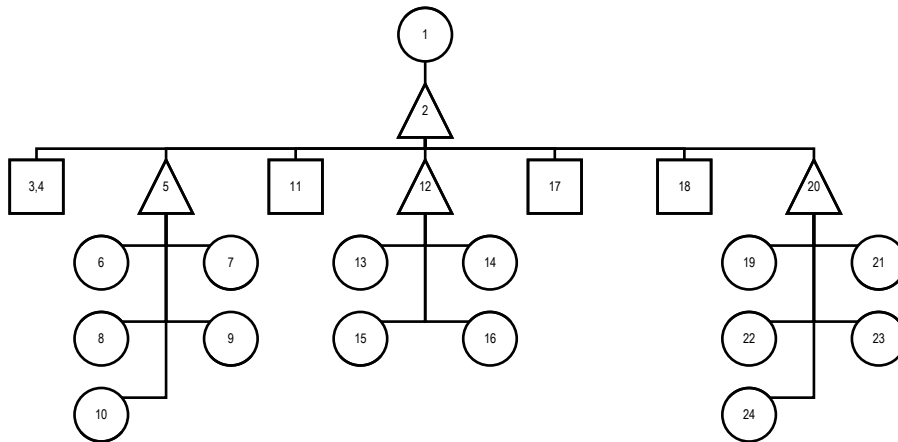
Ficha 3. Motivación de la sentencia

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? El argumento normativo del dolo y culpabilidad no coincide con las normas de imputación al uso: “respecto al elemento culpabilidad, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo (...) que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito, y por consiguiente, no opera a su favor alguna causa de inculpabilidad”	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para	Sí (x) No ()	1

identificar falta de eslabones o inconsistencias.	En caso negativo explicar:	
Las premisas del silogismo subsuntivo que decide la condena son los siguientes:		
		
<p>PM: Se dictará sentencia condenatoria contra el sujeto cuando se haya acreditado el delito objeto de acusación y la responsabilidad penal del sujeto en su comisión</p> <p>1. El delito de robo ejecutado con violencia se prevé en los artículos 364 y 371 del Código Penal</p> <p>1.1 Se requiere la satisfacción del elemento tipicidad que es la adecuación de los hechos con la descripción legal.</p> <p>2. Se requiere demostrar la antijuridicidad, que se da cuando no existe alguna causa de justificación a favor del acusado</p> <p>3. El elemento culpabilidad, se manifiesta a través del dolo, que es ejecutar intencionalmente el hecho, y que no opere a su favor alguna causa de inculpabilidad</p> <p>4. La responsabilidad penal se presenta cuando el sujeto participa en la comisión del delito como autor material</p> <p>pm: Último probandum del juicio de hecho (hechos probados coincidentes con la PM)</p> <p>C: El sujeto debe condenarse como responsable del delito de robo</p>		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia () Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 17, 20, 21	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? No se aplica jurisprudencia	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico		

41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? El acusado admitió su participación en el hecho.	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	0
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

La cadena de inferencias que justifica los hechos que se tienen por probados es la siguiente:



1. (Último probandum). El día * alrededor de las 03:40 horas, el acusado en compañía de dos personas más, ingresó a la negociación afectada *, ubicada en la calle *, donde le preguntaron al empleado de la sucursal testigo 1 sobre una recarga de saldo, dirigiéndose hasta el área de cajas. Repentinamente uno de los activos (menor de edad) sacó un cuchillo de su manga derecha y se lo mostró al empleado poniéndolo en el mostrador,

amenazándolo y exigiéndole que abriera la caja y le entregara dinero. La víctima sintió temor de que se le causara un daño mayor y accedió a sacar la bandeja de la caja donde se guarda el dinero y la colocó en el mostrador. En este momento le piden al empleado tirarse al suelo, y tanto el activo menor de edad como el acusado proceden a tomar el efectivo contenido en dicha bandeja, así como se apoderan de diversa mercancía

consistente en chocolates, cajetillas de cigarro, encendedores, cervezas y botellas de vino. Posteriormente, los activos salen del lugar corriendo llevándose consigo el producto robado en bolsas de plástico, siendo perseguidos por elementos policiacos del municipio de Monterrey, logrando detener al hoy acusado y al otro menor de edad.

2. (Conclusión de valoración conjunta). Las pruebas producidas en juicio, valoradas

en su conjunto bajo las reglas de la sana crítica, acreditan sin duda alguna los hechos motivo de la acusación

3. (Testimonio 1). La víctima declaró en juicio las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutaron los hechos por el acusado y su acompañante. Tras lo cual, indicó que una unidad de policía pasaba por el lugar y les pidió auxilio señalándoles a las personas que lo acababan de asaltar porque iban corriendo, percatándose que detuvieron al menor y al imputado.

<p>4. (Evidencias). Le fue mostrada a la víctima la videograbación de las cámaras del lugar, donde reconoció el lugar y momento justo de los hechos, señalando cada uno de los actos desplegados por los intervinientes. Así mismo, se le mostraron diversas fotografías, mismas que reconoció como el lugar de los hechos que narra y los objetos recuperados. Por último, identificó en la sala de audiencias al acusado como una de las personas que ejecutó el robo.</p> <p>5. (Conclusión de argumento de valoración). La declaración se considera altamente creíble</p> <p>6. La víctima narra el hecho tal como se aprecia en la videograbación</p> <p>7. Coincide con lo declarado por el elemento captor</p> <p>8. Su dicho es consistente</p> <p>9. No se apreció ningún dato que sugiera mendacidad o alteraciones esenciales del hecho</p> <p>10. El testimonio se expresó acorde al estado emocional causado por revivir un evento de esta naturaleza</p> <p>11. (Testimonio). Testimonial a cargo del elemento policiaco captor, quien reconoció en la sala de audiencias al imputado como la persona que detuvo el día de los hechos, tras la indicación de parte de la víctima de que lo acababan de asaltar.</p> <p>12. (Conclusión de argumento de valoración). La declaración merece credibilidad</p> <p>13. Confirma lo atestiguado por la víctima en cuanto a cómo surgió la detención</p> <p>14. No se aprecian contradicciones ni alteraciones en su dicho</p> <p>15. Su posición es imparcial debido al encargo del declarante como elemento policiaco</p> <p>16. Su exposición se concretó a declarar lo que percibió por medio de sus sentidos.</p> <p>17. (Testimonio). Declaración del Representante Legal de la empresa afectada, a quien le fueron mostrados diversos documentos donde se justifica el monto de lo robado por el hecho en cuestión. Aseguró que interpuso la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público junto con la víctima, y que allegó la videograbación de las cámaras de seguridad</p> <p>18. (Declaración del acusado). El sujeto aceptó los hechos de manera libre, espontánea y voluntaria, acompañado de su defensor y consciente de los alcances de sus manifestaciones</p> <p>19. Las pruebas fueron percibidas conforme al principio de inmediación</p> <p>20. (Conclusión de valoración conjunta). Las pruebas merecen plena credibilidad</p> <p>21. Tanto la víctima como los testigos rindieron sus declaraciones sin dudas, ni contradicciones</p> <p>22. Fueron claros narrar los hechos los cuales conocieron por medio de sus sentidos pues los presenciaron</p> <p>23. Estuvieron en posibilidades reales de observar al acusado y la conducta</p> <p>24. Fueron concordantes con el video, las fotografías y documentos exhibidos en juicio</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se señala una valoración libre y lógica	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? No todas las pruebas son valoradas.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más ()	1

	Señalar:	
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 22 Variables argumentos: 24 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 46	

SENTENCIA ANEXO 27.

JUZGADO: Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León (sistema acusatorio según la legislación procesal local).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Primera instancia. Sin datos de identificación del expediente.

Ficha 1. Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	No se mencionan fechas de antecedentes procesales.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

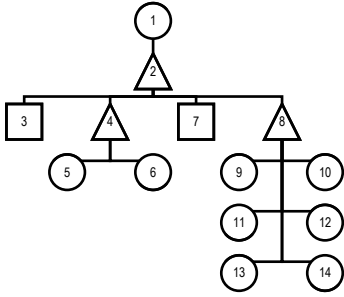
I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara () Poco clara (x)	0
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante ()	

	Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos (x) No ()	1
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	13 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	45 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Mal uso de signos de puntuación, erratas de dedo.	Sí, varias veces (x) Sí, una o pocas veces () No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	0
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito, presente	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia?	No está dividida en secciones.	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí () No (x)	0
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)?	Sí () No (x)	0
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente ()	

	Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva () Poco persuasiva (x)	0
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos, inferencias inductivas.		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Algunas inferencias presentan conclusiones precipitadas, que no parecen relacionarse con las premisas, o no se expresan con claridad. Por ejemplo, negar credibilidad al perito por haber realizado en su declaración “una intromisión indebida al campo decisorio que la ley reserva exclusivamente al Juzgador, pues es bien sabido que un experto al emitir su opinión pericial debe concretarse a cuestiones técnicas de su experticia y no a cuestiones inherentes a la responsabilidad del acusado”. Pero no se menciona que el perito hablara de responsabilidad “al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris -única en su tipo-, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razones por las que su opinión no puede conducir a una certeza sobre los hechos que imputa la Fiscalía”. El artículo 14 no parece ser una norma correcta para llegar a una conclusión sobre el valor de una prueba	Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:	1
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
No es necesario diagramar el silogismo central, que en esencia establece: “no existen pruebas producidas en juicio suficientes e idóneas que acrediten más allá de toda duda razonable la proposición fáctica de la Fiscalía en contra del imputado *, por tanto, nos encontramos ante la prueba insuficiente para condenar, consecuentemente, atendiendo al fundamento establecido en los artículos 26 del Código Penal vigente en el Estado y en el artículo 6 del Código Procesal Penal del Estado, se decreta a favor de *, una Sentencia Absolutoria”		
VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO		
35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x)	

	Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 14	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados: No se aplican tratados	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona doctrina	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento de autoridad		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La versión del acusado, que niega su responsabilidad	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
<p>Las inferencias probatorias que niegan valor a las principales pruebas de cargo, y justifican la afirmación de la prueba insuficiente son las siguientes:</p> 		
1. No se probaron los hechos de la acusación		

<p>2. (Conclusión de valoración conjunta). Las pruebas desahogadas en juicio no generaron la certeza de que el activo realizó una conducta negligente, falta de protección y cuidado, que haya causado un daño al patrimonio del pasivo.</p> <p>3. (Testimonio). La víctima narró la forma cómo supuestamente sucedieron los hechos y las circunstancias de los daños sufridos a su camioneta.</p> <p>4. (Valoración). La versión dada de la víctima no genera convicción, por el contrario, lo que genera es duda</p> <p>5. La víctima sostuvo dos posturas, incurriendo en contradicción respecto a la fecha de entrega del vehículo por el acusado, señalando dos fechas distintas</p> <p>6. De ahí que se encuentra en una endeble credibilidad sobre qué día fue entregada la camioneta, lo cual sin duda alguna es el primer punto de partida, para poder esclarecer los hechos</p> <p>7. (Pericial). La opinión experta de perito B, en el área de incendios y explosiones, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, concluyó tras su análisis al vehículo quemado, que se debió a una falla en el mantenimiento o arreglo del motor en este caso, negligencia a y falta de precaución al realizar las operaciones de mantenimiento o reparación.</p> <p>8. (Valoración). La prueba pericial es carente de credibilidad y eficacia probatoria alguna</p> <p>9. El perito dio una conclusión desatinada, que entraña una intromisión indebida al campo decisorio que la ley reserva exclusivamente al Juzgador</p> <p>10. El experto al emitir su opinión pericial debe concretarse a cuestiones técnicas de su experticia y no a cuestiones inherentes a la responsabilidad del acusado</p> <p>11. El perito no precisa con claridad la causa determinante que dio inició al fuego</p> <p>12. Tampoco menciona como este se produjo, sin especificar qué pieza mecánica o manguera es la que presentaba una mala instalación o defecto, o en su caso que haya estado dañada para permitir el fluido de gasolina</p> <p>13. El dictamen no está sólidamente motivado, dejando acceso a la duda.</p> <p>14. Al contestar el contrainterrogatorio, el perito refirió no tener conocimientos de mecánica, lo cual genera duda sobre la opinión vertida</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros? Se señala una valoración de sana crítica	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes? No todas las pruebas son valoradas.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas () Sí, algunas (x) No ()	1

	En caso negativo explicar:	
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si () No (x)	
	Variables estilo: 15 Variables argumentos: 25 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 40	

FICHA SENTENCIA 28.

JUZGADO: Juzgado Primero de Distrito Especializado en el Sistema Acusatorio del Centro de Justicia Federal en el Estado de Puebla (<i>sistema acusatorio con base en el CNPP</i>).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Juicio oral. Causa penal (no mencionada en la versión pública)

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	La sentencia no señala la fecha de antecedentes procesales. Si menciona la duración de la prisión preventiva, que fue de 215 días desde la detención tras los hechos (5 de diciembre de 2014) hasta la fecha de la sentencia (7 de julio de 2015).

Ficha 2. *Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia*

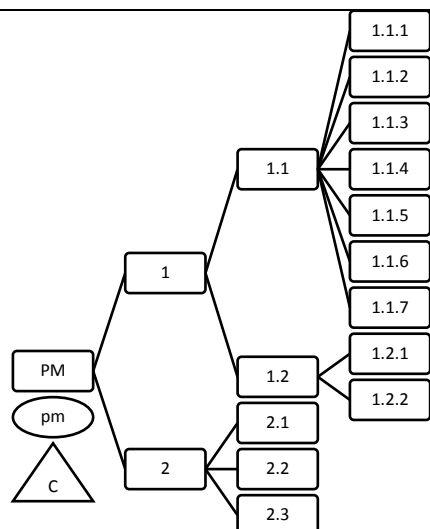
I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1

7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos? Concepto de conducta, concepto de “autenticación” de la evidencia material	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín? <i>Quantum</i> de la pena	Sí (x) No ()	0
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: “la conducta debe encontrarse revestida de ilicitud”	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	45 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves (x) Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	29 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia? Cuestiones sobre la valoración de cada prueba se presentan en tres momentos distintos, lo que hace repetitivo (cuando se tienen que incluir frases “como ya se dijo”)	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>) La fijación de los hechos a partir de la prueba se menciona en dos lugares, repitiendo algunas expresiones similares, al fijar los y al establecer los elementos de la tipicidad	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No ()	1
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es: La expresión de valoración “conjunta, integral y armónica” se utiliza como fórmula, pero no explica el método.	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Uso inadecuado de los gerundios (de posterioridad): “se oyeron los alegatos de apertura de las partes, se produjo la prueba y se escucharon los alegatos de clausura, cerrándose el debate el uno de julio del citado año, a las quince horas con ocho minutos; luego de lo cual, se decretó receso de deliberación, reanudándose la audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes...” Párrafos unioracionales de manera reiterada.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos (el tribunal habla de sí en singular).	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia? Dentro de los considerandos, algunos no tienen subtítulos. El considerando Cuarto es muy largo, abarca cuestiones como	1. Encabezado con datos de identificación y personales. 2. Resultandos (antecedentes procesales). 3. Considerandos	

valoración de prueba y elementos del delito.	(Competencia, Fundamento constitucional del juicio oral, Juicio oral en el CNPP, Delito y responsabilidad penal, Individualización de las sanciones, Reparación del daño, Sustitutivos y condena condicional, Amonestación, Suspensión de derecho, Decomiso, Ejecución, Remisión de copias) 4. Puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Se usan listas numeradas en algunos apartados.	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"?	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente (x) Suficiente () Insuficiente ()	2
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas. Argumentos a contrario sensu, para tener por probados elementos como la antijuridicidad y la culpabilidad, a partir de la no existencia de prueba para acreditar sus excluyentes (causas de justificación o de inculpabilidad)		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos?	Sí, todos (x) Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	2
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1



PM: Se condenará al sujeto cuando se llegue a la convicción más allá de duda razonable de la comisión del delito de que se acusa y de la responsabilidad penal

1. Se comete el delito de hidrocarburo cuando se presentan sus elementos

1.1. Se presenta la tipicidad cuando los hechos probados se subsumen en los elementos previstos en el artículo 368 quáter fracción I, párrafo tercero del CPF que son:

1.1.1 La conducta consistente en poseer el objeto material

1.1.2 El objeto debe tratarse de hidrocarburo refinado

1.1.3 La conducta debe ser ilícita

1.1.4 La lesión al bien jurídico tutelado

1.1.5 Forma de intervención del acusado

1.1.6 Existencia de dolo

1.1.7 No existencia de alguna excluyente de tipicidad

1.2. El elemento antijuridicidad se actualiza cuando

1.2.1 La conducta típica transgrede la esencia de la norma

1.2.2 No se actualiza causa de justificación

2. La responsabilidad penal se declara cuando es procedente fincar juicio de reproche por presentarse los elementos de la culpabilidad

2.1 Imputabilidad

2.2 No existe error de prohibición

2.3 Le era exigible realizar la conducta diversa

pm: Último probandum del juicio de hecho

C: Ha de dictarse sentencia condenatoria

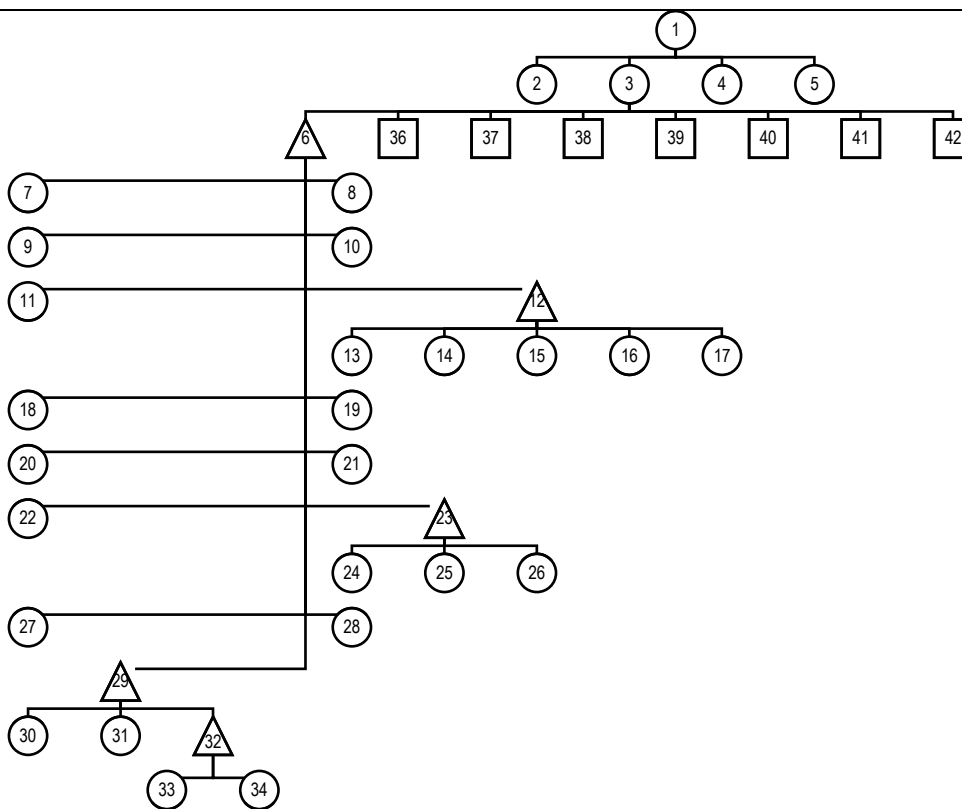
Como se observa, el desarrollo de los elementos del delito sigue las reglas sobre el contenido sustantivo de la sentencia condenatoria señaladas en el CNPP.

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 20, 27, 22.	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2

37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados:	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Solo se invocan los criterios, pero no se explicita la conexión	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento sistemático (con referencia a la constitución)		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No () En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se menciona la versión defensiva, que no sostuvo una hipótesis distinta, sino buscó desacreditar las pruebas	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
El esquema de las inferencias que se presentan en el apartado de "valoración de la prueba" es el siguiente.		



1. (Último probandum). En la fecha y hora de los hechos, el imputado fue detenido por agentes de la policía estatal, mientras conducía con las luces apagadas un vehículo de cabina blanca con una pipa de características xyz. Uno de los agentes practicó una revisión al interior de la cisterna o pipa, para lo cual se subió por el costado del vehículo, y al quitar la tapa, observó con una linterna un líquido oscuro que olía a combustible y que le pareció ser diesel. Se le solicitó documentación al conductor, quien no contaba con ninguna, por lo cual fue detenido. El líquido resultó ser un hidrocarburo refinado de posesión prohibida para particulares.
2. (Penúltimo probandum). La acción del sujeto de conducir el vehículo en las circunstancias de lugar, modo y tiempo.
3. (Penúltimo probandum). La existencia del vehículo de las características xyz.
4. (Penúltimo probandum). La existencia de la sustancia hidrocarburo refinado.
5. (Penúltimo probandum). La ausencia de documentos que autorizaran la posesión de la sustancia.

[Se desarrolla el probandum 2. Aquí cabe señalar que el juez, en el apartado de valoración de la prueba, presenta primero sus conclusiones sobre la apreciación de toda la prueba en su conjunto, en el cual incluye las refutaciones de la defensa. Esto desarrolla un subargumento amplio a partir de 6, que sirve de base para tener por acreditados las cuatro proposiciones penúltimas 2,3,4,5].

6. (Conclusión de subargumento de valoración conjunta). Las declaraciones de testigos y peritos produjeron convicción suficiente sobre el hecho
7. Se advierten declaraciones claras y precisas
8. Las declaraciones coinciden en lo esencial
9. No se advirtió motivo para conducirse con mendacidad
10. Se encontró coherencia interna en cada relato
11. Cada declaración versó sobre lo que los testigos apreciaron por los sentidos
12. (Conclusión de subargumento). Las afirmaciones del acusado contra la detención en flagrancia no son óbice para esta valoración porque merece mayor crédito probatorio lo afirmado por los policías
 13. El acusado presentó manifestaciones aisladas sin soporte en prueba
 14. Los policías se sostuvieron en su dicho
 15. Las afirmaciones del acusado no desvirtúan la base fáctica del hecho delictivo

<p>16. Las afirmaciones del acusado no demuestran la inexistencia del hecho</p> <p>17. Sus aseveraciones no desvirtúan que realizó la conducta</p> <p>18. Los peritos en la audiencia informaron en relación con su experticia en el área de conocimiento</p> <p>19. Señalaron la estructura de sus informes y su metodología</p> <p>20. Dejaron claro el desarrollo de su intervención en el caso</p> <p>21. No se advirtió violación de norma alguna</p> <p>22. Lograron ilustrar al órgano jurisdiccional</p> <p>23. (Conclusión de subargumento). La estrategia defensiva no consiguió desacreditar a los peritos ni testigos</p> <p>24. El defensor desistió de los medios de prueba que ofreció</p> <p>25. El defensor no consiguió su objetivo en los conainterrogatorios</p> <p>26. El defensor alegó un rompimiento de la cadena de custodia pero no lo probó como exige la ley</p> <p>27. (Conclusión de subargumento). La valoración conjunta de la prueba permite establecer identidad de la evidencia</p> <p>28. (Conclusión de subargumento). No resulta trascendente que el hidrocarburo refinado no cumpliera con una especificación técnica pues eso no lo desprovee de su naturaleza</p> <p>29. (Conclusión de subargumento). Las pruebas materiales produjeron convicción y dotaron de consistencia externa a lo declarado por cada testigo y perito</p> <p>30. El automotor y el hidrocarburo por sus características fueron traídas como pruebas materiales a la audiencia mediante fotografías</p> <p>31. La defensa alegó que no se hizo pronunciamiento sobre si había quedado incorporada la prueba material</p> <p>32. (Subargumento). La prueba material fue debidamente incorporada por autenticación</p> <p>33. La ley procesal señala los términos de realizar la autenticación</p> <p>34. La declaración del agente policiaco autenticó las evidencias materiales del automotor y la sustancia hidrocarburo</p> <p>35. El agente policiaco reconoció los objetos en la fotografía como los que inspeccionó</p> <p>36. (Evidencia material). Vehículo de características xyz traído a la audiencia mediante fotografías</p> <p>37. (Testimonial). Declaración del agente de policía que incorporó la evidencia</p> <p>38. (Testimonial). Declaración del agente de policía 2 quien también practicó la inspección y refirió con claridad las características del vehículo, y lo reconoció en las fotografías</p> <p>39,40. (Testimoniales). Agentes de policía quienes cuando se les mostraron las fotografías de la evidencia, coincidieron en que el acusado era quien viajaba en el mismo al momento de la detención</p> <p>41. (Testimonial). Declaración de perito quien informó sobre el vehículo que se encontraba en la procuraduría y del cual obtuvo fotografías que presentó durante su declaración</p> <p>42. (Testimonial). Declaración de la propietaria, quien señaló que el vehículo era de su empresa de vaciado de fosas sépticas, y que rentó a una persona, que ni le pagó ni se lo devolvió, por lo cual lo denunció por abuso de confianza.</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos (x) Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	2
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas?	Una clase ()	

Testimoniales, periciales, evidencia material	Dos clases () Tres o más (x) Señalar:	2
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se menciona la generación de convicción más allá de duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 18 Variables argumentos: 34 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 52	

FICHA SENTENCIA 29.

JUZGADO: Juzgado Primero de Distrito Especializado en el Sistema Acusatorio del Centro de Justicia Federal en el Estado de Puebla (sistema acusatorio con base en el CNPP).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Juicio oral. Sin número de causa penal (no mencionada en la versión pública)

Ficha 1. *Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso*

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos sus términos? No se señala apelación	Sí () No ()
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	La sentencia no señala la fecha de antecedentes procesales. No obstante, señala que la detención se dio el 12 de marzo de 2015. Desde esta fecha hasta la sentencia (2 de febrero de 2016)

	transcurrieron 10 meses y 20 días.
--	------------------------------------

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

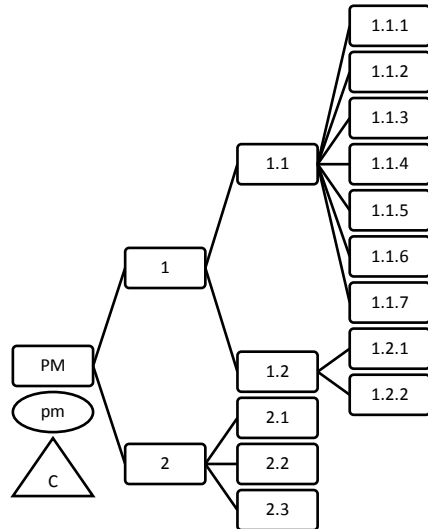
I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos? Concepto de conducta, antijuridicidad	En todos los casos () En algunos casos (x) En ningún caso ()	1
8. ¿Se utilizan frases en latín? <i>Quantum</i> de la pena	Sí (x) No ()	0
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: "la conducta debe encontrarse revestida de ilicitud" "unidad motora", "unidad motriz en cita", "testimonio que vertieron" Incluso palabras que no existen "experticie".	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	48 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	48 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia? Cuestiones sobre la valoración de cada prueba se presentan en tres momentos distintos, lo que hace repetitivo (cuando se tienen que incluir frases "como ya se dijo").	Muy repetitiva () Repetitiva (x) Poco repetitiva ()	1
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es: La expresión de valoración "conjunta, integral y armónica" se utiliza como fórmula, pero no explica el método. Igualmente, se repite como fórmula la expresión de que se valora de forma "libre y lógica" cada prueba	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Uso inadecuado de los gerundios (de posterioridad): "se decretó un receso de deliberación, reanudándose la audiencia para comunicación del fallo..." Párrafos unioracionales de manera reiterada. Alguna errata	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar ejemplos:	1
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	

20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos (el tribunal habla de sí en singular).	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia? Dentro de los considerandos, algunos no tienen subtítulos. El considerando Cuarto es muy largo, abarca cuestiones como valoración de prueba y elementos del delito. Está subdividido en incisos (I. Relación circunstanciada de hechos materia de la acusación; II. Daños y perjuicios ocasionados; III. Defensas del acusado; IV. Prueba de hechos; V. Derecho aplicable, A. Tipicidad, B. Antijuridicidad, C. Culpabilidad)	1. Encabezado con datos de identificación y personales. 2. Antecedentes. 3. Considerandos (Competencia, Fundamento constitucional del juicio oral, Juicio oral en el CNPP, Delito y responsabilidad penal, Individualización de las sanciones, Reparación del daño, Sustitutivos y condena condicional, Amonestación, Suspensión de derecho, Decomiso, Remisión de copias) 4. Puntos resolutivos	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Se usan listas numeradas en algunos apartados. Algunas notas al pie.	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"? Esta sentencia y la S28 son muy parecidas, reproducen estructuras y formas argumentativas.	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas. Argumentos a contrario sensu, para tener por probados elementos como la antijuridicidad y la culpabilidad, a partir de la no existencia de prueba para acreditar sus excluyentes (causas de justificación o de inculpabilidad)		
33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son	Sí, todos (x)	2

correctos?	Sí, algunos () No () En caso negativo explicar:	
34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1



PM: Se condenará al sujeto cuando se llegue a la convicción más allá de duda razonable de la comisión del delito de que se acusa y de la responsabilidad penal

1. Se comete el delito de hidrocarburo cuando se presentan sus elementos

1.1. Se presenta la tipicidad cuando los hechos probados se subsumen en los elementos previstos en el artículo 368 quáter fracción I, párrafo tercero del CPF que son:

1.1.1 La conducta consistente en poseer el objeto material

1.1.2 El objeto debe tratarse de hidrocarburo refinado

1.1.3 La conducta debe estar revestida de ilicitud

1.1.4 La lesión al bien jurídico tutelado

1.1.5 Forma de intervención del acusado

1.1.6 Existencia de dolo

1.1.7 No existencia de alguna excluyente de tipicidad

1.2. El elemento antijuridicidad se actualiza cuando

1.2.1 La conducta típica transgrede la esencia de la norma

1.2.2 No se actualiza causa de justificación

2. La responsabilidad penal se declara cuando es procedente fincar juicio de reproche por presentarse los elementos de la culpabilidad

2.1 Imputabilidad

2.2 No existe error de prohibición

2.3 Le era exigible realizar la conducta diversa

pm: Último probandum del juicio de hecho

C: Ha de dictarse sentencia condenatoria

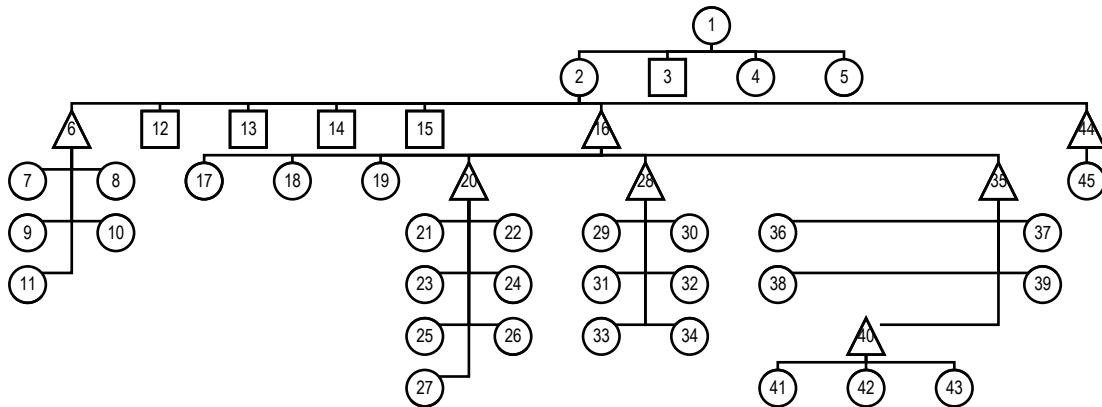
Como se observa, el desarrollo de los elementos del delito sigue las reglas sobre el contenido sustantivo de la sentencia condenatoria señaladas en el CNPP.

VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN.

JUICIO DE DERECHO

35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?	Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina (x)	
--	---	--

	Principios generales del derecho ()	
36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: 20, 14, 27, 22.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados:	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:	
38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se invocan los criterios, solo en algún caso se explicita la conexión.	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma? No se menciona un autor en concreto, pero se habla de la "teoría moderna de humanización de penas" para fijar el grado de culpabilidad	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento sistemático (con referencia a la constitución), argumento teleológico (sobre los fines de la pena)		
41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? Se menciona la versión defensiva, que no sostuvo una historia distinta, sino buscó desacreditar las pruebas de cargo para argüir duda razonable, inconsistencias en la cadena de custodia, y omisión en la lectura de derechos al momento de la detención	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
El esquema de las inferencias que se presentan en el apartado de "valoración de la prueba" es el siguiente.		



1. (Último probandum). En la fecha y hora de los hechos, los agentes encontraron al imputado en posesión de hidrocarburo refinado, el cual estaba dentro de su radio de acción y disponibilidad, en un semirremolque con autotanque de características xyz. Al encontrar el vehículo estacionado en la carretera, los agentes se detuvieron, y percibieron un fuerte olor a hidrocarburo. Le solicitaron documentos al sujeto para acreditar la posesión, y ante la falta de estos procedieron a su detención y al aseguramiento y remolque de los vehículos. La sustancia resultó después ser diesel en cantidad de 25 mil litros.
2. (Penúltimo probandum). La acción del sujeto de estar en posesión del vehículo en las circunstancias de lugar, modo y tiempo.
3. (Penúltimo probandum). La existencia del vehículo de las características xyz.
4. (Penúltimo probandum). La existencia de la sustancia hidrocarburo refinado.
5. (Penúltimo probandum). La ausencia de documentos que autorizaran la posesión de la sustancia.

[Se desarrolla el probandum 2. Aquí cabe señalar que el juez, en el apartado de valoración de la prueba, presenta primero su conclusión de la valoración conjunta, la cual sirve de base para tener por acreditados las cuatro proposiciones penúltimas 2,3,4,5].

6. (Conclusión de subargumento de valoración conjunta). La prueba creó convicción sobre la plena culpabilidad del acusado
7. Las declaraciones de testigos y peritos fueron claras y precisas
8. Las declaraciones coinciden en los aspectos esenciales del hecho
9. No se advirtió motivo para conducirse con mendacidad
10. Se encontró coherencia interna en cada relato
11. Cada declaración versó sobre lo que los testigos apreciaron por los sentidos
- 12, 13, 14, 15. (Testimonios). Los agentes de la policía federal 1, 2, 3 y 4 coincidieron en señalar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que fue encontrado el sujeto, en posesión del autotanque con el hidrocarburo. Describieron lo sucedido durante la detención y lo que hicieron tras esta. Identificaron al sujeto en la sala de audiencias.
16. (Conclusión de subargumento de valoración). Los testigos merecen crédito
17. Los policías señalaron tener experiencia en su trabajo

<p>18. Los agentes se encontraban adscritos a la unidad especializada</p> <p>19. Los agentes tenían capacitación en cursos y diplomados en su ramo</p> <p>20. (Conclusión de subargumento) Se les da crédito pese a los alegatos de la defensa</p> <p>21. La defensa señaló que existe duda sobre si se leyeron los derechos al detenido, y todos los que señala la ley y constitución</p> <p>22. Los agentes fueron coincidentes en señalar que sí se los hicieron saber</p> <p>23. Los agentes señalaron traer siempre una tarjeta de derechos precisamente para leerlos a los detenidos</p> <p>24. Esto al margen de que indicaron que conforme a la tarjeta le hicieron saber 10 derechos, y la defensa señaló que los textos legales tienen otro número de derechos</p> <p>25. Lo cierto es que conforme al CNPP los agentes captadores cumplieron con su obligación de leer los derechos, específicamente el agente 1</p> <p>26. Los agentes no recordaban los derechos con precisión, pero hicieron referencia a diversos en audiencia.</p> <p>27. La existencia de la tarjeta que llevan que contiene los derechos mínimos, justifica que aun cuando no los sepan de memoria, si pueden leerlos</p> <p>28. (Conclusión de subargumentos) Se les da crédito pese a los alegatos de la defensa sobre la falta de firma en el inventario</p> <p>29. La defensa señaló que los cuatro agentes no señalaron haber realizado la cadena de custodia sobre el aseguramiento, y en el inventario no se recabó la firma del conductor</p> <p>30. El agente 2 señaló que realizó el inventario del vehículo y no recabó la firma porque a su criterio no era necesario</p> <p>31. (Regla legal) La regla procesal del CNPP señala el procedimiento para el aseguramiento</p> <p>32. En el inventario no se firmó por el acusado, pero sí existió la firma de otros testigos</p> <p>33. No existe dato de que el vehículo de referencia haya sido alterado</p> <p>34. En sus declaraciones los agentes captadores señalaron que lo pusieron a disposición a la brevedad, como se mostró en las horas de detención y disposición</p> <p>35. (Conclusión de subargumentos) Se les da crédito pese a los alegatos de la defensa sobre la omisión de cadena de custodia</p> <p>36. Los agentes captadores no señalaron en sus testimonios que realizaran las respectivas cadenas de custodia</p> <p>37. Los agentes realizaron la puesta a disposición con la prontitud posible</p> <p>38. Aun cuando se estime que no existió la cadena, el agente captador señaló en su testimonio que él realizó el inventario del automotor</p> <p>39. No se advierte que la identidad de la evidencia del vehículo haya sido alterada o modificada pues esto no surgió en el debate</p> <p>40. (Conclusión de subargumento según regla legal de valoración). Debe considerarse que la evidencia conserva su valor</p> <p>41. (Regla de valoración). De acuerdo con el CNPP, en el caso de inobservancia de cadena de custodia, los objetos del delito no perderán valor, a menos que se verifique que han sido modificados</p> <p>42. No existe dato de que los indicios, concretamente la evidencia de la existencia del tractocamión con autotank y la sustancia contenida haya sido alterada o modificada</p> <p>43. La existencia de la evidencia se concatenó con otros medios probatorios</p> <p>44. (Conclusión de valoración). Los testimonios merecen valor probatorio</p> <p>45. Lo que manifestaron fue advertido por ellos mismos a través de sus sentidos</p>		
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1

49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles?	Sí, todas (x) Sí, algunas () No () En caso negativo explicar:	2
54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se menciona la generación de convicción más allá de duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Sí (x) No ()	
	Variables estilo: 18 Variables argumentos: 31 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 49	

FICHA SENTENCIA 30.

JUZGADO: Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Acusatorio del Centro de Justicia Federal en el Estado de Zacatecas (sistema acusatorio con base en el CNPP).
SENTENCIA/EXPEDIENTE: Juicio oral. Sin número de causa penal (no mencionada en la versión pública)
Ficha 1. <i>Revisión jurídica de la decisión y duración del proceso</i>

1. ¿Consta en el expediente si la sentencia fue apelada?	Sí () No (x)
2. En su caso, ¿el órgano de apelación confirmó la sentencia en todos	Sí () No ()

sus términos? No se señala apelación	
3. Si la sentencia fue modificada por el superior, ¿qué cuestiones se revocaron? No se señala apelación	
4. Según consta en el expediente, ¿cuál fue el tiempo de duración de este proceso (desde la sujeción o vinculación a proceso hasta la resolución de primera instancia)?	La sentencia no señala la fecha de antecedentes procesales previos al auto de apertura. No obstante, señala que la detención se dio el 31 de enero de 2016. Desde esta fecha hasta la sentencia (21 de abril de 2017) transcurrieron 1 año, 2 meses y 20 días aproximadamente.

Ficha 2. Claridad, brevedad, corrección gramatical y formato de la sentencia

I. CLARIDAD		
5. En términos generales, ¿qué tan clara es la sentencia?	Completamente clara () Mayormente clara (x) Poco clara ()	1
6. El uso de lenguaje jurídico especializado es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
7. ¿Se explica en lenguaje simple el significado de conceptos jurídicos o tecnicismos?	En todos los casos () En algunos casos () En ningún caso (x)	0
8. ¿Se utilizan frases en latín?	Sí () No (x)	1
9. El uso de formulismos, frases de argot o expresiones barrocas es: Conceptos poco usuales como "ateste"	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
10. ¿Fue necesario leer algún párrafo más de una ocasión para comprender su contenido?	Sí, varios () Sí, uno o pocos () No (x)	2
II. BREVEDAD		
11. ¿Cuántas páginas tiene la sentencia?	52 páginas	
12. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los enunciados de la sentencia?	Mayormente cortos () Extensión media (x) Mayormente largos ()	1
13. En un cálculo aproximado, ¿qué extensión tienen los párrafos de la sentencia?	Mayormente breves () Extensión media () Mayormente largos ()	2
14. El párrafo visiblemente más largo de la sentencia, ¿cuántas líneas tiene?	24 líneas	
15. En términos generales, ¿qué tan repetitiva es la sentencia?	Muy repetitiva () Repetitiva () Poco repetitiva (x)	2
16. La sentencia reproduce fragmentos de un mismo texto en dos o más lugares (<i>texto cortado y pegado</i>)	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces () No (x)	2
17. El uso de expresiones de refuerzo, muletillas, palabras innecesarias es:	Abundante () Regular (x) Escaso ()	1
III. CORRECCIÓN GRAMATICAL		
18. ¿La sentencia presenta errores gramaticales u ortográficos? Párrafos unioracionales. Algunas erratas, falta de acentos en tiempos verbales.	Sí, varias veces () Sí, una o pocas veces (x) No () En caso afirmativo, señalar	1

	ejemplos:	
19. ¿Qué tiempo o tiempos verbales se utilizan en la redacción?	Pretérito al referirse a las pruebas y los hechos del proceso. Presente para los argumentos.	
20. ¿Qué persona o personas verbales se utilizan en la redacción?	Tercera persona para los argumentos (el tribunal habla de sí en singular).	
IV. FORMATO		
21. ¿Cuántas secciones tiene la sentencia? El considerando Cuarto presenta una relación de pruebas, numeradas, con una síntesis del contenido de cada una. Esto es adecuado. Se señala también qué evidencia se incorporó en cada prueba. Sin embargo, en el considerando de la valoración, no hay explicitación de argumentos.	1. Encabezado. 2. Antecedentes. 3. Considerandos (Competencia, Identificación del acusado y víctima, Enunciación de los hechos objeto de la acusación, Pruebas, Valoración de prueba Razones para fundar la resolución, Sentencia absolutoria, Individualización de la sanción respecto al delito de condena, Suspensión de derechos, No reparación del daño, Decomiso, Amonestación, Sustitutivos de la pena, Lectura y explicación de sentencias) 4. Puntos resolutive	
22. ¿El formato utilizado permite distinguir claramente cada una de las secciones de la sentencia?	Sí (x) No ()	1
23. ¿El uso de criterios tipográficos es uniforme?	Sí (x) No ()	1
24. ¿Se utilizan distintas tipografías para diferenciar los distintos tipos de discurso?	Sí (x) No ()	1
25. ¿Se utilizan adecuadamente otras herramientas del procesador de textos (notas a pie de página, numeración y viñetas)? Se usan listas numeradas, con subincisos. Se incluye una tabla	Sí (x) No ()	1
26. ¿La sentencia parece redactada a partir de un "machote"? Esta sentencia y la S28 son muy parecidas, reproducen estructuras y formas argumentativas.	Sí () No (x)	1

Ficha 3. *Motivación de la sentencia*

V. MOTIVACIÓN		
27. En términos generales, ¿qué tan suficiente es la motivación?	Más que suficiente () Suficiente (x) Insuficiente ()	1
28. En términos generales, ¿qué tan congruente es la motivación?	Completamente (x) Parcialmente () Poco congruente ()	2
29. En términos generales, ¿qué tan persuasiva es la motivación?	Muy persuasiva () Persuasiva (x) Poco persuasiva ()	1
VI. DIMENSIÓN FORMAL DE LA MOTIVACIÓN		
30. ¿Son fácilmente identificables los elementos del silogismo subsuntivo central?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
31. ¿El silogismo subsuntivo central es correcto lógicamente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
32. ¿Qué otras formas reconocibles de argumentos se utilizan en la sentencia? Silogismos subsuntivos, inferencias inductivas.		

<p>33. En su caso, ¿esos argumentos de forma reconocible son correctos? Se relacionan elementos no dependientes entre sí de acuerdo a la teoría del delito al uso. Por ejemplo, al acreditar la responsabilidad, se menciona la imputabilidad, y se le liga a las causas de justificación y aun a la inexistencia del delito. “de los datos personales proporcionados por el acusado se desprende que ... en la época del evento delictivo... tenía la capacidad para comprender lo ilícito de su actuar, sin que se acreditara en el juicio alguna causa de justificación, exclusión del delito o inexistencia del mismo”.</p>	<p>Sí, todos () Sí, algunos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>34. ¿La estructura de la cadena argumental aparece completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena argumental para identificar falta de eslabones o inconsistencias.</p>	<p>Sí (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>En el considerando sexto se hace el juicio de tipicidad, y se mencionan los distintos elementos del tipo penal en el cual se subsume el hecho que se tiene por probado. Está ausente de este juicio la consideración del dolo como elemento subjetivo, que se analiza en lo relativo a la responsabilidad penal, sin que se incluya un argumento específico al respecto. La mención del dolo se hace para responder un argumento de la defensa. La responsabilidad penal incluye la forma de participación como autor, y una mención de la imputabilidad. No se incluye estudio explícito de los elementos de antijuridicidad y culpabilidad.</p>		
<p>VII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE DERECHO</p>		
<p>35. ¿Qué tipo de fuentes del derecho se aplican?</p>	<p>Constitución (x) Trat. internacionales () Leyes / Códigos (x) Reglamentos () Jurisprudencia (x) Doctrina () Principios generales del derecho ()</p>	
<p>36. En caso de aplicar normas constitucionales, ¿se argumenta la aplicación de estas? Señalar preceptos constitucionales aplicados: Se mencionan para fundamentar la competencia</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	
<p>37. En caso de convenios o tratados internacionales, ¿se argumenta la aplicación de estas fuentes del derecho? Señalar tratados aplicados:</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	
<p>38. En caso de jurisprudencia, ¿se argumenta la aplicación al caso de esta fuente del derecho? Se invocan los criterios, solo en algún caso se explicita la conexión. Se mencionan algunas jurisprudencias que pueden ser controversiales desde la perspectiva de la presunción de inocencia, como el criterio de la “confesión calificada divisible”, de acuerdo con el cual solo se toma en consideración lo que perjudica al acusado. Lo mismo tesis sobre la necesidad de no razonar la pena mínima, o sobre la reincidencia para aumentar pena.</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:</p>	<p>1</p>
<p>39. En caso de mencionar doctrina, ¿se argumenta la aplicación al caso de la misma?</p>	<p>Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos () No () En caso negativo explicar:</p>	
<p>40. ¿Qué tipo de argumentos interpretativos se utilizan? Argumento semántico, argumento de autoridad para invocar jurisprudencia.</p>		

41. ¿Se utilizan razones sustantivas (económicas, sociales, políticas, valorativas) en la motivación?	Sí () No (x) En su caso, ejemplificar:	0
42. Considerando las distintas razones esgrimidas en la motivación, ¿resulta concluyente la decisión en lo relativo al juicio de derecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
VIII. DIMENSIÓN MATERIAL DE LA MOTIVACIÓN. JUICIO DE HECHO		
43. ¿Se señala con precisión cuáles son los hechos objeto de la acusación?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
44. ¿Se señala alguna versión de los hechos distinta a la sostenida por la acusación? La defensa afirmó la inexistencia del delito. Que el sujeto no realizó la conducta, solo iba pasado por esa calle rumbo a un domicilio.	Sí (x) No () En caso afirmativo, explicar:	1
45. ¿La estructura de la cadena de inferencias probatorias está completa? Si es útil, trazar el diagrama de la estructura de la cadena de inferencias para identificar falta de eslabones o inconsistencias.	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
46. ¿Se valora cada una de las pruebas en lo particular? En esta sentencia, en el apartado de "valoración de pruebas" solo se presenta una conclusión general, de acuerdo con la cual según la libre convicción del juez, de la totalidad del debate se permite desprender la sentencia condenatoria. Pero no se mencionan de forma explícita las razones que llevan a esto.	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
47. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son claros?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
48. Los criterios seguidos para la valoración de las pruebas, ¿son uniformes?	Sí () No (x) En caso negativo explicar:	0
49. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre fiabilidad y/o credibilidad del medio de prueba? Solo en algún caso se desacredita la credibilidad de la prueba de la defensa, por considerar que el testimonio de la madre del acusado: "la ateste es madre del acusado, por lo que su depositado se advierte tendiente a apoyar a su hijo".	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
50. La valoración de la prueba, ¿aplica explícitamente algún criterio sobre peso y/o relevancia de la prueba?	Sí, en todos los casos () Sí, en algunos casos (x) No () En caso negativo explicar:	1
51. ¿Cuántas clases de pruebas fueron valoradas? Testimoniales y periciales	Una clase () Dos clases (x) Tres o más () Señalar:	1
52. ¿Se aplican reglas legales de valoración de prueba?	Sí () No (x) En caso afirmativo, explicar:	1
53. ¿Las generalizaciones o máximas de la experiencia utilizadas son plausibles? Se menciona que no se corrobora que el acusado pretendiera caminar al domicilio, porque se le encontró en su cartera dinero suficiente para tomar un medio de transporte público. Esto implica la generalidad poco plausible de que quien tiene dinero en su cartera, no va a caminar, sino a tomar el transporte público.	Sí, todas () Sí, algunas (x) No () En caso negativo explicar:	1

54. ¿Se razona la aplicación del estándar probatorio? Se menciona la generación de convicción más allá de duda razonable	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
55. ¿Se relacionan cada uno de los hechos que se fijan como probados, con al menos una prueba valorada?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
56. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es consistente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
57. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es verosímil?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
58. El relato de los hechos que se tienen por probados, ¿es congruente?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
59. Considerando la valoración de las distintas pruebas y los razonamientos esgrimidos en la motivación, ¿resulta persuasiva la decisión en lo relativo al juicio de hecho?	Sí (x) No () En caso negativo explicar:	1
60. ¿Se consideró probada la hipótesis acusatoria?	Si (x) No ()	
	Variables estilo: 20 Variables argumentos: 24 PUNTAJE TOTAL DE LA SENTENCIA: 44	